**Secretaría de Cultura**

**Gestión Financiera de la Secretaría de Cultura (SC)**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2019-0-48100-23-0266-2020

266-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos asignados a la Secretaría de Cultura, se hayan ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

| | **EGRESOS** |
|---|---|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 5,203,003.7 |
| Muestra Auditada | 2,547,237.6 |
| Representatividad de la Muestra | 49.0% |

Del análisis a la información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) se conoció que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019, a la Secretaría de Cultura (SC) fue de 12,894,090.3 miles de pesos, de los cuales, al Sector Central de la Dependencia, se le asignaron 5,203,003.7 miles de pesos; por lo que se seleccionaron por monto e importancia a 31 personas morales públicas y privadas que en el ejercicio fiscal

2019 recibieron de la Secretaría de Cultura mediante 853 Cuentas por Liquidar Certificadas 1,766,800.5 miles de pesos.

***Antecedentes***

Como resultado de la fiscalización superior durante ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha identificado diversas irregularidades que de manera reiterada han sido cometidas por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Cultura; en las que se han observado instrumentos jurídicos irregulares, con motivo de adjudicaciones directas con proveedores, sin que cumplan con los supuestos legales correspondientes, que acrediten la correcta excepción a la licitación pública; se ha detectado también, falta de seguimiento, control y supervisión por parte de la Dependencia, al cumplimiento de las obligaciones contractuales; además, de no contar con la documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los bienes y/o servicios contratados.

En el ejercicio fiscal 2019, a la Secretaría de Cultura, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2019, se le asignaron recursos públicos federales por 12,894,090.3 miles de pesos.

***Resultados***

**1.** Del análisis de la Información y documentación proporcionada por la SC a la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) mediante el oficio número DGA/DSAT/170/2020, del 16 de octubre de 2020, respecto al control interno instrumentado por la Dependencia, y con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación proporcionada con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua del sistema de control interno implementado, respecto a las fortalezas y debilidades, como a continuación se detalla:

**FORTALEZAS**

- Ambiente de Control

1. Cuenta con normas generales en materia de control interno que evalúan su diseño, implementación y eficacia, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

2. Realizó acciones para implementar y comprobar su compromiso con los valores éticos. Las normas en materia de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción cumplen con las expectativas en cuanto a la comunicación de la integridad y los valores ético; asimismo, el programa de promoción de la integridad y prevención a la corrupción considera como mínimo la capacitación continua; la difusión adecuada de los códigos de ética y conducta implementados; el establecimiento, difusión y operación

de la línea ética (o mecanismo) de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad.

3. Acreditó realizar acciones que forman parte de la responsabilidad de supervisión y vigilancia del control interno. La estructura de vigilancia es adecuada en función de las disposiciones jurídicas aplicables, y características de la institución. Los informes y hallazgos reportados por la instancia especializada de vigilancia son adecuados para la corrección de las deficiencias detectadas.
4. Realizó acciones que forman parte del establecimiento de una estructura orgánica, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las diferentes áreas o unidades administrativas.
5. La autorización de la estructura organizacional, la asignación de responsabilidades y la delegación de autoridad y funciones están conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, esto coadyuva para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

6. Acreditó realizar acciones para comprobar el establecimiento de políticas sobre la competencia profesional del personal, así como de su reclutamiento, selección, descripción de puestos y su evaluación.

7. Las políticas establecidas con relación al nivel de conocimiento y habilidades requeridos en el desarrollo de las funciones y actividades de los servidores públicos generan un compromiso con la competencia profesional del personal, ya que están instituidos los medios para atraer, desarrollar y retener a personas competentes que demuestran compromiso con la integridad, los valores éticos, el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

- Administración de Riesgos

1. Acreditó haber realizado algunas acciones para comprobar que se estableció una metodología de administración de riesgos de corrupción; la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. La metodología instituida para el proceso general de administración de riesgos es adecuada ya que establece y consolida la identificación, análisis y la administración de los riesgos que pueden afectar la consecución de los objetivos de la entidad.

- Actividades de Control

1. Realizó acciones tendientes a implementar y comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución; asimismo, el establecimiento de las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas que son responsables de los

procesos y, por último, la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos.

**DEBILIDADES**

- Administración de Riesgos

1. No acreditó haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas, se dieron a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, así como no contar con un comité de administración de riegos debidamente formalizado.

2. No acreditó realizar acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento; así como la metodología de administración de riesgos.

Por lo anterior es importante que el titular, con el apoyo del personal de mandos superiores, definan claramente los objetivos institucionales y formulen un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando además que dicha planeación estratégica contemple la alineación institucional a los planes nacionales, regionales, sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan; y que se implementen los mecanismo que acredite que los objetivos y metas se dan a conocer al interior de la institución.

- Actividades de Control

1. No acreditó realizar acciones para comprobar que se cuente con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas; que se cuente con un comité o grupo de trabajo en materia Tecnología de Información y Comunicaciones, así como, un plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos.

Por lo anterior, se debe considerar establecer actividades que contribuyan a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así también en las tecnologías de información y comunicaciones, para identificar las actividades necesarias que ayuden a que las respuestas a los riesgos se lleven a cabo de manera adecuada y oportuna.

- Información y Comunicación

1. No acreditó realizar acciones para comprobar que tiene un Plan o Programa de Sistemas de Información que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución; para establecer los responsables de elaborar información sobre su gestión y cumplir con sus obligaciones en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Contabilidad Gubernamental; Trasparencia y Acceso a la Información Pública; Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Por lo anterior, es importante establecer medios y mecanismos adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de los procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

2. No acreditó realizar acciones para comprobar que informó periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional; así como, la obligatoriedad de registrar contable, presupuestal y patrimonialmente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera; realizar evaluación de Control Interno y/o de riesgos a los sistemas informáticos que apoyan el desarrollo de las actividades.

Por lo anterior, es importante que la institución establezca líneas de comunicación interna de conformidad con las disposiciones aplicables, y que la información sea comunicada transversalmente; es decir, en todos los niveles de la institución. Esta información debe ser de la calidad necesaria para contribuir al logro de los objetivos institucionales.

- Supervisión

1. No acreditó realizar acciones donde se evalúen los objetivos y metas (indicadores) a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento; la elaboración de un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dichas evaluaciones y el seguimiento correspondiente.

Por lo anterior, se debe asegurar que las deficiencias identificadas y las derivadas del análisis de los reportes emanados de los sistemas de información sean resueltas oportunamente, así como los hallazgos de auditoría y de otras revisiones sean oportunamente atendidos.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de 30 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubicó a la SC, en un nivel bajo; asimismo, de la revisión y de los resultados obtenidos se observaron las debilidades siguientes:

1. No contó con mecanismos de control suficientes que garantizaran que los procesos de adjudicación se encontraran apegados a la norma, fundando y motivando los mismos, según el caso en concreto.

2. No contó con mecanismos de control suficientes que garantizaran que todos los servicios recibidos cuenten con la suscripción del instrumento jurídico respectivo, previo a la prestación de este.

3. No contó con mecanismos de control suficientes que garantizaran que todos y cada uno de los aspectos convenidos, se cumplieran y que contaran con la documentación que acredite la revisión y cumplimiento de estos.

4. No contó con mecanismos de control suficientes que garantizaran la atención total de los requerimientos de información y documentación por parte de las Entidades de Fiscalización.

En razón de lo expuesto, la ASF consideró que la SC realizó acciones para fortalecer el sistema de control interno institucional; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno institucional consolidado.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, por medio de los oficios números DGA/DSAT/001/2021, DGA/DSAT/006/2021 y DGA/DSAT/014/2021, del 5 y 22 de enero de 2021, signados por la Directora de Seguimiento de Auditoría y Transparencia de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Dependencia citada, proporcionó los siguientes oficios: DGA/DRF/001/2021, del cinco de enero de 2021, signado por el Director de Recursos Financieros; DGTIC/0001/2021, del cinco de enero de 2021, signado por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicación; DPPP/115/2020, del 30 de diciembre del 2020, signado por el Encargado de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto; DGA/DSAT/006/2021, del 12 de enero del 2021, signado por la Directora de Seguimiento de Auditoría y Transparencia; el CNDI/001/2021, del 11 de enero del 2021 firmado por el Coordinador Nacional de Desarrollo Institucional; y el DGTIC/005/2021, del 12 de enero de 2021, signado por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; mediante los cuales, remitió diversa información y documentación, y de su análisis, se concluyó que, no proporcionó documentación que acredite lo siguiente: la implementación de Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) durante el ejercicio 2019; la elaboración ni la implementación de acciones y la evaluación de riesgos y controles; las Sesiones del COCODI del ejercicio 2019; documentación que acredite haber realizado y publicado los reportes del Programa de Trabajo correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre ni del Informe Anual del 2019; respecto del listado de sistemas informáticos utilizados por la SC, no proporcionó los manuales o instructivos de uso de cada uno de los sistemas, evidencia de su uso, capacitación y difusión entre los funcionarios de la dependencia, ni demás información que acredite las actividades de control realizadas respecto del uso, acceso y capacitación de los funcionarios, para el adecuado uso de dichos sistemas; respecto al Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 (PSC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, en el cual se establecieron los objetivos prioritarios de la dependencia; asimismo, no acreditó que realizó acciones para fortalecer el sistema de control interno institucional y garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno institucional

consolidado; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura, por medio de sus áreas competentes, establezca claramente los objetivos institucionales alineados con los planes nacionales, regionales y sectoriales, así como también establezca un sistema de control interno que permita evaluar en la entidad fiscalizada la Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, así como supervisión.

**2.** Se constató que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 28 de diciembre de 2018, se programó para la SC, un importe de 12,894,090.3 miles de pesos.

El 14 de enero de 2019, el Titular de la Subsecretaría de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), comunicó el PEF y calendarios para el ejercicio fiscal 2019, a los CC. Oficiales Mayores y Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias y Equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y Empresas Productivas del Estado, por lo cual se conoció que la distribución de los recursos autorizados al ramo administrativo número 48, para el ejercicio fiscal 2019, fue de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
(Miles de pesos)

| Unidad | Nombre | Importe |
|---|---|---|
| Ramo 48 Cultura | | 12,894,090.3 |
| Sector Central | | 5,203,003.7 |
| 100 | Oficina de la C. Secretaria | 176,061.1 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 15,563.7 |
| 120 | Dirección General de Asuntos Internacionales | 17,519.1 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 62,197.2 |
| 140 | Órgano Interno de Control | 10,412.4 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 97,140.5 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 227,426.2 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 13,193.3 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 200,755.0 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 6,332.9 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 930,868.1 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 249,433.3 |
| 330 | Dirección General del Libro y la Lectura | 127,306.9 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 209,593.2 |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 967,887.7 |
| 400 | Oficialía Mayor | 106,553.2 |
| 410 | Dirección General de Administración | 1,670,112.2 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 114,647.8 |
| Órganos Administrativos Desconcentrados | | 7,003,857.3 |
| D00 | Instituto Nacional de Antropología e Historia | 3,739,756.2 |
| E00 | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | 3,084,290.4 |
| F00 | Radio Educación | 76,218.6 |
| I00 | Instituto Nacional del Derecho de Autor | 70,536.4 |
| J00 | Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México | 33,055.7 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 337,525.8 |
| L3N | Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. | 28,709.3 |
| L6U | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. | 97,865.3 |
| L8G | Educal, S.A. de C.V. | 32,139.5 |
| L8P | Estudios Churubusco Azteca, S.A. | 29,620.2 |
| MHL | Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. | 149,191.5 |
| Fideicomisos Públicos | | 43,669.8 |
| L9Y | Fideicomiso para la Cineteca Nacional | 43,669.8 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 306,033.7 |
| MDB | Instituto Nacional de Lenguas Indígenas | 74,790.6 |
| MDC | Instituto Mexicano de Cinematografía | 231,243.1 |

FUENTE: Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2019.

De la revisión del archivo formato de excel: “Punto 7 2019 MAP DetalleAdecPtarias”, proporcionado por el Director General de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, mediante el oficio número DGA/0738/2020, del 18 marzo de 2020, se verificó que el presupuesto autorizado para la dependencia en el ejercicio fiscal 2019, tuvo afectaciones por adecuaciones presupuestales, por un importe de 265,296.9 miles de pesos, como se muestra a continuación:

AFECTACIONES POR ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS
(Miles de pesos)

| Ramo 48 Cultura | | Ampliaciones | | Reducciones | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Externa | Interna | Externa | Interna |
| Sector Central | | 774,788.3 | 7,232,294.2 | 2,100,685.2 | 7,409,541.1 |
| 100 | Oficina del C. Secretaría | 5,569.4 | 194,940.3 | 150,162.0 | 184,148.4 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 1,973.3 | 19,921.8 | 2,294.8 | 13,899.3 |
| 120 | Dirección General de Asuntos Internacionales | 891.0 | 43,213.2 | 3,931.6 | 30,099.6 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 2,728.7 | 66,906.5 | 19,957.2 | 69,015.1 |
| 140 | Órgano Interno de Control | 6,008.7 | 15,406.9 | 3,819.2 | 15,406.9 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 203,218.4 | 604,203.1 | 15,560.3 | 753,013.4 |
| 210 | Dirección General del CNA | 16,912.1 | 382,214.5 | 12,439.5 | 333,073.5 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 1,344.1 | 50,424.4 | 5,079.3 | 27,620.6 |
| 230 | DGPFC | 1,031.8 | 507,257.7 | 13,193.1 | 472,653.9 |
| 300 | Subsecretaría de DCFL | 3,610.9 | 1,094,312.0 | 20,590.0 | 507,533.9 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 406,354.8 | 837,227.6 | 682,283.9 | 846,689.9 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 33,087.8 | 270,529.0 | 16,727.9 | 262,640.9 |
| 330 | Dirección General del Libro y la Lectura | 6,808.3 | 162,725.7 | 14,989.1 | 176,292.5 |
| 340 | DGCPIU | 22,889.3 | 286,556.2 | 11,028.3 | 274,093.9 |
| 350 | DGSMPC | 6,946.4 | 892,722.5 | 591,443.2 | 899,665.5 |
| 400 | Oficialía Mayor | 905.1 | 147,702.6 | 98,040.4 | 132,939.7 |
| 410 | Dirección General de Administración | 51,698.0 | 1,475,753.1 | 437,273.6 | 2,250,635.2 |
| 420 | DGTIC | 2,810.2 | 180,277.1 | 1,871.8 | 160,118.9 |
| Órganos Administrativos Desconcentrados | | 1,684,271.8 | 5,810,340.9 | 604,342.9 | 5,718,616.4 |
| D00 | Instituto Nacional de Antropología e Historia | 1,161,731.1 | 2,805,402.3 | 241,556.4 | 2,777,350.0 |
| E00 | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | 494,385.6 | 2,875,048.1 | 335,703.0 | 2,816,628.0 |
| F00 | Radio Educación | 14,305.3 | 65,693.0 | 7,474.1 | 58,212.5 |
| I00 | Instituto Nacional del Derecho de Autor | 12,242.1 | 37,853.2 | 18,263.1 | 44,257.0 |
| J00 | Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México | 1,607.7 | 26,344.3 | 1,346.3 | 22,168.9 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 553,566.1 | 287,027.6 | 23,908.8 | 241,032.0 |
| L3N | Centro De Capacitación Cinematográfica, A.C. | 613.6 | 47,266.1 | 598.0 | 32,180.2 |
| L6U | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. | 2,863.7 | 56,436.0 | 6,276.4 | 61,682.7 |
| L8G | Educal, S.A. de C.V. | 81,641.3 | 14,173.7 | 3,438.6 | 6,549.4 |
| L8P | Estudios Churubusco Azteca, S.A. | 112.5 | 40,955.7 | 420.4 | 34,284.4 |
| MHL | Televisión Metropolitana S.A. de C.V. | 468,335.0 | 128,196.1 | 13,175.4 | 106,335.3 |
| FIDEICOMISOS PÚBLICOS | | 1,303.1 | 38,984.7 | 917.3 | 24,051.5 |
| L9Y | Fideicomiso para la Cineteca Nacional | 1,303.1 | 38,984.7 | 917.3 | 24,051.5 |
| ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS | | 65,083.8 | 265,793.6 | 83,862.0 | 241,200.0 |
| MDB | Instituto Nacional de Lenguas Indígenas | 1,985.4 | 44,117.8 | 8,536.2 | 42,397.6 |
| MDC | Instituto Mexicano de Cinematografía | 63,098.4 | 221,675.8 | 75,325.8 | 198,802.4 |
| | Subtotal | 3,079,013.1 | 13,634,441.0 | 2,813,716.2 | 13,634,441.0 |
| | Total | | 16,713,454.1 | | 16,448,157.2 |
| | Diferencia | | | | 265,296.9 |

FUENTE: Archivo formato de Excel, nombrado "Punto 7 2019 MAP DetalleAdecPtarias", proporcionada por la SC.

Por otra parte, de la revisión del estado analítico del ejercicio del PEF, en clasificación económica y por objeto del gasto, reportado en la Cuenta Pública 2019, y al portal de Transparencia Presupuestaria, se verificó que la SC, devengó al 31 de diciembre de 2019, un importe total de 13,158,733.9 miles de pesos; de los cuales, pagó un importe total de 12,981,024.3 miles de pesos, y reportó como adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) un importe total de 177,709.5 miles de pesos y como economías un importe total de 653.3 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE LA SC POR CAPÍTULO
(Miles de pesos)

| Capitulo | | Aprobado | Modificado | Devengado | Ejercido | Pagado | ADEFAS | Economías |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1000 | Servicios personales | 5,611,946.6 | 6,502,450.6 | 6,502,450.6 | 6,502,450.6 | 6,485,341.3 | 17,109.3 | 0.0 |
| 2000 | Materiales y suministros | 375,076.1 | 302,471.3 | 302,471.3 | 302,471.3 | 243,942.5 | 58,528.7 | 0.0 |
| 3000 | Servicios generales | 3,385,223.1 | 4,778,233.1 | 4,778,233.1 | 4,778,233.1 | 4,687,081.5 | 91,151.5 | 0.0 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 3,521,844.5 | 1,560,611.4 | 1,559,958.1 | 1,559,958.1 | 1,549,094.6 | 10,863.5 | 653.3 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 0.0 | 15,620.8 | 15,620.8 | 15,620.8 | 15,564.4 | 56.5 | 0.0 |
| Total | | 12,894,090.3 | 13,159,387.2 | 13,158,733.9 | 13,158,733.9 | 12,981,024.3 | 177,709.5 | 653.3 |

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del PEF.

Así las cosas, se conoció que las Unidades Responsables (UR) que integran el sector central, ejercieron un importe total de 3,699,206.6 miles de pesos, los Órganos Administrativos Desconcentrados 8,175,510.8 miles de pesos, los Organismos Públicos Descentralizados 913,178.7 miles de pesos, los Fideicomisos Públicos 58,988.7 miles de pesos y los Organismos Públicos Descentralizados 311,849.1 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RAMO ADMINISTRATIVO NÚMERO 48, POR UNIDAD RESPONSABLE
(Miles de pesos)

| | | Aprobado | Modificado | Devengado | Ejercido | Pagado | Adefas | Economías |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sector Central | | 5,203,003.7 | 3,699,859.9 | 3,699,206.6 | 3,699,206.6 | 3,575,668.8 | 123,537.8 | 653.3 |
| 100 | Oficina de la C. Secretaria | 176,061.1 | 42,260.4 | 42,260.3 | 42,260.4 | 39,843.6 | 2,416.8 | 0.0 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 15,563.7 | 21,264.7 | 21,264.8 | 21,264.7 | 20,324.3 | 940.5 | 0.0 |
| 120 | DGAI | 17,519.0 | 27,592.1 | 27,592.1 | 27,592.1 | 26,035.9 | 1,556.1 | 0.0 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 62,197.2 | 42,860.0 | 42,860.0 | 42,860.0 | 38,588.3 | 4,271.6 | 0.0 |
| 140 | OIC | 10,412.4 | 12,602.0 | 12,602.0 | 12,602.0 | 12,289.4 | 312.6 | 0.0 |
| 200 | SDC | 97,140.5 | 135,988.4 | 135,988.4 | 135,988.4 | 115,290.1 | 20,698.3 | 0.0 |
| 210 | Dirección General del CNA | 227,426.2 | 281,040.0 | 281,040.0 | 281,040.0 | 275,291.2 | 5,748.8 | 0.0 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 13,193.3 | 32,261.8 | 32,261.9 | 32,261.8 | 30,477.6 | 1,784.3 | 0.0 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 200,755.0 | 223,197.5 | 223,197.5 | 223,197.5 | 220,771.3 | 2,426.2 | 0.0 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 6,332.9 | 576,131.8 | 576,131.9 | 576,131.8 | 574,059.5 | 2,072.3 | 0.0 |
| 310 | DGVC | 930,868.1 | 645,476.7 | 644,823.4 | 644,823.4 | 643,666.4 | 1,157.0 | 653.3 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 249,433.3 | 273,681.2 | 273,681.2 | 273,681.2 | 240,651.6 | 33,029.6 | 0.0 |
| 330 | Dirección General del LL | 127,306.9 | 105,559.3 | 105,559.3 | 105,559.3 | 75,906.2 | 29,653.1 | 0.0 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 209,593.2 | 233,916.5 | 233,916.4 | 233,916.5 | 232,033.6 | 1,882.9 | 0.0 |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 967,887.7 | 376,447.8 | 376,447.8 | 376,447.8 | 366,561.6 | 9,886.2 | 0.0 |
| 400 | Oficialía Mayor | 106,553.2 | 24,180.8 | 24,180.8 | 24,180.8 | 23,468.6 | 712.2 | 0.0 |
| 410 | Dirección General de Administración | 1,670,112.2 | 509,654.6 | 509,654.5 | 509,654.6 | 508,547.4 | 1,107.2 | 0.0 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 114,647.8 | 135,744.3 | 135,744.3 | 135,744.3 | 131,862.2 | 3,882.1 | 0.0 |
| Órganos Administrativos Desconcentrados | | 7,003,857.3 | 8,175,510.8 | 8,175,510.8 | 8,175,510.8 | 8,136,588.3 | 38,922.4 | 0.0 |
| D00 | Instituto Nacional de Antropología e Historia | 3,739,756.2 | 4,687,983.2 | 4,687,983.2 | 4,687,983.2 | 4,671,805.0 | 16,178.2 | 0.0 |
| E00 | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | 3,084,290.4 | 3,301,393.2 | 3,301,393.2 | 3,301,393.2 | 3,280,712.9 | 20,680.3 | 0.0 |
| F00 | Radio Educación | 76,218.6 | 90,530.2 | 90,530.2 | 90,530.2 | 90,204.6 | 325.6 | 0.0 |
| I00 | Instituto Nacional del Derecho de Autor | 70,536.4 | 58,111.7 | 58,111.7 | 58,111.7 | 58,060.8 | 50.8 | 0.0 |
| J00 | Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México | 33,055.7 | 37,492.5 | 37,492.5 | 37,492.5 | 35,805.0 | 1,687.5 | 0.0 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 337,525.8 | 913,178.7 | 913,178.7 | 913,178.7 | 900,536.0 | 12,642.7 | 0.0 |
| L3N | Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. | 28,709.3 | 43,810.7 | 43,810.7 | 43,810.7 | 41,695.9 | 2,114.8 | 0.0 |
| L6U | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. | 97,865.3 | 89,206.0 | 89,206.0 | 89,206.0 | 88,430.4 | 775.6 | 0.0 |
| L8G | Educal, S.A. de C.V. | 32,139.5 | 117,966.6 | 117,966.6 | 117,966.6 | 117,966.6 | 0.0 | 0.0 |
| L8P | Estudios Churubusco Azteca, S.A. | 29,620.2 | 35,983.5 | 35,983.5 | 35,983.6 | 35,983.4 | 0.1 | 0.0 |
| MHL | Televisión Metropolitana S.A. de C.V. | 149,191.5 | 626,211.9 | 626,211.9 | 626,211.8 | 616,459.7 | 9,752.2 | 0.0 |
| Fideicomisos Públicos | | 43,669.8 | 58,988.7 | 58,988.7 | 58,988.7 | 58,390.2 | 598.5 | 0.0 |
| L9Y | Fideicomiso para la Cineteca Nacional | 43,669.8 | 58,988.7 | 58,988.7 | 58,988.7 | 58,390.2 | 598.5 | 0.0 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 306,033.7 | 311,849.1 | 311,849.1 | 311,849.1 | 309,841.0 | 2,008.1 | 0.0 |
| MDB | Instituto Nacional de Lenguas Indígenas | 74,790.6 | 69,960.1 | 69,960.1 | 69,960.1 | 69,204.5 | 755.6 | 0.0 |
| MDC | Instituto Mexicano de Cinematografía | 231,243.1 | 241,889.0 | 241,889.0 | 241,889.0 | 240,636.5 | 1,252.5 | 0.0 |
| | Total | 12,894,090.3 | 13,159,387.2 | 13,158,733.9 | 13,158,733.9 | 12,981,024.3 | 177,709.5 | 653.3 |

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del PEF.

De la revisión del archivo formato Excel, titulado “Amarre CLC’s”, en su hoja del libro nombrada “CLC’s CP”, contenido en la USB anexo 1, proporcionada por la SC con el oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área, de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, se conoció que la Secretaría reportó pagos por un importe total 13,348,420.5 miles de pesos, con 78,927 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), de las cuales 1,440, fueron aplicadas como reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y totalizaron un importe de 189,686.7 miles de pesos; por lo que se verificó que la SC, ejerció 13,158,733.9 miles de pesos, de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, correspondientes al ramo administrativo número 48, cultura, tal como se muestra a continuación:

DIFERENCIA ENTRE CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC), REPORTADAS COMO PAGADAS Y APLICADAS COMO REINTEGROS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE)
(Miles de pesos)

| Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Reportadas como Pagadas | | | |
|---|---|---|---|
| Capitulo | | Total, de CLC | Importe |
| 1000 | Servicios personales | 31,657 | 6,469,047.8 |
| 2000 | Materiales y suministros | 6,695 | 302,602.4 |
| 3000 | Servicios generales | 39,129 | 4,870,527.4 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 1,324 | 1,689,332.5 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 122 | 16,910.4 |
| | Total | 78,927 | 13,348,420.5 |
| Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), Aplicadas como Reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) | | | |
| 1000 | Servicios personales | 608 | 10,167.6 |
| 2000 | Materiales y suministros | 23 | 202.2 |
| 3000 | Servicios generales | 618 | 48,644.5 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 185 | 129,382.8 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 6 | 1,289.6 |
| | Total | 1,440 | 189,686.7 |
| | Diferencia | | 13,158,733.9 |

FUENTE: CLC presentadas por la SC.

Por lo que, del presupuesto ejercido del ramo administrativo número 48, por 13,158,733.9 miles de pesos, la Dirección General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 1,766,800.5 miles de pesos, lo que representó el 13.4% del importe total ejercido por la SC, durante el ejercicio fiscal 2019.

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

| Consecutivo | Personas Morales | Importe |
|---|---|---|
| 1 | Artmex Viajes, S.A. de C.V. | 10,380.0 |
| 2 | Banco Nacional de México, S.A., F/056 | 62,057.0 |
| 3 | Casanova Vallejo, S.A. de C.V. | 17,120.9 |
| 4 | Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. | 10,499.9 |
| 5 | Educal, S.A. de C.V. | 89,765.5 |
| 6 | Gerlim, S.A. de C.V. | 41,424.6 |
| 7 | Inmobiliaria 300, S.A. de C.V. | 2,786.1 |
| 8 | Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. | 3,503.3 |
| 9 | Jardinería 2000, S.A. | 4,852.7 |
| 10 | Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V. | 34,819.5 |
| 11 | Mainbit, S.A. de C.V. | 46,398.0 |
| 12 | Maquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. | 4,766.4 |
| 13 | Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V. | 9,558.9 |
| 14 | Representaciones Arinder, S.C. | 25,778.1 |
| 15 | Secretaria General Iberoamericana Segib | 574.3 |
| 16 | Servicios Audio Representaciones y Artistas, S.A. de C.V. | 70,284.8 |
| 17 | Soluciones Bicentenaria, S.A. de C.V. | 16,975.1 |
| 18 | Universidad de Guadalajara | 10,000.0 |
| 19 | Viajes Premier, S.A. | 246,637.3 |
| 20 | Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V. | 155,429.1 |
| 21 | Gobierno de Ciudad de México | 130,073.0 |
| 22 | Gobierno del Estado de México | 15,306.7 |
| 23 | Gobierno del Estado de Morelos | 56,429.2 |
| 24 | Gobierno del Estado de Oaxaca | 57,519.7 |
| 25 | Gobierno del Estado de Puebla | 103,752.8 |
| 26 | Gobierno del Estado de Tlaxcala | 16,327.3 |
| 27 | Poder Ejecutivo del Estado de Campeche | 2,505.5 |
| 28 | Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de BCS | 10,583.4 |
| 29 | Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero | 11,533.8 |
| 30 | Capítulo 1000 SC | 499,157.2 |
| 31 | Pasivos | 780,437.5 |
| | Total | 2,547,237.6 |

FUENTE: Información proporcionada por la SC.

Por medio de la nota informativa, que se dio en respuesta al punto 10, el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la SC, informó que: el pasivo pendiente de pago del ejercicio fiscal 2018, de las diferentes unidades, ascendió a la cantidad de 780,437.5 miles de pesos, el cual debería ser pagado con cargo al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tal como se integra a continuación:

PENDIENTE DE PAGO DEL EJERCICIO FISCAL 2018
(Miles de pesos)

| Sector Central | | Importe |
|---|---|---|
| | | 47,031.3 |
| 100 | Oficina del C. Secretaría | 32.1 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 17.1 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 52.0 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 163.4 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 7,987.7 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 18.6 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 6.2 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 24.3 |
| 330 | Dirección General del Libro y la Lectura | 2,204.0 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 23.0 |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 16,075.4 |
| 410 | Dirección General de Administración | 19,089.4 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 1,338.1 |
| Órganos Administrativos Desconcentrados | | 649,105.5 |
| D00 | Instituto Nacional de Antropología e Historia | 431,705.5 |
| E00 | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | 217,400.0 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 84,193.8 |
| L6U | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. | 405.6 |
| L8G | Educal, S.A. de C.V. | 83,749.8 |
| MHL | Televisión Metropolitana S.A. de C.V. | 38.4 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 106.9 |
| MDC | Instituto Mexicano de Cinematografía | 106.9 |
| | Total | 780,437.5 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Es importante mencionar que, dichos pagos no corresponden a ADEFAS, ya que la dependencia no contaba con saldo disponible del presupuesto modificado al cierre del ejercicio fiscal 2018; toda vez que el "Clasificador por Objeto del Gasto" define a los ADEFAS como:

- 991 ADEFAS Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Por lo cual, de la revisión de la información proporcionada por la SC, mediante del oficio número DGA/DSAT/167/2020, del 16 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría citada, a la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, que contenía diversa información y documentación enviada por las unidades administrativas de la Secretaría y del sector coordinado, referente a los registros contables (Pólizas) y su documentación que los soporta (CLC, Contratos, CFDI, Solicitudes de pago, entre otros), de los pagos realizados con recursos públicos federales del

ejercicio fiscal 2019, a los pasivos del ejercicio fiscal 2018; en la nota informativa sin número, del 31 de agosto de 2020, suscrito por el Director de Recursos Financieros, se observó que las Unidades Responsables (UR), que integran el Sector Central, los Órganos Administrativos Desconcentrados y los Organismos Públicos Descentralizados, del ramo administrativo número 48, coordinado por la SC pagaron erogaciones del ejercicio fiscal 2018 con recursos públicos federales, autorizados para el ejercicio fiscal 2019 sin contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes; además de no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción por un importe en total de 727,867.2 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

PAGOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2018 CON RECURSOS ASIGNADOS AL EJERCICIO FISCAL 2019

(Miles de pesos)

| | | Importe |
|---|---|---|
| Sector Central | | 12,952.4 |
| 100 | Oficina de la C. Secretaria | 32.1 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 17.1 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 52.0 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 11.5 |
| 201 | Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil | 152.0 |
| 210 | Centro Nacional de las Artes | 1,413.4 |
| 211 | Sistema Nacional de Coros y Orquestas (Fomento Musical) | 5,579.1 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 2.2 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 15.1 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 24.3 |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 2,204.0 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 19.7 |
| 410 | Dirección General de Administración | 580.8 |
| 415 | Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales | 1,501.8 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones | 1,335.4 |
| Retención de IVA | | 7.5 |
| Retención de ISR | | 4.4 |
| Órganos Administrativos Desconcentrados | | 636,201.7 |
| D00 | Instituto Nacional de Antropología e Historia | 431,705.5 |
| E00 | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura | 204,496.2 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 78,606.2 |
| L6U | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico De Tijuana S.A. de C.V. | 342.1 |
| L8G | Educal, S.A. de C.V. | 78,225.7 |
| MHL | Televisión Metropolitana S.A. de C.V. | 38.4 |
| Organismos Públicos Descentralizados | | 106.9 |
| MDC | Instituto Mexicano de Cinematografía | 106.9 |
| | Total | 727,867.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.

Por lo anterior se observó que la SC, en el presupuesto autorizado y modificado del ejercicio fiscal 2019, no tuvo autorizado pagar 727,867.2 miles de pesos, para el pago del déficit financiero que presentó la SC, durante el ejercicio fiscal 2018, toda vez que con la nota informativa, en atención al punto 10 solicitado en el oficio número AECF/0556/2020, el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración de la SC informó que el pasivo pendiente de pago del ejercicio fiscal 2018, de las diferentes unidades de la SC ascendió a la cantidad de 780,437.5 miles de pesos; incumpliendo así, los artículos 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; además de no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los bienes y servicios, fueron recibidos a satisfacción y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos que los originaron.

Por lo que refiere a los 653.3 miles de pesos, importe reportado como economías en la Cuenta Pública 2019, con el oficio número DGA/DSAT/128/2020, del 21 de septiembre de 2020, la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, remitió a la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, el oficio número DGA/DRF/194/2020, del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración, envió información y documentación y de la revisión de la documentación que soporta la póliza número E3149215, del 18 de septiembre de 2019, se observó que con la línea de captura número 0020AAJW373852801475, del 10 de febrero de 2020, el Gobierno del Estado de Chihuahua el 24 de febrero de 2020, de la cuenta bancaria con terminación 8935, de la institución de crédito BBVA, reintegró de forma extemporánea un importe de 653.3 miles de pesos a la TESOFE toda vez que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la TESOFE dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; lo anterior, en incumplimiento a los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021, DGA/DSAT/008/2021, del 5 y 14 de enero de 2021, respectivamente, la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la Dependencia, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los oficios números SGAF/500/0001/21 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Subdirectora General de Administración y Finanzas de la SC; el DF/511/052/2019 del 26 de febrero de 2019, emitido por el Director de Finanzas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; INALI.D.A.5.1/001/2021, del 4 de enero de 2021, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; 401.4C.6-2020/1642, del 29 de diciembre de 2020, firmado por el Coordinador Nacional de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Antropología e Historia; así como la atenta nota, del 29 de diciembre de 2020, en alcance al oficio número 401.4C.6-2020/1642, emitido por el Coordinador Nacional de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Antropología e Historia; DGA/DRF/002/2021, del 5 de enero de 2021, signado

por el Director de Recursos Financieros de la Unidad Director de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas; y la nota informativa de fecha 5 de enero de 2021, emitida por el Director de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC; mediante los cuales remitió diversa documentación e información, y de su análisis, se concluyó que, la Dependencia, no proporcionó documentación que acredite que las Unidades Responsables (UR) que integran el Sector Central, los Órganos Administrativos Desconcentrados y los Organismos Públicos Descentralizados, del ramo administrativo número 48, tenían asignado o autorizado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2019, recursos para pagar 727,867.2 miles de pesos, por servicios recibidos durante el ejercicio fiscal 2018, ya que el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en sus numerales 9.2 y 9.3, define al "DEFICIT FINANCIERO", como la cuenta de cierre que muestra el importe presupuestario que resulta cuando los gastos devengados del ejercicio superan a los ingresos recaudados; a los "ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES", como la cuenta de cierre que comprende el importe presupuestario destinado a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron; es así que CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que es el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica) permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; deuda pública, entre otros, clasifica dentro del capítulo 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS al siguiente objeto del gasto: 41501 TRANSFERENCIAS PARA CUBRIR EL DEFICIT DE OPERACION Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACION ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS. Asignaciones del Gobierno Federal destinadas al apoyo de las entidades para cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; además, de no haber presentado la documentación e información justificativa y comprobatoria que dichos los servicios pagados correspondientes al ejercicio fiscal 2018 fueron recibidos a satisfacción, por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron de forma extemporánea el 24 de febrero de 2020, recursos públicos federales, reportados como economías en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 toda vez que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades, respecto de los subsidios o transferencias que

reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 126 y 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 54, Par. 3; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, fracción VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 119, 120, fracciones I y II y 120 A.

2019-0-48100-23-0266-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 727,867,206.85 pesos (setecientos veintisiete millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos seis pesos 85/100 M.N.), por haberse pagado con recursos públicos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2019, erogaciones de ejercicios anteriores, sin contar con la autorización correspondiente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; además de no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 126 y 132; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 54 y del Clasificador por objeto del gasto.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto al pago de erogaciones de ejercicios anteriores.

**3.** La SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y Enlace con la ASF, y el número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, por instrucciones del Director General de Administración, proporcionó diversa documentación e información, y del análisis, se obtuvieron los resultados siguientes:

Con el oficio número DGA/DPDCH/1103/2020, del 13 de marzo de 2020, el Director General de Administración de la Dirección de Planeación y Desarrollo de Capital Humano, informó al Director General de Administración, ambos de la SC, que de conformidad con las atribuciones conferidas, remitió información, que atendió parte de la solicitud de documentación e información que fue requerida por la ASF mediante el oficio número AECF/0556/2020, del 2 de marzo de 2020, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la cual contenía lo siguiente:

- Archivos de nómina ordinaria y extraordinaria del ejercicio fiscal 2019, en formato de Excel, extraída del Sistema Integral de Nómina, y archivos formato TXT.

- Recibos de nómina correspondiente a las quincenas ordinarias y extraordinarias del ejercicio fiscal 2019, los cuales contienen la información fiscal y código QR que es extraído del CFDI, generados mediante el Sistema Integral de Nómina (SIGEDI) y los archivos XML, generados del portal SERES e-Factura.

- CLC, archivos de vinculación, archivos de confirmación de pago y cheques de las nóminas ordinarias y extraordinarias del ejercicio fiscal 2019, obtenidos del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Por lo anterior, de la revisión de 125 archivos en formato Excel, que corresponden a los generadores del pago de la nómina, se conoció que en 105 carpetas están integrados los recibos de nómina y las respectivas CLC, vinculadas al pago de la nómina de enero a diciembre de 2019, del sector central de la SC, de lo que se observó lo siguiente:

1. Ningún servidor público de la SC recibió una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República.

2. El importe total de los archivos de nómina que generaron el pago de enero a diciembre de 2019, de las remuneraciones de los servidores públicos del sector central la SC, totalizó un importe neto a pagar de 514,265.8 miles de pesos.

3. El importe total que pagó la SC del periodo de enero a diciembre de 2019, por las remuneraciones de los servidores públicos del sector central, con 156 CLC, fue de 514,431.2 miles de pesos, de los cuales 499,157.2 miles de pesos, que representó el 97.0%, correspondieron a recursos del ejercicio fiscal 2019, y 15,274.0 miles de pesos, que representaron el 3.0%, correspondieron a servicios devengados durante el mismo ejercicio fiscal, pero pagados con otra fuente de financiamiento.

4. La SC proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que totalizaron un importe de 514,356.1 miles de pesos, como documentación que soportó los generadores de nómina y los pagos mediante 156 CLC; lo anterior, como se muestra a continuación:

PAGO DE NÓMINA SECTOR CENTRAL SECRETARÍA DE CULTURA

(Miles de pesos)

| Generador de nómina enero a diciembre de 2019 | | | | | CLC | | Total, CFDI |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero | Servidores públicos | | | Neto Pagar | Totales | Importe Total | Recibos de Nómina |
| Quincena | Ordinario | Extraordinario | Total | | | | |
| Total 1 | 2,826 | 136 | 2,962 | 13,646.3 | 6 | 13,646.3 | 13,646.3 |
| Total 2 | 2,861 | 2,461 | 5,322 | 18,958.6 | 7 | 18,958.6 | 18,958.6 |
| Total 3 | 2,842 | 181 | 3,023 | 18,819.2 | 5 | 18,819.2 | 18,819.2 |
| Total 4 | 3,059 | 147 | 3,206 | 16,932.9 | 7 | 16,932.9 | 16,932.9 |
| Total 5 | 3,046 | 57 | 3,103 | 16,458.9 | 5 | 16,458.9 | 16,458.9 |
| Total 6 | 3,067 | 190 | 3,257 | 16,021.3 | 6 | 16,021.3 | 16,021.1 |
| Total 7 | 3,050 | 182 | 3,232 | 15,798.1 | 4 | 15,618.0 | 15,798.1 |
| Total 8 | 3,057 | 2,965 | 6,022 | 19,929.7 | 8 | 20,112.0 | 19,929.7 |
| Total 9 | 3,048 | 184 | 3,232 | 16,075.8 | 5 | 16,075.8 | 16,075.8 |
| Total 10 | 3,038 | | 3,038 | 15,499.7 | 2 | 15,499.7 | 15,499.7 |
| Total 11 | 3,022 | 58 | 3,080 | 15,524.8 | 4 | 15,524.8 | 15,524.8 |
| Total 12 | 3,011 | 133 | 3,144 | 15,723.7 | 3 | 15,723.7 | 15,723.7 |
| Total 13 | 2,771 | 4,733 | 7,504 | 25,062.2 | 7 | 25,062.1 | 25,062.2 |
| Total 14 | 2,982 | 1,207 | 4,189 | 31,108.2 | 12 | 31,255.8 | 31,108.2 |
| Total 15 | 2,994 | 3 | 2,997 | 15,759.5 | 3 | 15,759.4 | 15,759.5 |
| Total 16 | 2,994 | 4,020 | 7,014 | 23,619.3 | 9 | 23,619.2 | 23,619.3 |
| Total 17 | 3,004 | 1,421 | 4,425 | 17,286.2 | 6 | 17,286.2 | 17,286.2 |
| Total 18 | 3,003 | 197 | 3,200 | 15,819.8 | 5 | 15,819.8 | 15,819.8 |
| Total 19 | 2,998 | 8 | 3,006 | 15,420.5 | 5 | 15,420.5 | 15,420.5 |
| Total 20 | 3,030 | 2,625 | 5,655 | 18,917.0 | 11 | 18,918.3 | 18,917.0 |
| Total 21 | 3,045 | 5,311 | 8,356 | 40,639.3 | 9 | 40,697.6 | 40,696.4 |
| Total 22 | 3,060 | 2,675 | 5,735 | 31,292.8 | 6 | 31,292.8 | 31,292.8 |
| Total 23 | 3,059 | 71 | 3,130 | 16,316.4 | 3 | 16,262.6 | 16,316.4 |
| Total 24 | 3,062 | 9,887 | 12,949 | 63,635.6 | 18 | 63,645.7 | 63,669.0 |
| Totales | | | | 514,265.8 | 156 | 514,431.2 | 514,356.1 |
| Diferencias con relación a los generadores de nómina y lo pagado | | | | | | | 165.4 |
| Diferencia con relación a lo pagado y lo soportado con recibos de nomina | | | | | | | 75.1 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la Secretaría de Cultura (SC).

Por lo anterior, se observó que la SC no proporcionó evidencia documental justificativa ni comprobatoria que acreditara:

*1.* El devengo por la prestación del servicio de los servidores públicos de su sector central, por un importe total de 165.4 miles de pesos, toda vez que los generadores de nómina

totalizaron un importe neto de 514,265.8 miles de pesos y pagó con 156 CLC, un importe total de 514,431.2 miles de pesos.

2. El pago a servidores públicos del sector central, por un importe total de 75.1 miles de pesos, toda vez que, por medio de 156 CLC, acreditó el pago de enero a diciembre de 2019, por un importe total de 514,431.2 miles de pesos y únicamente proporcionó recibos de nómina que sumaron un total de 514,356.1 miles de pesos.

Así también, se conoció que de un total de 514,431.2 miles de pesos, que fueron ejercidos durante el periodo enero a diciembre de 2019, para realizar el pago a los servidores públicos del capítulo 1000, Servicios Personales; la UR número 320, ejerció 129,599.9 miles de pesos, importe que representó el 25.2%, del total, tal como se muestra a continuación:

PAGO DE REMUNERACIONES POR UNIDAD RESPONSABLE DEL SECTOR CENTRAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO NÚMERO 48
(Miles de Pesos)

| Unidad Responsable | Nombre | Ordinaria | Extraordinaria | Total | |
|---|---|---|---|---|---|
| 100 | Oficina de la C. Secretaria | 18,435.4 | 6,259.6 | 24,695.0 | 4.8% |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 5,744.8 | 1,812.7 | 7,557.5 | 1.5% |
| 120 | Dirección General de Asuntos Internacionales | 2,544.5 | 799.4 | 3,343.9 | 0.7% |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 7,106.5 | 2,599.5 | 9,705.9 | 1.9% |
| 140 | Órgano Interno de Control | 3,933.0 | 945.6 | 4,878.6 | 0.9% |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 12,667.3 | 3,993.5 | 16,660.8 | 3.2% |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 49,058.0 | 17,575.0 | 66,633.1 | 13.0% |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 4,545.7 | 1,737.7 | 6,283.4 | 1.2% |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 4,111.2 | 1,487.9 | 5,599.1 | 1.1% |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 5,195.2 | 3,069.6 | 8,264.8 | 1.6% |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 18,492.2 | 5,057.1 | 23,549.3 | 4.6% |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 88,239.9 | 41,360.0 | 129,599.9 | 25.2% |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 19,500.6 | 7,461.4 | 26,962.0 | 5.2% |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 48,223.8 | 22,302.3 | 70,526.0 | 13.7% |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 18,738.5 | 7,029.5 | 25,768.0 | 5.0% |
| 400 | Oficialía Mayor | 3,145.8 | 911.0 | 4,056.8 | 0.8% |
| 410 | Dirección General de Administración | 50,014.7 | 19,622.0 | 69,636.7 | 13.5% |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 8,213.2 | 2,497.2 | 10,710.4 | 2.1% |
| | Total | 367,910.2 | 146,521.0 | 514,431.2 | 100.0% |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.

Con la revisión del tabulador salarial con curva de sector central del manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicado el 31 de diciembre de 2018, en el DOF y del analítico de plazas y remuneraciones de la administración pública federal, del apartado analíticos presupuestario, del PEF del portal de la SHCP link: https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2019/analiticos_presupuestarios, se conoció que al sector central de la SC para el ejercicio fiscal 2019, se le autorizaron un total de 3,133 plazas, tal como se muestra a continuación:

ANALÍTICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
(Miles de Pesos)

| Unidad responsable | | Suma de plazas | Percepciones mensuales por plazas totales | | | Percepciones anuales por plazas totales | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Total percepciones | Sueldos y salarios | Prestaciones | Total percepciones | Sueldos y salarios | Prestaciones |
| 100 | Oficina de la Secretaría | 84 | 2,435.6 | 1,605.8 | 829.9 | 29,227.2 | 19,269.2 | 9,958.0 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 36 | 994.9 | 668.7 | 326.2 | 11,939.2 | 8,024.7 | 3,914.5 |
| 120 | Dirección General de Asuntos Internacionales | 28 | 826.4 | 548.6 | 277.8 | 9,917.0 | 6,583.2 | 3,333.8 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 62 | 1,503.5 | 931.5 | 572.0 | 18,042.5 | 11,178.5 | 6,864.0 |
| 140 | Órgano Interno de Control | 26 | 1,053.9 | 775.1 | 278.8 | 12,646.9 | 9,300.7 | 3,346.2 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 27 | 785.7 | 516.4 | 269.3 | 9,428.5 | 6,196.6 | 3,231.9 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 339 | 7,895.6 | 4,639.1 | 3,256.6 | 94,747.8 | 55,669.0 | 39,078.8 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 14 | 376.4 | 221.5 | 154.8 | 4,516.4 | 2,658.6 | 1,857.8 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 8 | 271.4 | 172.6 | 98.8 | 3,257.0 | 2,071.2 | 1,185.8 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 143 | 4,318.2 | 3,038.3 | 1,279.8 | 51,817.8 | 36,459.7 | 15,358.1 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 867 | 15,269.2 | 7,088.8 | 8,180.4 | 183,230.3 | 85,065.5 | 98,164.8 |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 137 | 3,070.9 | 1,734.8 | 1,336.1 | 36,850.3 | 20,817.3 | 16,033.0 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 738 | 13,197.9 | 6,074.2 | 7,123.7 | 158,374.8 | 72,890.9 | 85,483.9 |
| 350 | Dirección General De Sitios Y Monumentos Del Patrimonio Cultural | 157 | 3,569.7 | 2,100.8 | 1,468.8 | 42,836.2 | 25,210.2 | 17,626.0 |
| 400 | Oficialía Mayor | 1 | 173.4 | 139.7 | 33.7 | 2,080.9 | 1,676.0 | 404.9 |
| 410 | Dirección General De Administración | 400 | 8,055.5 | 4,369.6 | 3,685.9 | 96,665.6 | 52,435.4 | 44,230.2 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 21 | 863.8 | 663.2 | 200.6 | 10,365.7 | 7,958.5 | 2,407.2 |
| 300 | Subsecretaría De Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 45 | 1,371.2 | 934.0 | 437.2 | 16,454.4 | 11,207.5 | 5,246.9 |
| TOTAL | | 3,133 | 66,033.2 | 36,222.7 | 29,810.4 | 792,398.5 | 434,672.7 | 357,725.8 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base al analíticos de plazas y remuneraciones.

Aunado a lo anterior, en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de diciembre de 2018 en el DOF, se conoció que para el pago de los sueldos y salarios de los servidores públicos, la SC se apegaría conforme a los tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de Sector Central y con curva salarial específica, como a continuación se muestra:

APLICACIÓN DE TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS[1]

| Concepto | Con curva salarial de Sector Central | | | Con curva salarial específica | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mando | Enlace | Operativo | Mando | Enlace | Operativo | Categoría |
| Aplicabilidad para SC | Si | Si | n/a | n/a | n/a | Si | n/a |
| Servidores públicos registrados | 724 | 3 | n/a | n/a | n/a | 2,643 | n/a |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.
NOTA: *n/a: no aplica

Por lo anterior se observó que la SC:

1. Realizó pagos por concepto de remuneraciones a servidores públicos del sector central, por plazas no autorizadas para el ramo administrativo número 48, un importe total de 42,977.9 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

NÚMERO DE PLAZAS DE CATEGORÍAS NO AUTORIZADAS EN EL ANALÍTICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
(Miles de pesos)

| UR | Nombre UR | Plazas | Monto observado |
|---|---|---|---|
| 100 | Oficina del C. Secretario | 4 | 249.5 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 2 | 122.2 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 5 | 112.8 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 46 | 4,735.7 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 3 | 283.8 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 11 | 1,210.3 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 15 | 1,535.8 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 1 | 51.9 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 118 | 10,217.4 |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 47 | 2,653.4 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 175 | 15,277.9 |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 21 | 1,896.8 |
| 400 | Oficialía Mayor | 5 | 395.2 |
| 410 | Dirección General de Administración | 18 | 1,432.1 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 32 | 2,803.1 |
| | Total | 503 | 42,977.9 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.

2. Así también, se observó que realizó pagos por concepto de remuneraciones a servidores públicos del sector central, cuyas plazas no estaban autorizadas para las unidades responsables del ramo administrativo número 48, por un importe total de 33,223.9 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

NÚMERO DE PLAZAS DE CATEGORÍAS NO AUTORIZADAS EN TABULADOR SALARIAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
(Miles de pesos)

| UR | Nombre UR | Plazas | Monto observado |
|---|---|---|---|
| 100 | Oficina del C. Secretario | 12 | 5,278.5 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 3 | 1,622.7 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 18 | 6,632.0 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 4 | 1,202.1 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 9 | 3,655.9 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 7 | 2,746.3 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 7 | 2,851.2 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 1 | 326.7 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 3 | 602.5 |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 5 | 1,595.8 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 1 | 255.6 |
| 400 | Oficialía Mayor | 9 | 4,401.7 |
| 410 | Dirección General de Administración | 8 | 2,052.9 |
| | Total | 87 | 33,223.9 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.

3. Con el oficio número 307-A.-2975, del 26 de noviembre de 2019, el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, comunicó a los Oficiales Mayores y Titulares de Las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las disposiciones específicas que regulan el incremento del uno a tres por ciento a los sueldos y salarios del personal de menores ingresos en el ejercicio fiscal 2019, con base en lo dispuesto en el transitorio quinto, del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.

Sin embargo, la SC no proporcionó evidencia documental del trámite presupuestario de la aplicación del incremento del uno al tres por ciento, toda vez que las dependencias y entidades con curva salarial específica, debieron elaborar su propuesta de remuneración bruta mensual y en su caso, del tabulador respectivo y remitirla, para validación a la SHCP, mediante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, mediante correo electrónico institucional, en donde se adjuntara el formato requisitado por nivel; así como tampoco, proporcionó el visto bueno para tramitar en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP).

Por lo cual, realizó pagos por este concepto, no autorizados por un importe total de 26,622.6 miles de pesos, por remuneraciones a servidores públicos del sector central, del ramo administrativo número 48, con relación en el Tabulador Salarial con Curva de Sector Central del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el DOF y el Analíticos de Plazas y Remuneraciones, de la Administración Pública Federal, del Apartado Analíticos Presupuestario, del PEF 2019, tal como se muestra a continuación:

PAGOS DE INCREMENTOS, CON RELACIÓN AL TABULADOR SALARIAL CON CURVA DE SECTOR CENTRAL DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y AL ANALÍTICO DE PLAZAS Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEL APARTADO ANALÍTICOS PRESUPUESTARIO, DEL PEF 2019
(Miles de pesos)

| UR | Nombre UR | Plazas | Monto observado |
|---|---|---|---|
| 100 | Oficina del C. Secretario | 99 | 1,306.3 |
| 110 | Unidad de Asuntos Jurídicos | 38 | 471.2 |
| 120 | Dirección General de Asuntos Internacionales | 26 | 323.9 |
| 130 | Dirección General de Comunicación Social | 70 | 701.7 |
| 140 | Órgano Interno de Control | 26 | 91.0 |
| 200 | Subsecretaría de Desarrollo Cultural | 66 | 891.8 |
| 210 | Dirección General del Centro Nacional de las Artes | 356 | 3,134.3 |
| 220 | Dirección General de la Fonoteca Nacional | 17 | 149.4 |
| 230 | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales | 8 | 213.4 |
| 300 | Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | 48 | 560.2 |
| 310 | Dirección General de Vinculación Cultural | 141 | 1,652.3 |
| 320 | Dirección General de Bibliotecas | 948 | 6,385.8 |
| 330 | Dirección General de Publicaciones | 169 | 1,169.9 |
| 340 | Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas | 394 | 3,172.5 |
| 350 | Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural | 186 | 1,328.7 |
| 410 | Dirección General de Administración | 484 | 4,601.1 |
| 420 | Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones | 25 | 469.1 |
| | Total | 3101 | 26,622.6 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base a la información proporcionada por la SC.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC) con oficios números DGA/DSAT/0001/2021 y DGA/DSAT/006/2021, del 5 y 12 de enero de 2021, respectivamente, expuso las justificaciones y aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas en las Cédulas de Resultados Finales, además de remitir información y documentación; y con su análisis se determinó que, con relación a los 165.4 miles de pesos, anteriormente descritos, no se proporcionó la documentación comprobatoria, tal como los cheques y/o estados de cuenta en los que se reflejen los pagos de pensión alimentaria, que solvente las aclaraciones mencionadas; referente a la diferencia por 75.1 miles de pesos generada entre las CLC pagadas y los recibos de nómina (CFDI) la SC únicamente remitió información suficiente para solventar 247.08 pesos; de las quincenas 15, 21 y 24, no se remitieron los nuevos recibos de nómina (CFDI) quedando un monto observado de 74.8 miles de pesos; por lo que refiere a 42,977.9

miles de pesos, observados por plazas no autorizadas para el ramo administrativo número 48, se redujo a un monto de 39,753.0 miles de pesos, toda vez que se eliminaron las plazas de carácter eventual. En este mismo sentido, de los 33,223.9 miles de pesos, observados por plazas que no estaban autorizadas para las unidades responsables del ramo administrativo número 48, se redujo a un monto de 6,859.7 miles de pesos, ya que se remitieron 91 dictámenes de aprobación de plazas y se contemplaron como válidos 68, quedando excluidos 23, ya sea por presentar fechas de vigencia y/o registro anterior al 11 de diciembre de 2018 y posterior al 31 de diciembre de 2019, o por no presentarse como autorizados; y del análisis, de los 68 dictámenes restantes, se observó que se refieren un total de 837 movimientos a lo largo del ejercicio fiscal 2019; no obstante, no es posible validar el cumplimiento de lo mencionado en dichos dictámenes, toda vez que en el archivo en formato Excel remitido titulado “0 Analisis Tomo IX estructura autorizada a la fecha” se relacionan folios de dictámenes que no fueron remitidos, o bien, no se proporcionó información complementaria que sustente fehacientemente que se aplicaron dichos movimientos, siendo insuficiente los puros dictámenes.

Del análisis de la información y documentación remitida correspondiente a las plazas de carácter eventual pagadas por la SC durante el ejercicio fiscal 2019, la SC remitió los oficios números 315-A.-0655 del 14 de febrero de 2019 y 315-A.-2720 del 2 de septiembre de 2019 mediante los cuales se le da a conocer la autorización de 225 plazas eventuales para el 1er semestre del ejercicio fiscal 2019 y de 222 plazas eventuales para el 2do semestre del ejercicio fiscal 2019, respectivamente. Derivado de lo anterior, se observó que la SC pagó por concepto de sueldos y salarios brutos durante el ejercicio fiscal 2019 un total de 66,611.4 miles de pesos, correspondiente a las plazas de carácter eventual. No obstante, de la revisión de las Memorias de Cálculo adjuntas a los oficios números 315-A.-0655 del 14 de febrero de 2019 y 315-A.-2720 del 2 de septiembre de 2019, se observó que la SC pagó por plazas no autorizadas en los citados oficios, calculándose un monto pendiente por aclarar de 10,660.7 miles de pesos; con relación a los 26,6226 miles de pesos, pagados de más por remuneraciones a servidores públicos del sector central, del ramo administrativo número 48, con relación en el Tabulador Salarial con Curva de Sector Central del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 y el Analíticos de Plazas y Remuneraciones, de la Administración Pública Federal, del Apartado Analíticos Presupuestario, del PEF 2019, únicamente aplican para el pago de los sueldos y salarios brutos del mes de diciembre, toda vez que como se verificó en el correo proporcionado, la validación del Tabulador con Curva Salarial Específica, para el Sector Central de la SC se autorizó en el mes de diciembre, aplicándose en ese mismo mes el pago de forma retroactiva de los meses laborados. Sin embargo, desde el mes de junio se observan incrementos en los pagos de sueldos y salarios, de los cuales no se proporcionó documentación justificativa del pago de dichos aumentos; por lo que, se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presenta resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron que los pagos de nómina correspondientes con incrementos, contaran con documentación e información que acredite el pago realizado a los servidores públicos del sector central de la SC; en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XVII y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, fracc II y VI.

2019-0-48100-23-0266-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 84,136,193.93 pesos (ochenta y cuatro millones ciento treinta y seis mil ciento noventa y tres pesos 93/100 M.N.), por haberse pagado con recursos públicos federales, diversos conceptos del rubro servicios personales y nóminas, de los cuales 39,753,015.46 pesos (treinta y nueve millones setecientos cincuenta y tres mil quince pesos 46/100 M.N); corresponden a plazas no autorizadas para el ramo administrativo número 48; 6,859,714.77 pesos (seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 77/100 M.N) a plazas pagadas que no estaban autorizadas para las unidades responsables del ramo administrativo número 48; 10,660,692.35 pesos (diez millones seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 M.N), toda vez que pagaron plazas de carácter eventual no autorizadas en los oficios umeros 315-A.-0655, del 14 de febrero de 2019 y 315-A.-2720 del 2 de septiembre de 2019; 26,622,666.20 pesos (veintiséis millones seiscientos veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos 20/100 MN) pagados de más por remuneraciones a servidores públicos del sector central, del ramo administrativo número 48, con relación en el Tabulador Salarial con Curva de Sector Central del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 y el Analíticos de Plazas y Remuneraciones, de la Administración Pública Federal, del Apartado Analíticos Presupuestario, del PEF 2019; 165,353.42 pesos (ciento sesenta y cinco mil trecientos cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.), de los cuales no se proporcionó la documentación comprobatoria, tal como los cheques y/o estados de cuenta en los que se reflejen los pagos de pensión alimentaria, que solvente las aclaraciones mencionadas y 74,851.73 pesos (setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos 73/100 M.N), por la diferencia generada entre las CLC pagadas y los recibos de nómina presentados; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 124 y 126 y del ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Art. 3, 10, Par. último, 17, Par. cuarto, 18, Frac. X y 19; del Tabulador Salarial con Curva de Sector Central del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 y del Analítico de

Plazas y Remuneraciones de la Administración Pública Federal, del Apartado Analíticos Presupuestario, del PEF 2019".

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente, control supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC), en cuanto al pago de servicios personales.

**4.** La SC por medio de los oficios números, DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y enlace con la ASF, y el número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, por instrucciones del Director General de Administración, proporcionó diversa documentación e información y del análisis, se constató lo siguiente:

La SC, suscribió con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., tres contratos abiertos y dos convenios modificatorios, como se indica a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE LA SC Y CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Instrumento Jurídico | Fecha | Objeto | Vigencia | Monto Convenido |
|---|---|---|---|---|
| Contrato Abierto de Arrendamiento de Bienes Muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 | 01/03/2018 | Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) estimada de 176 unidades automotores de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, El Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y Radio Educación | 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 | Mínimo: 18,382.5 Máximo: 30,637.5 |
| Primer Convenio Modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, al Contrato Abierto de Servicio de Arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18. | 28/12/2018 | Ampliar el importe y la vigencia del contrato. | 01 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2019 | Mínimo: 22,0259.0 Máximo: 36,765.0 |
| Segundo Convenio Modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, al Contrato Abierto de Servicio de Arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18. | 01/03/2019 | Ampliar la vigencia convenida | 01 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2019 | No aplica |
| Contrato Abierto de Arrendamiento de Bienes Muebles SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19. | 01/04/2019 | Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría | 01 de abril al 30 de junio de 2019 | Mínimo 2,400.0 Máximo 6,000.0 |
| Contrato Abierto de Arrendamiento de Bienes Muebles SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19. | 01/07/2019 | Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría | 1 de julio al 21 de octubre de 2019 | Mínimo 2,435.4 Máximo 6,088.4 |

FUENTE: Contratos y Convenios modificatorios presentados por la SC.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis de la documentación soporte de cada uno de los contratos señalados, se tuvo conocimiento de lo siguiente:

**1.** De la revisión del procedimiento de adjudicación directa, realizado en el ejercicio fiscal 2018 por la SC, para llevar a cabo la contratación de los servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) estimada de 176 unidades automotores, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y Radio Educación, con fundamento en los artículos 22, 25, 26 fracción III, 40, 41, fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 71, 72, fracción III, y 85 de su Reglamento; se verificó que adjudicó los servicios señalados, a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., toda vez que, este contaba con un contrato de servicio de arrendamiento del 2016, con vigencia del 2016 al 2018, con la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) actualmente Secretaría del Bienestar, mismo que fue previamente adjudicado mediante licitación Pública Electrónica número LA-020000999-E42-2016; por lo anterior, la SC estipuló en la cláusula primera del contrato número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, del 1 de marzo de 2018, que los servicios se prestarían conforme a lo señalado en el contrato abierto plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, tomando como base lo establecido en el acto de notificación de fallo de la licitación pública electrónica número LA-020000999-E42-2016, suscrito por la entonces SEDESOL el 9 de septiembre de 2016.

Por lo que, el 1 de marzo de 2018, la SC por conducto de la Directora General de Administración y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados legales, el cual tuvo como objeto llevar a cabo la prestación del “Servicio de Arrendamiento Vehicular (sin opción a compra), estimada de 176 unidades automotores de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la SC, El Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y Radio Educación", conviniéndose que para la prestación de los servicios, la dependencia pagaría la cantidad mínima de 18,382.5 miles de pesos y una cantidad máxima de 30,637.5 miles de pesos, y se estipuló una vigencia contractual del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

El 28 de diciembre de 2018, la SC por conducto del Director General de Administración y de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, para la prestación del “Servicio de Arrendamiento Vehicular (sin opción a compra) estimada de 176 unidades automotores de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la SC, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Centro de

Capacitación Cinematográfica, A.C. y Radio Educación", con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados legales, el cual en su cláusula primera estableció la modificación al importe a pagar, por un importe mínimo de 22,059.0 miles de pesos y un importe máximo de 36,765.0 miles de pesos, y en la cláusula segunda se indicó que se modificaba la vigencia del contrato del 1 de marzo del 2018 al 2 de marzo de 2019.

Así también, el 1 de marzo de 2019, la SC por conducto del Director General de Administración y de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados legales, para la prestación de los servicios ya referidos, estableciéndose en su cláusula primera que se modificaba la vigencia del contrato, por un plazo de ejecución del 1 de marzo del 2018 al **31 de marzo de 2019.**

Con base en los instrumentos jurídicos señalados anteriormente, la persona moral multicitada emitió en 2019, tres comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) a favor de la SC, por un importe de 5,651.3 miles de pesos, por lo que la dependencia generó a su vez, tres CLC que soportaron las pólizas correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada “Presupuesto de Egreso Pagado”, y se clasificaron en los objetos del gasto: “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos” y “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos”, identificándose que los pagos respectivos con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, se hicieron a la cuenta con clabe interbancaria terminación 2337, del banco BBVA a nombre de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

De la revisión del contrato y anexo técnico, se constató que en ninguno de los documentos se especificaron los precios unitarios por cada tipo y modelo de vehículo en arrendamiento, y la SC, no proporcionó la cotización realizada por su proveedor, en donde se especificaron los datos básicos de cada vehículo, como: tipo, marca, modelo, características, precio unitario, especificaciones técnicas y de calidad, y sus alcances; por lo que no se pudo verificar que el precio unitario cobrado en los CFDI por cada tipo de auto, corresponden al precio contratado.

Así también, con la revisión de la documentación que soporta el pago de los tres CFDI señalados anteriormente, se constató que la SC no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio y que justifique los pagos realizados, toda vez que, no se proporcionaron los acuses, actas de entrega-recepción de cada uno de los vehículos al inicio del contrato, el acta entrega-recepción de la prestación del servicio total, las bitácoras de gasolina, las bitácoras de uso, los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acredite que la persona responsable era servidor público de la SC, y que se encuentre respaldado con copia de la licencia de manejo, identificación y reporte fotográfico, y los informes de actividades en donde justificó el uso de los vehículos, así como en su caso, el finiquito del contrato de prestación de servicio.

Aunado a lo anterior, la dependencia no entregó la documentación que avalara el cumplimiento de los requerimientos mínimos estipulados en la cláusula sexta "...- Alcance del servicio, del contrato SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18…", consistente en las hojas de servicio y/o mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, documentación donde se ponga a disposición del personal de la SC el "Servicio del Centro de Atención Telefónica", reportes de incidencias atendidas por dicho centro, documentación que demuestre la operación del sistema digital de localización con soporte de call center y servicio integral, listado de vehículos que tuvieron el servicio del sistema digital de localización con soporte de call center y servicio integral, historial de recorrido por cada unidad de vehículo, entre otros; por lo anterior, no se acreditó que la prestación del servicio, consistente en el arrendamiento de vehículos fue justificada y comprobada, así como que los vehículos arrendados a la SC, por parte de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., cumplieron con las especificaciones y características mínimas señaladas en el anexo único al contrato abierto de arrendamiento de bienes multicitado, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA RESPECTO AL PAGO DE LOS TRES CFDI, EMITIDOS POR LA PERSONA MORAL CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI (Si/No) | Monto Facturado Enero C/IVA | Monto Facturado Febrero C/IVA | Monto Facturado Marzo C/IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CHEVROLET | AVEO | NEE4499 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 2 | CHEVROLET | AVEO | NEE4500 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 3 | CHEVROLET | AVEO | NEE4509 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 4 | CHEVROLET | AVEO | NEE4510 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 5 | CHEVROLET | AVEO | NEE4519 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 6 | CHEVROLET | AVEO | NEE4752 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 7 | CHEVROLET | AVEO | NEE4762 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 8 | CHEVROLET | AVEO | NEE4598 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 9 | CHEVROLET | AVEO | NEE4792 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 10 | CHEVROLET | AVEO | NEE4695 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | … |
| 11 | CHEVROLET | AVEO | NEE4714 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 12 | CHEVROLET | AVEO | NEE4715 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 13 | CHEVROLET | AVEO | NEE4722 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 14 | CHEVROLET | AVEO | NEE4668 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 15 | CHEVROLET | AVEO | NEE4674 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 16 | CHEVROLET | AVEO | NEE4675 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 17 | CHEVROLET | AVEO | NEE4684 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 18 | CHEVROLET | AVEO | NEE4685 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 19 | CHEVROLET | AVEO | NEE4652 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 20 | CHEVROLET | AVEO | NEE4654 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 21 | CHEVROLET | AVEO | NEE4657 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 22 | CHEVROLET | AVEO | NEE4658 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 23 | CHEVROLET | AVEO | NEE4662 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 24 | CHEVROLET | AVEO | NEE4667 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 25 | CHEVROLET | AVEO | NEE4636 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 26 | CHEVROLET | AVEO | NEE4637 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 27 | CHEVROLET | AVEO | NEE4643 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 28 | CHEVROLET | AVEO | NEE4644 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 29 | CHEVROLET | AVEO | NEE4646 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 30 | CHEVROLET | AVEO | NEE4624 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 31 | CHEVROLET | AVEO | NEE4626 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 32 | CHEVROLET | AVEO | NEE4628 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI (Si/No) | Monto Facturado Enero C/IVA | Monto Facturado Febrero C/IVA | Monto Facturado Marzo C/IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 33 | CHEVROLET | AVEO | NEE4631 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 34 | CHEVROLET | AVEO | NEE4633 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 35 | CHEVROLET | AVEO | NEE4634 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 36 | CHEVROLET | AVEO | NEE4588 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 37 | CHEVROLET | AVEO | NEE4601 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 38 | CHEVROLET | AVEO | NEE4608 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 39 | CHEVROLET | AVEO | NEE4616 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 40 | CHEVROLET | AVEO | NEE4560 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 41 | CHEVROLET | AVEO | NEE4568 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 42 | CHEVROLET | AVEO | NEE4570 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 43 | CHEVROLET | AVEO | NEE4578 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 44 | CHEVROLET | AVEO | NEE4529 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 45 | CHEVROLET | AVEO | NEE4539 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 46 | CHEVROLET | AVEO | NEE6731 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 47 | CHEVROLET | AVEO | NFR7410 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 48 | CHEVROLET | AVEO | NEE4550 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 49 | CHEVROLET | AVEO | PZC5175 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 50 | CHEVROLET | AVEO | PZC5264 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 51 | CHEVROLET | AVEO | PCZ5129 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 52 | CHEVROLET | AVEO | PZC5103 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 53 | CHEVROLET | AVEO | PZL1204 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 54 | CHEVROLET | AVEO | PZL1203 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 55 | CHEVROLET | AVEO | PZL1206 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 56 | CHEVROLET | AVEO | PZL1207 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 4.2 |
| 57 | CHEVROLET | AVEO | PZL1208 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 58 | CHEVROLET | AVEO | NCB4942 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 59 | CHEVROLET | AVEO | NCB4902 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 60 | CHEVROLET | AVEO | PZR4549 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 61 | CHEVROLET | AVEO | PZL1209 | 2017 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 62 | NISSAN | TIIDA | NFS6202 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 63 | CHEVROLET | AVEO | PZU1019 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 64 | CHEVROLET | AVEO | PVT289A | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 65 | CHEVROLET | AVEO | PZG7374 | 2018 | NO | 11.4 | 10.6 | 11.4 |
| 66 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG8515 | 2017 | NO | 6.0 | 13.0 | 13.9 |
| 67 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZJ9266 | 2017 | NO | 10.6 | 13.0 | 13.9 |
| 68 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG6706 | 2017 | NO | 10.6 | 13.0 | 13.9 |
| 69 | FORD | ESCAPE | PZK3661 | 2017 | NO | 7.8 | ---- | ---- |
| 70 | FORD | ESCAPE | PZK3662 | 2017 | NO | 7.1 | ---- | ---- |
| 71 | FORD | ESCAPE | U59ARK | 2017 | NO | 7.8 | ---- | ---- |
| 72 | DODGE | JOURNEY | H16AKJ | 2017 | NO | 21.3 | 19.9 | 21.3 |
| 73 | FORD | RANGER | PZG6683 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 74 | FORD | RANGER | PZG6681 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 75 | FORD | RANGER | PZG6679 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 76 | FORD | RANGER | PZG6677 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 77 | FORD | RANGER | PZG6670 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 78 | FORD | RANGER | PZG6665 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 79 | FORD | RANGER | PZG6661 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 80 | FORD | RANGER | PZG6659 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 81 | FORD | RANGER | PZG6656 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 82 | FORD | RANGER | PZG6658 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 83 | FORD | RANGER | PZG8465 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 84 | FORD | RANGER | PZG8466 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 85 | FORD | RANGER | PZG8467 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 86 | FORD | RANGER | PZG8468 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 87 | CHEVROLET | SILVERADO | NEJ7658 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 88 | FORD | RANGER | PZK3815 | 2017 | NO | 17.3 | 16.1 | 17.3 |
| 89 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6900 | 2017 | NO | 25.4 | 23.7 | 25.4 |

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI (Si/No) | Monto Facturado Enero C/IVA | Monto Facturado Febrero C/IVA | Monto Facturado Marzo C/IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 90 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6914 | 2017 | NO | 25.4 | 23.7 | 25.4 |
| 91 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9480 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 92 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9481 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 93 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9482 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 94 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9483 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 95 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9484 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 96 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9485 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 97 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9499 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 98 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZJ5253 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 99 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | NEJ1478 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 100 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9492 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 101 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9493 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 102 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9495 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 103 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9496 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 104 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZP7604 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 105 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9498 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 106 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9486 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 107 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9487 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 108 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9488 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 109 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9489 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 110 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9490 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 111 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9491 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 112 | VOLKSWAGEN | HIACE | PZH9293 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 113 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64456 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 114 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64461 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 115 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64463 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 116 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64464 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 117 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64467 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 118 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64468 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 119 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64472 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 120 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64475 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 121 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64632 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 122 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64614 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 123 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB67560 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 124 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F13AEH | 2015 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 125 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1162 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 126 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1163 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 3.5 |
| 127 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1164 | 2017 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| 128 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F59AEH | 2015 | NO | 21.2 | 19.8 | 21.2 |
| | | | | | Total con IVA | 1,944.4 | 1,805.3 | 1,900.9 |
| | | | | | Número de vehículos arrendados durante el mes facturado | 128 | 125 | 124 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Así también, se observó que en el inciso dos, numerales 2.1.1 y 2.1.3, del anexo “A”, anexo técnico de la convocatoria para la licitación pública electrónica nacional LA-020000999-E42-2016, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social, documento que se obtuvo directamente de la publicación de la licitación pública electrónica en la página de CompraNet, se indicó que para la contratación de la prestación de servicios de arrendamiento vehicular en el ejercicio 2018, el proveedor debía entregar vehículos nuevos modelo 2018, con un recorrido no mayor a los 100 km y al momento de la entrega debía proporcionar en medio magnético la información general de cada uno de los vehículos entregados, consistente en marca, submarca, tipo, modelo, número de serie, número de motor, número de matrícula, color, número de cilindros, transmisión, equipamiento, y

fotografías (frontal, laterales izquierda y derecha, trasera, del odómetro y del motor); sin embargo, de la revisión de la documentación anexa a las facturas, se conoció que de los 128 vehículos arrendados, únicamente 7 vehículos eran modelo 2018, mientras que 119 vehículos eran modelo 2017 y 2 vehículos eran modelo 2015.

Por lo que, no se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula primera del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, suscrito el 1 de marzo de 2018, teniendo como base que se estipuló que el servicio de arrendamiento vehicular contratado por la SC, se prestaría conforme a lo señalado en el contrato abierto plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, su Anexo Técnico y en el fallo de la licitación pública electrónica nacional referida.

Es importante aclarar que, dos vehículos marca Toyota, submarca Hiace, con placas número F59AEH y F13AEH, en los documentos anexos a la factura, se especificó que los vehículos son modelo 2017; sin embargo, de la revisión de la documentación digital proporcionada por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., mediante oficio sin número del 2 de septiembre de 2020, se constató que estos dos vehículos son modelo 2015, tal como se especificó en los CFDI de compra-venta y en las tarjeta de circulación emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

De igual forma la SC, no proporcionó evidencia documental que demostrara que el proveedor entregó los archivos digitales de los datos generales de cada uno de los vehículos, ni evidencia fotográfica de los odómetros de cada uno, en su recepción, por lo que no se constató su estado real. Por lo anterior, no fue posible constatar que la persona moral, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionó el servicio de arrendamiento vehicular a la SC, en las mismas condiciones que las ofrecidas a la entonces SEDESOL, mediante la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-020000999-E42-2016 y el contrato abierto plurianual número 411.210.116.32502.32503.247/2016, tal como se acordó entre la SC y el proveedor, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del contrato número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18.

**2.** Con la revisión de la documentación proporcionada referente al procedimiento de adjudicación realizado en el ejercicio 2019 por la SC, para llevar a cabo la contratación de los "Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra), de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría", así como de la información disponible en la página de CompraNet, se conoció que el 15 de marzo de 2019, la SC publicó la convocatoria a la licitación pública electrónica nacional número LA-048410001-E4-2019, en donde se estipulaba que la junta de aclaraciones sería el 20 de marzo de 2019 y la presentación y apertura de propuestas sería el 27 de marzo de 2019; en ese sentido, se realizaron los dos actos descritos en las fechas señaladas; sin embargo, la licitación se declaró desierta al no recibir ninguna propuesta por medios electrónicos mediante la página de CompraNet, es importante aclarar que el plazo entre el inicio de la convocatoria y la presentación de las propuestas fue de 12 días naturales, aun cuando en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 32, párrafo segundo, indica, cuando menos, de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En ese sentido, la SC emitió el documento denominado "justificación y dictamen de procedencia para la contratación del servicio de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Cultura" el 29 de marzo de 2019, con la finalidad de acreditar la procedencia para realizar la contratación por adjudicación directa con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en dicho documento se estipuló entre otros aspectos, lo siguiente:

- El 6 de febrero de 2019, se solicitaron las cotizaciones a diversas personas morales en donde se estipulaba que el servicio se prestaría con vehículos seminuevos modelo 2018, por lo anterior, las personas morales: Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., Casanova Vallejo S.A. de C.V., y Solar Autorentas, S.A. de C.V., remitieron sus respectivas cotizaciones.

- Derivado de que la licitación se declaró desierta, se realizó una nueva solicitud de cotización a los proveedores que participaron en la investigación de mercado, considerando los mismos requisitos establecidos en la convocatoria referida; sin embargo, las personas morales Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., y Solar Autorentas, S.A. de C.V., no emitieron respuesta a dicha solicitud, y Casanova Vallejo S.A. de C.V., manifestó mediante escrito del 28 de marzo de 2019, que no se encontraba en posibilidades de ofertar los servicios con vehículos modelo 2018, proponiendo un descuento a la cotización inicial para poder realizar los servicios con vehículos modelo 2017. Por lo anterior, el 29 de marzo se solicitó una nueva cotización a los otros dos proveedores, con las nuevas condiciones ofertadas, sin que se obtuviera ninguna propuesta.

- Por lo que se dictaminó realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con las condiciones ofertadas, entre ellas, el realizar los servicios de arrendamiento con vehículos modelo 2017.

Derivado de lo anterior, se observó que la solicitud de cotización de vehículos modelo 2017, efectuada a las empresas Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., y Solar Autorentas, S.A. de C.V., se realizó el 29 de marzo de 2019, misma fecha en la que se emitió la "justificación y dictamen de procedencia para la contratación del servicio de arrendamiento..", en donde se dictaminó realizar el procedimiento de contratación por adjudicación directa con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.; por lo que se determinó que la SC no les proporcionó a las empresas Jetvan Car Rental, S.A. de C.V., y Solar Autorentas, S.A. de C.V., el tiempo suficiente para emitir las cotizaciones respectivas en respuesta a la solicitud realizada; por lo que no se cuenta con una comparativa detallada en relación a los precios, calidades y condiciones ofertadas, para verificar la mejor opción para el Estado.

Así también, la SC, no proporcionó la investigación de mercado previo a la licitación, la justificación para la reducción del plazo de la convocatoria y los oficios de solicitud de

cotización para la realización de adjudicación directa, ni la cotización realizada por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en donde se debieron especificar los datos básicos de cada vehículo, consistentes en tipo, marca, modelo, características, precio unitario, especificaciones técnicas y de calidad, así como sus alcances.

No obstante lo anterior, el 1 de abril de 2019 la SC, por conducto de la Directora General de Administración y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados legales, cuyo objeto era llevar a cabo la prestación del "Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría", conviniéndose que para la prestación de los servicios, se pagaría una cantidad mínima de 2,400.0 miles de pesos y una cantidad máxima de 6,000.0 miles de pesos, estipulándose una vigencia contractual del 1 de abril al 30 de junio de 2019.

Ahora bien, de la revisión del contrato y su anexo técnico, se constató que en ninguno de los documentos se especificaron los precios unitarios por cada tipo y modelo de vehículo en arrendamiento; sin embargo, se proporcionó el documento denominado "Justificación y Dictamen de procedencia para la contratación del servicio de arrendamiento vehicular (sin opción a compra), de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Cultura" mediante el cual, en la tabla cinco, se estipularon los precios unitarios ofertados por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., y al no contar con la cotización realizada por el proveedor, se utilizó esta información para poder realizar el comparativo de precios cotizados contra lo cobrado en las facturas, verificándose que los importes coinciden en ambos documentos.

Con base en el contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19 del 1 de abril de 2019, la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., emitió 3 CFDI a favor de la SC, los cuales totalizaron un importe de 4,936.5 miles de pesos, por lo que se generó una CLC, la cual soportó la póliza correspondiente a la subcuenta contable número 82711, denominada "Presupuesto de Egreso Pagado", con objeto del gasto "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos", verificándose que la SC hizo el pago correspondiente con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a la cuenta con terminación 2337, de la institución financiera BBVA, a nombre de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., los cuales corresponden al pago de compromisos contraídos y ejercidos en el 2019, como se muestra a continuación:

PAGO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR
(Miles de pesos)

| CLC | | | | CFDI | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidad Ejecutora 410 | | | | | | | | |
| Folio | | | | | | | | |
| Número | Objeto del Gasto | Fecha de Pago | Importe | Número | Fecha | Concepto | Vehículos Facturados | Total |
| 8915 | 32503 | 17/10/19 | 4,936.5 | FLVJ - 6557 | 15/7/19 | periodo 1 al 30 de abril de 2019. | 122 | 1,645.5 |
| | | | | FLVJ - 6558 | 15/7/19 | periodo 1 al 31 de mayo de 2019. | 122 | 1,645.5 |
| | | | | FLVJ - 6559 | 15/7/19 | Periodo 1 al 30 de junio de 2019. | 122 | 1,645.5 |
| Total pagado | | | 4,936.5 | | | | Total pagado | 4,936.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

Sin embargo, con la revisión de la documentación que soporta el pago de los tres CFDI, emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor de la SC por 4,936.5 miles de pesos, con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, se constató que la dependencia no proporcionó la evidencia documental comprobatoria que acreditara que se realizó la prestación del servicio referido, toda vez que no se proporcionaron los acuses individualizados ni las actas de entrega-recepción de cada uno de los vehículos, al inicio del contrato, ni el acta entrega-recepción de la prestación del servicio total, las bitácoras de gasolina, las bitácoras de uso, los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acredite que la persona responsable de la SC, tiene bajo su guarda y custodia los mismos; así como, el respaldado de la licencia de manejo de los usuarios, identificación y reporte fotográfico, los informes de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos, el finiquito del contrato de prestación de servicio, y las hojas de servicio y/o mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades; por lo anterior, no se pudo constatar el estado de los vehículos al momento de su entrega al personal de la SC y no se acreditó que la prestación del servicio consistente en arrendamiento de vehículos fue prestado conforme a lo convenido, ya que los vehículos arrendados no cumplieron con las especificaciones y características mínimas señaladas en el Anexo Único al contrato abierto de arrendamiento de bienes multicitado, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL PAGO DE LOS TRES CFDI, EMITIDOS POR LA PERSONA MORAL CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto facturado abril | Monto facturado mayo | Monto facturado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CHEVROLET | AVEO | NEE4499 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 2 | CHEVROLET | AVEO | NEE4500 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 3 | CHEVROLET | AVEO | NEE4509 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 4 | CHEVROLET | AVEO | NEE4510 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 5 | CHEVROLET | AVEO | NEE4519 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 6 | CHEVROLET | AVEO | NEE4752 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 7 | CHEVROLET | AVEO | NEE4762 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto facturado abril | Monto facturado mayo | Monto facturado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | CHEVROLET | AVEO | NEE4598 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 9 | CHEVROLET | AVEO | NEE4792 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 10 | CHEVROLET | AVEO | NEE4695 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 11 | CHEVROLET | AVEO | NEE4714 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 12 | CHEVROLET | AVEO | NEE4715 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 13 | CHEVROLET | AVEO | NEE4722 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 14 | CHEVROLET | AVEO | NEE4668 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 15 | CHEVROLET | AVEO | NEE4674 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 16 | CHEVROLET | AVEO | NEE4675 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 17 | CHEVROLET | AVEO | NEE4684 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 18 | CHEVROLET | AVEO | NEE4685 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 19 | CHEVROLET | AVEO | NEE4652 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 20 | CHEVROLET | AVEO | NEE4654 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 21 | CHEVROLET | AVEO | NEE4657 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 22 | CHEVROLET | AVEO | NEE4658 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 23 | CHEVROLET | AVEO | NEE4662 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 24 | CHEVROLET | AVEO | NEE4667 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 25 | CHEVROLET | AVEO | NEE4636 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 26 | CHEVROLET | AVEO | NEE4637 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 27 | CHEVROLET | AVEO | NEE4643 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 28 | CHEVROLET | AVEO | NEE4644 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 29 | CHEVROLET | AVEO | NEE4646 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 30 | CHEVROLET | AVEO | NEE4624 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 31 | CHEVROLET | AVEO | NEE4626 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 32 | CHEVROLET | AVEO | NEE4628 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 33 | CHEVROLET | AVEO | NEE4631 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 34 | CHEVROLET | AVEO | NEE4633 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 35 | CHEVROLET | AVEO | NEE4634 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 36 | CHEVROLET | AVEO | NEE4588 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 37 | CHEVROLET | AVEO | NEE4601 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 38 | CHEVROLET | AVEO | NEE4608 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 39 | CHEVROLET | AVEO | NEE4616 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 40 | CHEVROLET | AVEO | NEE4560 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 41 | CHEVROLET | AVEO | NEE4568 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 42 | CHEVROLET | AVEO | NEE4570 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 43 | CHEVROLET | AVEO | NEE4578 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 44 | CHEVROLET | AVEO | NEE4529 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 45 | CHEVROLET | AVEO | NEE4539 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 46 | CHEVROLET | AVEO | NEE6731 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 47 | CHEVROLET | AVEO | NFR7410 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 48 | CHEVROLET | AVEO | NEE4550 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 49 | CHEVROLET | AVEO | PZC5175 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 50 | CHEVROLET | AVEO | PZC5264 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 51 | CHEVROLET | AVEO | PCZ5129 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 52 | CHEVROLET | AVEO | PZC5103 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 53 | CHEVROLET | AVEO | PZL1204 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto facturado abril | Monto facturado mayo | Monto facturado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54 | CHEVROLET | AVEO | PZL1203 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 55 | CHEVROLET | AVEO | PZL1206 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 56 | CHEVROLET | AVEO | PZL1207 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 57 | CHEVROLET | AVEO | PZL1208 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 58 | CHEVROLET | AVEO | NCB4942 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 59 | CHEVROLET | AVEO | NCB4902 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 60 | CHEVROLET | AVEO | PZR4549 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 61 | CHEVROLET | AVEO | PZL1209 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 62 | NISSAN | TIIDA | NFS6202 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 63 | CHEVROLET | AVEO | PZU1019 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 64 | CHEVROLET | AVEO | PVT289A | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 65 | CHEVROLET | AVEO | PZG7374 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 |
| 66 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG8515 | 2017 | NO | 12.2 | 12.2 | 12.2 |
| 67 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZJ9266 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 68 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG6706 | 2017 | NO | 12.2 | 12.2 | 12.2 |
| 69 | FORD | ESCAPE | PZK3661 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 70 | FORD | ESCAPE | PZK3662 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 71 | FORD | ESCAPE | U59ARK | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 72 | DODGE | JOURNEY | H16AKJ | 2017 | NO | 18.4 | 18.4 | 18.4 |
| 73 | FORD | RANGER | PZG6683 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 74 | FORD | RANGER | PZG6681 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 75 | FORD | RANGER | PZG6679 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 76 | FORD | RANGER | PZG6677 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 77 | FORD | RANGER | PZG6670 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 78 | FORD | RANGER | PZG6665 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 79 | FORD | RANGER | PZG6661 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 80 | FORD | RANGER | PZG6659 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 81 | FORD | RANGER | PZG6656 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 82 | FORD | RANGER | PZG6658 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 83 | FORD | RANGER | PZG8465 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 84 | FORD | RANGER | PZG8466 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 85 | FORD | RANGER | PZG8467 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 86 | FORD | RANGER | PZG8468 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 87 | CHEVROLET | SILVERADO | NEJ7658 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 88 | FORD | RANGER | PZK3815 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 89 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6900 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 90 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6914 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 |
| 91 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9480 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 92 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9481 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 93 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9482 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 94 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9483 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 95 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9484 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 96 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9485 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 97 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9499 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 98 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZJ5253 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 99 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | NEJ1478 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 100 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9492 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 101 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9493 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto facturado abril | Monto facturado mayo | Monto facturado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 102 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9495 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 103 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9496 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 104 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZP7604 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 105 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9498 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 106 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9486 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 107 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9487 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 108 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9488 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 109 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9489 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 110 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9490 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 111 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9491 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 112 | VOLKSWAGEN | HIACE | PZH9293 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 113 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64456 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 114 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64461 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 115 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64463 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 116 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64464 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 117 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64467 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 118 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64468 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 119 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64472 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 120 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64475 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 121 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64632 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 122 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64614 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 123 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB67560 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 124 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F13AEH | 2015 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 125 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1162 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 126 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1163 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- |
| 127 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1164 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 128 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F59AEH | 2015 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 |
| 129 | VOLKSWAGEN | JETTA | PYD7861 | 2017 | NO | 12.2 | 12.2 | 12.2 |
| 130 | FORD | ESCAPE | PZG6796 | 2017 | NO | 18.4 | 18.4 | 18.4 |
| 131 | YAMAHA | FZ 6R SE | 7S5NT | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| 132 | YAMAHA | MT - 03 | 4R5PX | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| 133 | YAMAHA | MT - 03 | 1U8YJ | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| 134 | YAMAHA | MT - 03 | 9V6ZB | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 |
| | | | Total, con IVA | | | 1,641.9 | 1,641.9 | 1,641.9 |
| | | | IVA | | | 227 | 227 | 227 |
| | | Número de vehículos arrendados durante el mes facturado | | | | 122 | 122 | 122 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

NOTA: El total con IVA del monto facturado abril C/IVA, mayo C/IVA y junio C/IVA en pesos es de 1,645,518.00, mientras que en miles de pesos es de 1,641.9, mientras que el subtotal sin IVA en pesos es de 1,418,550.00, mientras que en miles de pesos es de 1,418.9; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

**3.** De la revisión de la documentación comprobatoria del gasto proporcionada por la SC, respecto a los servicios descritos, ejecutados del 1 de julio al 21 de octubre de 2019, se observó que no se acreditó la justificación del procedimiento de contratación del servicio de arrendamiento bajo la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no proporcionó la investigación de mercado realizada, integrada con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes previstas en el artículo 28, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como tampoco se cumplieron con las cotizaciones que debieron obtenerse en los treinta días previos al de la adjudicación y que tendrían que constar en documentos, en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente; mediante las cuales se demostrara que contratar a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., garantizaba las mejores condiciones para el Estado, en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior, toda vez que, se conoció que el 1 de julio de 2019, la SC, por conducto del Director General de Administración y de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el Contrato Abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19, con la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados legales, el cual tuvo como objeto llevar a cabo la prestación de los "Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) de acuerdo con los requerimientos y necesidades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría", en el cual se convino que para la prestación de los servicios, la SC pagaría una cantidad mínima total de 2,435.4 miles de pesos y una cantidad máxima total de 6,088.4 miles de pesos, y se estipuló una vigencia contractual del 1 de julio al 21 de octubre de 2019.

Con base en el Contrato Abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19, del 1 de julio de 2019, la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., emitió cuatro CFDI a favor de la SC, los cuales totalizaron un importe de 6,088.4 miles de pesos, por lo que se generaron dos CLC, las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada "Presupuesto de Egreso Pagado", las cuales acreditaron los registros contables de los pagos realizados mediante las dos CLC, con objeto del gasto número 32503.- "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos", verificándose que la SC pagó 6,088.4 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a la cuenta con terminación 2337, de la institución financiera BBVA, a nombre de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., los cuales corresponden al pago de compromisos contraídos, devengados y ejercidos en el 2019, como se muestra a continuación:

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR
(Miles de Pesos)

| CLC | | | | CFDI | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidad Ejecutora 410 | | | | | | | | |
| Folio | | | | | | | | |
| Número | Objeto del Gasto | Fecha de Pago | Importe | Número | Fecha | Concepto | Vehículos Facturados | Total |
| | | | | FLVJ - 7781 | 2/12/19 | Del 1 al 31 de julio de 2019. | 122 | 1,645.5 |
| 13440 | 32503 | 31/12/19 | 4,936.5 | FLVJ - 7782 | 2/12/19 | Del 1 al 31 de agosto de 2019 | 122 | 1,645.5 |
| | | | | FLVJ - 7783 | 2/12/19 | Del 1 al 31 de sep de 2019 | 122 | 1,645.5 |
| 14208 | 32503 | 31/12/19 | 1,151.9 | FLVJ - 7939 | 13/12/19 | Del 1 al 21 de octubre de 2019. | 122 | 1,151.9 |
| Total pagado | | | 6,088.4 | | | | Total Pagado | 6,088.4 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC.

Sin embargo, con la revisión de la documentación que soporta el pago de los cuatro CFDI emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor de la SC, por 6,088.4 miles de pesos, se constató que la dependencia no proporcionó la evidencia documental comprobatoria que acredite que se realizó la prestación del servicio y que justifique los pagos realizados a la persona moral citada, toda vez que no se proporcionaron los acuses ni las actas de entrega-recepción de cada uno de los vehículos al inicio del contrato, el acta entrega-recepción de la prestación del servicio total, las bitácoras de gasolina, las bitácoras de uso, los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acredite que la persona responsable laboraba en la secretaría, y se encuentre respaldado por copia de la licencia de manejo, identificación y reporte fotográfico, los informes de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos, el finiquito del contrato de prestación de servicio, y las hojas de servicio y/o mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades; por lo anterior, no se pudo constatar el estado de los vehículos al momento de su entrega al personal de la SC, y no se acreditó que la prestación del servicio consistente en arrendamiento de vehículos, fue prestado y que los vehículos arrendados a la dependencia, cumplieron con las especificaciones y características mínimas señaladas en el anexo único al contrato abierto de arrendamiento de bienes multicitado, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL PAGO DE LOS 3 CFDI, EMITIDOS POR CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto Facturado C/Iva | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4499 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4500 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4509 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4510 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4519 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4752 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4762 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4598 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4792 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4695 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4714 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4715 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4722 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4668 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4674 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4675 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4684 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4685 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4652 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4654 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4657 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4658 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4662 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4667 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4636 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4637 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4643 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4644 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4646 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4624 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4626 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4628 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4631 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4633 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4634 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4588 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4601 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4608 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4616 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4560 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4568 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4570 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4578 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4529 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4539 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE6731 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NFR7410 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NEE4550 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PZC5175 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZC5264 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PCZ5129 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZC5103 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1204 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1203 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1206 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |

| Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto Facturado C/Iva | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1207 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1208 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | NCB4942 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | NCB4902 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PZR4549 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZL1209 | 2017 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| NISSAN | TIIDA | NFS6202 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PZU1019 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PVT289A | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| CHEVROLET | AVEO | PZG7374 | 2018 | NO | 9.7 | 9.7 | 9.7 | ---- |
| VOLKSWAGEN | JETTA | PZG8515 | 2017 | NO | 12.2 | 12.2 | 12.2 | ---- |
| VOLKSWAGEN | JETTA | PZJ9266 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| VOLKSWAGEN | JETTA | PZG6706 | 2017 | NO | 12.2 | ---- | ---- | ---- |
| FORD | ESCAPE | PZK3661 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| FORD | ESCAPE | PZK3662 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| FORD | ESCAPE | U59ARK | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| DODGE | JOURNEY | H16AKJ | 2017 | NO | 18.4 | 18.4 | 18.4 | 12.9 |
| FORD | RANGER | PZG6683 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6681 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6679 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6677 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6665 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6661 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6659 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG6656 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | 11.2 |
| FORD | RANGER | PZG6658 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG8465 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG8466 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG8467 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER | PZG8468 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| CHEVROLET | SILVERADO | NEJ7658 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | 11.2 |
| FORD | RANGER | PZK3815 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6900 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6914 | 2017 | NO | 16.0 | 16.0 | 16.0 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9480 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9481 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9482 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9483 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9484 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9485 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9499 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZJ5253 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | NEJ1478 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9492 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9493 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9495 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9496 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZP7604 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9498 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9486 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9487 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9488 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9489 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9490 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9491 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | HIACE | PZH9293 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64456 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |

| Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto Facturado C/Iva | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64461 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64463 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64464 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64467 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64468 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64472 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64475 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64632 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB64614 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER CARGA | LB67560 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F13AEH | 2015 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1162 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1163 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | ---- |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1164 | 2017 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | ---- |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | F59AEH | 2015 | NO | 18.6 | 18.6 | 18.6 | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | JETTA | PYD7861 | 2017 | NO | 12.2 | 12.2 | 12.2 | ---- |
| FORD | ESCAPE | PZG6796 | 2017 | NO | 18.4 | 18.4 | 18.4 | ---- |
| YAMAHA | FZ 6R SE | 7S5NT | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 | 6.3 |
| YAMAHA | MT – 03 | 4R5PX | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 | 6.3 |
| YAMAHA | MT – 03 | 1U8YJ | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 | 6.3 |
| YAMAHA | MT – 03 | 9V6ZB | 2017 | NO | 9.0 | 9.0 | 9.0 | 6.3 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR866B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR849B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR864B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR869B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | RCZ820A | 2018 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR874B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PVR926B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | PXP739B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| CHEVROLET | AVEO | RBF524A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 6.8 |
| VOLKSWAGEN | JETTA | RBX758A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 8.5 |
| VOLKSWAGEN | JETTA | PVT821B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 8.5 |
| VOLKSWAGEN | JETTA | NBW2682 | 2017 | NO | ---- | 10.2 | 12.2 | 8.5 |
| FORD | ESCAPE | PVT814B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 12.9 |
| FORD | RANGER | RBX784A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX791A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX780A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX787A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX743A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX735A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX734A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX720A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX738A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX750A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX796A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RBX778A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | RDE818B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | NV0678A | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| FORD | RANGER | LB55398 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 11.2 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT739B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT740B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PYM773B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PYM772B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PYM771B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PYM770B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT681B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZM215B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |

| Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo Se especifica en CFDI Si/No | Monto Facturado C/Iva | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | NEJ1478 | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR215B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT685B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT684B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT683B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PWM832B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PVT682B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR221B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR220B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR219B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR218B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR217B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER | PZR216B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PVT052B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PVR837B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PVR839B | 2017 | NO | ---- | ---- | ---- | 13.0 |
| VOLKSWAGEN | JETTA | RBY756A | 2017 | NO | ---- | 2.0 | ---- | ---- |
| | | | | Total con IVA | 1,641.9 | 1,641.9 | 1,641.9 | 1,149.1 |
| | | | | IVA | 227.0 | 227.0 | 227.0 | 158.9 |
| | | | | Subtotal sin IVA | 1,414.9 | 1,414.9 | 1,414.9 | 990.2 |
| | | | | Número de vehículos arrendados durante el mes facturado | 122 | 122 | 122 | 122 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC.

De todo lo anterior, y del análisis de la documentación soporte de los 10 CFDI, emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., a favor de la SC, por un importe de 16,676.2 miles de pesos, con cargo a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, mismos que amparan el pago de los "Servicio de Arrendamiento Vehicular (sin opción a compra)…" estipulados en los tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles, y los dos convenios modificatorios, anteriormente descritos, y que comprenden en conjunto, a un periodo de ejecución del 1 de enero al 21 de octubre de 2019, se conoció que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., arrendó en total 187 vehículos diferentes a la SC, tal como se específica en las tablas descritas en cada uno de los contratos; adicionalmente la SC, no proporcionó documentación que acredite que su proveedor era el propietario legal de los 187 vehículos motivo del arrendamiento que nos ocupa en el presente.

Sin perjuicio de lo antes descrito, y como resultado del análisis de la información proporcionada por la SC, a esta Entidad de Fiscalización Superior con el oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, mediante la USB denominada Anexo 1, en la carpeta de Financieros, se ubicó el archivo "Amarre CLC´s CP 2019 R48", con el cual se comprobó que durante el ejercicio fiscal 2019 la SC, realizó el registro y pago de 24 CLC, a favor de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., las cuales totalizaron un importe de 17,120.9 miles de pesos; sin embargo, la SC únicamente aportó evidencia documental referente al registro y pago de seis CLC, mismas que avalan un monto de 16,676.3 miles de pesos, las cuales se encuentran soportadas por 10 CFDI, emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con cargo a tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles y sus convenios modificatorios, tal como se muestra a continuación:

CLC DE LAS CUALES SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL REFERENTE AL REGISTRO Y PAGO
(Miles de pesos)

| No. | CLC | Proceso | FECHA_PAGO | Póliza | OGTO | Contrato y/o Convenio | CFDI | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2969 | 441687 | 28/6/19 | E1615004 | 32505<br>32503 | Contrato abierto de arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 y primer modificatorio 1CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18. | FLVJ - 6126 | 277.6<br>1,666.9 |
| 2 | 2961 | 440093 | 28/6/19 | E1614873 | 32505<br>32503 | Contrato abierto de arrendamiento De Bienes Muebles Número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 y segundo modificatorio 2CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 | FLVJ - 6139 | 251.9<br>1,647.9 |
| 3 | 3713 | 478817 | 12/7/19 | E1841649 | 32505<br>32503 | Contrato abierto de arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 y primer Modificatorio 1CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18. | FLVJ - 6440 | 235.1<br>1,571.9 |
| 4 | 8915 | 799099 | 17/10/19 | E2653939 | 32503 | Contrato abierto de arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19 | FLVJ - 6557<br>FLVJ - 6558<br>FLVJ - 6559 | 4,936.6 |
| 5 | 14208 | 1097726 | 31/12/219 | E3661102 | 32503 | Contrato abierto de arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19 | FLVJ - 7781<br>FLVJ - 7782<br>FLVJ - 7783 | 1,151.9 |
| 6 | 13440 | 1061417 | 31/12/19 | E3660874 | 32503 | Contrato abierto de Arrendamiento SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19 | FLVJ - 7939 | 4,936.5 |
| | | | | | | | Importe total comprobado: | 16,676.3 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

Por lo que la SC, no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria correspondiente al registro, emisión y pago de 18 CLC, a favor de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por un importe de 444.6 miles de pesos, con afectación al con objeto del gasto “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos” y “Servicios integrales”; cabe mencionar que el objeto del gasto “Servicios integrales”, corresponde a las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por la contratación con personas físicas o morales de servicios diversos, por lo que se detectó que el pago realizado de seis CLC por 237.3 miles de pesos, por concepto de servicios integrales, observándose que los servicios que presta la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., corresponde al arrendamiento de vehículos, y estos solo pueden pagarse afectándose las partidas presupuestales “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos” y “Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos”.

CLC CON OBJETO DEL GASTO "SERVICIOS INTEGRALES".

(Miles de pesos)

| No. | Folio CLC | Proceso | Fecha de Pago | Beneficiario | Cuenta Bancaria | Objeto del Gasto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2135 | 969626 | 03/12/2019 | CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V. | …2337 | 33903 | 30.1 |
| 2 | 2670 | 1036086 | 26/12/2019 | | …2337 | 33903 | 33.4 |
| 3 | 2669 | 1036078 | 26/12/2019 | | …2337 | 33903 | 33.4 |
| 4 | 1104 | 1127786 | 31/12/2019 | | …2337 | 33903 | 46.8 |
| 5 | 1103 | 1127765 | 31/12/2019 | | …2337 | 33903 | 46.8 |
| 6 | 1102 | 1127747 | 31/12/2019 | | …2337 | 33903 | 46.8 |
| | | | | Importe total no comprobado y con objeto de gasto no autorizado: | | | 237.3 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

**4.** Con la finalidad de comprobar los bienes y servicios, ejecutados por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se realizó el siguiente requerimiento de documentación e información:

El 20 de agosto de 2020, se notificó el requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio número AECF/1232/2020, del 6 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, al Apoderado Legal y/o Representante Legal de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con el objeto verificar que la referida persona moral, dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción de los contratos abiertos de prestación de servicios números: SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, 1CM/SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18 y 2CM/ SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19, y SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19, suscritos el 1 de marzo y 28 de diciembre ambos de 2018, 1 de marzo, 1 de abril y 1 de julio todos de 2019, respectivamente; por lo que con escrito sin número del 2 de septiembre de 2020, suscrito por el Representante Legal de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se conoció lo siguiente:

- El proveedor únicamente proporcionó evidencia documental de la propiedad de 119 vehículos de los 187 arrendados, con tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles, de los cuales presentó los CFDI de compra-venta, tarjetas de circulación y pólizas de seguro, sin que se proporcionara evidencia documental de la propiedad de 67 vehículos, por un importe total facturado de 8,146.7 miles de pesos, durante la vigencia de los tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles, tal como se observa en la tabla siguiente:

VEHÍCULOS DE LOS QUE NO SE ACREDITÓ DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD
(Miles de Pesos)

| No. | Marca | Submarca | Placas | Modelo | Tipo SE ESPECIFICA EN CFDI Si/No | Documentación que acredite la propiedad de los Vehículos | | Monto total facturado Por vehículo C/IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | CFDI Compraventa | Tarjeta de Circulación | |
| 1 | CHEVROLET | AVEO | NEE4695 | 2017 | NO | NO | NO | 22.0 |
| 2 | CHEVROLET | AVEO | NEE6731 | 2017 | NO | SI | NO | 98.7 |
| 3 | CHEVROLET | AVEO | NFR7410 | 2017 | NO | SI | NO | 98.7 |
| 4 | CHEVROLET | AVEO | PZC5175 | 2017 | NO | NO | NO | 33.4 |
| 5 | CHEVROLET | AVEO | PZC5264 | 2017 | NO | NO | NO | 33.4 |
| 6 | CHEVROLET | AVEO | PCZ5129 | 2017 | NO | NO | NO | 33.4 |
| 7 | CHEVROLET | AVEO | PZC5103 | 2017 | NO | NO | NO | 33.4 |
| 8 | CHEVROLET | AVEO | PZL1204 | 2017 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 9 | CHEVROLET | AVEO | PZL1203 | 2017 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 10 | CHEVROLET | AVEO | PZL1206 | 2017 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 11 | CHEVROLET | AVEO | PZL1207 | 2017 | NO | NO | NO | 26.2 |
| 12 | CHEVROLET | AVEO | PZL1208 | 2017 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 13 | CHEVROLET | AVEO | PZR4549 | 2018 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 14 | CHEVROLET | AVEO | PZL1209 | 2017 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 15 | CHEVROLET | AVEO | PZU1019 | 2018 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 16 | CHEVROLET | AVEO | PVT289A | 2018 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 17 | CHEVROLET | AVEO | PZG7374 | 2018 | NO | NO | NO | 91.8 |
| 18 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG8515 | 2017 | NO | NO | NO | 105.9 |
| 19 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZJ9266 | 2017 | NO | NO | NO | 37.5 |
| 20 | VOLKSWAGEN | JETTA | PZG6706 | 2017 | NO | NO | NO | 86.2 |
| 21 | FORD | ESCAPE | PZK3661 | 2017 | NO | NO | NO | 7.8 |
| 22 | FORD | ESCAPE | PZK3662 | 2017 | NO | NO | NO | 7.1 |
| 23 | FORD | ESCAPE | U59ARK | 2017 | NO | NO | NO | 7.8 |
| 24 | FORD | RANGER | PZG6683 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 25 | FORD | RANGER | PZG6681 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 26 | FORD | RANGER | PZG6679 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 27 | FORD | RANGER | PZG6677 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 28 | FORD | RANGER | PZG6670 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 29 | FORD | RANGER | PZG6665 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 30 | FORD | RANGER | PZG6661 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 31 | FORD | RANGER | PZG6659 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 32 | FORD | RANGER | PZG6656 | 2017 | NO | NO | NO | 157.9 |
| 33 | FORD | RANGER | PZG6658 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 34 | FORD | RANGER | PZG8465 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 35 | FORD | RANGER | PZG8466 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 36 | FORD | RANGER | PZG8467 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 37 | FORD | RANGER | PZG8468 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 38 | FORD | RANGER | PZK3815 | 2017 | NO | NO | NO | 146.7 |
| 39 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6900 | 2017 | NO | NO | NO | 74.4 |
| 40 | FORD | RANGER 4X4 DIESEL | MYS6914 | 2017 | NO | NO | NO | 170.5 |
| 41 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9480 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 42 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9481 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 43 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9482 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 44 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9483 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 45 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9484 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 46 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9485 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 47 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9499 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 48 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZJ5253 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 49 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9492 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 50 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9493 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 51 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9495 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 52 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9496 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 53 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZP7604 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 54 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9498 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 55 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9486 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 56 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9487 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 57 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9488 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 58 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9489 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 59 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9490 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 60 | VOLKSWAGEN | TRANSPORTER PASAJE | PZH9491 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 61 | VOLKSWAGEN | HIACE | PZH9293 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 62 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1162 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 63 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1163 | 2017 | NO | NO | NO | 44.6 |
| 64 | TOYOTA | HIACE PASAJEROS | PZL1164 | 2017 | NO | NO | NO | 174.0 |
| 65 | VOLKSWAGEN | JETTA | PYD7861 | 2017 | NO | NO | NO | 73.1 |
| 66 | FORD | ESCAPE | PZG6796 | 2017 | NO | NO | NO | 110.7 |
| 67 | VOLKSWAGEN | JETTA | RBY756A | 2017 | NO | NO | NO | 2.0 |
| | | | Total, con IVA | | | | | 8,146.7 |
| | | | IVA | | | | | 1,123.7 |
| | | | Subtotal sin IVA | | | | | 7,023.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC, así como por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., mediante oficio sin número del 2 de septiembre de 2020.

NOTA: El total con IVA del monto total facturado por vehículos C/IVA es de 8,146,486.95, mientras que en miles de pesos es de 8,146.5; el subtotal sin IVA en pesos es de 7,022,833.58, mientras que en miles de pesos es de 7,022.8; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

Con relación a la evidencia documental de la propiedad del vehículo Marca Dodge, Línea Journey, modelo 2017, placas H16AKJ (ubicado en el número 72 de las tablas), se conoció que el vehículo es propiedad de la persona moral Jocarma S.A. de C.V., tal como se estipula en la factura de compra-venta número AA12556, emitida por la persona moral Autoangar, S.A. de C.V., de fecha 12 de septiembre de 2016, y en la Tarjeta de Circulación emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México el 14 de septiembre de 2016.

De la documentación soporte de los diez CFDI, emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se constató que, durante la vigencia de los tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles, se pagó un importe total de 186.0 miles de pesos, correspondiente al arrendamiento del vehículo Marca Dodge, Línea Journey, modelo 2017, placas H16AKJ (ubicado en el número 72 de las tablas), durante el periodo del 1 de enero al 21 de octubre de 2019, como se indica a continuación:

VEHÍCULO MARCA DODGE, LÍNEA JOURNEY, MODELO 2017, PLACAS H16AKJ
(Miles de pesos)

| Marca | Submarca | Placas | No. de Serie | Modelo | Propietario | Documentos que avalan la propiedad | Importe Facturado por mes C/IVA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Mes | Importe |
| DODGE | JOURNEY | H16AKJ | 3C4BDCAB9HT517228 | 2017 | JOCARMA, S.A. de C.V. | -Factura núm. AA12556, del 12/sep/2016, expedida por Autoangar, S.A. de C.V.<br>-Tarjeta de circulación A1467670, expedida el 14/sep/2016, por la Secretaría de Movilidad de la CDMX | Enero | 21.3 |
| | | | | | | | Febrero | 19.9 |
| | | | | | | | Marzo | 21.3 |
| | | | | | | | Abril | 18.4 |
| | | | | | | | Mayo | 18.5 |
| | | | | | | | Junio | 18.5 |
| | | | | | | | Julio | 18.4 |
| | | | | | | | Agosto | 18.4 |
| | | | | | | | Septiembre | 18.4 |
| | | | | | | | Octubre | 12.9 |
| | | | | | | Importe total facturado con IVA | | 186.0 |
| | | | | | | IVA | | 25.7 |
| | | | | | | Subtotal sin IVA | | 160.3 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Lo anterior evidencia que aun y cuando el representante legal de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., indicó que su representada es la legal propietaria de todos los bienes arrendados a la SC, y que no requirió la intervención de terceros para dar cumplimiento a los servicios contraídos, se comprobó que la persona moral JOCARMA, S.A. de C.V., es la dueña del vehículo Marca Dodge, Línea Journey, modelo 2017, placas H16AKJ (ubicado en el número 72 de las tablas); además, de no haber acreditado la legal propiedad de todos los vehículos que arrendo a la SC.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/DGAF/0133/2020, del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV) información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Con el oficio número 214-3/OOM-7020518/2020, del 14 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA a nombre de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020, con número de cuenta terminación 1233, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, como de detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS A LA PERSONA MORAL CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V., POR LA SC, A LA CUENTA BANCARIA …1233
(Miles de pesos)

| Pago | | | CFDI | |
|---|---|---|---|---|
| Mes | Fecha | Importe | Numero | Importe |
| Junio | 28/06/2019 | 1,944.4 | FLVJ – 6126 | 1,944.5 |
| | | 1,899.8 | FLVJ – 6139 | 1,899.8 |
| Julio | 12/07/2019 | 1,807.0 | FLVJ – 6440 | 1,807.0 |
| Octubre | 17/10/2019 | 4,936.6 | FLVJ – 6557 | 1,645.5 |
| | | | FLVJ – 6558 | 1,645.5 |
| | | | FLVJ – 6559 | 1,645.5 |
| Diciembre | 31/12/2019 | 4,936.6 | FLVJ – 7781 | 1,645.5 |
| | | | FLVJ – 7782 | 1,645.5 |
| | | | FLVJ – 7783 | 1,645.5 |
| | | 1,151.8 | FLVJ – 7939 | 1,151.9 |
| Total | | | | 16,676.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la CNBV.

Con oficio número AECF/0863/2020 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, del contribuyente Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Con el oficio número 0952 8061 4B30/02/368/2020, del 3 de agosto de 2020, el Enlace de la Coordinación a Órganos Fiscalizadores de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores envió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, informó que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., no tiene número de registro patronal.

Con oficio número AECF/0864/2019, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores (INFONAVIT), información correspondiente a los pagos de los préstamos otorgados por el instituto a personal del contribuyente Casanova Vallejo, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919, del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, se verificó que el contribuyente tiene dos trabajadores afiliados: uno con modificación salarial en el mes de marzo de 2019 y uno con reingreso en el mes de septiembre de 2019. (Dichas personas afiliadas son apoderados Legales de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V.).

En conclusión, se observó que durante el ejercicio fiscal 2019, la SC no justificó ni acreditó la adjudicación de los servicios de arrendamiento bajo la modalidad de adjudicación directa realizada a la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., toda vez que no se demostró que se hubiera realizado una investigación de mercado integrada con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes previstas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se realizaron al menos tres cotizaciones, en igualdad de condiciones, con diversos proveedores, las cuales debieron de haberse obtenido en los 30 días previos a la adjudicación y tendrían que constar en documentos con los cuales se identifique indubitablemente al proveedor oferente, por lo que no se acreditó que la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., garantizara las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes respecto a la contratación de los “Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra)..”; además, no se presentó la evidencia documental que acredite y justifique de forma cualitativa y cuantitativa, que de haberse realizado las adjudicaciones del servicio de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) mediante el procedimiento de Licitación Pública, existieran circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes para el Estado, ya que esto último no fue justificado ni documentado.

En lo referente a la ejecución de los servicios de arrendamiento vehicular, la SC no proporcionó evidencia documental comprobatoria que acredite que se realizaron las prestaciones del servicio y que justifiquen los pagos amparados con diez CFDI expedidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por un monto total de 16,676.3 miles de pesos, toda vez que no se proporcionaron los acuses ni actas de entrega-recepción de cada uno de los vehículos al inicio del contrato, las actas entrega-recepción de las prestaciones del servicio, las bitácoras de gasolina, las bitácoras de uso, los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acreditara que la persona responsable era servidor público de la SC, y se encontrara respaldado por copia de la licencia de manejo (vigente en 2019), credencial de identificación y reporte fotográfico, los informes de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos, el finiquito del contrato de prestación de servicio, las hojas de servicio y/o mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, y demás documentación que comprobara que la prestación de los "Servicios de arrendamiento vehicular (sin opción a compra)…", fue realmente prestado y que se cumplió con los requerimientos mínimos contratados. Tampoco se proporcionó la evidencia documental con la cual se compruebe que se verificó el cumplimiento de los servicios en la forma y los términos establecidos.

Además, la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., no acreditó la propiedad de 67 vehículos, por un importe total facturado de 8,146.7 miles de pesos, durante la vigencia de los tres contratos abiertos de arrendamiento de bienes muebles; además, se constató que el vehículo Marca Dodge, Línea Journey, modelo 2017, placas H16AKJ es propiedad de la persona moral JOCARMA, S.A. de C.V., tal como se estipula en la factura de compra-venta número AA12556 y en la tarjeta de circulación emitida por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el que mediante diez CFDI emitidos por la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la SC pagó un importe total 186.0 miles de pesos correspondiente al arrendamiento de este vehículo durante el periodo del 1 de enero al 21 de octubre de 2019.

Finalmente, la SC, no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria correspondiente al registro, emisión y pago de 18 CLC a favor de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por un importe de 444.6 miles de pesos, con cargo a las partidas presupuestales de "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos" y "Servicios integrales", y de los cuales seis CLC se afectaron con cargo a los recursos asignados a este último objeto del gasto, lo que totalizó 237.3 miles de pesos; sin embargo, los servicios que presta la persona moral referida corresponde al arrendamiento de vehículos, y estos solo pueden afectar las partidas presupuestales "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos" y "Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos".

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021 y DGA/DSAT/006/2021 del 5 y 12 de enero de 2021, respectivamente, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dependencia citada, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación, los oficios números DGA/DRMSG/0003/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Cultura; DGA/DRF/003/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Cultura; SGAF/500/0002/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Subdirector General de Administración y Finanzas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.; INALI.D.A.5.1/002/2021 del 4 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI); CCC/SAF-141/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; 02SRMA/O-001/2021 del 4 de enero de 2021, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivo del Instituto Mexicano de Cinematografía; mediante los cuales proporcionó las 18 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que corresponden a los organismos: Centro de Capacitación Cinematográfica, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Mexicano de Cinematografía y Televisión Metropolitana, Canal 22; así como diversa información y documentación que a criterio de la Secretaría de Cultura, atiende las observaciones planteadas con respecto a las CLC emitidas y pagadas por esta; y de su análisis, se concluyó que las cotizaciones presentadas por los proveedores, carecen de sellos de acuse y fechas de recibido por parte de la Secretaría; por lo que no se acreditó que las mismas hayan sido recibidas en tiempo y forma; por lo que refiere a la licitación a tiempos recortados, el escrito presentado al respecto de la justificación de la misma, carece de fecha de emisión, así como de acuse, que en su caso, acredite la presentación de esta, ante la autoridad correspondiente, así como el análisis, y la autorización de la misma; por lo que hace a la relación de vehículos del periodo de enero a marzo de 2019, se confirmó que incluye modelos de los vehículos 2017, siendo que para ese periodo de arrendamiento, los vehículos tenían que ser únicamente modelos 2018; asimismo, las bitácoras de gasolina del periodo de enero a octubre de 2019, no contienen

soporte documental que acredite los datos plasmados en las mismas; además de que, estas no se vinculan con algún informe de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos, y los formatos de entrega recepción de los vehículos al mes de octubre de 2019, en su mayoría carecen de fecha de entrega por parte de la Secretaría de Cultura, y la fecha en el formato de recepción por parte de la transportadora es ilegible; además, no se proporcionaron los acuses/actas de entrega/recepción de cada uno de los vehículos al inicio de los contratos correspondientes, el acta entrega-recepción de la prestación del servicio total, las bitácoras de uso, los resguardos de cada uno de los vehículos en donde se acredite que la persona responsable era servidor público de la Secretaría de Cultura, y que se encuentre respaldado con copia de la licencia de manejo (vigente en 2019), credencial de identificación y reporte fotográfico; por lo que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura implemente los mecanismos de control que garanticen en lo subsecuente, que se proporcione en tiempo y forma toda la documentación e información que en uso de sus atribuciones y facultades le solicite la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de la cuenta pública; asimismo, para que se integren los expedientes de adquisiciones, en términos de la legislación aplicable (requisición de las áreas solicitantes, los procedimientos licitatorios o de ser el caso, la excepción a la licitación, los contratos y sus modificatorios, las solicitudes de pagos, la generación de pagos, los entregables y las actas de cierre finiquito), con la intención de que no se tengan documentales desarticuladas en cada una de las áreas participantes.

2019-0-48100-23-0266-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura, a través del área competente, establezca mecanismos de supervisión claros, definidos y perfectamente divulgados entre los servidores públicos de la Dependencia, para supervisar y verificar el cabal cumplimiento de los instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría ante terceros.

2019-0-48100-23-0266-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas y de no ser el caso, que la selección del procedimiento de excepción a la licitación pública que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.

2019-9-48100-23-0266-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes respecto de la contratación de diversos bienes y servicios para la dependencia; toda vez que, no se demostró que se hubieran realizado investigaciones de mercado y no se realizaron al menos tres cotizaciones, en igualdad de condiciones, con diversos proveedores; además, de que no se presentó evidencia documental que acreditara y justificara de forma cualitativa y cuantitativa, que de haberse realizado las adjudicaciones a través del procedimiento de licitación pública, existieran circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales importantes para el Estado; por lo que no justificaron ampliamente la utilización de la excepción a la licitación pública nacional; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero, séptimo y octavo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 26, Par. sexto, Art. 30, 32, Par. segundo, Art. 40, Par. primero, segundo y tercero, Art. 41, Fra. III, Art. 42, Par. sexto, Art. 28, Frac. I, II y III, Art. 29, Par. primero, Frac. I, II y III, Art. 42, Par. primero, segundo y cuarto, y Art. 72, Frac. III. y Clau. Tercera, Par. primero, quinta, sexta, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 11, séptima, Par. primero, Novena, Décima Quinta, Par. primero, Décima Novena, Par. primero, inciso d), del Contrato Abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01039/18, suscrito el 01 de marzo de 2018; Clausulas Tercera, Párrafo primero, Quinta, Sexta, Párrafo primero, Octava, Décima Cuarta, Párrafo primero, Décima Novena, Párrafo primero, inciso d), del Contrato Abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/01156/19, suscrito el 01 de abril de 2019; Cláusulas, Tercera, Párrafo primero, Quinta, Sexta, Párrafo primero, Octava, Décima Tercera, Párrafo primero, y Décima Octava, Párrafo primero, inciso d), del Contrato Abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/DRMSG/ARR-BM/02472/19, suscrito el 01 de julio de 2019.".

2019-0-48100-23-0266-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,676,279.10 pesos (dieciséis millones seiscientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), por haberse pagado con recursos públicos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2019, 6 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) a favor de la persona moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por el servicio de arrendamiento vehicular (sin opción a compra) sin contar con evidencia que acredite que se prestó el servicio; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero. y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. II

y III, 65, Frac. I, 66, Frac. I, II y III; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. II y III, 65, Frac. I, 66, Frac. I, II y III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adquisición, ejecución y comprobación de bienes y/o servicios, contratados por la Dependencia, con terceros.

**5.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020, del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la Secretaría de Cultura (SC) proporcionó documentación e información mediante los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y el DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y del análisis por el personal auditor comisionado a la documentación e información, se determinó lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal 2019, la Dependencia señalada, realizó el procedimiento de adjudicación mediante “Licitación Pública Electrónica Nacional” para la contratación de los "Servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 para los eventos que organiza la Secretaría", y el “Servicio integral consistente en la instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ)”, y de la revisión de la documentación proporcionada referente al procedimiento de adjudicación, así como de la información disponible en el sistema electrónico denominado CompraNet, se conoció que el 27 de agosto de 2019, la SC publicó la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-048410001-E12-2019, donde se estipulaba entre otras cosas, que la junta de aclaraciones sería el 30 de agosto, la presentación y apertura de propuestas sería el 9 de septiembre y la emisión del fallo sería el 11 de septiembre, todos del 2019; en ese sentido, los dos primeros actos descritos se realizaron en las fechas acordadas; sin embargo, referente a la emisión del fallo, el 11 de septiembre de 2019, se emitió el Acta de Diferimiento del Fallo, mediante la cual se hizo constar que las áreas requirentes de la licitación solicitaron el diferimiento del fallo a efecto de concluir con la revisión de las propuestas recibidas y emitir la evaluación correspondiente; por lo que, hasta el 12 de septiembre de 2019 se emitió el “Acta de Fallo”, mediante la cual se detalló la evaluación realizada a las propuestas recibidas, determinándose que la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional, para la adjudicación de la partida 4, consistente en “servicio de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ)”, además de ser el proveedor que obtuvo la puntuación más alta de la evaluación por puntos

y porcentajes al obtener 98 de 100 puntos, por lo que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada, se observó que el plazo entre el inicio de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de las propuestas fue de 13 días naturales, aun cuando el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipula que el plazo mínimo es de 15 días naturales; además, no se presentó la justificación debidamente acreditada por la reducción del plazo citado; así también, la publicación de la convocatoria en el DOF, se realizó dos días después de la publicación de la Convocatoria en CompraNet y solo un día antes de la junta de aclaraciones, cuando en la Ley en la materia y en su Reglamento, se estipula que debe de publicarse el mismo día que en el sistema de CompraNet; aunado a lo anterior, la SC, no demostró que se realizó una investigación de mercado integrada con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes estipuladas en el artículo 28, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; tampoco se proporcionó la documentación referente a la propuesta técnica y económica ofertada durante el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica Nacional por la empresa ganadora, en donde se debieron especificar las características y detalles de los servicios prestados, así como los precios unitarios ofertados.

No obstante, del sistema electrónico denominado CompraNet, se obtuvo el documento “AP-LA-E12-2019”, correspondiente al Acta de presentación y apertura de proposiciones, que tiene adjunto el resumen de las propuestas económicas de cuatro oferentes, y se pudo conocer el precio unitario ofertado por cada concepto; por lo que se usó esta información para poder realizar el comparativo de precios cotizados contra lo estipulado en el contrato y en las facturas.

El 13 de septiembre de 2019, la SC por conducto del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Directora General de Publicaciones, suscribió el Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGP/PS/01948/19 y su Anexo Único, con la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., por medio de su apoderado legal, el cual tuvo como objeto llevar a cabo la prestación de "Servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 para los eventos que organiza la Secretaría", y en específico para la realización del concepto “Servicio integral consistente en la instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ)”, en el cual se convino que para la prestación de los servicios, la dependencia, pagaría la cantidad mínima total de 9,450.0 miles de pesos y una cantidad máxima total de 10,500.0 miles de pesos; además, de estipularse una vigencia contractual del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. De lo anterior, se observó que la numeración de las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima, del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGP/PS/01948/19, se repiten dos veces; y, corresponde a disposiciones y estipulaciones diferentes.

Con base en el contrato descrito, la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., emitió cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor de la SC, los cuales totalizaron un importe de 10,499.9 miles de pesos, por lo que se generaron tres CLC las cuales fueron soportadas con las pólizas número E3663285, E3662297, E3662289, correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada “Presupuesto de Egreso Pagado”, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados con cargo a los objetos del gasto número 32302, 33901 y 33903, denominados “Arrendamiento de mobiliario”, “Subcontratación de servicios con terceros” y “Servicios Integrales”, respectivamente; se constató que la SC, pagó 10,499.9 miles de pesos a la cuenta con terminación 2233, del banco HSBC, perteneciente a la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., los cuales corresponden al pago de compromisos contraídos y pagados en el ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

SERVICIO INTEGRAL CONTRATADO POR LA SC
(Miles de Pesos)

| CLC | | | | | CFDI | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidad Ejecutora 410 | | | | | | | | | |
| Folio | | | | | | | | | |
| Número | Objeto del Gasto | Proceso | Fecha de Pago | Importe | Número de Referencia | Folio Fiscal Terminación | Fecha | Concepto | Total |
| 14819 | 33903 | 1134575 | 31/12/2019 | 9,102.7 | 90050753 | E807D828DE01 | 20/12/19 | Habilitación de Stands, suministro de energía e iluminación y mobiliario | 9,102.7 |
| 14818 | 32302 | 1134561 | 31/12/2019 | 510.9 | 90050993 | 0E07AE6D7B96 | 26/12/19 | Arrendamiento de sanitarios móviles | 436.0 |
| | | | | | 90050995 | 16FFE261D326 | 26/12/19 | Arrendamiento de sanitarios móviles adicionales | 74.9 |
| 14817 | 33901 | 1134547 | 31/12/2019 | 886.3 | 90050994 | 8375B7E71B71 | 26/12/19 | Personal de apoyo logístico | 886.3 |
| Total, pagado por compromisos contraídos y pagados en 2019 | | | | 10,499.9 | Total, pagado por compromisos contraídos y pagados en 2019 | | | | 10,499.9 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

De la revisión de la documentación que soporta el pago de los cuatro CFDI emitidos por la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., a favor de la SC, por un importe de 10,499.9 miles de pesos, mismos que se encuentran relacionados en el cuadro anterior, para la prestación de "Servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019, para los eventos que organiza la Secretaría”, se constató que la SC no proporcionó el dictamen justificativo para el requerimiento del servicio adicional de arrendamiento de sanitarios móviles, consistente en cuatro casetas individuales tipo estándar por 11 días, cuatro casetas individuales tipo estándar por dos días, cuatro casetas individuales para discapacitados por 11 días, tres casetas individuales para discapacitados por 11 días, y un cambiador de pañal por 11 días; así como tampoco el oficio de autorización para la modificación a las cantidades contratadas, ni el convenio modificatorio por el aumento de cantidades de bienes solicitados; por lo que no se cuenta con documentación justificativa y comprobatoria del pago realizado a la persona moral Creatividad y

Espectáculos, S.A. de C.V., por 74.9 miles de pesos mediante el CFDI con folio fiscal terminación 16FFE261D326, del 26 de diciembre de 2019, por concepto de arrendamiento de sanitarios móviles adicionales.

Así también, se determinaron pagos en exceso por 22.1 miles de pesos, toda vez que en el CFDI con folio fiscal terminación 16FFE261D326, del 26 de diciembre de 2019, por concepto del arrendamiento de sanitarios móviles adicionales, se cobraron tres sanitarios móviles tipo casetas individuales para discapacitados por un periodo de 11 días, con un precio unitario diario de 0.9 miles de pesos sin IVA, en un importe total pagado con IVA de 34.9 miles de pesos; sin embargo, en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 y su anexo único, así como en la propuesta económica emitida por el proveedor, se estipuló un precio unitario diario de 0.3 miles de pesos sin IVA, por lo que el importe total a pagar con IVA, se estipuló por 12.8 miles de pesos, resultando una diferencia de 22.1 miles de pesos IVA incluido, como se indica a continuación:

CÁLCULO DE PAGOS EN EXCESO POR PRECIO UNITARIO ARRIBA DEL IMPORTE LICITADO Y CONTRATADO
(Miles de pesos)

| Datos del contrato y de la propuesta Económica Ganadora | | | | Datos del CFDI con referencia No. 0090050995 y folio fiscal terminación 16FFE261D326, del 26 de diciembre de 2019 por 74,882.6 (Pagos en exceso) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Concepto | Característica | Precio unitario contratado | Descripción CFDI | Cantidad facturada | Precio Unitario Cobrado en CFDI | Importe total en CFDI | Importe Total |
| 1 | Casetas individuales para discapacitado | Caseta de polietileno de alto impacto de 1.50 frente x 1.80 fondo x 2.15 alto, con tanque de almacenamiento de 300 litros, con tapa y chimenea para eliminar malos olores, sistema flush para las descargas, despachador, papel higiénico e indicador de uso al cerrar la puerta. | 0.3 | 80141600 - Actividades de venta y promoción de negocios Servicio adicional de arrendamiento de sanitarios móviles que incluye la transportación, montaje, desmontaje, carga y descarga supervisión, limpieza, desazolve y suministro de consumibles, esto para la 39 Feria internacional del libro Infantil y juvenil. Casetas individuales para discapacitado (3 x 11 días). Caseta de polietileno de alto impacto de 1.50 frente x 1.80 fondo x 2.15 alto, con tanque de almacenamiento de 300 litros, con tapa y chimenea para eliminar malos olores, sistema flush para las descargas, despachador, papel higiénico e indicador de uso al cerrar la puerta. | 33 | 0.9 | 30.1 | 11.0 |
| | | | | | | Subtotal: | 30.1 | 11.0 |
| | | | | | | 16% IVA: | 4.8 | 1.8 |
| | | | | | | Total: | 34.9 | 12.8 |
| | | | | | | Pagos en Exceso (Diferencia): | | 22.1 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC, así como de la obtenida en CompraNet.

Además, la SC, no proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria referente a la entrega de los servicios y cierre del contrato, consistente en acta de entrega-recepción de los servicios prestados, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, el finiquito del contrato.

Tampoco presentó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acreditara que se realizó la prestación del servicio, ya que no proporcionó los planos eléctricos digitales, donde se indicara el tendido de líneas para el suministro de energía, generadores eléctricos y planta de iluminación, visualizaciones de las estructuras de cada espacio y de la distribución de los stands, con medidas, reportes donde se refleje el avance diario en el montaje y desmontaje del servicio; así como de los incidentes subsanados durante el desarrollo del evento, respaldo fotográfico electrónico con el que se avaló el resultado final de cada uno de los espacios instalados de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica. Considerando cada uno de los bloques con todos sus componentes (stand, tarima, mamparas, mobiliario, eléctricos e iluminación), organizado en carpetas por bloques y espacios con nombre de cada uno, póliza de responsabilidad civil, póliza de seguro de accidentes personales colectivo, para el personal contratado, ni lista de asistencia del personal mediante la cual el supervisor del servicio asignado por la SC, verificó que se cumplió con el personal solicitado, así como con los requerimientos establecidos en el contrato, el anexo técnico y bases de la licitación.

Así como tampoco presentó el plan de trabajo, donde se consideró el cronograma planteado por el área requirente para el servicio de habilitación de stands, la carta responsiva donde se comprometió a entregar el dictamen técnico del cumplimiento de medidas de seguridad de instalación de stands, avalado por peritos, el dictamen técnico del cumplimiento de medidas de seguridad de instalación de stands, avalado por un perito responsable de obra registrado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (CDMX), currículum del responsable de servicio de habilitación de stands, la relación del personal que laboró en el área de habilitación de stands durante todo el servicio del 7 de octubre al 24 de noviembre de 2019, acompañado de la copia de identificación oficial vigente de cada persona enlistada, ni el escrito donde el proveedor declaró que el personal que laboraría en el desarrollo de los trabajos de habilitación de stands estaba debidamente capacitado.

De igual forma no proporcionó el plan de trabajo, donde se consideró el cronograma planteado por el área requirente, para el servicio de energía e iluminación, la carta responsiva donde se comprometió a entregar el dictamen técnico del cumplimiento de medidas de seguridad de acuerdo con la norma NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (Utilización); avalado por un perito, el dictamen técnico expedido por la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, aprobado por la Secretaría de Energía, donde se indicó que las instalaciones cumplían con la norma NOM-001-SEDE-2012.- Instalaciones Eléctricas (Utilización), el currículum del responsable de servicio de energía, la relación del personal que laboró en el área de energía e iluminación durante todo el servicio del 7 de octubre al 24 de noviembre de 2019, acompañado de la copia de identificación oficial vigente de cada persona enlistada, el escrito donde el proveedor declaró que el personal

que laboraría en el desarrollo de los trabajos de energía e iluminación estaba debidamente capacitado, los documentos referentes al Personal Especializado y de apoyo logístico, la lista del personal de apoyo logístico que laboró en el evento, misma que debía contener la firma de cada uno de los trabajadores, las fotografías de la labor que desempeñó cada trabajador del personal de apoyo logístico, los documentos referentes al arrendamiento de sanitarios móviles, los reportes donde se reflejó el avance diario en el montaje y desmontaje del servicio; así como de los incidentes subsanados durante el desarrollo del evento, el respaldo fotográfico electrónico con el que se avaló el servicio de los sanitarios móviles instalados de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica y en el contrato; organizado en carpetas por bloques y espacios con nombre de cada uno, ni la relación del personal que laboró en el área de servicios sanitarios durante el servicio del 8 al 18 de noviembre de 2019, acompañado de la copia de identificación oficial vigente de cada persona enlistada.

La documentación antes referida, se encuentra especificada en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 y su anexo único, en la convocatoria a la licitación número LA-048410001-E12-2019, así como en la orden de servicio número 1 para la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., del 1 de octubre de 2019.

Por lo anterior, no se pudo verificar que la prestación del servicio consistente en la instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ) cumplió con los requerimientos mínimos contratados, con las especificaciones y calidades solicitadas, que se cumpliera con la normatividad aplicable, y que los conceptos pagados, fueron facturados de forma correcta respecto a los servicios prestados.

Por otra parte, y con la finalidad de comprobar la prestación de los "Servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019, para los eventos que organiza la Secretaría", para la realización del concepto “Servicio integral consistente en la instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ)”, realizado por la persona moral Creatividad y Espectáculos S.A. de C.V., se realizaron las siguientes visitas domiciliarias y requerimiento de solicitud de documentación e información:

El 25 de agosto de 2020, se notificó la orden de visita domiciliaria instruida mediante el oficio número AECF/1257/2020, del 7 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, y dirigido al Apoderado Legal y/o Representante Legal de la persona moral Creatividad y Espectáculos S.A. de C.V., con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGP/PS/01948/19; mismo documento que fue recibido por el apoderado legal de la persona moral citada.

El 25 y 26 de agosto de 2020, se realizaron las actas administrativas circunstanciadas de auditoría números 012/CP2019 y 013/CP2019, respectivamente, con el apoderado legal de

la persona moral Creatividad y Espectáculos S.A. de C.V., mediante las cuales exhibió diversa información y documentación, y derivado del análisis de los 27 CFDI presentados como soporte de los pagos que realizó a sus proveedores, se concluyó que para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el contrato número SC/DGP/PS/01948/19, suscrito el 13 de septiembre de 2019, subcontrató diversos servicios, relacionados de forma directa con el proyecto, con personas físicas y morales a las cuales les pagó, un importe total de 7,671.5 miles de pesos.

El 26 de agosto de 2020, mediante la cédula de notificación personal con folio CN/021/266-DS/CP2019, se notificó al representante legal de la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., el oficio número AECF/1233/2020 del 6 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, mediante el cual se solicitó información y documentación relacionada con la auditoría número 266-DS, denominada “Gestión Financiera de la Secretaría de Cultura”, en virtud de que la persona moral referida, recibió recursos públicos federales de la SC correspondientes en el ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, por medio del escrito libre sin número del 8 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal de Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación digital; y de su revisión, se conoció que para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato referido, fueron emitidos 28 CFDI por diferentes personas físicas y morales a favor de la empresa, mismas que amparaban diversas adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, por un importe total de 7,679.1 miles de pesos, como se especifica en la tabla siguiente:

RELACIÓN DE CFDI EMITIDOS A FAVOR DE LA PERSONA MORAL CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

| No. | Proveedor | Concepto | Número / Folio | Folio Fiscal | Fecha de Emisión | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Comercializadora Grupo Armatec, S.A. de C.V. | Cinta delimitante con leyenda | A2814 | EF7D22B4-E454-4953-98FB-5E65391F45ED | 19/11/2019 | 0.6 |
| 2 | Persona física 136 | Apoyo en la organización del evento “LA FILIJ” en el CENART | A - 106 | E495ED4D-1B20-4EAA-9A2A-341DD0347114 | 19/11/2019 | 1,589.6 |
| 3 | Comercializadora Grupo Armatec, S.A. de C.V. | Cinta doble cara 2", cinta gaffer fluorescente rosa 2", cinta métrica de 100 metros, rollos de plástico 2 x 50 metros playo | A2816 | D3B9AE8F-E087-4584-90B0-3031FBE5146D | 19/11/2019 | 11.9 |
| 4 | Estudio Alfombra Roja, S.C | Renta de mobiliario | A 5469 | CE4AF31A-2150-11EA-88E1-00155D014007 | 17/12/2019 | 68.1 |
| 5 | Grupo Metrópolis Arquitectura Y Desarrollo, S.A. de C.V. | Servicios relacionados con el internet solución cableado estructurado y servicio Wifi | 220 | BC412C95-9CCB-4265-88DC-3C69B180196F | 19/11/2019 | 144.4 |
| 6 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario | A 5342 | AC718D48-16C6-11EA-9260-00155D014007 | 04/12/2019 | 27.9 |
| 7 | Persona física 137 | Arrendamiento de equipo barda 2.44 m bq 1.22 2.44 3.66 y 4.88 m | 407 | 81603904-8503-4067-B205-9D229A54EE17 | 13/11/2019 | 55.4 |
| 8 | Sidico On Line, S. de R.L. de C.V. | Servicios empresariales proporcionados al 20 de noviembre del 2019 | 2180 | 66563CDF-DA1C-4A40-A6E7-74339F890371 | 13/11/2019 | 701.7 |
| 9 | Persona física 136 | Apoyo en la organización del evento “La FILIJ” en el CENART de esta ciudad del 08 al 18 de noviembre. | A - 1091 | 3446F56E-BE67-4B94-AD01-9C1AA8F40AC0 | 18/12/2019 | 146.3 |
| 10 | Twenty-Two Catering Eventmex, S.A. de C.V. | Servicio de catering box lunch | FAC0000015151 | 1569C817-EE16-4042-BC5D-557D028022E4 | 18/12/2019 | 35.7 |
| 11 | Persona física 160 | Dimensión de Imagen "Feria del Libro" | 432 | 584EA66B-3C7C-4427-8871-FB5FC90B5CB7 | 17/12/2019 | 29.0 |
| 12 | Globalsis, S.A. de C.V. | Renta de multifuncional (es) col.con tóner | G 18025 | 539E7184-8EDC-4B39-B466-0AB9C562F8AA | 13/11/2019 | 2.9 |
| 13 | Saniprof Operadora, S.A. de C.V. | Renta de oficina móvil | 24091 | 365D8434-43A4-F849-9323-8D4F1F4B0DE3 | 21/11/2019 | 416.1 |
| 14 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario | A 5400 | 136B7A3D-1B6C-11EA-88E1-00155D014007 | 10/12/2019 | 173.5 |
| 15 | Comercializadora Grupo Armatec, S.A. de C.V. | Ventiladores de piso Mytek de 50 cm | A2823 | 70FEEB31-800C-42EC-808B-9C0C1D48AF60 | 26/11/2019 | 46.7 |
| 16 | Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia | 07701100019062019 | 64F3D73E-3647-45FC-840A-F4B84859A5A6 | 28/12/2019 | 1,181.4 |
| 17 | Comercializadora Grupo Armatec, S.A. de C.V. | Bolsa con 100 cinchos plásticos de 30 cm blancos, cinta delimitadora de áreas 2", cinta doble cara 2", cinta gaffer flourecente verde 2", cinta gaffer gris 2", cinta gaffer negro 2", cutter de uso rudo surtek | A2813 | 64CBD9E8-DE3C-4E3D-8FE7-0A24AD3921D1 | 19/11/2019 | 11.6 |
| 18 | Losemex Tent, S.A. de C.V. | Arrendamiento de Equipo para Ajuste de Triplay en Estructuras de Plataforma | A 1361 | 9AC6625C-F1EC-44A4-8CD0-B000DA2FFB86 | 16/12/2019 | 552.9 |
| 19 | Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia renta de equipo para evento | 07701100017062019 | 8FEE14D1-6442-4FAE-855B-BC9983D8FC94 | 17/12/2019 | 1,740.0 |
| 20 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario | 5401 | 6E7F8436-1B6C-11EA-88E1-00155D014007 | 10/12/2019 | 31.0 |
| 21 | Sanirent de México, S.A. de C.V. | Anclaje y entrega, anclaje e instalación, oficina móvil 8 x 20, plan de protección, | - | 6A326C7D-6158-43D2-BB3F-907D6447B41C | 03/12/2019 | 21.7 |

| No. | Proveedor | Concepto | Número / Folio | Folio Fiscal | Fecha de Emisión | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | escalera, desanclaje y retiro, desanclaje y desinstalación. | | | | |
| 22 | Servicios Caballero, S.A. de C.V. | Plataforma de 1.90 a 2.50 m de alt; servicios fletes y acarreos; y servicio sillas plegadizas | 1006 | 5FDB8292-9214-4564-B75C-4A0E56DF42FF | 10/02/2020 | 169.4 |
| 23 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario ClaveProdServ - 90101601 - Instalaciones para banquetes | A 5470 | 4C2CE662-2151-11EA-88E1-00155D014007 | 17/12/2019 | 217.6 |
| 24 | Thona Seguros, S.A. de C.V. | Primas de seguros de la póliza AG-27338-00 recibo | AUTOING-A-28303 | 4BF2C3B7-ADC2-418E-A0FB-6479E622BE84 | 12/12/2019 | 14.9 |
| 25 | Service Trends, S.A. de C.V. | Evento SNEF - Internet Dedicado 150 Mbps | FA0020271 | 2EEE3456-13A6-45C3-B57D-CAE539311D77 | 13/11/2019 | 200.0 |
| 26 | Persona física 138 | Impresión en vinil bco, archivos: Señalética, Evento: FILIJ ODC. 4500148062 | 2034 | 1C813DDE-3941-494D-9C0F-556BFB993812 | 16/12/2019 | 21.0 |
| 27 | Persona física 160 | Colocación de vinil en diferentes áreas y medidas cartel "SNB" | 430 | 0E9F9888-74E5-48E1-B32E-FB5986445FA1 | 17/12/2019 | 60.3 |
| 28 | Comercializadora Grupo Armatec, S.A. de C.V. | Rollo de velcro negro autoadherible 1" 25 yardas | A2806 | C01312A5-1601-4DA1-912D-BCD9FCEBFFEB | 13/11/2019 | 7.5 |
| | | Importe total de los CFDI emitidos a favor de la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. | | | | 7,679.1 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., mediante oficio sin número, del 8 de septiembre de 2020.

Ahora bien, del análisis de los 28 CFDI referidos en el cuadro anterior, se determinó que la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., subcontrató con varios proveedores, diversos conceptos por un importe total de 7,529.1 miles de pesos, mismos que se encuentran relacionados directamente a las obligaciones contraídas con la SC, mediante el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 del 13 de septiembre de 2019; como se describen en el recuadro siguiente:

SUBCONTRATACIONES REALIZADAS POR LA PERSONA MORAL CREATIVIDAD Y ESPECTACULOS, S.A. DE C.V.

(Miles de pesos)

| No. | Proveedor | Concepto | Número / Folio | Folio Fiscal | Fecha | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Persona física 136 | Apoyo en la organización del evento “LA FILIJ” en el CENART | A - 106 | E495ED4D-1B20-4EAA-9A2A-341DD0347114 | 19/11/2019 | 1,589.6 |
| 4 | Estudio Alfombra Roja, S.C | Renta de mobiliario ClaveProdServ - 90101601 - Instalaciones para banquetes | A 5469 | CE4AF31A-2150-11EA-88E1-00155D014007 | 17/12/2019 | 68.1 |
| 5 | Grupo Metropolis ArquitecturaY Desarrollo, S.A. de C.V. | Servicios relacionados con el internet solución cableado estructurado y servicio Wifi | 220 | BC412C95-9CCB-4265-88DC-3C69B180196F | 19/11/2019 | 144.4 |
| 6 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario ClaveProdServ - 90101601 - Instalaciones para banquetes | A 5342 | AC718D48-16C6-11EA-9260-00155D014007 | 04/12/2019 | 27.9 |
| 7 | Persona física 137 | Arrendamiento de equipo barda 2.44 m bq 1.22 2.44 3.66 y 4.88 m | 407 | 81603904-8503-4067-B205-9D229A54EE17 | 13/11/2019 | 55.4 |
| 8 | Sidico On Line, S. de R.L. de C.V. | Servicios empresariales proporcionados al 20 de noviembre del 2019 | 2180 | 66563CDF-DA1C-4A40-A6E7-74339F890371 | 13/11/2019 | 701.6 |
| 9 | Persona física 136 | Apoyo en la organización del evento “La FILIJ” en el CENART de esta ciudad del 08 al 18 de noviembre. | A - 1091 | 3446F56E-BE67-4B94-AD01-9C1AA8F40AC0 | 18/12/2019 | 146.3 |
| 11 | Persona física 139 | Dimensión de Imagen "Feria del Libro" | 432 | 584EA66B-3C7C-4427-8871-FB5FC90B5CB7 | 17/12/2019 | 29.0 |
| 12 | Globalsis, S.A. de C.V. | Renta de multifuncional (es) col.con tóner | G 18025 | 539E7184-8EDC-4B39-B466-0AB9C562F8AA | 13/11/2019 | 2.9 |
| 13 | Saniprof Operadora, S.A. de C.V. | Renta de oficina móvil | 24091 | 365D8434-43A4-F849-9323-8D4F1F4B0DE3 | 21/11/2019 | 416.1 |
| 14 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario ClaveProdServ - 90101601 - Instalaciones para banquetes | A 5400 | 136B7A3D-1B6C-11EA-88E1-00155D014007 | 10/12/2019 | 173.5 |
| 16 | Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia renta de equipo para el evento FILIJ 2019 | 07701100019062019 | 64F3D73E-3647-45FC-840A-F4B84859A5A6 | 28/12/2019 | 1,181.4 |
| 18 | Losemex Tent, S.A. de C.V. | Arrendamiento de Equipo para Ajuste de Triplay en Estructuras de Plataforma | A 1361 | 9AC6625C-F1EC-44A4-8CD0-B000DA2FFB86 | 16/12/2019 | 552.9 |
| 19 | Logística Organizacional para la Integración de Eventos, S.A. de C.V. | Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia renta de equipo para evento | 07701100017062019 | 8FEE14D1-6442-4FAE-855B-BC9983D8FC94 | 17/12/2019 | 1,740.0 |
| 20 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario | 5401 | 6E7F8436-1B6C-11EA-88E1-00155D014007 | 10/12/2019 | 31.0 |
| 21 | Sanirent de Mexico, S.A. de C.V. | Anclaje y entrega, anclaje e instalación, oficina móvil 8 x 20, plan de protección, escalera, desanclaje y retiro, desanclaje y desinstalación. | - | 6A326C7D-6158-43D2-BB3F-907D6447B41C | 03/12/2019 | 21.7 |
| 22 | Servicios Caballero, S.A. de C.V. | Plataforma de 1.90 a 2.50 m de alt; servicios fletes y acarreos; y servicio sillas plegadizas | 1006 | 5FDB8292-9214-4564-B75C-4A0E56DF42FF | 10/02/2020 | 169.4 |
| 23 | Estudio Alfombra Roja, S.C. | Renta de mobiliario ClaveProdServ - 90101601 - Instalaciones para banquetes | A 5470 | 4C2CE662-2151-11EA-88E1-00155D014007 | 17/12/2019 | 217.6 |
| 25 | Service Trends, S.A. de C.V. | Evento SNEF - Internet Dedicado 150 Mbps | FA0020271 | 2EEE3456-13A6-45C3-B57D-CAE539311D77 | 13/11/2019 | 200.0 |
| 27 | Persona física 139 | Colocación de vinil en diferentes áreas y medidas cartel "SNB" | 430 | 0E9F9888-74E5-48E1-B32E-FB5986445FA1 | 17/12/2019 | 60.3 |
| | | | | IMPORTE TOTAL DE LAS SUBCONTRATACIONES | | 7,529.1 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., mediante oficio sin número del 8 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, se determinó que la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., no ejecutó de forma directa las obligaciones principales conferidas en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 suscrito con la SC, constatándose que con la subcontratación realizada por el proveedor por 7,529.1 miles de pesos, contravino lo establecido en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19, toda vez que en su cláusula décima cuarta.- "Capacidad instalada" se estipuló que el proveedor contaba con la capacidad técnica y financiera, con el personal profesional especializado y la infraestructura suficiente en términos de conocimientos, recursos humanos, equipamiento técnico y experiencia, estando en posibilidades de cumplir con los trabajos encomendados; en la cláusula Décimo Novena.- "Cesión de Derechos" se convino que con excepción de los derechos de cobro, el proveedor no podía ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato; y en la cláusula Décimo Novena.- "Rescisión" se estableció que la SC iniciaría la rescisión administrativa del contrato por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y en especial si el proveedor cedía parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, o cedía, traspasaba o subcontrataba la totalidad o parte del servicio materia del contrato suscrito; así también en incumplimiento al artículo 46, párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y a los numerales III.2.4.2, párrafo cuarto, III.11, párrafo siete, y III.II.3, párrafo siete, de la Convocatoria para la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-04841000-E12-2019.

Así también, del análisis de los argumentos y a la documentación digital proporcionados por el proveedor, se verificó que en relación al numeral 10, donde se le solicitaron todos los entregables como programas de trabajo, minutas, reportes, planos, fotografías, listas de asistencias del personal, listas de personal de apoyo logístico debidamente firmadas, cartas responsivas, y demás documentación que acreditara el cumplimiento a lo estipulado en el contrato y su anexo único ya citados, el proveedor únicamente proporcionó los archivos denominados "Acuse entrega de inmueble 25, de octubre.pdf" y "Acuse entrega del inmueble 28 de octubre.pdf", referentes a los oficios de las entregas realizadas por su parte a la Secretaría de Cultura de las instalaciones terminadas para la realización del evento FILIJ 2019, y "ENTREGABLE FILIJ 2019.pdf", referente al informe del evento, consistente en reporte fotográfico y el resumen de los avances y las actividades realizadas durante la ejecución de los trabajos; por lo que en el oficio manifestó que estos archivos contenían la totalidad de las evidencias que comprobaban el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Del análisis, se determinó que los tres archivos proporcionados no constituyen la evidencia documental comprobatoria que acredite que realizó la prestación del servicio, toda vez que no se proporcionaron los planos eléctricos digitales, las visualizaciones de las estructuras de cada espacio y de la distribución de los stands, el respaldo fotográfico electrónico con el que se avaló el resultado final de cada uno de los espacios instalados, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica; la relación de todo el personal que laboró en cada una de las áreas durante la ejecución del contrato, soportado por copias de las identificaciones oficiales de cada trabajador, las listas de asistencia del personal, los planes de trabajo con cronogramas, así como tampoco presentó las pólizas del seguro de accidentes personales

colectivo para el personal contratado, y de responsabilidad civil, los dictámenes técnicos en cumplimiento a la normativa aplicable, y demás documentación especificada en la convocatoria a la Licitación número LA-048410001-E12-2019, en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 y su anexo único, así como en la orden de servicio número 01.

No obstante, que la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., entregó información y documentación relacionada con las obligaciones contraídas derivadas del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGP/PS/01948/19, no se realizó la compulsa de la misma, toda vez que la SC no proporcionó la totalidad de la información a esta Entidad de Fiscalización Superior, en incumplimiento con el artículo, 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Con oficio número AECF/0863/2020 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, del contribuyente Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.; por lo que:

Con el oficio número 0952 8061 4B30/02/368/2020 del 3 de agosto de 2020, el Enlace de la Coordinación a Órganos Fiscalizadores de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores envió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, con el que se adjuntó el oficio número 09 52 17 9073/3430/2020, que a su vez remitió el oficio original número 0952759310/1948 del 30 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante el cual envía información y documentación de la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., con observación de no localizado.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/0864/2019 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, información correspondiente a los pagos de los préstamos otorgados por el instituto a personal del contribuyente Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919 del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, se verificó que el contribuyente no tiene trabajadores afiliados al mismo.

En conclusión y con base en todos los hechos anteriormente descritos, se concluyó que respecto al procedimiento de adjudicación del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGP/PS/01948/19, la SC, no cumplió con los plazos estipulados en la Ley para la realización del acto de presentación y apertura de las propuestas respecto al día inicial de la convocatoria, toda vez que no presentó la justificación debidamente acreditada por la reducción del plazo; así también, la publicación de la convocatoria en el DOF no se realizó de manera simultánea en el sistema electrónico denominado CompraNet; aunado a lo anterior, no se demostró que se realizó una investigación de mercado integrada con información

obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en el artículo 28, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y no proporcionó la documentación referente a la propuesta técnica y económica ofertada durante el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica Nacional por la empresa ganadora.

De igual forma, no proporcionó el dictamen justificativo para el requerimiento del servicio adicional de arrendamiento de sanitarios móviles, consistentes en cuatro casetas individuales tipo estándar por 11 días, cuatro casetas individuales tipo estándar por dos días, cuatro casetas individuales para discapacitados por 11 días, tres casetas individuales para discapacitados por 11 días, y un cambiador de pañal por 11 días; así como tampoco el Oficio de autorización para la modificación a las cantidades contratadas, ni el convenio modificatorio por el aumento de cantidades de bienes solicitados, debidamente suscrito por ambas partes; por lo que no justificó el pago realizado a la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., por 74.9 miles de pesos, mediante el CFDI con folio fiscal terminación 16FFE261D326, del 26 de diciembre de 2019 por concepto de arrendamiento de sanitarios móviles adicionales. Además, se determinaron pagos en exceso en el CFDI antes citado, toda vez que se cobraron tres sanitarios móviles tipo casetas individuales para discapacitados por un periodo de 11 días con un precio unitario diario de 0.9 miles de pesos, resultando en un importe total cobrado de 34.9 miles de pesos; sin embargo, en el contrato de referencia y su anexo único, así como en la propuesta económica emitida por el proveedor, se estipuló un precio unitario diario de 0.3 miles de pesos, por lo que el importe total a pagar sería de 12.8 miles de pesos, resultando una diferencia de 22.1 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, no se presentó la documentación justificativa y comprobatoria referente a la entrega de los servicios y cierre del contrato, consistente en acta de entrega-recepción de los servicios prestados, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y el finiquito del contrato; tampoco, se aportó la evidencia documental comprobatoria que acredite que se realizó la prestación del servicio, mediante las cuales se justifiquen los pagos realizados de los CFDI expedidos por la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., por un monto total de 10,499.9 miles de pesos, misma documentación que se encuentra especificada en el contrato número SC/DGP/PS/01948/19 y su Anexo Único, en la convocatoria a la Licitación número LA-048410001-E12-2019, así como en la orden de servicio número 01.

Por lo anterior, no se acreditó que la prestación de servicio consistente en la instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ) toda vez que no se cumplió con los requerimientos mínimos contratados, con las especificaciones y calidades solicitadas, que se cumpliera con la normatividad aplicable, y que los conceptos cobrados, fueron facturados de forma correcta respecto a los servicios prestados.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Cultura, proporcionó documentación respecto del procedimiento de adjudicación directa de la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A.

de C.V., con relación al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGP/PS/01948/19 y su anexo único, y del análisis, se constató que respecto al plazo de 13 días naturales que hay entre el inicio de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de las propuestas, se presentó escrito del 21 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura, dirigido a la Subdirectora de Adquisiciones en la misma dependencia, mediante el cual se realizó la petición de gestionar una segunda vuelta de licitación pública con reducción de plazos; sin embargo, esta petición carece de fecha de acuse, que en su caso, acredite la recepción de la misma ante Subdirección de Adquisiciones, así como el análisis, y la autorización que recayó a la petición; respecto, de los pagos en exceso por 22.1 miles de pesos relacionados con el CFDI 61D326, por el arrendamiento de sanitarios móviles, se proporcionó orden de servicio número 04 del 6 de noviembre de 2019, en la que se indicaba la solicitud de arrendamiento de 3 lavamanos; sin embargo, el CFDI en referencia, así como la constancia de entrega-recepción del 17 de diciembre de 2019 proporcionada, se refleja el arrendamiento y pago de 33 casetas individuales para discapacitados y no de 3 lavamanos como se señaló; y respecto, a la ejecución de los servicios proporcionó diversa documentación; sin embargo, de su análisis se observó que los documentos mencionados en su mayoría carecen de sello de acuse de recepción por parte del área correspondiente de la SC, y otros archivos no se pudieron visualizar; por lo que, no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron, supervisaron ni se aseguraron de que los proveedores de diversos bienes y servicios contratados por la dependencia, tuvieran la capacidad técnica, material, humana y financiera, para prestar los servicios contratados, así como que cumplieran en tiempo y forma con todas la obligaciones a su cargo, estipuladas en los instrumentos jurídicos correspondientes; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7.

2019-0-48100-23-0266-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,499,861.00 pesos (diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por haberse pagado 3 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) a favor de la persona moral Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., por los servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para, los eventos que organizó la Secretaría de Cultura, y en específico para la realización del concepto servicio integral de instalación de carpas, sanitarios y personal de apoyo para la exhibición

editorial y las actividades culturales de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (39 FILIJ); sin que se acreditara con la documentación justificativa y comprobatoria la prestación de los servicios; así como por realizar pagos superiores a los contratados y autorizados; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 45, Par. segundo, 47, Frac. II, 51, Par. primero y tercero, 52, Par. primero y cuarto, 56, Par. quinto; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 81, Frac. VIII, 84, Par. octavo, 85, Frac. IV, 91, Par. primero, 103, Frac. III, 104, Par. primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. I y III y numerales II.4, III.2.3.2.5, III.11, párrafo último, III.11.4, IV.2, VII.3, párrafos primero y décimo, VII.4, y el Anexo I Técnico, apartado Documentos que entregar, de la Convocatoria para la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-04841000-E12-2019; a las Cláusulas Tercera, Párrafos primero y quinto, Quinta, Sexta, Novena, Décima tercera, Párrafo cuarto, Vigésima. - Póliza de responsabilidad civil, Vigésima Primera, Vigésima sexta, del Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGP/PS/01948/19, suscrito el 13 de septiembre de 2019; condiciones de operación respecto al personal de apoyo logístico (pág. 47), y estipulaciones del concepto Arrendamiento de sanitarios portátiles (pag. 43-45) especificadas en el Anexo Único del Contrato número SC/DGP/PS/01948/19; así como al apartado Documentos que entregar, de la Orden de servicio número 01 del 01 de octubre de 2019.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**6.** La SC proporcionó documentación e información mediante los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y de la revisión de la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2019, la SC, tuvo vigentes con la persona moral Educal, S.A. de C.V., (EDUCAL) dos instrumentos jurídicos, cuyos servicios fueron pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como se señala a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE LA SC Y EDUCAL
(Miles de pesos)

| Instrumento jurídico | Fecha de firma | Objeto | Vigencia | Monto convenido por la prestación del servicio |
|---|---|---|---|---|
| BASES DE COORDINACIÓN NÚMERO DGJ-DGP-194-99 | 1/10/1999 | Establecer los lineamientos por los cuales, Educal recibirá en consignación para su exhibición, distribución, promoción y venta, las publicaciones que edita "El Conaculta" (hoy Secretaría de Cultura) a través de la Dirección General de Publicaciones, a fin de coadyuvar con los programas del subsector cultural. | Por tiempo indefinido a partir de la fecha de firma. | No aplica |
| PEDIDO NÚMERO DGA-DGP-P-041-19 | 11/11/2019 | Adquisición de 133 obras con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones como parte de su estrategia nacional de lectura, que comprende, salas de lectura, jornadas de lectura, círculos de lectura y clubes de lectura. | 11 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 | 42,000.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor, con información proporcionada por la SC.

Es importante señalar que, de la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal, publicada el 15 de agosto de 2019, en el DOF, se conoció que EDUCAL, es una empresa de participación estatal mayoritaria del Estado; misma que en su página de internet indica que tiene como objetivo distribuir y comercializar libros y productos culturales, contribuyendo al crecimiento de la oferta editorial y a la infraestructura de librerías en todo el país a través del fortalecimiento de librerías propias y afiliadas, y con la participación en ferias de libros y actividades culturales de presencia nacional e internacional.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis de la documentación soporte de cada uno de los instrumentos legales señalados, se tuvo conocimiento de los hechos siguientes:

**5.** El 1 de octubre de 1999, se suscribieron las Bases de Coordinación número DGJ-DGP-194-99, entre personal del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), actualmente denominada SC, y la persona moral EDUCAL, para establecer los lineamientos por los cuales EDUCAL recibiría en consignación para su exhibición, distribución, promoción y ventas, las publicaciones que edita "El CONACULTA", a través de la Dirección General de Publicaciones, a fin de coadyuvar con los programas del sector cultural; estipulándose en su cláusula séptima que la vigencia de las bases será por tiempo indefinido a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser revisadas anualmente por las partes a petición de cualquiera de ellas; por lo que en el ejercicio fiscal 2019, las bases citadas, eran vigentes. Por lo anterior, el 2 de enero de 2019, el Coordinador Administrativo de la SC, realizó la solicitud de pedido con requisición número 2019-33000-0496, para que se realizaran los servicios de distribución de acervos del Programa Nacional Salas de Lectura en la República Mexicana, con cargo a la partida 34701, por un importe estimado de 500.0 miles de pesos con vigencia de enero a diciembre de 2019;

siendo autorizado por la Directora General de Publicaciones y la Dirección General de Administración de la SC.

Con referencia a lo anterior y de las Bases de Coordinación número DGJ-DGP-194-99; EDUCAL, emitió el CFDI número 464396, a favor de la SC, por un importe total de 145.1 miles de pesos, por lo que se generó la CLC número 6137, la cual soporta la póliza número E2214626, correspondiente a la subcuenta contable número 82711, denominada "Presupuesto de Egreso Pagado", con la cual acreditó el registro contable del pago realizado a través de la CLC antes citada, con objeto del gasto número 34701, denominado "Fletes y Maniobras", verificándose que la Dependencia pagó 145.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a la cuenta con terminación 9123, de la institución financiera BBVA, perteneciente a la persona moral EDUCAL, este importe representó el 0.16% del importe total pagado al proveedor con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

PAGO REALIZADO POR LA SC A EDUCAL
(Miles de pesos)

| CLC | | | | | CFDI | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Instrumento jurídico | Folio | | Fecha de pago | Importe | Núm. | Fecha de emisión | Fecha de recepción | Concepto del gasto | Total |
| | Núm. | Objeto del gasto | | | | | | | |
| Bases de Coordinación número DGJ-DGP-194-99 | 6137 | 34701 | 02/09/2019 | 145.1 | 464396 | 19/08/19 | 23/08/19 | Servicio de distribución de archivos para el programa de jornadas de Fomento a la Lectura del primer semestre 2019. | 145.1 |
| Importe total pagado de CLC | | | | 145.1 | Total, pagado por compromisos contraídos y pagados en 2019 | | | | 145.1 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por la SC.

Sin embargo, con la revisión de la documentación que soporta el pago señalado en el cuadro anterior, se observó que la SC, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, la información o documentación que acredite que se realizó la prestación del servicio de distribución de acervos bibliográficos en la República Mexicana, y que justifique el pago realizado del CFDI referido, toda vez que no comprobó el cumplimiento de las obligaciones de EDUCAL, establecidas en el instrumento jurídico número DGJ-DGP-194-99, consistentes en entregar a la Dirección General de Publicaciones de la SC, un informe sobre las distribuciones oficiales realizadas a petición de la SC, inventario físico de las publicaciones informando las bajas en el mismo reporte de distribución del material cultural, entre otras.

**2.** Con la revisión de la documentación proporcionada referente al procedimiento de adjudicación realizado por la SC, para llevar a cabo la contratación de la "Adquisición de 133

obras con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones como parte de su Estrategia Nacional de Lectura, que comprende: Salas de Lectura, Jornadas de Lectura, Círculos de Lectura y Clubes de Lectura", se conoció que, nueve proveedores enviaron sus cotizaciones el 18 de octubre de 2019, únicamente de sus respectivos sellos editoriales, por lo que se realizó el comparativo entre el importe cotizado por cada casa editorial y el importe cotizado por EDUCAL, respecto de la cantidad de obras y los ejemplares cotizados, como se detalla a continuación:

COTIZACIONES REALIZADAS POR CADA CASA EDITORIAL.
(Miles de pesos)

| Consecutivo | No. de obras cotizadas | Ejemplares cotizados | Casa editorial | Importe cotizado por casa editorial | Importe cotizado por EDUCAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 | 16,000 | Editorial Sexto Piso, S.A. de C.V. | 3,790.0 | 2,653.0 |
| 2 | 11 | 28,500 | Representante Legal de Ediciones Era, S.A. de C.V. | 6,293.5 | 4,405.5 |
| 3 | 32 | 96,000 | Librería Porrúa Hermanos y Compañía, S.A. de C.V. | 10,098.0 | 7,068.6 |
| 4 | 21 | 49,000 | Siglo XXI editores, S.A. de C.V. | 13,377.0 | 9,363.9 |
| 5 | 33 | 68,000 | Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. | 11,844.0 | 8,290.8 |
| 6 | 7 | 13,000 | Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. | 2,837.0 | 1,985.9 |
| 7 | 11 | 21,000 | Penguin Random House Grupo Editorial, S.A. de C.V. | 6,349.0 | 4,444.3 |
| 8 | 10 | 50,000 | Comercializadora y Productora Palmora, S.A. de C.V. (Editores Mexicanos) | 5,475.0 | 3,832.5 |
| | 133 | 341,500 | Importe total cotizado: | 60,063.5 | 42,044.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC.

Como resultado de las cotizaciones recibidas, el Director Editorial y de Producción de la Dirección General de Publicaciones de la SC, emitió el formato FO-CON 5, "Investigación de Mercado" número 2019-33000-0629 el 21 de octubre de 2019, mediante el cual se determinó que como resultado de las nueve cotizaciones obtenidas, la persona moral EDUCAL, fue el único proveedor que contaba con la capacidad de ofrecer los bienes requeridos por la Dependencia, consistentes en 133 títulos, con un total de 341,500 ejemplares, y que además de ser una empresa paraestatal coordinada por la SC y fungir como distribuidora oficial de libros del Estado, permitía obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, capacidad y el precio más económico, lo que les permitía cumplir con los objetivos de sus programas como es el fomento a la lectura.

Lo anterior, se comprobó mediante el análisis de las nueve cotizaciones obtenidas, constatándose que de haberse comprado las 133 obras, con un total de 341,500 ejemplares, con cada una de las casas editoriales, se hubiera realizado un gasto por 60,063.5 miles de pesos, con cargo a los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, lo que significaba un importe mayor por 18,019.1 miles de pesos al importe total cotizado por EDUCAL, por 42,044.5 miles de pesos, tal como se muestra en el cuadro anterior.

Por lo anterior, el 21 de octubre de 2019, la Directora General de Publicaciones de la SC, emitió el escrito denominado "Justificación institucional para la adquisición de libros a

EDUCAL, con fundamento en el artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual se concluyó que derivado de la investigación de mercado realizada a través de cotizaciones con nueve proveedores, cuyas actividades comerciales versan en torno a la edición y venta de libros, se determinó que EDUCAL, contaba con la capacidad técnica, material y de personal solicitada por la SC, además de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio y ahorro de recursos, bajo la justificación de que EDUCAL es distribuidora y comercializadora de libros de diversos sellos editoriales con los que tiene suscritos convenios para dicha actividad, por ello tiene la autorización de venderlos a un costo más bajo, lo que le permite cumplir en tiempo y forma con el suministro de los libros que se le solicitan y obtener de manera consolidada los fondos editoriales privados en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, por lo tanto, de conformidad con la evaluación económica y la validación de los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento del contrato, se consideró procedente la contratación de EDUCAL, por un monto total de 42,044.5 miles de pesos.

En ese sentido, el Director Editorial y de Producción y la Directora General de Publicaciones, ambos de la SC, suscribieron el formato FO-CON-03_00,.-"Solicitud de pedido (Bienes y Servicios)" número 2019-33000-0629, del 21 de octubre de 2019, mediante el cual se estimó un importe de 42,044.5 miles de pesos, con cargo a la partida 21501, denominada "Material de Apoyo Informativo", para la adquisición de 133 obras, con un total de 341,500 ejemplares.

Mediante el escrito sin número, del 23 de octubre de 2019, dirigido a la Directora General de Publicaciones de la SC, el Gerente Técnico Administrativo y Representante Legal de EDUCAL, manifestó que la persona moral que representa contaba con la capacidad técnica y de personal para el cumplimiento del objeto del pedido o contrato requerido por la dependencia, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49%, del importe total del pedido, en términos del artículo 1, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento.

Derivado de lo anterior, el 11 de noviembre de 2019, se suscribió el pedido número DGA-DGP-P-041-19, entre el Director General de Administración y la Directora General de Publicaciones, ambos servidores públicos de la SC, y el Apoderado Legal de EDUCAL, cuyo objeto fue la "Adquisición de 133 obras, con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones, como parte de su estrategia nacional de lectura, que comprende salas de lectura, jornadas de lecturas, círculos de lectura y clubes de lectura", por un monto de 42,044.5 miles de pesos, con vigencia del 11 de noviembre al 6 de diciembre de 2019.

Así las cosas, mediante oficio remisión número uno, del 29 de noviembre de 2019, EDUCAL, hizo entrega de 341,500 ejemplares de títulos variados, en cumplimiento al pedido número DGA-DGP-P-041-19; recibido por el Director Editorial y de Producción y por la Subdirección de Producción, Impresión y Costos, ambos de la Dirección General de Publicaciones de la SC, el 29 de noviembre de 2019, según lo indicado por el sello y las firmas plasmadas en el oficio remisión.

Con base en el pedido número DGA-DGP-P-041-19, del 11 de noviembre de 2019, EDUCAL emitió el CFDI con folio interno 484043, del 16 de diciembre de 2019, a favor de la SC por un importe de 42,044.5 miles de pesos, por lo que se generó la solicitud de pago para su revisión número 048-49735 (330 290733) del 25 de enero de 2020, por 27,738.1 miles de pesos, anexándose un documento denominado "Justificación", mediante el cual el Coordinador Administrativo manifestó que se generó la SOLPAG 290733 como pago parcial del CFDI 484043 por 27,738.1 miles de pesos, quedando en espera de contar con la asignación del resto del recurso para poder cumplir con el compromiso total, quedando pendiente de liquidar la cantidad de 14,306.3 miles de pesos; por lo anterior, se generó la CLC número 15277 por 27,738.1 miles de pesos, con objeto del gasto número 21501 denominado "Material de apoyo informativo" con fecha de pago del 31 de enero de 2020, verificándose que la SC pagó 27,738.1 miles de pesos, correspondientes a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a la cuenta con terminación 9123, de la institución financiera BBVA, perteneciente a EDUCAL este importe representó el 30.9% del importe total pagado al proveedor con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

ADQUISICIÓN DE 133 OBRAS CON UN TOTAL DE 341,500 EJEMPLARES
(Miles de pesos)

| CLC | | | | | CFDI | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Folio | | | | | | | | | | |
| No. | Objeto del gasto | Fecha de pago | Importe | No. Proceso | No. | Fecha | Concepto | Libros facturados | Fecha del sello de recepción de la UR | Total |
| 15277 | 21501 | 31/01/20 | 27,738.1 | 1160344 | 484043 | 16/12/2019 | Adquisición de 133 obras con un total de 341,500 ejemplares | 341,500 | 20/12/2019 | 42,044.5 |
| Total, pagado por compromisos contraídos en 2019 | | | 27,738.1 | | Total, pagado por compromisos contraídos y pagados en 2019 | | | | | 42,044.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC.

Sin embargo, con la revisión de la documentación que soporta el pago del CFDI, señalado en el cuadro anterior, la SC no proporcionó la póliza contable que soporte el pago de la CLC vinculada, ni la justificación para el incumplimiento en el plazo establecido para el pago del CFDI, toda vez que como se observó en el cuadro anterior, entre la fecha del sello de recepción del CFDI número 484043, de la Dirección General de Publicaciones y la fecha de pago de la CLC que la soporta, existen más de 20 días naturales, por lo que se incumple con las condiciones de pago establecidas en el pedido número DGA-DGP-P-041-19, que a la letra dice: "El pago será exigible contra entrega de los bienes y dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura del proveedor, emitida a favor de la Secretaría."; así como tampoco proporcionó la evidencia documental comprobatoria que acredite el destino final de los bienes adquiridos por un monto total de 42,044.5 miles de pesos, de los cuales se pagaron 27,738.1 miles de pesos, con cargo a los recursos públicos federales del

ejercicio fiscal 2019, consistentes en reportes de supervisión de la entrega de los bienes recibidos, con los cuales se verificaran que las características técnicas de los bienes convenidos fueron conforme a lo solicitado y se apegó a lo ofertado por EDUCAL en su cotización, que no existían faltantes, que se encontraran en buen estado y que se cumplió con todas las especificaciones establecidas en el pedido, conforme a la cláusula I.- Aceptación y Supervisión de los bienes, de dicho instrumento.

Por otra parte, y con la finalidad de verificar los servicios prestados por EDUCAL, a la SC, el primero de septiembre de 2020, se notificó el requerimiento de documentación e información mediante oficio número AECF/1332/2020 del 24 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, por lo que, con escrito número GTA-O-E-029-2020, suscrito por el Gerente Técnico Administrativo y Representante Legal de EDUCAL y recibido en esta Entidad de Fiscalización Superior el 1 de octubre de 2020, la empresa proporcionó diversa información y de su análisis, se conoció lo siguiente:

Además del pedido número DGA-DGP-P-041-19, suscrito el 11 de noviembre de 2019, el Jefe de Departamento de Recursos Financieros y Apoderado Legal de EDUCAL, suscribió con la Directora General de Publicaciones de la SC, el instrumento jurídico número EDU-UAJ-S-063/19 SC/DGP/BC/01690/19, del 30 de agosto de 2019, con una vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, y con el objeto unir sus esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo la organización, coordinación y realización de la 39 Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil “39 FILIJ”, celebrado del 8 al 18 de noviembre de 2019 en la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México; sin embargo, en el referido instrumento jurídico, no se estableció alguna cláusula relacionada con el monto convenido por el objeto antes descrito.

Cabe destacar que la SC, no remitió a este Órgano de Fiscalización Superior, información o documentación que permita al grupo auditor cotejar la información proporcionada por EDUCAL, relacionada con el instrumento jurídico anterior.

- Escrito sin número del 23 de octubre de 2019, mediante el cual, el Gerente Técnico Administrativo y Representante Legal de EDUCAL, manifestó que la persona moral que representa cuenta con la capacidad técnica, material y de personal para el cumplimiento del objeto del pedido o contrato requerido por la dependencia, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49.0%, del importe total del pedido, en términos del artículo 1°, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento; no obstante, también remitió ocho acuerdos comerciales con distintas personas morales, mediante las cuales obtuvo el 100.0% de los bienes convenidos con la SC, tal como se muestra a continuación:

ACUERDOS COMERCIALES SUSCRITOS POR EDUCAL, CON DIVERSAS EMPRESAS PARA LA CONSIGNACIÓN DE BIENES CULTURALES
(Miles de pesos)

| Persona moral | Número de acuerdo | Fecha de suscripción | Objeto | Vigencia | Monto convenido | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ediciones Culturales Paidós | EDU-UAJ-156/14 | 17/06/14 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 3 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | Un año a partir de su firma | No aplica | El acuerdo comercial no está vigente |
| Penguin Random House Grupo Editorial S.A. de C.V. | EDU-UAJ-349/14 | 01/09/14 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 4 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | Al 31 de diciembre de 2014 a partir de su firma | No aplica | El acuerdo comercial no está vigente |
| Comercializadora y Productora Palmora S.A. | EDU-UAJ-S-008/19 | 21/02/19 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 12 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 50%, sobre el precio de venta al público. | A partir de la fecha de su firma y estará vigente durante un año, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por un año, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes. | No aplica | Se desconoce si el acuerdo comercial se encuentra vigente. |
| Ediciones Era S.A. de C.V. | EDU-UAJ-S-084/19 | 17/06/19 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 3 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | A partir de la fecha de su firma y estará vigente durante 3 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por un año, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes. | No aplica | Se desconoce si el acuerdo comercial se encuentra vigente. |
| Siglo XXI Editores S.A. de C.V. | EDU-UAJ-S-085/19 | 23/07/19 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 3 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | A partir de la fecha de firma y estará vigente durante 3 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por un año, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes. | No aplica | Se desconoce si el acuerdo comercial se encuentra vigente. |
| Editorial Sexto Piso, S.A. de C.V. | EDU-UAJ-S-149/15 | 13/06/15 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 6 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | Un año a partir de su firma | No aplica | El acuerdo comercial no está vigente |
| Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. | EDU-UAJ-S-355/15 | 13/06/15 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" en consignación por 3 meses, mediante remisiones y previa orden de compra para ser comercializados en las librerías de ésta, otorgándole un descuento del 40%, sobre el precio de venta al público. | A partir de la fecha de firma y estará vigente durante 3 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por un año, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes. | No aplica | Se desconoce si el acuerdo comercial se encuentra vigente. |
| Librería de Porrúa Hermanos y Compañía S.A. de C.V. | EDU-UAJ-S-356/15 | 29/07/15 | "El proveedor entregará bienes culturales a "Educal" mediante facturas de material de novedades con derecho a devolución del 100% a un plazo de 2 meses de acuerdo previa orden de compra. | A partir de la fecha de su firma y estará vigente durante 3 años, al término de los cuales se prorrogará automáticamente por un año, salvo comunicación escrita en contrario de cualquiera de las partes. | No aplica | Se desconoce si el acuerdo comercial se encuentra vigente. |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por EDUCAL, mediante oficio número GTA-O-E-029-2020 del del 29 de septiembre de 2020.

De lo anterior se observó que, no obstante que la persona moral Educal, S.A. de C.V., cuenta con diversos acuerdos comerciales suscritos con las personas morales descritas en el cuadro anterior, para la consignación de material cultural con el objeto de comercializarlos, dichos acuerdos a la fecha ya no se encuentran vigentes, o en su caso, se desconoce la persistencia

de la vigencia en virtud de que, la persona moral multicitada, no remitió a este Órgano de Fiscalización Superior, evidencia documental que acredite que los mismos fueron prorrogados.

Asimismo, EDUCAL, remitió a esta ASF, ocho CFDI, por un total de 34,374.9 miles de pesos, emitidos a favor de las siguientes personas morales:

CFDI EMITIDOS POR EDUCAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS LITERARIAS
(Miles de pesos)

| Proveedor | Número de CFDI | Fecha | Concepto | Monto |
|---|---|---|---|---|
| Ediciones Era, S.A. de C.V. | A 66364 | 20/11/2019 | Compra de 11 obras literarias, 28,500 ejemplares. | 6,293.5 |
| Ediciones Culturales Paidós, S.A. de C.V. | QQC 000117 | 14/11/2019 | Compra de 7 obras literarias, 13,000 ejemplares. | 1,560.4 |
| Comercializadora y Productora Palmora, S.A. de C.V. | A 1212 | 13/11/2019 | Compra de 10 obras literarias, 50,000 ejemplares. | 2,190.0 |
| Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V. | YC 000358 | 14/11/2019 | Compra de 33 obras literarias, 68,000 ejemplares. | 6,514.2 |
| Penguin Random House Grupo Editorial | BB607897 | 21/11/2019 | Compra de 11 obras literarias, 21,000 ejemplares. | 3,174.5 |
| Editorial Sexto Piso, S.A. de C.V. | Sin número | 14/11/2019 | Compra de 8 obras literarias, 16,000 ejemplares. | 1,895.0 |
| Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. | A 43437 | 14/11/2019 | Compra de 21 obras literarias, 49,000 ejemplares. | 6,688.5 |
| Librería Porrúa Hermanos y Compañía, S.A. de C.V. | I-0090752233 | 12/11/2019 | Compra de 119 obras literarias, 96,000 ejemplares. | 6,058.8 |
| | Total, de obras adquiridas | | 220 obras literarias | |
| | Total, de ejemplares adquiridos | | 341,500 ejemplares | |
| | | Total | | 34,374.9 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor mediante información proporcionada por EDUCAL, mediante oficio número GTA-O-E-029-2020 del del 29 de septiembre de 2020.

De lo anterior, se observó que EDUCAL, proveedor de la SC, no tenía la capacidad para dar cumplimiento al objetivo del pedido número DGA-DGP-P-041-19, el cual consistió en la "Adquisición de 133 obras con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones como parte de su estrategia nacional de lectura, que comprendió salas de lectura, jornadas de lecturas, círculos de lectura y clubes de lectura"; toda vez que EDUCAL, para cumplir con el objeto del pedido convenido con la SC, requirió de ocho personas morales para obtener la totalidad de los bienes requeridos por la SC.

- El estado de cuenta bancario de la cuenta con terminación 4912, a nombre de la persona moral EDUCAL., de la Institución bancaria BBVA, S.A., Institución de Banca Múltiple, del periodo del 1 al 31 de enero de 2020, en el que se verificó que la TESOFE, por instrucciones de la SC, le transfirió 42,765.9 miles de pesos, a EDUCAL, como se muestra a continuación:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES RECIBIDOS POR EDUCAL, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Institución financiera | Cuenta bancaria | Fecha de depósito | Monto |
|---|---|---|---|
| BBVA | …4912 | 31/01/220 | 27,738.1 |
| | | 17/03/2020 | 14,306.3 |
| | | 18/03/2020 | 640.0 |
| | | 24/03/2020 | 81.5 |
| TOTAL | | | 42,765.9 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por EDUCAL.

Mediante oficio número AECF/DGAF/0135/2020 del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNBV información correspondiente a los estados de cuenta de EDUCAL, por lo que, con similar número 214-3/OOM-7021970/2020 del 29 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades “C” de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, del periodo de enero a diciembre de 2019 y enero de 2020, con números de cuenta terminaciones 4904 y 4912, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, por un importe total de 89,765.5 miles de pesos como se detalla a continuación:

PAGOS RECIBIDOS POR EDUCAL
(Miles de pesos)

| Número de cuenta | Mes | Fecha de pago | Número de CLC | Importe | Subtotal |
|---|---|---|---|---|---|
| …4904 | Febrero | 11/02/2019 | 23 | 2.0 | 61,848.2 |
| | | 11/02/2019 | 22 | 88.6 | |
| | | 11/02/2019 | 14 | 7,143.2 | |
| | | 27/02/2019 | 29 | 1,604.5 | |
| | | 27/02/2019 | 28 | 276.6 | |
| | | 27/02/2019 | 27 | 7,352.0 | |
| | Marzo | 01/03/2019 | 42 | 130.0 | |
| | | 01/03/2019 | 41 | 228.8 | |
| | | 01/03/2019 | 38 | 67.5 | |
| | | 01/03/2019 | 33 | 1.5 | |
| | | 29/03/2019 | 66 | 2,531.2 | |
| | | 29/03/2019 | 65 | 1.5 | |
| | | 29/03/2019 | 64 | 9.9 | |
| | | 29/03/2019 | 64 | 180.5 | |
| | Abril | 30/04/2019 | 72 | 9.9 | |
| | | 30/04/2019 | 72 | 2.9 | |
| | | 30/04/2019 | 72 | 188.1 | |
| | Mayo | 29/05/2019 | 80 | 200.9 | |
| | Junio | 24/06/2019 | 87 | 200.9 | |
| | Julio | 05/07/2019 | 90 | 110.3 | |
| | | 18/07/2019 | 95 | 1,628.1 | |
| | Agosto | 12/08/2019 | 100 | 110.3 | |
| | | 14/08/2019 | 102 | 775.1 | |
| | | 23/08/2019 | 104 | 1,871.0 | |
| | | 29/08/2019 | 105 | 1,750.2 | |
| | Septiembre | 19/09/2019 | 107 | 110.3 | |
| | | 27/09/2019 | 113 | 1,600.0 | |
| | Octubre | 10/10/2019 | 114 | 18.6 | |
| | Noviembre | 11/11/2019 | 133 | 10,097.6 | |
| | | 11/11/2019 | 132 | 7,187.1 | |
| | | 25/11/2019 | 177 | 16,350.5 | |
| | Diciembre | 31/12/2019 | 178 | 18.6 | |
| …4912 | Julio | 09/07/2019 | 526 | 20.6 | 27,917.3 |
| | Septiembre | 02/09/2019 | 6137 | 145.1 | |
| | Noviembre | 27/11/2019 | 14782 | 13.5 | |
| | Enero 2020 | 31/01/2020 | 15277 | 27,738.1 | |
| | | TOTAL | | 89,765.5 | 89,765.5 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la CNBV.

Con oficio número AECF/0863/2020 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, del contribuyente EDUCAL; al respecto, con oficio número 4B30/02/368/2020, del 3 de agosto de 2020, el Enlace de la Coordinación a Órganos Fiscalizadores de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores envió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, con el que se adjuntó los oficios números 09 52 17 9073/3430/2020, y el 0952759310/1948 del 30 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante los cuales envía información y documentación

referente a los montos y la fecha de los enteros de las cuotas obrero-patronales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del contribuyente EDUCAL, verificándose que, no enteró al IMSS las cuotas obrero-patronales, aun y cuando se reporta que tiene 415 trabajadores vigentes.

Por lo anterior se concluyó que la SC, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el registro contable y la información o documentación comprobatoria que acredite que realizó la prestación del servicio de distribución de acervos bibliográficos en la República Mexicana, y que justifique el pago realizado por un importe total de 145.1 miles de pesos, toda vez que no se proporcionó evidencia documental que compruebe el cumplimiento de las obligaciones de EDUCAL, establecidas en el instrumento jurídico número DGJ-DGP-194-99, consistentes en entregar a la Dirección General de Publicaciones de la SC, un informe sobre las distribuciones oficiales realizadas a petición de la SC, inventario físico de las publicaciones informando las bajas en el mismo, reporte de distribución del material cultural, entre otras.

Asimismo, EDUCAL, quien fungió como proveedor, de la SC, no acreditó contar con la capacidad para dar cumplimiento al objetivo del pedido número DGA-DGP-P-041-19, el cual consistió en “Adquisición de 133 obras con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones como parte de su estrategia nacional de lectura, que comprende salas de lectura, jornadas de lecturas, círculos de lectura y clubes de lectura”; toda vez que EDUCAL, tuvo la necesidad de subcontratar el 100.0% del material cultural requerido a ocho personas morales para cumplir con el objetivo del pedido.

Por otra parte, la SC, no proporcionó los reportes de supervisión de la entrega de los bienes recibidos, con los cuales se verificara que las características técnicas de los bienes convenidos fueron conforme lo solicitado y se apegó conforme a lo ofertado por la persona moral EDUCAL, y que se cumplió con todas las especificaciones establecidas en el pedido; tampoco proporcionó la evidencia documental que acredite el destino final de los bienes adquiridos por un monto total de 42,044.5 miles de pesos, de los cuales se pagaron 27,738.1 miles de pesos, con cargo a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, consistentes en relación de distribución de los libros adquiridos, actas de entrega-recepción con reportes fotográficos de la entrega de los libros en cada uno de los destinos finales, así como las entradas y salidas de almacén.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la

dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5, respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante el oficio DGA/DSAT/006/2021 del 12 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación los oficios: DGA/DRF/004/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Cultura; y el DGP/CA/002/2021 del 12 de enero de 2021, suscrito por la Directora General de Publicaciones de la misma dependencia; mediante los cuales a su vez, proporcionó diversa documentación e información respecto de la acreditación de que Educal, S.A. de C.V., (EDUCAL) realizó la prestación del servicio convenido mediante el instrumento jurídico número DGJ-DGP-194-99; así como la evidencia documental sobre la aplicación de los servicios de distribución de Educal a la Dirección General de Publicaciones, en la dispersión de los acervos bibliográficos al programa nacional "Salas de Lectura" en el periodo de enero a junio de 2019; también proporcionó correos electrónicos de las solicitudes desde la Dirección General de Publicaciones de la SC a Educal, mediante los cuales se solicitó el servicio de envío de acervos bibliográficos; con relación al acreditamiento del destino final de los bienes adquiridos al amparo del instrumento jurídico citado por 42,044.5 miles de pesos, la SC, remitió lista de acuses de acervos bibliográficos enviados a los Estados, en los que se observa el tipo de acervo, el tipo de documentación recibida como acuse, la cantidad de los libros enviados y la fecha de recepción, y señaló que, a la fecha cuentan aún con 194,259 ejemplares de la compra pendientes por distribuir, mismos que no se han asignado a los participantes del programa nacional de salas de lectura, debido a que las asignaciones de acervo del presente año se redujeron; asimismo remitió los instrumentos jurídicos números DGJ-DGP-194-99 y DGA-DGP-P-041-19, el contrato número SC/DGP/BC/01690/19 del 30 de agosto de 2019, suscrito con la SC durante el ejercicio fiscal 2019, en razón de lo anterior, la SC argumentó que el contrato mencionado se formalizó en un marco de colaboración con el fin de unir sus esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo la organización, coordinación y realización de la 39 feria internacional del libro infantil y juvenil, por lo que no existe una obligación de pago o ejercicio de recurso alguno por parte de la Secretaría de Cultura a Educal o viceversa; por lo que del análisis de la información y documentación proporcionada, se concluyó que los documentos denominados "Concentrado de servicios de distribución", "Servicio de surtido, empaque e insumos", "Solicitud de servicios", "Desglose de servicios de distribución locales" y "Desglose de servicios de distribución foráneos", no se encuentran membretados, ni contienen los datos de la empresa (nombre, domicilio, teléfonos y logotipo) datos del cliente (nombre, número de contrato, inmueble y fecha) que permitan identificar la pertenencia de los archivos a la persona moral EDUCAL, o en su caso a la Secretaría de Cultura; asimismo, como documentación soporte del formato denominado "Desglose de servicios de distribución foráneos", en el que se registran 48 envíos foráneos de material bibliográfico, únicamente se remitieron 34 guías foráneas emitidas por la empresa FEDEX, en las que se observa el destinatario, remitente, número de rastreo y otros datos del envío del acervo bibliográfico, por lo que no se tiene evidencia documental de 14 envíos registrados en dicho formato; asimismo, no se proporcionó documentación soporte de los

archivos intitulados “Concentrado de servicios de distribución”, “Servicio de surtido, empaque e insumos”, “Solicitud de servicios”, “Desglose de servicios de distribución locales”; respecto de la documentación comprobatoria relacionada con el cumplimiento del objeto convenido mediante instrumento jurídico número DGA-DGP-P-041-19, se remitió el formato denominado “Lista de acuses de acervos bibliográficos” del 12 de enero de 2021, en el que se concentra la información del tipo y cantidad de acervos bibliográficos recibidos por cada una de las 31 entidades federativas, así como el documento de acuse que cada Estado remitió a la SC; no obstante, la Directora General de Publicaciones de la SC, señaló que a la fecha cuentan aún con 194,259 ejemplares de la compra pendientes por distribuir, por lo que, el material bibliográfico adquirido en el ejercicio fiscal 2019, a la fecha se han mantenido sin ser destinados para los fines previstos; por lo que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura, previo a la adjudicación de contratos o convenios con terceros, al amparo del párrafo quinto, del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4 de su Reglamento, y demás normativa aplicable, se asegure de que las entidades de la Administración Pública Federal o Estatal cuenten con la capacidad técnica, material, humana y financiera para ejecutar los trabajos, y que, en su caso, si requieren la contratación de terceros, ésta no rebase el 49.0%; es decir, se abstenga de contratar o convenir servicios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando no cuente con la capacidad técnica, material, humana y financiera para cumplir con las obligaciones contraídas.

2019-0-48100-23-0266-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 27,883,276.01 pesos (veintisiete millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), por pagar a favor de la persona moral Educal, S.A. de C.V., sin haberse presentado la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite que la persona moral citada realizó los servicios de distribución de acervos bibliográficos del Programa Nacional Salas de Lectura en la república mexicana; así también, por no presentar la documentación e información referente a la adquisición de 133 obras, con un total de 341,500 ejemplares, para distribución gratuita por la Dirección General de Publicaciones, como parte de su estrategia nacional de lectura, que comprendía salas, jornadas, círculos y clubes de lectura; de acuerdo, con las obligaciones establecidas en el instrumento jurídico número DGJ-DGP-194-99; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65, Frac. I y 66, Frac. I y III y a las Condiciones de pago y a la Cláusula I.- Aceptación y supervisión de los bienes, del pedido número DGA-DGP-P-041-19 del 11 de noviembre de 2019.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**7.** Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración, y el DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, se determinó lo siguiente:

De conformidad con la justificación para la contratación del servicio de limpieza integral en los inmuebles propiedad o en uso de la SC, del 7 de febrero de 2019, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29 y 30 de su Reglamento, realizó la investigación de mercado con el objetivo de determinar la existencia de oferta de servicios en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad requerida, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Secretaría de Cultura" y se conoció lo siguiente:

La Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó vía correo electrónico la cotización a siete personas morales (P&C Limpieza, S.A. de C.V., Administración Virtual del Servicio de Limpieza, S.A. de C.V., Gott and Glück, S.A. de C.V., Gerlim, S.A. de C.V., Ocram Seyer, S.A. de C.V., Kolfer, S.A. de C.V., y Rapax, S.A. de C.V.).

Es de señalar que dentro de los requisitos establecidos en el anexo técnico de la cotización, se solicitó a los proveedores que proporcionaran información respecto a los contratos vigentes adjudicados bajo el esquema de contratación de licitación pública nacional; conociéndose que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., en participación conjunta con Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., contaba con un contrato vigente con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) derivado de la licitación pública electrónica núm. LA/020V3A999-E53-2018.

Una vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales analizó las únicas cotizaciones remitidas (Ocram Seyer, S.A. de C.V., Rapax, S.A. de C.V., y Gerlim, S.A. de C.V.) se concluyó que, la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., ofreció la propuesta

económica más baja y se determinó que el procedimiento más adecuado para realizar la contratación del "Servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Secretaría de Cultura", fuera a través de la adhesión al contrato número SRMySG/0108-2018, que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., suscribió con el INAPAM derivado de la licitación pública nacional electrónica núm. LA/020V3A999-E53-2018.

Por lo anterior, con oficio número 032/2019, del 6 de febrero de 2019, la Subdirectora de Servicios Generales de la SC, solicitó a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., la autorización para adherirse al contrato núm. SRMySG/0108-2018, suscrito con el INAPAM, en conjunto con la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., con las mismas condiciones técnicas y económicas, por lo que mediante escrito libre del 7 de febrero de 2019, la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., comunicó estar de acuerdo.

Por último, mediante oficio número 0336/2019, del 7 de febrero de 2019, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios de la SC, su autorización para llevar a cabo la adjudicación directa, para la contratación del servicio de limpieza referido, por lo que, mediante la sesión extraordinaria número 01/2019, del 11 de febrero de 2019, los integrantes del comité dictaminaron procedente la excepción de licitación.

Derivado de lo anterior, la SC, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, 22, fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 y 72 fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicó de manera directa a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., en conjunto con la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., el contrato para la prestación del servicio de limpieza, por contar con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios.

No obstante, de la respuesta de la solicitud de cotización enviada por la SC, a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., esta no manifestó que para dar cumplimiento al servicio de limpieza, necesitaba participar en conjunto con la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V.; asimismo, cuando la SC solicitó a Gerlim, S.A. de C.V., la autorización para considerar el contrato núm. SRMySG/0108-2018, suscrito con el INAPAM, en conjunto con la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., y adherirse al mismo, con las mismas condiciones técnicas y económicas, no solicitó que de manera conjunta le enviaran su proposición técnica y económica, ni que establecieran con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, por lo que la SC, no proporcionó evidencia documental que acredite que a través de la adjudicación directa, se evitarían pérdidas o costos adicionales, en incumplimiento con lo establecido en el artículo 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Además, se observó que Gerlim, S.A. de C.V., no acreditó a la SC, con evidencia documental que contaba con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás, necesarios para dar cabal cumplimiento a la prestación del servicio de limpieza integral en los inmuebles propiedad o en uso de la SC, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Publico, ni tampoco acreditó contar con una plantilla de por lo menos 500 elementos, tal como se establece en los requisitos del Anexo Único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19.

El 12 de febrero de 2019, la SC, representada por el Director General de Administración, y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y las personas morales Gerlim, S.A. de C.V., y Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., representadas por sus respectivos apoderados legales, suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, el cual tuvo como objeto prestar el "Servicio de limpieza integral en los inmuebles de la SC", por un importe mínimo de 13,938.9 miles de pesos y un máximo de 34,847.4 miles de pesos, con una vigencia del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2019, dentro de 18 inmuebles de la SC, dos inmuebles del Instituto Nacional del Derecho de Autor, (INDAUTOR), dos inmuebles del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, (INEHRM), y en los eventos: la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil, el Festival todos a Jugar y la Feria de las Calacas.

Por otra parte, de la revisión de la relación de CLC, proporcionada por la SC, a ésta Entidad de Fiscalización Superior, mediante la USB denominada Anexo 1, en la carpeta de Financieros, se ubicó el archivo "Amarre CLC´s CP 2019 R48", del cual se observó que para el ejercicio fiscal 2019, la SC a través de 23 CLC, pagó a Gerlim, S.A. de C.V., un importe total de 41,424.6 miles de pesos, que se aplicaron con cargo a la partida presupuestal 35801 (Servicios de lavandería, limpieza e higiene).

No obstante lo anterior, la SC, solo remitió nueve CLC, que pagó a Gerlim, S.A. de C.V., por 32,529.1 miles de pesos, que fueron depositados a la cuenta con terminación 9812, del banco Santander de México, S.A., por la prestación del "Servicio de limpieza integral para los Inmuebles de la Secretaría de Cultura", relacionados con el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, dichas CLC se aplicaron con cargo a la partida presupuestal 35801 (Servicios de lavandería, limpieza e higiene) y soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada: Presupuesto de Egresos Pagado, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados a través de nueve CLC, proporcionadas por la SC; por lo que, la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., emitió a favor de la SC, nueve CFDI, por conceptos de servicio de limpieza en los inmuebles de la SC, INDAUTOR, INEHRM, correspondientes al periodo del 12 de febrero al 31 de octubre de 2019, como se detalla a continuación:

PAGOS EFECTUADOS A LA PERSONA MORAL GERLIM, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, DERIVADO DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SC/DRMSG/PS/00078/19

(Miles de pesos)

| CLC | | | | CFDI EMITIDOS POR GERLIM, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SC | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FOLIO | PARTIDA PRESUPUESTAL | FECHA DE PAGO | IMPORTE | CFDI | FECHA | CONCEPTO | IMPORTE |
| 2825 | 35801 | 25/06/19 | 1,969.5 | F-001289 | 19/06/19 | Servicio de limpieza realizado del 12 al 28 de febrero del 2019. | 1,969.5 |
| 2826 | 35801 | 25/06/19 | 3,759.1 | F-001290 | 19/06/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 31 de marzo del 2019. | 3,759.1 |
| 3908 | 35801 | 16/07/19 | 3,672.2 | F-001441 | 04/07/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 30 de abril del 2019. | 3,672.2 |
| 4542 | 35801 | 25/07/19 | 3,749.5 | F-001624 | 17/07/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 31 de mayo del 2019. | 3,749.5 |
| 5994 | 35801 | 29/08/19 | 3,638.2 | F-001751 | 21/08/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 30 de junio del 2019. | 3,638.2 |
| 8487 | 35801 | 11/10/19 | 3,983.7 | F-001855 | 30/09/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 31 de julio del 2019. | 3,983.7 |
| 9904 | 35801 | 06/11/19 | 3,941.1 | F-001971 | 30/10/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 30 de septiembre del 2019. | 3,941.1 |
| 11987 | 35801 | 31/12/19 | 3,838.8 | F-002106 | 28/11/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 31 de octubre del 2019. | 3,838.8 |
| 14347 | 35801 | 31/12/19 | 3,977.2 | F-002162 | 09/12/19 | Servicio de limpieza realizado del 01 al 31 de octubre del 2019. | 3,977.2 |
| | TOTAL | | 32,529.3 | | | TOTAL | 32,529.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Derivado de lo anterior, se observó que la SC, no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria de la emisión y pago de 14 CLC, por un importe total de 8,895.5 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 35801 (Servicios de lavandería, limpieza e higiene) mediante las cuales la SC pagó a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019.

Por lo que refiere a la prestación del "Servicio de limpieza integral en los inmuebles propiedad o en uso de la Secretaría de Cultura", proporcionado por la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., a la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, derivado del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, en el anexo único se estableció lo siguiente:

A. Horarios y turnos de servicio: El personal de limpieza contará con 15 minutos de tolerancia para registrar su asistencia, finalizada esa tolerancia se considerará inasistencia.

B. Inmuebles donde se prestará el servicio: Se señalaron 22 inmuebles ubicados en CDMX y tres ferias, a cargo de la SC, en los cuales se realizarían los servicios.

C. Elementos y turnos requeridos por inmueble: Los Proveedores proporcionarán los servicios con el número de elementos por inmueble requeridos, además se comprometerá a tener la plantilla requerida para la prestación de los servicios, la cual

deberá estar conformada por elementos calificados de acuerdo con las funciones que desempeñe.

Asimismo, se convino que se proporcionarían turnos adicionales de manera provisional a solicitud del Área Administradora del Servicio, para atender servicios excepcionales.

1. Insumos, materiales, maquinaria y equipo de limpieza: Los proveedores, entregarían los insumos y materiales en las cantidades solicitadas por cada inmueble los días 24 de cada mes en un horario de 08:00 a 12:00 horas, para el primer mes de servicio deberá entregarse dos días antes del inicio de la vigencia del contrato. Además, el proveedor debió de presentar sus certificados de reto microbiano de por lo menos seis productos, así como de los certificados de Biodegradabilidad de por los menos seis productos.

2. Uniformes e identificación: El personal que prestará el servicio portará el uniforme (camisola, casaca o bata y pantalón), a partir del primer día de vigencia del contrato, así como gafete de identificación plastificado o con enmicado térmico.

3. Separación de la Basura: Los proveedores llevarán a cabo las veces que sea necesaria en todos los turnos la recolección de basura general y efectuará su separación (Orgánica, inorgánica y reciclable).

4. Supervisión de los servicios: El proveedor deberá asignar supervisores y coordinadores generales que se requieran en las Unidades Administrativas, para que se encarguen de verificar y solucionar las anomalías que se presenten en la prestación del servicio.

5. Control de asistencia: Los proveedores llevarán el control de asistencia de su personal en formatos impresos y membretados.

6. Reportes e información requerida: Entregar de manera mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, el reporte de cumplimiento del retiro de basura, adjuntando comprobante por parte del personal de seguridad del inmueble que señale la fecha y hora en la que se dio cumplimiento a la tarea.

Para acreditar la ejecución de los trabajos pagados por la SC a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., la dependencia proporcionó lo siguiente:

- Consolidados de turno matutino y vespertino por el periodo comprendido de los meses de febrero a diciembre de 2019.

- Listas de asistencia correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019.

- Listas de material entregado de los meses de febrero a diciembre de 2019.

- Reportes de recolección de basura correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2019.

Del análisis a la información y documentación referida, se observó lo siguiente:

1. Relativo a las listas de asistencia, se constató que los formatos no se encontraron membretados, además carecieron de los datos de la empresa (nombre, domicilio, teléfonos y logotipo), datos del cliente (nombre, número de contrato, inmueble y fecha), en incumplimiento de lo establecido en el numeral trece del Anexo Único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19; tampoco contaron con las firmas del servidor público designado por el Área Administradora del Servicio por cada inmueble.

2. Solo remitió listas de asistencia correspondiente a 18 de los 22 inmuebles en uso de la SC y ninguna lista correspondiente a la Feria Internacional del Libro Infantil, Festival Todos a Jugar y Feria de las Calacas, por lo que no se proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el personal de la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., realizó el servicio de limpieza integral con el número de elementos y turnos requeridos en el Apéndice L-D, del Anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19.

3. En relación con el suministro de insumos, materiales, maquinaria y equipo, solo se remitieron los recibos entrega/recepción de materiales de limpieza de 20 de los 22 inmuebles en uso de la SC, los cuales en su mayoría no contaron con fechas de entrega, y carecen de firmas por parte del representante de la empresa y/o del representante de la unidad de la dependencia, por lo que no se tuvo evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el abasto se realizara los días 24 de cada mes; además, la SC no remitió, evidencia documental que acredité que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., contó con certificados de reto microbiano y de biodegradabilidad de por lo menos seis productos, en incumplimiento con lo establecido en el anexo único del convenio número SC/DRMSG/PS/00078/19.

4. En algunos recibos entrega/recepción de materiales de limpieza, se observó que los materiales de limpieza se proporcionaron en cantidades menores a las solicitados en el Apéndice L-F, “Requerimiento de Materiales de Consumo Mensuales por inmueble”, del Anexo único, del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, y no se tuvo evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el personal designado por el Área Administradora del Servicio, encargado de la supervisión reportara dichas anomalías.

5. No se remitió evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el proveedor entregó la maquinaria y el equipo señalados en el Apéndice L-E, denominado “Instrumentos de Trabajo”, del Anexo Único del Contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, no obstante que el proveedor entregaría en cada ubicación donde se solicitara a más tardar tres días después del inicio del contrato y en condiciones óptimas de operación.

6. En el Apéndice B-A del anexo único del contrato de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, se estableció que el servicio de recolección de desechos se debía de prestar en 31 inmuebles de la SC; sin embargo, solo se remitió información del periodo de febrero a diciembre de 2019, correspondiente a 25 inmuebles, por lo que no se contó con evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el personal de Gerlim, S.A. de C.V., realizó dicha actividad de conformidad con el calendario establecido en el Apéndice B-A; además, la mayoría de los formatos de recolección de desechos carecen de firmas por parte del representante de la empresa y no contaron con los sellos del inmueble.

Por otra parte, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los servicios realizados por la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., en los inmuebles de la SC, el primero de septiembre de 2020, se notificó el requerimiento información y documentación contenida en el oficio número AECF/1331/2020 del 24 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, dirigido al Apoderado Legal, y/o Representante Legal de la persona moral Gerlim, S.A. de C.V.; por lo que con escrito sin número, del 15 de septiembre de 2020, suscrito por el Apoderado Legal de la persona moral citada, proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se conoció que el 11 de febrero de 2019, su representante junto con el de la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson S.A. de C.V., suscribieron el convenio de participación conjunta para la contratación del servicio de limpieza integral para los inmuebles de la SC (Casa Martí y Casa Buñuel), Instituto Nacional del Derecho de Autor, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Radio Educación y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con el objeto de agruparse para presentar una proposición conjunta para participar en el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de limpieza integral en los inmuebles propiedad y en uso de la SC.

En el convenio referido de manera general se estableció que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., suministraría la mano de obra, materiales, maquinaria y equipos mínimos necesarios, y la persona moral Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V., se encargaría de suministrar la capacitación, transporte de materiales, supervisión y logística para la correcta ejecución del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19; sin embargo, ni en el contrato referido, ni en su anexo único, se establecieron de manera específica, las particularidades de los servicios que cada una haría, ni sus responsabilidades y alcances.

Con relación a los entregables, que demuestren de forma suficiente, competente y relevante que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., dio cumplimiento al objeto del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, se observó lo siguiente:

1. La persona moral Gerlim, S.A. de C.V., no asignó supervisores en las distintas Unidades Administrativas, en incumplimiento del numeral 12 del anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMS/PS/000078/19, argumentando que las supervisiones o seguimiento de los servicios contratados, los llevaba a cabo de manera

directa y personalmente el personal adscrito a la SC; sin embargo, la SC, tampoco acreditó realizar dicha supervisión.

2. Envió un total de 14 CFDI emitidos a favor de la SC por un importe de 42,468.7 miles de pesos, de los cuales nueve fueron emitidos y pagados en el ejercicio fiscal 2019, por un importe de 32,529.1 miles de pesos.

3. Remitió recibos de entrega/recepción de materiales por el periodo comprendido de febrero a diciembre de 2019; sin embargo, dichos recibos carecen de fechas de entrega y algunos reportes carecen de firmas por parte de la empresa y de la unidad receptora de la SC.

4. No proporcionó los controles de asistencia, argumentando que dichos controles los llevaba a cabo de forma directa y personalmente el personal adscrito a la SC; no obstante, lo anterior en el anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMS/PS/000078/19, se estableció que el control de asistencia se llevaría a cabo por parte del proveedor.

5. Proporcionó documentación correspondiente a expedientes laborales que contienen (contratos laborales, Identificación oficial, número de seguridad social, CURP, acta de nacimiento y comprobante de domicilio) de personal, así como nóminas y recibos de pago de los empleados; sin embargo, no se tuvo evidencia que dicho personal, participó para dar cumplimiento al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMS/PS/000078/19; sin embargo, no acreditó la vinculación entre el personal y la ejecución del servicio de limpieza integral derivado del contrato citado, ya que no se identificó que formaran parte de la estructura de la persona moral Gerlim, S.A. de C.V.

Por otra parte, con oficio número AECF/DGAF/0136/2020, del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNBV, información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Gerlim, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número 214-3/OOM-7018606/2020, del 9 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades “C” de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por el banco SANTANDER, a nombre de la persona moral citada, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020, de la cuenta bancaria terminación 6981, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, como de detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS A LA PERSONA MORAL GERLIM, S.A. DE C.V., DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SC/DRMSG/PS/00078/19
(Miles de pesos)

| PAGO | | | CFDI | |
|---|---|---|---|---|
| MES | FECHA | IMPORTE | NUMERO | IMPORTE |
| junio | 25/06/2019 | 1,969.5 | F-001289 | 1,969.5 |
| | 25/06/2019 | 3,759.1 | F-001290 | 3,759.1 |
| julio | 16/07/2019 | 3,672.2 | F-001441 | 3,672.2 |
| | 25/07/2019 | 3,749.5 | F-001624 | 3,749.5 |
| agosto | 29/08/2019 | 3,638.2 | F-001751 | 3,638.2 |
| octubre | 11/10/2019 | 3,983.7 | F-001855 | 3,983.7 |
| noviembre | 06/11/2019 | 3,941.1 | F-001971 | 3,941.1 |
| diciembre | 31/12/2019 | 3,838.8 | F-002106 | 3,838.8 |
| | 31/12/2019 | 3,977.2 | F-002162 | 3,977.2 |
| | TOTAL | 32,529.3 | | 32,529.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Asimismo, de la información remitida por la CNBV, se constató que los recursos públicos federales pagados por la SC a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., por un importe 32,529.3 miles de pesos, la persona moral los transfirió, como se detalla a continuación:

DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LA SC PAGO A GERLIM, S.A. DE C.V., EN 2019
(Miles de pesos)

| Cuenta de origen | Número de movimientos | Monto | Número de movimientos | Dependencia, entidad, persona física y/o moral o RFC | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| …9812 | 9 | 32,529.1 | 54 | Sin información | 26,920.6 |
| | | | 18 | Persona física 140 | 3,526.9 |
| | | | 2 | Persona física 141 | 6.9 |
| | | | 6 | Gerlim, S.A. de C.V. | 7,175.2 |
| | | | 1 | VLE060918B86 | 30.9 |
| | | | 1 | RCL1009239G6 | 50.0 |
| | | | 1 | Unión Trabres y Emp Ind de A YB en Gral | 330.0 |
| | | | 2 | CABZ Multiservicios, S.A. de C.V. | 888.6 |
| | | | 1 | Tripallium Enterprises, S.A. de C.V. | 1,113.0 |
| | | | 2 | Cervica Tex, S.A. de C.V. | 791.1 |
| | | | 1 | Profesionales en Mantenimiento y Limpieza | 1.272.0 |
| | | Total | | | 40,833.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Como se puede observar en el cuadro anterior, Gerlim, S.A. de C.V. transfirió lo recursos públicos federales pagados por la SC, a diversas personas morales, que no guardan relación con las personas contratadas para el cumplimiento de los servicios correspondientes.

Por todo lo anterior, se observó que la SC:

1. No proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que acredite que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes, respecto de la adjudicación para el "Servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Secretaría de Cultura", al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, del 12 de febrero de 2019.

2. Realizó pagos por un importe de 32,529.1 miles de pesos, a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., por el servicio de limpieza; sin embargo, no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite los trabajos realizados en todos los inmuebles, ni proporcionó la lista de empleados y la relación del personal que prestó los servicios en cada uno de los inmuebles; además, se constató que, los formatos utilizados para llevar el control de asistencia no se encontraron membretados, no contienen los datos de la empresa (nombre, domicilio, teléfonos y logotipo), datos del cliente (nombre, número de contrato, inmueble y fecha) y tampoco contaron con las firmas del servidor público designado por el área administradora del servicio.

3. Los recibos entrega/recepción de materiales, en su mayoría no contaron con fechas de entrega y carecen de firmas por parte del representante de la empresa y/o del representante de la unidad, además no se tuvo evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el personal designado por el área administradora del servicio encargado de la supervisión, reportó anomalías en la entrega de materiales, aunado a que tampoco remitió evidencia documental que acredite que el proveedor entregó la maquinaria y el equipo señalados en el anexo único del contrato.

4. No se proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que el personal de Gerlim S.A. de C.V., realizó la prestación del servicio de recolección de basura.

5. No proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria de la emisión y pago de 14 CLC por un importe total de 8,895.5 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 35801 (Servicios de lavandería, limpieza e higiene), mediante las cuales la SC, pagó a Gerlim, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019.

   Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

   Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

   Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021, y DGA/DSAT/006/2021 del 12 de enero de

2021, emitidos por la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los siguientes oficios, DGA/DRMSG/0005/2021 del 5 de enero de 2021, signado por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Cultura; el DRF/0443/2020 del 31 de diciembre de 2020, signado por la Directora de recursos financieros del Instituto Nacional de Bellas Artes; y el DG/179/2020 del 24 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Radio Educación; y del análisis a la información y documentación proporcionada, se concluyó lo siguiente; con relación al procedimiento de adjudicación del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, se remitió la misma información y documentación que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; adicionalmente, remitió el convenio de participación conjunta suscrito el 2 de mayo de 2018, por las personas morales Gerlim, S.A. de C.V., y Comercializadora de Servicios Reyson, S.A. de C.V.; sin embargo, dicho convenio lo suscribieron para dar cumplimiento al "Servicio de limpieza integral a bienes muebles, inmuebles y áreas comunes del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)"; respecto a las catorce CLC emitidas por la SC, por un importe de 8,895.5 miles de pesos, la dependencia manifestó que dichas CLC no corresponden a pagos al amparo del contrato número SC/DRMSG/PS/00078/19, por lo que remitió cuatro CLC y su documentación soporte (pólizas de egresos, solicitudes de pago, CFDI, contrato de prestación de servicios y anexos) por un importe de 8,247.5 miles de pesos, los cuales se relacionan con servicios prestados en inmuebles del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; así como, 10 CLC y su documentación soporte (pólizas de diario, instrucciones de pago, oficios de solicitud de pago y CFDI) por un importe de 648.0 miles de pesos, relacionados con servicios prestados en los inmuebles de Radio Educación, por lo que se determinó que la documentación remitida solventa las observaciones al respecto; en cuanto, a las listas de asistencia, la Dependencia adicionó las correspondientes a dos inmuebles ubicados en Av. Revolución No. 1500, Col. Guadalupe Inn, y Calle José Martí No. 105 Col. Escandón; sin embargo, los formatos no se encuentran membretados, además, no contienen los datos de la empresa (nombre, domicilio, teléfonos y logotipo) datos del cliente (nombre, número de contrato, inmueble y fecha) en incumplimiento de lo establecido en el numeral trece del anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19; asimismo, con relación a la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil (FILIJ), se remitieron 76 listas de asistencia por el periodo del 17 de octubre al 23 de noviembre de 2019; sin embargo, los formatos no se encuentran membretados, además no contienen los datos de la empresa ni los del cliente incumpliendo lo establecido en el numeral trece del anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19; así también, se detectó que las listas no cuentan con el nombre completo, firma y cargo del personal designado para dar el visto bueno; con relación, a la entrega de la maquinaria y el equipo señalados en el Apéndice L-E, denominado "Instrumentos de Trabajo", del anexo único del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19, se remitieron acuses de entrega recepción de maquinaria y equipo correspondientes a 18 de los 22 inmuebles, y de los cuales se observó que en 14 de ellos no se entregó la totalidad de maquinaria y

equipo señalados; además, los formatos no incluyen el número de serie de la maquinaria y equipo que la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., entregó a la dependencia; por otra parte, correspondiente a la recolección de basura, la SC manifestó que no obstante que en el apéndice L-B del anexo único del contrato de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19 se enlistan 31 inmuebles, en algunos no se les brindó servicio de recolección de desechos ya que no lo requirieron en su momento, siendo solo 22 inmuebles los correspondientes; no obstante, no se remitió evidencia documental que acreditara que se realizó dicha actividad; correspondiente a la falta de supervisión por parte de la SC, se remitió un escrito libre del 18 de febrero de 2019, mediante el cual la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., envío la relación de los coordinadores generales, supervisores y encargados de servicio que designó para llevar a cabo la supervisión; además, manifestó que la supervisión sólo se llevó de manera visual; por lo que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 32,529,093.28 pesos (treinta y dos millones quinientos veintinueve mil noventa y tres pesos 28/100 M.N.), por pagar a la persona moral Gerlim, S.A. de C.V., el servicio de limpieza integral en los inmuebles de la Secretaría de Cultura, al amparo del contrato abierto número SC/DRMSG/PS/00078/19, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la prestación de los mismos; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y Cláusula Sexta y Séptima del Contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19 del 12 de febrero de 2019, y numerales 8, 12, 13 y 17 del Anexo Único del Contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00078/19 del 12 de febrero de 2019, suscritos entre la Secretaría de Cultura y Gerlim S.A. de C.V.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**8.** La SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y el DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, proporcionaron diversa documentación e información y del análisis realizado por el personal auditor comisionado, se constató lo siguiente:

El primero de enero de 2019, la SC suscribió con la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., el contrato de arrendamiento número SC/DRMSG/ARR-BI/0007/19, en el cual se convino el alquiler del inmueble marcado con el número 300, de la calle Bellavista, de la Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, en Ciudad de México, Código Postal 09850, con una superficie rentable de 4,742.02 m2, que tenía como objetivo almacenar los bienes de las actividades sustantivas, así como los activos para baja y su taller de carpintería, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En la cláusula séptima del contrato citado, se estableció que con base en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) el cual no fue necesario actualizar, de conformidad con el acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmueble, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, la SC (arrendataria) pagaría a la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., (arrendador) por concepto de renta mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2019, un importe total de 253.2 miles de pesos mensuales.

Es importante señalar que el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, enuncia que: "…En el caso de que las dependencias o las entidades, pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, la Secretaría podrá fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento correspondientes, sin que sea necesario justipreciar las rentas… Las instituciones mencionadas no requerirán obtener justipreciaciones de rentas, cuando el monto de las mismas no rebase el importe máximo de rentas que fije anualmente la Secretaría…".

Para la suscripción del contrato de arrendamiento señalado, se contó con el dictamen valuatorio, con número genérico A-16010-F y número secuencial 07-08-0431, emitido por el INDAABIN, el 14 de abril de 2008, respecto del inmueble ubicado en calle Bellavista, número 300, de la Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, Código Postal 09850, con una superficie rentable de 4,742.02 m2, con la finalidad de actualizar el monto de la renta mensual máxima de los inmuebles que tomen en arrendamiento las dependencias de la Administración Pública Federal, resultando del proceso de estimar el monto más apropiado expresado en términos monetarios, a pagar por el arrendamiento de un inmueble, determinándose lo siguiente:

RESULTADO DE LA JUSTIPRECIACIÓN
(Miles de pesos)

| Concepto | Cubierta o Descubierta | Área rentable $m^2$ | Monto Unitario $/$m^2$ | Monto de Renta Mensual Máximo |
|---|---|---|---|---|
| Inmueble | Cubierta | 4.7 | *0.0 | 206.0 |
| | | | Total | 206.0 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.
Nota: *Corresponde a 0.04

De lo anterior, se observó que con base en el dictamen valuatorio la renta mensual máxima que debió pagar la SC a Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., durante el ejercicio fiscal 2019, era de 206.0 miles de pesos (sin IVA) y no de 218.3 miles de pesos (sin IVA) que fueron acordados en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento multicitado, por lo que la Dependencia al no ajustarse al importe máximo de renta mensual (206.0 miles de pesos) establecido por el INDAABIN, pagó un importe total de 12.4 miles de pesos adicionales, que representan un 6.0% sobre el importe máximo mensual más 2.0 miles de pesos del IVA, importes que totalizaron 172.8 miles de pesos, por los 12 meses del periodo de la vigencia del referido contrato, como se detalla a continuación:

RENTA MENSUAL
(Miles de pesos)

| Importe de renta (según INDAABIN) | Importe de renta (según contrato) | Diferencia | IVA | Importe Mensual | Total, por 12 meses |
|---|---|---|---|---|---|
| 206.0 | 218.3 | 12.4 | 2.0 | 14.4 | 172.8 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

NOTA: La cantidad total por 12 meses en pesos es de 172,039.51, mientras que en miles de pesos es de 172.8; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 2 párrafo tercero del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual señala que:

*"Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141 fracción II del Acuerdo antes mencionado, el monto máximo de renta será el que expida el INDAABIN a través de la Justipreciación de Rentas"*.

Además, el dictamen valuatorio, con número genérico A-16010-F y número secuencial 07-08-0431, fue emitido el 14 de abril de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148, de la Ley General de Bienes Nacionales, la vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas, no deben exceder de un año, contando a partir de la fecha de su emisión, por lo que el referido dictamen considerado para la suscripción del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0007/19, del 1 de enero de 2019, no se encontraba vigente.

De igual forma, la SC proporcionó el contrato de arrendamiento número DGJ-DRM-0845-07, del 1 de enero de 2007, suscrito con la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., a través

del cual, la SC, arrendó el inmueble ubicado en el número 300 de la calle Bellavista, de la Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, de la Ciudad de México, Código Postal 09850, Ciudad de México, con una superficie rentable de 4,742.02 m2, el cual fue destinado para almacenar los bienes a las actividades sustantivas, así como los activos para baja y su taller de carpintería, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por un importe de 140.4 miles de pesos (sin IVA).

De lo anterior, se observó que el importe de la renta establecido en el contrato, no es igual o inferior al pactado en el contrato de arrendamiento número DGJ-DRM-0845-07, por lo que la SC, al no contar con una actualización o una nueva justipreciación de renta, incumple con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual señala que:

*Artículo 3: "No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato anterior, siempre y cuando dicho importe haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación emitido por el INDAABIN."*

Por otra parte, se comprobó que la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, a través de nueve CLC pagó a la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., un importe total de 2,786.1 miles de pesos, a la cuenta bancaria con terminación 4637, del banco BBVA, por concepto de servicios de arrendamiento; dichas CLC, se aplicaron con cargo a la partida presupuestal 32201 (Arrendamiento de edificios y locales) y soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada: Presupuesto de Egresos Pagado, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados; por lo que, la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., emitió a favor de la Dependencia, 11 CFDI por conceptos de arrendamiento, correspondientes a las rentas de los meses de enero a noviembre de 2019, por un importe total de 2,786.1 miles de pesos.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/DGAF/0137/2020, del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNBV información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V.; al respecto a través del oficio número 214-3/OOM-7018344/2020, del 5 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. a nombre de la persona moral citada, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con número de cuenta terminación 4637, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC; y de su análisis, se comprobaron nueve pagos realizados por la TESOFE, por instrucción de la SC a la cuenta bancaria señalada, por un importe total de 2,786.1 miles de pesos, durante los meses de mayo a diciembre de 2019, cabe mencionar que en el mes de mayo se realizó un solo pago que corresponde a los tres primeros meses de arrendamiento.

Con oficio número AECF/0864/2019, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó información al Coordinador General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, información correspondiente a la situación del contribuyente Inmobiliaria 300, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919, del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del INFONAVIT, informó que no se encontró algún registro del contribuyente citado.

Por otra parte, se constató lo siguiente:

El 1 de enero de 2019, la SC suscribió con el Banco Nacional de México, S.A., integrante del grupo financiero BANAMEX, en calidad de fiduciaria en el fideicomiso número F/56 (Banco Nacional de México, S.A., F/56), el contrato de arrendamiento número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, en el cual se convino el alquiler del inmueble marcado con el número 175, de la Av. Paseo de la Reforma esquina Rio Támesis, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Ciudad de México, con una superficie rentable de 15,553.94 m2, el cual tenía como objetivo instalar oficinas administrativas, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En la cláusula séptima del contrato citado, se estableció que con base en el dictamen emitido por el INDAABIN, el cual no fue necesario actualizar, de conformidad con el acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmueble, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales la Secretaría de Cultura (arrendataria), pagaría al Banco Nacional de México, S.A., F/56 (arrendador), por concepto de renta mensual correspondiente al ejercicio fiscal 2019, de la siguiente manera:

RENTA MENSUAL
(Miles de pesos)

| | Periodo de enero y febrero | Perdido de marzo a diciembre |
|---|---|---|
| Importe | 4,575.9 | 4,927.3 |
| IVA | 732.2 | 788.4 |
| Total | 5,308.1 | 5,715.7 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Para la suscripción del contrato de arrendamiento, se contó con el dictamen valuatorio, con número genérico A-16255-2-C y número secuencial 03-14-2577, emitido por el INDAABIN, el 1 de diciembre de 2014, respecto del inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma, número 175, esquina Rio Támesis, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Ciudad de México, con un área rentable de 15,553.94 m2, con el propósito de estimar el monto de renta mensual del bien inmueble, el cual ascendió a 4,934.2 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

DICTAMEN VALUATORIO
(Miles de pesos)

| Concepto | Área rentable $m^2$ | Monto Unitario $/$m^2$ | Monto de Renta mensual |
|---|---|---|---|
| Edificio de Oficinas con Estacionamiento | 15,553.94 | 0.3 | 4,934.2 |
| | | Total | 4,934.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

De lo anterior, se observó que con base en el dictamen valuatorio el monto unitario por m2 de área rentable establecido por el INDAABIN, fue de 0.3 miles de pesos, lo que resultó un importe de renta mensual de 4,934.2 miles de pesos; sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento multicitado, el monto unitario por m2 de área rentable para los meses de enero y febrero fue 0.3 miles de pesos y para los meses de marzo a diciembre fue de 0.3 miles de pesos, en razón de lo siguiente:

RENTA MENSUAL PERIODO ENERO Y FEBRERO
(Miles de pesos)

| Monto unitario por $m^2$ | Área Rentable $m^2$ | Importe | IVA | Importe total renta mensual |
|---|---|---|---|---|
| 0.3 | 15,553.94 | 4,575.9 | 732.2 | 5,308.1 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

RENTA MENSUAL PERIODO MARZO A DICIEMBRE
(Miles de pesos)

| Monto unitario por $m^2$ | Área Rentable $m^2$ | Importe | IVA | Importe total renta mensual |
|---|---|---|---|---|
| 0.3 | 15,553.94 | 4,927.3 | 788.4 | 5,715.6 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Es importante mencionar que con base en lo establecido en el artículo 2, segundo párrafo del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual señala que:

*"Tratándose de contratos de arrendamiento nuevos, cuyo objeto son los inmuebles a que se refiere el numeral 141 fracciones I y III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de abril del 2016,…"*
*Segundo párrafo: "Para las mismas clases de inmuebles antes señaladas, pero que cuenten con cajones de estacionamiento,* ***el importe de la renta que se pacte no podrá rebasar el monto de $310.00*** *(Trescientos diez pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado."*

Las rentas pagadas durante el periodo de marzo a diciembre de 2019, rebasaron el monto unitario por m2 de área rentable, establecido en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles; toda vez que, al determinar el monto

unitario por m2 de área rentable sobre el importe de la renta mensual establecida en el contrato referido, este fue de 0.32 miles de pesos, siendo el que monto máximo permitido es 0.31 miles de pesos, por lo que se comprobó que la Dependencia pagó un importe de 105.3 miles de pesos (sin IVA) adicionales que representan un 2.2% sobre el importe mensual máximo establecido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), importe que asciende a 1,222.0 miles de pesos por los 10 meses de marzo a diciembre señalados en el contrato, tal y como se describe a continuación:

RENTA MENSUAL PERIODO MARZO A DICIEMBRE
(Miles de pesos)

| | Monto | Área Rentable $m^2$ | Importe de renta | IVA | Total | Total, por 10 meses |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Monto unitario por $m^2$ (según contrato) | 0.3 | 15.6 | 4,927.3 | 788.4 | 5,715.7 | 57,157.0 |
| Monto unitario por $m^2$ (máximo permitido) | 0.3 | 15.6 | 4,822.0 | 771.5 | 5,593.5 | 55,935.0 |
| Diferencia | | | 105.3 | 16.9 | 122.2 | 1,222.0 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura (SC).

NOTA: La cantidad total respecto del monto unitario por m2 (máximo permitido) en pesos es de 5,593,196.82, mientras que en miles de pesos es de 5,593.5; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

NOTA: La cantidad total por 10 meses respecto del monto unitario por m2 (máximo permitido) en pesos es de 55,931,968.24, mientras que en miles de pesos es de 55,935.0; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

NOTA: La diferencia del importe de renta en pesos es de 105,567.13, mientras que en miles de pesos es de 105.3; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

NOTA: La diferencia del importe total en pesos es de 122,457.88, mientras que en miles de pesos es de 122.2; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

NOTA: La diferencia del importe total, por 10 meses en pesos es de 1,224,578.76, mientras que en miles de pesos es de 122.2; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

Respecto del dictamen valuatorio, con número genérico A-16255-2-C y número secuencial 03-14-2577, se observó que fue emitido el 1 de diciembre de 2014, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley General de Bienes Nacionales, la vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas, no deben exceder de un año contando a partir de la fecha de su emisión, por lo que el referido dictamen considerado para la suscripción del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, del 1 de enero de 2019, no se encontraba vigente.

Además la SC, no proporcionó un contrato de arrendamiento anterior al contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19 del 1 de enero de 2019, en el cual se observara que el importe de la renta establecido en el contrato es igual o inferior al pactado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual señala que:

> ***Artículo 3:*** *"No se requerirá solicitar actualización o una nueva justipreciación de renta, cuando la arrendataria convenga con el propietario un importe de renta igual o inferior al importe del contrato* ***anterior****, siempre y cuando dicho importe haya sido sustentado en un dictamen de justipreciación emitido por el INDAABIN."*

Por otra parte, se comprobó que la SC para el ejercicio fiscal 2019, a través de 11 CLC pagó a Banco Nacional de México, S.A., F/56, un importe total de 62,057.1 miles de pesos, a la cuenta bancaria terminación 5441 del banco Santander, por concepto de servicios de arrendamiento, dichas CLC se aplicaron con cargo a la partida presupuestal 32201 (Arrendamiento de edificios y locales) y soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la subcuenta contable número 82711, denominada: Presupuesto de Egresos Pagado, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados; por lo que Banco Nacional de México, S.A., F/56, emitió a favor de la Dependencia, 11 CFDI por conceptos de Alquiler y arrendamiento de propiedades o edificios, correspondientes a las rentas de los meses de enero a noviembre de 2019, por un importe total de 62,057.1 miles de pesos.

Por todo lo anterior, se concluye que la SC, pagó un importe adicional de 1,396.6 miles de pesos por concepto de arrendamiento, toda vez que, del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0007/19, suscrito con la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., respecto de las rentas pagadas durante los 12 meses de vigencia que tuvo el citado contrato, se observó que pagó un importe de 172.8 miles de pesos adicionales sobre el importe mensual máximo establecido en el dictamen valuatorio, con número genérico A-16010-F y número secuencial 07-08-0431, emitido por el INDAABIN, el 14 de abril de 2008; y del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, suscrito con el Banco Nacional de México, S.A., F/56, respecto de las rentas pagadas durante el periodo de marzo a diciembre de 2019, se observó que el monto unitario por m2 de área rentable, rebaso el establecido en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, ya que éste fue de 0.3 miles de pesos y el monto máximo permitido es 0.3 miles de pesos.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles al proveedor contratado por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las los PRAS: 1, 2, 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante el oficio número DGA/DSAT/006/2021, del 12 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió el oficio número DGA/DRMSG/0006/2021, del 5 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, a través del cual de manera digital proporcionó diversa documentación como contratos de arrendamiento del ejercicio 2019 y 2018, dictámenes de justipreciación del año 2008 y 2014 y acuerdos por el que se fija el importe máximo de

rentas por zonas y tipos de inmuebles, respecto de los servicios de arrendamiento con las personas morales Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., y el Banco Nacional de México, S.A.; así como el oficio número CN/004/2021 del 11 de enero de 2021, suscrito por el Coordinador del Sistema Nacional de Fomento Musical de la Secretaría de Cultura, a través del cual manifestó que no tiene información adicional que presentar; y del análisis realizado, se concluyó que, no presentó evidencia documental justificativa y comprobatoria respecto de los importes de renta fijados con base en los contratos de arrendamiento del ejercicio 2018, toda vez, que los mismos en su cláusula TERCERA señalaron que para el importe de renta, no era necesario actualizar el dictamen de justipreciación de renta, cuando la arrendataria conviniera con en el propietario un aumento de renta hasta el incremento de la inflación acumulada anual de 2017, circunstancia que se tenía que hacer del conocimiento del INDAABIN, por lo que, no se cuenta con información que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales del 11 de diciembre de 2017, o en su caso, que dichos importes de renta estén sustentados en un dictamen de justipreciación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) considerando que la vigencia de los dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas, no deben exceder de un año, contando a partir de la fecha de su emisión; por lo que refiere al contrato de arrendamiento con el Banco Nacional de México, S.A., si bien es cierto que no es un contrato de arrendamiento nuevo, el inmueble arrendado actualiza el supuesto establecido en el numeral 141 fracción III del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010; por lo que, el importe de renta pactado en el contrato de arrendamiento número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, también se tenía que aplicar de conformidad con en el artículo 2, segundo párrafo del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la actualización o una nueva justipreciación de rentas, de los inmuebles arrendados durante el ejercicio fiscal 2019 ubicados en el número 300, de la calle Bellavista, de la Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, de la Ciudad de México, Código Postal 09850, Ciudad de México, con una superficie rentable de 4,742.02 m2, el cual fue destinado para almacenar los bienes a las actividades sustantivas, así como los activos para baja y su taller de carpintería y el inmueble marcado con el número 175, de la Av. Paseo de la Reforma esquina Rio Támesis, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en Ciudad de México, con una superficie rentable de 15,553.94 m2, el cual tenía como objetivo instalar oficinas administrativas, toda vez que la vigencia de los

dictámenes valuatorios y de justipreciaciones de rentas no debe exceder de un año contando a partir de la fecha de su emisión en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y Art. 148, de la Ley General de Bienes Nacionales.

2019-0-48100-23-0266-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,396,618.27 pesos (un millón trescientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos 27/100 M.N.), por haberse pagado el arrendamiento de inmuebles a favor de la Secretaría de Cultura, al amparo del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0007/19, suscrito con Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., ya que de las rentas pagadas durante 12 meses, se erogó un importe total de 172,039.51 pesos (ciento setenta y dos mil treinta y nueve pesos 51/100 M.N.), adicionales sobre el importe mensual máximo establecido en el dictamen valuatorio, con número genérico A-16010-F y número secuencial 07-08-0431, emitido por el INDAABIN, por otra parte del contrato número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, suscrito con el Banco Nacional de México, S.A., respecto de las rentas pagadas durante el periodo de marzo a diciembre de 2019, se rebasó el monto establecido en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, por 1,224,578.76 pesos (un millón doscientos veinticuatro mil quinientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.); en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y Art. 50, Par. sexto, 146 y 148 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, párrafo tercero y 3 del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales; Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento número SC/DRMSG/ARR-BI/0007/19, suscito entre la Secretaría de Cultura y la persona moral Inmobiliaria 300, S.A. de C.V., el 1 de enero de 2019 y Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento número SC/DRMSG/ARR-BI/0005/19, suscrito entre la Secretaría de Cultura y el Banco Nacional de México, S.A., el 1 de enero de 2019.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los arrendamientos contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**9.** La SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área en la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, proporcionó diversa documentación e información, y del análisis realizado por el personal auditor comisionado, se constató lo siguiente:

- El 31 de julio de 2019, la SC, representada por el Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano suscribió con el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) el noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, cuyo objeto fue el proporcionar cursos de capacitación, así como la ejecución de evaluaciones, con el propósito de aplicar el proceso de certificación con fines de permanencia en el ejercicio fiscal 2019, para los servidores públicos de la dependencia, por un importe mínimo de 140.1 miles de pesos y un máximo de 3,503.3 miles de pesos, durante el periodo del 31 de julio al 31 de diciembre de 2019; asimismo, en anexo único se especificaron los cursos, las evaluaciones de capacidades, correspondientes, tal y como se muestra a continuación:

ANEXO ÚNICO AL NOVENO CONVENIO ESPECÍFICO NÚMERO 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19

| No. | Curso de Capacitación | No. | Evaluación de Capacidades |
|---|---|---|---|
| 1 | Actuación Jurídica de la Autoridad Administrativa | 1 | Administración de Proyectos |
| 2 | Auditoría Financiera | 2 | Administración de Recursos Financieros |
| 3 | Auditoría Interna | 3 | Administración de Sistemas de Información |
| 4 | Calidad y Productividad en la Administración Pública | 4 | Administración por Resultados |
| 5 | Comunicación y Relaciones Interpersonales | 5 | Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios |
| 6 | Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno | 6 | Generación de información Estadística |
| 7 | Derecho Administrativo | 7 | Ley Federal del Derecho de Autor |
| 8 | Derechos Humanos | 8 | Liderazgo |
| 9 | Desarrollo de Mente Creativa y Analítica | 9 | Metodología de la Investigación |
| 10 | Elaboración de Herramientas de Evaluación del SDPC | 10 | Negociación |
| 11 | Equidad de Género y no Discriminación | 11 | Nociones Generales de la Administración Pública Federal |
| 12 | Estrategias para Favorecer el Trabajo en Equipo | 12 | Orientación a Resultados |
| 13 | Ética en el Servicio Público | 13 | Recursos Humanos - Relaciones Laborales Administración de Personal y Remuneraciones |
| 14 | Integración de Equipos de Trabajo | 14 | Recursos Humanos - Profesionalización y Desarrollo |
| 15 | Lectura Rápida | | No aplica |
| 16 | Lenguaje Incluyente y no Sexista | | No aplica |
| 17 | Ley Anticorrupción | | No aplica |
| 18 | Ley General de Responsabilidades Administrativas | | No aplica |
| 19 | Liderazgo Enfocado a Resultados | | No aplica |
| 20 | Plan Nacional de Desarrollo | | No aplica |
| 21 | Planeación y Organización | | No aplica |
| 22 | Programación y Presupuesto | | No aplica |
| 23 | Recursos Humanos, Organización y Presupuesto Capitulo 1000 | | No aplica |
| 24 | Recursos Humanos - Selección e Ingreso | | No aplica |
| 25 | Servicios Generales | | No aplica |
| 26 | Trabajo en Equipo | | No aplica |
| 27 | Visión Estratégica | | No aplica |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

De lo anterior, se conoció que el INAP proporcionaría un total de 27 cursos (con la finalidad de actualización, desarrollo, fortalecimiento y sensibilización) y 14 evaluaciones de capacidades (con fines de certificación), con una duración de 20 horas por cada uno de los cursos y evaluaciones impartidas, con un costo unitario por curso de capacitación de 1.7 miles de pesos y un costo unitario por evaluación de capacidades de 2.9 miles de pesos, de un universo de participantes mínimo de 668 y un máximo de 1,670.

Por lo que refiere a la prestación de los servicios “cursos de capacitación y ejecución de evaluaciones”, en el anexo único fueron establecidos procesos de operación, como se detalla a continuación:

- Proceso de operación para cursos de capacitación:

  a) Alta de participantes: la SC tenía que remitir al INAP, la relación del personal que estaría participando en el curso de capacitación que le correspondiera, la cual a su vez tendría que ser remitida por el INAP con el usuario y contraseña para cada participante y liga de acceso al curso.

  b) Acceso de los servidores públicos: Para cada curso de capacitación, el INAP designaría un asesor experto en la materia de que se tratara para brindar apoyo a personal participante, asimismo, enviaría a la SC los reportes de seguimiento de los participantes.

  c) Reportes de resultado de los cursos: al término de cada uno de los cursos el INAP entregaría a la SC de manera electrónica la lista de los resultados de las calificaciones finales, así como un ejemplar del material o materiales de apoyo utilizados, evaluaciones de diagnóstico aplicadas, evaluaciones finales aplicadas, reporte de seguimiento de ingresos y permanencia de navegación en la plataforma, así como las evaluaciones de satisfacción de usuario que calificaran al asesor, la plataforma y los contenidos temáticos.

  d) Constancias de participación al término de cada curso.

- Proceso de operación para evaluaciones con fines de certificación:

  a) Alta de participantes: la SC remitiría al INAP, la relación del personal que estaría participando en el curso de capacitación que le correspondiera, la cual a su vez sería remitida por el INAP con el usuario y contraseña para cada participante y liga de acceso al curso.

  b) Acceso de los servidores públicos: La SC y el INAP diseñarían una estrategia de control de aplicación de la evaluación con fines de certificación para comprobar la identidad del personal que aplicara las evaluaciones y el resultado de la evaluación, debió ser dada a conocer a la Comisión Técnica.

     - La herramienta de evaluación diseñada por el INAP constaría en reactivos de opción múltiple con un banco de 100 reactivos.

     - Para la aprobación de la evaluación se requirió mínimo 75 puntos de 100 posibles.

  c) Reporte de resultado de evaluaciones: El INAP enviaría a la SC vía correo electrónico la lista de resultados de calificaciones obtenidas por los servidores púbicos.

  d) Constancias para las evaluaciones con fines de certificación: Emitirían a los participantes que aprobaran la evaluación en los términos señalados.

Además de los procesos de operación para la prestación de los servicios “cursos de capacitación y ejecución de evaluaciones”, que generarían tanto la SC, como el INAP, se conoció que a través del oficio sin número, del 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Asociado Experto AI-12-1088-1 Administrador del Proyecto del INAP, y dirigido al Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano de la SC, la Dependencia recibiría por parte del INAP el expediente digital de los cursos impartidos y las evaluaciones de capacidades a 1,670 participantes de la SC junto con los entregables siguientes:

- Reportes finales de acceso y navegación en la plataforma.
- Reportes de las calificaciones finales obtenidas en los cursos de capacitación y certificación.
- Constancias de capacitación y/o certificación de los servidores públicos aprobados.
- Ejemplar del contenido de cada curso.
- Evaluaciones diagnósticas.
- Evaluaciones finales aplicadas para cada curso.
- Encuestas de satisfacción.
- Reporte final de conclusión.

Sin embargo, la SC, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia que acreditara la ejecución de los servicios a cargo del INAP, ni del cumplimiento de cada uno de los procesos de operación establecidos en el anexo único del noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, aun y cuando la SC proporcionó el oficio citado en el párrafo anterior, el mismo carece de fecha de recibido por la SC, a través del cual la SC recibiría diversos entregables de 1,670 participantes; asimismo, no proporcionó los entregables, ni la relación de los participantes por curso de capacitación y por evaluación de capacidades que permita justificar el pago realizado al INAP, por un importe de 3,503.3 miles de pesos.

Así también, no proporcionó evidencia del seguimiento de las actividades del convenio antes referido, ni de la suscripción de algún documento en que se dejara constancia en su caso, de la terminación del proyecto; lo anterior, en incumplimiento a la cláusula quinta y sexta del convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19.

Adicionalmente, se comprobó que la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, a través de una CLC, pagó al INAP un importe total de 3,503.3 miles de pesos, a la cuenta con CLABE interbancaria terminación 5530, de la institución de crédito BANORTE, por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, dicha CLC, se aplicó con cargo a la partida presupuestal 33401 (Servicios para capacitación a servidores públicos) y soportó

la póliza número E3660990, correspondiente a la subcuenta contable número 82711, denominada: Presupuesto de Egresos Pagado, que acreditó el registro contable del pago realizado; por lo que, el INAP, emitió a favor de la SC, un CFDI por concepto de impartición de cursos de capacitación y ejecución de evaluaciones, por un importe total de 3,503.3 miles de pesos, como se detalla a continuación:

PAGOS DE LA SC AL INAP
(Miles de pesos)

| CLC | | | | CFDI EMITIDOS POR EL INAP A FAVOR DE LA SC | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CLC | Partida | Fecha de Pago | Importe | CFDI | Fecha | Concepto | Total |
| 13640 | 33401 | 31/12/2019 | 3,503.3 | 017464 | 9/12/2019 | Impartición de cursos de capacitación y ejecución de evaluaciones, con la finalidad de aplicar el proceso de certificación con fines de permanencia en el ejercicio fiscal 2019, para los servidores públicos de carrera de la SC. | 3,503.3 |
| | | Total | 3,503.3 | | | Total | 3,503.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Con la finalidad de comprobar las actividades realizadas por el INAP, se realizó el requerimiento de documentación e información siguiente:

El ocho de octubre de 2020, se notificó legalmente el requerimiento instruido mediante el oficio número AECF/1479/2020 del 2 de octubre de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, al apoderado y/o representante legal del INAP, con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción del noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, del 31 de julio de 2019, por lo que, con oficio número DAF/010/2020, del 23 de octubre de 2020, el Director de Administración y Finanzas del INAP, manifestó que el INAP, como asociación civil no es una entidad, ni un organismo desconcentrado que esté bajo la coordinación sectorial en el ramo de la secretaría; asimismo, proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se observó lo siguiente:

- Los representantes legales del INAP y el asociado experto AI-12-1088-1 administrador del proyecto del INAP, el 27 de mayo de 2019, emitieron propuesta técnica y económica para los cursos de capacitación y aplicación de evaluaciones para el proceso de certificación con fines de permanencia 2019, y de Desarrollo Humano para los Servidores Públicos de Carrera de la SC.

- Mediante escrito del 12 de julio de 2019, dirigido al Director de Planeación y Desarrollo del Capital de la SC, los representantes legales del INAP y el asociado experto AI-12-1088-1 Administrador del proyecto del INAP, manifestaron que el INAP contaba con los recursos propios para el cumplimiento de los compromisos que se derivaron del

Programa Anual de Capacitación 2019, y Certificación de la SC, así como la capacidad técnica, material y humana para su realización.

- El 19 de noviembre de 2019, el asociado experto AI-12-1088-1 Administrador del proyecto del INAP, emitió un escrito dirigido al Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano de la SC, a través del cual realizó la entrega del expediente digital de los cursos impartidos y las evaluaciones de capacidades de 1,670 participantes de la SC.

- Remitió entregables consistentes en: archivos formato .pdf de las constancias de participación de cada uno de los cursos de capacitación, así como certificados de capacidades; archivo en formato .pdf del manual de cada uno de los cursos; archivo en formato .docx de la evaluación diagnóstica y final de cada uno de los cursos; y archivo en formato .xlsx de los resultados de las encuestas de satisfacción realizadas por cada curso; y archivo en formato .xlsx denominado: “Reporte final de calificaciones y navegación, capacitación y certificación Cultura 2019”.

- El 31 de diciembre de 2019, el Asociado Experto AI-12-1088-1, Administrador del proyecto del INAP y el Director de Área en la Dirección de Planeación y Desarrollo del Capital Humano de la Dirección General de Administración de la SC, suscribieron el acta finiquito por la recepción a satisfacción de los trabajos y entregables presentados que derivaron del noveno convenio específico 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, del 31 de julio de 2019, relativo a los cursos de capacitación y ejecución de evaluaciones, con la finalidad de aplicar el proceso de certificación con fines de permanencia para servidores públicos de la SC.

De lo anterior, respecto de los entregables proporcionados por el INAP y en específico del archivo denominado “Reporte final de calificaciones y navegación, capacitación y certificación Cultura 2019”, se comprobó que de un registro de 1,670 participantes, 600 recibieron los cursos de capacitación con las finalidades de Actualización, Desarrollo, Fortalecimiento, Sensibilización y Certificación, mientras que para los cursos de evaluaciones de capacidades con fines de Certificación fueron 290, resultando un total de 890 participantes únicos, de los cuales se identificó que 613 participantes se encuentran registrados más de una vez, porque repitieron entre dos y tres veces tanto los cursos de capacitación como las evaluaciones de capacidades. Es importante señalar, que los participantes que no acreditaron inicialmente su curso de capacitación o su evaluación con fines de certificación, tuvieron la oportunidad de realizar nuevamente el curso, el cual no generaría costo alguno para la SC, de acuerdo con lo señalado en el anexo único del noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, en sus apartados denominados: Proceso de operación para cursos de capacitación y proceso de operación para evaluaciones con fines de certificación, inciso b) “acceso de los servidores públicos” y “acceso de los servidores públicos a evaluación con fines de certificación”, respectivamente.

Es decir, la SC, pagó al INAP un importe total de 3,503.3 miles de pesos, por impartir cursos a 890 participantes; sin embargo, se observó que por el número de participantes y en razón del costo unitario por curso, la SC pagaría únicamente un importe de 1,869.5 miles de pesos,

por lo que la SC pagó al INAP un importe de 1,633.8 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, que representaron el 84.7 % sobre el importe a pagar, tal como se detalla a continuación:

CURSOS IMPARTIDOS POR EL INAP
(Miles de pesos)

| Cursos | Total de registros | Total de Participantes | Participantes que repitieron curso de capacitación y certificación entre dos y tres veces | Costo Unitario por curso | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| Cursos de capacitación con las finalidades de actualización, desarrollo, fortalecimiento, sensibilización y certificación | 1087 | 600 | 395 | 1.7 | 1,020.0 |
| Cursos de evaluaciones de capacidades con fines de certificación | 583 | 290 | 218 | 2.9 | 841.0 |
| Total | 1670 | 890 | 613 | | 1,861.0 |
| Total pagado (CFDI) | | | | | 3,503.3 |
| Diferencia | | | | | 1,642.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el INAP.

NOTA: [1]La cantidad total en pesos es de 1,037,736.00, mientras que en miles de pesos es de 1,020.0; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

[2]La cantidad total en pesos es de 831,833.10, mientras que en miles de pesos es de 841.0; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

[3]La cantidad total en pesos es de 1,869,569.10, mientras que en miles de pesos es de 1,861.0; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

[4]La cantidad total en pesos es de 1,633,764.30, mientras que en miles de pesos es de 1,642.3; la diferencia radica en la conversión de pesos a miles de pesos.

Finalmente, se concluyó que la SC, no proporcionó documentación justificativa y comprobatoria, respecto de los servicios de: cursos de capacitación y evaluaciones con fines de certificación impartidos por el INAP, ya que no acreditó que dio cumplimiento a cada uno de los procesos de operación establecidos en el anexo único del noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, toda vez que no proporcionó el calendario para la impartición de cursos, el registro que demuestre el alta de participantes en cada uno de los cursos con los cuales se acreditaría que los mismos formaban parte de la SC, la notificación realizada a cada uno de los participantes sobre su clave de acceso a la plataforma para su ingreso a los cursos de capacitación, reportes de los resultados de los cursos y evaluaciones, constancias de participación, evidencia del seguimiento a las actividades del convenio, ni la suscripción de algún documento en que indique la terminación del proyecto, ni tampoco los entregables recibidos por parte del INAP; además, de la información proporcionada por el INAP, se observó que la SC, le pagó un importe adicional de 1,633.8 miles de pesos, ya que, se comprobó que de un registro de 1,670 participantes, solamente 890 participantes son únicos, y en razón del costo unitario por curso, la SC pagaría un importe de 1,869.5 miles de pesos y no los 3,503.3 miles de pesos que pagó.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles al proveedor contratado por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las los PRAS: 1, 2 y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021 y DGA/DSAT/006/2021 del 5 y 12 de enero de 2021, respectivamente, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los siguientes oficios, el DGA/DPDCH/0005/2021, y el DGA/DPDCH/0037/2021, emitidos el 5 y 11 de enero de 2021, respectivamente, y suscritos por el Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano, de la Secretaria de Cultura, así como diversa documentación e información contenida en los mismos, y de su análisis, se concluyó que, los documentos consistentes en listado de participantes, listado de usuarios y contraseñas, así como los reportes de seguimiento, de acceso y de navegación, de resultados, y el listado de resultado de calificaciones finales, correspondientes a los periódos de agosto a noviembre de 2019, así como las evaluaciones diagnósticas, evaluaciones finales aplicadas para cada curso y encuestas de satisfacción, carecen de fecha, nombre y firma de elaboración; además, de que no se acreditó que los participantes dados de alta formaban parte de la Dependencia; por otra parte, los correos electrónicos en los que se observó que se remitió a la SC diversa información como las altas a los participantes para los cursos, la generación de usuarios y contraseñas, así como en los que se remitieron los respectivos reportes de seguimiento, reportes finales de acceso, de ingreso y navegación en plataforma, reportes de calificaciones, reportes de resultado, así como listado de resultado de calificaciones finales, no se identificó que el remitente de dichos correos sea personal adscrito al INAP, toda vez, que no se usó un correo institucional; asimismo, el reporte de conclusión, signado por el Centro de Consultoría de Administración Pública, del INAP, carece de fecha y acuse de recibido por el área correspondiente de la SC.

Por otra parte, de la revisión al documento denominado “REPORTE FINAL DE CALIFICACIONES Y COSTEO DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN 2019”, remitido por el INAP, se observó el registro de 1,670 participantes, tipo de curso, calificación y finalidad; sin embargo, este documento carece de fecha de elaboración, así como de sello de acuse de recibido por parte del área correspondiente de la Dependencia; además, los datos plasmados difieren con los datos contenidos en el archivo proporcionado inicialmente por el INAP denominado “Reporte final de calificaciones y navegación, capacitación y certificación Cultura 2019”, en el que se identificó que de los 1,670 participantes registrados, un total de 890 participantes fueron únicos, ya que 613 participantes se encuentran registrados más de una vez.; finalmente, aun y cuando el Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano, de la SC, manifestó en el oficio número DGA/DPDCH/0019/2021 que desconoce las referidas diferencias y advirtió que pudiera ser considerado un documento preliminar, de seguimiento y/o validación para ambas partes, considerando que el archivo cuenta con

registros duplicados, calificaciones erróneas, asignación equivocada de cursos por participantes, finalidades distintas a las asignadas, el referido archivo denominado “Reporte final de calificaciones y navegación, capacitación y certificación Cultura 2019”, fue proporcionado por el INAP como parte de la evidencia que acreditó la debida prestación de los servicios; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,633,764.30 pesos (un millón seiscientos treinta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por pagar al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) al amparo del convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19, cuyo objeto fue el proporcionar cursos de capacitación, así como la ejecución de evaluaciones para el proceso de certificación con fines de permanencia, en el ejercicio fiscal 2019, para los servidores públicos de la Secretaría de Cultura, toda vez que no presentó la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero y cláusula quinta y sexta del convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19 y apartados denominados: Proceso de operación para cursos de capacitación y Procesos de operación para evaluaciones con fines de certificación, del anexo único del noveno convenio específico número 9CE/SC/DPDCH/CNIC/COLAB/05488/10-19 del 31 de julio de 2019, suscrito entre la Secretaría de Cultura (SC) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**10.** La SC por medio de los oficios números, DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y Enlace con la ASF, y el DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área en la Dirección General de Administración, ambos de la SC, proporcionó diversa documentación e información y del análisis por el personal auditor comisionado, se constató lo siguiente:

En cuanto al procedimiento de licitación pública nacional electrónica número LA-048410001-E5-2019 del 8 de abril de 2019, realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación", con fundamento en los artículos, 3, fracción IX, 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 27, 28, fracción, I, 29, 30, 32 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, 42 y 43, de su Reglamento; y de conformidad con el Acta de Fallo del 25 de abril de 2019, se conoció que para el servicio de jardinería, siete personas morales, presentaron propuestas mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", las cuales son las siguientes:

1. Jardinería Comercializadora y Construcciones, S.A. de C.V.

2. ServiPro de México, S.A. de C.V.

3. Jardinería 2000, S.A.

4. Mossc, S.A. de C.V.

5. Denbre, S.A. de C.V.

6. Servicios Integrales 21422, S.A. de C.V., y

7. Viveros Chávez, S.A. de C.V.

Por lo que respecta, al acta de fallo del 25 de abril de 2019, se señaló que:

- En la evaluación de los requerimientos técnicos, las proposiciones de los licitantes Servicios Integrales 21422, S.A. de C.V., y Viveros Chávez, S.A. de C.V., no se consideraron, ya que dichas propuestas económicas tuvieron el precio más alto.

- Se desecharon las proposiciones técnicas de los licitantes Jardinería Comercializadora y Construcciones, S.A. de C.V., ServiPro de México, S.A. de C.V., y Mossc, S.A. de C.V., de acuerdo con diversos incumplimientos en los requisitos como: relación de equipo y herramientas que pondría a disposición de la SC, CFDI con que se acreditó que cuenta con los equipos con las características señaladas, nómina que acredite que el personal certificado es trabajador de la empresa, cartas de recomendación con antigüedad de 2016 a la fecha, entre otros.

- Se consideraron como propuestas solventes las propuestas técnicas de los licitantes Jardinería 2000, S.A., y Denbre, S.A. de C.V., ya que cumplieron con cada uno de los requisitos solicitados en el anexo técnico.

- De la evaluación económica realizada bajo el criterio de evaluación binario, la SC adjudicó el "Servicio de Jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación" a la persona moral Jardinería 2000, S.A., por cumplir con los

requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por ofertar el precio más bajo, garantizando el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Sin embargo, la SC no proporcionó documentación respecto de las proposiciones que incluyen la oferta técnica y económica presentadas por los licitantes, las actas de presentación y apertura de las proposiciones, la descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios, ni la investigación de mercado y demás evidencia que acredite que la persona moral Jardinería 2000, S.A., garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto de la adjudicación para el "Servicio de Jardinería para los Inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación", mediante el procedimiento de licitación pública electrónica.

Ahora bien, derivado de la adjudicación para la prestación de los servicios de jardinería a la persona moral Jardinería 2000, S.A., se comprobó que:

- El 26 de abril de 2019, la SC, representada por el Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la persona moral citada, por conducto de su represéntate legal, suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19, con el objeto de prestar el servicio de jardinería para los inmuebles de la SC, por un importe mínimo de 1,060.0 miles de pesos y un máximo de 2,650.0 miles de pesos, del periodo del 26 de abril al 30 de junio de 2019.

- El 28 de junio de 2019, la SC, representada en ese acto por el Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en conjunto con la persona moral Jardinería 2000, S.A., suscribieron el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, mismo que tenía como objeto de modificar el importe de la cláusula segunda, así como la vigencia señalada en la cláusula cuarta del contrato correspondiente, conforme a los términos siguientes:

- *La Secretaría, cubrirá a el proveedor, por la prestación del servicio un importe mínimo por la cantidad de 1,272.0 miles de pesos o hasta un importe máximo por la cantidad de 3,180.0 miles de pesos, con una vigencia del 26 de abril al 31 de julio de 2019.*

- El 31 de julio de 2019, la SC representada en ese acto por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, en conjunto con la persona moral Jardinería 2000, S.A., suscribieron el segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, cuyo objeto era modificar la vigencia establecida en la cláusula cuarta del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19, quedando en los siguientes términos:

*"…La vigencia del contrato será del 26 de abril al 15 de agosto de 2019…".*

De lo anterior, se observó que en el primer convenio modificatorio se incrementó el importe máximo de los servicios por la cantidad de 3,180.0 miles de pesos, es decir, 530.00 miles de pesos adicionales que representan un 20.0% sobre el importe máximo inicial de 2,650.0 miles de pesos; asimismo, en el segundo convenio modificatorio se amplió el plazo de vigencia hasta el 15 de agosto de 2019; sin haberse acreditado documentalmente el caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Dependencia, que justificó la ampliación citada; en incumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De lo anterior, se comprobó que la SC para el ejercicio fiscal 2019, con cuatro CLC ordenó el pago a la persona moral Jardinería 2000, S.A., por un importe total de 3,179.0 miles de pesos, a la cuenta bancaria con terminación 8253 del banco Banamex, por la prestación del "Servicio de Jardinería para los Inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación"; por lo que la persona moral Jardinería 2000, S.A., emitió a favor de la SC, cinco CFDI por conceptos de Servicio de jardinería para diversos inmuebles, y Oficina de la C. Secretaría, del 26 de abril al 15 de agosto de 2019, por un importe total de 3,179.0 miles de pesos.

Por lo que refiere a la prestación del "Servicio de Jardinería para los Inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación", proporcionado por la persona moral Jardinería 2000, S.A., a la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, derivado del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19, se constató lo siguiente:

- Del Anexo uno, denominado "Descripción y alcance de los servicios de Jardinería", se establecieron los conceptos de jardinería como desramar, podar, limpiar, regar, abonar, fertilizar, pintar, fumigar, entre otros, así como, la actividad de verificación física de los trabajos realizados, incluyendo esta última la generación de un reporte, informe mensual del servicio realizado en cada inmueble, sugerencias y propuestas para cada área para el mejoramiento del servicio, así como las especificaciones técnicas de los productos utilizados para su actividad.

- Del Anexo dos, denominado "Relación de inmuebles con sus particularidades a los que se proporcionará el servicio de jardinería" en el que se señalaron 22 inmuebles ubicados en la Ciudad de México, a cargo de la SC, en los cuales se realizaron los servicios.

- Del Anexo tres, denominado "Relación del equipo que se utilizará para el servicio de jardinería", se establecieron los equipos (podadoras, tijeras, palas, bieldo de mano, mangueras, escaleras, fertilizantes, insecticidas, entre otros) modelos y cantidades a utilizar para la prestación del servicio de acuerdo con cada inmueble, el cual debió ser entregado en su totalidad en las instalaciones de las áreas usuarias.

- Del Anexo cuatro, denominado "Relación de materiales e insumos mínimos de consumo a utilizar en los inmuebles", se establecieron los materiales e insumos a utilizar como: fertilizantes, insecticidas, fungicidas, bactericidas, entre otros, los cuales debieron cumplir con las normas ambientales aplicables para el cuidado de la salud y el medio ambiente, presentando CFDI de compra de los productos con las especificaciones de los

productos y que cumplen con las normas oficiales mexicanas, normas ambientales aplicables para el cuidado de la salud y medio ambiente.

- Del Anexo cinco, denominado “Relación de elementos y turnos de trabajo”, se señaló la ubicación de los inmuebles donde se realizaría el servicio, el número de jardineros y supervisores por inmueble y los horarios.

De la información detallada anteriormente, la SC por medio del oficio número DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, mediante la USB denominada anexo tres, en la carpeta de “Entregables Numeral 24URs” proporcionó lo siguiente:

- Respecto al Anexo uno: Cinco informes mensuales correspondientes al periodo del 26 de abril al 15 de agosto de 2019, emitidos por la persona moral Jardinería 2000, S.A., en los que se reflejaron las sugerencias y propuestas realizadas respecto de los servicios ejecutados en cada inmueble y con los cuales adjuntó los reportes de actividades del mantenimiento de jardinería vinculados con los servicios realizados en 20 de los 22 inmuebles de la SC, señalados en el Anexo dos del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19; por lo que, se observó que la SC no proporcionó evidencia documental que justifique los trabajos realizados específicamente en los inmuebles: Radio Educación y Ex Residencia Oficial de los Pinos.

- Respecto a los anexos tres y cuatro: La SC no proporcionó evidencia documental que indique los modelos y cantidades de equipos que utilizó la persona moral Jardinería 2000, S.A., para la prestación del servicio de acuerdo con cada inmueble, el cual entregaría en su totalidad en las instalaciones de las áreas usuarias, ni con el CFDI de compra de los materiales e insumos utilizados, documento que señaló las especificaciones de los productos y que cumplieran con las normas ambientales, aplicables al cuidado de la salud y el medio ambiente.

- Respecto del Anexo cinco: la SC, no proporcionó los controles de asistencia elaborados por la persona moral Jardinería 2000, S.A., durante el periodo de abril a agosto de 2019, de los servicios realizados en nueve de los 22 inmuebles de la SC, señalados en el contrato multicitado; por lo que se observó que, la SC no proporcionó evidencia documental que compruebe y justifique que el personal de la persona moral citada, realizó los trabajos en los inmuebles: Museo Nacional de Culturas Populares, Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, Dirección General de Asuntos Internacionales, Dirección General de Promoción y Festivales Culturales (FIC), Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, Sistema Nacional de Fomento Musical, Centro de Cultura Digital "Estela de Luz", INEHRM, Radio Educación, Ex Residencia Oficial de los Pinos, Fundación Elena Poniatowska y Academia Mexicana de las Artes y Ciencias Cinematográficas (AMACC).

Asimismo, proporcionó los comprobantes de pagos realizados al IMSS mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), de las personas que prestaron los servicios de jardinería, durante el periodo de abril a agosto de 2019; sin embargo, no proporcionó la lista

de empleados y la relación del personal que prestó los servicios en cada uno de los inmuebles, en incumplimiento a la cláusula décima primera, párrafo tercero del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19, la cual señala que: EL PROVEEDOR contaría con el personal suficiente para la prestación del servicio, de acuerdo con lo solicitado en el contrato y sus anexos, presentando la lista de empleados (de acuerdo al servicio requerido), así como la relación de personal que prestaría el servicio en cada uno de los inmuebles de LA SECRETARÍA.
Adicionalmente, respecto de la supervisión de los servicios la SC, no proporcionó evidencia documental con la cual se compruebe que verificó el cumplimiento de los servicios en forma y términos establecidos, ni que la persona moral Jardinería 2000, S.A., preparó un programa de la metodología para la prestación del servicio en la que incluyera la forma en la cual se utilizarían los recursos; en incumplimiento a la cláusula décima del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19 del 26 de abril de 2019, la cual señala que: La administración, solicitud, realización y supervisión de los servicios requeridos eran responsabilidad de la SC e INEHRM y de las áreas usuarias.

Por otra parte, de la revisión del procedimiento de invitación electrónica a cuando menos tres personas de carácter nacional número LA-048410002-E19-2019, realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC para llevar a cabo la contratación del "Servicio integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos", con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción II, 27, 28, fracción, I, 29, 41, fracción XX, 42, 43 y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el Acta de Fallo del 22 de octubre de 2019, se conoció que para el servicio integral de jardinería, cuatro personas morales (Mer Solutions, S.A. de C.V., Jardinería 2000, S.A., Servipro de México, S.A. de C.V., y Vivid Arch Corporativo, S.A. de C.V.) presentaron propuestas mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", de lo que se observó lo siguiente:

- Derivado de la evaluación de la documentación legal-administrativa, efectuada por los representantes de la Subdirección de Adquisiciones y la evaluación técnica y económica realizada por el área requirente de la SC, no resultaron solventes las proposiciones presentadas por las personas morales Mer Solutions, S.A. de C.V., Servipro de México, S.A. de C.V., y Vivid Arch Corporativo, S.A. de C.V., toda vez, que las mismas no cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria; por lo que se adjudicó el contrato para la prestación del servicio integral de jardinería a la persona moral Jardinería 2000, S.A., por cumplir con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación.

Sin embargo, se observó que la SC no proporcionó documentación respecto de las proposiciones que incluyen la oferta técnica y económica presentadas por los licitantes, las actas de presentación y apertura de las proposiciones, la descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios, ni la investigación de mercado y demás evidencia que acredite que la persona moral Jardinería 2000, S.A., garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio,

calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto de la adjudicación para el "Servicio integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos", mediante el procedimiento de invitación electrónica a cuando menos tres personas, de carácter nacional.

Derivado de la adjudicación del contrato para la prestación de los servicios de jardinería a la persona moral Jardinería 2000, S.A., se documentó lo siguiente:

- El 23 de octubre de 2019, la SC representada por el Director General de Administración, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Directora del Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero, en conjunto con la persona moral Jardinería 2000, S.A., suscribieron el contrato abierto plurianual de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, con el objeto de prestar el servicio integral de jardinería para los inmuebles de la SC y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos, por un importe mínimo de 6,561.2 miles de pesos y un máximo de 16,403.2 miles de pesos, los cuales se ejercerían como se detallan a continuación:

CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SC/DRMSG/PS/02398/19
SUSCRITO ENTRE LA SC Y JARDINERÍA 2000, S.A.
(Miles de Pesos)

| Partida | Ejercicio fiscal | Monto mínimo con IVA incluido | Monto máximo con IVA incluido |
|---|---|---|---|
| uno Inmuebles de la Secretaría de Cultura | 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019 | 2,108.2 | 5,270.6 |
| | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 | 4,008.2 | 10,020.6 |
| | Subtotal | 6,116.4 | 15,291.2 |
| dos Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos | 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019 | 124.0 | 310.0 |
| | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 | 320.8 | 802.0 |
| | Subtotal | 444.8 | 1,112.0 |
| | Gran Total | 6,561.2 | 16,403.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

De lo anterior, se verificó que los servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2019, para el servicio integral de jardinería, para la partida uno fue por un importe mínimo de 2,108.2 miles de pesos y un máximo de 5,270.6 miles de pesos, y para la partida dos fue por un importe mínimo de 124.0 miles de pesos y un máximo de 310.0 miles de pesos, los cuales tendrían una vigencia durante el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se comprobó lo siguiente:

- Respecto de los servicios para la Partida uno denominada: "Servicio integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura", la SC no proporcionó información ni documentación justificativa y comprobatoria del pago por los servicios

pactados para el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe mínimo de 2,108.2 miles de pesos y un máximo de 5,270.6 miles de pesos.

- Respecto de los servicios para la Partida dos denominada: "Servicio integral de jardinería para el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos" el 31 de enero de 2020, la TESOFE por instrucción de la SC, con una CLC, ordenó el pago a la persona moral Jardinería 2000, S.A., un importe total de 310.0 miles de pesos, a la cuenta bancaria terminación 08253, del banco Citibanamex, por la prestación del "Servicio integral de jardinería para los inmuebles de la SC y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos", relacionados con el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, con cargo a la partida presupuestal 35901 (Servicios de Jardinería y Fumigación) y soportó la póliza correspondientes a la subcuenta contable número 82511, denominada: Presupuesto de Egresos Devengado, que acreditan los registros contables de los pagos realizados; por lo que, la persona moral Jardinería 2000, S.A., emitió a favor de la SC, un CFDI el 15 de enero de 2020, por concepto de Servicio de jardinería en las instalaciones del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos del periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe total de 310.0 miles de pesos.

Lo anterior, reflejó que los servicios al 31 de diciembre de 2019, no se encontraban recibidos a entera satisfacción por la SC, ni se contaba con la documentación justificativa y comprobatoria que demostrara la obligación de pago por la conclusión de los servicios, ni se presentó el registro presupuestal y contable del gasto devengado.

Por lo que refiere a la prestación del "Servicio integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos", proporcionado por la persona moral Jardinería 2000, S.A., durante el ejercicio fiscal 2019, derivado del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, tanto para la partida uno y dos, se constató lo siguiente:

- Del anexo uno, denominado "Descripción y alcance de los servicios de Jardinería", se establecieron los conceptos de jardinería como desramar, podar, limpiar, regar, abonar, fertilizar, pintar, fumigar, entre otros, así como, la actividad de verificación física de los trabajos realizados, incluyendo esta última la generación de un reporte, informe mensual del servicio realizado en cada inmueble, sugerencias y propuestas para cada área para mejoramiento del servicio, las especificaciones técnicas de los productos utilizados para su actividad, la relación del personal que prestara el servicio en cada uno de los inmuebles, así como la metodología, programa de trabajo, y organigrama.

- Del anexo dos, denominado "Relación de inmuebles con sus particularidades a los que se proporcionará el servicio de jardinería" en el que se señalaron para la Partida Uno, 22 inmuebles ubicados en la Ciudad de México, y para la partida Dos, el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos ubicado en Puebla.

- Del anexo tres, denominado “Relación del equipo que se utilizará para el servicio de jardinería”, se establecieron los equipos (podadora, tijeras, pala, bieldo de mano, manguera, escalera, fertilizantes, insecticidas, entre otros), modelos y cantidades a utilizar para la prestación del servicio de acuerdo con cada inmueble, el cual entregaría en su totalidad en las instalaciones de las áreas usuarias.

- Del anexo cuatro, denominado “Relación de materiales e insumos mínimos de consumo a utilizar en los inmuebles”, se establecieron los materiales e insumos a utilizar como: fertilizantes, insecticidas, fungicidas, bactericidas, cajas de limas triangulares, rollos de hilo para desbrozadora, rollos de manguera, cajas de aceite, entre otros, los cuales debieron cumplir con las normas ambientales aplicables para el cuidado de la salud y el medio ambiente, presentando CFDI de compra de los productos con las especificaciones de los productos y que cumplen con las normas.

    - Del anexo cinco, denominado “Relación de elementos y turnos de trabajo”, se señaló la ubicación de los inmuebles donde se realizaría el servicio, el número de jardineros y supervisores por inmueble y los horarios.

De la información detallada anteriormente, la SC con el oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, mediante la USB denominada Anexo tres, en la carpeta de “Entregables Numeral 24URs” proporcionó lo siguiente:

- Respecto del anexo uno: Tres informes mensuales correspondientes al periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019, emitidos por la persona moral Jardinería 2000, S.A., en los que se reflejan las sugerencias y propuestas realizadas respecto de los servicios por inmueble y con los cuales adjuntó reportes de actividades del mantenimiento de jardinería vinculados con los servicios realizados únicamente en los inmuebles del Museo Nacional de Culturas Populares, Dirección General del Centro Nacional de las Artes y Dirección General de Promoción y Festivales Culturales (FIC), por lo que se observó que la SC, no proporcionó evidencia documental que justifique los trabajos realizados en los 19 inmuebles restantes señalados en el anexo dos del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19.

- Respecto a los anexos tres y cuatro: La SC, no proporcionó evidencia documental que indique los modelos y cantidades de equipos que utilizó la persona moral Jardinería 2000, S.A., para la prestación del servicio de acuerdo con cada inmueble, la cual entregaría en su totalidad en las instalaciones de las áreas usuarias, toda vez, que únicamente se observó relación de equipo mínimo a utilizar en el inmueble de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes; tampoco, proporcionó evidencia del CFDI de compra de los materiales e insumos utilizados, documento que debía entregar de conformidad con las especificaciones de los productos y que cumplieran con las normas ambientales aplicables para el cuidado de la salud y el medio ambiente.

- Respecto del anexo cinco: Controles de asistencia elaborados por la persona moral Jardinería 2000, S.A., durante el periodo de octubre a diciembre de 2019, de los servicios realizados únicamente en ocho de los 22 inmuebles de la SC señalados en el contrato multicitado; por lo que se observó que no proporcionó evidencia documental que compruebe y justifique que el personal de la persona moral citada realizó los trabajos de jardinería integral en los 14 inmuebles restantes señalados en el anexo dos del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19.

Asimismo, proporcionó los comprobantes de pagos realizados al IMSS mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), de las personas que prestaron los servicios de jardinería, durante el periodo de octubre a diciembre de 2019; sin embargo, no proporcionó evidencia de la relación del personal que presto los servicios en cada una de las Unidades Administrativas de Cultura y del cual proporcionó los comprobantes de pagos realizados al IMSS, en incumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, la cual señala que: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la totalidad del personal solicitado a cada una de las Unidades Administrativas el cual deberá estar registrado ante el IMSS.

Adicionalmente, respecto de la supervisión de los servicios, se observó que la SC, no proporcionó evidencia documental con la cual se compruebe que la SC verificó el cumplimiento de los servicios en forma y términos establecidos, en incumplimiento a la cláusula décima segunda del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, del 23 de octubre de 2019, la cual señala que: La administración, solicitud, realización y supervisión de los servicios requeridos eran responsabilidad de la SC e INEHRM y el Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero, en coordinación con las áreas usuarias.

Es importante mencionar que, con la revisión de la relación de las CLC proporcionada por la SC a esta Entidad de Fiscalización Superior con el oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, mediante la USB denominada anexo uno, en la carpeta de Financieros, se ubicó el archivo “Amarre CLC´s CP 2019 R48”, del cual se observó que para el ejercicio fiscal 2019, la Secretaría con 12 CLC, pagó a la persona moral Jardinería 2000, S.A., un importe total de 4,852.7 miles de pesos, que se aplicaron con cargo a la partida presupuestal 35901 (Servicios de Jardinería y Fumigación) y 24801 (Materiales Complementarios).

Por lo anteriormente descrito, se observó que la SC, no presentó evidencia documental justificativa y comprobatoria de la emisión y pago de siete CLC por un importe total de 1,363.7 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 35901 (Servicios de Jardinería y Fumigación) y 24801 (Materiales Complementarios), mediante las cuales la Secretaría de Cultura pagó a la persona moral Jardinería 2000, S.A., durante el ejercicio fiscal 2019; en incumplimiento de los artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con la finalidad de comprobar las actividades realizadas por la persona moral Jardinería 2000, S.A., en los inmuebles de la SC, se realizaron la siguientes visitas domiciliarias y requerimientos de documentación e información:

El 14 de agosto de 2020, se notificó legalmente la visita domiciliaria instruida con el oficio número AECF/1259/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, al Apoderado Legal y/o Representante Legal de la persona moral Jardinería 2000, S.A., con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción de los contratos abiertos de prestación de servicios números: SC/DRMSG/PS/01110/19 y SC/DRMSG/PS/02398/19, suscritos el 26 de abril y 23 de octubre, ambos de 2019, respectivamente; por lo que se realizó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2019, en la cual exhibió información y documentación respecto de:

- Escrito libre del 12 de marzo de 2020 suscrito por la Subdirectora de Servicios Generales de la Secretaría de Cultura, mediante el cual manifiesta que el proveedor Jardinería 2000, S.A., cumplió con el clausulado estipulado en el contrato número SC/DRMSG/PS/01110/19 y sus convenios modificatorios y respecto del contrato número SC/DRMSG/PS/02398/19; no proporcionó acta de cierre finiquito toda vez que el contrato aún se encuentra vigente (concluye el 31 de diciembre de 2020).

- Asimismo, el 17 de agosto de 2020, se realizó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 003/CP2019, con el Representante Legal de Jardinería 2000, S.A., en la cual exhibió información y documentación respecto de los reportes de actividades del mantenimiento de jardinería de los periodos de abril a agosto de 2019 y de octubre a diciembre de 2019, relacionados con el contrato número SC/DRMSG/PS/01110/19 y sus convenios modificatorios y el contrato número SC/DRMSG/PS/02398/19; en la cual el Representante Legal de Jardinería 2000, S.A., manifestó que respecto de los entregables generados derivados de los contratos y/o convenios suscritos, “también se elaboraron listas de asistencias de los trabajadores que realizaron los servicios y no cuenta con ellas ya que las mismas están en poder de la Secretaría de Cultura”.

El 17 de agosto de 2020, se notificó el requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio número AECF/1235/2020, del 6 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, dirigido al Representante o Apoderado Legal de la persona moral Jardinería 2000, S.A.; por lo que con escrito sin número del 31 de agosto de 2020, suscrito por el Representante Legal de Jardinería 2000, S.A., proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se observó que:

Respecto de los entregables proporcionó:

- Las convocatorias: Invitación electrónica a cuando menos tres personas, de carácter nacional LA-048410002-E19-2019, que tenía por objeto la prestación del servicio

integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos y la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-048410001-E5-2019, que tenía por objeto la prestación del servicio de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación.

- De la Licitación Pública Nacional Electrónica número de CompraNet LA-048410001-E5-2019, y Licitación Pública Nacional Electrónica número de CompraNet LA-048410002-E19-2019, proporcionó las respectivas Actas de presentación y apertura de proposiciones, Anexo 11 Modelo de propuesta económica de los licitantes, Acta de Atención de Aclaraciones Derivadas de las Visitas a las Instalaciones, dos Actas de Junta de Aclaraciones, propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional Electrónica, así como impresión de resumen de proposiciones del licitante electrónico: Jardinería 2000, S.A.

- Reportes de actividades del mantenimiento de jardinería, emitidos por Jardinería 2000, S.A., durante el periodo de octubre a diciembre de 2019, del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos.

- 63 contratos individuales de trabajo, con sus respectivos recibos de nómina, del personal que colaboró en los servicios convenidos entre la SC y Jardinería 2000, S.A.

- Listado de 18 personas pensionadas que en su momento colaboraron para la prestación de los servicios con la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, y recibieron pagos en efectivo.

- Escrito libre del 12 de marzo de 2020 suscrito por la Arq. Claudia Alcántara Nieves, Subdirectora de Servicios Generales de la SC, mediante el cual manifiesta que el proveedor Jardinería 2000, S.A. cumplió con el clausulado estipulado en el contrato número SC/DRMSG/PS/01110/19 y sus convenios modificatorios números, 1CM/SC/DRMSG/PS/01110/19 y 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19.

- Fianzas números de folio 112060, 1154459 y 1154443 que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del contrato número SC/DRMSG/PS/01110/19 y sus convenios modificatorios números, 1CM/SC/DRMSG/PS/01110/19 y 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19.

- Documentación relacionada con el servicio de Radio Educación, derivado de la convocatoria número LA-048410001-E5-2019 (Contrato número RE/LPN/2019/1.4/146, CFDI 2894, 2895 y 3001, registro fotográfico del mes de abril, mayo y junio, y Fianza de Cumplimiento número 1129613).

Sin embargo, la información y documentación exhibida por la persona moral Jardinería 2000, S.A., no se logró cotejar, toda vez, que la misma en su mayoría no fue proporcionada por la SC, a esta Entidad de Fiscalización Superior, en incumplimiento con el artículo, 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/DGAF/0138/2020, del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNBV, información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Jardinería 2000, S.A.; por lo que:

- Con oficio número 214-3/OOM-7021970/2020 del 29 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por el banco Banamex, a nombre de la persona moral multicitada, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020, con número de cuenta terminación 0825, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, por un importe total de 3,179.0 miles de pesos.

Del análisis de la información proporcionada por la CNBV, se comprobaron los 12 pagos realizados por la Tesorería de la Federación (TESOFE) por instrucción de la Secretaría de Cultura a la cuenta bancaria de Jardinería 2000, S.A., por un importe total de 4,852.7 miles de pesos, durante los meses de mayo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2019 y enero de 2020.

Con oficio número AECF/0863/2020, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, del contribuyente Jardinería 2000, S.A.; al respecto por medio del similar número 0952 8061 4B30/02/368/2020, del 3 de agosto de 2020, envió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con el que se adjuntó el oficio número 09 52 17 9073/3430/2020, el que a su vez remitió el oficio original número 0952759310/1948 del 30 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante el cual envía información y documentación, no enteró al IMSS las cuotas obrero-patronales, aun y cuando se reporta que tiene 68 trabajadores vigentes.

Con oficio número AECF/0864/2019, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores (INFONAVIT) información del contribuyente Jardinería 2000, S.A.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919, del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores, informó que el contribuyente tiene 4 trabajadores afiliados con fecha de inicio en el mes de marzo de 2019, 106 con modificación salarial durante el periodo de enero a septiembre y noviembre de 2019 y 52 reingresos de febrero a noviembre de 2019 al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores.

Por todo lo anterior, se concluye que la SC, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que la persona moral Jardinería 2000, S.A., prestó el servicio convenido; así también aumento el plazo de la vigencia del contrato sin justificar las causas que lo sustentaron; por lo que refiere a la ejecución de los servicios, no proporcionó evidencia documental que acredite los trabajos realizados en la mayoría de los inmuebles de la Secretaría, ni proporcionó la lista de empleados y la relación del personal que prestó los servicios en cada uno de los inmuebles, así como tampoco, presentó controles de asistencia, evidencia documental que indique los modelos y cantidades de equipos que utilizó su proveedor para la prestación del servicio, ni proporcionó evidencia documental con la cual se compruebe que la Secretaría verificó el cumplimiento de los servicios en forma y términos establecidos; finalmente no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria de la emisión y pago de siete CLC por un importe total de 1,363.7 miles de pesos, con cargo a la partida presupuestal 35901 (Servicios de Jardinería y Fumigación) y 24801 (Materiales Complementarios) mediante las cuales la SC pagó a Jardinería 2000, S.A., durante el ejercicio fiscal 2019. Tampoco proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que acredite la prestación de los servicios pactados en el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, durante el ejercicio fiscal 2019, en el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe mínimo de 2,108.2 miles de pesos y un máximo de 5,270.6 miles de pesos, de la Partida 1: Servicio de jardinería en los Inmuebles de la Secretaría de Cultura.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles al proveedor contratado por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las los PRAS: 1, 2, 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultado finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante oficios números DGA/DSAT/001/2021 y DGA/DSAT/006/2021 del 5 y 12 de enero de 2021, respectivamente, remitió los siguientes oficios: CNPPCF/SRIPF/203/2020 del 30 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora del Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultura Ferrocarrilero de la SC; DGA/DGRMG/0007/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC; DGA/DRF/006/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la SC; CCC/SAF-142/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; DRF/0444/2020 del 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Recursos Financieros del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL); y el DG/179/2020 del 24 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General de Radio Educación; mediante los cuales, proporcionó diversa documentación e información, y

de su análisis se concluyó lo siguiente; La Dirección del Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultura Ferrocarrilero de la Secretaría de Cultura, proporcionó los reporte de actividades del mantenimiento de jardinería en el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2019; sin embargo, no se adjuntaron los respectivos controles de asistencia ni los informes mensuales correspondientes; por otra parte la Dependencia manifestó que no existía una limitante para ampliar el plazo del segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante lo anterior, el artículo señalado, en su párrafo segundo indica que cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia; sin embargo, previo al segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, existe un primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, en el cual se modificó ya el importe y la vigencia señalada en la cláusula cuarta del Contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01110/19, además, no hay constancia que acredite que la modificación del plazo pactado en el segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, fue por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad.

Respecto de las relaciones de entrega del equipo que se utilizó para el servicio de jardinería de cada inmueble, así como de las notas de remisión de los materiales e insumos utilizados, se observó que estas solo corresponden a 13 de los 20 inmuebles a cargo de la Secretaría de Cultura; además, dichas relaciones en su mayoría carecen de fecha de recibido por parte del área correspondiente de la Dependencia; por lo que refiere a los reportes de actividades del mantenimiento del periodo del 26 de abril al 15 de agosto de 2019, de su análisis se comprobó que son los mismos reportes que ya habían sido presentados y analizados en el desarrollo de la presente auditoría que derivaron en las observaciones planteadas; En cuanto a la relación del personal que prestó los servicios en cada uno de los inmuebles de la SC, no se acreditó que el personal mencionado haya prestado los servicios, toda vez, que únicamente se tiene evidencia de controles de asistencia vinculados con 9 de los 20 inmuebles a cargo de la Dependencia; además, las referidas listas de asistencia en su mayoría carecen de algún sello de acuse de recibido o validación por el área correspondiente; el plan de trabajo en el cual se observó el tipo de actividad, la frecuencia con la que se realizarían las actividades así como el periodo de ejecución, carece de acuse de recibido por parte del área correspondiente de la SC; respecto de la partida 1 denominada “Servicio Integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura”, vinculada con el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, el Director de Recursos Financieros de la Secretaría de Cultura, proporcionó 3 CLC por un importe de 2,430.7 miles de pesos, las cuales están vinculadas con los servicios del ya referido contrato, y de su análisis se observó que estas fueron pagadas en el mes de marzo de 2020, y los respectivos CFDI emitidos por Jardinería 2000, S.A., son de fecha 30 de enero de 2020, por diversos conceptos del servicio de Jardinería para los

inmuebles de la Dependencia durante el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, en cuanto al Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., se proporcionó la CLC número 1909 por un importe de 18.1 miles de pesos, la cual se vincula con el contrato número CCC-SAF-SR/053/2019, por concepto de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2019 que tiene el estatus de suspendida; respecto de las 7 CCL, de las cuales no se proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y Radio Educación proporcionaron diversas Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y Estudios Churubusco, así como información y documentación del registro, emisión y pago; por lo que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron el convenio modificatorio 2CM/SC/DRMSG/PS/01110/19, que amplió la cantidad del servicio y el plazo de ejecución hasta el 15 de agosto de 2019; es decir, 46 días adicionales que representan un 70.7% sobre el periodo del 26 de abril al 30 de junio de 2019; sin haber acreditado, documentalmente que dicha ampliación se sustentó en un caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Dependencia; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 47,Par. último párrafo; 52; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 91.

2019-0-48100-23-0266-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,489,026.12 pesos (tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil veintiséis pesos 12/100 M.N.), por haberse pagado a la persona moral Jardinería 2000, S.A., el servicio de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y Radio Educación, y el servicio integral de jardinería para los inmuebles de la Secretaría de Cultura y el Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos, sin haber presentado la documentación justificativa ni comprobatoria, que acreditara la prestación de los servicios; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero séptimo y octavo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y Art. 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Clau. Décima, Décima Primera del Contrato abierto de prestación de servicios número

SC/DRMSG/PS/01110/19 del 26 de abril de 2019, y Tercera, Décima Segunda, Décima Cuarta del Contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/02398/19, del 23 de octubre de 2019, suscritos entre la Secretaría de Cultura y Jardinería 2000, S.A..

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**11.** Del análisis de la documentación e información proporcionada por la Secretaría de Cultura (SC) mediante los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace institucional ante la Auditoría Superior de la Federación, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre del mismo año, signado por la Directora de Área en la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, se determinó lo siguiente:

1. La SC proporcionó copia del oficio número Oficio/DGVC/DG/0165/2019 emitido el 22 de marzo de 2019, signado por la Directora General de Vinculación Cultural, mediante el cual solicitó a la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, que inicie el procedimiento de contratación de los servicios especializados con terceros para diversas áreas de la Dirección General de Vinculación Cultural (Administración de Nómina), y en dicho oficio se establece que se remitió el resultado de la investigación de mercado (FO-CON-05), peticiones de ofertas, cotizaciones, y búsquedas en CompraNet; no obstante lo anterior, la SC no presentó la documentación e información comprobatoria señalada en el anexo del oficio.

2. La SC no proporcionó evidencia documental de las actas de comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en las cuales se consideraron los servicios señalados.

3. El 15 de abril de 2019, la SC publicó en CompraNet la convocatoria para la “Licitación Pública Nacional Electrónica” número LA-048410001-E7-2019, para la contratación de servicios especializados con terceros para atender el “Programa Cultura Comunitaria” de la Dirección General de Vinculación Cultural, en la cual se estableció que la fecha para emitir el fallo correspondiente sería el 3 de mayo del mismo año.

4. Entre los participantes de la convocatoria citada, se encuentran las siguientes personas morales: de manera conjunta Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., (Destreza Empresarial, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., y Firmeza Jurídica, S.C.); así como, BPO&N México, S.A. de C.V., y Corporativo de Asesores en Recursos Humanos de México, S.A. de C.V.

5. Mediante el "Acta de Fallo" del 3 de mayo de 2019, firmada por los siguientes servidores públicos de la SC: Subdirectora de Adquisiciones, personal del Departamento de Licitaciones, la Directora de Capacitación Cultural y la Coordinadora Administrativa, las últimas dos de la Dirección General de Vinculación Cultural; se determinó, adjudicar el contrato de servicios especializados con terceros para atender el "Programa Cultura Comunitaria", a los licitantes en conjunto: Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., Gestión y Destreza Empresarial, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., y Firmeza Jurídica, S.C.; así como BPO&N México, S.A. de C.V., y Corporativo de Asesores en Recursos Humanos de México, S.A. de C.V., lo anterior con base en los artículos 36, 36 BIS fracción I, 37, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su reglamento; es importante precisar que, dicho fallo fue firmado por los servidores públicos antes citados, no obstante que en las facultades atribuidas a cada servidor público mediante el Reglamento Interior de la SC, así como el Manual de Organización de dicha dependencia, no se observa que los servidores públicos que firmaron el "FALLO", estén facultados para tales efectos.

No obstante lo anterior, se documentó que la SC suscribió en el ejercicio fiscal 2019, respecto de los servicios antes mencionados, entre otros, los siguientes instrumentos jurídicos:

CONTRATOS FIRMADOS POR LA SC EN EL EJERCICIO FISCAL 2019
(Miles de pesos)

| Número | Fecha de suscripción | Objeto | Monto convenido | Vigencia de los servicios |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGVC/PS/01111/19 | 6 /05 /19 | Contratación de servicios especializados con terceros para atender el "Programa Cultura Comunitaria de la Dirección General de Vinculación Cultural. | MINIMO: 182,213.0<br>MÁXIMO: 206,847.0 | 6/05/19 al 31/12/19 |
| 1CM/SC/DGVC/PS/011119 | 1/09/19 | Modificación del Anexo Único del contrato SC/DGVC/PS/01111/19, relación de perfiles. | No aplica | No aplica |
| 2CM/SC/DGVC/PS/011119 | 30/12/19 | Se modifican los importes mínimos y máximos, así como la vigencia del contrato CM/SC/DGVC/PS/011119 | MÍNIMO: 210,750.0<br>MÁXIMO: 248,216.0 | 6/05/19 al 29/02/20 |
| 3CM/SC/DGVC/PS/011119 | 29/02/20 | Se modifica el plazo de vigencia. | No aplica | 6/05/19 al 15/03/20 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor comisionado, con la información y documentación proporcionada por la SC.

Es importante señalar que todos los instrumentos jurídicos señalados en el cuadro anterior fueron signados en representación de la SC, por el Director General de Administración y la Directora General de Vinculación Cultural, con las personas morales Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., Firmeza Jurídica, S.C., y Gestión Empresarial, S.A. de C.V., quienes de manera conjunta fungieron como el "PROVEEDOR"; además, ni en el contrato señalado ni en ninguno de sus convenidos modificatorios se estableció el número de la cuenta bancaria en la cual se debían depositar los recursos públicos federales correspondientes.

Sin embargo, se comprobó que la SC, ordenó a la TESOFE, hiciera el pago al "PROVEEDOR", por los servicios referidos en el contrato citado, como se señala a continuación:

PAGOS REALIZADOS POR LA SC
(Miles de pesos)

| CLC | MONTO | Fecha de pago | Beneficiario |
|---|---|---|---|
| 3543 | 2,300.1 | 10/07/2019 | |
| 4738 | 14,700.1 | 01/08/2019 | Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V. |
| 6026 | 17,789.4 | 29/08/2019 | |
| 7497 | 21,868.1 | 27/09/2019 | |
| 9518 | 27,349.2 | 28/10/2019 | |
| 11287 | 31,773.0 | 25/11/2019 | |
| 13617 | 38,046.0 | 23/12/2019 | Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V. |
| 14619 | 36,393.3 | 31/12/2019 | |
| TOTAL | 190,219.2 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor comisionado, con base en la información y documentación proporcionada por la SC.

Al respecto se conoció que, al amparo de los pagos señalados, el "PROVEEDOR" emitió los siguientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI):

CFDI EMITIDOS POR EL "PROVEEDOR" A FAVOR DE LA SC
(Miles de pesos)

| CLC | CFDI | Monto | Fecha de emisión | Emisor |
|---|---|---|---|---|
| 3543 | DF-10507 | 2,300.1 | 25/06/2019 | |
| 4738 | DF-10696 | 14,700.1 | 10/07/2019 | Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V. |
| 6026 | DF-11125 | 17,789.4 | 13/08/2019 | |
| 7497 | 2291 | 21,868.1 | 06/09/2019 | |
| 9518 | 2323 | 27,349.2 | 09/10/2019 | |
| 11287 | 2357 | 31,773.0 | 12/11/2019 | |
| 13617 | 2417 | 38,046.0 | 06/12/2019 | Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V. |
| 14619 | 2430 | 36,393.3 | 23/12/2019 | |
| | TOTAL | 190,219.2 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor comisionado, con base en la información y documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura (SC).

Respecto a los pagos y CFDI citados en los cuadros anteriores, la Secretaría de Cultura no acreditó con documentación comprobatoria y justificativa la prestación de los servicios de

las personas morales Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., a quienes les pagó 190,219.2 miles de pesos con recursos públicos federales, ya que únicamente remitió como comprobación de los servicios 26 "Informes de Actividades", firmados todos por la Directora de Capacitación Cultural de la SC, a quien de acuerdo a la cláusula DÉCIMA del contrato SC/DGVC/PS/01111/19, se le otorgó el rol de "Administrador del Contrato", y en cuyas funciones, no se estableció la de dar el visto bueno a dichos informes; asimismo, remitió siete "Reportes de Actividades", los cuales carecen, de fechas de emisión, nombre del emisor, del supervisor, del validador, firmas de los participantes y cargos; lo anterior, no obstante que de acuerdo al contrato citado se debieron contratar, por lo menos 833 personas con distintos perfiles de puestos, por el periodo de mayo a diciembre de 2019 y de enero a marzo de 2020.

Además de que, no entregó evidencia documental que acredite que tanto los "Administradores del Contrato", como los "Administradores del Servicio", llevaron a cabo el seguimiento, evaluación, validación y control técnico y operativo del servicio, así como tampoco proporcionaron evidencia de haber recibido y revisado la documentación que debió entregar el "PROVEEDOR" con respecto al servicio y los pagos realizados de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tampoco presentó evidencia de que mandaron al "PROVEEDOR" debidamente validadas, las listas de asistencia, las facturas del periodo a pagar y las actas de recepción del servicio; lo anterior, en incumplimiento a la cláusula DÉCIMA del contrato SC/DGVC/PS/0111/19 del 6 de mayo de 2019.

Por otra parte, a través de los oficios números AECF/1236/2020 y AECF/1242/2020, ambos del 6 de agosto de 2020 emitidos por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, se requirió a las personas morales Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., y Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., toda la documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los servicios, por los cuales, la SC les pagó con recursos públicos federales en el ejercicio 2019.

Al respecto por medio de escritos libres sin número del 28 de agosto de 2020, suscritos por el representante legal de las personas morales citadas, respectivamente, se proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se concluyó lo siguiente:

- De conformidad con el anexo del contrato abierto número SC/DGVC/PS/01111/19, así como a los respectivos modificatorios, la SC y su proveedor conjunto, convinieron la contratación de un mínimo de 833 personas y un máximo de 1145, de conformidad con los siguientes cargos:

ANEXO DEL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SC/DGVC/PS/01111/19
(Miles de pesos)

| Mínimo | Máximo | Cargos | Montos |
|---|---|---|---|
| 10 | 12 | Operadores Regionales de Cultura Comunitaria. | 23.0 |
| 32 | 54 | Enlace Territorial. | 14.0 |
| 32 | 54 | Promotor en desarrollo comunitario. | 12.0 |
| 32 | 54 | Promotor en redes de innovación social. | 12.0 |
| 3 | 4 | Operativo académico. | 13.0 |
| 3 | 4 | Operativo de producción audiovisual. | 13.0 |
| 1 | 2 | Asistente para proyecto editorial. | 13.0 |
| 2 | 3 | Técnico informático. | 13.0 |
| 225 | 225 | Docente-Tallerista-Artístico. | 10.0 |
| 225 | 225 | Docente-Tallerista-Promotor de participación. | 10.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Aguascalientes. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Aguascalientes. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Baja California. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Baja California. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Baja California Sur. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Baja California Sur. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Campeche. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Campeche. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Coahuila. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Coahuila. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Colima. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Colima. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Chiapas. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Chiapas. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Chihuahua. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Chihuahua. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Durango. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Durango. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Guanajuato. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Guanajuato. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Guerrero. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Guerrero. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Hidalgo. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Hidalgo. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Jalisco. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Jalisco. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal México Este. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural México Este. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal México Oeste. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural México Oeste. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Michoacán. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Michoacán. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Morelos. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Morelos. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Nayarit. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Nayarit. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Nuevo León. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Nuevo León. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Oaxaca (Cañada y Valles Centrales). | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Oaxaca (Cañada y Valles Centrales). | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Oaxaca (Mixteca, Costa y Sierra Sur). | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Oaxaca (Mixteca, Costa y Sierra Sur). | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Oaxaca (Istmo, Papaloapan y Sierra Norte). | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Oaxaca (Istmo, Papaloapan y Sierra Norte). | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Puebla. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Puebla. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Querétaro. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Querétaro. | 15.0 |

| Mínimo | Máximo | Cargos | Montos |
|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Operador Estatal Quintana Roo. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Quintana Roo. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal San Luis Potosí. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural San Luis Potosí. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Sinaloa. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Sinaloa. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Sonora. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Sonora. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Tabasco. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Tabasco. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Tamaulipas. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Tamaulipas. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Tlaxcala. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Tlaxcala. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Veracruz Norte. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Veracruz Norte. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Veracruz Centro. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Veracruz Centro. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Veracruz Sur. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Veracruz Sur. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Yucatán. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Yucatán. | 15.0 |
| 1 | 1 | Operador Estatal Zacatecas. | 18.0 |
| 5 | 10 | Facilitador Estatal de Misiones por la Diversidad Cultural Zacatecas. | 15.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional NOROESTE. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional NORTE CENTRO. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional NORESTE. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional OCCIDENTE. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional BAJÍO | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional GOLFO. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional CENTRO. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional PACÍFICO. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional ITSMO. | 16.0 |
| 3 | 9 | Capacitador Regional SURESTE. | 16.0 |
| 1 | 1 | Dirección de Proyectos Artes vivas y espacios de reclusión. | 32.4 |
| 1 | 1 | Coordinación de Proyecto Artes vivas en espacios de reclusión. | 11.6 |
| 1 | 1 | Coordinación de Proyecto Artes vivas en espacios de reclusión. | 11.6 |
| 1 | 1 | Coordinación de Proyecto Artes vivas en espacios de reclusión. | 11.6 |
| 1 | 1 | Coordinación de Proyecto Artes vivas en espacios de reclusión. | 11.6 |
| 1 | 1 | Asesoría de proyectos productivos. | 10.4 |
| 1 | 1 | Asesoría de proyectos productivos. | 10.4 |
| 1 | 1 | Docente de capacitación. | 23.2 |
| 1 | 1 | Docente de capacitación. | 23.2 |
| 1 | 1 | Docente de capacitación. | 23.2 |
| 1 | 1 | Docente de capacitación. | 23.2 |
| 1 | 1 | Staff de coordinación de proyecto. | 6.9 |
| 1 | 1 | Staff de coordinación de proyecto. | 6.9 |
| 1 | 1 | Coordinación de artes, desarrollo humano y estética del arte de Proyecto Artes Visuales en espacios de reclusión. | 13.3 |
| 1 | 1 | Co Operador Proyecto de auto publicación serrana. | 7.8 |
| 1 | 1 | Co Operador Proyecto de auto publicación serrana. | 7.8 |
| 1 | 1 | Asistente de coordinación de Proyecto de auto publicación serrana. | 31.2 |
| 1 | 1 | Dirección de Laboratorio transmedia con enfoque de género. | 29.1 |
| 1 | 1 | Coordinación audiovisual de Laboratorio transmedia con enfoque de género. | 21.3 |
| 1 | 1 | Asistente Narrativas Comunitarias (E-Literatura) de Laboratorio transmedia con enfoque de género. | 21.3 |
| 1 | 1 | Asistente de Laboratorio transmedia con enfoque de género. | 18.2 |
| 1 | 1 | Asesor psicoeducativo. | 18.0 |
| 833 | 1145 | Totales | 1,855.2 |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor comisionado con la información y documentación proporcionada por la SC.

- En vista de lo anterior, el proveedor en conjunto, proporcionó a la ASF una nómina certificada con 16,499 registros de personas contratadas y pagadas durante 16 quincenas, del primero de mayo al 31 de diciembre de 2019, así como una nómina extraordinaria por concepto de aguinaldo, que suma un total de 117,960.0 miles de pesos, misma nómina por la cual cobró a la SC, por lo que concierne al ejercicio fiscal 2019 un monto de 190,219.2 miles de pesos; es decir, que el proveedor no acreditó el uso y destino de recursos públicos federales 72,529.2 miles de pesos.

- Aunado a lo anterior, también se comprobó que el proveedor, cobró y la SC pagó, sin evidencia documental que compruebe y justifique 26.0 miles de pesos, por concepto de los días del 1 al 5 de mayo de 2019, cuando en el contrato firmado entre las partes se estableció que la vigencia era a partir del 6 de mayo de 2019.

- Por otra parte, el proveedor presentó un listado de personal contratado para prestar servicios a la SC, compuesto de 2,480 registros, y de su análisis, se comprobó que existen 31 registros relacionados con el puesto de "Coordinador de Proyecto de Auto publicación Serrana", los cuales percibían un monto de 7.8 miles de pesos mensuales, y de los registros ubicados, dos son del mes de mayo a diciembre por un monto total de *125.0* miles de pesos, así como 12 registros del mes de noviembre a diciembre por un total de *187.5* miles de pesos, y 17 registros del mes de diciembre por un total de 133.0 miles de pesos, sumando 445.5 miles de pesos; no obstante lo anterior, el puesto señalado y por el cual se pagaron recursos públicos federales no se encontraba considerado en el anexo abierto de prestación de servicios SC/DGVC/PS/01111/19, así como en ninguno de sus convenios modificatorios.

- De la misma forma el proveedor cobró a la SC, por cuatro personas, por el periodo de agosto a diciembre un monto de 980.0 miles de pesos, por servicios de un eje (coordinación administrativa) que no está alineado al "Programa Cultura Comunitaria"; es decir, que tampoco era un programa para el que estaban destinados los recursos públicos federales relacionados con el anexo del contrato abierto de prestación de servicios SC/DGVC/PS/01111/19, así como en ninguno de sus convenios modificatorios.

- No se presentó, la respectiva acta de cierre finiquito con el proveedor Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., Firmeza Jurídica, S.C., y Gestión Empresarial, S.A. de C.V., en donde conste que se concluyeron en tiempo y forma los servicios pagados, el instrumento que acredite incumplimientos atribuibles al proveedor y la aplicación de las sanciones previstas en el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/01111/2019.

- No se presentó por parte de la SC, documentación justificativa y comprobatoria, del procedimiento que siguió para el reclutamiento y la selección del personal que participaría en el "Programa Cultura Comunitaria"; así como tampoco comprobó qué parámetros utilizó para definir los puestos, el número de participantes en cada uno y los perfiles idóneos para desarrollar las funciones correspondientes.

- Ni la SC ni el proveedor, acreditaron el medio por el cual la Dependencia, hizo del conocimiento del proveedor de las altas, sustituciones o bajas de ninguno de los perfiles contratados.

- Si bien es cierto que la SC presentó diversas listas de asistencia, para acreditar la prestación de los servicios de los perfiles contratados, lo es también que las mismas carecen en su totalidad de las firmas autógrafas de los empleados que desarrollaron dichas funciones, además de tener todas una firma por ausencia de una persona que no se vincula con la prestación de los servicios; lo anterior, no permite acreditar que los servicios fueron prestados en tiempo y forma y es contrario a lo establecido en el apartado de "Controles Administrativos" del anexo único al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/01111/19, firmado entre la SC y el proveedor.

Finalmente, del análisis de las cuentas bancarias del "PROVEEDOR", se concluyó lo siguiente:

En cuanto a la persona moral ***Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V.***:

La TESOFE transfirió recursos públicos federales por orden de la SC, a la cuenta interbancaria con terminación 404907 de la institución financiera BANORTE, a nombre de la persona moral citada, en la cual se observó que es una cuenta corriente que recibe y hace transacciones de diversas fuentes de financiamientos, es decir, no fue exclusiva para la administración de los recursos públicos federales que le pagó la SC; del análisis, se comprobaron los siguientes movimientos bancarios:

TRANSFERENCIAS BANCARIAS A LORE SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V., REALIZADAS POR LA TESOFE
(Miles de pesos)

| Origen | Fecha | Monto |
|---|---|---|
| TESOFE | 10/07/2019 | 2,330.1 |
| | 01/08/2019 | 14,700.1 |
| | 29/08/2019 | 17,789.4 |
| TOTAL | | 34,819.6 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor comisionado, con base en la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Ahora bien, el mismo día que la persona moral citada recibió cada una de las transferencias bancarias señaladas en el cuadro anterior, traspasó el total de los recursos públicos federales, en algunos casos de manera fragmentada, a la cuenta bancaria terminación 7761 del banco BANORTE que también se encuentra a nombre de la misma persona moral, en la cual, se mezclan con recursos de otras fuentes de financiamiento; es importante señalar que, antes de la primera transferencia que nos ocupa por 2,330.0 miles de pesos, en la cuenta bancaria de referencia existió un saldo de 2,593.0 miles de pesos que daría un total de 4,923.0 miles de pesos, y el 11 de julio de 2019, es decir un día después de la transferencia antes señalada, Lores Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de

C.V., regresó a la cuenta bancaria terminación 40497, un monto de 4,707.0 miles de pesos, recursos que el mismo día devuelven a la cuenta bancaria terminación 7761 del banco BANORTE, y de ahí Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., nuevamente retornó 1,300.0 miles de pesos a la cuenta bancaria terminación 40497, y un monto de 3,900.0 miles de pesos, los transfirió a la cuenta bancaria de una persona moral que no guarda relación con los servicios que debió prestar el proveedor conjunto; por otra parte es importante señalar que la dispersión del pago de nómina de los empleados contratados la hizo la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., desde la cuenta bancaria terminación 40497 del banco BANORTE.

Misma situación se observó con el pago con recursos públicos federales que hizo la SC, a la persona moral Lores Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., a la cuenta interbancaria terminación 40497, del banco BANORTE por 14,700.1 miles de pesos, el primero de agosto de 2019, los cuales transfirió el día de su recepción en ocho movimientos bancarios a la cuenta bancaria con terminación 7761 del banco BANORTE a nombre de la misma persona moral citada, la cual el día de su recepción, es decir el 1 de agosto de 2019, los transfirió sin causa justificada a una persona moral que tampoco guarda ninguna relación con los servicios que debió prestar a la SC.

De igual forma, se observó que el pago con recursos públicos federales que hizo la Secretaría de Cultura a la persona moral Lores Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., a la cuenta interbancaria terminación 40497, del banco BANORTE por 17,789.4 miles de pesos el 29 de agosto de 2019, los transfirió el mismo día de su recepción en cuatro movimientos bancarios a la cuenta terminación 7761 del banco BANORTE a nombre de la persona moral citada, la cual el mismo día de su recepción, es decir el 29 de agosto de 2019, los transfirió a una persona moral que tampoco guarda ninguna relación con los servicios que debió prestar a la SC.

Por otra parte, con relación a la persona moral *Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V.*:

La TESOFE transfirió recursos públicos federales por orden de la SC, a la cuenta interbancaria con terminación 95527 de la institución financiera BANORTE, a nombre de la persona moral citada, en la cual se observó que es una cuenta corriente que recibe y hace transacciones de diversas fuentes de financiamientos, es decir, no fue exclusiva para la administración de los recursos públicos federales que le pagó la SC, y del análisis, se comprobaron los siguientes movimientos bancarios:

TRANSFERENCIAS BANCARIAS A VISIÓN Y ESTRATEGÍA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., REALIZADAS POR LA TESOFE
(Miles de pesos)

| Origen | Fecha | Monto |
|---|---|---|
| TESOFE | 27/09/2019 | 21,868.1 |
| | 28/10/2019 | 27,349.2 |
| | 25/11/2019 | 31,773.0 |
| | 23/12/2019 | 38,046.0 |
| | 31/12/2019 | 36,393.3 |
| TOTAL | | 155,429.6 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor comisionado, con base en la información y documentación proporcionada por la CNBV.

Del cuadro anterior, se comprobó que, en todos los casos la persona moral Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., una vez recibidos los recursos públicos federales provenientes de la SC, los transfirió de la siguientes manera: a la cuenta bancaria terminación 7761 de la institución financiera BANORTE, a nombre de la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., el 27 de septiembre de 2019, transfirió un importe de 21,868.1 miles de pesos y de aquí la persona moral titular de la cuenta transfiere seis movimientos por un total de 11,000.0 miles de pesos, a una persona moral, sin que dicha persona moral tenga relación con los servicios que debió prestar el proveedor de forma conjunta a la SC; y el resto, es decir, 10,868.1 miles de pesos los transfirió a la cuenta terminación 4049 del banco BANORTE a nombre de la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V. El traspaso de recursos públicos federales que hizo Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V. a Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., los relacionó con el "PAGO de FACTURA" que emitió la segunda, no obstante lo anterior, no se comprobó que entre las dos personas morales referidas existiera algún vínculo o alguna transacción comercial, compra, venta o prestación de un bien o servicio.

Por otra parte, se comprobó que la persona moral Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., por el resto de los recursos públicos federales que le pagó la Secretaría de Cultura, por 133,561.1 miles de pesos, transfirió en cuatro movimientos bancarios en las mismas fechas de los depósitos el total de los recursos públicos federales a la cuenta terminación 9643 de BANCA AFIRME, a nombre de la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V.; posteriormente, se comprobó que de esta última cuenta bancaria, la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., transfirió recursos públicos federales por 22,000.0 miles de pesos a "Cosechas y Servicios Agropecuaria", que no guarda ninguna relación con los servicios prestados; 19,400.0 miles de pesos los transfirió a la cuenta terminación 7437 a nombre de Lores Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V.; un monto de 101,800.0 miles de pesos, los transfirió a "TRASPASO A CTA: ORE A AFIRME AFIRMENET 051665000" que tampoco guardan relación con la prestación de los servicios, y 4,999.9 miles de pesos los transfirió a "TR AFIRME LORE A UNALANAPAY LO".

En conclusión, ni la SC, ni los proveedores en conjunto acreditaron que se ejecutaron los servicios contratados mediante el instrumento jurídico SC/DGVC/PS/01111/19, del 6 de

mayo de 2019, ya que no se presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el total de los servicios prestados, por los cuales la Dependencia pagó al proveedor en conjunto, así como tampoco demostró que con la contratación del proveedor Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado, ni se transparentó la ejecución y aplicación de los recursos públicos federales.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2 y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió a esta entidad de fiscalización superior los oficios números: DGA/DRMSG/0008/2021 del 5 de enero de 2021, signado por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC; DGVC/DG/0758/2020 del 29 de diciembre de 2020, signado por la Directora General de Vinculación Cultural de la SC; y el escrito libre del 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Apoderado legal de persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V.; y del análisis de la documentación e información anexa a dichos oficios, se concluyó lo siguiente: lo correspondiente a la Investigación de mercado para la contratación de los servicios; no obstante, que se remitió la solicitud de cotización de la persona moral Lore Soluciones Empresariales de Sinaloa, S.A., no se incluyó la propuesta técnica y económica que la persona moral en mención, presentó ante la SC; relativo, a las facultades de los responsables de emitir el fallo, no obstante que se argumentó que las mismas se encuentra conferidas en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Cultura, se constató que en el capítulo III.2.5.- Evaluaciones de las proposiciones solo se faculta para la suscripción del fallo a los Directores de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o a los Subdirectores de Adquisiciones, por lo que los demás servidores públicos de la Secretaría de Cultura que lo suscribieron no contaban con dichas atribuciones; correspondiente a los informes de actividades, la SC, manifestó que en la ejecución de la auditoría sólo remitió una muestra de los mismos y en vista de ello remitió los informes de actividades faltantes, y de su análisis se conformaron las observaciones hechas a la muestra remitida; es decir, que los mismos están firmados por la Directora de Capacitación Cultural de la Secretaría de Cultura, a quién de acuerdo con la cláusula DÉCIMA del contrato SC/DGVC/PS/01111/19, se le otorgó el rol de "Administrador del Contrato", y en cuyas funciones, no se estableció la del dar el visto bueno, además algunos informes de actividades carecen de firmas por parte de la Directora de Animación Cultural Programa de Creadores en los Estados, quién de conformidad con la cláusula DÉCIMA del contrato se le designo como Administradora del Servicio; lo mismo, se observó en los "Reportes de Actividades" que la Secretaría de Cultura, remitió como

complemento a los remitidos durante la ejecución de auditoría, y se confirmó que en los mismos persisten las observaciones ya planteadas, toda vez que carecen de fechas de emisión, nombre del emisor, del supervisor, del validador, firmas de los participantes y cargos; asimismo, no obstante que la SC, remitió 11 cartas de aceptación y cumplimiento por el periodo de mayo de 2019 a marzo de 2020, signadas por la Directora General de Vinculación Cultural, las mismas no acreditan el seguimiento, evaluación, validación y control técnico y operativo del servicio; además, la Dependencia remitió listas de asistencia de personal, las cuales en su mayoría carecen de firmas por parte del administrador del servicio por lo que no fueron debidamente validadas incumpliendo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA del contrato SC/DGVC/PS/01111/19 del 6 de mayo de 2019; asimismo, correspondiente a la supervisión, la SC, remitió los informes de supervisión sobre el personal contratado, y se verificó que los mismos solo contienen el número de personas que reportaron sus actividades sin que acrediten el debido seguimiento, evaluación, validación y control técnico y operativo del servicio, aunado a lo anterior la SC compartió una liga electrónica con un informe visual sin embargo no fue posible acceder a dicha liga.

Correspondiente al pago de nómina, se remitió la nómina con 16,208 registros de personas contratadas y pagadas en el periodo que abarca 16 quincenas del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, así como una nómina extraordinaria por concepto de aguinaldo, que suma un total de 195,245.0 miles de pesos; no obstante, lo anterior dicha nómina no corresponde a la que fue entregada de manera certificada en la ejecución de la auditoria por la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., toda vez que a la misma se le añadieron conceptos correspondientes a deducciones impuestos, comisiones y prestaciones, sin que dichos ajustes los acreditaran documentalmente; asimismo, respecto a los pagos efectuados del 1 al 5 de mayo de 2019, no obstante que la Secretaría de Cultura argumento que el cálculo sólo corresponde a 10 días de salario como se observa en el archivo de Excel denominado “01. NÓMINA QNA 09 MAYO. Xlsx”, es de señalar que dicho archivo no corresponde con el que fue remitido de manera certificada por la persona moral Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa S.A. de C.V., ya que la columna “Días pagados” fue adicionada sin que acreditara documentalmente su dicho; por lo que, respecta al listado de personal contratado, se manifestó que el proveedor tuvo un error involuntario por lo que los 31 registros relacionados con el puesto de “Coordinador de Proyecto de Auto Publicación Serrana” debiendo ser el puesto de Co-operador; sin embargo, durante la ejecución de la auditoría el proveedor remitió de mamera certificada el listado de personal contratado en dónde se observó que dichos registros estaban relacionados con el puesto de coordinador, aunado a que en la relación de perfiles del anexo único del contrato abierto número SC/DGVC/PS/01111/19 se estableció como plantilla máxima para el puesto de Co-operador era de dos personas; de igual forma, lo correspondiente a los pagos por servicios de un eje que no estaba alineados con el “Programa de Cultura Comunitaria”, la SC, manifestó que todo el personal que recibió recursos en la administración de nómina participó en las actividades que se generaron por la creación y operación del Programa Cultura Comunitaria en el 2019, además argumentó que el proveedor tuvo un error en la base datos que entregó a este órgano de fiscalización superior; sin embargó, la Dependencia no acreditó su manifestación; finalmente, respecto al acta de cierre finiquito, la Secretaría de Cultura manifestó que mediante cartas de

aceptación y cumplimiento de los servicios signadas por la Directora General de Vinculación Cultural, se hizo constar que los servicios se concluyeron en tiempo y forma por lo que no se aplicaron las sanciones previstas en el contrato abierto de prestación de servicios; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que el contrato firmado con las personas morales Lore Soluciones Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., Firmeza Jurídica, S.C., y Gestión Empresarial, S.A. de C.V., estableciera la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, ni con precisión el precio unitario y el importe total a pagar por los mismos; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 45, Frac. V, VI y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI.

2019-0-48100-23-0266-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 190,248,620.67 pesos (ciento noventa millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 67/100 M.N.), por pagar a las personas morales Visión y Estrategia de Negocios, S.A. de C.V., y Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa, S.A. de C.V., al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/01111/19, sin que se haya presentado la documentación justificativa ni comprobatoria que acreditara la prestación de los servicios por parte de los proveedores; así como tampoco se acreditó con documentación e información el seguimiento, evaluación, validación y control técnico y operativo que debió realizar la Secretaría de Cultura por los servicios contratados; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A y clausulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/01111/19 del 6 de mayo de 2019; apartados PERSONAL PROPUESTO POR LA SECRETARÍA, y CONTROLES ADMINISTRATIVOS del Anexo Único al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/01111/19, del 6 de mayo de 2019.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**12.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la SC proporcionó documentación e información mediante los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace de auditoría ante esta Entidad de Fiscalización Superior, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y del análisis de la documentación e información, se constató lo siguiente:

De la revisión del procedimiento de adjudicación directa realizado en el ejercicio fiscal 2018 por la SC, para llevar a cabo la contratación del "Servicio de arrendamiento de equipos y bienes informáticos, así como los servicios especializados de soporte técnico, mesa de ayuda, mantenimiento, administración del servicio y la experiencia técnica especializada que garanticen el cumplimiento de los niveles requeridos como parte del servicio", se verificó que mediante los oficios número DGTIC/DIT/0023/2018 y DGTIC/DIT/0024/2018 ambos del 31 de enero de 2018, la dependencia solicitó la cotización de los servicios antes referidos a la persona moral Mainbit, S.A. de C.V., toda vez que esta, contaba con un contrato abierto plurianual de prestación de servicios del 2018 con vigencia al 2020 con la Secretaría de Educación Pública (SEP); por lo anterior, mediante dos escritos libres sin número del 31 de enero de 2019, la persona moral referida informó que se encontraba en posibilidad de brindar los servicios en los mismos términos y condiciones de precio y calidad de los expresados en el fallo de adjudicación de la licitación pública antes referida; por lo tanto, con fundamento en los artículos 22, 25, 26 fracción III, 40, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, 72, fracción III y 85 de su Reglamento, la secretaría le adjudicó los servicios señalados, mediante el dictamen de adjudicación del 12 de febrero de 2018.

Como resultado de lo anterior, el 26 de febrero de 2018 la SC, por conducto de la Directora General de Administración y el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, asistidos por el Director de Área de la Dirección General de Tecnologías de

la Información y Comunicaciones, suscribió el contrato abierto plurianual de arrendamiento de bienes muebles número SC/DGTIC/ARR-BM/01085/18 y su anexo único con la persona moral ya referida, por medio de su apoderado legal, el cual tuvo como objeto llevar a cabo la prestación de los servicios ya citados, conviniéndose que el monto de estos era como cantidad mínima 56,782.7 miles de pesos y como cantidad máxima 85,500.0 miles de pesos, y tendría una vigencia del 26 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2020.

En su cláusula tercera se estableció que el monto inicial estimado de facturación mensual sería de 1,720.7 miles de pesos; sin embargo, conforme al volumen de servicio requerido, el monto podría variar mensualmente; por lo anterior, se conoció que para el ejercicio 2019, se pagaría al proveedor la cantidad mínima total de 20,648.3 miles de pesos y una cantidad máxima total de 30,000.0 miles de pesos.

Derivado de la revisión del contrato y a su anexo único, a la cotización realizada por el proveedor, y al fallo de la licitación número LA-011000999-E3-2018, se constató que se especificaron los precios unitarios por cada tipo de servicio contratado, por lo que se pudo verificar que los precios unitarios cobrados en los CFDI correspondieron con los precios cotizados y contratados.

Asimismo, se comprobó que la SC para el ejercicio fiscal 2019, a través de 11 CLC, ordenó a la TESOFE el pago a la persona moral Mainbit, S.A. de C.V., por un total de 29,997.9 miles de pesos, a la cuenta bancaria terminación 3468, del banco Scotiabank Inverlat, por la prestación del servicio de arrendamiento de equipo y bienes informáticos, relacionados con el contrato número SC/DGTIC/ARR-BM/01085/18 y su anexo único; por lo que, la persona moral citada emitió a favor de la SC, 12 CFDI por un total de 29,997.9 miles de pesos, los cuales corresponden al pago de compromisos contraídos en el ejercicio fiscal 2018 y pagados con recursos públicos federales del ejercicio fiscal el 2019.

Asimismo, con la revisión de la documentación que soporta el pago de los 11 CFDI señalados anteriormente, se constató que la SC proporcionó evidencia documental comprobatoria que acreditó que se realizó la prestación del servicio y que justificó los pagos realizados como lo señala el anexo único del contrato número SC/DGTIC/ARR-BM/01085/18, toda vez que proporcionó en carpetas mensuales, la siguiente documentación:

Entregables de los servicios mensuales correspondientes a las métricas del Servicio Administrado de Cómputo (SAC)

Actas de entrega-recepción (mensuales) mediante los cuales se hicieron constar los servicios realizados y concluidos mensualmente, suscritas por el Subdirector de Soporte Técnico y por el Director General de la SC, y por el proveedor.

Certificados de aceptación de todos los entregables mensuales suscritos por la SC, mediante el subdirector de Soporte Técnico, y por el proveedor.

Certificados “Reportes de nivel de servicio de las métricas”.

Certificados “Administración de activos”.

Certificados “Resultados de plan de continuidad del negocio (BCP) y de plan de recuperación de desastres (DRP)”.

Certificados “Post mortem (análisis de causas)”.

Certificados “Cambios de personal de administración del proyecto”.

Certificados “Reportes de mantenimiento”.

Certificados “Reporte de resultados de resolución de incidentes y Requerimientos”.

Certificados “Reporte ABCyR”.

Certificados “Informes de deductivas por incumplimiento”.

Certificados “Directorio activo”.

Certificados “Antivirus”.

La documentación antes descrita, se detalla en el anexo único del contrato número SC/DGTIC/ARR-BM/01085/18; por lo que, se verificó que la prestación de los servicios pagados, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, cumpliera con los requerimientos mínimos estipulados, especificaciones y calidades solicitadas, así como la normatividad aplicable; además, se constató que los conceptos pagados corresponden a los precios unitarios cotizados y contratados, en cumplimiento a los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, fracción I, 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, 47, y 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 85, y 87, párrafo primero, de su Reglamento; a las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Párrafos primero y quinto, inciso b), Cuarta, Quinta, párrafo primero, Octava, Décima Primera y Décima Quinta, del Contrato Abierto Plurianual de arrendamiento de bienes muebles número SC/DGTIC/ARR-BM/01085/18, suscrito el 26 de febrero de 2018; así como a lo estipulado en el Anexo Único del contrato referido.

La documentación que ampara el proceso de entrega final de los servicios y cierre del contrato no fue proporcionada por la SC, toda vez que la vigencia estipulada fue hasta el 30 de noviembre de 2020.

Es importante aclarar que, para la revisión de los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, únicamente se tomaron como muestra las CLC números: 586, 3041, 3538, 4483, 7733, 9462, 10481, 10482, 11474, 14348, y 14748, por un total de 29,997.9 miles de pesos, dichos recursos estuvieron a cargo de la Dirección General de Administración de la SC.

Con la finalidad de comprobar la prestación del "Servicio de arrendamiento de equipos y bienes informáticos, así como los servicios especializados de soporte técnico, mesa de ayuda, mantenimiento, administración del servicio y la experiencia técnica especializada que garanticen el cumplimiento de los niveles requeridos como parte del servicio", realizado por la persona moral Mainbit, S.A. de C.V., se realizó el requerimiento de solicitud de documentación e información siguiente:

El 17 de agosto de 2020, se notificó legalmente el requerimiento de documentación e información instruido mediante el oficio número AECF/1237/2020 del 06 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, dirigido al representante legal de la persona moral Mainbit, S.A. de C.V., con el objeto de verificar si cumplió con las obligaciones contraídas con la SC en el ejercicio fiscal 2019, por lo que con escrito libre sin número, del 31 de agosto de 2020 se proporcionó diversa información y documentación, y de su análisis, se observó que:

Se emitieron 11 CFDI por 29,997.9 miles de pesos, los cuales amparan los servicios realizados.

Se presentaron las actas de entrega-recepción de servicios suscritas mensualmente, así como 11 certificados de reportes expedidos cada mes, mismos que se encuentran firmados en conformidad por la Dependencia.

El representante legal manifestó que su representada no suscribió ningún documento relacionado con la contratación de terceros, en virtud de que fueron ellos los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

**13.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la SC proporcionó documentación e información mediante los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración de la SC, quien fue designado como Enlace de auditoría ante esta Entidad de Fiscalización Superior, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, por instrucciones del Director General de Administración, y del análisis de la documentación e información, se constató lo siguiente:

La SC suscribió con la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., dos contratos abiertos de prestación de servicios y dos convenios modificatorios, mismos que tuvieron por objeto la prestación de los "Servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura", por el periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2019, y fueron pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como se indica a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE LA SC, Y MÁQUINAS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Instrumento Jurídico | Fecha | Objeto | Vigencia | Monto Convenido |
|---|---|---|---|---|
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGTIC/PS/02095/18. | 16/07/18 | Servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura e Instituciones Adheridas al Sector de Cultura. | 16/08 al 31/12 del 18. | Mínimo: 3,600.0<br>Máximo: 9,000.0 |
| Primer Convenio Modificatorio número 1CM/SC/DGTIC/PS/02095/18, al Contrato Abierto de Prestación de Servicios SC/DGTIC/PS/02095/18. | 17/12/18 | Ampliar vigencia e importes del contrato SC/DGTIC/PS/02095/18. | 16/08/18 al 31/03/19. | Mínimo: 4,320.0<br>Máximo: 10,800.0 |
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGTIC/PS/00857/19 | 01/04/19 | Servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos, para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura. | 01/04 al 30/07 del 19. | Mínimo 1,680.0<br>Máximo 2,800 |
| Primer Convenio Modificatorio número 1CM/SC/DGTIC/PS/00857/19, al Contrato Abierto de Prestación de Servicios SC/DGTIC/PS/00857/19. | 20/06/19 | Ampliar la vigencia e importes convenidos del contrato SC/DGTIC/PS/00857/19. | 01/04 al 31/07 del 19. | Mínimo 1,904.0<br>Máximo 3,360.0 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

En virtud de lo anterior, y como resultado del análisis de la documentación soporte de cada uno de los contratos, se tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

De la revisión del procedimiento de adjudicación realizado en el ejercicio fiscal 2018 por la SC, para llevar a cabo la contratación de los servicios señalados, se conoció que se los adjudicó directamente a la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., conforme al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su sesión extraordinaria número 04/2018 del 13 de julio de 2018.

Por lo que, el 16 de julio de 2018 la SC por conducto de la Directora General de Administración y del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, suscribió el contrato abierto de prestación de servicio número SC/DGTIC/PS/02095/18, con la persona moral referida, el cual tuvo como objeto llevar a cabo la prestación de los servicios ya señalados, conviniéndose el pago de los mismos por una cantidad mínima de 3,600.0 miles de pesos y una cantidad máxima de 9,000.0 miles de pesos, y se estipuló una vigencia del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

El 17 de diciembre de 2018 la SC, por conducto del Director General de Administración y del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la persona moral contratada, suscribieron el convenio modificatorio número 1CM/ SC/DGTIC/PS/02095/18, el cual en su cláusula primera estableció que se modificaban el importe y la vigencia contratados, quedando un importe mínimo de 4,320.0 miles de pesos y un importe máximo

de 10,800.0 miles de pesos, con una vigencia del 16 de agosto del 2018 al 31 de marzo de 2019; así también, el proveedor realizó el incremento en la garantía de cumplimiento.

Con base en los instrumentos jurídicos antes referidos, el proveedor emitió en 2019, tres CFDI a favor de la SC, los cuales totalizaron un importe de 1,774.0 miles de pesos, por lo que la SC generó una CLC para el pago correspondiente mediante una transferencia por parte de la TESOFE, a la cuenta bancaria con terminación 6836, del banco BANAMEX, a nombre de la persona moral citada.

De la revisión de la documentación que soporta el pago señalado, se constató que la Dependencia, únicamente integró como documentación comprobatoria tres "Actas de aceptación de prestación de servicios realizados y concluidos", todas del 20 de junio de 2019; sin embargo, se observó que no proporcionó la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio y que justifique los pagos realizados, toda vez que no se proporcionó la siguiente documentación:

- Ejecución de los servicios

  - Informes mensuales, entregables uno, dos y tres (relacionados al contrato) y el entregable uno (relacionado al convenio modificatorio) mismos que se mencionaron en las actas de aceptación de prestación de servicios.

  - Oficios mediante los cuales se comprobó la entrega oportuna de los equipos a cada área usuaria, así como su resguardo.

  - Reportes de servicio donde se indicaron las lecturas iniciales y finales de cada equipo por periodo cobrado.

  - Informes donde se describen los detalles de consumo e incidencias.

  - Oficios de entrega de los insumos y materiales de consumo por parte del proveedor a la SC.

  - Inventario del stock permanente de materiales de consumo entregados a la Secretaría.

  - Relación de reportes por fallas o reparaciones de averías mismas que fueron atendidas en cada periodo cobrado.

  - Registro de los reportes de servicio solicitados por la Secretaría.

  - Reportes mensuales de los consumos registrados por área usuaria.

  - Relación de altas y bajas de equipos realizados durante el periodo estimado.

- Certificados mediante los cuales se acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para los equipos uno, dos, tres, y cuatro.

- Póliza de responsabilidad civil.

o Cierre del contrato

- Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Evidencia de la cancelación de la garantía de cumplimiento.

Por lo anterior, no se acreditó la prestación del servicio, ni el cumplimiento de los requerimientos mínimos contratados, así como de las especificaciones y calidades solicitadas, que se cumpliera con la normatividad aplicable, y que los conceptos pagados, correspondan con los servicios prestados.

Con la revisión de la documentación proporcionada referente al procedimiento de adjudicación realizado en el ejercicio 2019 por la SC, para llevar acabo la contratación de los servicios ya citados, se conoció que la Dependencia, emitió el dictamen de adjudicación del 29 de marzo de 2019 elaborado por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y autorizado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, ambos de la SC, con la finalidad de acreditar la procedencia para realizar la contratación por adjudicación directa con la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., en dicho documento se estipuló entre otras cosas, lo siguiente:

- La SC realizó la investigación de mercado mediante búsqueda de información en la página de CompraNet, y verificó que la persona moral contaba con dos contratos vigentes adjudicados por el procedimiento de Adjudicación Directa con el Instituto Politécnico Nacional (IPN) y la Secretaría de Turismo (SECTUR); además, solicitó cotizaciones de cuatro proveedores, de los cuales la persona moral Máquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. presentó la mejor propuesta económica incluso con disminución al costo convenido con la SC en el ejercicio 2018.

- La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DGTIC), justificó el supuesto de excepción establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por contar con un contrato vigente del Servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos para las diferentes Unidades Administrativas de la SC, con vigencia al 31 de marzo de 2019 y les resultaba imprescindible asegurar la continuidad del servicio para no retrasar las actividades de la SC, lo que provocaría pérdidas o costos adicionales para la SC.

Cabe mencionar que el Dictamen de Adjudicación fue solicitado por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Autorizado por el Titular de la

Unidad de Administración y Finanzas, conforme el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, se observó que la SC, no proporcionó la documentación que acredite que dicho dictamen fue sometido a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Dependencia.

Por lo anterior, el 1 de abril de 2019 la SC por conducto de la Directora General de Administración y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Director General de Administración y del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, suscribió el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGTIC/PS/00857/19, con la persona moral referida, el cual tuvo el objeto de llevar a cabo la prestación del "Servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos, para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura", conviniéndose que para la prestación de los servicios, la SC pagaría una cantidad mínima de 1,680.0 miles de pesos y una cantidad máxima de 2,800.0 miles de pesos, y se estipuló una vigencia contractual del 1 de abril al 30 de junio de 2019.

El 20 de junio de 2019, la SC por conducto del Director General de Administración y del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la persona moral ya referida, suscribieron el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DGTIC/PS/00857/19, el cual en su cláusula primera se estableció modificar el importe y la vigencia del contrato, quedando un importe mínimo de 1,904.0 miles de pesos y un importe máximo de 3,360 miles de pesos, y una vigencia del 1 de abril al *31 de julio de 2019.*

Con base en los instrumentos jurídicos antes referidos, el proveedor emitió cuatro CFDI a favor de la SC, por un importe de 2,992.5 miles de pesos, por lo que la Dependencia generó cuatro CLC, con las que pagó dicha cantidad mediante transferencias bancarias a la cuenta con terminación 6836, del banco BANAMEX, a nombre de la multicitada persona moral.

De la revisión de la documentación que soportan los pagos de los cuatro CFDI señalados, se constató que la SC únicamente integró como documentación comprobatoria cuatro actas de aceptación de prestación de servicios realizados y concluidos, del 9 de agosto, 18, 23 de octubre y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, por servicios que se prestaron de abril a julio de 2019, así como el reporte de servicio sin fecha, correspondiente al mes de abril de 2019; sin embargo, se observó que no proporcionó evidencia documental que acredite que se realizó el servicio pactado y que justifique los pagos realizados, toda vez que, no se proporcionó la documentación siguiente:

- Ejecución de los servicios.

  - Informes mensuales, entregables uno, dos y tres (relacionados al contrato) y el entregable uno (relacionado al convenio modificatorio), mismos que se mencionaron en las actas de aceptación de prestación de servicios.

  - Oficios mediante los cuales se comprobó la entrega oportuna de los equipos a cada área usuaria, así como su resguardo.

  - Reportes de servicio donde se indicaron las lecturas iniciales y finales de cada equipo por periodo cobrado.

  - Informes donde se describieron los detalles de consumo e incidencias.

  - Oficios de entrega de los insumos y materiales de consumo por parte del proveedor a la SC.

  - Inventario del stock permanente de materiales de consumo entregados a la Secretaría.

  - Relación de reportes por fallas o reparaciones de averías mismas que fueron atendidas en cada periodo cobrado.

  - Registro de los reportes de servicio solicitados por la Secretaría.

  - Reportes mensuales de los consumos registrados por área usuaria.

  - Relación de altas y bajas de equipos realizados durante el periodo estimado.

  - Certificados mediante los cuales acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para los equipos uno, dos, tres, y cuatro.

  - Póliza de responsabilidad civil.

- Cierre del contrato

  - Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales

  - Evidencia de la cancelación de la garantía de cumplimiento.

Referente a la capacitación establecida en el numeral 12 del anexo único al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGTIC/PS/00857/19, la SC no proporcionó documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

Por lo anterior, se observó que la SC, no acreditó que la prestación del servicio se ejecutó, y que se cumplió con los requerimientos mínimos contratados, con las

especificaciones y calidades solicitadas. Asimismo no acreditó que se cumplió con la normatividad aplicable, y que los conceptos pagados corresponden a los servicios prestados, por lo anterior, no se justificó el pago realizado por 4,766.5 miles de pesos, a la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.

Por otra parte, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV) correspondiente a la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., por lo que mediante el oficio número 214-3/OOM-7020815/2020 del 22 de octubre de 2020, se remitieron los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera Banco Nacional de México, S.A. (Banamex), a nombre de la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., por el periodo del primero de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020, con número de cuenta terminación 6836, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, como se detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS A LA PERSONA MORAL MÁQUINAS INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., POR LA SC, A LA CUENTA BANCARIA TERMINACIÓN 6836
(Miles de Pesos)

| Origen | Beneficiario | Cuenta Bancaria | CFDI | Fecha de Pago | Concepto de Pago | Importe |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TESOFE | Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. | …46836 | DF131719 DF131720 DF131721 | 28/jun/2019 | 48-410-2940 PAGO TESOFE 0100 | 1,774.0 |
| | | | DF133258 | 2/sept/2019 | 48-410-6139 PAGO TESOFE 0100 | 698.5 |
| | | | DF134609 | 30/oct/2019 | 48-410-9622 PAGO TESOFE 0100 | 858.4 |
| | | | DF134694 | 31/oct/2019 | 48-410-9769 PAGO TESOFE 0100 | 1,020.2 |
| | | | DF135663 | 24/nov/2019 | 48-410-14952 PAGO TESOFE 0100 | 415.4 |
| Importe pagado por SC a la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. durante el ejercicio 2019 | | | | | | 4,766.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV.

Del análisis de la información proporcionada por la CNBV, se comprobó que la cuenta productiva en moneda nacional terminación 6836, del banco Banamex, a nombre de la persona moral Máquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., contaba con un saldo inicial al 1 de enero de 2019, de 779.9 miles de pesos, se identificaron cinco pagos realizados por la TESOFE, de la cuenta ordenante terminación 0108, por instrucción de la SC, por un importe de 4,766.5 miles de pesos, durante junio, septiembre, octubre y noviembre de 2019; de los cuales, no es posible identificar el destino de dichos recursos públicos federales recibidos, debido a que la cuenta corriente de dicha persona moral, refleja diversos depósitos, transferencias, pagos y retiros.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. a la SC, el 26 de agosto de 2020, se notificó legal y personalmente al representante legal de la persona moral en comento, la orden de visita domiciliaria instruida mediante oficio número AECF/1262/2020 del 7 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, con el objeto

de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC derivado de la suscripción de los instrumentos jurídicos número SC/DGTIC/PS/02095/18 y su convenio modificatorio número 1CM/SC/DGTIC/PS/02095/18, por lo que se realizó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 014/CP2019 del 26 de agosto de 2020, en la que el representante legal de la persona moral multicitada, exhibió únicamente al grupo auditor comisionado, el Instrumento jurídico donde consta la legal constitución o creación, así como la designación de su representante legal; sin embargo, durante el desarrollo de la diligencia no exhibió al grupo auditor comisionado, información y documentación relacionada con los instrumentos jurídicos mencionados, ni evidencia documental del cumplimiento de los objetivos establecidos en los mismos, por lo que no acreditó a esta Entidad de Fiscalización Superior, la prestación de los servicios convenidos a favor de la SC, por los cuales recibió recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, emitió el oficio AECF/1238/2020 el 6 de agosto de 2020, notificado personal y legalmente con la Cédula de Notificación Personal número CN/023/266-DS/CP2019 el 28 de agosto de 2020, con el cual se solicitó a la persona moral Máquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., diversa información justificativa y comprobatoria de los servicios prestados con la SC, derivados de los instrumentos jurídicos números 1CM/SC/DGTIC/PS/02095/18, SC/DGTIC/PS/00857/19 y 1CM/SC/DGTIC/PS/00857/19; de lo cual, el representante legal de dicha persona moral mediante escrito del 11 de septiembre de 2020, solicitó a esta Entidad de Fiscalización Superior una prórroga para la entrega de la documentación solicitada, por lo que mediante oficio número DGAF/0609/2020 del 17 de septiembre de 2020, la Directora General de Auditoría Forense de la ASF otorgó a la referida persona moral un plazo adicional de 10 días para cumplir con el requerimiento de información y documentación, el cual fue notificado personal y legalmente con la Cédula de Notificación Personal número CN/031/266-DS/CP2019 el 18 de septiembre de 2020; sin embargo, dicha solicitud de información no fue atendida, por lo que con el oficio número DGAF/0976/2020 del 20 de noviembre del 2020, la Directora General de Auditoría Forense de la ASF solicitó a la Dirección General Jurídica de la ASF iniciar el procedimiento para la Imposición de multa en contra de la persona moral Máquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se observó que la SC, no proporcionó la evidencia documental que acredite que se realizó la prestación del servicio convenido y que justifique los pagos realizados por 4,766.5 miles de pesos, toda vez que no proporcionó la siguiente documentación:

- Ejecución de los servicios

    - Informes entregables mensuales, relacionados al contrato y a cada convenio, mismos que se mencionaron en las actas de aceptación de prestación de servicios.

    - Oficios mediante los cuales se compruebe la entrega oportuna de los equipos a cada área usuaria, así como su resguardo.

- Documentos mediante los cuales se acredite la capacitación sobre el uso básico de los equipos, manejo de los equipos y la administración de los equipos a mínimo dos personas de cada unidad administrativa e institución adherida a la SC.

- Reportes de servicio donde se indicará las lecturas iniciales y finales de cada equipo por periodo cobrado.

- Informes donde se describan los detalles de consumo e incidencias.

- Oficios de entrega de los insumos y materiales de consumo por parte del proveedor a la SC.

- Inventario del stock permanente de materiales de consumo entregados a la Secretaría.

- Relación de reportes por fallas o reparaciones de averías mismas que fueron atendidas en cada periodo cobrado.

- Registro de los reportes de servicio solicitados por la Secretaría.

- Reportes mensuales de los consumos registrados por área usuaria.

- Relación de altas y bajas de equipos realizados durante el periodo estimado.

- Certificados mediante los cuales se acredito el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para los equipos 1, 2, 3, y 4.

- Póliza de responsabilidad civil.

o Cierre del contrato

- Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- Evidencia de la cancelación de la garantía de cumplimiento.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de

2021, DGA/DSAT/006/2021, y el DGA/DSAT/014/2021 del 12 y 22 de enero del 2021, respectivamente, la Directora de Seguimiento de Auditoría y Transparencia de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización los oficios números DGA/DRF/007/2021 del 5 de enero del 2021, signado por el Director de Recursos Financieros de la SC; los oficios números DGTIC/0001/2021 del 5 de enero de 2021, y el DGTIC/005/2021 del 12 de enero de 2021, signados por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SC; y del análisis de la información y documentación proporcionada, se concluyó que los reportes proporcionados como entregables, ya habían sido remitidos por la Dependencia y revisados por el personal auditor comisionado de la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de la auditoría, y se continuó con la falta de los informes mensuales de los entregables, que permitan vincular dichos formatos con los pagos realizados por concepto de los servicios contratados, además de no contar con la firma y validación del administrador del contrato; asimismo, no proporcionó la documentación que acredite la entrega inicial de dichos equipos, su resguardo, ni la autorización por parte de la SC para utilizar los equipos de contratos anteriores; de los insumos y materiales de consumo por parte del proveedor, la SC no proporcionó documentación que acredite la cantidad ni tipo de insumos recibidos; respecto del stock permanente de materiales de consumo entregados a la SC y la relación de altas y bajas de equipos realizados durante el periodo de vigencia de los contratos, la dependencia no proporcionó documentación que acredite haber recibido dichos servicios, ya que mediante nota firmada por el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualmente continúa en la búsqueda de los oficios que acrediten lo observado; finalmente, de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la cancelación de la garantía de cumplimiento, la SC a través del Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó que la persona moral Máquinas Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., no ha solicitado los documentos mencionados, por lo que no ha emitido dichos documentos; y por lo tanto no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-06-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,766,448.05 pesos (cuatro millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N.), por haberse pagado a la persona moral Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., el servicio de fotocopiado, digitalización, impresión en negro y a color, ploteo e ingeniería en planos, para las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Cultura, sin que se haya presentado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que se prestó el servicio contratado, al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGTIC/PS/02095/18 y su convenio modificatorio número 1CM/ SC/DGTIC/PS/02095/18, y del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGTIC/PS/00857/19 y su convenio modificatorio número 1CM/SC/DGTIC/PS/00857/19; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 65,

Frac. I y 66, Frac. I y III, y Cláusulas Tercera, Párrafo primero, Quinta, Octava, Novena, Décima sexta, y Vigésima tercera, del Contrato Abierto de prestación de servicio número SC/DGTIC/PS/02095/18, suscrito el 16 de julio de 2018; las Cláusulas Tercera, Párrafo primero, especificación primera, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima segunda, Décima séptima, del Contrato Abierto de prestación de servicio número SC/DGTIC/PS/00857/19, suscrito el 1 de abril de 2019; y a los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 19 del anexo único al contrato SC/DGTIC/PS/00857/19 del 1 de abril de 2020.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**14.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la SC proporcionó documentación e información a través de los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace de Auditoría, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y de la revisión a la documentación proporcionada, se comprobó lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2019 la SC tuvo vigentes dos contratos de prestación de servicios con la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., los cuales fueron pagados con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal citado, como se señala a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE LA SC Y LA PERSONA MORAL MUEBLES Y MUDANZAS BENÍTEZ, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Instrumento jurídico | Fecha de firma | Objeto | Vigencia | Monto convenido |
|---|---|---|---|---|
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/00837/18 | 28/02/18 | Servicio de Mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes en general para la Secretaría. | 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018. | Mínimo 9,600.0 Máximo 24,000.0 |
| Primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18 | 28/12/18 | Modificar el importe y la vigencia establecida en el contrato número SC/DRMSG/PS/00837/18 | 1 de marzo de 2018 al 2 de marzo de 2019. | Mínimo 11,520.0 máximo 28,800.0 |
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/01238/19 | 03/05/19 | Servicio de Mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes en general para la Secretaría para el ejercicio fiscal 2019. | 3 de mayo al 31 de diciembre de 2019. | Mínimo 9,600.0 Máximo 24,000.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado, con base en la información proporcionada por la SC.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., suscribió con la SC un convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, con la finalidad de incrementar el importe máximo de los servicios por 11,520.0 miles de pesos, es decir, 1,920.0 miles de pesos adicionales, además en el convenio referido, se amplió el plazo de vigencia hasta el 2 de marzo de 2019.

Asimismo, como resultado del análisis realizado a los servicios proporcionados por la persona moral citada, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, al amparo del convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, se verificó que la Dependencia ordenó a la TESOFE, mediante 11 CLC, que soportaron el pago de 46 CFDI, un importe de 646.6 miles de pesos.

Observándose lo siguiente:

1. La SC, realizó pagos por un importe total de 514.5 miles de pesos a CFDI emitidos con posterioridad a la vigencia del convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, tal como se muestra a continuación:

CFDI EMITIDOS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18
(Miles de pesos)

| Número | Fecha | Concepto | Importe total |
|---|---|---|---|
| A 9158 | 04/03/2019 | Servicio foráneo ordinario: camión mudancero de 90m³ sin rampa. | 9.5 |
| A 9167 | 04/03/2019 | Servicio foráneo ordinario: camión mudancero de 90m³ sin rampa. | 9.5 |
| A 9159 | 04/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9160 | 04/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: camioneta mudancera de 3 1/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9168 | 04/03/2019 | Servicio foráneo ordinario en camión mudancero de 90m³ sin rampa. | 14.6 |
| A 9162 | 04/03/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: en camioneta mudancera de 31/2 ton 35m³ de caja seca. | 7.6 |
| A 9166 | 04/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana, en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca. Maniobra de 2 estibadores por 3 horas: 6 horas en total: C.U: .5 total de 3.0 | 11.1 |
| A 9180 | 16/03/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: camión mudancero 90m³ sin rampa. | 9.6 |
| A 9183 | 16/03/2019 | Servicio foráneo ordinario: camión mudancero 90m³ sin rampa. | 9.5 |
| A 9181 | 16/03/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: camión mudancero 90m³ sin rampa. | 9.6 |
| A 9189 | 25/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: camioneta mudancera de 31/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9190 | 25/03/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: 2 camiones mudanceros 90m³ sin rampa. Servicio de dos estibadores adicionales por hora con un horario de 09:00h a 15:00h total: 12h, costo U.: .5, con un total de 6.0 | 26.2 |
| A 9196 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. Servicio de maniobra y / o entrega adicional: costo 3.5 | 7.6 |
| A 9197 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9198 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9199 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9200 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9201 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en dos camionetas mudanceras de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9202 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en dos camionetas mudanceras de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9203 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en dos camionetas mudanceras de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9204 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en dos camionetas mudanceras de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9205 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en camioneta mudancera de 3 1/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9206 | 29/03/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en dos camionetas mudanceras de 3 1/ ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9207 | 29/03/2019 | Servicio foráneo ordinario: en camioneta mudancera de 31/2 ton. 35m³ de caja seca. | 9.0 |
| A 9209 | 01/04/2019 | Servicio foráneo ordinario: en camión mudancero de 90m³ sin rampa. | 9.5 |
| A 9210 | 01/04/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: camioneta mudancera de 31/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9211 | 01/04/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: camioneta mudancera de 31/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9212 | 01/04/2019 | Servicio local ordinario en área metropolitana: camioneta mudancera de 31/2 ton 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9218 | 02/04/2019 | Servicio foráneo ordinario: en dos camionetas de 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 29.1 |
| A 9215 | 02/04/2019 | Servicio foráneo ordinario: en 3 camiones mudanceros de 90m³ sin rampa. | 60.5 |
| A 9216 | 02/04/2019 | Servicio foráneo ordinario en dos camionetas de 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. Ruta no cotizada 383.04 km, el destino más cercano es Guanajuato 360 km costo 19.0 | 42.6 |
| A 9224 | 03/04/2019 | Servicio foráneo ordinario, en camión mudancero de 90m³ sin rampa. Ruta no cotizada 292.60km, destino más cercano es Veracruz 303km costo 15.0 | 16.8 |
| A 9242 | 15/04/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: camioneta mudancera de 31/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 7.6 |
| A 9243 | 15/04/2019 | Servicio local especializado en área metropolitano: en 2 camionetas mudanceras de 31/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 15.2 |
| A 9244 | 15/04/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en 4 camionetas mudanceras de 31/2 ton. 35m³ de caja seca con rampa hidráulica para una tonelada. | 30.5 |
| A 9245 | 15/04/2019 | Servicio local especializado en área metropolitana: en 2 camiones mudanceros de 90m³ sin rampa. | 19.3 |
| | | TOTAL | 514.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Respecto del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01238/19, de la revisión al procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LPN/LA-048410001-E6-2019, para la contratación de "Servicios de Mudanzas y Maniobras de Carga y Descarga de Bienes en General para la SC, para el Ejercicio Fiscal 2019", con fundamento en los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción I, 29, 30, 32 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" y de conformidad con el acta de presentación y apertura de proposiciones del 26 de abril del 2019, se conoció que la Subdirectora de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, verificó que tres personas morales y una física, presentaron su respectiva proposición por medios remotos de comunicación electrónica a través del sistema referido, para efectos de su revisión y análisis, en los siguientes términos:

PROPOSICIONES QUE RECIBIÓ LA SC PARA EL SERVICIO DE MUDANZAS Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES EN GENERAL MEDIANTE COMPRANET
(Miles de pesos)

| Licitante | Importe total de la proposición |
|---|---|
| Persona física 159 | 13,257.8 |
| Mudanzas Nacionales Roel, S.A. de C.V. | 2,982.4 |
| Transportes de Carga Grupo MYM, S.A. de C.V. | 14,639.1 |
| Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V. | 3,092.4 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con la información y documentación contenida en la página web https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunityId=1654109

Como resultado de las proposiciones que recibió la SC para el "Servicio de mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes en general" mediante CompraNet, la Dependencia determinó que el licitante Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., ofreció los mejores precios; no obstante, que la persona moral Mudanzas Nacionales Roel, S.A. de C.V., ofertó un menor costo, como se observa en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, mediante el acta de fallo del 2 de mayo de 2019 presidido por la Subdirectora de Adquisiciones, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, se conoció que la evaluación, de las proposiciones realizadas por las personas morales participantes, se realizó utilizando el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas, por lo que la SC determinó adjudicar el contrato para el "Servicio de mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes en general" para la SC en el ejercicio fiscal de 2019 a la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V.; ya que, como resultado de la evaluación de la documentación legal, administrativa, técnica y económica, la persona citada cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y obtuvo una puntuación de 97.0 puntos, siendo la puntuación más alta de la evaluación por puntos y porcentajes de entre los participantes, por lo que garantizó el cumplimiento de los servicios requeridos por la SC; sin embargo, la Dependencia, no remitió a esta Entidad de

Fiscalización Superior, evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que la persona moral en cuestión, cumplió con la documentación legal, administrativa, técnica y económica que garantizara ser el mejor licitante de entre los participantes.

En ese orden de ideas, derivado del procedimiento de adjudicación descrito, se conoció que el 3 de mayo de 2019, la SC por conducto del Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribieron el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01238/19, con la apoderada legal de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez S.A. de C.V., cuyo objeto, fue la contratación de "Servicios de Mudanzas y Maniobras de Carga y Descarga de Bienes en General para la SC para el Ejercicio Fiscal 2019", en el que se estableció como importe mínimo por la ejecución de los servicios convenidos, 9,600.0 miles de pesos o hasta un importe máximo de 24,000.0 miles de pesos, y una vigencia del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, suscribieron el anexo al contrato descrito, cuyo objeto fue obtener servicio especializado e integral en logística y traslado de cualquier tipo de bienes muebles, obras de arte e insumos al servicio de la SC, garantizando la cobertura, oportunidad, eficiencia y solución de necesidades, con personal capacitado, que coadyuvara al cumplimiento de los objetivos de las diversas áreas, en el que se establecieron las condiciones, especificaciones y operación del servicio, así como los compromisos del proveedor y resumen de oferta económica en las siguientes condiciones:

RESUMEN DE OFERTA ECÓNOMICA PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL MUEBLES Y MUDANZAS BENÍTEZ, S.A. DE C.V., A LA SC
(Miles de pesos)

| Servicio | Importe |
|---|---|
| Precios para el servicio local ordinario de mudanza área metropolitana | 45.4 |
| Costos adicionales servicio local ordinario de mudanza área metropolitana | 12.1 |
| Precios para el servicio local especializado de mudanza área metropolitana | 45.4 |
| Costos adicionales servicio local especializado área metropolitana | 12.2 |
| Servicio de estibadores | 10.8 |
| Servicio de mudanzas ordinario foráneo | 1,465.5 |
| Servicio de mudanzas especializado foráneo | 1,476.2 |
| Costos adicionales para el servicio ordinario foráneo de mudanza | 12.4 |
| Costos adicionales para el servicio especializado foráneo de mudanza | 12.4 |
| Total | 3,092.4 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor comisionado, con base en la información proporcionada por la SC.

Por lo que, se observó que la SC no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico número SC/DRMSG/PS/01238/19, así como en el Anexo al mismo, acredite que la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., dio cumplimiento al objeto convenido, toda vez que, no remitió a este Órgano de Fiscalización Superior la siguiente información:

- Directorio entregado a la Subdirección de Servicios Generales, que incluyera números telefónicos fijos, números de celulares, radiolocalizadores y correos electrónicos de los responsables del servicio convenido con la SC.

- Relación del personal de la persona moral que desempeñaría las actividades objeto del contrato.

- Evidencia documental que garantizara la carga y transportación, mediante vehículos de traslado desde el punto de origen solicitado por la SC y su descarga en el punto de destino, así como el acarreo y acomodo de objetos de arte, atrezo teatral, equipo de video, audio e iluminación e instrumentos musicales, entre otros.

- Bitácoras de mantenimiento de los vehículos utilizados para el cumplimiento del objeto convenido con la SC, que contuviera mantenimiento mecánico, (frenos, clutch), sistema eléctrico, carrocería e interiores y los datos completos del vehículo.

- Reportes mensuales de los servicios realizados en cada área debidamente acusado por la Subdirección de Servicios Generales de la SC.

- Evidencia documental que compruebe que el proveedor contaba con la cantidad necesaria de rampas de aluminio para adaptar cualquiera de los vehículos, equipados con colchonetas y tirantes para el adecuado traslado de los bienes indicados por la SC.

- Solicitudes de traslado a nombre del proveedor por las diversas áreas de la SC, mediante el formato denominado “Solicitud para servicios de mudanza” (Formato-1), que cuente con la firma de autorización por el Coordinador Administrativo del área correspondiente, anexando la relación de los bienes a transportar.

- Designación de por lo menos un ejecutivo de cuenta con facultades de decisión para resolver cualquier contingencia tanto administrativa como operativa durante la vigencia del contrato.

- En su caso, copia de los contratos de arrendamiento de los vehículos utilizados para dar cumplimiento al objeto del contrato, cuya vigencia abarcara el periodo establecido en el anexo.

Por otro lado, de la revisión a los CFDI emitidos por la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., a favor de la SC derivado de la obligación convenida mediante el contrato multicitado, así como de las CLC, las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes, se verificó que ésta ordenó a la TESOFE el pago con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE RECIBIÓ LA PERSONA MORAL MUEBLES Y MUDANZAS BENITEZ, S.A DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019
(Miles de pesos)

| Instrumento Jurídico | Partida | Denominación | Total de CLC | Total de CFDI | Monto Total |
|---|---|---|---|---|---|
| SC/DRMSG/PS/01238/19 | 34701 | Fletes y maniobras | 25 | 347 | 8,811.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor mediante información proporcionada por la Secretaría de Cultura (SC).

Del análisis a la información proporcionada mediante el archivo denominado “Amarre CLC’s”, en su hoja del libro nombrada “CLC’s CP”, contenido en la USB anexo 1, se comprobó que durante el ejercicio fiscal 2019 la SC, realizó el registro y pago de 36 CLC, al amparo de los contratos descritos anteriormente, las cuales totalizaron un importe de 9,457.6 miles de pesos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

RECURSOS RECIBIDOS POR MUEBLES Y MUDANZAS BENÍTEZ, S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Contrato | CLC | Importe |
|---|---|---|
| SC/DRMSG/PS/00837/18 | 11 | 646.6 |
| SC/DRMSG/PS/01238/19 | 25 | 8,811.0 |
| Total general: | 36 | 9,457.6 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la Información proporcionada por la Secretaría de Cultura

No obstante, se constató que dicha persona moral mediante de 38 CLC, recibió la cantidad de 9,558.9 miles de pesos, en la cuenta bancaria terminación 4708 del banco SANTANDER, por lo que, la SC no proporcionó a esta ASF información o documental justificativa y comprobatoria relacionada con la diferencia de 101.1 miles de pesos.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., el 19 de agosto de 2020, se notificó legalmente la orden de visita domiciliaria, instruida mediante oficio número AECF/1263/2020 del 7 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC derivado de la suscripción del contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19, por lo que se realizó el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 008/CP2019, en la que la apoderada legal de la persona moral en comento, exhibió la siguiente información al grupo auditor comisionado:

- Copias simples de 429 CFDI, emitidos por concepto del contrato celebrado con la SC, correspondientes a mayo y diciembre de 2019, los cuales en su conjunto sumaron el importe total de 10,822.0 miles de pesos.

- Copias simples de los estados de cuenta bancarios del periodo de octubre a diciembre de 2019, de la cuenta bancaria terminación 3470, del banco Santander, en los cuales se identificaron las transferencias realizadas por la TESOFE, por instrucción de la SC, por 8,811.0 miles de pesos recibió al amparo del contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19 durante el ejercicio fiscal 2019.

Además, se exhibieron 429 solicitudes para servicio de mudanza, cada una contó con la firma del área solicitante, en las que se requisito los datos de la unidad administrativa solicitante, los datos del prestador del servicio, el tipo de servicio y vehículo que requiere, detalles del servicio requerido incluidos en el apartado de observaciones, lugar de origen, lugar de destino, persona que recibe, fecha y horario; sin embargo, se observó que no contaron con la firma de la jefa del Departamento de Transporte y Mensajería, ni de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

La apodera citada, manifestó que suscribió con la SC, un convenio modificatorio al contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19 del 3 de mayo de 2019, cuya fecha de firma fue el 27 de diciembre de 2019, con vigencia del 31 de marzo de 2020, cuyo objeto fue modificar el importe mínimo y máximo en un 20%, sobre el importe establecido en el contrato referido de 9,600.0 miles de pesos y máximo de 24,000.0 miles de pesos.

Posteriormente, se notificó legalmente el requerimiento de documentación e información del 6 de agosto de 2020, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, dirigido a la representante legal de la multicitada persona moral, con el objeto de verificar que la misma dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC derivado de la suscripción del contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19, por lo que, con escrito sin número del 23 de septiembre de 2020, suscrito por la apoderada legal, remitió en copias certificadas la información siguiente:

- El oficio número DGA/DRMSG/SA//FZA/070/2020 del 14 de septiembre de 2020, suscrito por la Subdirectora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que se informó la cancelación de la garantía otorgada, derivado de la suscripción de los contratos números SC/DRMSG/PS/01238/19 y 1CM/DRMSG/PS/01238/19, del 3 de mayo y 27 de diciembre de 2019, respectivamente.

- CFDI con folio A 10096, con fecha de expedición 7 de diciembre de 2019, por un importe de 11.7 miles de pesos emitido por la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., a favor de la SC, que a la fecha se encuentra pendiente de pago.

Sin embargo, la información y documentación exhibida no se logró compulsar, toda vez, que la misma en su mayoría no fue proporcionada por la SC a esta Entidad de Fiscalización Superior, en incumplimiento con el artículo, 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/DGAF/0142/2020 del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., por lo que:

- Con el oficio número 214-3/OOM-7020513/2020 del 14 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple a nombre de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2020, con número de cuenta terminación 3470, en los cuales se reflejan los pagos realizados por la SC, mismos que coinciden en su totalidad con los exhibidos por la apoderada legal de la persona moral referida al grupo auditor comisionado, durante el desarrollo de la visita domiciliaria del 19 de agosto de 2020.

  Es de señalar que, del análisis a la cuenta bancaria con terminación 3470, del banco Santander, a nombre de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., se constató que al 8 de abril de 2019, fecha en la que recibió el primer pago de la SC, mantenía un saldo inicial de 7,281.0 miles de pesos, aunado a que la persona moral en mención tuvo diversas operaciones (depósitos y retiros) no fue posible a este Órgano de Fiscalización Superior dar seguimiento a los recursos cobrados por dicha persona moral.

Con oficio número AECF/0865/2020 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Encargado de la Administración Central de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del Servicio de Administración Tributaria (SAT), información correspondiente a la situación fiscal y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, del contribuyente Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., por lo que:

- Con el oficio número 103-06-2020-197 del 4 de agosto de 2020, el Administrador Central de la Coordinación Evaluatoria y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento del SAT, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, copia del oficio número 400-08-02-00-00-2020-074, mediante el cual se proporcionó cédula de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Con oficio número AECF/0863/2020 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del contribuyente Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., por lo que:

- Con el oficio número 0952 8061 4B30/02/368/2020 del 3 de agosto de 2020, el Enlace de la Coordinación a Órganos Fiscalizadores de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores envió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, el oficio número 09 52 17 9073/3430/2020 y el oficio original número 0952759310/1948 del 30 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante el cual envió información y documentación al ejercicio fiscal 2019, del contribuyente Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., se verificó que no cuenta con un Número de Registro Patronal (NRP) y con observación de no localizado.

- Con oficio número AECF/0864/2019 del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Coordinador General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) información correspondiente al contribuyente Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919 del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores, se verificó que el contribuyente cuenta con registro patronal número B0914679102 y tiene 16 trabajadores registrados, lo que resulta incongruente con la información proporcionada por el IMSS, quien como se observó anteriormente, informó a esta ASF, que la persona moral en cuestión no cuenta con un Numero de Registro Patronal (NRP) y con observación de no localizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, con relación al convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18 del 28 de diciembre de 2018, que la SC suscribió con la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., se observó que:

1. La SC a través de la TESOFE, realizó pagos a favor de la multicitada persona moral por un importe de 514.5 miles de pesos, correspondientes a periodos posteriores a la vigencia del convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18.

2. Además, la Dependencia realizó pagos a favor de la persona moral en comento con más de 20 días naturales posteriores a la presentación y aceptación de los CFDI, de la Subdirección de Servicios Generales de la SC, por lo que se incumplió con lo establecido en la cláusula tercera, párrafo tercero “forma de pago”, que a la letra indica: “La facturación deberá ser por escrito y el pago se realizará dentro de los 20 días, previa prestación de los servicios en las calidades y cantidades solicitadas, a entera satisfacción del área que corresponda”.

Con relación al contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/01238/19 del 3 de mayo de 2019, se observó lo siguiente:

1. La SC no proporcionó soporte documental que acreditara que la persona moral en comento cumplió con los requisitos legales, técnicos, administrativos y económicos

establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LPN/LA-048410001-E6-2019.

2. La SC no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos pagados a favor de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., por un importe de 2,011.0 miles de pesos.

3. Tampoco proporcionó evidencia documental que acreditara la prestación de los servicios convenidos mediante contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19 del 3 de mayo de 2019 y en su caso, de su contrato modificatorio para verificar que los servicios se ajustaron a las especificaciones y características establecidas en el mismo.

4. La SC no acreditó que se suscribió con la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., un convenio modificatorio para el importe mínimo y máximo en un 20% sobre el importe establecido en el contrato referido de 9,600.0 miles de pesos y máximo de 24,000.0 miles de pesos.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior relacionadas con el presente resultado, se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021 suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización superior los siguientes oficios, DGA/DRMSG/0010/2021 del 5 de enero de 2021, signado por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC; DGA/DRF/008/2021 del 5 de enero de 2021, signado por el Director de Recursos Financieros; y el DRF/0445/2020 del 31 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la SC, mediante los cuales proporcionó diversa documentación e información; y de su análisis se concluyó que, con respecto a las observaciones relacionadas con la suscripción del convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, el cual tuvo la finalidad de incrementar el importe máximo de los servicios por un 20.0% sobre el importe máximo inicial y amplió la cantidad del servicio hasta el 2 de marzo de 2019; es decir, 60 días adicionales que representan un 16.0% sobre el periodo del 1 de marzo de 2018 al 2 de marzo de 2019, establecido en el contrato número SC/DRMSG/PS/00837/18, lo que en su conjunto, reflejaron un aumento del 36.0% adicional de lo establecido originalmente en el contrato inicial; de la información remitida, referente al importe de 514.5 miles de pesos, que pago posterior a la vigencia del convenio modificatorio número

1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, no justificó dichos pagos realizados durante marzo y abril de 2019, se proporcionó el instrumento jurídico número 2CM/SC/DRMSG/PS/00837/18, el cual tuvo como objeto ampliar la vigencia hasta el 31 de marzo de 2019; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite los servicios prestados al amparo de los contratos mencionados; respecto, de los reportes mensuales de 2019, de los servicios realizados en cada área de la SC, se observó que los mismos fueron entregados vía correo electrónico; sin embargo, no existe cláusula en el contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19, o en su anexo, que establezca que dicha información debía ser entregada por esa vía, además, el reporte correspondiente a agosto fue entregado extemporáneamente y no hay reporte de octubre; con relación a la información sobre el proceso de adjudicación del servicio de mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes; únicamente se proporcionó la documentación presentada por cada persona moral que participó en el proceso; sin embargo, no aportó la documental que justifique y compruebe lo manifestado y que la misma esté previamente analizada y validada por personal de la Dependencia; en cuanto, a la acreditación de la capacidad técnica, económica, material y humana de la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., la Dependencia solo remitió las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de la representante legal de la persona moral citada, sin adjuntar soporte documental validado por personal de la SC; por lo que hace a, la comprobación de la prestación de los servicios y de los pagos realizados a la persona moral multicitada, se observó que las bitácoras de mantenimiento de las unidades usadas para el servicio de mudanzas y maniobras de carga y descarga de bienes, no contienen soporte documental que acredite los datos plasmados en las mismas, además, no se vinculan con algún informe de actividades en donde se justifique el uso de los vehículos; asimismo, en cuanto a los CFDI, que no presentaron fecha de acuse y recepción por parte de la Subdirección de Servicios Generales de la SC, la Dependencia señaló que dichos CFDI fueron emitidos una vez que se generaron por servicio y enviados vía electrónica por parte del proveedor al área que requirió el servicio; sin embargo, no existe cláusula en el contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19 o en su anexo que establezca que dicha información debía ser entregada por correo electrónico, o en su caso, no hay evidencia documental del envío de la información por esa vía; tampoco, se proporcionó evidencia documental de los servicios efectivamente ejecutados en los destinos establecidos en los formatos denominados “Solicitud para servicios de mudanza”; finalmente, con relación al monto de 101.2 miles de pesos que la SC en su momento no justificó ni comprobó, la Directora de Recursos Financieros de la SC, remitió relación de 25 CFDI, que en su conjunto suman la cantidad de 101.2 miles de pesos, relacionadas con el contrato número CM1/DRM/CS/37/2018, suscrito entre el proveedor y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL); de lo anterior se concluye que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-06-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,457,636.00 pesos (nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), por pagar a la persona moral Muebles y Mudanzas Benítez, S.A. de C.V., sin que haya proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite la ejecución de los servicios contratados, al amparo del convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00837/18 y del contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art.42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 7, Frac. VI, y del contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19, del 3 de mayo de 2019, Cláusulas Séptima y Novena; del Anexo al Contrato número SC/DRMSG/PS/01238/19, Condiciones y Especificaciones d, inciso d), e), inciso a), c) de los compromisos del proveedor, inciso a) y c), de la operación del servicio de su Anexo.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**15.** Del análisis de la documentación e información proporcionada por la SC mediante los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace institucional ante la ASF, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre del mismo año, signado por la Directora de Área en la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, mediante los cuales dieron atención al requerimiento de información y documentación formulado por esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante el oficio número AECF/0556/2020 del 2 de marzo del 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF; y del análisis de la documentación e información presentada se comprobó lo siguiente:

1. La SC firmó los siguientes instrumentos jurídicos con la persona moral Representaciones Arinder, S.C. (ARINDER):

CONTRATOS FIRMADOS POR LA SC CON ARINDER
(Miles de pesos)

| Instrumento Jurídico | Fecha | Objeto | Monto | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGPFC/PSAR/01833/19 | 30/08/2019 | Presentación del Dúo de Piano Guevara & Zhelezova | 74.1 | 9 al 11 de octubre 2019 |
| SC/DGPFC/PSAR/01845/19 | 11/10/2019 | Presentación de Cantantes 2 | 1,921.1 | 11 al 14 de octubre 2019 |
| SC/CENART/PS/01564/19 | 11/07/2019 | Servicios integrales (diseño, desarrollo, implementación) | 4,686.0 | 11/07 al 30/11 del 2019 |
| 1CM/SC/CENART/PS/01564/19 | 12/09/2019 | Aumento del importe | 936.8 | Sin vigencia |
| SC/DGPFC/PSAR/01848/19 | 18/10/2019 | Presentación de Artista 1 | 1,669.3 | 25 al 28 de octubre 2019 |
| SC/DGPFC/PS/02142/19 | 14/10/2019 | Traducción de textos de idiomas chino y francés | 58.0 | 14 al 25 de octubre 2019 |
| TOTAL | | | 9,345.3 | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la SC.

Al respecto, del análisis en lo particular de cada uno de los contratos referidos, se observó que todos fueron adjudicados de manera directa en términos de los artículos, 26 fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; no obstante, la SC no acreditó en ninguno de los casos, que realizó previo a la elección de la excepción a la licitación pública, las investigaciones de mercado respectivas, de las cuales se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los servicios objetos de las contrataciones a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado, conforme lo estípula el propio artículo 26 de la citada Ley, así como el artículo 30 de su Reglamento; además, la SC no presentó la documentación que soporte las circunstancias en que fundó y motivó cada una de las adjudicaciones señaladas, y que con las mismas se cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, de conformidad al artículo 40, de la Ley citada, ya que no proporcionó evidencia de las justificaciones y razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción; de igual forma, no obra documento escrito por medio del cual el titular del área requirente señalado en incumplimiento al segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se sometió a consideración del Comité de Adquisición, Arrendamientos y Servicios, o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien este delegó la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, conforme al artículo 70 de la Ley en comento.

Por otra parte, es de evidenciar que el instrumento jurídico número 1CM/SC/CENART/PS/01564/19, carece de la firma del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, por lo que no existe certeza jurídica del acto que se protocolizó por medio de este instrumento, ni de sus efectos ante terceros.

No obstante lo anterior, la SC ordenó a través de siete CLC a la TESOFE, realizara diversos pagos a la persona moral ARINDER, como se señalan a continuación:

PAGOS EFECTUADOS POR A ARINDER
(Miles de pesos)

| CLC | Fecha | Monto | Terminación de la Cuenta de Depósito |
|---|---|---|---|
| 8103 | 10/10/2019 | 75.0 | |
| 8497 | 11/10/2019 | 1,921.1 | |
| 8863 | 16/10/2019 | 3,748.6 | |
| 9746 | 31/10/2019 | 58.0 | …1120 |
| 14653 | 31/12/2019 | 937.2 | |
| 14842 | 31/12/2019 | 937.2 | |
| 9016 | 25/10/2019 | 1,683.4 | |
| | TOTAL | 9,360.5 | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación proporcionada por la SC.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la SC ordenó tres pagos el 31 de diciembre de 2019, cuando todos los instrumentos jurídicos relacionados habían precluido en cuanto a su vigencia y objeto, y por ende los eventos vinculados ya habían tenido verificativo; hecho que resulta contrario a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que *"…Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda… Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos… deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.,."* (énfasis añadido). Lo anterior en virtud que se considera que, con la firma de los instrumentos jurídicos señalados, los recursos públicos federales, únicamente se encontraban *comprometidos*, toda vez que el concepto de *"GASTO COMPROMETIDO: ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS,* y el *"GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS…"*; además, de observarse que los montos pagados, sin causa justificada superaron en total por 14.9 miles de pesos a los importes convenidos en los instrumentos jurídicos ya referidos.

Así las cosas, como soporte documental de los pagos realizados por la SC, se proporcionaron los siguientes CFDI:

CFDI EMITIDOS POR ARINDER A FAVOR DE SC.
(Miles de pesos)

| CFDI | Fecha | Monto | Concepto |
|---|---|---|---|
| RA-4406 | 09/10/2019 | 75.0 | Presentación Dúo de Piano |
| RA-4418 | 10/10/2019 | 1,921.1 | Presentación Cantantes 2 |
| RA-4387 | 03/10/2019 | 1,874.3 | Servicios integrales |
| RA-4389 | 04/10/2019 | 1,874.3 | Servicios integrales |
| RA-4467 | 24/10/2019 | 58.0 | Servicios de Traducción |
| RA-4635 | 20/12/2019 | 937.2 | Servicios integrales |
| RA-4636 | 20/12/2019 | 937.2 | Servicios integrales |
| RA-4464 | 24/10/2019 | 1,683.4 | Presentación Artista 1 |
| TOTAL | | 9,360.5 | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación proporcionada por la SC.

Como se observa en al cuadro anterior, la persona moral ARINDER, emitió tres CFDI con dos meses de antelación al pago que le realizó la SC, lo cual resulta contrario a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que establece que los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de CFDI autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Por otra parte, a través del oficio número AECF/1466/2020 del 30 de septiembre de 2020, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se solicitó diversa documentación e información al representante legal de la persona moral ARINDER; al respecto, por medio del escrito libre sin número del 15 de octubre de 2020, se dio atención al requerimiento de esta Entidad de Fiscalización Superior, y del análisis de la documentación e información proporcionada, se comprobó lo siguiente:

El proveedor presentó el instrumento jurídico número 1CM/SC/CENART/PS/01564/19, el cual también carece de la firma del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC.

Del análisis de los estados de cuenta bancaria terminación 6112, de la institución financiera BANORTE, se comprobó que se trata de una cuenta revolvente que tiene depósitos y retiros provenientes de diversas fuentes, y no obstante que se identificaron las siete transferencias bancarias señaladas anteriormente, mismas que le realizó la TESOFE por instrucciones de la SC, no se pudieron vincular con posibles salidas de dinero, en virtud de manejar saldos promedio superiores a lo que la SC les pagó.

Por otra parte, como comprobación de la ejecución de los trabajos relacionados con los recursos públicos federales pagados por la SC, la persona moral citada presentó los siguientes CFDI:

COMPROBACIÓN (CFDI) PRESENTADOS POR REPRESENTACIONES ARINDER, S.C.
(Miles de pesos)

| CFDI | Fecha | Objeto | Monto | Emisor |
|---|---|---|---|---|
| A 54 | 15/07/2019 | Coordinación general de la tercera etapa de Formación de Formadores | 80.4 | Persona física 83 |
| FB 30415 | 12/08/2019 | Prima, derechos y gastos | 8.0 | Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. |
| H53738 | 09/08/2019 | Hospedaje Lodging | 0.9 | Persona física 84 |
| 25441 | 28/07/2019 | Hospedaje | 3.5 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 25933 | 09/08/2019 | Hospedaje | 2.3 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 25988 | 11/08/2019 | Hospedaje | 3.4 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 2070 | 25/09/2019 | Hospedaje | 12.5 | Ferrolajud, S.A. de C.V. |
| 2624E | 25/09/2019 | Apoyo logístico y organizacional formación de formadores | 304.0 | Grupo Luicronoss, S.C. |
| 27419 | 30/09/2019 | Hospedaje | 2.7 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 55190 | 28/09/2019 | Hospedaje Lodging | 0.9 | Persona física 84 |
| 26809 | 04/09/2019 | Hospedaje | 1.8 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 54473 | 31/08/2019 | Hospedaje Lodging | 0.9 | Persona física 84 |
| A55 | 10/10/2019 | Coordinación general de la tercera etapa de Formación de Formadores | 15.0 | Persona física 83 |
| A56 | 16/10/2019 | Coordinación general de la tercera etapa de Formación de Formadores | 56.3 | Persona física 83 |
| F480 | 22/10/2019 | Actividades artísticas para la formación de públicos | 1,000.0 | La casa del teatro, A.C. |
| 36D1 | 23/10/2019 | Apoyo de producción para actividades artísticas | 1,000.0 | Centro Mexicano para la Música |
| 241 | 24/10/2019 | Sillas, tablón carpas | 44.0 | Persona física 85 |
| 28110 | 27/10/2019 | Hospedaje | 2.7 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 54642 | 07/09/2019 | Hospedaje Lodging | 0.9 | Persona física 84 |
| A003 | 30/10/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 86 |
| DA69 | 01/11/2019 | Coordinación y actividades académicas | 30.0 | Persona física 87 |
| 248AB | 01/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.8 | Persona física 88 |
| 4 | 01/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 11.6 | Persona física 89 |
| RARNOV0 | 01/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.8 | Persona física 90 |
| 69 | 01/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 13.5 | Persona física 91 |
| A000011 | 01/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 12.0 | Persona física 92 |
| 91EF | 01/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 12.0 | Persona física 93 |
| A109 | 01/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 9.0 | Persona física 94 |
| 70DAC | 01/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 95 |
| 0E650 | 01/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 13.0 | Persona física 96 |
| F36E0 | 29/11/2019 | Salarios | 6.8 | Persona física 97 |
| E5B2 | 29/11/2019 | Salarios | 10.8 | Persona física 98 |
| 206A | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 99 |
| 738AA | 29/11/2019 | Salarios | 3.6 | Persona física 100 |
| 35D0 | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 101 |
| B14CE | 29/11/2019 | Salarios | 3.6 | Persona física 102 |
| 078F5 | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 103 |
| 10B806 | 29/11/2019 | Salarios | 3.6 | Persona física 104 |
| 105008 | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 105 |
| F520E16 | 29/11/2019 | Salarios | 8.4 | Persona física 106 |
| C789AF | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 107 |
| 2495DC7 | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 108 |
| 7A0C03D8 | 29/11/2019 | Salarios | 3.6 | Persona física 109 |
| CC1A667 | 29/11/2019 | Salarios | 8.4 | Persona física 110 |
| 3079383 | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 111 |
| 698CA3D | 29/11/2019 | Salarios | 6.0 | Persona física 112 |
| 3554768 | 29/11/2019 | Salarios | 8.4 | Persona física 113 |
| 521BE | 05/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 6.0 | Persona física 114 |
| FB40205 | 07/11/2019 | Prima, derechos y gastos | 4.0 | Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V. |
| DAEE09 | 05/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 115 |
| 145013 | 05/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 116 |
| 4C6F9 | 05/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 3.6 | Persona física 117 |

| CFDI | Fecha | Objeto | Monto | Emisor |
|---|---|---|---|---|
| 22DD5E | 06/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 118 |
| 337FA1F | 04/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 8.4 | Persona física 119 |
| A215 | 11/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 6.0 | Persona física 120 |
| 7 | 12/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 12.0 | Persona física 121 |
| CCB5C3 | 06/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 22.4 | Persona física 122 |
| A31 | 15/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 1.6 | Persona física 123 |
| 9C5F4 | 04/11/2019 | Docencia y Actividades académicas | 2.0 | Persona física 124 |
| 21CAD | 04/11/2019 | Asistencia y actividades académicas | 15.0 | Persona física 125 |
| 589FDA | 14/11/2019 | Acompañamiento y actividades académicas | 8.0 | Persona física 126 |
| B207F | 05/11/2019 | Servicios de formación pedagógica | 11.2 | Persona física 127 |
| A57 | 15/11/2019 | Coordinación general de la tercera etapa de Formación de Formadores | 55.9 | Persona física 128 |
| 28383 | 10/11/2019 | Hospedaje | 2.7 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| H55995 | 26/10/2019 | Hospedaje Lodging | 1.0 | Persona física 129 |
| 26889 | 08/09/2019 | Hospedaje | 2.7 | Imsalmar, S.A. de C.V. |
| 698 | 28/10/2019 | Habitaciones | 6.0 | Deutsche Bank México, SA IBM DIV |
| H55995 | 26/10/2019 | Hospedaje Lodging | 1.0 | Persona física 129 |
| FT86042 | 24/10/2019 | Multifuncional LaserJet ProHP | 7.3 | Best Buy Stores, S. de R.L. de C.V. |
| ETLL 8340 | 26/11/2019 | Renta Habitación | 1.4 | Servicios Centrales de Cobranzas Hotelera, S.A. |
| F517 | 28/12/2019 | Actividades artísticas para la formación de públicos | 380.0 | La casa del teatro, A.C. |
| 54EA8 | 27/12/2019 | Apoyo de producción para actividades artísticas | 380.0 | Centro Mexicano para la Música |
| A 114 | 04/12/2019 | Docencia y Actividades académicas | 9.0 | Persona física 130 |
| D898F | 03/12/2019 | Persona física 131 | 13.0 | Persona física 131 |
| A58 | 06/12/2019 | Coordinación general de la tercera etapa de Formación de Formadores | 20.0 | Persona física 132 |
| 4EB67D | 05/12/2019 | Docencia y Actividades académicas | 10.0 | Persona física 133 |
| 663FD7 | 04/12/2019 | Docencia y Actividades académicas | 4.0 | Persona física 134 |
| FA125 | 03/12/2019 | Seguimiento y evaluación de formación de formadores | 75.5 | Grupo Asesor Pedagógico, S.C. |
| 141 | 29/07/2019 | Adelanto Show Fito Páez- Festival Cervantino | 348.0 | Pispirispis Producciones, S.A. de C.V. |
| 40 | 25/09/2019 | Gestión de eventos | 66.1 | A grito de Diva Producciones |
| 41 | 01/10/2019 | Servicios profesionales | 464.0 | A grito de Diva Producciones |
| 42 | 09/10/2019 | Servicios profesionales | 464.0 | A grito de Diva Producciones |
| 69acc0f0 | 31/12/2019 | Apoyo logístico cantantes 2 | 384.0 | Administradora BFC, S.A. de C.V. |
| bb0ca5b | 31/01/2020 | Coordinación de producción 2 | 537.8 | Vither Tech, S.A. de C.V. |
| 11c43c | 28/11/2019 | Coordinación de producción Artista 1 | 400.6 | Vither Tech, S.A. de C.V. |
| 158a578 | 26/11/2019 | Apoyo logístico Artista 1 | 336.7 | Administradora BFC, S.A. de C.V. |
| | | TOTAL | 6,877.0 | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la SC.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los CFDI números 141 emitido por Pispirispis Producciones, S.A. de C.V., por 348.0 miles de pesos, así como los números 40, 41 y 42 por 994.1 miles de pesos, que suman 1,342.1 miles de pesos, no se vinculan con ninguno de los objetos de los instrumentos jurídicos que firmó la SC con ARINDER; adicionalmente, se comprobó que la persona moral citada, únicamente acreditó documentalmente el ejercicio de los recursos públicos federales pagados por la SC, por 5,534.9 miles de pesos, de los 9,360.5 miles de pesos, por lo que se desconoció el uso y destino de 3,825.6 miles de pesos.

Del contrato número SC/CENART/PS/01564/19, se proporcionó como entregables: impresiones simples de calendarios de 3ª emisión, 2019, 2ª emisión, 2ª etapa de formación de formadores Oaxaca, Hidalgo y Veracruz, 1ª etapa formación de formadores 1ª etapa formación de formadores Colima, así como cronograma de actividades del grupo 1, grupo 2 y grupo 3, los formatos de planeación de diversos temas (seminario de planeación, clínicas, seminario del cuerpo, seminario de espacio, etc), mapas curriculares, listas de docentes

confirmados para el tema de “Formación de Formadores 2019”, plantillas, lineamientos, así como videos de evidencias, diplomas y fotografías impresas en papel bond.

En cuanto al contrato número SC/DGPFC/PS/02142/19, proporcionó como entregables: impresión simple de poema (“Al salir de las tinieblas”) y escenas en tres actos de la “Boda en el Hotel Ambos Mundos”.

De los contratos números SC/DGPFC/PSAR/01833/19, SC/DGPFC/PSAR/01845/19 y SC/DGPFC/PSAR/01848/19, únicamente proporcionó como entregables videos de youtube con los siguientes títulos: “La valse clip – Ravel”, “Cantantes 2 en el Festival Internacional Cervantino”, y ”#Cervantino en TV4 Artista 1 y la Orquesta Filarmónica de Acapulco”.

No obstante, en ninguno de los documentos citados anteriormente, obra evidencia de haber sido entregadas a la SC, ni de la validación que se hicieron sobre las mismas, así como tampoco presentó listas de asistencias firmadas, evaluaciones calificadas, encuestas identificadas con nombres y firmas, reportes de actividades debidamente validados, firmados y autorizados.

En conclusión, los servidores públicos de la SC, que tenían la obligación de administrar y verificar el cumplimiento de los objetos de los instrumentos jurídicos aquí citados, no ejecutaron, ni acreditaron que verificaron y validaron la prestación de los servicios vinculados con los mismos, y que se cumpliera con los requerimientos y especificaciones correspondientes; tampoco acreditó que con la adjudicación directa a la persona moral Representaciones ARINDER, S.C., otorgaron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias, ya que el prestador de servicios contratado, no comprobó haber realizado los servicios en tiempo y forma, así como tampoco el destino y fin que tuvieron el total de los recursos públicos federales que le pagó la SC; además, de que el instrumento jurídico número 1CM/SC/CENART/PS/01564/19, carece de la firma del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, por lo que no existe certeza jurídica del acto que se protocolizó por medio de este instrumento, ni de sus efectos ante terceros.

Lo expuesto incumple con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 83, fracciones III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 fracción III, 30, 40, 42, 48 y 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 del Código Fiscal de la Federación.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la

dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante los oficios números DGA/DSAT/001/2021 y DGA/DSAT/006/2021 del 5 y 12 de enero de 2021, respectivamente, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dependencia, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación los oficios números; DGA/DRMSG/0011/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC; DG/237/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Promoción y Festivales Culturales de la SC; DG/241/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Promoción y Festivales Culturales de la SC; DG/002/2021 del 11 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Promoción y Festivales Culturales (FIC) de la SC; y la atenta nota 01/2021 del 5 de enero de 2021, suscrita por la Directora General Adjunta del Centro Nacional de las Artes; mediante los cuales proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se concluyó que; los reportes de actividades de las presentaciones de música relacionadas con los contratos números SC/DGPFC/PSAR/01845/19, SC/DGPFC/PSAR/01848/19, y SC/DGPFC/PSAR/01833/19, carecen de fecha de elaboración, así como del nombre, cargo y firman de los servidores públicos de la SC, que los recibieron y validaron; los reportes de actividades del servicio de traducción de textos relacionada con el contrato número SC/DGPFC/PS/02142/19, carecen de fecha de elaboración y de recepción a satisfacción por parte del área correspondiente de la Dependencia, y la evidencia fotográfica remitida, solo consiste en impresiones en blanco y negro de diversos registros de los eventos, por lo que ni se puede constatar le fecha de origen y toma; además, que se observó que algunas refieren a eventos realizados en el año 2018.

Respecto de la verificación y validación de la prestación de los servicios, únicamente proporcionó la sabana impresa de programación artística, el programa general impreso al público en general, así como cartas de confirmación con itinerario y horarios y bitácoras; sin embargo, de su análisis se observó que las cartas de confirmación con itinerario y horarios y bitácora carecen de sello de acuse de recibido o de notificación de los mismos, a los artistas que participaron en los eventos del Festival Internacional Cervantino; por su parte, los entregables respecto del contrato número SC/CENART/PS/01564/19, consistentes en reportes de actividades del periodo de julio a noviembre de 2019, los cuales contienen firmas que reflejan la entrega del servicio, y el visto bueno; así como de la recepción satisfacción de los servicios por parte del Director de Administración del Centro Nacional de las Artes (CENART), y a través de los cuales se adjuntaron diversos documentos como calendarios, convocatorias, plantillas, record de asistencias, listas de participantes, encuestas, plan logístico, evaluación final, diplomas; sin embargo, no obra evidencia de que estos fueron validados por las áreas correspondientes del CENART, en su mayoría los documentos no contiene fecha, nombre y firma de elaboración, las listas de participantes no presentan firmas, las encuestas, evaluaciones e informes no están identificadas con nombre y firmas; por lo que refiere al contrato de asociación estratégica con la persona moral la Pispirispis Producciones S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 20 de mayo de 2019; se observó,

que la persona moral Representaciones Arinder, S.C., otorgó a Pispirispis Producciones S.A. de C.V., el apoyo financiero y estratégico por 300.0 miles de pesos, para la realización de pre-producción y producción del concierto del cantante 3, en el marco de las actividades del Festival Internacional Cervantino, evento que no se relaciona ni vincula con los objetos de los contratos suscritos entre la SC y la persona moral Representaciones Arinder, S.C.; finalmente, los CFDI 141, 40, 41 y 42, que fueron presentados como parte de la comprobación de los servicios prestados, no se relaciona ni vincula con los objetos de los contratos suscritos entre la SC y la persona moral Representaciones Arinder, S.C., toda vez que estos fueron por conceptos de pre-producción y producción del concierto del cantante 3, y por la representación artística a la empresa Representaciones Arinder, S.C.; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no firmaron el instrumento jurídico número 1CM/SC/CENART/PS/01564/19, causando con esto incertidumbre jurídica con relación al acto que se protocolizó por medio de este instrumento, así como de sus efectos ante terceros en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 46; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Código Fiscal de la Federación, Art. 39.

2019-0-48100-23-0266-06-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,360,153.68 pesos (nueve millones trescientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.), por haberse pagado a la persona moral Representaciones Arinder, S.C., sin haber presentado la documentación justificativa ni comprobatoria, que acredite la prestación de los servicios contratados al amparo de los contratos número SC/DGPFC/PSAR/01833/19, SC/DGPFC/PSAR/01845/19, SC/CENART/PS/01564/19, 1CM/SC/CENART/PS/01564/19, SC/DGPFC/PSAR/01848/19, SC/DGPFC/PS/02142/19, toda vez que los entregables presentados tanto por la persona moral citada como por la Secretaría de Cultura carecen de sello de recibidos por la dependencia, así como de la validación realizada a los mismos en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**16.** Del análisis de la información y documentación proporcionada por la SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y enlace con la ASF, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, en atención al similar número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se comprobó lo siguiente:

Con la revisión del proceso de "Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-048410001-E10-2019" del 1 de agosto de 2019, realizada por la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC para llevar a cabo la contratación de los "Servicios de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019" y los "Servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza la Secretaría de Cultura", se observó lo siguiente:

a) De conformidad con el acta de fallo del 19 de agosto de 2019, para los servicios ya señalados, cuatro personas morales: Claro Libre, S.A. de C.V., Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V., Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., y Trade and Promo MC, S.A. de C.V., presentaron propuestas económicas a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet".

b) Con fundamento en los artículos 36, 36 Bis, 37 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento, se adjudicaron los servicios referidos, a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria correspondiente y ofertar el precio más bajo.

No obstante, la SC no proporcionó documentación respecto de las proposiciones que incluyen las ofertas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, las actas de presentación y apertura de las mismas, la descripción completa de los bienes,

arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios y demás evidencia que acredite que la persona moral adjudicada, garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes respecto de la adjudicación de los servicios ya descritos, a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, de la CPEUM; 26, párrafo sexto, 34, 35, fracción III y 47, de la LAASSP.

Por otra parte, la SC remitió el dictamen de adjudicación signado por la Directora General de Vinculación Cultural y la Directora de Área, correspondiente al "Servicio de audio, video, iluminación, mobiliario, carpas, energización y producción para los eventos que organiza el programa cultural comunitario de la Dirección General de Vinculación Cultural y el Programa Juntos por la Paz", del que se observó lo siguiente:

a) La Dirección General de Vinculación Cultural, realizó la búsqueda de licitantes, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet".

b) El 22 de octubre de 2019, la Dirección General de Vinculación Cultural, solicitó cotizaciones a tres personas morales (Ambientaciones Creativas Mac, S.A. de C.V., T-Pop Management, S.A. de C.V., y Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.).

c) La persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., presentó la propuesta más económica por un monto de 181.5 miles de pesos; además, mantenía vigente el contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19, celebrado por medio de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-048410001-E10-2019 y al amparo del artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III de su reglamento; mediante oficio número DGVC/DG/CA/1028/2019 del 1 de noviembre de 2019, la Coordinadora Administrativa de la Dirección General de Vinculación Cultural de la SC, solicitó a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., que informará si se encontraba en condiciones de ofrecer los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad del contrato de referencia y mediante escrito libre del 4 de noviembre de 2019, el representante legal de la persona moral en mención, manifestó que su representada se encontraba en condición de otorgar los servicios, en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad ofertados en el contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19.

Siendo así que, la SC con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento, adjudicó de manera directa el contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19 a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; sin embargo, la SC no proporcionó evidencia que acreditara que mediante de la adjudicación directa se evitarían pérdidas o costos adicionales, por lo que no garantizó las

mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; además, se observó que la persona moral referida, no acreditó a la SC que contaba con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para dar cabal cumplimento con el "Servicio de audio, video, iluminación, mobiliario, carpas, energización y producción para los eventos que organiza el programa cultural comunitario de la Dirección General de Vinculación Cultural y el Programa Juntos por la Paz", de conformidad con lo establecido en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Publico.

Derivado de la adjudicación para la prestación de los servicios a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., se conoció que:

- El 26 de agosto de 2019, la SC representada por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la Directora de Área de la Dirección General de Promoción y Festivales Culturales, la Directora General Adjunta de lo Académico de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes, el Coordinador Nacional de Desarrollo Cultural Infantil y el Director General de la FONOTECA Nacional y el apoderado legal de la persona moral citada anteriormente, suscribieron el contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles, número SC/UD/ARR-BM/02036/19, con vigencia del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2019, con el objeto de prestar el "Servicio de arrendamiento de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 y los servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza la SC", de conformidad con lo siguiente:

SERVICIOS REQUERIDOS EN EL CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES NÚMERO SC/UD/ARR-BM/02036/19 Y SU ANEXO ÚNICO.
(Miles de pesos)

| Nombre del Servicio | Partida | Monto Mínimo | Monto Máximo | Evento | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de arrendamiento de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 y los servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza la Secretaría de Cultura | Partida 1: Dirección General de Promoción y Festivales Culturales XLVII (Festival Internacional Cervantino) | 7,461.6 | 18,653.9 | Festival Internacional Cervantino (FIC). | Personal especializado y de apoyo. |
| | Partida 2: Centro Nacional de las Artes: Videomapping con motivo del 25 Aniversario del CENART. | 160.0 | 400.0 | Videomapping con motivo del 25 aniversario del CENART. Visor de realidad virtual OCULUS QUEST | Video CENART. |
| | Partida 3: Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural infantil: Feria de las Calacas "Calaveras y Catrinas" a realizarse el 2 de noviembre de 2019. | 1,151.8 | 1,471.7 | Feria de las calacas, calaveras y catrinas | Arrendamiento de escenario, equipos de audio e iluminación, que incluyen instalación, usos, transportación, asistencia técnica, cerca de vallas, así como montaje y desmontaje en: Central de abastos, Alcaldía Iztapalapa, Álvaro Obregón, Centro Nacional de las Artes, Complejo Cultural los Pinos. |
| | Partida 6: Fonoteca Nacional | 220.0 | 550.0 | Sin información | Sin información |
| | TOTAL | 8,993.4 | 21,075.6 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

- Es así que el 20 de septiembre de 2019, la SC representada en ese acto por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la Directora de Área de la Dirección General de Promoción y Festivales Culturales, el Coordinador Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, la Directora General Adjunta de lo Académico de la Dirección General del Centro Nacional de las Artes y el Director General de la FONOTECA Nacional, y el apoderado legal de la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., suscribieron el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/UD/ARR-BM/02036/19, con el objeto de modificar el importe de la partida uno denominada "Dirección General de Promoción y Festivales Culturales XLVII (Festival Internacional Cervantino)" de la cláusula segunda del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/UD/ARR-BM/02036/19, quedando un importe mínimo de 8,953.9 miles de pesos y un importe máximo de 22,384.7 miles de pesos.

- Asimismo, el 28 de noviembre de 2019, la SC representada en el acto por el Director General de Administración y su Directora General y el apoderado legal de la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., suscribieron el contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, con el objeto de proporcionar el "Servicio de audio, video iluminación, mobiliario, carpas, energización y producción para los eventos que organiza el Programa Cultura Comunitaria de la

Dirección General de Vinculación Cultural y el Programa “Juntos por la Paz”, por un importe mínimo de 30,000.0 miles de pesos y un monto máximo de 50,000.0 miles de pesos, al tenor de tres actividades de trabajo comunitario: Cine, circo y teatro.

Por otra parte, de la revisión de la relación de las CLC proporcionada por la SC a esta Entidad de Fiscalización Superior, se observó que la Dependencia en el ejercicio fiscal 2019, pagó por medio de diez CLC por un importe de 68,813.5 miles de pesos y una CLC en el ejercicio fiscal 2020 por un importe de 1,471.3 miles de pesos como se detalla a continuación:

CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS (CLC)
(Miles de pesos)

| Número CLC | Objeto del Gasto | Fecha de Pago | Importe | Contrato | Terminación número de Cuenta Bancaria de Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V. |
|---|---|---|---|---|---|
| 9454 | 32302 | 25/10/2019 | 4,931.6 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | …7516 |
| 9455 | 32601 | 25/10/2019 | 357.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 9552 | 32302 | 29/10/2019 | 4,586.1 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 9553 | 32601 | 29/10/2019 | 416.5 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 9838 | 32302 | 04/11/2019 | 2,915.6 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 9839 | 32601 | 04/11/2019 | 428.0 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 10339 | 33903 | 13/11/2019 | 4,338.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 12768 | 32302 | 31/12/2019 | 502.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 14576 | 33903 | 31/12/2019 | 338.3 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| 14587 | 33903 | 31/12/2019 | 49,997.7 | SC/DGVC/PS/02636/19 | |
| 1500 | 33903 | 14/01/2020 | 1,471.3 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 | |
| | | TOTAL | 70,284.8 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Es así que, la SC pagó a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., diez CLC, por un importe total de 20,287.1 miles de pesos al amparo del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/UD/ARR-BM/02036/19, y una CLC por un importe 49,997.7 miles de pesos al amparo del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, a la cuenta con CLABE interbancaria terminación 7516 del Banco Mercantil de Norte S.A.; por lo anterior, se comprobó que la persona moral citada, emitió a favor de la Dependencia, 47 CFDI, como se detalla a continuación:

CFDI EMITIDOS POR SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SC
(Miles de pesos)

| CLC | | | | CFDI | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CLC | Partida | Fecha De Pago | Importe | CFDI | Fecha | Concepto | Importe |
| 9454 | 32302 | 25/10/19 | 4,931.7 | 00004576 | 15/10/19 | A.1 Equipo de audio para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 883.6 |
| | | | | 00004577 | 15/10/19 | Apartado A.2 "Equipo de video" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 973.8 |
| | | | | 00004578 | 15/10/19 | Apartado A.3 "Equipo de iluminación" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 1,498.8 |
| | | | | 00004580 | 15/10/19 | Apartado A.5 Escenarios y sistemas de colgado (Rigging)" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 751.8 |
| | | | | 00004581 | 15/10/19 | Apartado A.6 "Equipo de Backline e instrumentos orquestales Fic" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 424.0 |
| 9455 | 32601 | 25/10/19 | 357.9 | 00004583 | 15/10/19 | Apartado C.2 Carpas, sillas y tablones para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 399.7 |
| | | | | 00004579 | 15/10/19 | Apartado A.4 "Generadores" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 328.6 |
| | | | | 00004582 | 15/10/19 | Apartado concepto A.8 "Gruas (Genies) para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 29.3 |
| 9552 | 32302 | 29/10/19 | 4,586.0 | 00004594 | 22/10/19 | A.1 Equipo de audio para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 719.0 |
| | | | | 00004595 | 22/10/19 | Apartado A.2 "Equipo de video" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 834.6 |
| | | | | 00004596 | 22/10/19 | Apartado A.3 "Equipo de iluminación" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 1,099.9 |
| | | | | 00004598 | 22/10/19 | Apartado A.5 Escenarios y sistemas de colgado (Rigging)" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 747.7 |
| | | | | 00004603 | 22/10/19 | Apartado A.5 Escenarios y sistemas de colgado (Rigging)" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 23.1 |
| | | | | 00004599 | 22/10/19 | Apartado A.6 "Equipo de Backline e instrumentos orquestales Fic" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 676.6 |
| | | | | 00004600 | 22/10/19 | Apartado A.7 "Piano" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 222.7 |
| | | | | 00004602 | 22/10/19 | Apartado C.2 Carpas, sillas y tablones para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 262.4 |
| 9553 | 32601 | 29/10/2019 | 416.5 | 00004597 | 22/10/19 | Apartado A.4 "Generadores" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 320.7 |
| | | | | 00004601 | 22/10/19 | Apartado concepto A.8 "Gruas (Genies) para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 95.8 |
| 9838 | 32302 | 04/11/19 | 2,915.6 | 00004616 | 28/10/19 | A.1 Equipo de audio para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 525.5 |
| | | | | 00004618 | 28/10/19 | Apartado A.3 "Equipo de iluminación" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 670.8 |
| | | | | 00004620 | 28/10/19 | Apartado A.5 Escenarios y sistemas de colgado (Rigging)" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 690.3 |
| | | | | 00004624 | 28/10/19 | Apartado A.2 "Equipo de video" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 531.6 |
| | | | | 00004621 | 28/10/19 | Apartado A.6 "Equipo de Backline e instrumentos orquestales Fic" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 336.1 |
| | | | | 00004623 | 28/10/19 | Apartado C.2 Carpas, sillas y tablones para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 161.3 |

| CLC | | | | CFDI | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CLC | Partida | Fecha De Pago | Importe | CFDI | Fecha | Concepto | Importe |
| 9839 | 32601 | 04/11/19 | 428.1 | 00004619 | 28/10/19 | Apartado A.4 "Generadores" para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 238.7 |
| | | | | 00004622 | 28/10/19 | Apartado concepto A.8 "Gruas (Genies) para el desarrollo del 47 "Festival Internacional Cervantino. | 189.4 |
| 10339 | 33903 | 13/11/19 | 4,338.9 | 00004626 | 29/10/19 | B.1 Personal especializado en apoyo: Servicio integral para la contratación de personal especializado y de apoyo requerido durante la "47 Festival Internacional Cervantino". | 4,158.0 |
| | | | | 00004633 | 05/11/19 | B.1 Personal especializado en apoyo: Servicio integral para la contratación de personal especializado y de apoyo requerido durante la "47 Festival Internacional Cervantino". | 180.9 |
| 12768 | 32302 | 31/12/19 | 502.9 | 00004693 | 04/12/19 | Apartado C.9 (carpas, tarimas, templetes y mobiliario) Dirección General de la Fonoteca Nacionalservicio de arrendamiento de carpas. | 502.9 |
| 14576 | 33903 | 31/12/19 | 338.2 | 00004667 | 27/11/19 | Partida 2: Apartado A.9 video. Videomapping con motivo del 25 Aniversario del CENART | 85.8 |
| | | | | 00004668 | 27/11/19 | Partida 2: Apartado C.3 Videomapping con motivo del 25 Aniversario del CENART | 252.4 |
| 14587 | 33903 | 31/12/19 | 49,997.7 | 00004721 | 13/12/19 | Talento artístico del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 5,089.2 |
| | | | | 00004704 | 06/12/19 | Eventos del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 1,528.2 |
| | | | | 00004697 | 04/12/19 | Eventos del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 916.9 |
| | | | | 00004707 | 06/12/19 | Eventos del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 1,732.0 |
| | | | | 00004719 | 10/12/19 | Eventos del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 5,094.0 |
| | | | | 00004722 | 13/12/19 | Talento artístico del eje de teatro, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 8,982.6 |
| | | | | 00004705 | 06/12/19 | Eventos del eje de circo, para el desarrollo del programa "Juntos Paz" | 3,622.2 |
| | | | | 00004695 | 04/12/19 | Eventos del eje de teatro, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 2,397.8 |
| | | | | 00004708 | 06/12/19 | Eventos del eje de teatro, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 2,652.9 |
| | | | | 00004717 | 10/12/19 | Eventos del eje de teatro, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 5,969.0 |
| | | | | 00004723 | 13/12/19 | Talento artístico del eje de cine, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 222.8 |
| | | | | 00004679 | 03/12/19 | Eventos del eje de cine, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 3,057.3 |
| | | | | 00004696 | 04/12/19 | Eventos del eje de cine, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 1,159.7 |
| | | | | 00004736 | 19/12/19 | Eventos del eje de cine, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 2,530.2 |
| | | | | 00004724 | 13/12/19 | Eventos del eje de cine, para el desarrollo del programa "Juntos por la Paz" | 5,042.9 |
| 15005 | 33903 | 14/01/20 | 1,471.3 | 00004639 | 11/11/19 | Servicio de Arrendamiento de escenario, equipos de audio e iluminación, que incluyen instalación, uso, transportación, asistencia técnica, cerca de vallas, así como montaje y desmontaje. | 1,471.3 |
| TOTAL | | | 70,284.8 | TOTAL | | | 70,284.8 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

Por lo que se refiere a la prestación de los servicios de arrendamiento de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 y los servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza la SC, proporcionados por la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., a la Dependencia, durante el ejercicio fiscal 2019 derivado del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles, número SC/UD/ARR-BM/02036/19 y su anexo único, se estableció lo siguiente:

1. El proveedor pondrá a disposición de las áreas requirentes, los bienes, equipos y personal con los que prestarán el arrendamiento, en los lugares donde se requieran de acuerdo con las fechas en que se lleven a cabo los eventos que se detallan en el anexo único.

2. El proveedor cuenta con la capacidad técnica y financiera, con el personal profesional especializado y la infraestructura suficiente en términos de conocimientos, recursos humanos, equipamiento técnico y experiencia, estando en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con los trabajos que le sean encomendados.

3. El proveedor deberá presentar un escrito en el que manifieste que el servicio ofertado y los materiales, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, normas de referencia o las normas aplicables vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico:

    - NOM-001-SEDE-2012 (Instalaciones eléctricas).

    - Para la partida 1, se requiere para el calentador para exterior de gas LP la Norma de Seguridad CE/CSA/ETL.

No obstante, la SC no remitió evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la ejecución de los servicios como se detalla a continuación:

1. Correspondiente a la Partida 1 “Festival Internacional del Cervantino 2019”, la SC no remitió evidencia documental que acreditara que la persona moral contratada, proporcionó los servicios establecidos en el anexo único del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles número SC/UD/ARR-BM/02036/19, los que se detallan a continuación:

    - Equipo de audio en 554 foros.

    - Equipo de video en 151 foros.

    - Iluminación en 145 foros.

- Generadores en 13 foros.
- Escenarios y sistemas de colgado en 73 foros.
- Equipo de backline y servicios orquestales en 587 foros.
- Piano en 1 foro.
- Grúas en 6 foros.
- Sillas y tablones en 15 foros.

Aunado a lo anterior, la SC tampoco acreditó que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., asignó personal para realizar actividades administrativas y técnicas en las ciudades de Guanajuato y CDMX, así como en las demás consideradas para las giras de los grupos participantes en el "XLVII Festival Internacional Cervantino".

2. Relativo a la Partida 2 "Videomapping con motivo del 25 Aniversario del CENART", la SC tampoco acreditó con evidencia documental que la persona moral citada, proporcionó a la Dependencia el servicio de Videomapping, carpas y tarimas para la función del 24 de noviembre de 2014.

3. Con relación a la partida 3 "Feria de las calacas, calaveras y catrinas", la SC no acreditó que su proveedor prestó el servicio de arrendamiento de escenario, equipos de audio e iluminación, que incluyeron la instalación, uso, transportación, asistencia técnica, cerca de vallas, así como montaje y desmontaje en la Alcaldía de Iztapalapa, municipio de Ecatepec de Morelos, el Centro Nacional de las Artes y el Complejo Cultural "Los pinos".

4. Correspondiente a la partida 6 "Fonoteca Nacional", no acreditó la prestación del Servicio de arrendamiento de carpas, tarimas, templetes, mobiliario y sanitarios móviles para el ejercicio 2019 y los servicios de audio, video, iluminación, escenarios y rigging, backline e instrumentos orquestales, energización y producción para los eventos que organiza la SC.

Por lo anterior, se concluyó que la SC, no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la ejecución de los trabajos pagados a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artista, S.A. de C.V., además no proporcionó evidencia documental que compruebe que la persona moral en mención contaba con personal profesional especializado y con la infraestructura suficiente, así como tampoco que la prestación de los servicios se hizo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y la Norma de Seguridad CE/CSA/ETL.

Por otra parte, con relación a la prestación del "Servicio de audio, video iluminación, mobiliario, carpas, energización y producción para los eventos que organiza el Programa Cultura Comunitaria de la Dirección General de Vinculación Cultural y el Programa Juntos por la Paz", proporcionado por la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., a la SC, durante el ejercicio fiscal 2019, derivado del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19 y su anexo único, se estableció que:

1. El proveedor contaba con la capacidad técnica y financiera, con el personal profesional especializado y la infraestructura suficiente en términos de conocimientos, recursos humanos, equipamiento técnico y experiencia, estando en posibilidad de cumplir en tiempo y forma, con los trabajos que le fueran encomendados.

2. El proveedor se obligó a suministrar el equipo, herramientas y materiales que se requieran para la prestación del servicio.

3. El proveedor garantizó que el servicio se prestaría de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas aplicables, normas de referencia o las normas aplicables vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su Reglamento; y 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además el proveedor se obligó a qué servicio se realizaría en apego a la NOM-001-SEDE-2012 (Instalaciones eléctricas).

4. La Dirección General de Vinculación Cultural a través de las Direcciones de Capacitación Cultural y de Animación Cultural requirió el servicio de audio, video iluminación, mobiliario, carpas, energización y producción para el desarrollo de sus actividades relativas a funciones de Cine, Circo y Teatro.

No obstante la SC, no proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acreditara la ejecución de los trabajos pagados a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artista, S.A. de C.V.; además, no proporcionó evidencia documental con respecto al acreditamiento de la capacidad técnica y financiera, personal profesional especializado y con la infraestructura suficiente, de la persona moral aludida, así como tampoco acreditó que la prestación del servicio se hizo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012, aunado a que ni en el contrato, ni en el anexo único, se establecieron el número de funciones, las fechas, ni los espacios públicos en los que se prestaría el servicio.

Con la finalidad de comprobar las actividades realizadas por la persona moral, Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., en los eventos programados por la SC, se realizó el requerimiento de solicitud de documentación e información:

- El 19 de agosto de 2020, se notificó legalmente el requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio número AECF/1241/2020 del 6 de

agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, dirigido al Apoderado Legal, y/o Representante Legal de la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; por lo que con dos escritos sin números y sin fechas, recibidos el 2 y 16 de septiembre de 2020, respectivamente, en la ASF, suscritos por la representante legal de Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se observó que:

- Correspondiente a la partida uno, "XLVII Festival Internacional Cervantino", remitió nueve actas de entrega recepción de fecha cinco de noviembre de 2019, signadas de conformidad por el Coordinador Administrativo del Festival Internacional Cervantino, por conceptos de audio, video, iluminación, servicios generadores, servicios de escenarios y sistema de colgado, servicio de backline e instrumentos orquestales, piano, grúas y montacargas, carpas, sillas y tablones, correspondientes a los servicios prestados en la ciudad de Guanajuato, al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19.

- Relativo a la partida tres, "Feria de las calacas, calaveras y catrinas", remitió un acta de entrega recepción de fecha cinco de noviembre de 2019, signada de conformidad por la Coordinadora Administrativa de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, por concepto de montaje y desmontaje en: Central de abastos, Alcaldía Iztapalapa, municipio de Ecatepec de Morelos, Centro Nacional de las Artes y Complejo Cultural "Los pinos", correspondientes a los servicios prestados al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19.

- Con relación a la partida seis, "Fonoteca Nacional", remitió un acta entrega recepción de fecha 2 de diciembre de 2019, signada de conformidad por el Director General de la FONOTECA Nacional, por conceptos de arrendamientos de carpas y mobiliario, correspondientes a los servicios prestados, al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19.

- Remitió 34 CFDI, emitidos a favor de la SC por un monto de 24,016.9 miles de pesos, al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19.

- Envió tres actas de entrega recepción de los servicios prestados, al amparo del contrato número SC/DGVC/PS/02636/19, correspondiente a los ejes de cine, circo y teatro, todas del 31 de diciembre de 2019 signadas de conformidad por la Directora General y la Directora de Área de la Dirección General de Vinculación Cultural de la SC.

- Remitió 15 CFDI, emitidos a favor de la SC por un monto de 49,997.7 miles de pesos, al amparo del contrato número SC/DGVC/PS/02636/19.

Con relación a los entregables que demuestren que la persona moral referida dio cumplimiento al objeto de los contratos números SC/UD/ARR-BM/02036/19 y SC/DGVC/PS/02636/19, solo remitió evidencia fotográfica que en su mayoría no cuentan

con fechas, ni el nombre del espacio público en dónde se llevaron a cabo los eventos, por lo que no demuestran de forma suficiente que las mismas, pertenezcan a los servicios prestados a la SC.

Asimismo, relativo al contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, remitió 73 CFDI por un monto de 13,917.3 miles de pesos, a favor de diversas personas físicas y morales, las cuales Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., subcontrató para dar cumplimiento con el objeto del contrato, como a continuación se detalla:

CFDI EMITIDOS A FAVOR DE SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Eje | Núm. de CFDI | Monto |
|---|---|---|
| Cine | 22 | 201.3 |
| Circo | 18 | 4,968.0 |
| Teatro | 33 | 8,748.0 |
| TOTAL | 73 | 13,917.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.

Por otra parte, con oficio número AECF/DGAF/0144/2020, del 31 de agosto de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNBV información correspondiente a los estados de cuenta de la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; en respuesta, a través del similar número 214-3/OOM-7018611/2020 del 9 de octubre de 2020, la Directora General Adjunta de Atención a Autoridades “C” de la CNBV, remitió al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, los estados de cuenta bancarios emitidos por la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de la persona moral citada, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2020, donde se reflejan los pagos realizados por la SC, como se detalla a continuación:

PAGOS REALIZADOS POR LA SC A LA PERSONA MORAL SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS S.A. DE C.V.
(Miles de pesos)

| Mes | Fecha de pago | Importe | Contrato |
|---|---|---|---|
| OCTUBRE | 25/10/2019 | 4,931.6 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 25/10/2019 | 357.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 29/10/2019 | 4,586.1 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 29/10/2019 | 416.5 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| NOVIEMBRE | 04/11/2019 | 2,915.6 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 04/11/2019 | 428.0 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 13/11/2019 | 4,338.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| DICIEMBRE | 31/12/2019 | 502.9 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 31/12/2019 | 338.3 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | 31/12/2019 | 49,997.7 | SC/DGVC/PS/02636/19 |
| ENERO | 14/01/2020 | 1,471.3 | SC/UD/ARR-BM/02036/19 |
| | TOTAL | 70,284.8 | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la CNVB.

De la información enviada por la CNBV, se constató que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., transfirió 70,493.2 miles de pesos, a 21 personas físicas y morales, como se detalla a continuación:

DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE LA SC PAGÓ A, SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS S.A. DE C.V., A LA CUENTA TERMINACIÓN 77516
(Miles de pesos)

| Terminación Número de Cuenta de origen | Monto | Dependencia, entidad, persona física y/o moral o RFC | Monto |
|---|---|---|---|
| …7516 | 70,284.8 | American Express Company México, S.A. de C.V. | 3,165.9 |
| | | Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V. | 51,589.8 |
| | | Mentes produciendo, S.A. de C.V. | 279.0 |
| | | Ambientaciones Creativas M@c, S.A. de C.V. | 2,000.0 |
| | | Servicios de Audio e Iluminación de México, S.A. DE C.V. | 2,266.7 |
| | | Nueva Imagen es Diseño, S.A. de C.V. | 900.0 |
| | | Euro Alemana Iztacalco, S.A. de C.V. | 422.6 |
| | | Euromex Importadora y Exportadora, S.A. de C.V | 500.0 |
| | | Gafo Mudanzas Acuario, S.A. de C.V. | 500.0 |
| | | Distribuidora Ojusami, S.A. de C.V. | 500.0 |
| | | Unifin Credit, S.A. de C.V. | 590.1 |
| | | UNIFIN Financiera, SAB. de C.V. | 110.7 |
| | | Greenberg Traurig, S.C. | 163.6 |
| | | Persona física 1 | 2,368.0 |
| | | Persona física 2 | 500.0 |
| | | Persona física 3 | 500.0 |
| | | Persona física 4 | 2,000.0 |
| | | Persona física 5 | 1,690.0 |
| | | Persona física 6 | 18.3 |
| | | UCR000101 | 369.4 |
| | | Sin información | 59.1 |
| | | TOTAL | 70,493.2 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la CNVB.

De igual forma, con la documentación remitida por la CNBV correspondiente a la cuenta con terminación 1728, del banco Banorte, a nombre de la persona moral Servicios, Audio,

Representaciones y Artistas S.A. de C.V., se constató que la referida persona moral en el periodo diciembre 2019 a enero de 2020, transfirió un monto de 14,781.9 miles de pesos a favor de 86 personas físicas y morales, al amparo del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, suscrito con la SC el 28 de noviembre de 2019, como a continuación se detalla:

DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE LA SC PAGO A SERVICIOS, AUDIO, REPRESENTACIONES Y ARTISTAS S.A. DE C.V., A LA CUENTA TERMINACIÓN 1728
(Miles de pesos)

| Núm. de contrato | Mes | Núm. de personas físicas o morales | Núm. de movimientos | Monto |
|---|---|---|---|---|
| Contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19 | Diciembre 2019 | 22 | 30 | 2,775.2 |
| | Enero 2020 | 64 | 65 | 12,006.7 |
| | TOTAL | 86 | 95 | 14,781.9 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la CNVB y la SC.

Con oficio número AECF/0863/2020, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al Titular de la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS y Enlace con la ASF, información correspondiente a la situación en materia de seguridad social, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, del contribuyente Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V.; al respecto con el similar número, 0952 8061 4B30/02/368/2020 del 3 de agosto de 2020, remitió el oficio número 09 52 17 9073/3430/2020, con el que a su vez remitió el oficio original número 0952759310/1948, del 30 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Coordinación de Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante el cual se informó que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V., contó con 23 trabajadores vigentes correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Con oficio número AECF/0864/2019, del 15 de julio de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó al INFONAVIT, información correspondiente a los pagos de los préstamos otorgados por el instituto a personal del contribuyente Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; por lo que con el oficio número CGRF/GSF/2020/919, del 28 de julio de 2020, el Gerente Senior de Fiscalización de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda Para los Trabajadores, se verificó que el contribuyente en el ejercicio fiscal 2019 solo contaba con 13 trabajadores afiliados.

Por todo lo anterior, se observó que la SC:

1. No proporcionó documentación justificativa y comprobatoria que acredite que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto de las

adjudicaciones directas de los contratos números: SC/UD/ARR-BM/02036/19 y SC/DGVC/PS/02636/19.

2. No proporcionó evidencia documental que acreditara la ejecución de los trabajos pagados a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artista, S.A. de C.V., al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19; además, no acreditó que la persona moral en mención, contaba con personal profesional especializado y con la infraestructura suficiente; tampoco demostró que la prestación de los servicios se hizo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012 y la Norma de Seguridad CE/CSA/ETL.

3. No proporcionó evidencia documental que acreditara la ejecución de los trabajos pagados a la persona moral multicitada, al amparo del contrato número SC/DGVC/PS/02636/19; además, no comprobó que ésta contaba con la capacidad técnica y financiera, con el personal profesional especializado y con la infraestructura suficiente, tampoco demostró que la prestación del servicio se hizo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEDE-2012, aunado a que ni en el contrato ni en el anexo único se establecieron el número de funciones, las fechas, ni los espacios públicos en los que se prestaría el servicio.

4. Para dar cumplimiento con el contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., subcontrató a 86 personas físicas y morales a las cuales pagó en el periodo de diciembre 2019 y enero de 2020 un monto de 14,781.9 miles de pesos.

Todo lo anterior en incumplimiento a los artículos 134, párrafos primero, tercero séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 26, párrafo sexto, 34, 35, fracción III, 47, párrafo último y 52, del Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Cláusula Sexta y Sexta, Décima Tercera y Vigésimo Segunda del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles, número SC/UD/ARR-BM/02036/19 del 26 de agosto de 2019, Cláusula Novena, Décima, Décima Primera y Décima Cuarta del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19 del 28 de noviembre de 2019, suscritos entre la SC y Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior, relacionadas con el presente resultado se vinculan a las PRAS: 1, 2, y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021 la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los oficios números, DGA/DRMSG/0012/2021 del 5 de enero de 2021, signado por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC; atenta nota 02/202 del 6 de enero de 2021, signada por la Directora General Adjunta del Centro Nacional de las Artes; oficio DGVC/DG/0756/2020 del 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora General de Vinculación Cultural; el DGFN/206-2020 del 28 de diciembre de 2020 suscrito por el Director General de la Fonoteca Nacional; y el DG/239/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora General de Promoción y Festivales Culturales; mediante los cuales se proporcionó diversas documentación e información, y del análisis se concluyó lo siguiente; respecto, a la documentación faltante correspondiente al procedimiento de contratación, se remitieron las propuestas técnicas y económicas de las personas morales que participaron, además remitió acta correspondiente a la sesión 24/19 del subcomité revisor de convocatorias de fecha 26 de julio de 2019, evaluación de proposiciones, investigación de mercado y la justificación para la contratación de la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.; sin embargo, no se proporcionó evidencia que acredite que a través de la adjudicación directa de la persona moral citada, se evitarían pérdidas o costos adicionales por lo que no garantizó las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por otra parte, de la Partida 1 “Festival Internacional Cervantino” del contrato SC/UD/ARR-BM/0236/19, se remitieron 27 solicitudes de servicio de audio, video, iluminación, generadores, escenarios y sistemas de colgado (rigging), backline e instrumentos orquestales, piano, grúas y montacargas, carpas, sillas y tablones, así como personal especializado y de apoyo, del 1, 16, 23, 29 y 30 de octubre, todos de 2019; sin embargo, dichas solicitudes no se encuentran membretadas, ni tampoco se establece el cargo de la persona que solicita los servicios por parte de la SC; asimismo, se constató que mediante nueve actas de entrega recepción de los servicios prestados al amparo del contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19, del 5 de noviembre de 2019, el Director Técnico y el Coordinador Administrativo del Festival Internacional de Cervantino, aceptaron que el proveedor, cumplió satisfactoriamente en tiempo y forma con los servicios contratados; no obstante lo anterior, la SC no acreditó con evidencia documental que el servicio se prestó con las cantidades y características descritas en el contrato y su anexo único, ya que no se presentó el inventario o relación de los bienes muebles que arrendó la persona moral en mención; de igual forma, lo correspondiente a las remisiones del servicio, en las mismas, no se indica el nombre y cargo del personal que recibió los servicios o en su caso sellos de recepción por parte de la SC; aunado a lo anterior, respecto a la evidencia fotográfica presentada, la misma no demuestra de forma suficiente que las mismas, pertenezcan a los servicios prestados a la SC toda vez a que, no se puede identificar que efectivamente pertenezcan a las fechas y espacio cultural señalado.

Relativo a los servicios correspondientes a la Partida 2 “Videomapping con motivo del 25 Aniversario del CENART”, de la información proporcionada, se observó que, no obstante que en el requerimiento de servicio se solicitaron proyectores, estructuras para montaje de

proyectos, cables HDMI, extensiones y sistemas de audio cuadrafónicos en el documento denominado recepción y cumplimiento de servicios; así como, en la remisión, solo se describe la entrega de carpas y tarimas; correspondiente a que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V., no acreditó que contaba con personal especializado y con la estructura suficiente, la SC, manifestó que asumió que la persona moral en mención contaba con las capacidades, sin que dicha capacidad se acreditara documentalmente.

Relativo a la partida 6 “Fonoteca Nacional” del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles, SC/UD/ARR-BM/02036/19, se constató que mediante acta entrega recepción de los servicios prestados al amparo del contrato abierto número SC/UD/ARR-BM/02036/19 del 2 de diciembre de 2019, el Director General de la Fonoteca Nacional recibió de conformidad los servicios prestados por la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., no obstante dicha acta solo corresponde al servicio de arrendamiento de carpas y mobiliario; asimismo, mediante el banner de difusión y capturas de pantalla de los eventos en línea, tampoco se acreditó que los servicios se prestaron conforme a la oportunidad, calidad, características y especificaciones requeridas en el contrato número SC/UD/ARR-BM/02036/19 y su anexo.

Por otra parte, respecto al contrato número SC/DGVC/PS/02636/19, mediante las actas de entrega recepción correspondiente a los ejes de cine, circo y teatro, signadas de conformidad por la Directora General y la Directora de Área de la Dirección General de Vinculación Cultural de la SC, así como la evidencia fotográfica, no se acreditó que el servicio se prestó de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el contrato y su anexo, aunado a que no acreditó que el proveedor contara con la capacidad técnica, financiera y personal altamente especializado, ni tampoco que las herramientas, equipos y materiales que se requirieron para la prestación del servicio se entregaron de manera oportuna y con la calidad requerida por la SC; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron que la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A. de C.V., contaba con la capacidad técnica y financiera, con el personal profesional especializado y la infraestructura suficiente en términos de conocimientos, recursos humanos equipamiento técnico y experiencia, estando en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con los trabajos que le fueran encomendados, toda vez que para cumplir con el contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19, subcontrató a 86 personas físicas y morales en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 40, Par. cuarto, 46, Par. último y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI.

2019-0-48100-23-0266-06-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 70,284,853.78 pesos (setenta millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.), por pagar a la persona moral Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, S.A, de C.V., sin presentar la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite la ejecución de los servicios al amparo de los contratos números SC/UD/ARR-BM/02036/19 y SC/DGVC/PS/02636/19; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero, tercero séptimo y octavo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 26, Par. sexto, 34, 35, Frac. III, 47, Par. último y 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y Del contrato abierto de arrendamiento de bienes muebles, número SC/UD/ARR-BM/02036/19 del 26 de agosto de 2019, Cláusula Sexta y Sexta, Décima Tercera y Vigésimo Segunda; y del contrato de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02636/19 del 28 de noviembre de 2019, suscritos entre la SC y Servicios, Audio, Representaciones y Artistas S.A. de C.V., Cláusula Novena, Décima, Décima Primera y Décima Cuarta.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**17.** Del análisis de la documentación e información proporcionada por la SC mediante los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración de la Dependencia señalada y enlace institucional ante la ASF, y el DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre del mismo año, signado por la Directora de Área en la Dirección General de Administración de la SC en suplencia por ausencia del Director General antes referido, en atención al requerimiento de información y documentación formulado por esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante oficio número

AECF/0556/2020, del 2 de marzo del 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF; se comprobaron los siguientes hechos:

A. Soluciones Bicentenaria, S.A. de C.V.:

1. Mediante la CLC con número de folio 231, la SC ordenó a la TESOFE la transferencia de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a favor de la persona moral Soluciones Bicentenaria, S.A. de C.V., por un monto de 13,914.1 miles de pesos; cumplimentándose lo anterior el 8 de marzo de 2019, fecha en la que se hizo la transferencia respectiva a la cuenta interbancaria terminación 3982, del banco BBVA, a nombre de la persona moral referida.

2. El pago anterior afectó la clave presupuestal 39401 “Erogaciones por resoluciones por autoridad competente”.

3. Dicho pago se vincula con el juicio ordinario civil promovido por la persona moral Soluciones Bicentenaria, S.A. de C.V., seguido ante el Juzgado 8° de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 493/2016 y a la resolución respectiva del 26 de febrero de 2019, con respecto a las rentas vencidas, en la cual en su resolutivo “TERCERO” condenó a la SC el pago a la actora por 13,914.1 miles de pesos.

4. De igual forma a través de la CLC con número de folio 2589 del 16 de junio de 2019, se transfirieron recursos públicos a la misma persona moral citada por 3,062.0 miles de pesos, que corresponde al pago de la sentencia del 30 de mayo del 2019, mediante la cual se resolvió un incidente de ejecución de sentencia respecto al pago de intereses moratorios dentro del juicio ordinario civil 493/2016, en la cual condenó en su resolutorio “TERCERO” a la SC al pago de 3,062.0 miles de pesos.

B. Secretaría General Iberoamericana.

1. A través de la CLC con número de folio 9493, la SC ordenó a la TESOFE la transferencia de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a favor de la persona moral Secretaría General Iberoamericana, por un monto total de 574.2 miles de pesos; cumplimentándose lo anterior el 28 de octubre de 2019, fecha en la que se hizo la transferencia respectiva a la cuenta interbancaria terminación 4413, del banco HSBC a nombre de la persona moral referida.

2. El pago anterior afectó la clave presupuestal 49201 “Cuotas y aportaciones a organismos internacionales”.

3. Lo anterior refiere al pago de la cuota anual de México ante la Secretaría General Iberoamericana, con sede en Madrid, España, y en particular al programa “Ibermemoria Sonora Audiovisual” correspondiente el año 2019.

4. La suscripción de México a dicho organismo fue aprobada como iniciativa dentro de la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Panamá,16 y 17 de octubre de 2013), la cual en la XXIV cumbre en el Estado de Veracruz, adquirió la categoría de "Programa".

Todo lo anterior, en cumplimiento a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracciones II y III, 65, fracción I, 66, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**18.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la SC proporcionó documentación e información mediante los oficios número DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace con la ASF, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y del análisis de dicha información y documentación presentada, se comprobó lo siguiente:

De la revisión del archivo titulado "8.- 44103 PLIA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CLC 13467.pdf", contenido en la USB anexo 3, proporcionada por la SC, se conoció que el 2 de mayo de 2019, la SC representada en ese acto por el Director General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas y la Directora de Desarrollo Intercultural Bilingüe, suscribieron el sexto convenio específico de colaboración número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, relacionado al convenio general número CNCA/DGCP/CGC/04709/12, con la Universidad de Guadalajara, representada por el Rector General, y el Secretario General, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 y se establecieron entre otras cosas, lo siguiente:

- La SC se comprometió a entregar a la Universidad de Guadalajara una aportación económica para la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del "Premio de Literaturas Indígenas de América 2019", que sería entregado el 6 de diciembre de 2019.

- Para la realización del objeto del convenio, la dependencia federal, aportaría recursos a la universidad por la cantidad de 80.0 miles de pesos.

- Por su parte la Universidad se comprometió a ejercer los recursos exclusivamente en los conceptos autorizados y en los plazos establecidos, aplicar en forma correcta y transparente los recursos financieros transferidos y a reintegrar los recursos que no hayan sido ejercidos para el cumplimiento del objeto del convenio a más tardar el 15 de diciembre de 2019.

- A su vez la SC, se obligó a transferir los recursos federales presupuestarios correspondientes, así como, a participar activamente en los procesos organizativos necesarios y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y a realizar las acciones necesarias de supervisión y verificación con el fin de observar el cumplimiento del convenio.

- También se acordó que los términos del convenio podrían ser objeto de revisión y en su caso de modificación, siempre y cuando sea de común acuerdo, para que las decisiones que se tomen surtan sus efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual deberá estar firmado por las partes se agregarían al convenio como parte integrante para su ejecución.

En virtud de lo anterior y como resultado del análisis del archivo denominado "DI 121729 CLC 13467 convenio 4709.pdf", integrado en la USB anexo 1, proporcionada por la SC se comprobó que la Dependencia durante el ejercicio fiscal 2019, a través de la CLC número 13467, ordenó a la TESOFE la transferencia de 80.0 miles de pesos de recursos públicos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del ramo administrativo número 48 Cultura, instrucción que se cumplió el 6 de diciembre de 2019, ya que la TESOFE transfirió los recursos señalados a la Universidad de Guadalajara, a la cuenta con CLABE interbancaria terminación 7481, del banco BBVA, por concepto de ayudas sociales, dicha CLC se aplicó con cargo a la partida presupuestal 44103 (Premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión recreativa estudiantil), operación soportada en el registro contable con número de póliza E3655189 y correspondiente a la subcuenta contable número 82711, denominada: Presupuesto de Egresos Pagado; por lo que, se observó que de forma anticipada a la recaudación de dichos recursos el 26 de noviembre de 2019, la Universidad de Guadalajara, emitió a favor de la Dependencia un CFDI con número de serie y folio TRO2413, por concepto de aportación económica para la organización, convocatoria y otorgamiento del "Premio de Literaturas Indígenas de América 2019", por un importe total de 80.0 miles de pesos, lo que dio incumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al numeral 8.1.5, RUBRO Ley de Ingresos Recaudada, del Acuerdo por el cual se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental que indica lo siguiente:

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- Fracción II, En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Numeral 8.1.5. RUBRO Ley de Ingresos Recaudada, Su saldo representa el cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de

aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, ingresos derivados de financiamientos, y de otros ingresos.

Adicional a lo anterior, la SC, no proporcionó a este Órgano de Fiscalización Superior, documentación comprobatoria y justificativa por un importe total 80.0 miles de pesos que acreditara que la Universidad de Guadalajara, aplicó los recursos públicos federales en la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del "Premio de Literaturas Indígenas de América 2019"; por lo que se comprobó que la dependencia no participó activamente en los procesos organizativos necesarios, ya que tampoco proporcionó evidencia que acreditara que verificó el cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y no acreditó que realizó acciones de supervisión y verificación que le permitieran comprobar su cumplimiento, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, mediante oficio número AECF/1465/2020 del 30 de septiembre de 2020, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, solicitó información y documentación al Rector de la Universidad de Guadalajara, en virtud de que la Universidad recibió recursos públicos federales de la SC, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, mediante el sexto convenio específico de colaboración número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19; por lo que, con oficio número 1496/2020, del 28 de octubre de 2020, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara, remitió a la Directora General de Auditoria Forense de la ASF diversa documentación e información y de su análisis se conoció que:

1. Con oficio número DGCPIU/DDIB/090/2020 del 14 de octubre de 2020, el Director de Desarrollo Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de SC, aclaró al Rector de la Universidad de Guadalajara y Responsable del Seguimiento del "Premio de Literaturas Indígenas de América 2019", que en virtud de las obligaciones a las que la SC se comprometió en la cláusula quinta del sexto convenio específico de colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, existió un retraso en la transferencia de los recursos por la falta de liquidez para el cumplimiento de las obligaciones de pago, por lo que se efectuó la transferencia de recursos el 23 de diciembre de 2019, por lo cual, el punto cuatro de la cláusula cuarta de dicho convenio no mantuvo sus efectos, pues en ella se hace expresa la solicitud de reintegro de los recursos no ejercidos teniendo como fecha límite el 15 de diciembre de 2019.

Mencionando también que, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, así como del sexto convenio específico de colaboración al convenio general, la ejecución de los recursos se encuentra comprometida, para la publicación de la Obra y dichos recursos están a cargo de la Universidad de Guadalajara, quien debe comprobar su aplicación en los términos del Instrumento referido.

2. Con oficio número INALI.B.E.5.6/0016/2020 del 14 de octubre de 2020, el Director de Política Lingüista del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la SC, informó al

presidente de la Comisión Interinstitucional del premio de “Literaturas Indígenas de América”, que el Instituto no procedió a realizar la edición de la obra ganadora del Premio de Literaturas Indígenas de América (PLIA) en su emisión 2019, Sa’atal Máan. Pasos Perdidos, escrita por la persona física 7; trabajo que incluye la revisión y corrección de estilo de la versión en español, así como la correspondiente en la lengua maya, en tres etapas: versión preliminar, versión con formación editorial y versión final, señalando que derivado de la situación de contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, el tiempo para concluir cada una de dichas etapas se extendió pero que ya se encuentran en la fase final.

No obstante, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara, en el oficio número 1496/2020, del 28 de octubre de 2020, describió que los 80.0 miles de pesos aportados por la SC a la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de que fueran aplicados para la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del “Premio de Literaturas Indígenas de América 2019”; al amparo del Sexto Convenio Específico de Colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, del Convenio General número CNCA/DGCP/CGC/04709/12, no fueron ejercidos y se encuentran íntegros dentro de la cuenta concentradora de la Universidad y que si bien la SC, mencionó en el oficio número DGCPIU/DDIB/090/2020, del 14 de octubre de 2020, que los recursos quedan comprometidos para el pago de la publicación de la obra literaria del ganador 2019, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la SC, al 28 de octubre de 2020, no ha notificado a quien cubrirle el servicio de la publicación.

Por lo cual se observó que:

1. No se reintegraron a la TESOFE 80.0 miles de pesos, que no fueron comprometidos ni devengados por la Universidad de Guadalajara al 31 de diciembre de 2019, toda vez que, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el párrafo tercero del artículo 54, establece que “Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio”; así también en el artículo 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que “Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos” y la Ley General de Contabilidad Gubernamental define en sus fracciones XIV y XV, del artículo 4, Gasto comprometido y devengado.

2. En su caso, no se suscribió el convenio modificatorio, correspondiente, que permitiera que las decisiones comunicadas con oficio número DGCPIU/DDIB/090/2020, del 14 de octubre de 2020, surtan efectos tales como el cambio del objeto a destinar de los recursos, toda vez que el objeto original fue que la aportación económica fuera

aplicada en la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del "Premio de Literaturas Indígenas de América 2019", y no para la publicación de la Obra, así como el dejar sin efecto el punto cuatro de la Cláusula Cuarta que establecía que la Universidad de Guadalajara reintegrara a la SC, los recursos que no hayan sido ejercidos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento a más tardar el día 15 de diciembre de 2019.

Todo lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracciones II y III, 65, fracción I, 66, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracciones XIV y XV, 9, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y séptima del Sexto Convenio Específico de Colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, del Convenio General número CNCA/DGCP/CGC/04709/12.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización superior el oficio número DGCPIU/0001/2021 del 5 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas de la SC; mediante el cual proporcionó diversa documentación e información; y del análisis por el personal auditor comisionado, se concluyó que, la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU) de la SC, manifestó que la emisión anticipada por parte de la Universidad de Guadalajara del CFDI número TRO2413, con un importe de 80.0 miles de pesos, se encuentra sustentada en la cláusula segunda del convenio respectivo; sin embargo, se observó que la emisión del CFDI señalado, se realizó el 26 de noviembre de 2019 y la ministración de los recursos el 26 de diciembre de 2019, presentando un mes de diferencia entre ellos, por lo que la ministración no se realizó contra entrega del recibo oficial, como se especifica en la cláusula mencionada; asimismo, la DGCPIU de la SC, proporcionó documentación respecto al seguimiento realizado por el personal de la Dirección de Desarrollo Intercultural Bilingüe, observándose que únicamente presentó evidencia documental que demostró la asistencia de una persona a la rueda de prensa donde se dio a conocer la séptima convocatoria del PLIA 2019, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como sus comentarios sobre el cartel de la convocatoria; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que demostrara la participación activa de la SC en las etapas de desarrollo y conclusión del PLIA 2019, ni la supervisión y verificación del cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio; por otra parte, la DGCPIU de la SC, manifestó que la publicación impresa y digital de la obra ganadora del premio forma parte de las acciones contempladas en la convocatoria del PLIA 2019, por lo que no era necesario la suscripción de un convenio modificatorio; sin embargo, en el sexto convenio específico de colaboración No. 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, se estableció como su objeto el siguiente: "la SC se comprometió a entregar a la Universidad de Guadalajara una aportación económica para la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del

“Premio de Literaturas Indígenas de América 2019”, que sería entregado el 6 de diciembre de 2019”, por lo que el monto ministrado por la SC corresponde únicamente para realizar actividades inherentes a la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del PLIA 2019, no para la publicación impresa de la obra ganadora; aunado a lo anterior, en las bases de la convocatoria, únicamente se estipuló que el ganador debería conferir de forma exclusiva su consentimiento para la publicación de su obra, no que la publicación de la misma formara parte del premio establecido; así también, respecto a los recursos no comprometidos ni devengados al 31 de diciembre de 2019, la DGCPIU de la SC, presentó el oficio número DGCPIU/DDIB/0114/2020 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual le solicitó al Rector General de la Universidad de Guadalajara el reintegro de los recursos federales ministrados a la Universidad de Guadalajara por un importe de 80.0 miles de pesos, así como los intereses generados, a la Tesorería de la Federación (TESOFE); sin embargo, el oficio no presenta sellos de recepción por parte de la Universidad de Guadalajara y no se proporcionó evidencia alguna que avale la entrega del oficio citado a la Universidad; aunado a lo anterior, no se proporcionó la evidencia documental que compruebe el reintegro de los recursos por 80.0 miles de pesos, y los respectivos intereses generados a la TESOFE; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no suscribieron con la Universidad de Guadalajara el convenio modificatorio al Sexto Convenio Específico de Colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, del Convenio General número CNCA/DGCP/CGC/04709/12, que permitiera que las decisiones comunicadas con oficio número DGCPIU/DDIB/090/2020, del 14 de octubre de 2020, surtan efectos tales como el cambio del objeto a destinar de los recursos, toda vez que el objeto original fue que la aportación económica fuera aplicada en la organización, convocatoria, realización y otorgamiento del Premio de Literaturas Indígenas de América 2019, y no para la publicación de la Obra, así como el dejar sin efecto el punto cuatro de la Cláusula Cuarta que establecía que la Universidad de Guadalajara reintegrara a la Secretaría de Cultura los recursos que no hayan sido ejercidos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento a más tardar el día 15 de diciembre de 2019; además de no haber verificado el cumplimiento de los plazos establecidos; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y Clau. Séptima del Sexto Convenio Específico de Colaboración número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19.

2019-0-48100-23-0266-06-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 80,000.00 pesos (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por no haberse acreditado con documentación justificativa y comprobatoria el pago realizado con recursos públicos federales al amparo del sexto convenio específico de colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, del convenio general número CNCA/DGCP/CGC/04709/12 del 2 de mayo de 2019, suscrito entre la Secretaria de Cultura y la Universidad de Guadalajara; o en su caso, la evidencia del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), toda vez que dichos recursos no fueron comprometidos ni devengados por la Universidad al 31 de diciembre de 2019; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 52, Par. primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XIV y XV, Art. 9, Frac. V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, Frac. II y III, 65, Frac. I, 66, Frac. I, II y III y del Sexto Convenio Específico de Colaboración con número 6CE/SC/DGCPIU/CGC/04709/13-19, del Convenio General número CNCA/DGCP/CGC/04709/12, clausulas primera, tercera, cuarta, quinta y séptima.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

**19.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020, del 2 de marzo de 2020, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, la SC proporcionó documentación e información a través de los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas y enlace con la Auditoría Superior de la Federación, y DGA/SAT/166/2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y de la revisión de la documentación proporcionada se comprobó lo siguiente:

La SC, suscribió con la persona moral Viajes Premier, S.A., durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, tres contratos de prestación de servicios y cuatro modificatorios, para la prestación de “Servicios Integrales para Eventos, Boletaje Aéreo y Boletaje Terrestre, para la SC”, como se muestra a continuación:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS ENTRE LA SC Y LA PERSONA MORAL VIAJES PREMIER, S.A.
(Miles de pesos)

| Instrumento Jurídico | Fecha de Firma | Objeto | Vigencia | Monto Convenido |
|---|---|---|---|---|
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/03199/18SC/DRMSG/PS/03199/18 | 28/09/2018 | Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la SC e instituciones adheridas del sector Cultura. | 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 | Mínimo 24,000.0 Máximo 60,000.0 |
| Primer Convenio Modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/03199/18 al Contrato de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/03199/18. | 28/12/2018 | Modificar el importe y la vigencia convenida. | 1 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019. | Mínimo: 28,000.0 Máximo 72,000.0 |
| Segundo Convenio Modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, al Contrato de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/03199/18. | 28/02/2019 | Modificar la vigencia convenida. | 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019. | No aplica |
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/00688/19. | 02/04/2019 | Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la SC. | 2 de abril al 31 de diciembre de 2019 | Mínimo 60,000.0 Máximo 150,000.0 |
| Primer Convenio Modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, al Contrato de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/00688/19. | 17/07/2019 | Modificar los montos mínimo y máximo de la partida 2 “Servicios Integrales para Eventos”, modificar el Anexo único del Contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19, en lo referente a las partidas 1 y 2. | No aplica | Mínimo 64,000.0 Máximo 160,000.0 |
| Segundo Convenio Modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, al Contrato de Prestación de Servicios número SC/DRMSG/PS/00688/19. | 4/11/2019 | Modificar los montos mínimo y máximo de la partida 2 “Servicios Integrales para Eventos”. | No aplica | Mínimo 70,000.0 Máximo 177,000.0 |
| Contrato Abierto de Prestación de Servicios número SC/DGVC/PS/02765/19 | 1/10/2019 | Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre del Programa Cultura Comunitaria. | 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019 | Mínimo 40,000.0 Máximo 100,000.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con información proporcionada por la SC, mediante oficio número DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020.

## I. Contrato Abierto de Prestación de Servicios Número SC/DRMSG/PS/03199/18

De la revisión de la información proporcionada por la dependencia, mediante oficio número DGA/DSAT/166/2020, suscrito por la Directora de Área, de la Dirección General de Administración, contenida en el anexo 1, carpeta 266 (1) “Procedimientos de Contratación DRMSG”, “SC.DRMSG.PS.03199.18 Viajes Premier S.A.”, que contiene documentos del procedimiento de adjudicación directa, realizado por la SC, para llevar a cabo la contratación de "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre” con fundamento en los artículos 26, fracción III y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento; se conocieron las cotizaciones siguientes:

- Oficio de cotización sin número del 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora General de INNOVATUR, S.A. de C.V., cuya propuesta económica señaló como costo por expedición de boletos de pasajes aéreos nacionales e internacionales la cantidad de 348.00 pesos y por expedición de boletos pasajes terrestres un importe de 69.60 pesos y 18.0% de bonificación por servicios integrales para eventos nacionales.

- Oficio de cotización sin número del 25 de septiembre de 2018, suscrito por la representante legal de Artmex Viajes, S.A. de C.V., cuya propuesta económica señaló como costo por expedición de boleto de pasajes aéreos nacionales e internacionales 75.00 pesos y por costo por expedición de boleto por pasajes terrestres un importe de 10.00 pesos y 26.0% de bonificación por servicios integrales para eventos.

- Oficio de cotización sin número del 25 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal de VALERO VIAJES, S.A. de C.V., cuya propuesta económica señaló como costo por expedición de boleto de pasajes aéreos nacionales e internacionales la cantidad de 200.00 pesos, costo por expedición de boleto de pasajes terrestres un importe de 35.00 pesos y 10.0% de bonificación por servicios integrales para eventos.

Además, mediante escrito libre sin número, del 28 de septiembre de 2018, suscrito por el Director General de Artmex Viajes, S.A. de C.V., y Viajes Premier S.A., se conoció que la SC mediante el oficio número DGA/DRMYSG/3181/2018, del 27 de septiembre de 2018, solicitó al representante legal de la persona moral Viajes Premier, S.A., informara si las personas morales citadas se encontraban en posibilidades de proporcionar las mismas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones, en virtud de que se encontraba vigente el contrato número SC/DRMSG/PS/00905/18, que celebró con la SC, el 1 de marzo de 2018; en respuesta, se informó que estaban conformes de celebrar un nuevo contrato, bajo las mismas condiciones técnicas, administrativas y legales, así como los mismos términos y condiciones del contrato referido.

Con sustento en lo anterior, el 25 de septiembre de 2018, la Directora General de Administración y el Oficial Mayor, ambos servidores públicos de la SC, emitieron escrito de justificación sin número, en el que concluyeron que derivado del análisis de la información obtenida en la investigación de mercado, las personas morales Viajes Premier, S.A., y Artmex Viajes, S.A. de C.V., cubrían la totalidad de los requisitos técnicos, además de ser la mejor propuesta económica, aunado a que aún se encontraba vigente el contrato número SC/DRMSG/PS/00905/18; asimismo, se estableció que de no realizarse el contrato de adhesión, existía la posibilidad de que la SC, tuviera que adquirir los mismos servicios a precios más elevados con relación a los derivados de un procedimiento de licitación pública; ya que mediante el contrato al que esta se adhiere, se garantizaban los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia a través del procedimiento mediante el que fue adjudicado dicho instrumento.

Motivo por el cual, el 28 de septiembre de 2018, la SC, por conducto de su Directora General de Administración, suscribió el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/03199/18, con el administrador único de la persona moral Artmex, S.A. de

C.V., y el apoderado legal de la persona moral Viajes Premier, S.A., en la misma fecha, se suscribió el anexo único, para la contratación de "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la SC", en el que se detallaron los alcances, características, y especificaciones técnicas del servicio convenido; posteriormente, suscribieron el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, el cual tuvo como objeto aumentar el importe de la cantidad mínima a 28,800.0 miles de pesos y máxima a 72,000.0 miles de pesos, así como la vigencia del contrato, que sería del 1 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019; asimismo, el 28 de febrero de 2019, suscribieron el segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, mismo que tuvo como objeto ampliar el periodo de vigencia del contrato que sería del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019.

Por lo anterior, se observó que la SC:

1. No proporcionó documentación e información que acreditara que de haber realizado el procedimiento de licitación pública, se pudieron provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para el Estado; ni tampoco proporcionó evidencia documental con la cual se verificara que las personas morales Artmex, S.A. de C.V., y Viajes Premier, S.A., otorgaron los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios convenidos mediante el contrato número SC/DRMSG/PS/00905/18, ni que dichas personas morales, contaban con la capacidad técnica y financiera, el personal especializado e infraestructura suficiente para la suscripción del mismo, tampoco proporcionó informes de supervisión, relacionados con el desarrollo de los servicios contratados por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SC, conforme a la cláusula octava del contrato referido.

2. En el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, se incrementó el importe máximo de los servicios por la cantidad de 72,000.0 miles de pesos, es decir, 12,000.0 miles de pesos adicionales que representan un 20.0% sobre el importe máximo inicial de 60,000.0 miles de pesos; posteriormente, el segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, nuevamente amplió la vigencia hasta el 31 de marzo de 2019.

Por otra parte, del análisis de 10 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la persona moral Viajes Premier, S.A., a favor de la SC, del contrato y los modificatorios ya señalados, así como de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la cuenta contable número 82711, denominada "Servicios integrales", se verificó que la Dependencia ordenó a la Tesorería de la Federación (TESOFE), el pago de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de 910.2 miles de pesos, a la persona moral Viajes Premier, S.A., de los cuales, 113.1 miles de pesos, fueron pagados con recursos asignados a la partida 44102 "Gastos por servicios de traslado de personas", mientras que 797.1 miles de pesos, fueron pagados con recursos asignados a la partida 33903 "Servicios integrales", por lo que se observó que la SC, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior la

documentación comprobatoria que acredite dichos pagos, consistentes en reporte de actividades, constancia fotográfica, o cualquier otro elemento que acredite la realización de los eventos señalados en los conceptos de los CFDI, descritos anteriormente.

Adicional a lo anterior, se conoció, que únicamente el CFDI IF 7720, cuenta con sello de recepción de la Unidad Responsable, del 31 de octubre de 2019, mientras que la CLC con folio número 13092, que la soporta presenta como fecha de pago el 31 de diciembre de 2019, por lo que, el pago se realizó con más de 20 días posteriores de la fecha de presentación a la Unidad Responsable; lo anterior, en incumplimiento a la cláusula tercera del contrato número SC/DRMSG/PS/03199/18.

De la revisión del archivo formato Excel, titulado “Amarre CLC’s”, en su hoja del libro nombrada “CLC’s CP”, contenido en la USB anexo 1, proporcionada por la SC, a través del oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área, de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, se conoció que la dependencia reportó pagos con recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, a través de 35 CLC por un importe total de 10,380.0 miles de pesos, a la persona moral Artmex Viajes, S.A. de C.V., de los cuales:

La SC proporcionó evidencia documental que soporta el pago de 30 CLC por un importe total de 10,156.2 miles de pesos, asignados a las partidas siguientes:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE RECIBIÓ LA PERSONA MORAL ARTMEX, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019
(Miles de pesos)

| Partida | Denominación de Partida | Total, de CFDI | Importe |
|---|---|---|---|
| 37104 | Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales. | 48 | 139.7 |
| 37106 | Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | 4 | 35.0 |
| 33903 | Servicios integrales | 11 | 9,963.0 |
| 37504 | Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales | 2 | 5.5 |
| 44102 | Gastos por servicios de traslado de personas | 1 | 13.0 |
| | | Total | 10,156.2 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Por lo anterior, se observó que la Secretaría de Cultura no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación comprobatoria que acreditara que el pago de 10,156.2 miles de pesos, se encontraba vinculados con actividades propias de la SC, tales como oficios de comisión, reporte de actividades, con fotográfica, o cualquier otro elemento que acredite la realización de los eventos señalados en los conceptos de los CFDI, descritos anteriormente y tampoco presentó la documentación que soporte el pago, a la persona moral Artmex Viajes, S.A. de C.V., por un total de 223.8 miles de pesos.

### II. Contrato Abierto de Prestación de Servicios Número SC/DRMSG/PS/00688/19

De la revisión de la información proporcionada mediante oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, se localizó el archivo anexo 1, carpeta 266 (1), "Procedimientos de Contratación DRMSG", "SC.DRMSG.PS.00688.19 Viajes Premier S.A.", que contiene documentos del procedimiento realizado por la SC, para la suscripción del Contrato Abierto de Prestación de Servicios Número SC/DRMSG/PS/00688/19, y del análisis se comprobó que, el 5 de marzo de 2019, la SC, publicó el resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-048410001-E3-2019, en el Diario Oficial de la Federación, para llevar a cabo la contratación de "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la SC", con fundamento en los artículos 17, 25, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, mediante Acta de Fallo del 1 de abril de 2019, se conoció que la SC recibió, para efectos de su revisión y análisis, las proposiciones de las personas morales siguientes:

- Artmex Viajes, S.A. de C.V.
- Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V.
- Viajes Premier, S.A.
- Corporación de Eventos Integrales, S.A. de C.V.
- Turismo y Convenciones S.A. de C.V.

Asimismo, se manifestó en dicho documento, que la evaluación de las proposiciones realizadas por las personas morales participantes, se realizó utilizando el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, conforme al Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas, por lo que la SC, determinó adjudicar los contratos de las partidas 1 y 2, consistentes en pasajes aéreos nacionales e internacionales y pasajes terrestres, y servicios integrales, respectivamente, a la persona moral Viajes Premier S.A., el cual, obtuvo un total de 99 puntos en ambas partidas, ya que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública número LA-048410001-E3-2019.

Así también se conoció que el 10 de enero de 2019, elaboró el formato "Requisición de Compra" número 2019-41167-116, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, en el que describió los servicios a contratar por un costo mínimo de 60,000.0 miles de pesos y máximo de 150,000.0 miles de pesos.

Como se señaló, el 2 de abril de 2019, la SC, por conducto del Director General de Administración y la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribió el

contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00688/19, con el Apoderado Legal de la persona moral Viajes Premier, y posteriormente el 17 de julio de 2019, celebraron el primer convenio modificatorio número 1CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, cuyo objeto fue ampliar la cantidad mínima a 64,000.0 miles de pesos y máxima a 160,000.0 miles de pesos; asimismo, el 4 de noviembre de 2019, suscribieron el segundo convenio modificatorio número 2CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, mismo que tuvo por objeto ampliar la cantidad mínima a 70,000.0 miles de pesos y máxima a 177,000.0 miles de pesos, sin modificar el periodo de vigencia establecido en el contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19, siendo ésta del 2 de abril al 31 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se observó que la SC, no proporcionó evidencia documental que acredite que la persona moral Viajes Premier, S.A., proporcionó las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, toda vez que no presentó a esta Entidad de Fiscalización Superior, información o documentación relativa a la investigación de mercado, oficios de solicitud de cotización del servicio objeto de la licitación a los proveedores; cotizaciones de las personas morales requeridas obtenidas en los treinta días previos al de la adjudicación y documentación de propuestas técnica y económica de acuerdo a la convocatoria de licitación. Tampoco proporcionó soporte documental que acreditara que la persona moral Viajes Premier, S.A., efectivamente cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-048410001-E3-2019.

Asimismo, de la revisión de 563 CFDI, que la persona moral Viajes Premier, S.A., emitió a favor de la SC, derivado de la obligación convenida, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, los cuales totalizaron un importe de 128,736.3 miles de pesos, por las partidas uno y dos convenidas en los instrumentos jurídicos antes descritos, así como de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes a las subcuentas contables números 82711 y 82511, denominadas “Gastos por servicios de traslado de personas” y “Servicios integrales”, respectivamente, que acreditaron los registros contables de los pagos realizados a través de 154 CLC, proporcionadas por la secretaría, se verificó que ésta ordenó a la TESOFE, el pago con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por un monto de 127,407.5 miles de pesos, a la persona moral Viajes premier, S.A., por lo que se observó que la SC, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación comprobatoria que acredite dicho pago por los servicios prestados, consistente en reporte de actividades, constancia fotográfica o cualquier otro documento que acredite que el gasto estuvo vinculado con actividades propias de la SC. El importe de 127,407.5 miles de pesos, se ejerció de la siguiente manera:

1. De la partida 1, descrita en el contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19, denominada “Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Pasajes Terrestres”, se comprobó que la SC, ordenó el pago a la persona moral Viajes Premier S.A., durante el ejercicio fiscal 2019, 2,692.7 miles de pesos, de la siguiente manera:

a) 2,472.1 miles de pesos, fueron pagados con recursos públicos federales asignados a la partida específica presupuestal número 44102, denominada “Gastos por Servicios de Traslado de Personas”.

220.6 miles de pesos fueron pagados con recursos públicos federales asignados a la partida específica presupuestal número 37104, denominada “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”, tal como se muestra a continuación:

PARTIDA 1 “PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y PASAJES TERRESTRES”
(Miles de pesos)

| FOLIO | | CLC | | | CFDI | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO CLC | OBJETO DEL GASTO | FECHA DE PAGO | IMPORTE | PÓLIZA | NÚMERO | FECHA | CONCEPTO DEL GASTO | TOTAL |
| 11948 | 44102 | 31/12/2019 | 238.1 | E3660442 | KF 10936 | 07/06/19 | MA/MEX/MAD | 30.3 |
| | | | | | KF 11987 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11981 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11982 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11983 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11984 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| 12757 | 44102\| | 31/12/2019 | 463.1 | E3660699 | KF 11985 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11986 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11988 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11989 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11990 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX\| | 42.1 |
| | | | | | KF 11993 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 42.1 |
| | | | | | KF 11966 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 40.4 |
| | | | | | KF 11957 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 64.9 |
| | | | | | KF 11958 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 40.4 |
| 13402 | 44102 | 31/12/2019 | 331.8 | E3660836 | KF 11959 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 40.4 |
| | | | | | KF 11960 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 40.3 |
| | | | | | KF 11961 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 40.4 |
| | | | | | KF 11967 | 13/08/19 | MEX/MAD/MEX | 64.9 |
| | | | | | KF 11936 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.0 |
| | | | | | KF 11952 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 45.9 |
| | | | | | KF 11951 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 45.9 |
| | | | | | KF 11950 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.4 |
| | | | | | KF 11948 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.4 |
| | | | | | KF 11946 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 47.1 |
| | | | | | KF 11945 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.4 |
| | | | | | KF 11943 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.6 |
| | | | | | KF 11944 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.6 |
| 13566 | 44102 | 31/12/2019 | 830.2 | E3660901 | KF 11942 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.6 |
| | | | | | KF 11941 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.6 |
| | | | | | KF 11940 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.1 |
| | | | | | KF 11937 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/FRA/MEX | 46.0 |
| | | | | | KF 11853 | 13/08/19 | MEX/AMS/PRG/AMS/ME | 44.0 |
| | | | | | KF 11949 | 13/08/19 | MEX/AMS/PRG/AMS/MEX | 44.0 |
| | | | | | KF 11939 | 13/08/19 | MEX/MUC/PRG/FRA/MEX | 46.5 |
| | | | | | KF 11938 | 13/08/19 | MEX/MUC/PRG/FRA/MEX | 46.5 |
| | | | | | KF 11947 | 13/08/19 | MEX/FRA/PRG/MUC/MEX | 46.2 |
| | | | | | KF 11923 | 12/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11924 | 12/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11926 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11927 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| 13915 | 44102 | 31/12/2019 | 401.8 | E3661011 | KF 11928 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11929 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11930 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11931 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |
| | | | | | KF 11932 | 13/08/19 | MEX/CDG/MEX | 44.7 |

| FOLIO | | CLC | | | CFDI | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO CLC | OBJETO DEL GASTO | FECHA DE PAGO | IMPORTE | PÓLIZA | NÚMERO | FECHA | CONCEPTO DEL GASTO | TOTAL |
| 14516 | 44102 | 31/12/2019 | 110.1 | E3661373 | KF 12335 | 04/09/19 | IKA/IST/MEX/IST/IKA | 55.0 |
| | | | | | KF 12336 | 04/09/19 | IKA/IST/MEX/IST/IKA | 55.0 |
| 14705 | 44102 | 02/01/2020 | 156.4 | E3662892 | KF 10106 | 11/04/19 | MEX/EZE/MEX | 39.1 |
| | | | | | KF 10107 | 11/04/19 | MEX/EZE/MEX | 39.1 |
| | | | | | KF 10105 | 11/04/19 | MEX/EZE/MEX | 39.1 |
| | | | | | KF 10104 | 11/04/19 | MEX/EZE/MEX | 39.1 |
| 14707 | 44102 | 02/01/2020 | 148.4 | E3662900 | KF 11882 | 08/08/19 | VLC/MAD/MEX/MAD/VLC | 58.4 |
| | | | | | KF 11881 | 08/08/19 | GYE/PTY/MEX/PTY/GYE | 36.4 |
| | | | | | KF 12034 | 14/08/19 | SSA/GRU/MEX/GRU/SSA | 30.7 |
| | | | | | KF 12035 | 14/08/19 | CDG/MEX/XDG | 22.8 |
| | | | SUBTOTAL CFDI, OBJETO DEL GASTO 44102 | | | | | 2,472.1 |
| 15274 | 37104 | 31/01/2020 | 220.6 | E3393323 | KF 10140 | 15/04/19 | IZT/MEX | 5.3 |
| | | | | | KF 10141 | 15/04/19 | IZT/MEX | 5.3 |
| | | | | | KF 10190 | 18/04/19 | MEX/IZT/MEX | 9.0 |
| | | | | | KF 10194 | 18/04/19 | MEX/IZT/MEX | 9.0 |
| | | | | | KF 10287 | 26/04/19 | MEX/IZT/MEX | 14.7 |
| | | | | | KF 10288 | 26/04/19 | MEX/IZT/MEX | 14.3 |
| | | | | | KF 10452 | 10/05/19 | MEX/MID/MEX | 7.5 |
| | | | | | KF 10662 | 25/05/19 | MEX/MID/MEX | 8.5 |
| | | | | | KF 11193 | 24/06/19 | MEX/MAM/MEX | 13.5 |
| | | | | | KF 11366 | 04/07/19 | MEX/IZT/MEX | 8.6 |
| | | | | | KF 11369 | 04/07/19 | MEX/IZT/MEX | 8.9 |
| | | | | | KF 11515 | 15/07/19 | MEX/MTY/MEX | 11.1 |
| | | | | | KF 12178 | 22/08/19 | MEX/OAX/MEX | 8.7 |
| | | | | | KF 12198 | 24/08/19 | OAX/MEX PENALTY FEE | .5 |
| | | | | | KF 12347 | 04/09/19 | EXP. EN CONTRA MEX/IZT/MEX | 7.1 |
| | | | | | KF 12389 | 06/09/19 | IZT/MEX EXP. EN CONTRA | 1.0 |
| | | | | | KF 12405 | 09/09/19 | CARGO POR CAMBIO DE BOLETO 942-4594301928 | .8 |
| | | | | | KF 12540 | 17/09/19 | IZT/MEX | 5.5 |
| | | | | | KF12525 | 13/09/19 | MEX/IZT | 4.3 |
| | | | | | KF 12541 | 17/09/19 | IZT/MEX | 5.8 |
| | | | | | KF 12699 | 27/07/19 | MEX/IZT/MEX | 8.7 |
| | | | | | KF 12707 | 28/09/19 | MEX/OAX/MEX EXP. EN CONTRA | .2 |
| | | | | | KF 12954 | 07/10/19 | MEX/CUN/MEX | 10.2 |
| | | | | | KF 13348 | 17/10/19 | MEX/OAX | 3.4 |
| | | | | | KF 13349 | 17/10/19 | OAX/MEX | 7.2 |
| | | | | | KF 13383 | 21/10/19 | MEX/SLP/MEX | 7.6 |
| | | | | | LF 65869 | 27/11/19 | MEX/GLD/MEX | 7.3 |
| | | | | | LF 65388 | 22/11/19 | MEX/MTY/MEX | 8.8 |
| | | | | | LF 65395 | 22/11/19 | MEX/MTY/MEX | 8.8 |
| | | | | | LF 65396 | 22/11/19 | MEX/MTY/MEX | 8.8 |
| | | | SUBTOTAL CFDI, OBJETO DEL GASTO 37104 | | | | | 220.6 |
| TOTAL, CLC | | | 2,900.5 | | | | TOTAL, CFDI | 2,692.7 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Del análisis de la información que soporta lo anterior, se conoció que el monto por 220.6 miles de pesos, se utilizaron para la compra de boletos de avión de dos servidores públicos de la SC, por lo cual se conoció que:

- La Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, de la SC, realizó del periodo de abril a noviembre de 2019, 16 viajes a nivel nacional de lunes a domingo, de los cuales, ocho tuvieron como punto de partida la Ciudad de México y como destino final la Ciudad de Ixtepec Oaxaca, Oaxaca centro y viceversa.

- El Director de Área de la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura realizó del periodo de abril a noviembre de 2019, un total de nueve viajes a nivel nacional de lunes a domingo, de los cuales siete tuvieron como punto de partida la Ciudad de México y como destino la Ciudad de Ixtepec, Oaxaca o viceversa, como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN DE 2 SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SC.
(Miles de pesos)

| Servidor Público | Número | Fecha | Concepto del Gasto | Días de Viaje | | Reportes de Actividades | | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Ida | Regreso | SÍ | NO | |
| Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | KF 10141 | 15/04/2019 | IXTEPEC/MÉXICO | Lunes 15 abril | | | X | 5.3 |
| | KF 10194 | 18/04/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Jueves 18 de abril | Lunes 22 de abril | | X | 9.0 |
| | KF 10287 | 26/04/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Viernes 26 de abril | Domingo 28 de abril | | X | 14.7 |
| | KF 11366 | 04/07/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Viernes 5 de julio | Domingo 7 de julio | | X | 8.6 |
| | KF 12178 | 22/08/2019 | MÉXICO/OAXACA/MÉXICO | Viernes 23 de agosto | Domingo 25 de agosto | | X | 8.7 |
| | KF 12198 | 24/08/2019 | OAXACA/MÉXICO PENALTYFEE EXP. EN CONTRA | | | | X | 0.5 |
| | KF 12540 | 17/09/2019 | IXTEPEC/MÉXICO | Miércoles 18 de septiembre | | | X | 5.5 |
| | KF 12699 | 27/07/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Sin dato | | | X | 8.7 |
| | KF 12707 | 28/09/2019 | MÉXICO/OAXACA/MÉXICO EXP. EN CONTRA | | | | X | 0.2 |
| | KF 13348 | 17/10/2019 | MÉXICO/OAXACA | Viernes 18 de octubre | | | X | 3.4 |
| | KF 13349 | 17/10/2019 | OAXACA/MÉXICO PENALTYFEE EXP EN CONTRA | | | | X | 7.2 |
| | KF 13383 | 21/10/2019 | MÉXICO/SLP/MÉXICO | | | | X | 7.7 |
| | LF 65869 | 27/11/2019 | MÉXICO/GLD/MÉXICO | | | | | 7.3 |
| | KF 11515 | 15/07/2019 | MÉXICO/MTY/MÉXICO | | | | X | 11.1 |
| | LF 65388 | 22/11/2019 | MÉXICO/MTY/MÉXICO | | | | X | 8.8 |
| | KF 10452 | 10/05/2019 | MÉXICO/MÉRIDA/MÉXICO | | | | X | 7.5 |
| | KF 10662 | 25/05/2019 | MÉXICO/MÉRIDA/MÉXICO | | | | X | 8.5 |
| | KF 11193 | 24/06/2019 | MEX/MAM/MEX | | | | X | 13.5 |
| | KF 12954 | 07/10/2019 | MEX/CUN/MEX | | | | X | 10.2 |
| | | | Subtotal | | | | X | 146.4 |
| Director de área de la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura | KF 10140 | 15/04/2019 | IXTEPEC/MÉXICO | Lunes 15 abril | | | X | 5.3 |
| | KF 10190 | 18/04/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Jueves 18 de abril | Lunes 22 de abril | | X | 9.0 |
| | KF 10288 | 26/04/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Viernes 26 de abril | Lunes 29 de abril | | X | 14.3 |
| | KF 11369 | 04/07/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Viernes 5 de julio | Domingo 7 de julio | | X | 8.9 |
| | KF 12347 | 04/09/2019 | MÉXICO/IXTEPEC/MÉXICO | Jueves 5 de septiembre | Domingo 8 de septiembre | | X | 7.1 |
| | KF 12389 | 06/09/2019 | IXTEPEC/MÉXICO EXP. EN CONTRA | | | | X | 1.1 |
| | KF 12405 | 09/09/2019 | Cargo por cambio de boleto 942-4594301928 | | | | X | 0.8 |
| | KF12525 | 13/09/2019 | MÉXICO/IXTEPEC | Sábado 14 de septiembre | | | X | 4.3 |
| | KF 12541 | 17/09/2019 | IXTEPEC/MÉXICO | Lunes 9 de septiembre | | | X | 5.8 |
| | LF 65395 | 22/11/2019 | MEX/MTY/MEX | Martes 26 de noviembre | Jueves 28 de noviembre | | X | 8.8 |
| | LF 65396 | 22/11/2019 | MEX/MTY/MEX | Sin dato | Sin dato | | X | 8.8 |
| | | | Subtotal | | | | | 74.2 |
| | | | Total | | | | | 220.6 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Por lo anterior, se observó que la SC, no proporcionó información ni documentación que acredite que los viajes pagados que totalizaron 220.6 miles de pesos, realizados por el Director de Área de la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura y la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, se realizaron por concepto de actividad laboral, tales como oficios de comisión, reportes de actividades, evidencia fotográfica u otros.

2. De la partida dos, descrita en el contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19 del 2 de abril de 2019, denominada “Servicios Integrales”, se conoció que la SC, pagó a la persona moral Viajes Premier S.A., durante el ejercicio fiscal 2019, 124,714.9 miles de pesos.

Sin embargo, la SC como documentación que soporta el pago proporcionó un total de 563 CFDI, que totalizaron un importe de 128,736.2 miles de pesos, es decir se observó que la Secretaría comprobó mediante CFDI´s, a este Órgano de Fiscalización Superior, un importe mayor que ascendió 1,328.7 miles de pesos, con relación al pago por un total de 127,407.5 miles de pesos; identificando que ocho CFDI fueron sustituidos, sin que los mismos, al mes de diciembre de 2020, hayan sido cancelados ante el SAT, tal como se muestra a continuación:

CFDI, QUE A LA FECHA NO HAN SIDO CANCELADOS ANTE EL SAT
(Miles de pesos)

| Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Pendientes de Cancelar | | | | | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustituyen a las originales | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número | Fecha | Concepto del Gasto | Total | Estatus | Número | Fecha | Concepto del Gasto | Total | Estatus |
| IF 8276 | 15/11/19 | Servicios integrales del evento "Cuentos Oníricos para el Despertar. | 79.9 | Vigente | IF 9052 | 26/12/19 | Este CFDI cancela y sustituye a la IF 8276 | 79.9 | Vigente |
| IF 7793 | 28/10/19 | Servicios integrales que incluyen hospedaje, alimentos, Coffe break, transportación terrestre y local del evento Curso de Formación para el Proyecto Regional Sur | 218.3 | Vigente | IF 8833 | 13/12/19 | Esta CFDI cancela y sustituye a la IF 7793. | 218.3 | Vigente |
| IF 7792 | 25/10/2019 | Servicios integrales que incluyen hospedaje, alimentos, coffee break, transportación terrestre y local del evento Curso de Formación para el Proyecto Regional Sur realizado del 21 al 24 de octubre de 2019 en la Ciudad de México. | 222.7 | Cancelada | | | | | |
| IF 8346 | 20/11/19 | Servicios integrales que incluyen hospedaje, alimentos y Coffe break del evento Curso de Formación para el Proyecto Regional Centro Occidente. | 223.6 | Vigente | IF 8830 | 13/12/19 | Este CFDI cancela y sustituye a la IF-8346. | 223.6 | Vigente |
| IF 8349 | 20/11/19 | Servicios integrales que incluyen hospedaje, alimentos, box lunch, transportación terrestre y local del evento XIX Feria de las Calacas Diversidad y Tradición 2019. | 436.1 | Vigente | IF 8831 | 13/12/19 | Este CFDI cancela y sustituye a la IF-8349. | 436.1 | Vigente |
| IF 8456 | 25/11/2019 | Servicios integrales que incluyen alimentos y transportación terrestre para el evento Juntos por la Paz para realizar actividades culturales y artísticas en Apatzingan. | 2.1 | Vigente | Éste CFDI debió ser cancelado por el CFDI 8832 | | | | |
| IF 8832 | 13/12/19 | Servicios integrales que incluyen alimentos y transportación terrestre para el evento Juntos por la Paz para realizar actividades culturales y artísticas en Morelia. | 2.1 | Vigente | IF 8994 | 23/12/2019 | Este CFDI cancela y sustituye al CFDI IF 8832. | 2.1 | Vigente |
| IF 8234 | 14/11/2019 | Servicios integrales del evento "Fiestas Mexicanas" el 14 y 15 de septiembre del 2019 en el Salón Ávila Camacho. | 99.2 | Vigente | IF 9051 | 26/12/2019 | Este CFDI cancela y sustituye al IF 8234 | 99.2 | Vigente |
| IF 8212 | 14/11/2019 | Servicios integrales del evento "Conferencia de Prensa, 17 Festival Internacional de Cabarte" el 06 de agosto del 2019 en el Salón Ávila Camacho. | 44.7 | Vigente | IF 9053 | 28/12/2019 | Este CFDI cancela y sustituye al IF 8212. | 44.7 | Vigente |
| | | Total | 1,328.7 | | | | | | |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Por otra parte, la SC, no proporcionó evidencia documental que acredite el reintegro a la TESOFE, por un importe total de 3,224.4 miles de pesos, toda vez que con la revisión de la documentación que soporta a la CLC número 8999, se observó en el portal del SAT, que el respectivo CFDI, se encuentra en estatus de cancelado tal como se muestra a continuación:

CFDI CANCELADOS, EMITIDOS POR LA PERSONA MORAL VIAJES PREMIER, S.A.
(Miles de pesos)

| CFDI | Fecha | Concepto | Monto | Estatus |
|---|---|---|---|---|
| 8999 | 23/12/19 | Servicios integrales consistentes en la realización del evento "Festival Abierto Mexicano de Diseño realizado del 09 al 13 de noviembre de 2019, en el Zócalo de la CDMX". SC/DRMSG/PS/00688/19. Este CFDI ya incluye el descuento del 42%. | 3,224.4 | Cancelado |
| | | TOTAL | 3,224.4 | |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con base en la información proporcionada por la SC.

### III. Contrato Abierto de Prestación de Servicios Número SC/DGVC/PS/02765/19.

Del análisis de la información proporcionada mediante oficio número DGA/DSAT/166/2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, contenida en el anexo 1, carpeta 266 (1), “Procedimientos de Contratación DRMSG”, “SC.DRMSG.PS.02765.19 Viajes Premier S.A.”, que contiene documentos del procedimiento de adjudicación directa, realizado por la SC, para llevar a cabo la contratación de "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre” para la misma dependencia, se conoció lo siguiente:

El 17 de septiembre de 2019, la Directora General de Vinculación Cultural, suscribió cinco oficios de solicitud de cotización dirigidos a las personas morales Travel, S.A. de C.V., Innovatur, S.A. de C.V., Viajes Premier, S.A., Vesta Continental, S.A. de C.V., Artmex Viajes, S.A. de C.V., por lo que, la SC, obtuvo las siguientes propuestas económicas:

1. Propuesta económica suscrita por la apoderada legal de la persona moral Vesta Continental, S.A. de C.V.; en la que se estableció un monto mínimo de 34,000.0 miles de pesos, un máximo de 85,000.0 miles de pesos y 15% de bonificación.

2. Propuesta económica suscrita por el representante legal de Tayira Travel, S.A. de C.V., en la que se estableció un monto mínimo de 32,000.0 miles de pesos, un máximo de 80,000.0 miles de pesos y 20% de bonificación.

3. Propuesta económica suscrita por el representante legal de Viajes Premier, S.A, en la que se ofertó un monto mínimo de 27,200.0 miles de pesos, un máximo de 68,000.0 miles de pesos y 32% de bonificación.

4. Propuesta económica suscrito por la representante legal de INNOVATUR, S.A. de C.V., en la que se ofertó como monto mínimo un importe de 34,000.0 miles de pesos, máximo 85,000.0 miles de pesos y 15% de bonificación.

5. Propuesta económica suscrita por el representante legal de Artmex Viajes, S.A. de C.V., en la que señaló como monto mínimo 30,000.0 miles de pesos, máximo de 75,000.0 miles de pesos y bonificación del 25%.

Asimismo, con el oficio número DGVC/DG/CA/0882BIS/2019, del 23 de septiembre de 2019, la SC, solicitó a la persona moral Viajes Premier, S.A., que informara si su representada se encontraba en posibilidades de ofrecer los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto precio, características y calidad, en virtud de que se encontraba vigente el Contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19, celebrado durante el mismo ejercicio fiscal con la SC, mediante procedimiento de licitación pública nacional electrónica No. LA-048410001-E3-2019, con la salvedad de atender los requerimientos señalados en el Anexo Técnico correspondiente; por lo que, en la misma fecha el representante legal de la persona moral Viajes Premier, S.A. aceptó ofrecer las mismas condiciones del contrato referido, para atender el requerimiento de la SC.

Es así como la SC, elaboró el formato FO-CON-5, “Investigación de Mercado” sin fecha, suscrito por la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Vinculación Cultural, mediante el cual se informó que la propuesta económica de la persona moral Viajes Premier S.A., otorgó las mejores condiciones técnicas solicitadas de calidad.

En tal sentido, el 23 de septiembre de 2019, la SC, a través de la Coordinación Administrativa y la Directora General de Vinculación Cultural, emitieron el Formato de Requisición No. 2019-310-267, en el que se estableció un costo estimado de 100,000.0 miles de pesos por la contratación de servicios integrales para llevar a cabo el programa de Cultura comunitaria en el interior del país.

En ese orden de ideas, el 25 de septiembre de 2019, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, emitió Dictamen de Adjudicación, en el que concluyó que derivado del análisis de la información obtenida mediante oficios de solicitud de cotizaciones a diversas personas morales y de la búsqueda de información en el sistema denominado COMPRANET, para la investigación de mercado, la persona moral Viajes Premier S.A., cubría la totalidad de los requisitos técnicos, además de ser la mejor propuesta económica, así como tener el contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19 vigente, derivado de la licitación pública nacional electrónica No. LA-048410001-E3-2019.

Es por eso que el 1 de octubre de 2019, la SC, suscribió el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DGVC/PS/02765/19, por conducto del Director General de Administración y la Directora General de Vinculación Cultural, con la persona moral Viajes Premier, S.A., por medio de su Apoderado Legal; contrato que tuvo como objeto llevar a cabo la prestación de los servicios integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre del Programa Cultura Comunitaria, en el cual se convino, entre otras cosas, que la

SC, por la prestación de los servicios descritos pagaría la cantidad mínima de 40,000.0 miles de pesos y una cantidad máxima de 100,000.0 miles de pesos, cuya vigencia sería del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Por lo antes descrito, se observó que la SC, no proporcionó evidencia documental que acreditara y justificara de forma cuantificada que de haber realizado la adjudicación de "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la SC", a través del procedimiento de Licitación Pública existían circunstancias que podían provocar pérdidas o costos adicionales importantes.

Con la revisión de tres CFDI, que la persona moral Viajes Premier S.A., emitió a favor de la SC, los cuales totalizaron un importe de 56,500.0 miles de pesos, así como de las CLC, las cuales soportaron cada una de las pólizas correspondientes a la cuenta contable número 82711, denominada "Servicios integrales" , que acreditaron los registros contables de los pagos realizados a través de tres CLC, proporcionadas por la SC, se verificó que ésta pagó con recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, un monto de 56,500.0 miles de pesos, a la persona moral Viajes Premier, S.A., como se muestra a continuación:

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SC/DGVC/PS/02765/19
(Miles de pesos)

| Cuentas por Liquidar Certificada (CLC) | | | | | Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Folio | | | | Póliza | | | | |
| Número CLC | Objeto del Gasto | Fecha de Pago | Importe | | Número | Fecha | Concepto del Gasto | Total |
| 14795 | 33903 | 31/12/19 | 45,000.0 | E3662 851 | IF 9313 | 28/12/19 | Servicios integrales correspondientes a hospedaje, alimentación, traslados internos, servicios adicionales, talento artístico, boletaje aéreo y terrestre para eventos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre en diversas sedes de la República Mexicana, se adjunta relación de eventos. Este CFDI ya incluye el 42% de descuento de acuerdo con el contrato SC/DGVC/PS/02765/19. | 45,000.0 |
| 14807 | 33903 | 31/12/19 | 6,000.0 | E3662 916 | IF 9316 | 28/12/19 | Servicios integrales correspondientes a hospedaje, alimentación, traslados internos, servicios adicionales, talento artístico, boletaje aéreo y terrestre para eventos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre en diversas sedes de la República Mexicana, se adjunta relación de eventos. Este CFDI ya incluye el 42% de descuento de acuerdo con el contrato SC/DGVC/PS/02765/19. | 6,000.0 |
| 14823 | 33903 | 31/12/19 | 5,500.0 | E3662 317 | IF 9315 | 28/12/19 | Servicios integrales correspondientes a hospedaje, alimentación, traslados internos, servicios adicionales, talento artístico, boletaje aéreo y terrestre para eventos realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre en diversas sedes de la República Mexicana, se adjunta relación de eventos. Este CFDI ya incluye el 42% de descuento de acuerdo con el contrato SC/DGVC/PS/02765/19. | 5,500.0 |
| Total, de CLC del contrato SC/DGVC/PS/02765/19 | | | 56,500.0 | | | | Total, de CFDI del contrato SC/DGVC/PS/02765/19 | 56,500.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Sin embargo, la Secretaría de Cultura, no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación comprobatoria que acredite dicho pago, por los servicios prestados consistente en reporte de actividades, constancia fotográfica, o cualquier otro documento que acredite el gasto de 56,500.0 miles de pesos estuvo vinculado con actividades inherentes a la SC y de los cuales:

Es importante mencionar que como parte de la acreditación del servicio, la SC, únicamente proporcionó bitácoras de los servicios integrales objeto del contrato número SC/DGVC/PS/02765/19, realizados por la persona moral Viajes Premier, S.A., intitulados “Cierre de Cuentas de Grupo” y “Cierre de Servicios”, en los cuales se verificó la denominación de los eventos realizados, sede, fecha, conceptos y monto total, mismos que

contienen sellos con la leyenda ”Verifica y Acepta el Servicio y/o Bienes”, sin indicar la fecha ni el área o cargo de quien realiza la revisión. De lo anterior, se observó, que cinco bitácoras, relacionadas con los eventos denominados “Jolgorio” y “Semilleros Creativos”, realizados en cuatro estados, por un total de 1,693.7 miles de pesos, fueron emitidos con fecha de elaboración en los meses de julio y agosto de 2019 y enero de 2020, siendo que la vigencia del contrato número SC/DGVC/PS/02765/19, fue del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, como se muestra a continuación:

“CIERRE DE CUENTAS DE GRUPO” O “CIERRE DE SERVICIOS”, EMITIDOS FUERA DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO NÚMERO SC/DGVC/PS/02765/19
(Miles de pesos)

| CLC | CFDI | EVENTO | SEDE | FECHA DE EVENTO | FECHA DE ELABORACION DE DOCUMENTO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 145 | IF 9313 | Jolgorio | Alvarado, Veracruz | 23 al 28 de octubre 2019 | 24 de enero de 2020 | 503.4 |
| 14807 | IF 9316 | Jolgorio | San Agustín Etla, Oaxaca | 26 al 27 de octubre 2019 | 24 de enero de 2020 | 414.3 |
| 14807 | IF 9316 | Jolgorio | Mazatan, Sonora | 25 al 28 de octubre 2019 | 30 de julio de 2019 | 629.2 |
| 14823 | IF 9315 | Semilleros Creativos | Huayacotla, Veracruz | 25 al 30 de noviembre de 2019 | 26 de agosto de 2019 | 4.9 |
| 14823 | IF 9315 | Semilleros Creativos | Actopan, Hidalgo | 8 y 9 de noviembre 2019 | 28 de enero de 2020 | 141.9 |
| | | | | | TOTAL | 1,693.7 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por la persona moral Viajes Premier S.A, a la SC, el primero de septiembre de 2020, se notificó el requerimiento de documentación e información al Apoderado Legal y/o Representante Legal de la persona moral Viajes Premier S.A., mediante oficio número AECF/1330/2020, del 24 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, con el objeto de verificar que la referida persona moral dio cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción de los Contratos SC/DRMSG/PS/03199/18, SC/DRMSG/PS/00688/19 y SC/DGVC/PS/02765/19, y sus respectivos modificatorios, suscritos el 28 de septiembre de 2018, 2 de abril de 2019 y 1 de octubre de 2019, respectivamente; por lo que, con escrito sin número ni fecha, suscrito por el Representante Legal de Viajes Premier, S.A., y recibido en esta Entidad de Fiscalización Superior el 15 de septiembre de 2020, la empresa proporcionó diversa información y de su análisis, se observó que:

- De los documentos con los que se acreditó el cumplimiento total de las obligaciones contraídas entre la SC y Viajes Premier, S.A., proporcionó, con relación al contrato SC/DRMSG/PS/00688/19, y los convenios modificatorios 1CM/SC/DRMSG/PS/00688/19 y 2CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, con oficio del 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora de Área de Servicios Generales de la dependencia, informó a Viajes Premier, S.A., que las Unidades Administrativas de la Secretaría recibieron los servicios, los cuales se cumplieron de acuerdo con lo clausulado en los contratos; no obstante, indicó que, aún existen conciliaciones pendientes debido a los pasivos de ese ejercicio.

- Relación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos a favor de la SC, por la persona Viajes Premier, S.A., que se encuentran en estatus de pagadas, por concepto de "Boletos de Avión y Servicios Terrestres", que contiene 686 CFDI, por un total de 6,045.5 miles de pesos; sin embargo, la SC, únicamente proporcionó a este Órgano de Fiscalización Superior 86 CFDI por un total de 2,692.7 miles de pesos.

- Con relación a la partida 2, denominada "Servicios Integrales", convenida mediante contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19, la persona moral Viajes Premier, S.A., proporcionó a este Órgano de Fiscalización Superior, relación de CFDI, emitidos a favor de la SC, que contiene 629 CFDI que se encuentran en estatus de pagadas, por un total de 147,862.7 miles de pesos; sin embargo, la dependencia, únicamente remitió 478 CFDI, que comprueba el pago de 128,557.5 miles de pesos.

- Archivos en formato PDF, que contienen diversas impresiones de correos electrónicos, donde se verificó que las 28 unidades de la SC, a las que la persona moral Viajes Premier, S.A., prestaba los servicios al amparo del contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19 y sus respectivos modificatorios, requerían a dicha persona moral solicitud de cotización, reservación, emisión y envío de boletos, así como el boleto correspondiente a cada solicitud de emisión, vendido mediante sistema de reservaciones, también se anexan, solicitudes y/o requerimientos del evento a realizar, cotizaciones de servicios, cierres de servicios, pases de abordar, entre otros.

- Respecto al contrato SC/DRMSG/PS/02765/19, del 1 de octubre de 2019, la persona moral Viajes Premier, S.A., remitió a este Órgano de Fiscalización Superior, relación de CFDI, emitidos a favor de la SC, que contiene 6 CFDI por un monto de 99,995.4 miles de pesos, mismos que se encuentran en estatus de pagadas; sin embargo, la SC, remitió únicamente 3 CFDI que comprueban el pago de total de 56,500.0 miles de pesos.

- Como parte de la comprobación de los servicios realizados al amparo del contrato número SC/DRMSG/PS/02765/19, la persona moral Viajes Premier, S.A., remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior, bitácoras de los servicios integrales realizados, intitulados "Cierre de Cuentas de Grupo" y "Cierre de Servicios", en los cuales se verificó la denominación de los eventos realizados, sede, fecha, conceptos y monto total.

- Con relación al contrato SC/DRMSG/PS/03199/18, del 28 de septiembre de 2018 y sus respectivos convenios modificatorios, la información y documentación exhibida por la SC, no se logró compulsar, toda vez que, la persona moral Viajes Premier, S.A., no remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior, relación de CFDI, emitidas a favor de la SC, con las cuales se verifique el monto cobrado al amparo de los servicios convenidos en el contrato de referencia, tampoco se proporcionó documentación o información correspondiente a la comprobación de los servicios realizados.

Finalmente, se verificó que la SC, pagó a través de la TESOFE, a la persona moral Viajes Premier S.A., mediante 3 cuentas bancarias la cantidad total de 251,475.7 miles de pesos, tal como se muestra a continuación:

CUENTAS BANCARIAS DE LA PERSONA MORAL VIAJES PREMIER, S.A., DONDE RECIBIÓ EL RECURSO PUBLICO FEDERAL POR PARTE DE LA SC
(Miles de pesos)

| Cuenta Bancaria | Periodo de Pago | Institución Bancaria | Monto Pagado |
|---|---|---|---|
| …0835 | JULIO DE 2019 | BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. | 71.7 |
| …0972 | ENERO A DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020 | SANTANDER MÉXICO, S.A. | 47,763.2 |
| …9978 | FEBRERO DE DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020 | BANCO MULTIVA, S.A. | 203,640.8 |
| | Total | | 251,475.7 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el personal auditor con base en la información proporcionada por la SC.

En síntesis, se verificó que la SC, remitió a este Órgano de Fiscalización Superior, como parte de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos federales ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019, al amparo de los Contratos Número SC/DRMSG/PS/03199/18, SC/DRMSG/PS/00688/19, SC/DGVC/PS/02765/19 y sus respectivos convenios modificatorios, 162 CLC, por un importe total de 184,817.7 miles de pesos y a través de 35 CLC pago un importe total de 10,380.0 miles de pesos, a la persona moral Artmex Viajes, S.A. de C.V., sin embargó no se proporcionó evidencia documental que acreditara que dichos pagos estuvieran vinculados con actividades propias de la SC, y no proporcionó información o documentación soporte consistente en CLC, CFDI, póliza contable de las cuentas por Liquidar Certificadas Número 11740, 11815, 11817, 11869, 11875, 11901, 11902, 11903, 11904, que en total suman la cantidad de 12,498.5 miles de pesos, además de que:

Respecto al contrato número SC/DRMSG/PS/03199/18 y los modificatorios números 1CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, 2CM/SC/DRMSG/PS/03199/18, de fechas 28 de septiembre y 28 de diciembre ambos de 2018 y 28 de febrero de 2019, respectivamente, que la SC, suscribió con las personas morales Viajes Premier, S.A., y Artmex, S.A. de C.V., se observó que:

1. La SC, no proporcionó documentación e información que acreditara que, de haber realizado el procedimiento de licitación pública, se pudieron provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados para el Estado.

2. No proporcionó evidencia documental con la que se constatara que las personas morales Artmex, S.A. de C.V. y Viajes Premier, S.A., otorgaron los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios convenidos mediante el Contrato número SC/DRMSG/PS/00905/18, ni que dichas personas morales, contaban con la capacidad técnica y financiera, el personal especializado e infraestructura suficiente para la suscripción de este.

3. No proporcionó informes de supervisión de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, área encargada de supervisar el desarrollo de los trabajos que implicaban la prestación del servicio contratado, para verificar que el mismo se ajustó a las especificaciones y características establecidas en el contrato referido.

Del contrato número SC/DRMSG/PS/00688/19 y los modificatorios números 1CM/SC/DRMSG/PS/00688/19 y 2CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, de fechas 2 de abril de 2019, 17 de julio de 2019 y 4 de noviembre de 2019, respectivamente, que la SC, suscribió con la persona moral Viajes Premier, S.A, se observó que:

1. La SC, no acreditó con evidencia documental que la persona moral Viajes Premier, S.A., proporcionó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, toda vez que no presentó a esta Entidad de Fiscalización Superior, información o documentación relativa a la investigación de mercado, oficios de solicitud de cotización del servicio objeto de la licitación; cotizaciones de las personas morales requeridas, obtenidas en los treinta días previos al de la adjudicación; documentación de propuestas técnica y económica de acuerdo a la convocatoria de licitación, actas de juntas de aclaraciones, entre otros.

2. No proporcionó soporte documental que acreditara que la persona moral Viajes Premier, S.A., cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-048410001-E3-2019.

3. No proporcionó documentación que justifique los viajes realizados por el Director de Área de la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura y Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, por un monto de 220.6 miles de pesos.

4. No presentó documentación que acredite el reintegro a la TESOFE, por un importe total de 3,224.4 miles de pesos, toda vez que con la revisión de la documentación que soporta tres CLC, sus respectivos CFDI, en el portal del SAT.

Con relación al contrato número SC/DGVC/PS/02765/19, suscrito el 1 de octubre de 2019, por la SC, con la persona moral Viajes Premier, S.A, se observó que:

1. La SC, no proporcionó evidencia documental que acreditara y justificara de forma cuantificada que, de haber realizado la adjudicación de Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la dependencia, a través del procedimiento de Licitación Pública existían circunstancias que podían provocar pérdidas o costos adicionales importantes para el Estado.

2. Cinco bitácoras, relacionadas con los eventos denominados “Jolgorio” y “Semilleros Creativos”, realizados en cuatro estados, por un total de 1,693.7 miles de pesos, fueron emitidos con fecha de elaboración fuera de la vigencia del contrato número

SC/DGVC/PS/02765/19, ya que no se expidieron en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGAF/0069/2021 del 29 de enero de 2021, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura; en virtud, de haberse detectado diversas irregularidades en la ejecución de esta auditoría, en relación a diversos proveedores de bienes, servicios y arrendamientos a la Dependencia, en cuanto a su sector central; no obstante, se conoció que estos proveedores también brindaron bienes, servicios y arrendamientos, a diferentes órganos administrativos desconcentrados, y organismos públicos descentralizados; es importante señalar que esta solicitud de intervención se vincula con los resultados números 4, 6, 7 y 10.

Lo relacionado con las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS), por lo que respecta a la falta total o parcial de la documentación justificativa y comprobatoria del contrato en particular, así como a las irregularidades detectadas en cuanto a que no se garantizaron las mejores condiciones al Estado, con la contratación, y a los incumplimientos atribuibles a los proveedores contratados por la SC, sin que la dependencia sancionara lo anterior relacionadas con el presente resultado, se vinculan a las PRAS: 1, 2 y 3, que se plasmaron en los resultados 3, 4 y 5 respectivamente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, realizada el 6 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura (SC), con oficios números DGA/DSAT/001/2021, DGA/DSAT/006/2021, DGA/DSAT/008/2021 y DGA/DSAT/014/2021 del 5, 12, 14 y 22 de enero de 2021, respectivamente, y dirigidos a la Directora General de Auditoria Forense de la Auditoría Superior de la Federación, expuso las justificaciones y aclaraciones correspondientes a las observaciones realizadas en las Cédulas de Resultados Finales con Observaciones Preliminares, además que remitió información y documentación, y con su análisis se determinó que se atiende un monto de 910.2 miles de pesos, quedando un monto por atender de 206,786.0 miles de pesos, lo anterior de conformidad en lo siguiente:

1. Respecto de la documentación comprobatoria que acredite el pago de 910.2 miles de pesos, por los servicios prestados por la persona moral Viajes Premier, S.A., la Secretaría de Cultura, remitió desglose de los servicios otorgados por la persona moral Viajes Premier, S.A., carta de apoyo institucional, formato de requisición, catálogo de beneficiarios, reporte de actividades, notas periodísticas y evidencia fotográfica, por lo que, al verificar los servicios prestados, se solventa, por lo que se solventan las observaciones determinadas en dicho apartado.

2. Con relación a los CFDI que fueron sustituidos por otros, los cuales totalizaron 2,420.3 miles de pesos, remitió los CFDI vigentes que sustituyen a las señaladas, y argumentó que dichos CFDI tiene nota de crédito ante el SAT, por lo que no podían ser canceladas, por lo que, se solventan las observaciones realizadas al respecto.

3. En cuanto a la información o documentación que acreditara que la persona moral Viajes Premier, S.A., proporcionó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para la suscripción del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00688/19, la SC, proporcionó investigación de mercado, oficios de solicitud de cotización del servicio objeto de la licitación; cotizaciones de las personas morales requeridas y documentación de propuestas técnica y económica con documentación soporte, por lo que se solventan las observaciones determinadas al respecto.

4. En cuanto a las cinco bitácoras que forman parte de la acreditación del servicio del contrato número SC/DGVC/PS/02765/19, que suman un total de 1,693.7 miles de pesos, y que fueron emitidas fuera de la vigencia del contrato número SC/DGVC/PS/02765/19, la SC argumentó, que por un error involuntario al momento de su elaboración, se asentaron esas fechas imprecisas, y demostró documentalmente que se procedió a su corrección y se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros su integración en el expediente respectivo, por lo que se atiende la observación.

5. Respecto a las observaciones correspondientes al procedimiento de adjudicación del servicio denominado “Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre para la Secretaría de Cultura e instituciones adheridas del sector Cultura”, mediante el instrumento jurídico número SC/DRMSG/PS/03199/18, y la acreditación de la capacidad técnica, económica, material y humana de las personas morales Viajes Premier, S.A., y Artmex Viajes, S.A. de C.V., para la prestación del servicio, la Dependencia remitió diversa información y documentación que ya había sido presentada y analizada en el desarrollo de la presente auditoría; por lo que no se solventa lo relacionado con esta observación.

6. Con respecto a la omisión de proporcionar informes de supervisión del desarrollo de la prestación del servicio, la SC, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicó que no cuenta con la información, en virtud de que la misma se llevaba a cabo a través de las áreas usuarias de los servicios, toda vez que, en la convocatoria a la licitación y sus anexos se faculta a las unidades para realizar la actividad de manera directa; sin embargo, las unidades responsables del sector central de la SC no remitieron dichos informes, por lo que, no se solventan las observaciones planteadas.

7. Con respecto a los 16 “informes de comisión”, proporcionados por la Secretaría de Cultura, para justificar las comisiones oficiales de la Subsecretaría y del Director de Área, ambos de la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, se constató que los mismos carecen de oficio de comisión y de soporte documental que acredite las actividades manifestadas en dichos reportes; asimismo, no se encuentran validados por personal de la SC; por otra parte, de los 16 reportes proporcionados, únicamente 8 tienen como destino el estado de Oaxaca y los restantes son informes de actividades desarrolladas en otros estados de la república que no se vinculan con

la observación; ahora bien, es importante recordar que mediante el oficio número SC/SDCFL/002/2021, del 11 de enero de 2021, remitido por la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, la SC, manifestó que no se habían solicitado los informes correspondientes a dichos servidores públicos; finalmente, para aclarar que los mismos tenían domicilio particular en la Ciudad de México, se remitió comprobante de domicilio del servicio de agua correspondiente al mes de enero de 2019, a nombre de la persona física 135, por lo que respecta al Director de Área, no se proporcionó ninguna información.

8. Respecto del procedimiento de adjudicación del servicio "Servicios Integrales para eventos, boletaje aéreo y boletaje terrestre del Programa Cultura Comunitaria", la SC, remitió como documentación justificativa y comprobatoria, los mismos documentos que justifican la adjudicación de servicios mediante el instrumento jurídico número SC/DRMSG/PS/00688/19, por lo que la información proporcionada, no es procedente para aclarar las observaciones señaladas.

2019-9-48100-23-0266-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos de 551 CLC, a la persona moral Viajes Premier, S.A; sin contar con la documentación original que compruebe y justifique dichas operaciones o que en su caso no pusieron a disposición los documentos, comprobatorios y justificativos, de estos pagos; además de no haber comprobado con documentación justificativa y comprobatoria los viajes realizados por la Subsecretaria de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura y el Director de Área de dicha subsecretaria; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ar. 42 y 43 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI.

2019-0-48100-23-0266-06-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 206,786,143.13 pesos (doscientos seis millones setecientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), por haberse pagado a las personas morales Viajes Premier, S.A., y Artmex, S.A. de C.V., al amparo del contrato número SC/DRMSG/PS/03199/18, y sus modificatorios 1CM/SC/DRMSG/PS/03199/18 y 2CM/SC/DRMSG/PS/03199/18 y del contrato SC/DRMSG/PS/00688/19 y sus modificatorios números 1CM/SC/DRMSG/PS/00688/19, 2CM/SC/DRMSG/PS/00688/19 y SC/DGVC/PS/02765/19, sin haber presentado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la solicitud de los viajes pagados, los oficios de comisión, las justificaciones de los mismos, los reportes de actividades y los informes de supervisión del

desarrollo de los trabajos; así como por no proporcionar documentación que justifique los viajes realizados por la Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura y un Director de Área de dicha subsecretaría; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 66, Frac. III y del Contrato número SC/DRMSG/PS/03199/18, del 28 de septiembre de 2018, Cláusulas Tercera y Octava.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-001

Resultado 3 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-002

Resultado 4 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-003

**20.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de Cultura (SC) proporcionó documentación e información mediante los oficios números DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración y enlace institucional ante esta Entidad de Fiscalización Superior, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre del mismo año, suscrito por la Directora de Área en la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y del análisis realizado por el personal auditor comisionado a la documentación e información, se constató que:

La SC, transfirió recursos públicos federales del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, conforme a lo siguiente:

RECURSOS DEL PNR TRANSFERIDOS POR LA SC, A DIVERSOS ESTADOS

(Miles de pesos)

| Estado | Cantidad de CLC | Monto |
|---|---|---|
| Puebla | 21 | 103,102.8 |
| Oaxaca | 20 | 57,119.7 |
| Morelos | 20 | 56,429.2 |
| CDMX | 14 | 35,625.0 |
| Edo. Méx. | 15 | 15,306.7 |
| Chiapas | 14 | 13,450.8 |
| Tlaxcala | 14 | 13,211.5 |
| Guerrero | 12 | 11,533.9 |
| Total | 130 | 305,779.6 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de las CLC proporcionadas por la SC.

Con base en lo anterior, la Dirección General de Auditoría Forense (DGAF) de la ASF, determinó integrar a la muestra de auditoría los siguientes Estados:

MUESTRA REVISADA POR LA DGAF
(Miles de pesos)

| Estado | Cantidad de CLC | Monto |
|---|---|---|
| Puebla | 21 | 103,102.8 |
| Oaxaca | 20 | 57,119.7 |
| Morelos | 20 | 56,429.2 |
| CDMX | 14 | 35,625.0 |
| Edo. Méx. | 15 | 15,306.7 |
| Tlaxcala | 14 | 13,211.5 |
| Guerrero | 12 | 11,533.9 |
| Total | 116 | 292,328.8 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de las CLC proporcionadas por la SC.

Como resultado del análisis de la información y documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución del PNR 2019, proporcionada por la SC, se comprobó que la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural (DGSMPC) no acreditó lo siguiente:

- El establecimiento de mecanismos de coordinación necesarios para que se garantizara que las acciones del PNR 2019, se llevaran acaba en el marco del programa, conforme a los lineamientos específicos.

- El establecimiento de medios de comunicación para brindar la asesoría que fuera necesaria, a las instancias beneficiarias.

- La conformación de la Comisión de Control y Seguimiento; así como, la emisión de convocatorias de reunión, y las actas de sesión.

- Las constancias de verificación de la correcta ejecución de los trabajos y la aplicación de los recursos públicos federales otorgados a los beneficiarios; o bien, el medio por el cual constataron que se realizaron en tiempo y forma los proyectos apoyados.

- La comunicación que hizo al Comité Ejecutivo de los avances o problemas detectados en la instrumentación de las acciones por parte de los beneficiarios.

- Las herramientas para la evaluación y el seguimiento al PNR 2019; así como, algún otro mecanismo de verificación física y operativa de los avances del ejercicio de los recursos públicos federales, de los proyectos y acciones realizadas por cada Instancia Ejecutora.

- Las supervisiones en la ejecución de los proyectos y acciones que fueron apoyadas con recursos públicos federales.

Lo anterior, en contravención a lo establecido en los numerales 3.3.3, 4.2, 6.1, y 6.2, del *"ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Específicos del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Cultura".*

Asimismo, se constató que la SC ordenó a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la transferencia de los recursos públicos federales convenidos con cada uno de los beneficiarios del PNR 2019, para la ejecución de diversos proyectos, en su mayoría el 31 de diciembre de 2019, así como en enero de 2020; hecho contrario a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala: *"…Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda… Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. …deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio…"* (énfasis añadido). Lo anterior en virtud que se considera que, con la firma de los convenios de concertación con cada uno de los beneficiarios, los recursos públicos federales, únicamente se encontraban *comprometidos*, toda vez que el concepto de "GASTO COMPROMETIDO: *ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, y el "GASTO DEVENGADO: ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS…"*

Por otra parte, con la revisión de la documentación e información proporcionada por la SC, así como la remitida por los beneficiarios del PNR, y de las visitas in situ de los proyectos autorizados de los estados seleccionados, se comprobó lo siguiente:

- Estado de Oaxaca (OAX):

El Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, signó con distintos municipios y entidades de la administración pública estatal, los siguientes instrumentos jurídicos:

PROYECTOS APOYADOS CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL PNR 2019, EN EL ESTADO DE OAXACA
(Miles de pesos)

| MUNICIPIO / DEPENDENCIA | CONVENIO | PROYECTO | MONTOS |
|---|---|---|---|
| Huajuapan de León | SC/DGSMPC/COLAB/02227/19 | Rehabilitación del Palacio Municipal. | 2,000.0 |
| Santo Domingo Zanatepec | SC/DGSMPC/COLAB/02034/19 | Iglesia Virgen de Guadalupe. | 1,564.0 |
| El Espinal | SC/DGSMPC/COLAB/02090/19 | Palacio Municipal el Espinal. | 2,400.0 |
| | | Restauración del Complejo Casa de la Cultura, el Espinal. | 1,100.0 |
| | | Palacio Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca Coixtlahuaca. | 1,500.0 |
| | | Chalet de Juana Catarina. | 1,000.0 |
| | | Presidencia Municipal de Etla. | 500.0 |
| | | Palacio Municipal Asunción De Ixtaltepec. | 750.0 |
| | | Palacio Municipal de Ciudad Ixtepec. | 1,450.0 |
| | | Presidencia Municipal De San Sebastián Tecomaxtlahuaca. | 300.0 |
| | | Biblioteca Pública Municipal Margarita Maza de Juárez. | 1,000.0 |
| | | Salón Libertad de Villa de Santiago Chazumba. | 270.0 |
| | | Iglesia Santa Cruz, Santa Cruz Totopostle. | 221.1 |
| | | Palacio Municipal Unión Hidalgo. | 2,200.0 |
| | | Palacio Municipal Villa de Sola de Vega. | 2,300.0 |
| | | Casa de Cultura de Ciudad Ixtepec, Juchitán. | 1,400.0 |
| | | Museo Regional de Huajuapan de León. | 105.0 |
| | | Restauración de la Escuela Primaria Presidente Alemán. | 200.0 |
| | | Palacio Municipal de San Martín Tilcajete. | 700.0 |
| | | Museo de Arqueología Ervin Frissell, Villa De Mitla. | 1,150.0 |
| | | Casa de la Cultura de Juchitán de Zaragoza. | 3,450.0 |
| | | Reconstrucción del Taller de Artes Gráficas del Municipio de Juchitán. | 2,500.0 |
| Gobierno del Estado De Oaxaca / Instituto del Patrimonio Cultural | SC/DGSMPC/COLAB/02089/19 | Palacio Municipal Guevea De Humboldt. | 1,200.0 |
| | | Restauración del Panteón General de San Miguel Oaxaca de Juárez. | 1,720.0 |
| | | Mercado Morelos, Ocotlán de Morelos. | 180.0 |
| | | Acueducto (Los Arcos) Santo Domingo Yanhuitlán. | 1,000.0 |
| | | Casa de la Cultura de San Bartolomé Quialana, Tlacolula. | 1,000.0 |
| | | Los Arquitos Villa de Etla. | 800.0 |
| | | Mercado Porfirio Díaz Villa de Etla. | 260.0 |
| | | Antiguo Palacio Municipal de Villa de Talea de Castro, Villa Alta Sierra Norte. | 1,200.0 |
| | | Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO) Oaxaca De Juárez. | 850.0 |
| | | Ex Hacienda Experimental San Antonio de la Cal. | 2,000.0 |
| | | Palacio Municipal Santa María Suchitlán, San Andres Sinaxtla. | 750.0 |
| | | Presidencia Municipal de Santiago Ihuitlán Plumas. | 200.0 |
| | | Antigua Presidencia Municipal de San Juan Bautista Coixtlahuaca. | 650.0 |
| | | Palacio Municipal de San Pedro Tapanatepec. | 1,000.0 |
| | | Palacio Municipal de San Antonino el Alto Zimatlán. | 1,200.0 |
| | | Ex Hacienda la Soledad, Santa Catarina Quiané. | 900.0 |
| | | Palacio Antiguo Santo Domingo Chihuitán. | 150.0 |
| | | Restauración De Palacio Municipal De Juchitán De Zaragoza. | 10,700.0 |
| San Francisco Ixhuatán | SC/DGSMPC/COLAB/02030/19 | Casa de la Cultura Andrés Henestrosa. | 600.0 |
| Valerio Trujano | SC/DGSMPC/COLAB/02033/19 | Acueducto y Ex Hacienda de Manuel Guendulain | 1,500.0 |
| San Juan Guichicovi | SC/DGSMPC/COLAB/02031/19 | Restauración del Palacio Municipal de San Juan Guachicovi. | 1,200.0 |
| | | TOTAL | 57,120.1 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la documentación e información proporcionada por la SC.

Al respecto, se SC hizo del conocimiento de la DGAF de la ASF, de los oficios números: DGSMPC.583/2020, DGSMPC.581/2020, DGSMPC.582/2020, DGSMPC.584/2020, DGSMPC.585/2020 y DGSMPC.586/2020, el primero de 11 de junio de 2020 y los restantes del 12 del mismo mes y año, todos suscritos por el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, cuya finalidad era hacer del conocimiento a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, de los incumplimientos en cuanto a la entrega, corrección y cumplimentación de la información y documentación necesaria para la correcta comprobación de la aplicación de los recursos públicos federales otorgados a los municipios de: *Huajuapan de León*, *El Espinal* , *San Juan Guichicovi*, *San Francisco Ixhuatán*, *Valerio Trujano* y *Santo Domingo Zanatepec*.

No obstante lo anterior, los oficios señalados anteriormente, carecen de sello de acuse de recibo u cualquier otro medio que acredite la entrega de los mismos al área correspondiente, además de que no hay evidencia documental que compruebe el seguimiento por parte de la DGSMPC, ni las acciones administrativas y/o judiciales que en su caso, ejecutó la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SC.

Por otra parte, a través del oficio número DGAF/0600/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se requirió diversa documentación e información justificativa y comprobatoria al *Municipio de Valerio Trujano, Oaxaca*; respecto de los recursos públicos federales que la fueron transferidos por la SC en el ejercicio fiscal 2019, con relación a lo pactado en el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02033, mismo que firmó con la DGSMPC de la SC el 23 de septiembre de 2019; sin embargo, no obstante que el oficio fue legalmente notificado el 18 de septiembre de 2020, no fue atendido, por lo que se inició el procedimiento administrativo correspondiente para la imposición de multa; en vista de lo anterior y a falta de la documentación e información justificativa y comprobatoria de la ejecución de los recursos públicos relacionados con este convenio, no se pudo compulsar, ni comprobar el cumplimiento por parte del beneficiario.

- Con relación al ***Municipio de San Francisco Ixhuatán***, ***Oaxaca***; de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0596/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se documentó lo siguiente:

A través del oficio número MSFI/PM/0162/2020 del 30 de septiembre de 2020, signado por el Presidente Municipal, se conoció que se recibieron los recursos públicos federales, el 28 de enero de 2020; es decir, posteriores a la conclusión de los efectos del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02030/19 que signó el Municipio con la entidad federal.

Por otra parte, se observó que los recursos públicos federales recibidos por parte del Municipio, fueron en la cuenta bancaria con terminación 544-4, del banco Santander, y sin el acreditamiento correspondiente por parte del Municipio, el 31 de enero de 2020 compró un cheque de caja por 200.0 miles de pesos; posteriormente, la cuenta bancaria no presentó movimientos durante los meses de febrero y marzo, y fue el 22 de abril de 2020,

que por medio de transferencia bancaria envió 282.0 miles de pesos, a favor de la persona moral Ingeniería e Infraestructuras Licgar, S.A.; posteriormente, el Municipio recibió un pago en efectivo por 200.0 miles de pesos, sin identificarse la fuente de financiamiento, no obstante que estaba obligado a administrar los recursos públicos federales en una cuenta productiva y exclusiva conforme a la cláusula "SEXTA" del contrato de colaboración que suscribió con la DGSMPC; asimismo, el 23 de abril de 2020, realizó dos transferencias bancarias a favor de la persona moral ya referida, por 228.0 miles de pesos y 84.0 miles de pesos, respectivamente; finalmente el 27 de abril de 2020, generó el pago de siete cheques por una cantidad total de 6.0 miles de pesos, sin que se pueda generar un vínculo de estos pagos con algún bien o servicio adquirido para la ejecución del proyecto apoyado con recursos públicos federales.

Por otra parte, presentaron el contrato de obra pública número MSFI/SC-PNR/143/COP/001/2019 del 31 de diciembre de 2019, firmado entre el Municipio referido, con la persona moral Ingeniería e Infraestructuras Licgar, S.A. de C.V.; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales, y como ha quedado descrito, estos los recibió hasta el 28 de enero de 2020; mediante el contrato referido, se formalizó mediante una adjudicación directa a dicha contratista, para la ejecución de la obra denominada: "Rehabilitación de la Casa de la Cultura Andrés Henestrosa"; fundamentando dicha adjudicación en los artículos, 25, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula "DÉCIMA PRIMERA" inciso e), del convenio de colaboración suscrito con la DGSMPC, ya referido; además, el municipio no acreditó documentalmente en qué circunstancias fundó la adjudicación directa y si cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Asimismo, la contratista se comprometió a concluir la obra el 30 de marzo de 2020, no obstante, no existe evidencia de estimaciones cobradas por obra ejecutada, solo hay un CFDI con número I 985 emitida a favor del Municipio citado, el 26 de mayo de 2020 por 594.0 miles de pesos, por concepto del importe total de la obra referida; sin embargo, el Municipio, pagó en los meses de enero y abril de 2020, el total de la obra como si esta hubiera sido ejecutada.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019, ya que la misma fue concluida en octubre de 2020.

- No acreditó la conformación y acciones del Comité de Contraloría Social, respectivo.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto al ***Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca***, de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0598/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se documentó lo siguiente:

A través del oficio número MSDZ/PM/0100/2020 del 30 de septiembre de 2020, signado por el Presidente Municipal, informó que se recibieron los recursos públicos federales que transfirió la SC, el 28 de enero de 2020, ya que la Dependencia por medio de la CLC 15195, ordenó dicha transferencia a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca el 24 de enero de 2020; es decir, posterior a la conclusión de los efectos del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02034/19 que signó el Municipio con la SC.

Por otra parte, se observó que los recursos públicos federales recibidos por parte del Municipio fueron en la cuenta bancaria con terminación 554-9 del banco Santander, por medio de la cual, el 5 de febrero de 2020, a través de dos cheques pagó un total de 1,351.0 miles de pesos a favor de Asfaltos Carreteros del Sumidero, S.A. de C.V.; posteriormente el 3 de marzo de 2020, giró otro cheque por 199.0 miles de pesos a la misma persona moral.

Asimismo, se presentó el contrato de obra pública número MSDZ/SC-PNR/525/COP/001/2019 del 31 de diciembre de 2019, firmado entre el Municipio citado, con la persona ya referida; lo anterior, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales, y como ya se señaló, los mismos fueron recibidos en enero de 2020; no obstante en el instrumento jurídico citado, se formalizó una adjudicación directa a dicha contratista para la ejecución de la obra denominada: "Reconstrucción de la Iglesia Virgen de Guadalupe"; fundamentando dicha adjudicación en los artículos 25, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, hecho contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula "DÉCIMA PRIMERA" inciso e), del convenio de colaboración suscrito con la

DGSMPC, ya referido; además, que no acreditó en qué circunstancias fundó la adjudicación directa y si se cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No acreditó la conformación y acciones del Comité de Contraloría Social, respectivo.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto al ***Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Oaxaca***, de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0592/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se documentó lo siguiente:

A través del oficio número PME/145/2020 del 1 de octubre de 2020, signado por la Presidenta Municipal, se conoció que el Municipio recibió los recursos públicos federales que transfirió la SC el 28 de enero de 2020, ya que por medio de la CLC 15194, la SC; es decir, posteriores a la conclusión de los efectos del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02227/19 que signó el Municipio con la Entidad Federal.

Por otra parte, se observó que los recursos públicos federales recibidos por parte del Municipio fueron en la cuenta bancaria con terminación 3080 del banco BANORTE, en la cual, mantuvo los recursos señalados hasta el 9 de marzo de 2020, cuando pagó el CFDI 309 de la estimación uno, a la persona moral Ingeniería y Arquitectura Especializada Loma Linda, S.A. de C.V., por 197.0 miles de pesos; no obstante que como más adelante se evidenciará pactó con ésta el pago de 200.0 miles de pesos; posteriormente, el 7 de abril de 2020, transfirió 1,377.0 miles de pesos, a la persona física 8, situación similar se presentó el 22 de mayo del mismo año con una transferencia por 406.2 miles de pesos a la misma persona física, dando un total de 1,783.2 miles de pesos, no obstante de haber convenido con dicha persona el pago de 1,800.0 miles de pesos.

En relación con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Municipio presentó los contratos de obra pública sin números identificadores particulares, uno firmado el 19 de diciembre de 2019, con la persona moral Ingeniería y Arquitectura Especializada Loma Linda, S.A. de C.V., y el otro firmado el 31 de diciembre del mismo año, con la persona física 8; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales, y como ha quedado descrito, estos los recibió el 28 de enero de 2020; no obstante lo anterior, ambos instrumentos jurídicos fueron formalizados por medio de una adjudicación directa fundamentando dicha adjudicación, en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, no proporcionó documentación e información que justificara dicha adjudicación y que con ésta se acreditara el cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Por otra parte, a través de los formatos de seguimiento y comprobación de los recursos, se evidenció que los contratistas del Municipio, no concluyeron los trabajos en los plazos establecidos, ya que la persona física 8, hasta el 19 de mayo de 2020, rindió informe de seguimiento por el 100.0% de los trabajos; por lo que, corresponde a la persona moral Ingeniería y Arquitectura Especializada Loma Linda, S.A. de C.V., ésta rindió informe de conclusión al 9 de marzo de 2020; es decir, fuera del plazo que tenía el Municipio para la ejecución de la obra apoyada e incluso fuera del plazo pactado entre el contratista y el Municipio que era la conclusión al 26 de diciembre de 2019.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019, ya que la misma fue concluida en mayo de 2020.

- No acreditó la conformación y acciones del Comité de Contraloría Social, respectivo.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto al ***Municipio de San Juan Guichicovi, Oaxaca,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0597/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la DGAF de la ASF, se documentó lo siguiente:

A través del oficio número SJG/0164/2020 del 30 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal, informó que se recibieron los recursos públicos federales que le transfirió la SC, el 28 de enero de 2020; es decir, posteriores a la conclusión de los efectos del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02031/19 que signó el Municipio con la SC.

Por otra parte, se observó que los recursos públicos federales recibidos ,fueron depositados a la cuenta bancaria con terminación 3035 del banco SCOTIABANK, en la cual recibió 1,200.0 miles de pesos, por concepto de recursos públicos federales para la ejecución del proyecto respectivo, los cuales mantuvo hasta el 28 de febrero de 2020, fecha en la que transfirió 321.0 miles de pesos a la persona física 9, y el 29 de mayo de 2020, realizó otra transferencia a la misma persona por 874.2 miles de pesos; es decir, no pagó el total de los 1,200.0 miles de pesos, convenidos con dicha persona como más adelante se detalla.

Al respecto, se presentó el contrato de obra pública número PNR/SJG/198/01/112/2019 del 19 de diciembre de 2019, firmado entre el Municipio, con la persona física 9; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; no obstante, en el instrumento jurídico citado, se formalizó una invitación restringida a cuando menos tres contratistas para la ejecución de la obra denominada: “Palacio Municipal de San Juan Guichicovi”; fundamentando dicho procedimiento en el artículo 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula “DÉCIMA PRIMERA” inciso e), del convenio de colaboración suscrito con la DGSMPC, ya referido; además, el Municipio no acreditó documentalmente en qué circunstancias fundó la excepción a la licitación pública y si la adjudicación de la persona física citada cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Es importante señalar que si bien es cierto, que el Municipio presentó un convenio modificatorio al contrato PNR/SJG/198/01/112/2019 firmado el 25 de marzo de 2020, donde se amplía el plazo para la conclusión de los trabajos hasta el 30 de mayo de 2020, ya que hubo una visita tardía del INAH, aunado a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19; dicha modificación, resulta improcedente, ya que el instrumento modificado estableció como fecha límite para la conclusión de los trabajos el 26 de marzo de 2020; es decir, después de la declaratoria de la emergencia sanitaria aludida.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019, ya que la misma fue concluida en mayo de 2020.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto al ***Municipio de El Espinal, Oaxaca,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0591/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la DGAF de la ASF, se documentó lo siguiente:

A través del oficio número PM/389/2020 del 28 de septiembre de 2020, signado por el Presidente Municipal, se informó que recibió los recursos públicos federales el 28 de enero de 2020, ya que la Dependencia por medio de la CLC 15196, transfirió los mismos al Estado de Oaxaca a través de su Secretaría de Finanzas el 24 de enero de 2020; es decir, posteriores a la conclusión de los efectos del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02090/19 que signó el Municipio con la Entidad Federal el 23 de septiembre de 2019.

Por otra parte, se observó que los recursos públicos federales recibidos en la cuenta bancaria con terminación 0529 del banco BANAMEX; de los cuales, el 6 de febrero de 2020, se hizo una transferencia electrónica interbancaria por 329.1 miles de pesos a la persona moral Hala Ken, S.A. de C.V.; posteriormente, en el mes de marzo del mismo año, ejecutó dos transferencias por un total de 714.0 miles de pesos a la persona moral citada, finalmente en el mes de mayo, realizó transferencia por 56.0 miles de pesos, para el pago de servicios que no tiene relación con la ejecución del proyecto autorizado por la SC; no obstante que estaba obligado a administrar los recursos públicos federales en una cuenta productiva y exclusiva conforme a la cláusula "SEXTA" del contrato de colaboración que suscribió con la DGSMPC.

Por otra parte, se observó que el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de noviembre de 2019, emitió a favor de la SC, los CFDI con folios fiscales números: D9029028-DFB4-48B1-8816-130A177E42D0 y 56FD8A62-7B3D-48C7-B586-668269AB9493, por un importe de 2,400.0 miles de pesos y 1,100.0 miles de pesos, respectivamente; no obstante, que la

entidad federativa recibió los recursos el 24 de enero de 2020; en incumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al numeral 8.1.5, del Acuerdo por el cual se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental. que indica lo siguiente: Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado, y el Numeral 8.1.5. Su saldo representa el cobro en efectivo o por cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, ingresos derivados de financiamientos, y de otros ingresos.

Al respecto de lo anterior, se presentó el contrato de obra pública número MES/20/030/SC/DGSMPC/COLAB/02090/02/19 del 28 de diciembre de 2019, firmado entre el Municipio, y la persona moral Edificaciones Hala Ken, S.A. de C.V.; en incumplimiento, a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; en el instrumento jurídico citado, se formalizó una invitación restringida a cuando menos tres contratistas para la ejecución de la obra denominada: “Restauración de la Casa de la Cultura de El Espinal”; acto que dentro del instrumento jurídico no está fundado en la normativa aplicable; además, el Municipio no acreditó documentalmente en qué circunstancias fundó la excepción a la licitación pública y si la contratación de la persona física citada cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Municipio; por otra parte, es importante señalar que el contrato citado solo se pactó el pago por parte de la Municipio al contratista por 1,097.0 miles de pesos, no obstante que para este proyecto se le autorizaron y transfirieron al Municipio 1,100.0 miles de pesos, por lo que se no se destinó el total del recurso público federal, para los fines autorizados.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019, ya que la misma fue concluida en mayo de 2020.

- No acreditó la conformación y acciones del Comité de Contraloría Social, respectivo.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

Por otra parte, como resultado de la inspección física que se realizó in situ a los proyectos apoyados con recursos públicos federales aportados, la cual quedó asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 023/CP2020, del 19 de octubre del 2020; se documentaron las inconsistencias siguientes:

El Presidente Municipal y la Sindica Hacendaria, suscribieron los contratos de obra pública números MES/20/030/SC/DGSMPC/COLAB/02090/01/19 y MES/20/030/SC/DGSMPC/COLAB/02090/02/19, con la persona moral denominada, Edificaciones Hala Ken, S.A. de C.V., cuyo objeto era la restauración del PALACIO MUNICIPAL EL ESPINAL, y RESTAURACIÓN DEL COMPLEJO CASA DE LA CULTURA, EL ESPINAL, respectivamente, por un importe de 2,395.2 miles de pesos y 1,097.1 miles de pesos, respectivamente; por lo anterior se observó que el Municipio El Espinal, Oaxaca, no fundamentó en dichos contratos la excepción a la licitación pública, por lo que no se acreditaron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tampoco se garantizó que los recursos económicos fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Es así, que la persona moral denominada, Edificaciones Hala Ken, S.A. de C.V., emitió ocho CFDI a favor del Municipio El Espinal por un total de 1,426.7 miles de pesos, del periodo de febrero a mayo de 2020, por las estimaciones de los proyectos autorizados.

Asimismo, no se proporcionaron los proyectos ejecutivos de los proyectos denominados "Palacio Municipal El Espinal" y "Casa de la Cultura El Espinal", debidamente autorizados y firmados por las autoridades correspondientes; toda vez, que se informó que estos se encuentran en el Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de Oaxaca.

- Por lo que respecta al ***Instituto del Patrimonio Cultural (INPAC) del Estado de Oaxaca***, de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio DGAF/0595/2020 del 14 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, se documentó lo siguiente:

El INPAC firmó el 23 de septiembre de 2019, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/0208919, con la DGSMPC de la SC, mediante el cual se pactaron entre otras cosas lo siguiente:

- Que el beneficiario (INPAC) ejecutara 36 proyectos en todo el Estado de Oaxaca.

- La SC aportaría para tal fin 46,756.1 miles de pesos cantidad exclusiva para la ejecución de los 36 proyectos autorizados.

- Los recursos públicos federales serían transferidos desde la SC, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y esta a su vez los transferiría al INPAC.

- La ejecución de los proyectos iniciaría el día de la firma del convenio (23 de septiembre de 2019) y hasta el 31 de diciembre del mismo año; estableciéndose, tres meses como plazo máximo para la conclusión de los proyectos apoyados.

- La SC a través de 36 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) ordenó la transferencia de los recursos correspondientes, el 31 de diciembre de 2019; lo anterior, en incumplimiento al artículo 54, párrafo penúltimo y último de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que: Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, así como que queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

- El Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió en todos los casos CFDI correspondientes a favor de la SC, toda vez que la entidad federativa recibió los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; incumpliendo el artículo 38, fracción II, reacción dos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al numeral 8.1.5, del Acuerdo por el cual se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- El INPAC proporcionó copia certificada de 36 Contratos de Obra Pública con diversos contratistas, todos firmados el 30 de diciembre de 2019, en su totalidad bajo el procedimiento de contratación de ***adjudicación directa,*** otorgando en todos los casos 90 días naturales para la ejecución y conclusión de las obras contratadas; es decir, se estipuló que la fecha de inicio sería el 30 de diciembre de 2019 y la fecha de conclusión el 28 de marzo de 2020; cabe hacer mención, que en ninguno de los contratos señalados, se convinieron por el total de los recursos públicos federales que la SC transfirió al INPAC; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales, no obstante que recibió los recursos en el mes de enero de 2020.

- No obstante que el INPAC como se señaló anteriormente, adjudicó de manera directa el total de los contratos de obra pública, no proporcionó documental que justifique la fundamentación y motivación para la selección del procedimiento de excepción en

donde se razonen las circunstancias que ocurrieron en cada caso, ni cuales fueron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaron procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado; además fundó las adjudicaciones directas en el artículo 42, fracciones II, V, y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, no justificaron los supuestos de cada uno de los proyectos ponían en peligro o alteración del orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, y tampoco se ubican como trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

- El INPAC señaló que contrató a la persona moral Servicios Especializados Zapién, S.A. de C.V., para los servicios de supervisión en la ejecución de los proyectos ejecutados; sin embargo, no acreditó ninguno de los servicios que, en su caso, esta persona moral realizó, por lo cual existen pagos sin comprobación y sin vinculación con el proyecto autorizado por 493.5 miles de pesos, no proporcionando el contrato respectivo.

- Por otra parte el INPAC, en los 36 proyectos apoyados se autofacturó servicios por 1,108.0 miles de pesos; lo anterior, no guarda ninguna relación ni lógica, jurídica, ni se justificaron los conceptos de dichas erogaciones, así como tampoco se vincularon con la ejecución de los proyectos autorizados; sin embargo, se constató que el Instituto desde la segunda cuenta bancaria en donde administró los recursos públicos federales por 1,108.0 miles de pesos, es decir, que de la cuenta bancaria con terminación 4233 del banco BBVA, transfirió a la cuenta terminación 8007, el total de los recursos señalados a la persona física 10, quien es servidor público adscrito al INPAC, con el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa, sin que se justificara el hecho señalado.

- El INPAC, sin haber solicitado y en su caso obtenido la autorización respectiva, recibió el total de los recursos públicos federales de los 36 proyectos apoyados, a cuentas bancarias especificas del banco BANORTE, para posteriormente transferirlos a otras cuantas bancarias a su nombre; no obstante que estaba obligado a administrar los recursos públicos federales en una cuenta productiva y exclusiva conforme a la cláusula “SEXTA” del contrato de colaboración que suscribió con la DGSMPC.

- Ninguno de los recursos públicos federales que la SC transfirió al INPAC y que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2019, fueron reintegrados a más tardar el 15 de enero de 2020, tal como lo indica el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, que indica lo siguiente: Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la TESOFE, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos.

- En todos los casos el INPAC presentó CFDI que amparan el 5.0% de cada uno de los proyectos autorizados, que los destinó de la siguiente manera 1.5% Coordinación del Programa y 3.5% para Instancias Responsables, no obstante lo anterior, dicho gasto resulta inaplicable para los beneficiarios, en virtud que de acuerdo a lo establecido en los *"Lineamientos Específicos para la Acciones de Restauración, Rehabilitación, Conservación, Mantenimiento, Capacitación y Prevención en Bienes Culturales, que dan Identidad y son parte del Patrimonio Cultural de las Comunidades, Afectados por los Sismos de Septiembre de 2017 y Febrero de 2018 para el Ejercicio Fiscal 2019"*, los gastos de operación por el 5.0% estaban destinados para la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, como la Unidad Responsable del Programa.

- Tampoco presentó en ninguno de los 36 proyectos autorizados la respectiva "Acta Entrega – Recepción" que se debió elaborar entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC; o en su caso la recepción de estos de forma condicionada, como lo estipulaba los lineamientos en la materia.

Por otra parte, como resultado de la inspección física que se realizó in situ, referente a los proyectos apoyados, se conocieron los siguientes hechos:

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 024/CP2020 del 20 de octubre de 2020, proyecto: "***Palacio Municipal***" ubicado en el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca:

Transfirió sin autorización de la SC, 21.6 miles de pesos y 9.3 miles de pesos, de los recursos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, destinados al PNR para gastos de operación por la ejecución del proyecto denominado "ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL ASUNCIÓN IXTALTEPEC, OAXACA"; toda vez que en el numeral 7 de los Lineamientos Específicos para las Acciones de Restauración, Rehabilitación, Conservación, Mantenimiento, Capacitación y Prevención en Bienes Culturales, que dan Identidad y son parte del Patrimonio Cultural de las Comunidades, Afectados por los Sismos de Septiembre de 2017 y Febrero de 2018 para el ejercicio fiscal 2019, del PNR 2019, realizado por la SC, se estableció que:

PROCEDIMIENTO

| Etapa | Actividad | Responsable |
|---|---|---|
| Gastos de Operación | La distribución general del recurso destinado a Gastos de Operación será de la siguiente manera:<br>Coordinación del PROGRAMA 1.5%<br>Instancias Responsables (SECTORES) 3.5%<br>Total 5.0% | SECTORES |
| | Para el caso de intervenciones en bienes culturales, históricos, arqueológicos y artísticos, en virtud de la alta especialización de los proyectos ejecutivos que se requieren para su recuperación, se podrá disponer, para la realización de dichos proyectos ejecutivos, de hasta el 5% del monto estimado de inversión en cada obra. | DGSMPC |

FUENTE. Cuadro elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por el INPAC y la SC.

No presentó documentación que acredite la realización del proyecto ejecutivo correspondiente al proyecto "PALACIO MUNICIPAL", ubicado en el Municipio Asunción Ixtaltepec, autorizado en el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, suscrito el 23 de septiembre de 2019, en el cual se estableció como beneficiarios al INPAC y por el cual este último pago un importe total de 717.5 miles de pesos, a la persona moral CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SEMAURY S.A. DE C.V.; por lo cual no se pudo verificar que el proyecto ejecutivo correspondiente al proyecto "PALACIO MUNICIPAL", ubicado en el Municipio Asunción de Ixtaltepec, se realizó de conformidad al anexo número 7, costo de la obra, PNR 2019, firmado por el Director General del INPAC, el cual incluye las siguientes fases: preliminares, diseño arquitectónico, diseño estructural, proyectos de instalaciones, presupuestación preliminar de la obra.

Es menester mencionar que se constató que existe una edificación destinada para oficinas del Palacio Municipal del Municipio Asunción Ixtaltepec, del cual no se pudo verificar el cumplimiento del proyecto ejecutivo correspondiente al proyecto "PALACIO MUNICIPAL", ubicado en el Municipio Asunción Ixtaltepec, concluyéndose que en este acto no se dio cumplimiento al Convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 031/CP2020 del 22 de octubre de 2020, proyecto: ***"Palacio Municipal de Juchitán de Zaragoza"*** y ***"Taller de Artes Gráficas de Juchitán de Zaragoza"***, derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

Ni la SC, el INPAC, ni el Municipio de Juchitán de Zaragoza, presentaron documentación justificativa y comprobatoria alguna que acredite la realización del proyecto ejecutivo correspondiente al proyecto referido, y por el cual se pagó un importe total de 498.0 miles de pesos; envista de lo anterior, no se contó con los elementos para verificar que las obras ejecutadas estaban debidamente documentadas y autorizadas; lo anterior en incumplimiento de lo establecido en el artículo 2, fracción IX de le Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.
En el presupuesto original se contempló el concepto INT-08, correspondiente a puerta de herrería de acuerdo con diseño, y en la visita se observó que dicha puerta es de madera.
Se cobró una puerta de acceso a los baños, con el concepto INT-07, sin embargo, la revisión física se observó que tal puerta no se encontraba suministrada e instalada.
Del concepto CENART 22, las puertas son a base de bastidor de PTR de 2", se observó que las puertas suministradas no corresponden con el material descrito en tal concepto; toda vez que dichas puestas son de base de bastidor en madera.
De los trabajos realizados en la fachada principal, se verificó la consolidación de dintel del vano de la puerta principal y en el muro norte de ésta se verificó la liberación de aplanado exterior; sin embargó, se observó que en este último no se realizaron trabajos de consolidación de aplanados y pintura, es importante mencionar que no se pudo verificar que estos conceptos fueron cobrados por el contratista, toda vez que la SC, el INPAC y el Municipio, no proporcionaron los generadores de las estimaciones.

En la colocación de teja de barro recuperada en el muro sur, se presenta que ésta fue mal instalada, toda vez que se presentan escurrimiento de agua, provocando goteras y dejando huellas de humedad y manchas en el piso del área de baño.
De la verificación física realizada el día 22 de octubre de 2020, a los trabajos ejecutados de acuerdo con las estimaciones ingresadas del proyecto denominado "RESTAURACIÓN DE PALACIO MUNICIPAL" Anticipo, del 31 de diciembre de 2019, Estimación número uno, con un periodo de ejecución del 30 de diciembre de 2019 al 28 de enero de 2020, Estimación número dos, con un periodo de ejecución del 29 de enero al 27 de febrero de 2020, Estimación número tres, con un periodo de ejecución del 28 de febrero al 20 de marzo de 2020 y Estimación cuatro, con un periodo de ejecución del 21 al 28 de marzo de 2020", y por las que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, pago un importe total de 10,176.2 miles de pesos, se constató que los volúmenes y los conceptos correspondieran con los trabajos realizados, sin embargo en este acto se observó que:
Tampoco, presentaron documentación alguna que acredite la realización del proyecto ejecutivo correspondiente al proyecto denominado "RESTAURACIÓN DE PALACIO MUNICIPAL" autorizado en el Convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, suscrito el 23 de septiembre de 2019 y por el cual se pagó un importe total de 666.1 miles de pesos.

También se observaron tres muros dañados, ya que presentan desprendimientos y se encuentran apuntalados.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 030/CP2020 del 21 de octubre de 2020, proyectos: ***"Palacio Municipal de Ciudad Ixtepec"*** y ***"Casa de Cultura de Ciudad Ixtepec"***, derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

De la revisión en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se verificó que el CFDI, con folio 734897C4-920B-483C-A1CE-75F8765DF689, por 415.7 miles de pesos, emitido el 31 de diciembre de 2019, por PROYECTOS Y OBRA CIVIL SOANA, S.A. DE C.V., a favor del INPAC, por concepto del 30% de anticipo del número INPAC/045/DG/UJ/AD-PNR/2019, suscrito el 30 de diciembre de 2019, para la realización de la reconstrucción del Palacio Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, se encuentra cancelado, y no hay sustitución del mismo, o en su caso el reintegro correspondiente a la TESOFE.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 025/CP2020 del 19 de octubre de 2020, proyectos: ***"Biblioteca Pública Municipal Margarita Maza de Juárez"***, ***"Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO)"***, ***"Restauración de la Escuela Primaria Presidente Alemán"***, y ***"Restauración del Panteón General de San Miguel, Oaxaca de Juárez***" derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

***"Biblioteca Pública Municipal Margarita Maza de Juárez":***

Conforme con la estimación uno de la persona moral Chrismar Ingeniería y Construcciones Integrales, S.A. de C.V., por 139.0 miles de pesos, en relación al "Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI CIC-1216 se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020, mismo que fue pagado por el INPAC; sin embargo, ni los representantes del INPAC ni la persona moral citada, acreditaron la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

En relación a la estimación dos correspondiente a la ejecución de la obra denominada: "Biblioteca Pública Municipal Margarita Maza de Juárez", y por la cual el INPAC pagó como finiquito a la persona moral ya citada, 803.0 miles de pesos, la cual tenía un plazo de ejecución del 29 de enero al 26 de febrero del 2020, y que consistió en la protección de pisos, puerta, ventana y/o mobiliario con plástico de polietileno y plástico cristal, acarreo de escombros en bote y en camión, producto de las liberaciones y limpieza fuera de la obra, liberación de aplanado, liberación de impermeabilizante en rollo de carpeta en azotea que presentó desprendimiento y/o ruptura durante sismo, impermeabilización a base de una impregnación de hidropremier y festermip de 4mm acabado terracota, limpieza gruesa y fina durante la obra, integración de aplanado, liberación de enladrillado en cubierta de azotea, liberación de relleno de yocuela, liberación de muro, integración de relleno para losa, liberación de enladrillado a base de tabique rojo, entre otros. Al respecto, y según dicho del represéntate de la contratista, manifestó que no se realizaron trabajos de refuerzos estructurales en el inmueble, únicamente se llevaron a cabo trabajos consistentes en consolidaciones de muros, liberaciones de aplanados, aplanados, pintura de muros a base de cal, retiro de vigas en mal estado y reemplazo de las mismas en algunas salas que conforman la biblioteca y aseguró que los trabajos se iniciaron el 30 o 31 de diciembre de 2019, es decir, después de otorgado el recurso y los mismos concluyeron en febrero, y presentó durante la inspección evidencia fotográfica contenida en su Lap Top y de la revisión de las propiedades de dichas fotografías, se observó que tenían fecha de elaboración del 29 de febrero de 2019, en las cuales se observó que los conceptos de obra que había sido pagados aún se encontraba en desarrollo.

Por otra parte, y de la observación realizada por el equipo auditor, se concluyó que los trabajos realizados en diversos muros interiores se encuentran concluidos, no obstante en los mismos, se encontraron grietas visibles de diversos tamaños en cuanto a su amplitud y profundidad, así como diversas manchas de aparente humedad trasminada en los muros intervenidos como parte del proyecto que se revisa; al respecto el Jefe de Unidad de Ejecución de Obras en el INPAC, así como el representante de la contratista, argumentaron que son fisuras naturales por los movimientos telúricos recientes y que además existe una estructura de un particular de manera aledaña al inmueble intervenido que potencializa durante dichos movimientos telúricos los daños en el inmueble que fue intervenido con recursos públicos federales, y que las humedades son un proceso natural del secado de los aplanados.

Asimismo, el representante señalado, indicó que se realizaron trabajos de liberación de cubierta en la azotea del inmueble, relleno con tepezil, consolidación y reintegración de repeleo, impermeabilización, entre otros, y aseguró que los trabajos se iniciaron el 30 o 31 de diciembre de 2019, es decir, después de otorgado el recurso y los mismos concluyeron en febrero.

En vista de lo anterior y de la observación a simple vista realizada por el equipo auditor, se evidenció que la cubierta en la que se realizaron los trabajos de liberación y consolidación se encontraba afectada por filtraciones de agua a causa de la lluvia, situación que fue confirmada por el oficial de vigilancia del inmueble, quien aseguró que, por órdenes del director de la biblioteca, se colocó en toda esa parte de la cubierta, plástico tipo hule, con la intención de evitar filtraciones mayores de agua en la sala cuatro, situación que se le cuestionó a la persona física 136, el cual argumentó estar enterado; sin embargo, esperaban concluyera la temporada de lluvias para poder solucionar dichas filtraciones.

***"Museo de los Pintores Oaxaqueños (MUPO)":***

Conforme a la estimación uno de la persona moral Ingeniería y Habilitación Vicario, S.A. de C.V., que se refiere al cobró al INPAC por 233.5 miles de pesos, por el Finiquito del " Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI número 2856, se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, no se acreditó la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos, no obstante lo anterior, si existe evidencia del pago correspondiente.

En relación con la estimación dos, correspondiente a la obra en su conjunto y por la cual el INPAC pagó a la persona moral citada 188.0 miles de pesos, misma que debió ejecutarse del 29 de enero al 27 de febrero del 2020, y que consistió en la protección de pisos de la crujía, protección de puertas, ventanas, vitrinas y mobiliario, acarreo de material producto de liberaciones, desperdicios y limpieza, limpieza fina de la obra, liberación de aplanados, integración de aplanado base en muros, integración de pintura vinílica e integración de enladrillo de tabique de barro rojo, entre otros, no se observó ninguna irregularidad.

Conforme con la estimación tres correspondiente a la ejecución de la obra y por la cual el INPAC pagó 378.0 miles de pesos, misma que debió ejecutarse del 28 de febrero del 2020 al 28 de marzo de 2020, y que consistió en aplicación de pintura a base de Calhidra-mucilago de nopal, impermeabilización, consolidación de muro de ladrillo rojo, consolidación de arco de piedra cantera, acarreo de escombros en bote, habilitado y deshabilitado de pared provisional, consolidación de escalones de cantera verde en escaleras por medio de la sustitución de piezas dañadas, consolidación de juntas de escalones y pasamanos de piedra cantera verde y restitución de piso a base de sillares de cantera verde; al respecto, y según dicho del representante de la contratista quien se encontraba en la diligencia, informó que no se realizaron trabajos de refuerzos estructurales en el inmueble, únicamente se llevaron a cabo trabajos en la azotea consistentes en el encarpetado de un área aproximada de 5 metros cuadrados, con la finalidad de evitar filtraciones de agua a causa de la lluvia, también señaló los trabajos realizados en la escalera central del inmueble, consistentes en la

limpieza, retiro de piezas desfasadas y reincorporación de la mismas, sustitución de por lo menos treinta y cuatro piezas que se encontraban en mal estado, entre otros, asimismo, indicó que en uno de los muros del inmueble se realizaron trabajos consistentes en consolidaciones de muros, liberación de aplanado, aplanado, pintura de muros a base de cal, entre otros, y aseguró que todos los trabajos comenzaron en diciembre de 2019 y concluyeron el 17 de marzo de 2020, no obstante, ni los representantes del INPAC, ni el personal de la persona moral Ingeniería y Habilitación Vicario, S.A. de C.V., presentó documentación competente, relevante, suficiente y pertinente que acreditara sus manifestaciones; además, se le solicitó memoria fotográfica y bitácoras de obra que respaldara sus manifestaciones y argumentó, que en ese momento no contaba con dicho registro.

En vista de lo anterior y de la inspección física realizada por el equipo auditor, se determinó que los trabajos en dicho inmueble se encuentran aparentemente concluidos; no obstante, en uno de los muros intervenidos se observó evidencia sustancial de humedad, lo cual se pretendía evitar con la intervención.

***"Restauración de la Escuela Primaria Presidente Alemán"***

Conforme a la estimación uno de la persona física 142, que se refiere al cobró al INPAC por 187.1 miles de pesos, la cual según el CFDI sin número, con fecha de emisión 30 de marzo de 2020, correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra que se realizaron del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020, los cuales consistieron en acarreo de escombro en camión, limpieza fina de la obra, habilitado de tapial provisional, habilitado y deshabilitado de tapial provisional, limpieza gruesa de la obra en área de intervenciones, protección hacia el exterior en el área de andamios, liberación de piezas de cantera en elementos ornamentales fracturados, integración de piezas de cantera en color gris y rosa en pilastras en diseño similar a las existentes e integración de piezas de cantera amarilla en cornisas en diseño similar a las existentes, entre otros. Al respecto, y según dicho del Jefe de Unidad de Ejecución de Obras del INPAC, no se realizaron trabajos de refuerzos estructurales en el inmueble, únicamente se llevaron a cabo trabajos consistentes en reforzamiento de las pilastras y cornisas de la fachada que se vieron más afectadas derivado de los sismos de 2017 y 2018, y aseguró que todos los trabajos comenzaron en enero y concluyeron en marzo de 2020; no obstante lo anterior, no presentó documentación competente, relevante, suficiente y pertinente que acreditaran sus manifestaciones; además, se le solicitó memoria fotográfica y bitácora de obra, el cual argumentó que en ese momento no contaba con dicho registro.

Por otra parte, de la inspección física realizada por el equipo auditor, se concluyó que los trabajos en dicho inmueble se encuentran aparentemente concluidos, no obstante, en el área intervenida, se observó la convivencia de distintos materiales y diversas tonalidades de cantera, colocadas en las pilastras de la fachada del inmueble, así como cornisas en mal estado.

***"Restauración del Panteón General de San Miguel Oaxaca de Juárez"***

Según dicho del Jefe de Unidad de Ejecución de Obras del INPAC, no se realizaron trabajos de refuerzos estructurales en el inmueble, únicamente se llevaron a cabo trabajos consistentes en recuperación de bajas de aguas pluviales, consolidación de muros mixtos, aplicación de pintura a base de cal, sunchado de pilastras de la arcada de las crujías, apuntalamiento de arcos, liberación e integración de aplanados en la fachada principal del Panteón General de San Miguel, Oaxaca de Juárez, entre otros, y aseguró que todos los trabajos iniciaron en enero y concluyeron en marzo de 2020; sin embargo, no presentó documentación competente, relevante, suficiente y pertinente que acreditara sus manifestaciones; además, se le solicitó memoria fotográfica y bitácoras que respaldara su dicho y argumento que en ese momento, no contaba con dicho registro; por lo cual no se pudo comprobar si se ejecutaron en tiempo y forma los trabajos vinculados a este proyecto.

***"Presidencia Municipal de Villa de Etla"***

Conforme a la estimación uno de la persona moral Dolobono Construcciones S.A. de C.V., que se refiere al cobro al INPAC por 168.0 miles de pesos, que corresponde al avance de los trabajos de la obra pública, el cual según el CFDI número 216, se realizó en el periodo del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020, y que consistió en el retiro de escombros a mano en carretilla, acarreo de escombros en camión, liberación de aplanados en muros, liberación de entortado en extractos de bóveda, apuntalamiento provisional para la intervención de arcos, consolidación de arco a nivel de imposta a base de tabique rojo, protección del área de trabajo en fachada a base de liona negra de polietileno, eliminación de flora parásita, lavado de cornisa de tabique rojo, lavado de cornisa de concreto, liberación de piezas de media tabla en mal estado en cornisa y muro, elaboración de calas exploratorias, liberación de relleno de pedacería de tabique rojo recocido con mortero cal arena en área de grieta de muro de adobe, liberación de aplanados en pretiles, liberación de hilada de tabique rojo recocido, liberación de aplanados en muro, entre otros. Al respecto, y según dicho del Jefe de Unidad de Ejecución de Obras del INPAC, no se realizaron cambios estructurales en el inmueble, únicamente se llevaron a cabo trabajos consistentes en liberación de flora, microflora y parásito a lo largo de la fachada del palacio municipal, liberación de aplanado, aplanado, liberación de piezas fracturadas en las cornisas de la fachada y pintura de la fachada a base de cal, además, señaló al equipo auditor comisionado, que se realizaron trabajos en una cubierta del inmueble, consistentes en integración de entortado, impermeabilización, entre otros y aseguró que los trabajos se iniciaron en enero y concluyeron en marzo de 2020; es decir, después de otorgado el recurso, no obstante no presentó documentación que acreditara sus manifestaciones; además, se le solicitó memoria fotográfica y bitácoras que respaldara sus manifestaciones y argumentó que en ese momento, no contaba con dicho registro; por lo que no se pudo acreditar el cumplimiento de la ejecución del proyecto.

***"Mercado Porfirio Díaz Villa De Etla"***

Conforme a la estimación uno, de la persona moral "Safetyconstru, S.A. de C.V.", que se refiere al cobró al INPAC por 160.4 miles de pesos por concepto del avance de los trabajos de la obra citada, el cual según el CFDI número F-5 se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020, y que consistió en limpieza gruesa de la obra por medios manuales, retiro de escombro producto de las liberaciones, acarreo de escombro en camión, habilitado, colocación y deshabilitado de tapial provisional, limpieza de muro de cantera amarilla a base de jabón neutro, liberación de aplanados de cal, liberación de cornisa de piedra y ladrillo rojo, liberación de juntas en mal estado, integración de ladrillo, integración de aplanado e integración de juntas a base de mortero.

Conforme a la estimación dos de la misma persona moral, que se refiere al cobro al INPAC por 12.0 miles de pesos, correspondiente a la ejecución de los trabajos de la obra pública citada, el cual, según el CFDI número F-6 se realizó en el periodo del 29 de enero del 2019 al 27 de febrero de 2020, y que consistió en limpieza fina de la obra por medios manuales e integración de molduras en cornisa de cantera amarilla. Al respecto, se observó que se llevaron a cabo trabajos de consolidación e integración de diversas piezas en áreas de la estructura, tales como cornisas, pináculo, colocación de piezas de cantera semejante en color y forma a las originales, liberación de sillares de piedra, entre otros; no obstante, no se presentó evidencia documental ni bitácoras que permitieran acreditar la temporalidad de ejecución.

Por otra parte, de la observación a simple vista realizada por el equipo auditor, se concluyó que los trabajos realizados en uno de los cuatro arcos, que funcionan como entrada al mercado Porfirio Diaz, en Villa de Etla, Oaxaca y un muro, se encuentran aparentemente concluidos; sin embargo, existen contrariedades respecto a la elaboración del proyecto ejecutivo de la obra, en virtud de que el contratista, argumentó que en enero se realizó dicho documento, a diferencia del Jefe de Unidad de Ejecución de Obras en el INPAC, que señaló que no estaba contemplado en el contrato la elaboración de un proyecto ejecutivo, por lo que, ni el representante del INPAC ni el contratista acreditaron la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

***"Los Arquitos Villa de Etla"***

Conforme a la estimación uno de la persona moral Safetyconstru S.A. de C.V., que se refiere al cobro al INPAC por 52.0 miles de pesos por concepto del "Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI con folio 69 se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, no se acreditó la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

En relación con la estimación dos correspondiente a la obra en su conjunto por 473.5 miles de pesos, la cual se debió ejecutar del 29 de enero al 27 de febrero del 2020, y que consistió en limpieza gruesa y fina de la obra por medios manuales, retiro de escombro de las

liberaciones, desperdicios y limpiezas, acarreo de escombro en camión, habilitado, colocación y deshabilitado de apuntalamiento preventivo y consolidación de muros de mampostería de piedra cantera asentados con morteros cal-arena. Al respecto, y según manifestaciones del representante de la contratista se llevaron a cabo trabajos consistentes en liberación de flora, microflora y parásitos, liberación, reintegración y consolidación de cimbras, con piedra cantera en color verde de sólo cinco arcos de los que conforman los llamados "Arquitos Villa de Etla" o también denominado Acueducto de Etla, además, se intervinieron fragmentos de por lo menos dos muros y se realizó el retiro de escombros derivados de las liberaciones, consolidaciones y reintegraciones ejecutadas en la obra, no obstante lo anterior, no se presentó evidencia fotográfica ni bitácoras de obra que permitieran verificar la ejecución y la temporalidad de la obra.

Por otra parte, de la inspección física realizada por el equipo auditor, se concluyó que los trabajos realizados en cimbras de cinco arcos y fragmentos de muros de la construcción se encuentran aparentemente concluidos, no obstante que en la construcción se aprecia a simple vista nuevamente el crecimiento de flora en el área intervenida, además se evidenció la existencia de escombros detrás de un muro de la construcción, presuntamente derivados de los trabajos ejecutados durante el proyecto.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 027/CP2020 del 21 de octubre de 2020, proyectos: ***"Ex Hacienda la Soledad, Santa Catarina Quiané",*** y ***"Palacio Municipal Villa Sola de Vega"*** derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

***"Ex Hacienda la Soledad, Santa Catarina Quiané"***

Conforme estimación uno de la persona moral Setreum S.A. de C.V., que se refiere al cobró al INPAC por 58.1 miles de pesos, por concepto del " Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI con folio B-3, se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, no se acreditó la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos, no obstante lo anterior si existe evidencia del pago correspondiente.

En relación a la estimación dos correspondiente a la obra en su conjunto y por la cual el INPAC pagó 421.4 miles de pesos, que se debió ejecutar del 29 de enero al 27 de febrero del 2020, y que consistió en el retiro de escombro a mano en carretilla y camión, consolidaciones de muros de adobe de arcos y apoyos de ladrillo, firme de concreto simple, muro de tabique rojo recocido y extraordinarios como liberación de entortado de mortero cemento de arena, liberación de aplanados, liberación de canal pluvial en azote, liberación de firme de concreto simple, consolidación de muro mixto de adobe, consolidación de muro de tabique rojo, consolidación de canal pluvial, integración de rajueleo en muro de adobe, integración de aplanados en muros, integración de aplanados finos en los mismos, integración de entortado de mortero, integración de enladrillado, integración de piso enladrillado y liberación de flora nociva en muros, integración de enchapado. Al respecto, y según dicho del representante del contratista se llevaron a cabo trabajos consistentes en la

liberación de aplanado de la fachada, rajueleo, consolidación de muros mixtos, consolidación de grietas, aplanado a base fino y pintura a la cal, además se trabajó en el interior de la ex hacienda en una capilla en cuanto a pisos, muros y cubierta y aseguró que todos los trabajos iniciaron en enero y concluyeron en marzo de 2020, no obstante, no presentó documentación competente, relevante, suficiente y pertinente que acreditara sus manifestaciones; además, se le solicitó memoria fotográfica y bitácoras que respaldara su dicho y argumentó que en ese momento no contaba con dicho registro.

De la propia inspección física realizada por el equipo auditor, se determinó que los trabajos ejecutados en el proyecto referido se encuentran aparentemente concluidos; sin embargo, el inmueble está abandonado; y las partes que no fueron intervenidas por el proyecto presentan pintas en muros del interior, abundante vegetación, tanto al exterior, como al interior, grietas visibles de diversos tamaños en cuanto a su amplitud como en su profundidad, así como diversas manchas de aparente humedad, muros de adobe sin áreas de aplanado y columnas fracturadas, al respecto la persona física 134 argumentó que el inmueble era usado por los mercaderes del tianguis gastronómico de la región para guardar sus mercancías y que actualmente ni la exhacienda de la Soledad, ni la capilla intervenida al interior de la misma tienen ningún uso.

***Palacio Municipal Villa Sola de Vega***

Conforme a la estimación uno de la persona física 11, que se refiere al cobró al INPAC por 195.5 miles de pesos por concepto del “Proyecto Ejecutivo”, el cual según el CFDI AFAD27 se ejecutó del 30 de diciembre de 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, ni el representante del INPAC, ni el contratista, acreditaron la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

En relación a la estimación dos correspondiente al avance de los trabajos de la obra, y por la cual el INPAC pagó 208.3 miles de pesos, y según CFDI con folio AFAD28 se ejecutó del 29 de enero de 2019 al 27 de febrero del 2020, y consistió en el resguardo del mobiliario que se encontraba dentro del Palacio Municipal, limpieza gruesa y fina de la obra, acarreo de escombro producto de las liberaciones, desperdicios y limpiezas, liberación de azulejo en muros, liberación de loseta cerámica, protección de pisos en interior del palacio municipal, habilitado y deshabilitado de tapial provisional, liberación de aplanados, liberación de teja recocida, liberación de machimbrado de tablón, liberación de vigas de madera, liberación de cumbrera de teja de barro rojo recocido, liberación de piso de concreto, liberación de pretil de tabique de barro rojo y liberación de puertas de madera.

De igual forma la estimación tres correspondiente a la ejecución de los trabajos de obra y por la cual el INPAC pagó 1,109.0 miles de pesos, la cual según CFDI con folio AFAD29 se ejecutó del 28 de febrero de 2020 al 28 de marzo de 2020, y consistió en consolidación de losa, integración de pintura vinílica, consolidación de loza y muros de adobe en oficina del DIF, oficina de la presidencia, oficina de secretaria e integración de azulejos en muros, integración en piso de loseta e integración de pintura vinílica en el baño de la presidencia,

así como extraordinarios consistentes en consolidación de muro, integración de aplanado base de cal en muros, reintegración de teja de barro recocido en cubierta y secciones, integración de machimbrado de tablón de madera, integración de vigas de madera, integración de cumbrera en cubierta, integración de impermeabilizante, integración de puerta de madera, integración de enladrillado en piso de tabique media tabla e integración de pretil. Al respecto, y según argumentaciones del contratista, se llevaron a cabo trabajos consistentes en estabilización de muros, liberación de cubierta, recolección de las tejas, colocación de vigas, y colocación de piso de ladrillo, integración y consolidación de muro, consolidación de grietas y aplicación de pintura y asegura que el proyecto ejecutivo de la obra se realizó en enero, y los trabajos se ejecutaron de febrero a marzo de 2020.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 028/CP2020 del 23 de octubre de 2020, proyecto: ***"Museo de Arqueología Ervin Frissell"*** derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

***"Museo de Arqueología Ervin Frissell"***

Conforme estimación uno de la persona moral "Setreum S.A. de C.V", que se refiere al cobro de 96.7 miles de pesos por concepto del "Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI con folio B-2 se realizó en el periodo del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, no se acreditó la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización, por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

En relación a la estimación dos, correspondiente a la obra en su conjunto y por la cual el INPAC le pagó a la persona moral citada 134.5 miles de pesos y que se debió ejecutar del 29 de enero al 27 de febrero del 2020, misma que consistió en la protección de piso a base de hojas de triplay y plástico cristal, limpieza fina durante el proceso de obra, apuntalamiento a base de puntales, desmontaje con recuperación de luminarias, contactos y apagadores, liberación de aplanados con acabado fino en muros, liberación de elementos de concreto, liberación de muro de tabique, integración de aplanado en base de muros y extraordinarios consistentes en integración de contrafuerte de fábrica mixta a base de piedra cantera y ladrillo rojo y consolidación de fisuras, liberación de tubería de instalación eléctrica, integración de instalación eléctrica sobre muros a base de manguera, integración de rajueleo de teja, consolidación de muro de adobe, liberación de mortero de cal arena, liberación de aplanado de cal arena, integración de injerto en fuste y capitel de columna, liberación de teja de barro, integración de instalación de cctv sobra muros a base de manguera y liberación de sistema de impermeabilización de asfalto. Al respecto, y según dicho del representante del contratista se llevaron a cabo trabajos consistentes en liberación de aplanados, reparación e integración de grietas, consolidación en todos los muros, pintura a base de cal e intervención de 13 columnas de madera que presentaron fisuras de diversos tamaños, a causa de los sismos de 2017 y 2018, instalación de tubería de corriente eléctrica, recuperación de apagadores y como trabajos extraordinarios, rajueleo, en teja, retiro de teja en cubierta para corrección de grietas y reintegración de la misma y aseguró que el proyecto ejecutivo fue entregado a mediados de enero al INPAC y los trabajos de obra fueron realizados de enero a marzo de 2020, además señaló que el Museo

de Arqueología Ervin Frissell, ha estado por lo menos desde hace 10 años y a la fecha sin ningún uso regular, solamente se han montado algunas exposiciones temporales.

Por otra parte, de la inspección física realizada por el equipo auditor, se concluyó que los trabajos realizados en diversos muros interiores, se encuentran aparentemente concluidos; no obstante, en los mismos se encontraron grietas visibles de diversos tamaños en cuanto a su amplitud como en su profundidad, así como diversas manchas de aparente humedad trasminada en los muros intervenidos como parte del proyecto que se revisa, al respecto, la persona física 12, argumentó que son grietas naturales por los movimientos telúricos recientes y que además existe un muro colindante que filtra la humedad al muro intervenido, mismo que ante un nuevo movimiento telúrico, afecta la firmeza y calidad de los trabajos realizados en dicha área.

Es de resaltar que en la inspección física se observó que uno de los muros internos del museo que fueron presumiblemente intervenidos por la persona moral Setreum, S.A. de C.V., tiene grietas importantes y de magnitudes superiores a las anteriormente señaladas, presenta desprendimiento de material interno así como del aplanado realizado; asimismo, se presenta una visible mancha de humedad, al respecto tanto el representante en este acto del INPAC como de la contratista indicaron que fueron desprendimientos por sismos recientes; sin embargo, se encuentran ya planificando su arreglo, ya que hay una estructura del predio vecino que trasmina humedad y en los movimientos telúricos afecta a la estructura intervenida.

- Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 029/CP2020 del 22 de octubre de 2020, proyecto: ***"Palacio Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca"*** derivado del convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02089/19, del 23 de septiembre de 2019:

***"Palacio Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca"***

Conforme a la estimación uno de la persona moral Prosucoma, S.A. de C.V., que se refiere al cobro al INPAC por 97.2 miles de pesos por concepto del "Proyecto Ejecutivo", el cual según el CFDI 112 UUID se realizó del 30 de diciembre del 2019 al 28 de enero del 2020; sin embargo, no se acreditó la existencia de dicho proyecto, ni su proceso de recepción, revisión y autorización por ninguna de las instancias responsables de dichos actos.

En relación a la estimación dos, correspondiente a la obra en su conjunto y por la cual el INPAC le pagó 539.1 miles de pesos, y esta se ejecutó del 29 de enero al 27 de febrero del 2020, y que consistió en acarreos de escombros y desechos con camión volteo, limpieza fina para entrega de obra en áreas de intervenciones, protección de piso al interior del inmueble donde se intervendrán los muros, protección de puertas y ventanas de madera de pino, traslado de mobiliario como bancas, sillas, libreros y mesas al área de resguardo indicado por la supervisión, liberación de aplanado en muros, consolidación de arco de tabique rojo recocido por presencia de fracturas, consolidación de loza de concreto, integración de aplanados y aplanado fino en muros, integración de pintura vinílica e integración de

aplanados base en muros. Al respecto y según dicho de la representante del contratista se llevaron a cabo trabajos con personal especializado consistentes en la liberación y consolidación de fracturas a lo largo de la losa de concreto que presentaba exposición de acero, consolidación y reintegración de sillares cortados, reintegración de escalinata, así como la liberación y consolidación del muro de piedra cal hidra del pasillo principal del palacio municipal, consolidación de pilares de ladrillo, acarreo de escombro, el espacio que se ocupa como cárcel, también fue intervenido, con trabajos consistentes en liberación e integración de aplanados y aplicación de pintura, entre otros y como extraordinarios se llevaron a cabo trabajos de rajueleo, junteo, emboquillado de puertas, etc. y aseguró que todos los trabajos iniciaron en los últimos días de enero y concluyeron en marzo de 2020; no obstante, no presentó documentación competente, relevante, suficiente y pertinente que acreditara sus manifestaciones; además, a petición del grupo auditor, el contratista que ejecutó el proyecto en el palacio municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca presentó diversas fotografías mediante laptop personal, relacionadas con la fachada del inmueble en las que, de la revisión de sus propiedades se observó que los trabajos realizados en dicha área, tenían fecha de captura del 6 de febrero de 2020 y una sola imagen con año de captura 2019, mientras que las imágenes relacionadas con los trabajos ejecutados al interior de la comandancia en las que se apreciaron trabajos iniciales de la obra, presentaban fechas de captura del 9 de febrero de 2020, mientras que otras capturas del mismo espacio, tenían fecha del 10 de marzo de 2020, en las mismas condiciones.

De la inspección física realizada por el equipo auditor, se determinó que los trabajos ejecutados en el proyecto “Palacio Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca” se encuentran aparentemente concluidos; sin embargo, en diversos muros se observan ligeras fisuras, que conforme al argumento de la representante de la contratista, se trata de fisuras normales en la obra, derivado del proceso natural de secado del aplanado y a causa de los movimientos telúricos constantes en la zona, en virtud de que, el Estado se ubica en una región altamente sísmica. Además, la pintura aplicada tanto en los muros del palacio municipal como en el espacio dentro de la comandancia, ocupado como cárcel municipal, presenta variaciones en la firmeza del color y aparentes manchas de humedad; sin embargo, argumentó también que esta condición obedece a un cambio de niveles de piso, el terminado de la calle y del mismo interior de la cárcel, y finalmente, comparado con otras áreas examinadas del inmueble, se observó aparentemente inconcluso el trabajo realizado en el muro trasero exterior del palacio municipal, en virtud de que no se observó integración de aplanado fino uniforme en toda el área ni aplicación de pintura a base de cal en la misma, por lo que, mediante intervención conjunta de la representante de la contratista así como del Presidente Municipal del poblado, se conoció que los trabajos ejecutados por el contratista consistentes en liberación y consolidación de aplanado y aplicación de pintura a base de cal, manifestaron que, sí fueron concluidos, pero que debido a la presión comunal ejercida al Presidente municipal por un espacio donde plasmar un mural de identidad del poblado, estos tuvieron que ser nuevamente retirados, con la intención de preparar dicho espacio para la obra planeada por la comunidad y aceptada por las autoridades municipales; sin que dichas acciones fueran oficialmente comunicadas y autorizadas por el INPAC.

- **Tlaxcala (TLAX)**:

La SC a través de la DGSMPC, firmó diversos convenios de concertación en el Estado de Tlaxcala, con Municipios y entes de la administración pública estatal, para la ejecución del PNR, como a continuación se señala:

CONVENIOS FIRMADOS POR LA SC EN EL ESTADO DE TLAXCALA, PNR 2019.
(Miles de pesos)

| Municipio / dependencia | Convenio | Proyectos | Importes |
|---|---|---|---|
| TLAXCALA | SC/DGSMPC/COLAB/02310/19 | PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA PINTURA MURAL, REMATES DE VIGUERAS Y CASETONES DECORADOS DE LA CAPILLA ABIERTA DE TIZATLÁN, TLAXCALA | 363.3 |
| | | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN | 1,265.0 |
| | | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CATEDRAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN | 1,200.0 |
| | | RESTAURACIÓN EN PLAZA DE TOROS "JORGE EL RANCHERO AGUILAR", TLAXCALA. | 2,000.0 |
| | | SUBTOTAL | 4,828.3 |
| IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS | SC/DGSMPC/COLAB/02310/19 | EX CONVENTO FRANCISCANO DE SAN FELIPE IXTACUIXTLA | 1,200.0 |
| | | SUBTOTAL | 1,200.0 |
| CHIAUTEMPAN | SC/DGSMPC/COLAB/02289/19 | TEMPLO NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES (CONVENTO FRANCISCANO) | 646.0 |
| | | ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE SANTA ANA | 1,650.0 |
| | | SUBTOTAL | 3,496.0 |
| CUAPIAXTLA | SC/DGSMPC/COLAB/02434/19 | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN PANTEÓN MUNICIPAL, CUAPIAXTLA | 210.0 |
| | | RESTAURACIÓN DEL PORTAL CHICO | 462.3 |
| | | SUBTOTAL | 672.3 |
| HUAMANTLA | SC/DGSMPC/COLAB/02393/19 | RESTAURACIÓN EN ESTACIÓN DE HUAMANTLA | 2,700.0 |
| | | SUBTOTAL | 2,700.0 |
| SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | SC/DGSMPC/COLAB/02290/19 | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN EX HACIENDA SAN MIGUEL TEPALCA | 330.0 |
| | | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN TEMPLO DE LA MAGDALENA | 85.0 |
| | | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN CAPILLA DE SAN JOSÉ | 350.0 |
| | | TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA SAN BUENAVENTURA | 750.0 |
| | | SUBTOTAL | 1,515.0 |
| | | TOTAL | 13,661.6 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la SC.

Por lo que, del análisis a la documentación e información proporcionada por la SC, y los beneficiarios relacionados, se conocieron los siguientes hechos:

- En cuanto al ***Municipio de Huamantla,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1249/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 10 de octubre de 2019, el presidente municipal de Huamantla, firmó de manera conjunta con la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la DGSMPC de la SC, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02393/19, que tenía como objeto la ejecución del proyecto

denominado: **"Restauración en Estación Huamantla"**, y se acordaron entre otras cosas, la aportación de recursos públicos federales por 2,700.0 miles de pesos y que la ejecución de las acciones era a partir de la firma del instrumento jurídico citado y hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, del análisis al documento intitulado "SOLICITUD DE APOYO", se constató que la solicitante de los recursos públicos federales relacionados con el proyecto ya citado fue el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, por lo que no hay evidencia documental que acredite la autorización de la sustitución entre el solicitante y el beneficiario, ni que procedimiento y criterios se consideraron para dicho cambio.

Por medio de la CLC número 13203, la SC autorizó la transferencia de 2,700.0 miles de pesos, el 31 de diciembre de 2019, recursos que fueron radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, los cuales fueron transferidos el último día de la vigencia del convenio entre el municipio y la dependencia.

En relación con el párrafo anterior, se comprobó que los recursos públicos federales por 2,700.0 miles de pesos fueron finalmente transferidos a la cuenta bancaria terminación 4031 del banco BANORTE, el 31 de diciembre de 2019, de donde el Municipio en el mes de enero dispuso de 41.5 miles de pesos para pagos relacionados con combustible, baterías, aceites y audios; no obstante que ninguno de los conceptos descritos, estaban considerados en el proyecto a ejecutar; posteriormente, el 6 de abril de 2020, reintegra el total de los recursos ministrados para el proyecto, con las cargas financieras correspondientes; lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señala *"…Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los* ***15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio****…"* (énfasis añadido por el grupo auditor).

- En cuanto al ***Municipio de Santa Ana, Chiautempan, Tlaxcala,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1247/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 23 de septiembre de 2019, el presidente municipal de Santa Ana, Chiautempan, firmó de manera conjunta con la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la DGSMPC de la SC, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02289/19, que tenía como objeto la ejecución de los proyectos denominados: "Templo de Nuestra Señora de los Ángeles (Convento Franciscano)" y "Estación de Ferrocarril de Santa Ana" y se acordaron entre otras cosas, la aportación de recursos públicos federales por 2,296.0 miles de pesos y que la ejecución de las acciones era a partir de la firma del instrumento jurídico citado y hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, del análisis al documento intitulado "SOLICITUD DE APOYO", se constató que el solicitante de los recursos públicos federales relacionados con el proyecto ya citado fue el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, por lo que no hay evidencia documental que acredite la autorización de la sustitución entre el solicitante y el beneficiario, ni qué procedimiento y criterios se consideraron para dicho cambio.

Por medio de las CLC números 12745 y 13202 la SC, autorizó la transferencia total de 2,296.0 miles de pesos el 31 de diciembre de 2019, recursos que fueron radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y transferidos el último día de la vigencia del convenio firmado por el Municipio.

En relación con el párrafo anterior, se comprobó que los recursos públicos federales por 2,296.0 miles de pesos, fueron transferidos a las cuentas bancarias con terminaciones 3388 y 3462, ambas del banco BANORTE, el 31 de diciembre de 2019, de donde el Municipio los mantuvo sin ser destinados para los fines previstos; y a la fecha no se ha comprobado que realizó el reintegro de los mismos o bien comprobado la ejecución de los proyectos autorizados, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- En relación con el ***Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala,*** de la información proporcionada por la SC, así como la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1250/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 10 de octubre de 2019, el presidente municipal, firmó de manera conjunta con la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la DGSMPC de la SC, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02433/19, cuyo objeto fue la ejecución del proyecto "Exconvento Franciscano de San Felipe Ixtacuixtla" y se acordó que la aportación de recursos públicos federales sería por 1,200.0 miles de pesos, y que la ejecución de las acciones era a partir de la firma del instrumento jurídico citado y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por medio de la CLC número 12422, la SC autorizó la transferencia total de 1,200.0 miles de pesos el 31 de diciembre de 2019, recursos que fueron radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; dichos recursos, fueron transferidos el último día de la vigencia del convenio entre el Municipio y la Secretaría.

Se constató que el 16 de enero de 2020, el Municipio emitió el acta de adjudicación de obra, a favor de la persona moral Abreco Construcciones, S.A. de C.V.; no obstante, no presentó la documentación que acrediten las cotizaciones y los análisis de estos, para arribar a la conclusión de la adjudicación correspondiente.

Posteriormente, presentó el contrato de obra pública número PNR/19/15/001 elaborado el 17 de enero del 2020; no obstante, de la revisión física a dicho instrumento jurídico, se

observó que, este carece de las firmas del presidente municipal y del síndico municipal; en la misma situación se observó el convenio de ampliación de contrato que se elaboró el 19 de febrero de 2020.

Es importante observar que el documento descrito en el párrafo anterior, en la parte conducente de "ANTECEDENTES", estableció que la adjudicación directa se sustentó en diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala, contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula "DÉCIMA PRIMERA" inciso e); además, el Municipio no acreditó documentalmente en qué circunstancias fundó la adjudicación directa y si cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para el Estado o Municipios.

Por otra parte, del análisis a la cuenta bancaria con terminación 1973, del banco BANORTE a nombre de Municipio citado, se comprobó que fue el 3 de enero de 2020, que el municipio recibió 1,200.0 miles de pesos, de recursos públicos federales que le transfirió la SC; y sin causa justificada, los transfirió en su totalidad el 15 de enero de 2020, a otra cuenta bancaria del mismo Municipio para retornarlos el 31 de enero de 2020; situaciones similares las realizó en los meses de febrero y marzo.

Asimismo, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

Finalmente, y como resultado de la inspección física realizada in situ, a la ejecución del proyecto apoyado, misma que quedó plasmada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 018/CP2019 del 21 de septiembre de 2020, se documentó que la obra realizada al amparo del contrato número SC/DGSMPC/COLAB/02433/19, del 10 de octubre de 2019, se encuentra concluida y en operación; sin embargo, se observó que los volúmenes de 110 m3 de acarreos y retiro de escombros que fueron pagados en las estimaciones no se comprobaron, dado que no

presentó evidencia que acredite que se realizaron dichos volúmenes, y por consecuencia, que se llevó a cabo el acarreo y el retiro de los mismos.

- En relación con el ***Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1248/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el AECF de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 10 de octubre de 2019, el Presidente Municipal firmó de manera conjunta con la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y la DGSMPC de la SC, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02434/19, cuyo objeto fue la ejecución de los proyectos denominados: "Trabajos de Restauración en Panteón Municipal, Cuapiaxtla" y "Restauración del Portal Chico", y se acordó la aportación de recursos públicos federales por 672.3 miles de pesos, y que la ejecución de las acciones era a partir de la firma del instrumento jurídico citado y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por medio de las CLC números 13173 y 13176, la SC, autorizó la transferencia total de 672.3 miles de pesos el 31 de diciembre de 2019; recursos que fueron radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Se constató que el 16 de enero de 2020, el Municipio emitió el acta de adjudicación de obra, a favor de la persona moral Abreco Construcciones, S.A. de C.V.; no obstante, no presentó la documentación que acredite las cotizaciones y los análisis de los mismos, para arribar a la conclusión de la adjudicación correspondiente.

Posteriormente, el Municipio presentó los siguientes contratos de obra pública: el número DOPMC/PNR1908001/AD/2019, suscrito con la persona física 13, para los trabajos de restauración del panteón municipal, y el número DOPMC/PNR1908002/AD/2019, celebrado con la persona física 14, por el proyecto de la restauración del portal chico, ambos del 31 de diciembre de 2019, en los cuales fundamentó la modalidad de "ADJUDICACIÓN DIRECTA" en el artículo 27 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante lo anterior, dicha fundamentación resulta insuficiente ya que el artículo señalado únicamente es general en cuanto a las modalidades de contratación legalmente establecidos; sin embargo, no se justificó en ninguno de los instrumentos jurídicos la fundamentación legal y motivación que actualiza cada circunstancia en particular; además, de no haber proporcionado la constancia documental del procedimiento previo al fallo, el propio fallo y el análisis y validaciones previas que hizo el Municipio para determinar la procedencia de la excepción a la licitación pública referida, por lo cual no garantizó en ninguno de los casos al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto al ***Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1251/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el AECF de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 30 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal firmó de manera conjunta con la representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, y la DGSMPC de la SC, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02310/19, cuyo objeto fue la ejecución de los proyectos denominados: "Trabajos de Restauración en Templo de San Esteban (Capilla Abierta)", "Trabajos de Restauración en Hospital de la Encarnación", "Restauración Catedral de Nuestra Señora de la Asunción (Techumbre y Afectaciones Conjunto Conventual" y "Restauración en Plaza de Toros "Jorge el Ranchero Aguilar", y se acordaron entre otras cosas, la aportación de recursos públicos federales por 4,828.3 miles de pesos, y su vigencia al 31 de diciembre de 2019.

Por medio de las CLC números 12397, 12398, 11990 y 13441, la SC autorizó la transferencia total de 4,828.3 miles de pesos el 31 de diciembre de 2019, recursos que fueron radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Por otra parte, se comprobó que los recursos públicos federales fueron recibidos por 4,828.3 miles de pesos en cuatro cuentas bancarias todas del banco BANORTE, donde tuvo los recursos públicos federales, desde su recepción el 31 de diciembre de 2019, hasta abril de 2020.

Posteriormente, presentó los siguientes contratos de obra pública: MTLX/DOPDU/PNR/025/2019 suscrito el 4 de diciembre de 2019, con la persona física 143, para los trabajos de restauración de la pintura mural remates de viguerías y casetones decorados de la Capilla Abierta de Tizatlán; y MTLX/DOPDU/PNR/025/2019, celebrado el 15 de diciembre de 2019 con la Persona física 144, para el proyecto de la restauración en hospital de la Encarnación; ambos del 31 de diciembre de 2019, en los cuales fundamentó la

modalidad de “ADJUDICACIÓN DIRECTA” en el artículo 27 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; y los contratos MTLX/DOPDU/PNR/065/2019, suscrito con la persona moral Persona 1, S.A. de C.V., para los trabajos de restauración catedral de Nuestra Señora de la Asunción; y MTLX/DOPDU/PNR/064/2019, celebrado con la persona moral Abreco Construcciones, S.A. de C.V., para el proyecto de la restauración de la plaza de toros “Jorge el ranchero Aguilar”; ambos suscritos el 14 de diciembre de 2019, en los cuales fundamentó la modalidad de “INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS”; no obstante, ninguno de los instrumentos jurídicos señalados, están fundados ni motivados de manera específica, en relación a las circunstancias que llevaron a las excepciones a la licitación pública la contratación de los cuatro servicios, por lo cual carecen de legalidad, así como sus efectos; además de no haber proporcionado la constancia documental del procedimiento previo al fallo, el propio fallo y el análisis y validaciones previas que hizo el Municipio para determinar la procedencia de la excepción a la licitación pública referida, por lo cual no garantizó en ninguno de los casos al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Finalmente, y como resultado de la inspección física realizada in situ a la ejecución del proyecto apoyado, misma que quedó plasmada mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 017/CP2019 del 21 de septiembre de 2020, se documentó que las obras realizadas al amparo del contrato número SC/DGSMPC/COLAB/02310/19, del 30 de septiembre de 2019, se encuentran concluidas.

En todos los casos se comprobó que el solicitante inicial de los recursos públicos federales fue el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala; sin embargo, no se presentó evidencia documental que acredita la solicitud, evaluación y resolución al respecto del cambio de beneficiario final.

No obstante que los recursos públicos federales los recibió el Municipio de Tlaxcala hasta el 31 de diciembre de 2019, en todos los instrumentos jurídicos de los contratistas, se establecieron fechas de conclusión a diciembre de 2019; no obstante que los trabajos se hicieron en el 2020.

Asimismo, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- En cuanto a la ***Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,*** de la información proporcionada por la SC, así como de la obtenida a través del requerimiento de información y documentación contenida en el oficio AECF/1252/2020 del 19 de agosto de 2020, signado por el AECF de la ASF, se documentó lo siguiente:

El 24 de octubre de 2019, la SC representada por el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, suscribieron el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02290/19, para el otorgamiento de recursos públicos federales para la ejecución de las proyectos: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN EXHACIENDA SAN MIGUEL TEPALCA", "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN TEMPLO DE LA MAGDALENA", "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA SAN BUENAVENTURA" y "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA DE SAN JOSÉ"; acordándose la aportación de la SC por 1,515.0 miles de pesos; así como la fecha de conclusión de los trabajos al 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, del análisis al anexo 1, "Solicitud de Apoyo PNR 2019", relacionado con todos los proyectos apoyados, en el apartado 1 datos del solicitante, se observó el nombre del Instituto Tlaxcalteca de Cultura del Estado de Tlaxcala, por lo que sin causa justificada la SC suscribió el convenio de colaboración con la SECODUVI.

Respecto de los proyectos denominados: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN EXHACIENDA SAN MIGUEL TEPALCA", el 31 de diciembre de 2019 la TESOFE, por instrucción de la SC, a través de la CLC número 13214, transfirió al Gobierno del Estado de Tlaxcala un importe de 330.0 miles de pesos, a la cuenta bancaria con terminación 6004; del proyecto, "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN TEMPLO DE LA MAGDALENA" el 26 de diciembre de 2019, a través de la CLC número 13215, transfirió al Gobierno del Estado de Tlaxcala un importe de 85.0 miles de pesos, a la cuenta bancaria con terminación 6198; del proyecto "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA SAN BUENAVENTURA", el 31 de diciembre de 2019, la TESOFE, por instrucción de la SC, a través de la CLC número 13225, transfirió al Gobierno del Estado de Tlaxcala un importe de 750.0 miles de pesos, a la cuenta con terminación 6282; y "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA DE SAN JOSÉ" el 31 de diciembre de 2019, la TESOFE por instrucción de la SC, a través de la CLC número 13216, transfirió al Gobierno del Estado de Tlaxcala un importe de 350.0 miles de pesos, a la cuenta con terminación 9220; lo anterior, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 54, párrafo penúltimo y último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otra parte, también se constató que el Gobierno del Estado de Tlaxcala emitió a favor de la SC, diversos CFDI que amparan las cantidades transferidas, las cuales fueron señaladas en el párrafo anterior, con diversas fechas del mes de noviembre de 2019; no obstante que la entidad federativa recibió los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; lo que dio incumplimiento al artículo 38, fracción II,

de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al numeral 8.1.5, del Acuerdo por el cual se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, en cuanto al proyecto denominado: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN EXHACIENDA SAN MIGUEL TEPALCA", se conoció que el 30 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, suscribió el contrato de obra pública número PF/PNR/144/19, con la persona moral LG Murai México en Innovación, S.A. de C.V., en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales, y como ha quedado descrito anteriormente; no obstante, la persona moral citada, el 18 de diciembre de 2019, emitió el CFDI con número LG95, por 326.1 miles de pesos, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por la estimación 1, consistente en: preliminares, liberaciones, consolidaciones, reintegraciones, finales, ubicada en: Españita, municipio de Españita, Tlaxcala.

En cuanto al proyecto denominado: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN TEMPLO DE LA MAGDALENA": el 30 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por el Secretario de Obras Púbicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, suscribió el contrato de obra pública, número PF/PNR/145/19, con la persona física S.A. de C.V. 1, por lo anterior, el contratista Persona 1, S.A. de C.V., el 18 de diciembre de 2019, emitió el CFDI con número de folio fiscal 96C78A92-7D8A-43EB-A86C-4B36B39DBFC0, por un importe total de 83.0 miles de pesos, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la cual en el apartado de descripción se asentó estimación 1, consistente en: preliminares y calas, liberaciones, consolidaciones, reintegraciones, finales.

Por lo que hace al proyecto denominado: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA SAN BUENAVENTURA": el 22 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, suscribió el contrato de obra pública número PF/PNR/131/19, con la persona moral Persona Moral 1, S.A. de C.V., por lo anterior, la persona moral citada, emitió a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala los siguientes CFDI: número A873FBA-7FE8-4234-A8C6-19E0C7EBF794, por 534.5 miles de pesos, en el cual en su descripción se asentó que corresponde a la estimación uno, trabajos de restauración en capilla San Buenaventura; 884D747A-5A71-4EE1-8478-9515B8BE9D3D, por 210.2 miles de pesos, en el cual en su descripción se asentó que corresponde a la estimación 2, trabajos de restauración en capilla San Buenaventura.

Por lo que hace al proyecto denominado: "TRABAJOS DE RESTAURACIÓN EN CAPILLA SAN JOSÉ": El 30 de noviembre de 2019, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por el Secretario de Obras Púbicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala suscribió el contrato de obra pública número PF/PNR/146/19, con la empresa contratista LG MURAI MÉXICO EN INNOVACIÓN, S.A. DE C.V.".

Considerando lo anterior, se llevaron a cabo inspecciones físicas in situ a los proyectos citados, concluyéndose lo siguiente:

**Exhacienda San Miguel Tepalca**: únicamente se reintegró una pieza de clave ladrillo en uno de los vanos de acceso al torreón, referentes a la partida cuatro, de Reintegraciones Concepto R-01, reintegración de clave de ladrillo desfasada en arcos, (vanos de acceso al torreón), ocasionados por la descompresión sufrida por los movimientos telúricos; de igual forma se verificó que solamente se reintegró una pieza de viga de madera de 4”x 8”x 3.70 de largo, fijada al muro de adobe; por lo anterior se observó que la empresa contratista LG Murai México en Innovación, S.A. de C.V., no reintegró tres piezas de clave ladrillo Concepto R-01 (Reintegración de clave de ladrillo desfasada en arcos, (vanos de acceso al torreón), así como tampoco reintegró 2 piezas de viga de madera de 4”x 8”x 3.70 de largo, fijada al muro de adobe, concepto R-04, por lo que la obra no se concluyó conforme a la establecido.

**Templo de la Magdalena**: Se realizó la inspección física derivado de la suscripción del contrato número PF/PNR/145/19, suscrito por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y la empresa contratista Persona 1, S.A. de C.V., con la cual se verificó que los trabajos se encuentran concluidos y el inmueble está en operación.

**Capilla de San Buenaventura:** Se realizó la inspección física derivado de la suscripción del contrato número PF/PNR/131/19, suscrito por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y el Persona 1, S.A. de C.V., y se verificó que los trabajos se encuentran concluidos de acuerdo con el contrato ya mencionado.

**Capilla de San José:** Se realizó la inspección física a los trabajos realizados por la empresa contratista LG MURAI MÉXICO EN INNOVACIÓN, S.A. DE C.V., que consistieron en la restauración de la capilla de San José, derivado de la suscripción del contrato de obra pública número PF/PNR/146/19, con el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, se verificó que estos se encuentran concluidos de acuerdo al alcance del contrato en cuestión; sin embargo, se observó que el inmueble no se encuentra en uso para el fin con el que fue creado, toda vez que en su interior presenta actos de vandalismo, tales como Grafitis, emplomados dañados, cristales de las ventanas rotas, sin imagen religiosa alguna, humedad, pisos y paredes sin asear, con basura y aparentemente abandonado, y en el terreno en el que se localiza dicho inmueble se encuentra con todas sus áreas verdes crecidas y descuidadas; por lo anterior, se constató que los recursos comprometidos devengados y pagados por un importe total de 346.1 miles de pesos, a la empresa contratista LG MURAI MÉXICO EN INNOVACIÓN, S.A. DE C.V., incumpliendo a lo establecido en el artículo 223, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que indica lo siguiente: en su caso entidades, deberán cuidar que en los programas federales en los que concurran recursos de las mismas con aquéllos de las entidades federativas, a estas últimas no se les condicione el monto ni el ejercicio de los recursos federales a la aportación de recursos locales, más allá de lo establecido en las reglas de operación o en los convenios correspondientes.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que la Dependencia, no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó "Acta Entrega – Recepción" que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

- **Ciudad de México (CDMX)**:

La SC, transfirió recursos públicos federales a 3 Alcaldías (La Magdalena Contreras, Coyoacán y Cuauhtémoc) 1 Dependencia del Gobierno Estatal (Secretaría de Cultura de la CDMX) y 1 Fideicomiso (Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México), para la ejecución de 14 proyectos, por un total de 35,625.0 miles de pesos.

Al respecto, se conocieron los siguientes hechos:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES REINTEGRADOS POR PROYECTOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD
(Miles de pesos)

| Estado | Municipio / Alcaldía / Dependencia | Convenio | Proyecto | Monto Reintegrado | Fecha | Línea de Captura |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CDMX | COYOACÁN | SC/DGSMPC/COLAB/02188/19 | Arco Ex Hacienda de Coapa | 1,000.0 | 30/01/20 | …541464 |
| | | | Arcos de San Juan Bautista | 450.0 | | …547488 |
| | CUAUHTÉMOC | SC/DGSMPC/COLAB/02187/19 | Casa de Cortés | 1,600.0 | 12/02/20 | …549412 |
| | | | Biblioteca Jesús Silva Herzog | 555.0 | | …615423 |
| | SECRETARÍA DE CULTURA CDMX | SC/DGSMPC/COLAB/01980/19 | Panteón de San Fernando | 3,550.0 | 23/01/20 | …543427 |
| | | | Teatro de la Ciudad | 2,600.0 | 21/03/20 | …540441 |
| TOTAL | | | | 9,755.0 | | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la información proporcionada por la SC.

NOTA: En ninguno de los casos se consideran los rendimientos financieros reintegrados en virtud de que su cuantía no es significativa.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, dos Alcaldías y una dependencia de la Administración Pública Estatal, reintegraron en su totalidad dichos los recursos correspondientes a 6 proyectos; es decir, en la CDMX se ejecutó únicamente el *43.0%* de los proyectos autorizados; sin embargo, en ninguno de los reintegros señalados se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señala *"…Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio…"* (énfasis añadido por el grupo auditor)

Por otra parte, de la revisión a la documentación justificativa y comprobatoria presentada a la ASF, por la SC como ya ha quedado asentado, así como por el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México a través de oficio FCH/DG/CAF/561/2020, en contestación al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio DGAF/0656/2020, en relación a la ejecución de dos proyectos por un total de 22,000.0 miles de pesos, así como de la información proporcionada por la SC, a través del oficio ya referido, se concluyó lo siguiente:

- El fideicomiso señalado, no fue la instancia que presentó ante la SC los proyectos denominados: "Casa del Conde de Regla" y "Casa Talavera", toda vez que fue la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la solicitante, por lo que no se proporcionó documentación alguna que acredite en su caso, la autorización relacionada con el cambio de beneficiario, ni los procedimientos que siguió en su caso la DGSMPC de la SC, para dar autorización a dicho cambio, bajo un supuesto no considerado en la normativa aplicable del PNR 2019.

- En el documento intitulado "Anexo 1", no se observó acuse de recibo por parte de la SC, por lo cual no existe certeza jurídica al respecto de la presentación en tiempo y forma de dicho documento.

- No se presentó el comprobante oficial (CFDI) que debió expedir la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, por la recepción e ingreso de los recursos públicos federales por 22,000.0 miles de pesos, por parte de la SC, tal como se estableció en la cláusula *TERCERA* del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Cultura, y el Fideicomiso aludido, en intervención con la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX el 23 de septiembre del 2019.

- No proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria con la que acrediten las adjudicaciones directas realizadas a las personas morales "Grupo Tares, S.A. de C.V.", y "TGC Geotecnia, S.A. de C.V.", ambas del 31 de diciembre de 2019, para la ejecución de los proyectos a cargo del Fideicomiso.

- De conformidad con el documento intitulado “Anexo 3” “Informe Final”, el Fideicomiso multicitado, reportó que la ejecución de los proyectos denominados: “Conde de Regla” y “Casa Talavera”, se ejecutaron del 31 de diciembre del 2019 al 7 de mayo de 2020, lo anterior resulta contrario a lo establecido en el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02095/19, signado por las partes del 23 de septiembre de 2019, que estableció en su cláusula “QUINTA” que la beneficiaria tendría un término de 15 días naturales antes de la conclusión de la vigencia del convenio citado para rendir el informe final correspondiente; por otra parte, se estableció en la cláusula “SÉPTIMA” que la ejecución de los proyectos iniciaba a partir de la firma del convenio señalado; es decir, el 23 de septiembre de 2019 y vencería el 31 de diciembre del mismo año, o bien de acuerdo al cronograma de actividades anexo que en su caso estableció tres meses del 2019 y tres correspondientes al 2020, es decir, su fecha límite de conclusión era en el mes de marzo de 2020.

- Con respecto al informe final citado en el numeral inmediato anterior, cabe hacer mención que se relaciona el CFDI número A-449 del 2/04/2020, emitido a favor del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México por la persona moral Grupo Tares, S.A. de C.V., por la cantidad de 634.5 miles de pesos, no obstante, dicho documento no fue proporcionado para su validación y no corresponde con ningún CFDI relacionado con la ejecución del proyecto “Conde de Regla”.

- Situación similar a la plasmada en el numeral anterior, se observó con la persona moral TGC Geotecnia, S.A. de C.V., de quien se reportó el CFDI número 3937 del 24/03/2020, emitido a favor del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, por la cantidad de 543.7 miles de pesos, no obstante, dicho documento no fue proporcionado para su validación y no corresponde con ningún CFDI relacionado con la ejecución del proyecto “Casa Talavera”.

Por otra parte, se identificó que el beneficiario no dio cumplimiento a lo siguiente:

- Los informes de seguimiento y comprobación de recursos presentados no contenían la información idónea y suficiente para comprobar su contenido; además de que no obra constancia de la debida entrega a la DGSMPC.

- En los reportes de avances físicos y financieros, se comprobó que el Municipio no ejecutó la obra al 31 de diciembre de 2019.

- No reintegró los recursos públicos federales no devengados al 31 de diciembre de 2019.

- No se presentó “Acta Entrega – Recepción” que debió elaborarse entre el beneficiario y la DGSMPC de la SC, una vez concluidos los trabajos; o en su caso, la recepción de estos de forma condicionada.

Por otra parte, de la documentación e información proporcionada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, a través de los oficios números AMC/CISE/JUDASA/235/2020, y el AMC/CISE/JUDASA/246/2020, del 13 y 27 de octubre del 2020, respectivamente, signados por la Jefa de Unidad de Atención y Seguimiento de Auditorías y Enlace con la ASF de la Alcaldía citada, se comprobaron los siguientes hechos:

- Realizaron adjudicaciones directas a las personas morales Cobaypa, S.A. de C.V., y Grupo Efem, S.A. de C.V., a través de los contratos números AMC-DGODU-AD-113-19, por 610.0 miles de pesos, para la ejecución de los proyectos: "Reconstrucción de la Biblioteca Pública Solidaridad" y "Reconstrucción de la Casa Popular"; el AMC-DGODU-AD-114-19, por 2,705.0 miles de pesos, para la ejecución de los proyectos: "Reconstrucción del Foro Cultural Contreras" y "Reconstrucción del Muro del Panteón San Francisco", así como a la persona física 145, y el contrato AMC-DGODU-AD-11219, por 555.0 miles de pesos, para la ejecución de los proyectos denominados: "Reconstrucción de la Biblioteca Pública Atacaxco" y "Reconstrucción del Centro Comunitario Cazulco"; fundamentándolas, en el artículo 42 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante, no acreditó que las persona morales representaban las mejores condiciones al Estado; por otra parte, no motivaron el caso fortuito o de fuerza mayor, que dio su origen y consecuencia, ni su nexo causal.

- Los contratos AMC-DGODU-AD-112-19, AMC-DGODU-AD-113-19, y AMC-DGODU-AD-114-19, que firmó la Alcaldía, con la persona física 15 y las personas morales Cobaypa, S.A. de C.V., y Grupo Efem, S.A. de C.V., el 28 de noviembre de 2019, se estipuló que la fecha de inicio sería del 2 diciembre del 2019 y se concluirían los proyectos el 31 del mismo mes y año; no obstante, sin mediar instrumento jurídico correspondiente, las fechas de inicio y conclusión no se ejecutaron en dicha temporalidad como se acreditó por medio de las estimaciones y CFDI correspondientes, ejecutándose en el periodo de enero y hasta abril de 2020; lo anterior se realizó en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales.

- **Estado de Guerrero:**

La DGSMPC de la SC, firmó dos convenios de colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, como a continuación se señala:

CONVENIOS FIRMADOS CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO (Miles de pesos)

| Convenio | Fecha de firma | Número de proyectos | Monto |
|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/02228/19 | 23/09/2019 | 10 | 9,734.0 |
| SC/DGSMPC/COLAB/02094/19 | | 1 | 1,800.0 |
| TOTAL | | 11 | 11,534.0 |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la información proporcionada por la S.C.

Por su parte la SC, proporcionó diversa documentación e información y de su análisis, se observó que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, sin causa justificada, no ejecutó ninguno de los proyectos para los cuales la SC le transfirió recursos públicos federales, por lo que realizó los siguientes reintegros:

REINTEGROS DEL ESTADO DE GUERRERO
(Miles de pesos)

| Estado | Ente beneficiario | Convenio | Proyecto | Monto devuelto | Fecha de Devolución | Línea de captura |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GUERRERO | SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | SC/DGSMPC/COLAB/02228/19 | Casa de los Vientos, Acapulco | 1,800.0 | 16/04/20 | …53375431 |
| | | | Casa de la Cultura Códice Azoyu | 305.3 | 21/04/20 | …53375457 |
| | | | Casa Janna Thomas, Taxco | 760.0 | 21/04/20 | …53377496 |
| | | | Casa Museo Altamirano, Tixtla | 525.0 | 21/04/20 | …53384477 |
| | | | Cristo Monumental, Taxco | 893.2 | 21/04/20 | …53376407 |
| | | SC/DGSMPC/COLAB/02094/19 | Ex Convento San Bernardino, Taxco | 2,400.0 | 21/04/20 | …53374487 |
| | | | Palacio Municipal Azoyu | 862.4 | 21/04/20 | …53371403 |
| | | | Palacio Municipal Taxco | 1,200.0 | 21/04/20 | …53377436 |
| | | | Parroquia San Miguel Arcángel, Azoyu | 631.1 | 21/04/20 | …53372463 |
| | | | Templo Santiago Apóstol, Zapotitlán | 577.0 | 21/04/20 | …53371410 |
| | | | Torre San Martín Caballero Chiepetec | 560.0 | 21/04/20 | …53378450 |
| | | TOTAL | | 10,514.0 | | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la información proporcionada por la S.C.
NOTA: En ninguno de los casos se consideran los rendimientos financieros reintegrados en virtud de que su cuantía no es significativa

De acuerdo al cuadro anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, reintegró en su totalidad los recursos públicos federales transferidos por la SC; es decir, que sin obrar solicitud y en su caso autorización correspondiente la Dependencia Estatal, no ejecutó los proyectos autorizados; sin embargo, en ninguno de los reintegros señalados se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señala *"…Los Poderes Legislativo y*

*Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio…"* (énfasis añadido por el grupo auditor)

Por otra parte, se observó que en ninguna de las solicitudes relacionadas con los 11 proyectos autorizados y apoyados con recursos públicos federales fue la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la solicitante inicial, por lo que la SC, no acreditó ni justificó el cambio del beneficiario final.

- **Estado de México (EDO. MEX)**

La DGSMPC de la SC, firmó cuatro convenios de colaboración con tres Municipios del Estado de México y uno con la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), como a continuación se señala:

CONVENIOS FIRMADOS CON BENEFICIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

(Miles de Pesos)

| Convenio | Municipio / Universidad | Fecha de firma | Número de proyectos | Recursos Públicos Federales |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/02039/19 | El Oro | 25/09/2019 | 2 | 6,000.0 |
| SC/DGSMPC/COLAB/02292/19 | Tlalmanalco | 23/09/2019 | 1 | 2,170.0 |
| SC/DGSMPC/COLAB/02291/19 | Nextlalpan | 23/09/2019 | 1 | 1,136.7 |
| SC/DGSMPC/COLAB/02493/19 | Universidad Autónoma del Estado de México | 11/11/2019 | 1 | 6,000.0 |
| TOTAL | | | 5 | 15,306.7 |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la información proporcionada por la S.C.

Al respecto, de la información y documentación proporcionada por la SC, de diversos municipios y la universidad relacionada, se constató que se realizaron los siguientes reintegros a la TESOFE:

RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES REINTEGRADOS POR PROYECTOS NO EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD
(Miles de pesos)

| Estado | Municipio / Alcaldía / Dependencia | Convenio | Proyecto | Monto Reintegrado | Fecha | Línea de Captura |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Estado de México | De el Oro | SC/DGSMPC/COLAB/02093/19 | Teatro Juárez | 5,000.0 | 07/04/20 | …53375471 |
| | | | Museo del Ferrocarril el Oro | 1,000.0 | | …53371465 |
| | Universidad Autónoma del Estado de México | SC/DGSMPC/COLAB/02493/19 | Ex Hacienda Guadalupe Victoria | 6,000.0 | 17/02/20 | …52806420 |
| TOTAL | | | | 12,000.0 | | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en los datos obtenidos de la información proporcionada por la SC.

NOTA: en ninguno de los casos se consideran los rendimientos financieros reintegrados en virtud de que su cuantía no es significativa.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, un Municipio y una Universidad, reintegraron en su totalidad dichos los recursos correspondientes a tres proyectos; es decir, en el Estado de México se ejecutaron únicamente el ***40.0%*** de los proyectos autorizados; sin embargo, en ninguno de los reintegros señalados se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra señala *"…Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio…"* (énfasis añadido por el grupo auditor)

En cuanto a los dos proyectos ejecutados, se documentaron los siguientes incumplimientos:

**El Municipio de Nextlalpan**, recibió recursos públicos federales por 1,137.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado: "Templo de San Francisco de Asís", y el **Municipio de Tlalmanalco**, recibió recursos públicos federales por 2,170.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado: "Capilla de San José Zavaleta"; y de la revisión a la documentación proporcionada por la SC, y por los Municipios citados, se observaron los siguientes incumplimientos:

- No presentaron los informes finales, a los que estaban obligados de conformidad a la cláusula "QUINTA", de los convenios de concertación signados entre los Municipios citados y la SC, el 23 de septiembre de 2019.

- No hay acta de entrega-recepción firmada entre los municipios referidos y la DGSMPC de la SC, de conformidad a lo ordenado en los *"Lineamientos específicos para las acciones de restauración, rehabilitación, conservación, mantenimiento, capacitación y prevención de bienes culturales, que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades, afectados por los sismos de septiembre de*

*2017 y febrero de 2018 para el ejercicio fiscal 2019"*, lo cual no da certeza con relación a si de conformidad con la revisión realizada por la Unidad Responsable del Programa Nacional de Reconstrucción, los beneficiarios cumplieron con sus obligaciones.

- No se proporcionaron las bitácoras de obra, que permitan verificar en una temporalidad específica la ejecución de los proyectos apoyados con recursos públicos federales.

- No existe evidencia documental de la intervención de la Comisión de Control y Seguimiento, de la verificación de la correcta ejecución de los trabajos y aplicación de los recursos aportados para los proyectos citados, conforme a la cláusula "DÉCIMA CUARTA" del convenio multicitado.

- Por otra parte, del análisis realizado de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria con terminación 5365, del banco BBVA, a nombre del Municipio Nextlalpan Templo de San Francisco de Asís, se confirmó que recibió 1,137.0 miles de pesos, provenientes de recursos públicos federales el 30 de enero de 2020; es decir, un mes después que el Gobierno del Estado de México recibió los recursos públicos federales de la SC, por medio de la CLC 12751, y fue hasta el 24 de febrero del 2020 que pagó a su contratista (persona física 16) la primer estimación por 79.0 miles de pesos, y posteriormente en el mes de marzo del mismo año, se observan los pagos de dos estimaciones más por 345.3 y 305.5 miles de pesos, respectivamente, y se observó una transferencia de recursos públicos federales por 401.4 miles de pesos para un cheque certificado, el cual no guardó relación con la ejecución del proyecto. Es importante señalar, que de conformidad con la cláusula "TERCERA" del convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02291/19, la Secretaría de Finanzas del Estado, tenía como máximo 10 días naturales para transferir los recursos públicos federales recibidos de la Secretaría de Cultura, siendo que los recibió el 31 de diciembre de 2019, solo tenía hasta el 10 de enero para su transferencia y lo hizo hasta el 30 de enero de 2020, es decir fuera de los plazos legales, ya que los recursos no devengados al 31 de diciembre deben ser reintegrados dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente.

- El Municipio de Nextlalpan, no acreditó el procedimiento que ejecutó a fin de contratar por adjudicación directa a la persona física 16, como ejecutora del proyecto apoyado, y que son su contratación se garantizaron al Estado las mejores condiciones; además que contrató a la persona física señalada, a través de adjudicación directa hasta el 27 de enero de 2020, es decir cuando no contaba con un convenio vigente con la Dependencia Federal.

- Por su parte de la revisión al estado de cuenta bancaria con terminación 4447 a nombre del Municipio de Tlalmanalco, del banco BBVA, se confirmó que dicho Municipio, recibió los recursos públicos federales el 20 de enero de 2020, es decir,

fuera del ejercicio para el que estaban destinados dichos recursos, y fue hasta el mes de marzo del 2020, cuando transfirió los recursos a sus contratistas.

- Por otra parte, a través de los formatos de seguimiento y comprobación de recursos, se confirmó que fue hasta el mes de marzo de 2020, cuando se comenzaron los trabajos para los cuales se les asignaron recursos públicos federales, mismos que debieron ser debidamente devengados y comprobados a más tardar del 31 de diciembre de 2019, o en su caso, reintegrarse al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

- **ESTADO DE PUEBLA**

De la documentación e información proporcionada por la SC, se conoció que la DGSMPC, celebró los siguientes convenios de colaboración con el Estado de Puebla:

CONVENIOS FIRMADOS POR LA SC EN EL ESTADO DE PUEBLA
(Miles de pesos)

| Municipio / dependencia | Convenio | Proyecto | Monto |
|---|---|---|---|
| IZÚCAR DE MATAMOROS | SC/DGSMPC/COLAB/01969/19 | Casa de Cultura, Antiguo Hospital de los Juaninos | 2,400.0 |
| | | Restauración del Ex Palacio Municipal | 3,750.0 |
| | | Ex Secretaría de Relaciones Exteriores, Calle Ayuntamiento 5 | 1,200.0 |
| | | La Casa Colorada, Plaza de la Constitución No. 1 | 3,750.0 |
| | | Caja de Agua la Conchita | 580.0 |
| | | Presidencia de Ayutla | 500.0 |
| | SUBTOTAL | | 12,180.0 |
| ATLIXCO | SC/DGSMPC/COLAB/01970/19 | Centro Cultural San Juan de Dios | 5,000.0 |
| | | Acueducto 2 Proyectos | 6,100.0 |
| | | Arco de la Ciudad | 250.0 |
| | | Casa de la Cultura | 600.0 |
| | | Edificio Rascón | 100.0 |
| | | Palacio Municipal 2a. Etapa | 4,500.0 |
| | | Parroquia y Ex Convento de Santa María de la Asunción | 3,500.0 |
| | SUBTOTAL | | 20,050.0 |
| MUNICIPIO DE PUEBLA | SC/DGSMPC/COLAB/02091/19 | Rehabilitación de Centro Alfarero del Barrio de la Luz | 2,588.0 |
| | | Auditorio y Oficinas de la Presidencia de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza | 680.0 |
| | | Auditorio y Sala de Usos Múltiples | 1,550.0 |
| | | Antigua Presidencia y Biblioteca Pública de la Junta Auxiliar San Baltazar Tetela | 640.0 |
| | | Casa de Asistencia del Barrio de Xanenetla | 2,280.0 |
| | | Casa del Conde de Ovando de la Ciudad de Puebla | 1,641.3 |
| | | Restauración y Consolidación del Antiguo Trato de Tocinería | 95.0 |
| | SUBTOTAL | | 9,474.3 |
| ATLIXCO | SC/DGSMPC/COLAB/02294/19 | Templo y Ex Convento Santa Clara de Asís | 4,500.0 |
| | SUBTOTAL | | 4,500.0 |
| COYOTEPEC | SC/DGSMPC/COLAB/02396/19 | Presidencia Municipal | 500.0 |
| | SUBTOTAL | | 500.0 |
| CHIETLA | SC/DGSMPC/COLAB/02478/19 | Presidencia de Don Roque | 500.0 |
| | | Presidencia del Capire | 500.0 |
| | | Presidencia de San Isidro el Organal | 500.0 |
| | | Templo del Sagrado Corazón de Jesús | 209.1 |

| Municipio / dependencia | Convenio | Proyecto | Monto |
|---|---|---|---|
| | | Reconstrucción del Puente Negro | 7,150.0 |
| | | Estación Ferroviaria de Atencingo | 1,200.0 |
| | | Capilla de San José | 876.2 |
| | | Capilla de San Isidro Labrador | 700.0 |
| | SUBTOTAL | | 11,635.3 |
| HUEHUETLÁN EL CHICO | SC/DGSMPC/COLAB/02480/19 | Presidencia Auxiliar de la Localidad de Ayoxuxtla de Zapata | 500.0 |
| | | Museo Emiliano Zapata en la Localidad de Ayoxuxtla de Zapata | 1,470.0 |
| | SUBTOTAL | | 1,970.0 |
| SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS | SC/DGSMPC/COLAB/02494/19 | Restauración del Museo de la Talavera y Arte Popular | 3,400.0 |
| | | Restauración del Antiguo Colegio de San Pantaleón | 4,024.7 |
| | | Restauración de la Losa de Cubierta y Sala Rodríguez Alconedo de la Casa de Cultura | 3,590.0 |
| | | Estación de Ferrocarril Matamoros | 2,000.0 |
| | | Mural "Protección de la Nación al Obrero Ferrocarrilero" | 5,211.1 |
| | SUBTOTAL | | 20,195.8 |
| | SC/DGSMPC/COLAB/02500/19 | Templo de San Miguel | 1,100.0 |
| | | Capilla de la Purísima Concepción | 1,800.0 |
| | | Capilla del Tepeyac | 1,800.0 |
| | | Templo de la Santa Cruz Tepetzitzintla | 1,200.0 |
| | | Templo de San Nicolas | 2,000.0 |
| | | Tempo de San Luis | 2,000.0 |
| | | Parroquia de Santiago Apóstol (Salones) | 100.0 |
| | | Parroquia de Santiago Apóstol (Casa Cural) | 400.0 |
| | | Iglesia de San Antonio | 687.5 |
| | | Templo de San Juan Bautista | 2,200.0 |
| | | Templo de Santa María de la Candelaria | 400.0 |
| | | Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores | 880.0 |
| | | Templo de Santa Catarina | 5,000.0 |
| | | Templo de María Belén Progreso | 2,200.0 |
| | | Capilla de Santa María Yucu Xuyi | 1,100.0 |
| | | Curato de la Virgen de Ocotlán | 1,700.0 |
| | | Curato de la Virgen de Ocotlán | 1,700.0 |
| | SUBTOTAL | | 26,267.5 |
| | TOTAL | | 106,772.9 |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura y los beneficiarios.

Al respecto de lo plasmado en el cuadro anterior, se comprobó que, sin obrar solicitud previa, y en su caso la resolución que recayó a la misma, diversos beneficiarios, no ejecutaron los proyectos apoyados con recursos públicos federales transferidos por la SC, documentándose que se llevaron a cabo los siguientes reintegros a la TESOFE:

REINTEGROS DEL PNR EN EL ESTADO DE PUEBLA
(Miles de pesos)

| Municipio / Dependencia | Convenio | Proyecto | Importe | Fecha de Reintegro | Línea de Captura |
|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE PUEBLA | SC/DGSMPC/COLAB/02091/19 | Rehabilitación de Centro Alfarero del Barrio de la Luz | 2,588.0 | 24/01/20 | …52541431 |
| | | Auditorio y Oficinas de la Presidencia de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza | 680.0 | 24/01/20 | …52544471 |
| | | Auditorio y Sala de Usos Múltiples | 1,550.0 | 24/01/20 | …52541450 |
| | | Edificio de la Antigua Presidencia y Biblioteca Pública de la Junta Auxiliar San Baltazar Tetela | 640.0 | 24/01/20 | …52546404 |
| | | Casa de Asistencia del Barrio de Xanenetla del Municipio de Puebla | 2,280.0 | 24/01/20 | …52544424 |
| | | Casa del Conde de Ovando de la Ciudad de Puebla | 1,641.3 | 24/01/20 | …52549416 |
| | | Restauración y Consolidación del Antiguo Trato de Tocinería | 95.0 | 24/01/20 | …52548476 |
| | | Restauración del Museo de la Talavera y Arte Popular | 3,400.0 | 21/01/20 | …52545418 |
| | | Restauración del Antiguo Colegio de San Pantaleón "Casa de la Cultura Jurídica" | 4,025.0 | 21/01/20 | …546405 |
| SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS | SC/DGSMPC/COLAB/02494/19 | Restauración de la Losa de Cubierta y Cielo Raso de la Sala Rodríguez Alconedo. | 3,590.0 | 21/01/20 | …545445 |
| | | Estación de Ferrocarril Matamoros | 2,000.0 | 21/01/20 | …542494 |
| | | Mural "Protección de la Nación al Obrero Ferrocarrilero" de Francisco Eppens Helguera | 5,211.1 | 21/01/20 | …542409 |
| | | Templo de San Miguel | 1,100.0 | 21/01/20 | …544407 |
| | | Capilla de la Purísima Concepción | 1,800.0 | 21/01/20 | …548441 |
| | | Capilla del Tepeyac | 1,800.0 | 21/01/20 | …545481 |
| | | Templo de la Santa Cruz Tepetzitzintla | 1,200.0 | 21/01/20 | …547406 |
| | | Templo de San Nicolas | 2,000.0 | 21/01/20 | …542467 |
| | | Templo de San Luis | 2,000.0 | 21/01/20 | …542484 |
| | | Parroquia de Santiago Apóstol (Salones) | 100.0 | 21/01/20 | …543464 |
| | SC/DGSMPC/COLAB/02500/19 | Parroquia de Santiago Apóstol (Casa Cural) | 400.0 | 21/01/20 | …542421 |
| | | Iglesia de San Antonio | 688.0 | 21/01/20 | …546481 |
| | | Templo de San Juan Bautista | 2,200.0 | 21/01/20 | |
| | | Templo de Santa María de la Candelaria | 400.0 | 21/01/20 | …542473 |
| | | Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores | 880.0 | 21/01/20 | …540418 |
| | | Templo de Santa Catarina | 5,000.0 | 21/01/20 | …545413 |
| | | Templo de María Belén Progreso | 2,200.0 | 21/01/20 | …548491 |
| | | Capilla de Santa María Yucu Xuyi | 1,100.0 | 21/01/20 | …544408 |
| | | Curato de la Virgen de Ocotlán | 1,700.0 | 21/01/20 | …542408 |
| TOTAL | | | 52,268.4 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cultura y los beneficiarios.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, no se ejecutaron el 51.0% de los proyectos apoyados con recursos públicos federales de la SC; no obstante, se comprobó que en ninguno de los casos señalados se realizaron los reintegros correspondientes conforme a la

normativa aplicable, ya que los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019 debieron ser reintegrados a más tardar el 15 de enero de 2020, tal como lo indica el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, que indica lo siguiente: Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Ahora bien, de los proyectos que, si fueron ejecutados se documentaron las siguientes inconsistencias:

- **Municipio de Izúcar de Matamoros**

Por medio del oficio número DGAF/0707/2020 del 5 de octubre de 2020, emitido por la DGAF de la ASF, se solicitó diversa documentación e información al Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de compulsar la documentación e información proporcionada por la SC; no obstante, no se atendió el requerimiento citado, motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo de multa correspondiente.

No obstante, de la documentación e información proporcionada por la SC, se comprobó que el 23 de septiembre de 2020, el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, firmó con el Municipio, y con la intervención de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/01969/19, en donde se acordó que la dependencia, transferiría recursos públicos federales para la ejecución de diversos proyectos como se señala a continuación:

PROYECTOS APOYADOS EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
(Miles de pesos)

| Proyecto | Importe | Fecha de inicio | Fecha de conclusión |
|---|---|---|---|
| Casa de Cultura Antiguo Hospital de los Juaninos | 2,400.0 | | |
| Restauración del Ex Palacio Municipal | 3,750.0 | | |
| Ex Secretaría de Relaciones Exteriores | 1,200.0 | 23- sep-2019 | 31-dic-2019 |
| La Casa Colorada | 3,750.0 | | |
| Casa de Agua la Conchita | 580.0 | | |
| Residencia de Ayutla | 500.0 | | |
| TOTAL | 12,180.0 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

Con base en lo señalado en el cuadro anterior, se conocieron los siguientes hechos:

- ✓ **Casa de Agua la Conchita.**

Se realizó una adjudicación directa a la persona moral Condado Construcciones, S.A. de C.V., bajo el contrato de obra pública número PNR-19-00, firmado el 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se convino que el contratista ejecutaría en su totalidad el proyecto denominado: “Casa de Agua la Conchita”, por 580.0 miles de pesos; no obstante, del análisis realizado al instrumento jurídico señalado, se constató que el mismo, está fundado en el artículo 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hecho que resulta incorrecto ya que el contrato firmado fue por “licitación directa”, no por “invitación a cuando menos tres personas”, como lo refiere dicha fracción; además que no se acreditó que el Municipio fundó y motivó, según las circunstancias específicas que dicha adjudicación directa, cubrió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco acreditó el o los criterios en los que se fundó la misma, ni la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, ya que no hay evidencia en la que obre la constancia por escrito de que se cumplió con lo dispuesto en la ley de la materia; además, se incumplió lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales.

Tampoco se justificó, la ejecución del proyecto contratado, ni el motivo por el cual se pactaron los trabajos por el total de los recursos públicos federales por 580.0 miles de pesos; por otra lado, el Municipio reintegró hasta el 24 de abril de 2020, un monto de 446.0 miles de pesos, es decir, reintegró el 77.0% de los recursos transferidos, sin que la Unidad Responsable del programa, iniciara en su caso, una supervisión a la ejecución de los trabajos o en su caso solicitara la restitución por incumplimientos atribuibles al beneficiario, no obstante que en caso de no haber sido ejecutados debieron ser reintegrados a más tardar los primeros 15 días naturales del ejercicio.

En cuanto a los proyectos de Casa de Cultura, Antiguo Hospital de los Juaninos, Restauración del Ex Palacio Municipal, Ex Secretaría de Relaciones Exteriores, La Casa Colorada, y la Residencia de Ayutla, se observaron los siguientes incumplimientos:

- Todos los proyectos fueron adjudicados tanto por "adjudicación directa" como "invitación a 3 personas", a la persona moral Condado Construcciones, S.A. de C.V., utilizando para todos los supuestos la misma fundamentación; además que en ningún caso, se acreditó que el Municipio fundó y motivó, según las circunstancias específicas para dichas adjudicaciones, cumplió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco acreditó el o los criterios en los que se fundó la misma, ni la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, ya que no hay evidencia en la que obre la constancia por escrito de que se cumplió con lo dispuesto en la ley de la materia.

- No existe evidencia documental de la supervisión que, en su caso haya realizado la Unidad Responsable del Programa Nacional de Reconstrucción.

- No hay evidencia de bitácoras de obra, que permitan acreditar la ejecución de los trabajos en tiempo y forma.

- No hay actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se acreditó la conformación, y sesiones en su caso de la Contraloría Social, al que se encontraban obligados de conformidad con la Cláusula "DÉCIMA", del convenio firmado por el Municipio con la Secretaría de Cultura, el cual ya fue previamente descrito.

Por otra parte, y derivado del procedimiento de imposición de multa notificado al Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, a través del oficio número DGJ/C/3540/2020 emitido por el Director General Jurídico de la ASF; el Municipio referido, por medio del oficio número PMIZ/5530/2020 del 17 de diciembre de 2020, signado por el Presidente Municipal Suplente, remitió a este Órgano de Fiscalización Superior, diversa documentación e información y de su análisis se arribaron a las mismas conclusiones obtenidas con la información y documentación proporcionada por la SC, y adicionalmente se observó lo siguiente:

- En los seis proyectos apoyados se recibieron los recursos públicos federales transferidos por la SC, el 10 de enero de 2020, es decir, fuera de la vigencia de los instrumentos jurídicos correspondientes; por lo cual, en virtud de la normativa aplicable, debió reintegrar los mismos, por tener origen en un ejercicio fiscal distinto; además que en todos los casos fue hasta el mes de febrero de 2020, cuando el municipio comenzó a utilizarlos para el pago a terceros.

- Mediante los diversos formatos de seguimiento y comprobación de recursos firmados por el Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, se confirmó que todos los proyectos apoyados por la SC, fueron ejecutados en el 2020; es decir, fuera de la vigencia de los instrumentos jurídicos correspondientes.

- **Municipio de Coyotepec, Puebla.**

De la información y documentación proporcionada tanto por la SC, como del Municipio de Coyotepec, Puebla, esta última en contestación al requerimiento de información y documentación contenida en el oficio número DGAF/0705/2020, emitido por la DGAF de la ASF, se comprobó lo siguiente:

- Por medio de la CLC 12010 del 31 de diciembre de 2019, la SC transfirió 500.0 miles de pesos, conforme a lo acordado en el convenio de colaboración SC/DGSMPC/COLAB/02396/19 del 24 de octubre 2019.

- De acuerdo al análisis del estado de cuenta bancario de la cuenta con terminación 561-2, del banco Santander, se comprobó que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, recibió por transferencia los recursos públicos federales provenientes de la SC el 31 de diciembre de 2019, los transfirió hasta el 10 de enero de 2020.

- Se presentó el contrato número MC/DOP/R48PNR2019/017 firmado el 30 de diciembre, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; mismo, que se firmó con la persona moral Caminos, Acarreos, Proyectos y Materiales de la Sierra, S.A. de C.V., para el proyecto de “Reconstrucción de Presidencia Municipal de Coyotepec, por un monto de 500.0 miles de pesos; no obstante el contrato señalado fue fundado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Puebla, contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula “DÉCIMA PRIMERA” inciso e), del convenio de colaboración suscrito con la DGSMPC, ya referido; por otra parte, no acreditó documentalmente que la adjudicación se haya fundado y motivado, según las circunstancias específicas que dicha adjudicación directa, cubrió con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y

transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco acreditó el o los criterios en los que se fundó la misma, ni la justificación de las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, ya que no hay evidencia de la constancia por escrito de que se cumplió con lo dispuesto en la ley de la materia.

- No presentó actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No hay formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No evidenció que los proyectos fueron incluidos en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se acreditó la conformación, y sesiones en su caso, de la Contraloría Social, al que se encontraban obligados de conformidad con la cláusula "DÉCIMA", del convenio firmado por el Municipio con la SC, el cual ya fue previamente descrito.

- **Municipio de Huehuetlán el Chico, Puebla.**

De la información y documentación proporcionada tanto por la SC, como del Municipio citado, esta última en contestación al requerimiento de información y documentación contenida en el oficio número DGAF/0706/2020, emitido por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se comprobó lo siguiente:

- El 15 de noviembre de 2019, se firmó el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02480/19, para la ejecución de los proyectos: "Presidencia Auxiliar de la Localidad de Ayoxuxtla de Zapata" y "Museo Emiliano Zapata", donde se acordó que la SC transferiría recursos públicos federales a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por 1,970.0 miles de pesos, y que la vigencia del convenio citado sería al 31 de diciembre de 2019.

- Por medio de las CLC números 12617 y 12618, el 31 de diciembre de 2019, la SC, a través de la TESOFE, transfirió al Gobierno del Estado de Puebla vía su Secretaría de Planeación y Finanzas 1,970.0 miles de pesos.

- Del análisis de los estados de cuenta bancarios de las cuentas con terminación, 9943 y 9952, ambas del banco BANORTE, se comprobó que el día 10 de enero de 2020, se transfirió el total de los recursos públicos federales por 1,970.0 miles de pesos.

- Por otra parte, el Municipio citado, presentó dos contratos de obra pública con números CONT-HUEHUE-SC-9420/19 y CONT-HUEHUE-SC-9419/19, ambos firmados el 31 de diciembre de 2019, el primero con la persona física 17, y el segundo con la persona moral Giazovieta, S.A. de C.V., para la ejecución de los dos proyectos a cargo

del Municipio; sin embargo, del análisis realizado a dichos instrumentos jurídicos, se determinó la falta de fundamentación legal y motivación de los casos en concreto que dan certeza jurídica de los mismos; además, de que no se estableció en ninguno de los instrumentos jurídicos señalados, cuál fue el procedimiento de contratación y en su caso, si cumplió con las disposiciones jurídicas relativas a los casos en concreto, lo anterior en contravención a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- No presentó bitácora de obra, que permita verificar el cumplimiento en la ejecución de las obras citadas.

- No presentó actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No hay formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se acreditó la conformación, y sesiones en su caso de la Contraloría Social, al que se encontraban obligados de conformidad con la Cláusula “DÉCIMA”, del convenio firmado por el Municipio con la Secretaría de Cultura, el cual ya fue previamente descrito.

- **Municipio de Atlixco, Puebla.**

Por medio del oficio número DGAF/0702/2020 del 5 de octubre de 2020, emitido por la DGAF de la ASF, se solicitó diversa documentación e información, a efecto de compulsar la documentación e información proporcionada por la SC; y de su contestación por medio de similar TM-933/2020 del 22 de octubre de 2020, se comprobó que el 23 y 30 de septiembre de 2020, el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, firmó con el Municipio, con la intervención de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, los convenios de colaboración números SC/DGSMPC/COLAB/01970/19 y SC/DGSMPC/COLAB/02294/19, respectivamente, en donde se acordó que la Secretaría, transferiría al Municipio de Atlixco, recursos públicos federales para la ejecución de diversos proyectos como a continuación se señala:

PROYECTOS APOYADOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA
(Miles de pesos)

| Convenio | Proyecto | Mono | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/01970/19 | Centro Cultural San Juan de Dios | 5,000.0 | 23- sep-2019 | 31-dic-2019 |
| | Acueducto 2 Proyectos | 6,100.0 | | |
| | Arco de la Ciudad | 250.0 | | |
| | Casa de la Cultura | 600.0 | | |
| | Edificio Rascón | 100.0 | | |
| | Palacio Municipal 2ª etapa | 4,500.0 | | |
| | Parroquia y Ex Convento de Santa María de la Asunción | 3,500.0 | | |
| SC/DGSMPC/COLAB/02294/19 | Templo y Ex Convento Santa Clara de Asís | 4,500.0 | 30-sep-2019 | |
| | TOTAL | 24,550.0 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

Con base en lo señalado en el cuadro anterior, se conocieron los siguientes hechos:

MINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE LOS PROYECTOS APOYADOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA
(Miles de pesos)

| Convenio | Proyecto | Monto | CLC | Fecha de Transferencia |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/01970/19 | Centro Cultural San Juan de Dios | 5,000.0 | 13171 | 31-dic-2019 |
| | Acueducto 2 Proyectos | 6,100.0 | 12001 | |
| | Arco de la Ciudad | 250.0 | 13188 | |
| | Casa de la Cultura | 600.0 | 13189 | |
| | Edificio Rascón | 100.0 | 13190 | |
| | Palacio Municipal 2ª. Etapa | 4,500.0 | 13191 | |
| | Parroquia y Ex Convento de Santa María de la Asunción | 3,500.0 | 13192 | |
| SC/DGSMPC/COLAB/02294/19 | Templo y Ex Convento Santa Clara de Asís | 4,500.0 | 12041 | |
| | TOTAL | 24,550.0 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

- Del análisis de ocho cuentas bancarias (terminaciones: 3002, 3045, 2987, 2995, 3118, 3088, 2901 y 2960) todas del banco BBVA a nombre del Municipio referido, se comprobó que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, transfirió los recursos que recibió el 31 de diciembre de 2019 desde la TESOFE a instrucción de la SC, el 10 de enero de 2020.

- Por otra parte, el Municipio firmó el 31 de diciembre de 2019, los contratos números, CULTURA-2019-01 y CULTURA-20019-01, ambos con la persona moral Apag Construcciones, S.A. de C.V., por el total de los proyectos y los montos ya señalados, bajo la modalidad de adjudicación directa; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”,

que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; además, no se proporcionó documentación e información que acredite que el Municipio fundó y motivó, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaban procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco acreditó los criterios en los que se fundó, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, ni la invitación a las personas que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, lo anterior como se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- No presentó bitácoras de obra, que permitan verificar el cumplimiento en la ejecución de las obras citadas.

- No presentó actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No existen formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en ninguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se acreditó la conformación y sesiones en su caso, de la Contraloría Social, al que se encontraban obligados de conformidad con la Cláusula “DÉCIMA”, de los convenios firmados por el Municipio con la SC, los cuales ya fueron previamente descritos.

- **Municipio de Chietla, Puebla.**

  Por medio del oficio número DGAF/0704/2020 del 5 de octubre de 2020, emitido por la DGAF de la ASF, se solicitó diversa documentación e información, y de su respectiva contestación por medio de similar sin número del 21 de octubre de 2020, se comprobó que el 23 y 30 de septiembre de 2020, el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, firmó con el Municipio referido, el convenio de colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/02478, en donde se acordó que la SC, transferiría recursos públicos federales para la ejecución de diversos proyectos como a continuación se señala:

PROYECTOS APOYADOS EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA
(Miles de pesos)

| Convenio | Proyecto | Monto | Fecha de Inicio | Fecha de Conclusión |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/02478/19 | Presidencia Don Roque | 500.0 | 15- nov-2019 | 31-dic-2019 |
| | Presidencia del Capire | 500.0 | | |
| | Presidencia de San isidro el Organal | 500.0 | | |
| | Templo del Sagrado Corazón de Jesús | 209.1 | | |
| | Reconstrucción del Puente Negro | 7,150.0 | | |
| | Estación Ferroviaria de Atencingo | 1,200.0 | | |
| | Capilla de San José | 876.2 | | |
| | Capilla de San Isidro Labrador | 700.0 | | |
| | TOTAL | 11,635.3 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

Con base en lo señalado en el cuadro anterior, se conocieron los siguientes hechos:

Se ministraron los recursos de acuerdo a lo siguiente:

MINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DE LOS PROYECTOS APOYADOS EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, PUEBLA
(Miles de pesos)

| Convenio | Proyecto | Monto | CLC | Fecha de Transferencia |
|---|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/02478/19 | Presidencia Don Roque | 500.0 | 12619 | 31-dic-2019 |
| | Presidencia del Capire | 500.0 | 12620 | |
| | Presidencia de San isidro el Organal | 500.0 | 12621 | |
| | Templo del Sagrado Corazón de Jesús | 209.1 | 12622 | |
| | Reconstrucción del Puente Negro | 7,150.0 | 12623 | |
| | Estación Ferroviaria de Atencingo | 1,200.0 | 12624 | |
| | Capilla de San José | 876.2 | 12625 | |
| | Capilla de San Isidro Labrador | 700.0 | 12626 | |
| | TOTAL | 11,635.3 | | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

- Del análisis de ocho cuentas bancarias (terminaciones: 5429, 7254, 9472, 1635, 3929, 5781, 8406, y 6939) todas del banco BANORTE, a nombre del Municipio referido, se comprobó que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, transfirió los recursos que recibió el 31 de diciembre de 2019 desde la Tesorería de la Federación a instrucción de la SC, el 10 de enero de 2020, sin acreditarse las circunstancias que ocasionaron lo anterior; además de haberse comprobado que los recursos públicos federales, se mantuvieron en dichas cuentas bancarias hasta el meses de mayo y junio de 2020, sin que fueran aplicados para los fines previstos, o en su caso, reintegrados a la TESOFE.

- Es importante resaltar que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, emitió ocho CFDI por un total de 11,635.3 miles de pesos, a favor de la SC el 21 de noviembre de 2019, es decir, emitió los CFDI citados, sin haber recibió los recursos públicos federales que amparan su emisión.

- Por otra parte, firmó el 27 de diciembre de 2019, los contratos números, CMOPCHIE-PNR-05/2019, CMOPCHIE-PNR-08/2019, CMOPCHIE-PNR-06/2019, CMOPCHIE-PNR-03/2019, CMOPCHIE-PNR-04/2019, CMOPCHIE-PNR-07/2019, CMOPCHIE-PNR-09/2019 y CMOPCHIE-PNR-10/2019, todos con la persona física 18, por el total de los proyectos y los montos ya señalados, bajo la modalidad de adjudicación directa, fundamentando dicha acción, entre otros, en el artículo 42 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, fracción que resulta inaplicable para los casos que nos ocupan en virtud de que la misma señala que: *"…Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;…"*, fracción que no guarda relación justificada con las adjudicaciones señaladas; no obstante, no se proporcionó documentación e información que acredite que el Municipio fundó y motivó, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaban procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco acreditó los criterios en los que se fundó; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, ni la invitación a las personas que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, lo anterior como se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales.

- No presentó bitácoras de obra, que permitan verificar el cumplimiento en la ejecución de las obras citadas.

- No hay actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No existen formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en ninguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se acreditó la conformación y sesiones en su caso, de la Contraloría Social, al que se encontraban obligados de conformidad con la Clausula "DÉCIMA", del convenio firmado por el Municipio con la SC.

- ***Estado de Morelos***

La SC, a través de la DGSMPC, firmó con el Estado de Morelos diversos convenios de colaboración, con relación al PNR 2019, como a continuación se señala:

CONVENIO FIRMADOS POR LA SC EN EL ESTADO DE MORELOS
(Miles de pesos)

| Municipio / Dependencia | Convenio | Proyecto | Monto |
|---|---|---|---|
| SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS | SC/DGSMPC/COLAB/02435/19 | Puente Manzanares | 1,800.0 |
| | | Primera Casa Real Cuautla | 5,600.0 |
| | | Presidencia Jojutla | 5,450.0 |
| | | Panteón Municipal Cuautla | 1,910.0 |
| | | Museo de Independencia | 1,660.0 |
| | | Mercado Municipal | 3,500.0 |
| | | Hacienda Vieja Zacatepec | 4,200.0 |
| | | Ferrocarril Ticuman | 1,350.0 |
| | | Ferrocarril Cuernavaca | 2,400.0 |
| | | Ex Cuartel de Zapata | 660.0 |
| | | Ayudantía Ticuman | 3,400.0 |
| | | Antiguo Hospital Civil | 2,750.0 |
| | | Antigua Estación del Tren Tlaltizapán | 1,000.0 |
| | | Acueducto Tecajec | 3,500.0 |
| MUNICIPIO DE MAZATEPEC | SC/DGSMPC/COLAB/02186/19 | Palacio Municipal Mazatepec | 2,790.0 |
| MUNICIPIO DE XOCHITEPEC | SC/DGSMPC/COLAB/02092/19 | Rehabilitación del Puente del Río Xochitepec | 2,700.0 |
| | | Rehabilitación Puente Emiliano Zapata, Xochitepec | 3,300.0 |
| MUNICIPIO INDIGENA HUEYAPAN MORELOS | SC/DGSMPC/COLAB/02032/19 | Ayudantía Hueyapan | 5,600.0 |
| MUNICIPIO TETELA DEL VOLCÁN | SC/DGSMPC/COLAB/02029/19 | Casa de Cultura, Tetela del Volcán | 1,059.2 |
| MUNICIPIO DE TEPALCINGO | SC/DGSMPC/COLAB/02028/19 | Portales de Tepalcingo | 1,800.0 |
| | TOTAL | | 56,429.2 |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

Es importante señalar que todos los instrumentos jurídicos contenidos en el cuadro anterior, fueron suscritos el 7 de octubre de 2019, mediante los cuales, se acordaron entre otras cosas, los proyectos que se apoyarían con recursos públicos federales, así como que la fecha de vigencia de los instrumentos jurídicos sería al 31 de diciembre de 2019,

Por lo anterior se comprobó que la SC, ordenó a la TESOFE, la transferencia de los recursos públicos señalados, como a continuación se señala:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA SC EN EL ESTADO DE MORELOS (PNR)
(Miles de pesos)

| Municipio / Dependencia | Convenio | Proyecto | CLC | Importe | Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|---|
| SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS | SC/DGSMPC/COLAB/02435/19 | Puente Manzanares | 13226 | 1,800.0 | 31-dic-19 |
| | | Primera Casa Real Cuautla | 13222 | 5,600.0 | |
| | | Presidencia Jojutla | 13223 | 5,450.0 | |
| | | Panteón Municipal Cuautla | 13221 | 1,910.0 | |
| | | Museo de Independencia | 13175 | 1,660.0 | |
| | | Mercado Municipal | 11994 | 3,500.0 | |
| | | Hacienda Vieja Zacatepec | 13220 | 4,200.0 | |
| | | Ferrocarril Ticuman | 13177 | 1,350.0 | |
| | | Ferrocarril Cuernavaca | 13210 | 2,400.0 | |
| | | Ex Cuartel de Zapata | 13178 | 660.0 | |
| | | Ayudantía Ticuman | 13224 | 3,400.0 | |
| | | Antiguo Hospital Civil | 13211 | 2,750.0 | |
| | | Antigua Estación del Tren Tlaltizapán | 13213 | 1,000.0 | |
| | | Acueducto Tecajec | 13212 | 3,500.0 | |
| MUNICIPIO DE MAZATEPEC | SC/DGSMPC/COLAB/02186/19 | Palacio Municipal Mazatepec | 12746 | 2,790.0 | |
| MUNICIPIO DE XOCHITEPEC | SC/DGSMPC/COLAB/02092/19 | Rehabilitación del Puente del Río Xochitepec | 12747 | 2,700.0 | |
| | | Rehabilitación Puente Emiliano Zapata, Xochitepec | 12878 | 3,300.0 | |
| MUNICIPIO INDIGENA HUEYAPAN MORELOS | SC/DGSMPC/COLAB/02032/19 | Ayudantía Hueyapan | 11993 | 5,600.0 | |
| MUNICIPIO TETELA DEL VOLCÁN | SC/DGSMPC/COLAB/02029/19 | Casa de Cultura, Tetela del Volcán | 11992 | 1,059.2 | |
| MUNICIPIO DE TEPALCINGO | SC/DGSMPC/COLAB/02028/19 | Portales de Tepalcingo | 13179 | 1,800.0 | |
| | TOTAL | | | 56,429.2 | |

FUENTE. Cuadro elaborado por el personal auditor comisionado con base en la información proporcionada por la SC.

Se procedió al análisis de la documentación e información proporcionada tanto por la SC, como de los beneficiarios, documentándose los incumplimientos siguientes:

- **Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.**

Para efectos de ejecutar los proyectos apoyados con recursos públicos federales contrató con las siguientes personas físicas y morales:

CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

| CONVENIO | PROYECTO | OBRA | PROYECTO EJECUTIVO |
|---|---|---|---|
| SC/DGSMPC/COLAB/02435/19 | Puente Manzanares | Negocios Alfizar, S.A. de C.V. | Grupo Matalmor, S.A. de C.V. |
| | Primera Casa Real Cuautla | Proyecta Construcciones Geipsa, S.A. de C.V. | Edificaciones y Proyectos Ango, S.A. de C.V. |
| | Presidencia Jojutla | Edificaciones y Proyectos Ango, S.A. de C.V. | Persona física 146 |
| | Panteón Municipal Cuautla | Mantenimiento Proyectos y Servicios, S.A. de C.V. | Edificaciones y Proyectos Ango, S.A. de C.V. |
| | Museo de Independencia | Maquinarias y Construcciones del Pacífico, S.A. de C.V. | Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. |
| | Mercado Municipal | P & E Plan de Ayala, S.A. de C.V. | Sackbe, S.A. de C.V. |
| | Hacienda Vieja Zacatepec | Negocios Alfizar, S.A. de C.V. | Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. |
| | Ferrocarril Ticuman | Edificaciones y Proyectos Ango, S.A. de C.V. | Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. |
| | Ferrocarril Cuernavaca | Constructora Guzmán, S.A. de C.V. | Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. |
| | Ex Cuartel de Zapata | Maquinarias y Construcciones del Pacífico, S.A. de C.V. | Arquitectura Monumental, S.A. de C.V. |
| | Ayudantía Ticuman | Constructora Guzmán, S.A. de C.V. | Grupo Matalmor, S.A. de C.V. |
| | Antiguo Hospital Civil | Constructora Sac Bé, S.A. de C.V. | Karina Ingenieros y Arquitectos, S.A. de C.V. |
| | Antigua Estación del Tren Tlaltizapán | Constructora Guzmán, S.A. de C.V. | Grupo Matalmor, S.A. de C.V. |
| | Acueducto Tecajec | Constructora Sac Bé, S.A. de C.V. | Persona física 146 |

FUENTE. Cuadro elaborado por el grupo auditor, con base en la información y documentación proporcionada por la SC y el beneficiario.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, contrató a ocho personas morales para la ejecución de las 14 acciones que fueron apoyadas con recursos públicos federales, y a 6 personas físicas y morales para la elaboración de los proyectos ejecutivos, al respecto se observó en todos los casos, lo siguiente:

- Todos los contratos fueron por “Adjudicación Directa”

- Todos los contratos de obra pública se firmaron con los contratistas hasta el 19 de febrero de 2020, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales

- Todos los contratos fueron fundados en los artículos, 26 fracción I, 27 fracción II y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante, no se presentó evidencia del procedimiento que en su caso agotó para colmar los supuestos establecidos en los artículos citados; además de que, no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó para basar dicha adjudicación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así

como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- De los 14 proyectos a su cargo, se verificó que ninguno fue concluido dentro de la vigencia del convenio SC/DGSMPC/COLAB/02435/19, ya que, de conformidad con establecido en los reportes mensuales y reporte final, se comprobó que las 14 obras fueron concluidas entre el 24 y 27 de abril de 2020.

- No obstante que se pagaron 14 proyectos ejecutivos por cada una de las acciones apoyadas con recursos públicos federales, no se tiene evidencia de su existencia, ni del proceso que siguió ante las instancias correspondiente, para la revisión de estos, y en su caso, aprobación para ejecución, aunado a que en todos los casos se tiene que fueron concluidos hasta el 29 de enero de 2019.

- No presentó actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No hay formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueran incluidos en ninguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- **Municipio de Mazatepec, Morelos.**

- En el documento intitulado “Formato de Seguimiento y Comprobación de Recursos” emitido el 2 de febrero de 2020 y que abarca el periodo de ENERO-FEBRERO 2019 (sic), se reportó un avance físico de la obra en mes de marzo del 100%.

- No obstante que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, recibió por transferencia de la TESOFE los recursos públicos federales que aportó la SC el 31 de diciembre de 2019, está los transfirió al Municipio el 10 de enero de 2020, los cuales depositó en la cuenta bancaria terminación 5000-1 del banco SANTANDER, en donde se observó que con fecha 28 de febrero de 2020, transfirió a la persona física 19, un monto de 290.0 miles de pesos; en el mes de marzo se observaron los pagos por las estimaciones 1 y 2 por 1,457.2 miles de pesos, del resto de los recursos públicos los dispuso hasta el mes de abril.

- Se comenzó el proceso de Invitación a Licitación Restringida, en el mes de enero de 2020, en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de “Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales”, que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; adjudicando los trabajos del proyecto a la persona moral GBO, S.A. de C.V., por un importe de 2,500.0 miles de pesos, es decir, no fue por el total de los recursos públicos que la SC, acordó para dicho

proyecto; además de que no acreditó el procedimiento que siguió para la contratación de la persona moral Grupo de ingeniería GBO, S.A. de C.V.

- Con relación a la contratación de la persona física 18, se presentó el contrato número MM/OPDU/PNR/2019/001, signado hasta el 20 de enero de 2020, con la persona física señalada; es importante señalar que los recursos públicos federales vinculados con el instrumento jurídico citado, de conformidad a lo establecido en el artículo 54, párrafo penúltimo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que las transferencias que reciban, y las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse; no obstante lo anterior, el Municipio determinó hacer una adjudicación directa, fundamentando dicha acción, entre otros artículos a los 41, 42, 43 y 44, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; sin embargo, no especificó en cuál de los supuestos considerados en el artículo 42, baso la excepción; además de que, no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó par basar dicha adjudicación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- Situación similar a la descrita en el párrafo inmediato anterior, se presentó con el contrato número MM/OPDU/PNR/2019/002, suscrito con la persona moral Grupo de Ingeniería GBO, S.A. de C.V., que adjudicó bajo lo modalidad de “Licitación Restringida” concepto que no se encuentra considerado en la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante fundamenta en el mismo artículo general, y sin proporcionar la documentación que acrediten que con la contratación de dicha persona moral se garantizaron al Estado las mejores condiciones.

- No presentó evidencia de la existencia del proyecto ejecutivo por el cual pagó 290.0 miles de pesos con recursos públicos federales a la persona física 18, ni la presentación de este ante las instancias correspondiente para su evaluación y autorización para la respectiva ejecución.

- No existen actas de entrega recepción firmadas en su caso, por la Unidad Responsable y el beneficiario.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fuero incluidos en ninguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- **Municipio de Tepalcingo, Morelos.**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SC, así como por el Municipio señalado, quien dio atención al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número DGAF/0748/2020 emitido por la DGAF de la AF, por medio del similar número TEP MOR-165 del 19 de octubre de 2020, se conocieron los siguientes hechos:

- Se firmó el convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02028/19 el 7 de octubre de 2019, mediante el cual se acordó que la Secretaría citada, aportaría 1,800.0 miles de pesos para la ejecución del proyecto: "Restauración de los Portales de Tepalcingo" y que la vigencia de este sería al 31 de diciembre de 2019.

- Respecto de lo anterior, por medio de la CLC número 13179, la Secretaría ordenó a la TESOFE que ejecutara la transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Morelos, instrucción que cumplió la TESOFE y transfirió 1,800.0 miles.

- No obstante, del análisis realizado por el personal auditor comisionado a la cuenta bancaria terminación 8980 del banco BANORTE, se comprobó que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, transfirió el 10 de enero de 2020, los recursos públicos federales por 1,800.0 miles de pesos.

- Continuando con el análisis de la cuenta bancaria citada, se comprobó que el 13 de enero de 2020, fueron transferidos casi en su totalidad (1,793.0 miles de pesos) a su contratista, por trabajos que como más adelante se evidenciará, no había realizado.

- Por otra parte, es importante señalar que, el Municipio el 31 de diciembre de 2019, emitió el CFDI número A 1422, a favor del Gobierno del Estado de Morelos por 1,800.0 miles de pesos; lo cual resulta improcedente, toda vez, que la entidad federativa recibió los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; lo que dio incumplimiento al artículo 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al numeral 8.1.5, del Acuerdo por el cual se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

- Sin embargo, el 19 de noviembre de 2019, firmó el contrato de obra pública número IR-MTEP-DOP-PNR-01/2019, con la persona moral Edificación y Remodelación Lozbel, S.A. de C.V., para que esta ejecutara los trabajos de la restauración de los portales de Tepalcingo, por un importe total de 1,796.0 miles de pesos; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; además, que el monto citado no es el que la SC acordó transferirle para el proyecto respectivo; ahora bien, del análisis realizado por el personal auditor comisionado al instrumento jurídico señalado, se

observó que el mismo, fue adjudicado a través del procedimiento de "INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS" fundado lo anterior en los artículos, 24, 26, 27 fracción III, y 47 de la *"Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la misma del Estado de Morelos"*, contrario a lo señalado en el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que, con cargos totales o parciales de recursos públicos federales se deberá aplicar dicha Ley Federal; así como, a lo establecido en la cláusula "DÉCIMA PRIMERA" inciso e), del convenio de colaboración suscrito con la DGSMPC, ya referido; además de que, no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó para basar dicha adjudicación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- Por otra parte, se comprobó que en el contrato citado anteriormente, se estableció que la ejecución de los trabajos sería del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 2019; no obstante, el 18 de diciembre de 2019, se firmó con la misma persona moral un convenio adicional del contrato ya referido, mediante el cual hace un aumento por 4.5 miles de pesos por conceto de volúmenes excedentes y amplía la vigencia de los trabajos por 10 días naturales, es decir, la fecha de conclusión de los mismos sería el 30 de diciembre de 2019.

- Si bien es cierto, que el Municipio acreditó documentalmente que el 20 de noviembre de 2019, constituyó el Comité de Contraloría Social, no existe evidencia de que dicho comité realizó alguna función en la ejecución del proyecto de restauración de los portales de Tepalcingo, Morelos.

- Asimismo, se presentó el "ACTA-ENTREGA" del 6 de marzo de 2020, donde aparece el nombre del DGSMPC de la SC, y el Municipio referido, mediante la cual se hace la entrega recepción de los trabajos en materia de restauración en bienes culturales, que se desarrollaron en el marco del PNR 2019, no obstante, el mismo carece de la firma del funcionario de la Dependencia Federal citado.

- Se remitió el "FORMATO DE SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS, con fecha de corte al 25 de marzo de 2020, en donde reportó el avance físico de la ejecución del proyecto al 100.0%; es decir, que no fue concluido el 13 de enero de 2020, fecha en la que el Municipio transfirió los recursos públicos federales al contratista, sin haber concluido los trabajos respectivos; además, de señalar en el citado formato que su contratista le emitió los respectivos CFDI (527, 528 y 529) el 13 de febrero de 2020, es decir, que pagó en el mes de enero sin contar con los CFDI correspondientes.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en ninguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- **Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SC, así como por el Municipio señalado, quien dio atención al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número DGAF/0745/2020 emitido por la DGAF de la ASF, por medio del similar número P/086/2020. del 15 de octubre de 2020, se conocieron los siguientes hechos:

- El Municipio firmó el convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02029/19 el 7 de octubre de 2019, mediante el cual se acordó que la SC aportaría 1,059.2 miles de pesos para la ejecución del proyecto: “Casa de la Cultura” y que la vigencia de este sería al 31 de diciembre de 2019.

- Por medio de la CLC número 11992, la SC ordenó a la TESOFE, que ejecutara la transferencia de recursos públicos federales por 1,059.2 miles de pesos, el 31 de diciembre de 2019.

- Del análisis realizado por el personal auditor comisionado a la cuenta bancaria terminación 1758 del banco BBVA a nombre del “Municipio de Tetela del Volcán Reconstrucción Casa de la Cultura”, se comprobó que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, transfirió el 10 de enero de 2020, los recursos públicos federales por 1,059.2 miles de pesos, no obstante, que dichos recursos provenían del ejercicio fiscal 2019, al cual concluyó el 31 de diciembre del mismo año, por lo que de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ejercerse, supuesto en el que se ubican dichos recursos, pues el Municipio no había devengado los recursos transferidos a la fecha citada.

- Continuando con el análisis de la cuenta bancaria citada, se comprobó que el 17 de febrero de 2020, transfirió el 50.0% (545.0 miles de pesos) a sus contratistas, por trabajos que como más adelante se señalará, no había realizado a esa fecha, transfiriendo el resto el 7 de marzo de 2020.

- Por otra parte, el Municipio el 31 de diciembre de 2019, emitió el CFDI número A 5072, a favor del Gobierno del Estado de Morelos por 1,059.2 miles de pesos.

- Sin embargo, el 31 de diciembre de 2019, el Municipio firmó el contrato de obra pública número MTV/DOP/022/PNR/04/01/2019, con la persona moral Pavimentaciones, Estructuras y Diseños Josar, S.A. de C.V., para que esta última

ejecutara los trabajos de la rehabilitación de la casa de la cultura, por un importe total de 1,028.3 miles de pesos; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; además, que el monto citado no es el que la Secretaría acordó transferirle para el proyecto respectivo; ahora bien, del análisis realizado por el personal auditor comisionado al instrumento jurídico señalado, se observó que la adjudicación no está fundada ni motivada con respecto a la legislación en la materia; además de que no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó par basar dicha adjudicación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- Situación similar se presenta en el contrato de servicios profesionales que firmó el Municipio con la persona moral Supervisión e Ingeniería de Obras Civiles Crimed, S.A. de C.V., que fue contratada por 30.8 miles de pesos para la elaboración del proyecto ejecutivo "Casa de la Cultura".

- El Municipio no acreditó documentalmente que constituyó el Comité de Contraloría Social, ni presentó evidencia de que dicho comité realizó alguna función en la ejecución del proyecto de "Casa de la Cultura".

- Asimismo, el Municipio referido, presentó el "ACTA-ENTREGA" del 17 de marzo de 2020, donde aparece el nombre del Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, y el Municipio referido, mediante la cual se hace la entrega recepción de los trabajos en materia de restauración en bienes culturales, que se desarrollaron en el marco del PNR 2019, no obstante, el mismo carece de la firma del funcionario de la Dependencia Federal.

- El Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, remitió el "FORMATO DE SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS, con fecha de corte al 25 de febrero de 2020, en donde reportó el avance físico de la ejecución del proyecto al 30.0%, es decir, que a dicho mes no había concluido los trabajos y fue hasta el 17 de marzo de 2020, que reportó la conclusión de los trabajos al 100%.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que este proyecto fue incluido en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- **Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SC, así como por el Municipio señalado, quien dio atención al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número DGAF/0746/2020 emitido por la DGAF de la ASF, por medio de los similares números 143/VOCERO/2020 del 20 de octubre de 2020 y 158/VOCERO/2020 del 6 de noviembre del mismo año, se conocieron los siguientes hechos:

- El Municipio firmó el convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02032/19, el 7 de octubre de 2019, mediante el cual se acordó que la SC, aportaría 5,600.0 miles de pesos para la ejecución del proyecto: "Restauración de Ayudantía Municipal" y que la vigencia de este sería al 31 de diciembre de 2019.

- Por medio de la CLC número 11993, la SC ordenó a la TESOFE que ejecutara la transferencia de recursos públicos federales correspondientes, instrucción que cumplió el 31 de diciembre de 2019, por 5,600.0 miles de pesos.

- Del análisis realizado a la cuenta bancaria terminación 7513 del banco BANORTE a nombre del "Municipio de Hueyapan Programa Nacional de Reconstrucción", se comprobó que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, transfirió el 10 de enero de 2020, los recursos públicos federales por 5,600.0 miles de pesos, no obstante que dichos recursos provenían del ejercicio fiscal 2019, el cual concluyó el 31 de diciembre del mismo año, por lo que de conformidad con el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, supuesto en el que se ubican dichos recursos, pues el Municipio no había devengado los recursos transferidos a la fecha citada.

- Continuando con el análisis de la cuenta bancaria citada, se comprobó que el 13 de enero de 2020, el Municipio con recursos públicos federales pago 1.1 miles de pesos por "comisión por no haber mantenido saldo promedio"; es decir, utilizó recursos para fines distintos a su objeto.

- Por otra parte, es importante señalar que, el Municipio no presentó el CFDI que debió emitir a favor del Gobierno del Estado de Morelos por 5,600.0 miles de pesos, por los recursos públicos federales que recibió el 10 de enero de 2020.

- Sin embargo, el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, el 27 de diciembre de 2019, firmó el contrato de obra pública número DOP/MHU/F48-SC/001/2019, con la persona moral BTM Arquitectos, S.A. de C.V., para que esta última ejecutara los trabajos de la restauración de la Ayudantía Municipal, por un importe total de 5,000.0 miles de pesos; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; además,

que el monto citado no es el que la Secretaría acordó transferirle para el proyecto respectivo; ahora bien, del análisis realizado por el personal auditor comisionado al instrumento jurídico señalado, se observó que la adjudicación bajo la modalidad de "Invitación a Cuando Menos Tres Personas", fue fundada, entre otros, en el artículo 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante, no se presentó evidencia del procedimiento que en su caso agotó para colmar los supuestos establecidos en el artículo citado; además de que, no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó para realizar dicha adjudicación en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- Situación similar se presenta en el contrato de servicios profesionales que firmó con la persona física 20, que fue contratada por 600.0 miles de pesos para la elaboración del proyecto ejecutivo de la "Restauración de Ayudantía Municipal".

- Si bien es cierto que, el Municipio, acreditó documentalmente la constitución del Comité de Contraloría Social, lo es también que se constituyó hasta el 11 de enero de 2020, y no se presentó evidencia documental que acredite que dicho comité realizó alguna función en la ejecución del proyecto de "Ayudantía Municipal de Hueyapan".

- Asimismo, el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, no presentó el "ACTA-ENTREGA" que debió firmar con el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, mediante la cual se dejó en su caso, constancia de la entrega recepción de los trabajos en materia de restauración en bienes culturales, que se desarrollaron en el marco del PNR 2019.

- De acuerdo con el análisis de las bitácoras de obra, se comprobó que los trabajos iniciaron hasta el 15 de enero de 2020 y concluyeron el 24 de marzo del mismo año.

- El Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, no remitió el "FORMATO DE SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS", que debió haber emitido trimestralmente, ni el informe final correspondiente.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que este proyecto fue incluido en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

- No se presentó evidencia documental que acredite que el proyecto ejecutivo, fue puesto a consideración y evaluación de las instancias correspondientes, y en su caso la aprobación de este.

- **Municipio de Xochitepec, Morelos.**

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la SC, así como por el Municipio señalado, quien dio atención al requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número DGAF/0749/2020 emitido por la DGAF de la ASF, por medio del similar número CM/XO/105/2020, del 21 de octubre de 2020, se conocieron los siguientes hechos:

- El Municipio firmó el convenio número SC/DGSMPC/COLAB/02092/19, el 7 de octubre de 2019, mediante el cual se acordó que la SC aportaría 2,700.0 miles de pesos, y 3,300.0 miles de pesos, para la ejecución de los proyectos: "Rehabilitación del Puente del Río Xochitepec" y "Rehabilitación del Puente Emiliano Zapata, Xochitepec", respectivamente, y se estableció la vigencia del mismo al 31 de diciembre de 2019.

- Respecto de lo anterior, por medio de las CLC números 12747 y 12878, la SC ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Morelos, transfiriendo 2,700.0 miles de pesos y 3,300.0 miles de pesos, respectivamente, a la citada entidad federativa, el 31 de diciembre de 2019.

- No obstante, del análisis realizado por el personal auditor comisionado a las cuentas bancarias terminaciones 1614 y 9107, ambas del banco BANORTE a nombre de "Rehabilitación del Puente Emiliano Zapata Municipio de Xochitepec" y "Rehabilitación del Puente del Río Municipio de Xochitepec", respectivamente, se comprobó que la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, sin causa justificada transfirió hasta el 10 de enero de 2020, los recursos públicos federales por 2,700.0 miles de pesos, y 3,300.0 miles de pesos, respectivamente, y no obstante que dichos recursos provenían del ejercicio fiscal 2019, el cual concluyó el 31 de diciembre del mismo año, por lo que de conformidad con el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, supuesto en el que se ubican dichos recursos, pues el Municipio no había devengado los recursos transferidos a la fecha citada.

- Por otra parte, es importante señalar que el Municipio de Xochitepec, Morelos, el 2 de enero de 2020, emitió los CFDI números D6 32256 y D6 32257, a favor del Gobierno del Estado de Morelos por 2,700.0 miles de peos y 3,300.0 miles de pesos, respectivamente; ya que como se señaló anteriormente dichos recursos los recibió el 10 de enero de 2020.

- Sin embargo, el Municipio de Xochitepec, Morelos, el 27 de diciembre de 2019, firmó los contratos de obra pública números: XOCHI-DGDU Y OP-CULTURA-PNR-I.R.-027/19 y XOCHI-DGDU Y OP-CULTURA-PNR-I.R.-028/19, todos con la persona física 21, para que esta última ejecutara los trabajos de la rehabilitación del puente del río, y del puente Emiliano Zapata, por un importe total de 2,696.0 miles de pesos y 3,291.2 miles de pesos, respectivamente; en incumplimiento a lo establecido en el numeral 7 apartado de "Inicio de los trabajos en intervención de Bienes Culturales", que establece que los procesos de contratación iniciarán a más tardar dentro de los 8 días naturales siguientes a la recepción de los recursos públicos federales; además que, los montos citados no son los que la Secretaría acordó transferirle para cada proyecto; ahora bien, del análisis realizado por el personal auditor comisionado a los instrumentos jurídicos señalados, se observó que la adjudicaciones fueron fundadas, entre otros, en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; no obstante, no se presentó evidencia del procedimiento que en su caso agoto para colmar los supuestos establecidos en el artículo citado; además de que no proporcionó evidencia documental que acrediten las circunstancias que concurrieron en este caso y cuáles fueron los mecanismo que aplicó par basar dichas adjudicaciones en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como el acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que sustentó el ejercicio de la opción.

- Asimismo, presentó dos formatos de "ACTA-ENTREGA" del 30 de marzo de 2020, donde aparece el nombre del Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC, y el Municipio referido, mediante la cual se hace la entrega recepción de los trabajos en materia de restauración en bienes culturales, que se desarrollaron en el marco del PNR 2019, por lo que hace a la "Rehabilitación del puente del río", y del "Puente de Emiliano Zapata"; no obstante dichos formatos, carecen de la firma del funcionario de la Dependencia Federal citado.

- No presentó formatos validados por la Unidad Responsable de seguimiento y comprobación de los recursos públicos federales.

- No se evidenció que estos proyectos fueron incluidos en alguna acta de la Comisión de Control y Seguimiento que presidió la Unidad Responsable.

En conclusión, la DGSMPC de la SC, quien fungió como instancia responsable del PNR 2019, en las acciones de restauración, rehabilitación, conservación, mantenimiento, capacitación y prevención en bienes culturales, que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de la comunidades afectadas por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, no llevó a cabo una correcta planeación, control, supervisión y cierre de los proyectos y acciones relacionadas de los proyectos autorizados, así como una deficiente coordinación que garantizara que las acciones y proyectos apoyados con recursos públicos federales, se llevaran a cabo en el marco de programa; por lo tanto, el programa citado, no se rigió por

los principios básicos de eficacia, eficiencia, honradez, transparencia y rendición de cuentas, ni contribuyó a proteger y garantizar la realización del derecho de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales apoyados.

Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación, los siguientes oficios; DGSMPC.000/2021 del 4 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC; UAJT/001/2020 del 4 de enero de 2021, signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SC; DGSMPC.0025/2020 del 11 de enero de 2021, suscrito por el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC; DGA/DSAT/008/2021 del 14 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de Administración y Finanzas de la SC; y el DGSMPC.0039/2021 del 13 de enero de 2021 signado por el Director General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la SC; y del análisis a la información y documentación remitida; se concluyó que, la DGSMPC de la SC, manifestó que para la realización del PNR 2019, no se contaba con el personal suficiente ni con una estructura especifica con previa especialización o capacitación para la operación del mismo, aunado a que el seguimiento se llevó a través de correo electrónico, envío de fotografías, reportes y videollamadas o cualquier otro medio remoto, por lo que no se garantizó la correcta verificación en la ejecución de los trabajos y aplicación de los recursos públicos aportados para los proyectos; asimismo, para acreditar la conformación de la Comisión de Control y Seguimiento del PNR, se remitió información correspondiente a la “Conformación de la Comisión Ejecutiva de Control y Seguimiento” del 27 de mayo de 2019; sin embargo, de conformidad con los lineamientos en la materia en los numerales 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 se observa que la Comisión de Control y Seguimiento no es la misma que la Comisión Ejecutiva de Control y Seguimiento, ya que ambas tienen funciones distintas; de igual forma, se manifestó que mediante diversos oficios, se hizo del conocimiento de las irregularidades o retrasos en la comprobación de los recursos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SC, no obstante los oficios referidos carecen de sello de acuse de recibo u cualquier otro medio que acredite la entrega de los mismos al área correspondiente, además de que no hay evidencia documental que compruebe el seguimiento por parte de la DGSMPC; así también, no hay evidencia que acredite las acciones administrativas y/o judiciales que en su caso, haya ejecutado la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SC, al respecto de los incumplimientos atribuibles a los beneficiarios.

Correspondiente al procedimiento de contratación que llevaron a cabo algunos de los beneficiaros, de la documentación remitida, no se justificó que dichos procedimientos se haya realizado de conformidad con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaban procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, así como la justificación de las razones en las que se

sustente la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas; relativo a los pagos realizados el 30 y 31 de diciembre de 2019, no obstante que se remitió documentación correspondiente a correos enviados a los Estados y Municipios, comprobación de reintegros, líneas de captura de reintegros y reintegro de intereses, se comprobó que los mismos no se efectuaron de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo penúltimo y último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Correspondiente a los informes de seguimiento, no se detallan las acciones realizadas al momento de su entrega y el material fotográfico no muestra el desarrollo de las acciones, así como la comprobación total de los recursos públicos ministrados, además no se acreditó que dichos informes hayan sido evaluados y en su caso aprobados para efecto de comprobación de recursos, aunado a que los informes finales no incluyen material videográfico en el que se visualice la total culminación de los trabajos y se muestre un comparativo entre el inicio y el término; asimismo, con relación a las bitácoras proporcionadas las mismas no se encuentran membretadas, además no se especifica el nombre y cargo de los responsables de elaborar, revisar y/o autorizar dichas bitácoras, por lo que no acreditó documentalmente la ejecución de los trabajos; correspondiente a los formatos de seguimiento y comprobación de recursos, los mismos solo incluyen un reporte fotográfico, no obstante que los mismos debían de contener los avances físicos y financieros, por lo que no se acredita documentalmente que la SC a través de la DGSMPC, haya realizado un adecuado seguimiento que le permitiera identificar las inconsistencias en los proyectos y por ende el adecuado manejo de los recursos públicos federales; respecto, a las actas de entrega recepción, se constató que las mimas fueron suscritas hasta el ejercicio fiscal 2020; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-0-48100-23-0266-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura implemente mecanismos de control supervisión y seguimiento en la ejecución de los recursos públicos federales destinados a la adquisición de bienes y servicios, así como también el ejercicio de los recursos públicos federales de los programas que tenga bajo su control y de los recursos otorgados como donativos, a fin de que los receptores de los recursos públicos federales apliquen en todo momento la legislación y normativa federal.

2019-0-48100-23-0266-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Cultura establezca mecanismos claros, precisos y ampliamente divulgados en medios oficiales de la Dependencia, con el objetivo de que los recursos públicos federales asignados al ramo administrativo número 48, se ejerzan de acuerdo con los calendarios establecidos y así dichos recursos no se encuentren en ambiente controlado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evitar en lo futuro afectaciones ante

terceros o el incumplimiento de los objetivos de programas sociales o de bienes y servicios contratados.

2019-9-48100-23-0266-16-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron se transfirieran recursos públicos federales del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, a diversos beneficiarios el 31 de diciembre de 2019, ocasionando que diversos municipios, alcaldías y dependencias de los estados de: Puebla, Oaxaca, Morelos, Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Tlaxcala y Guerrero no tuvieran la posibilidad material de ejecutar los proyectos apoyados con dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2019; dando lugar al incumplimiento en la realización de los proyectos autorizados en cuanto a los plazos de conclusión, que era el 31 de diciembre de 2019, ya que en todos los casos, se comprobó que las obras no se ejecutaron o se concluyeron fuera de la vigencia de los instrumentos jurídicos que firmaron con la Secretaría de Cultura o en su caso fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), posterior al 15 de enero de 2020; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 17; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A y Núm. 3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 7, y 9, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; y de los convenio de colaboración firmados por los beneficiarios con la Secretaría de Cultura, a través de su Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, Clau. TERCERA, QUINTA y SÉPTIMA.

2019-9-48100-23-0266-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron que los beneficiarios del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019 reintegraran los recursos públicos federales transferidos por la Secretaría de Cultura que no fueron aplicados en la ejecución de los proyectos autorizados, sus remanentes y sus rendimientos financieros, así como también a los servidores públicos

que ministraron recursos del ejercicio fiscal 2019 en el 2020; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A y Num. 3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 7, y 9, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del PNR 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; numerales 2, 3.3.3, 4.1, 4.2, literales, c, y d, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, literales, a, b, y c, 7, etapa de Gastos de Operación, Liberación de Recursos Públicos Federales, Seguimiento de los trabajos en intervención de Bienes Culturales, Conclusión de los trabajos en Intervención de Bienes Culturales, 8, y 12, de los Lineamientos Específicos para las Acciones de Restauración, Rehabilitación Conservación, Mantenimiento, Capacitación y Prevención en Bienes Culturales, que dan Identidad y son parte del Patrimonio Cultural de las Comunidades, afectados por los Sismos de Septiembre de 2017 y Febrero de 2018 para el Ejercicio Fiscal 2019; Clausulas: QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, incisos d, e, i, j, k, l, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA; DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, de los Convenios de Colaboración suscritos entre la SC y los beneficiarios..

2019-9-48100-23-0266-08-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron los que los beneficiarios del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, en la aplicación de los recursos públicos federales que les ministró la Secretaría de Cultura (SC) para la ejecución de diversos proyectos, observaran en todo momento la legislación federal correspondiente, ya que se observó la utilización de normativa local para la contratación y devengo de los recursos correspondientes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 1.

2019-9-48100-23-0266-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron ni supervisaron el seguimiento y aplicación de los recursos públicos federales que fueron transferidos y donados a diversos beneficiarios para la ejecución especifica de proyectos autorizados por la Secretaría de Cultura, ya que no implementaron mecanismos de verificación física y operativa, o el medio por el cual, constataran que se realizaron en tiempo y forma las acciones de los proyectos apoyados; además de que, en cuanto al Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, no

acreditaron la creación la Comisión de Control y Seguimiento, las convocatorias de reunión, las actas de sesión, las constancias de verificación de los avances de ejecución de los trabajos, o en su caso, la comunicación que hizo al Comité Ejecutivo de los avances o problemas detectados en la instrumentación de la acciones; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y de los Lineamientos específicos para las acciones de restauración, rehabilitación, conservación, mantenimiento, capacitación y prevención en bienes culturales, que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades, afectados por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018 para el ejercicio fiscal 2019¿, numerales 6.1, y 6.2; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del PNR 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de marzo de 2019, numeral 3.8..

2019-9-48100-23-0266-08-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron recursos públicos federales a los beneficiarios del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, al 31 de diciembre de 2019, sin que los recursos públicos federales se encontraran debidamente devengados y comprometidos, toda vez que no se proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que dichos recursos tenían que haber sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2020, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A.

2019-0-48100-23-0266-06-017 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 96,588,477.22 pesos (noventa y seis millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.), por haberse comprobado que la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura transfirió los recursos públicos federales del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019 a diversos beneficiarios, el 31 de diciembre de 2019; ocasionando que éstos no tuvieran la posibilidad material de ejecutar los proyectos apoyados con dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2019; dando lugar al incumplimiento de la ejecución de los proyectos autorizados en el plazo de conclusión, que era el último día del 2019, ya que en todos los casos, se comprobó que las obras se concluyeron fuera de la vigencia de los

instrumentos jurídicos que firmaron con la Dependencia federal; los beneficiarios vinculados con esta observación, son los siguientes: del estado de Oaxaca, del municipio de San Francisco Ixhuatán por 600,000.00 pesos (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); Santo Domingo Zanatepec por 1,563,622.80 pesos (un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos veintidós pesos 80/100 M.N.); Huajuapan de León por 2,000,000.00 pesos (dos millones de pesos 00/100 M.N.); San Juan Guichicovi por 1,200,000.00 pesos (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y, el Espinal por 3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); del estado de Tlaxcala: del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros por 1,200,000.00 pesos (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N); Cuapiaxtla por 672,345.72 pesos (seiscientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.); Tlaxcala por 4,828,296.20 pesos (cuatro millones ochocientos veintiocho mil doscientos noventa y seis pesos 20/100 M.N.); y, a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) por 1,515,000.00 pesos (un millón quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.); de la Ciudad de México; el Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, por 22,000,000.00 pesos (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.); y, de la Alcaldía de la Magdalena Contreras, por 3,870,000.00 pesos (tres millones ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); del estado de Morelos: del Municipio de Xochitepec, por 6,000,000.00 pesos (seis millones de pesos 00/100 M.N.); la Secretaría de Obras Públicas por 39,180,000.00 pesos (treinta y nueve millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N); Municipio de Tepalcingo, por 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); Tetela del Volcán, por 1,059,212.50 pesos (un millón cincuenta y nueve mil doscientos doce pesos 50/100 M.N.); y, el Municipio Indígena de Hueyapan, por 5,600,000.00 pesos (cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 17 y Núm. 3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 7, y 9, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; y de los convenio de colaboración firmados por los beneficiarios con la Secretaría de Cultura, a través de su Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, Clau. TERCERA, QUINTA y SÉPTIMA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales transferidos, así como a la ejecución de los proyectos autorizados, y la debida comprobación de la aplicación de estos.

2019-0-48100-23-0266-06-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 56,227,813.87 pesos (cincuenta y seis millones doscientos veintisiete mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.), por haberse comprobado que la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura transfirió los

recursos públicos federales del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019 a diversos beneficiarios el 31 de diciembre de 2019; ocasionando que éstos no tuvieran la posibilidad material de ejecutar los proyectos apoyados con dichos recursos, durante el ejercicio fiscal 2019; además, por la falta de supervisión y control por parte de la Dependencia federal, los beneficiarios aquí relacionados no dieron cumplimiento a la ejecución de los proyectos autorizados, ya que en todos los casos, se comprobó que las obras respectivas no se iniciaron o concluyeron, ni se acreditó el uso y destino final de los recursos públicos federales transferidos; los beneficiarios vinculados con esta observación, son los siguientes: del estado de Oaxaca, del Municipio de Valerio Trujano, por 1,500,000.00 pesos (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.); del estado de Tlaxcala, el Municipio Santa Ana Chiautempan, por 2,295,866.40 pesos (dos millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.); del estado de México: el Municipio de Nextlalpan, por 1,136,686.47 pesos (un millón ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.); y, Tlalmanalco por 2,170,000.00 pesos (dos millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.); del Estado de Puebla: el Municipio de Izúcar de Matamoros, por 12,180,000.00 pesos (doce millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.); Coyotepec, por 500,000.00 pesos (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); Huehuetlán el Chico, por 1,970,000.00 pesos (un millón novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.); Atlixco, por 20,050,000.00 pesos (veinte millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); y, Chietla, por 11,635,261.00 pesos (once millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); y del Estado de Morelos; del Municipio de Mazatepec, por 2,790,000.00 pesos (dos millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 4, Frac. XV; 38, Frac. I; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 17; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 64, 66, 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A y Núm. 3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 7, y 9, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; Clau. QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMA, de los convenios de colaboración suscritos entre la Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y los beneficiarios vinculados.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales transferidos, así como a la ejecución de los proyectos autorizados, y la debida comprobación de la aplicación de estos.

2019-0-48100-23-0266-06-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 46,756,062.74 pesos (cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y seis mil

sesenta y dos pesos 74/100 M.N.), por no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria, que acredite la correcta aplicación de los recursos públicos federal del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, que se transfirieron el 31 de diciembre de 2019, al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC) al amparo del convenio de número SC/DGSMPC/COLAB/0208919, para la ejecución de 36 proyectos; asimismo, se comprobó que el INPAC suscribió 36 contratos de obra pública con diversos contratistas, el 30 de diciembre de 2019, estipulando un plazo de ejecución y conclusión de los proyectos de 90 días naturales; sin embargo, ninguno de los proyectos autorizados presentó el acta de entrega-recepción que acreditara la conclusión de los mismos, ni la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la supervisión ni ejecución de los proyectos apoyados; adicionalmente, se comprobó que el INPAC contrató a la persona moral Servicios Especializados Zapién, S.A. de C.V., para los servicios de supervisión en la ejecución de los proyectos; sin embargo tampoco se acreditaron las supervisiones que esta última realizó, ni los servicios que, en su caso, esta persona moral realizó; por otra parte, se acreditó que el INPAC se facturó servicios que no se vinculan con el Programa Nacional de Reconstrucción por un importe de 1,108,000.00 (un millón ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron transferidos a un servidor público adscrito al INPAC; adicionalmente, los recursos al haber sido recibidos el 31 de diciembre de 2019, y no encontrase debidamente devengados ni comprometidos, tenían que haber sido reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, es decir, a más tardar el 15 de enero de 2020; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 53 y 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 83, Frac. III, IV, VI y VII, 84, 85, 119, 120 y 120 A y Del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Reconstrucción para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, numerales, 3, 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 7, y 9; de los Lineamientos Específicos para las Acciones de Restauración, Rehabilitación Conservación, Mantenimiento, Capacitación y Prevención en Bienes Culturales, que dan Identidad y son parte del Patrimonio Cultural de las Comunidades, afectados por los Sismos de Septiembre de 2017 y Febrero de 2018 para el Ejercicio Fiscal 2019, numerales 2, 3.3.3, 4.1, 4.2, literales, c, y d, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, literales, a, b, y c, 7, etapa de Gastos de Operación, Liberación de Recursos Públicos Federales, Seguimiento de los trabajos en intervención de Bienes Culturales, Conclusión de los trabajos en Intervención de Bienes Culturales, 8, y 12; y del Convenio de Colaboración número SC/DGSMPC/COLAB/0208919 suscrito ente la Secretaría de Cultura y el Instituto del Patrimonio Cultural (INPAC) del Estado de Oaxaca, Clau. QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, incisos d, e, i, j, k, l, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA; DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación de los recursos públicos federales transferidos, así como a la ejecución de los proyectos autorizados, y la debida comprobación de la aplicación de estos.

**21.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020, del 2 de marzo de 2020, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, la SC proporcionó documentación e información con los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas y enlace con la ASF, y DGA/SAT/166/2020, del 23 de marzo de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, y de la revisión de la documentación proporcionada se comprobó lo siguiente:

La SC, con base en los artículos 80, fracciones I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 182, de su Reglamento, otorgó entre otros, los siguientes donativos:

DONATIVOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL EJERCICIO 2019
(Miles de pesos)

| Estado | Entidad (donatarias) | Contrato | Fecha | Monto | Proyecto / objeto | Áreas de la SC vinculada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Tlaxcala | Instituto Tlaxcalteca de la Cultura | SC/CENART/CD/01466/19 | 30/06/19 | 411.8 | El centro de las artes en tu comunidad. | CENART |
| | | SC/SDC/CD/02218/19 | 01/10/2019 | 500.0 | Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala. | Subsecretaría de Desarrollo Cultural |
| | | CM/SC/SDC/CD/02218/19 | 11/12/2019 | 0.0 | Se aumenta la ejecución al 31 de marzo de 2020. | |
| | | SC/DGPFC/CD/02426/19 | 13/09/2019 | 2,204.0 | Programa de presentación artística fiestas patrias 2019. | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales |
| | | SUBTOTAL | | 3,115.8 | | |
| Puebla | Secretaría de Cultura del Estado de Puebla. | SC/SDC/CD/02214/19 | 01/10/2019 | 650.0 | Puebla sede del primer encuentro nacional de saberes locales 2019. | Subsecretaría de Desarrollo Cultural |
| | | SUBTOTAL | | 650.0 | | |
| Jalisco | Universidad de Guadalajara | SC/DGPFC/CD/00524/19 | 01/03/2019 | 10,000.0 | Festival de cine internacional de Guadalajara | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales |
| | | SUBTOTAL | | 10,000.0 | | |
| Oaxaca | Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca | SC/SDC/CD/02213/19 | 11/12/2019 | 400.0 | Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Oaxaca | Subsecretaría de Desarrollo Cultural |
| | | SUBTOTAL | | 400.0 | | |
| Campeche | Secretaría de Cultura de Campeche | SC/SDC/CD/02297/19 | 15/10/2019 | 700.0 | Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche | Subsecretaría de Desarrollo Cultural |
| | | SC/CENART/CD/01460/19 | 30/07/2019 | 1,000.00 | Producción y Desarrollo en Artes Visuales | Subsecretaría de Desarrollo Cultural / CENART |
| | | SUBTOTAL | | 1,700.0 | | |
| CDMX | Secretaría de Cultura de la Ciudad de México | SC/SDC/CD/01233/19 | 30/05/2019 | 4,500.0 | Proyecto cultural de apoyo a las artes y ciencias cinematográficas. | Subsecretaría de Desarrollo Cultural |
| | | SC/DGPFC/CD/01527/19 | 01/07/2019 | 800.0 | Proyecto cultural internacional de apoyo al cine para niños en la Ciudad de México. | Dirección General de Promoción y Festivales Culturales |
| | | SUBTOTAL | | 5,300.0 | | |
| | | TOTAL | | 21,165.8 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con la documentación e información proporcionada por la SC.

De conformidad con lo expuesto en el cuadro que antecede, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. ***Estado de Tlaxcala***

Con la información proporcionada por la SC, mediante los oficios ya citados, así como de la obtenida con el oficio número I.T.C/DG/252/2020, del 7 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, que respondió al similar número AECF/1246/2020, del 19 de agosto de 2020, emitido por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, se comprobaron los siguientes hechos:

Con respecto al contrato número SC/CENART/CD/01466/19, del 30 de julio de 2019, cuyo objeto fue la donación de recursos públicos federales de la SC, para la ejecución del proyecto denominado: "El Centro de las Artes en tu Comunidad"; mediante el cual se convino, la donación de recursos públicos federales por parte de la SC, para la ejecución de 28 talleres artísticos en escuelas, siete eventos artísticos en escuelas, 12 talleres artísticos o artesanales en plazas públicas, 15 eventos artísticos en Centro de las Artes y 22 talleres artísticos y/o artesanales en el Centro de las Artes, se documentaron los siguientes incumplimientos:

No se presentó ninguna documentación justificativa ni comprobatoria por parte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, con respecto a la ejecución de los recursos públicos federales donados por la SC, para el objeto del contrato número SC/CENART/CD/01466/19, del 30 de julio de 2019; toda vez que no proporcionó los instrumentos jurídicos que en su caso, firmó con sus proveedores (personas físicas y/o morales), comprobantes fiscales emitidos, reportes de actividades, y actas de entrega recepción realizadas entre ellos, por lo que no se acreditó la ejecución de los proyectos.

Asimismo; se observó que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió el CFDI con folio fiscal 5ddff10cd-28cf-4f16-af2c-c06becb782d4, el 12 de septiembre de 2019, por la cantidad de 411.8 miles de pesos; no obstante, que los recursos públicos vinculados con este comprobante fueron recibidos por el Instituto el 19 de noviembre de 2019.

No se proporcionaron los informes trimestrales y el informe final, que debió rendir la DONATARIA a la DONANTE, mediante la Dirección General Adjunta de lo Académico del Centro Nacional de la Artes, con respecto al saldo de la cuenta bancaria específica, incumpliendo la cláusula SEGUNDA, párrafo segundo, del Contrato de Donación número SC/CENART/CD/01466/19, firmado entre las partes el 30 de julio de 2019; ya que únicamente presentó copia simple del oficio número ITC/DG/039/2020, del 29 de enero de 2020, mediante el cual el Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, remitió a la Directora General Adjunta de lo Académico CENART, el 1er y 2do informe de actividades; no obstante dicho oficio, no presenta evidencia de haber sido legalmente notificado, ni de los entregables señalados en el mismo; asimismo, presentó una serie de impresiones de correo

electrónico que remitió desde un correo no institucional con la información de la cual no se proporcionó evidencia de su existencia.

El Instituto proporcionó una serie de registros fotográficos impresos, que no evidencian la ejecución del proyecto, por el que recibió recursos públicos federales de la SC, en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, fechas ni lugares de creación, no se especifica quiénes son los participantes, cómo se convocó a dichos eventos, en qué medios se difundieron en su caso las convocatorias, quienes participaron, qué proveedores impartieron las actividades, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del donativo citado; tampoco entregó la evidencia documental justificativa y comprobatoria tales como: listas de asistencias, número de participantes, conclusiones de los eventos, reportes escritos, validaciones, entre otra información y documentación.

Con relación al contrato número SC/SDC/CD/02218/19, del 1 de octubre de 2019, cuyo objeto fue la donación de recursos públicos federales de la SC, para la ejecución del proyecto denominado: “Actividades Artísticas y Culturales para Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala”, así como al CM/SC/SDC/CD/02218/19, del 11 de diciembre de 2019, se documentaron los siguientes incumplimientos:

No se presentó ninguna documentación justificativa ni comprobatoria por parte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, con respecto a la ejecución de los recursos públicos federales donados por la SC para el objeto del contrato citado anteriormente, toda vez, que no proporcionó los instrumentos jurídicos que en su caso, firmó con sus proveedores (personas físicas y/o morales), comprobantes fiscales emitidos, reportes de actividades, y actas de entrega recepción realizadas entre ellos, por lo que no se acreditó la ejecución de los proyectos, ni las persona que en su caso realizaron los mismos.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), número 4b24278d-53b4-4168-8dcf-c779256b7171, el 12 de septiembre de 2019, por la cantidad de 500.0 miles de pesos, por concepto de donativo vinculado con el contrato número SC/SDC/CD/02218/19; no obstante, recibió los recursos públicos federales hasta el 17 de diciembre de 2019.

No se proporcionaron los informes trimestrales y el final que debió rendir la DONATARIA a la DONANTE, mediante la Dirección General Adjunta de lo Académico del Centro Nacional de las Artes, con respecto al saldo de la cuenta bancaria específica, incumpliendo la cláusula SEGUNDA, párrafo segundo, del contrato vinculado con este proyecto.

Por otra parte, el Instituto Tlaxcalteca proporcionó una serie de registros fotográficos impresos que no evidencian la ejecución del proyecto que recibió recursos públicos federales por parte de la SC en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, fechas, ni lugares de creación, no se especifica quiénes son los participantes, cómo se convocó a dichos eventos, en qué medios se difundió en el supuesto dichas convocatorias, quienes participaron, qué proveedores impartieron las actividades, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del donativo citado; así como tampoco presentó listas de

asistencias, número de participantes, conclusiones de los eventos, reportes escritos, validaciones, entre otras acciones.

Finalmente, por lo que hace al instrumento jurídico número SC/DGPFC/CD/02426/19, firmado el 13 de septiembre de 2019, entre la SC representada en dicho acto por el Director General de Promoción y Festivales Culturales, y por parte del Estado de Tlaxcala el Director General del Instituto Tlaxcalteca de Cultura y la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuyo objeto era otorgar un donativo por parte de la SC al Estado de Tlaxcala, por 2,204.0 miles de pesos, para la ejecución del proyecto denominado: "Programa de Presentación Artística Fiestas Patrias 2019", que tenía como finalidad, entre otras cosas, la de fortalecer la creación de espacios para la expresión cultural de los jóvenes, dar a conocer la diversidad de géneros musicales, generar la participación e interés mediante espacios de sano esparcimiento y promover los productos, servicios y atractivos del Estado.

Al respecto, se comprobó que la SC, mediante la CLC número 14081, ordenó la transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Tlaxcala, por 2,204.0 miles de pesos, transacción que se realizó hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir, tres meses después de que tuvieron verificativo las "Fiestas Patrias"; al respecto el gobierno estatal expidió a favor de la Dependencia federal, el CFDI número 3fbc70c0-741a-45a8-935a-aa32b7c93fcd, el 12 de diciembre de 2019, por la cantidad referida anteriormente.

Por otra parte del análisis de la cuenta bancaria terminación 3769, a nombre del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, del banco BBVA, se comprobó que el 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, transfirió a su vez, al instituto citado los 2,204.0 miles de pesos, que recibió por instrucciones de la SC, los cuales el mismo día transfirió en su totalidad al banco SANTADER, para el pago de crédito de fiestas patrias, cuyo evento en su momento fue pagado con otra fuente de financiamiento la cual se desconoce, es decir, los recursos públicos federales que donó la Dependencia fueron utilizados con posterioridad al evento.

No se presentó ninguna documentación justificativa ni comprobatoria por parte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, con respecto a la ejecución de los recursos públicos federales donados por la SC para el objeto del contrato citado anteriormente, toda vez, que no proporcionaron los instrumentos jurídicos que en su caso, firmó con sus proveedores (personas físicas y/o morales), comprobantes fiscales emitidos, reportes de actividades, y actas de entrega recepción realizadas entre ellos, por lo que no se acredita la ejecución de los proyectos; además, de no haber acreditado la adjudicación directa que en su caso, realizó a la persona moral Tama Producciones Artísticas, S.A. de C.V.

Tampoco, se proporcionó ninguna documentación o información con respecto a la propuesta y en su caso, la autorización de la contratación de la presentación artísticas de la cantante 1, ni cómo dicha presentación, se vincula con los fines para los que estaban destinados los recursos públicos federales donados por la Federación.

El Instituto proporcionó una serie de registros fotográficos impresos que no evidencian, la ejecución del proyecto para el que recibió recursos públicos federales por parte de la SC en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, sin fechas ni lugares de creación, no se informa cómo se convocó a dicho evento, en qué medios se difundieron en su caso dichas convocatorias, quienes participaron, quienes tuvieron a su cargo la organización y ejecución del evento, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del donativo citado.

***2. Estado de Puebla.***

El 1 de octubre de 2019, la SC, mediante de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural, y de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, firmó el contrato de donación número SC/SDC/CD/02214/19, con el Secretario de Cultura y el Secretario de Planeación y Finanzas, ambos del Gobierno del Estado de Puebla, cuyo objeto fue otorgar por parte de la Dependencia Federal, un donativo de 650.0 miles de pesos, para que el gobierno estatal desarrollara el proyecto denominado: "Puebla Sede del Primer Encuentro Nacional de Saberes Locales 2019"; estableciendo entre otras cosas, que la DONATARIA contaría con un plazo de tres meses para la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del programa apoyado; por lo que de la revisión y análisis, a toda la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por la SC por los medios ya señalados, así como de la aportada por la SC del Gobierno del Estado de Puebla, con del oficio número SC/DA-EF/1650/2020, del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se atendió el requerimiento de información y documentación notificado con el oficio número DGAF/0709/2020, del 5 de octubre de 2020, firmado por la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, de dicho análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

Se presentó el oficio número SC/GEP/077/2019, del 30 de agosto de 2019, mediante el cual el Secretario de Cultura del Estado de Puebla, solicitó a la Directora General de Vinculación Cultural de la SC, un donativo por 650.0 miles de pesos, para el proyecto: "Puebla Sede del Primer Encuentro Nacional de Saberes Locales 2019"; sin embargo, dicho oficio no cuenta con evidencia de que fue notificado legalmente ante la dependencia; además, de no obrar documental alguna sobre la respuesta que en su caso recayó sobre dicha petición, adicionalmente no contó con un cronograma de actividades, conceptos de ejecución del programa, fases, participantes, actividades, ni detalles sobre los que se aplicaría el donativo solicitado; no obstante lo anterior, se firmó el contrato ya referido.

En consecuencia, de lo anterior, con la CLC número 12611, la SC, ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales por 650.0 miles de pesos, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, orden que se ejecutó el 31 de diciembre de 2019; es decir, se transfirió el recurso público el último día del ejercicio fiscal 2019, a la cuenta con clabe interbancaria terminación 6720, del banco BBVA, a nombre del Gobierno del Estado de Puebla.

Del análisis de la cuenta bancaria terminación 6720, del banco BBVA, a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, se confirmó que recibió por transferencia bancaria desde la TESOFE, el 31 de diciembre de 2019, un monto de 650.0 miles de pesos.

Por otra parte, y en incumplimiento a lo establecido en la cláusula PRIMERA, párrafo segundo del contrato de donación número SC/SDC/CD/02214/19, firmado entre las partes el 1 de octubre de 2019, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, no transfirió dentro de los cinco días hábiles siguientes a la DONATARIA (Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla), los recursos públicos federales ministrados como donativo por 650.0 miles de pesos; además contrario a lo establecido en el instrumento jurídico señalado, fue la Secretaría de Planeación y Finanzas la que administró y dispuso de los recursos públicos federales y no la DONATARIA.

Aunado a lo anterior, y no obstante que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, no era la responsable de la administración ni ejecución del proyecto para el que se le otorgaron recursos públicos federales como donativo a la SC del Estado de Puebla, los recursos transferidos, estuvieron inactivos y sin destinarse para los fines específicos para los cuales fueron donados, durante el periodo del 31 de diciembre de 2019 al 30 de marzo de 2020.

Aunado a lo anterior, y no obstante que como ha quedado establecido en párrafos anteriores fue la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del estado de Puebla quien administró los recursos públicos federales donados, se conoció que fue la SC del Gobierno del Estado de Puebla, quien sin haber acreditado documentalmente la excepción a la Licitación Pública Nacional, adjudicó de manera directa cuatro contratos de prestación de servicios para la ejecución del programa referido, como a continuación se señala:

CONTRATOS FIRMADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA
(Miles de Pesos)

| Contrato | Tipo de Adjudicación | Persona Moral Contratada | Fecha del Contrato | Monto | Servicios | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CT/DA/015/2019 | Directa | Grupo Juamar, S.A. de C.V. | 31 – dic. – 2019 | 77.0 | Transportación de participantes locales (3,4,5 y 6 febrero 2020) | Al 6 de febrero de 2020 |
| CT/DA/017/2019 | | Di-gas Motores y Lubricantes, S.R.L. de C.V. | | 206.0 | Transportación de 300 participantes durante 4 días | |
| CT/DA/026/2019 | | Bussimex, S.A. de C.V. | | 195.5 | Renta y operación de equipo de audio, video y comunicación | |
| CT/DA/025/2019 | | Consorcio Inuus, S.R.L. de C.V. | | 172.0 | Montaje y desmontaje de carpas, sillas, mesas y fogones | |
| TOTAL | | | | 650.5 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación e información proporcionada por la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, se fortalece que tampoco la SC del Gobierno del Estado de Puebla tenía devengados al 31 de diciembre de 2019, los recursos públicos federales que tenía derecho a recibir como donativos de la SC Federal, ya que únicamente los tenía comprometidos a esa fecha; por otra parte se puede observar que los servicios se prestaron en el ejercicio fiscal 2020 y no al 2019, como se estableció en el

contrato número SC/SDC/CD/02214/19 y en el propio título del programa apoyado que era: "Puebla Sede del Primer Encuentro Nacional de Saberes Locales ***2019***", que se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2019, como se detalla a continuación:

CFDI EMITIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
(Miles de Pesos)

| CFDI | | Persona Moral | Fecha del CFDI | Monto | Servicios | Vigente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ilegible | 140 | Grupo Juamar, S.A. de C.V. | 19 –marz-2020 | 77.0 | Transportación de participantes locales (3,4,5 y 6 febrero 2020) | Si |
| Ilegible | A 798 | Di-gas Motores y Lubricantes, S.R.L. de C.V. | 19 –marz-2020 | 206.0 | Transportación de 300 participantes durante 4 días | |
| Ilegible | A 352 | Bussimex, S.A. de C.V. | 19 –marz-2020 | 195.5 | Renta y operación de equipo de audio, video y comunicación | |
| Ilegible | A 2043 | Consorcio Inuus, S.R.L. de C.V. | 19 –marz-2020 | 172.0 | Montaje y desmontaje de carpas, sillas, mesas y fogones | |
| | | TOTAL | | 650.5 | | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación e información proporcionada por la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla.

Finalmente, la SC del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionó una serie de registros fotográficos impresos que no evidencian, la ejecución del proyecto para el que recibió recursos públicos federales por parte de la SC en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, sin fechas, ni lugares de creación; la forma en cómo se convocó a dicho evento, en qué medios se difundieron en su caso, dichas convocatorias, quienes participaron, que proveedores tuvieron a su cargo la organización y ejecución del evento, ni cómo se vinculan las fotografías presentadas con el objeto del donativo citado; además de no haber presentado la lista, placas, reportes de los transportes que utilizaron para la movilización de los participantes de diversos municipios del Estado de Puebla, ni la lista, identificaciones u algún otro elemento de ubicación de los participantes transportados, los equipos utilizados para el audio, video y comunicación, ni evidencia de los montajes y desmontajes.

Tampoco, se proporcionaron los informes trimestrales y final que debió rendir la DONATARIA a la DONANTE, mediante la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, con respecto al saldo de la cuenta bancaria específica y los rendimientos financieros generados, incumpliendo la cláusula SEGUNDA, párrafo segundo, del contrato vinculado con este proyecto.

### *3. Estado de Jalisco*

El 1 de marzo de 2019, la SC, mediante del Director General de Promoción y Festivales Culturales, firmó el contrato de donación número SC/DGPFC/CD/00524/19, con el Apoderado Legal de la Universidad de Guadalajara, cuyo objeto era otorgar por parte de la Dependencia federal, un donativo de 10,000.0 miles de pesos, para que la Universidad,

desarrollara el proyecto denominado: “Festival Internacional de Cine en Guadalajara”; estableciendo entre otras cosas, que la DONATARIA contaría con un plazo de ocho días para la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del programa apoyado; por lo que de la revisión y análisis, a toda la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por la SC, por los medios ya señalados, así como de la aportada por la Universidad de Guadalajara, con el oficio número 1496/2020, del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se atendió el requerimiento de información y documentación notificado mediante el oficio número AECF/1465/2020, del 30 de septiembre de 2020, firmado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de la Auditoría Superior de la Federación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Si bien es cierto, que la Universidad de Guadalajara presentó el documento intitulado “Proyecto Festival Internacional de Cine en Guadalajara (FICG34), del 8 al 15 de marzo de 2109”, lo es también que, no presentó evidencia de que este fue notificado legalmente ante la SC, además de no obrar documental alguna sobre la respuesta que en caso recayó sobre dicha petición; no obstante, se firmó el contrato ya referido.

Así las cosas, con la CLC número 2123, la SC ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales por 10,000.0 miles de pesos, a favor de la Universidad de Guadalajara, orden que se ejecutó el 4 de junio de 2019, a la cuenta con CLABE terminación 0778, del banco BBVA; es decir, que los recursos públicos federales se transfirieron a la Universidad cuatro meses después de la conclusión del evento para el que estaban destinados.

Ahora bien, del análisis de la cuenta bancaria terminación 0778, del banco BBVA a nombre de la Universidad de Guadalajara, se confirmó que el 4 de junio de 2019, recibió por transferencia bancaria desde la TESOFE 10,000.0 miles de pesos; debiendo hacer notar, que mediante 48 movimientos bancarios retira de la cuenta donde debió administrar los recursos, con fecha del 12 de junio de 2019, un monto total de 8,698.0 miles de pesos, los retira por medio del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), que no se identifican sus destinatarios y por ende la vinculación que tienen los receptores de los recursos con la ejecución del proyecto ejecutado, y con cuatro movimientos bancarios por un monto total de 1,302.2 miles de pesos, retira el total de los recursos públicos federales que los traspasa entre cuentas de la propia Universidad.

Por otra parte, como comprobación de la aplicación de los recursos públicos federales que se le transfirieron en donativo la Universidad, presentó los siguientes documentos:

COMPROBACIÓN PRESENTADA POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
(Miles de Pesos)

| Concepto | CFDI | Fecha | Persona Moral | Monto | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Hospedaje | VA740 | 10/06/2019 | Valiria Hotel & Spa, S.A. de C.V. | 600.0 | No se establece el número de habitaciones rentadas, la temporalidad de estas, las personas que los ocuparon, además de estar emitida hasta junio cuando el evento fue en marzo de 2019. |
| | 3297878 | | Edco Turismo, S.A. de C.V. | 950.0 | Este CFDI señala que el costo total fue por 950.0 miles de pesos, sin especificar el total d habitaciones, ni la temporalidad el alquiler, ni las personas que las ocuparon. |
| | 675878 | 11/06/2019 | Grupo Posadas, S.A.B, de C.V. | 2,000.0 | Este CFDI señala que el costo total fue por 2,000.0 miles de pesos, sin especificar el total d habitaciones, ni la temporalidad el alquiler, ni las personas que las ocuparon. |
| | 112049 | | Parador las Cañadas, S.A. de C.V. | 600.0 | Este CFDI señala que el costo total fue por 600.0 miles de pesos, sin especificar el total d habitaciones, ni la temporalidad el alquiler, ni las personas que las ocuparon. |
| | 134054 | | Hoteles Minerva, S.A. de C.V. | 350.0 | Este CFDI habla del hospedaje de invitados del 8 al 15 de marzo de 2019 al Festival Internacional, no establece cuantas habitaciones y cuantas personas se hospedaron. |
| | | SUBTOTAL | | 4,500.0 | |
| Vuelos | NFR 22918 | 11/06/2019 | Promociones Turísticas Marplay, S.A. de C.V. | 290.0 | Vuelos largometraje Iberoamericano de ficción, no se establecen los vuelos, horarios, ni el vinculado de cada persona que viaja |
| | NFR 22919 | | | 257.0 | Vuelos largometraje Iberoamericano de ficción, no se establecen los vuelos, horarios, ni el vinculado de cada persona que viaja |
| | NFR 22920 | | | 60.0 | Transportación aérea de invitados y participantes en cine culinario |
| | NFR 22921 | | | 6.0 | Transportación aérea de invitados y participantes comité de talents Guadalajara |
| | NFR 22922 | | | 18.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Doculab |
| | NFR 22923 | | | 50.0 | Transportación aérea de invitados y participantes encuentro de coproductores |
| | NFR 22924 | | | 60.3 | Transportación aérea de invitados y participantes Climate |
| | NFR 22925 | | | 165.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Galas |
| | NFR 22926 | | | 103.2 | Vuelos largometraje Animación |
| | NFR 22927 | | | 110.2 | Transportación aérea de invitados y participantes Invitados Especiales |
| | NFR 22928 | | | 42.3 | Transportación aérea de invitados y participantes Invitados Especiales |
| | NFR 22929 | | | 42.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Jurado |
| | NFR 22930 | | | 275.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Mercado |
| | NFR 22931 | | | 54.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Jurado Largo Animación |
| | NFR 22932 | | | 7.0 | Transportación aérea de invitados y participantes Jurado Largometraje Iberoamericano |
| | NFR 22933 | | | 20.0 | Vuelos de Patrocinador |
| | NFR 22934 | | | 33.0 | Transportación aérea de invitados y participantes |

| Concepto | CFDI | Fecha | Persona Moral | Monto | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Jurado Mezcal |
| | NFR 22935 | | | 46.1 | Transportación aérea de invitados y participantes Pichbox |
| | NFR 22936 | | | 530.0 | Vuelo de invitados y participantes premio Maguey |
| | NFR 22937 | | | 18.1 | Vuelo de invitados y participantes Prensa |
| | NFR 22938 | | | 41.3 | Vuelos de Principio del Film |
| | NFR 22939 | | | 30.0 | Vuelo de invitados y participantes Retratos |
| | NFR 22940 | | | 82.0 | Vuelos seleccionados Talents |
| | NFR 22941 | | | 149.0 | Vuelos tutores |
| | NFR 22941 | | | 13.0 | Vuelos tutores y talleristas |
| | | SUBTOTAL | | 2,502.5 | |
| | V3683722 | | | 465.0 | Premio a Lorentzen Luke Byrd |
| | V3683798 | | | 140.0 | Premio Rosales Fontcuberta Jaime |
| | V3683800 | | | 116.2 | Premio Echevarria Carcedo María Aranzazu |
| | V3683724 | | | 233.0 | Premio Rosales Fontcuberta Jaime |
| | V3683658 | | | 116.2 | Premio Magnou Arnabla Francisco |
| | V3683760 | | | 93.0 | Premio Bustamante Cruz Ana Isabel |
| Premios | V3683795 | 12/06/2019 | Intercam Grupo Financiero | 93.0 | Premio Barreto Campello Normande Nara |
| | V3683762 | | | 70.0 | Premio Tocco Pollio Jose Lorenzo |
| | V3683762 | | | 140.0 | Premio Cury Calil Ricardo |
| | Sin dato | Sin datos | Sin datos | 93.0 | Premio Ruíz Villanueva Acelo |
| | | SUBTOTAL | | 1,559.4 | |
| | | TOTAL | | 8,561.9 | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por la Universidad de Guadalajara.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, la Universidad de Guadalajara en primer instancia únicamente comprobó con la información citada, la cantidad de 8,516.9 miles de pesos, de los 10,000.0 miles de pesos que aportó la SC, como donativo para el Festival Internacional de Cine en Guadalajara 2019; además de que los CFDI por conceptos como “Hospedaje” y “Vuelos”, carecen de la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para su validación, como lo son, los nombres, habitaciones, fechas de llegada, fechas de salida, cargos, relación con la actividades de cine, número de vuelos, asientos, clase de los viajes, sitios de salida, destinos de llegadas, horarios, itinerarios, etc. De todas las personas a las que la Universidad le pagó el hospedaje y la transportación aérea; de igual forma, no se presentó documentación justificativa ni comprobatoria de los viáticos diarios pagados a los invitados, ni quiénes gozaron de esta prerrogativa; asimismo, quedó evidenciado que la Universidad, pagó con los recursos públicos federales relacionados, pasivos con los que contaba a junio de 2019.

Por otra parte, y vinculado con la comprobación referida en el cuadro anterior, se conoció que la Universidad de Guadalajara firmó los siguientes contratos:

CONTRATOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA EL FICG 2019
(Miles de pesos)

| Número De Contrato | Prestador De Servicios | Fecha | Objeto | Vigencia | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| CGADM/CUAAD-SVDC-3073/2019 | Abeja Obrera Films, S.C. | 2/03/2019 | Servicios de dirección, asistente de dirección, asistente de producción 1, 2 y 3, maquillistas transpunte, redacción de guiones para gala de inauguración, clausura, video homenajes y galas. | 8 al 15 de marzo de 2019. | 231.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3081/2019 | Alexposiciones, S.A.S. de C.V. | 2/03/2019 | Renta de mobiliario para activación en espacios sede del festival | | 225.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3074/2019 | Persona física 22 | 4/03/2019 | Subtitulaje electrónico y traducción de películas | | 200.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-5265/2019 | Patronato del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, A.C. | 2/03/2019 | Organización. | No aplica | No aplica |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3079/2019 | Eduardo Díaz Muñoz | 4/03/2019 | Interpretación simultanea y equipo para 25 eventos | | 150.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3078/2019 | Persona física 23 | 4/03/2019 | Producción y diseño de piezas material gráfico en sedes del evento | | 200.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3070/2019 | Grand Fiesta Americana Guadalajara Country Club | 6/03/2019 | Hospedaje | | 950.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3070/2019 | Fiesta Americana Guadalajara | 6/03/2019 | Hospedaje | | 2,000.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3077/2019 | Demetria Hotel | 6/03/2019 | Hospedaje | | 600.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3069/2019 | Parador las Cañadas, S.A. de C.V. | 6/03/2019 | Hospedaje | | 600.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3071/2019 | Hotel Plaza Diana | 6/03/2019 | Hospedaje | | 350.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3080/2019 | Persona física 24 | 2/03/2019 | Renta de mobiliario para activación de espacios sede | | 12.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3072/2019 | LGN Servicios, S.A. de C.V. | 2/03/2019 | Producción y Potsproducción del video “Así fue” | | 219.0 |
| CGADM/CUAAD-SVDC-3072/2019 | Promociones Turísticas Marplay, S.A. de C.V. | 6/03/2019 | Reservar, bloquear, y adquirir boletos de avión. | | 2,500.0 |
| | | TOTAL | | | 8,237.0 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la Universidad de Guadalajara.

Es importante señalar que, en ninguno de los instrumentos jurídicos referidos en el cuadro anterior, la Universidad de Guadalajara observó lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que conforme al artículo primero de dicho ordenamiento, se comprende que los recursos que comprometió la Universidad con los contratos citados, provienen de una donación del Gobierno Federal mediante la SC, y siendo que la Universidad es un ente público de la Administración Estatal de Jalisco, que además, se ubicaba en el supuesto establecido en el artículo 1, fracción VI, que señala que, quedan obligados a dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, *“…Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal…”*; no obstante lo anterior

,no acreditó documentalmente haber seguido ninguna de las opciones que marca el artículo 26, de la multicitada Ley en cuanto a realizar las contrataciones antes señaladas, mediante licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa.

***4. Estado de Oaxaca***

De la documentación proporcionada por la SC, por los medios descritos en este resultado, así como de la remitida por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, con el oficio número SCAO/OS/0842/2020, del 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se dio atención al similar número DGAF/0599/2020, emitido el 14 del mismo mes y año, por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación; se comprobaron los siguientes hechos:

La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, proporcionó el documento intitulado "FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", con el cual presentó ante la SC Federal, el proyecto denominado: "Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Oaxaca"; no obstante, no presentó evidencia de que el mismo fuera entregado oficialmente a la Dependencia Federal, ya que no obra oficio por medio del cual se remitió o bien acuse de recibo del mismo, además de que el formato señalado fue elaborado el 16 de diciembre de 2019, es decir, dos meses después de haber firmado con la SC, el respectivo contrato de donación, como más adelante se evidenciará.

No obstante, el 1 de octubre de 2019, la SC, mediante la Subsecretaría de Desarrollo Cultural y por el Coordinador Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, firmaron con la titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, con la intervención conjunta de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el contrato de donación número SC/SDC/CD/02213/19, cuyo objeto era donar por parte de la Dependencia Federal 400.0 miles de pesos, para la realización del proyecto citado en el párrafo anterior, acordando entre otras cosas, que el plazo para la aplicación y el cumplimiento de los objetivos sería de tres meses; por otra parte se comprobó que el 11 de diciembre de 2019, las partes señaladas anteriormente firmaron un convenio modificatorio al diverso señalado, mediante el cual ampliaron el plazo para la ejecución del recurso y el cumplimiento de los objetivos del programa al 31 de marzo de 2020.

Respecto a lo anterior, mediante la CLC folio 12608, la SC, ordenó a la TESOFE, trasfiriera al Gobierno del Estado de Oaxaca, recursos públicos federales por 400.0 miles de pesos, orden que se ejecutó el 31 de diciembre de 2019, transfiriéndose la cantidad citada a la cuenta terminación 7427; al respecto el Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió el CFDI con folio número 81903955269, el 29 de noviembre de 2019.

Del análisis del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2020, de la cuenta terminación 2650, del banco BANORTE, a nombre del Gobierno de la Secretaría de Cultura del estado de Oaxaca, se comprobó que el 3 de enero de 2020, se recibió el donativo correspondiente por 400.0 miles de pesos, donde los mantuvo hasta febrero; fecha en la

que comenzó a realizar los retiros por diversos montos, hasta agotar su saldo en el mes de abril.

En relación con lo anterior, se conoció que la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, para la ejecución del programa referido, firmó los siguientes instrumentos jurídicos:

CONTRATOS FIRMADOS POR LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA RELACIONADAS CON EL DONATIVO DE LA SC.

(Miles de Pesos)

| Número de Instrumento | Tipo de Contrato | Prestador De Servicio | Objeto | Fecha | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| Sin número | Prestación de servicios | Persona física 25 | Módulo III. Derecho de niñas y niños. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 2 y 3 de marzo 2020. | 28/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 26 | Módulo II. Instrumentación de proyectos de cultura infantil. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 15 y 16 de febrero 2020. | 13/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 27 | Módulo IV. Algunas propuestas metodológicas, tema: Inclusión y discapacidad. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 26 y 27 de marzo 2020. | 04/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 28 | Módulo V. Los lenguajes artísticos, tema: Narración de cuentos como estrategia para el fomento a la lectura. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 13 y 14 de marzo 2020. | 02/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 29 | Módulo V. tema: Teatro para niños y niñas. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 30 y 31 de marzo 2020. | 04/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 30 | Impartición de talleres de gastronomía tradicional. 30 horas, del 17 de febrero al 6 de marzo de 2020. | 14/02/2020 | 22.1 |
| | | Persona física 31 | Módulo IV. tema: El juego para el desarrollo de propuestas artísticas con y para la infancia. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 21/03/20. | 04/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 32 | Módulo I. Cultura e infancia, tema: Programa de alas y raíces/ Diversidad de infancias. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 6 y 7de marzo 2020. | 02/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 33 | Impartición del módulo V. tema: Danza y expresión corporal para niñas y niños. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 28 de marzo 2020. | 02/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 34 | Grabación de audio de coros comunitarios de niñas, niños y adolescentes en diversas comunidades, 5 de marzo, 18, 19 y 20 de febrero. | 14/02/2020 | 49.0 |
| | | Persona física 35 | Impartición del taller de teatro, 18 horas. | 31/01/2020 | 22.0 |
| | | Persona física 36 | Impresión de 200 carteles (medicina y gastronomía tradicional, diplomado de cultura infantil, grabaciones de coro) | 31/01/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 37 | Módulo V. Explorando las artes plásticas. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 23 y 24 de marzo 2020. | 02/03/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 38 | Módulo IV. tema: Participación infantil. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 11 y 12 | 02/03/2020 | 11.0 |

| Número de Instrumento | Tipo de Contrato | Prestador De Servicio | Objeto | Fecha | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | de marzo 2020. | | |
| | | Persona física 39 | Módulo III. tema: Arte, desarrollo evolutivo y aprendizaje. Diplomado Cultura Infantil, | 20/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 40 | Módulo V. tema: La importancia de la música en el desarrollo infantil. | 21/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 25 | Módulo III. Ejes de Trabajo, tema: Cultura para la Paz a través del arte. | 06/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 26 | Módulo II. tema: Herramienta para la construcción y seguimiento de proyectos. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 12 y 13 de febrero 2020. | 11/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 26 | Módulo II. tema: Herramienta para la construcción y seguimiento de proyectos. Diplomado Cultura Infantil, 10 horas; 19 y 20 de febrero 2020. | 18/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 41 | Módulo III. Tema El papel del arte en el desarrollo infantil. 10 horas; 17 y 18 de febrero de 2020. | 14/02/2020 | 11.0 |
| | | Persona física 42 | Taller Medicina Tradicional. 54 horas; 17 de febrero al 20 de marzo de 2020. | 14/02/2020 | 31.4 |
| | | Persona física 43 | Grabación de videoclip en HD con integrantes del coro comunitario | 12/02/2020 | 65.0 |
| | | | TOTAL | | 376.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, nuevamente queda confirmado que la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca, comprometió los recursos públicos federales de 2019, que la SC les donó, hasta el ejercicio fiscal 2020, lo cual fue en contravención del artículo 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y al 17, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios.

Por otra parte, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, como medio de acreditación de que se llevó a cabo el proyecto apoyado con recursos públicos federales donados por la SC, presentó diversos temarios, listas de asistencia, bitácoras de actividades, reportes globales y registros fotográficos; no obstante, de la revisión de estos, se comprobó que existen listas de asistencia sin firmas de los participantes, como, por ejemplo: “Sesión 1. Salvaguarda de gastronomía Chinanteca”, “Sesión 2. Fomento de una sana alimentación con productos de la región, presentación de ingredientes”, “Sesión 3. Revalorización del Quelite”, “Práctica presentación de los platillos regionales”; asimismo, la totalidad de las listas carecen de soporte documental que permitan acreditar la veracidad de los nombres y firmas plasmadas en las mismas y que; en cuanto a los reportes y bitácoras, ninguna presentó validación por parte de alguna instancia supervisora, (la Dirección General Adjunta de lo Académico del Centro Nacional de las Artes), ni medio por el cual se constató que lo plasmado en los mismos, se realizó en las fechas y de acuerdo con lo convenido, por lo que

se concluye que no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos.

***5. Estado de Campeche***

De la información y documentación proporcionada por la SC, mediante los medios ya señalados, así como la que proporcionó el Secretario de Cultura del Estado de Campeche, mediante el oficio número SC/SAP/SDC/0155/2020, del 29 de octubre de 2020, en atención al similar número DGAF/0790/2020, del 12 del mismo mes y año, suscrito por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se conocieron los siguientes hechos:

La SC, representada por la Subsecretaria de Desarrollo Cultural y por el Coordinador Nacional de Desarrollo Cultural Infantil, firmaron el 15 de octubre de 2019, el contrato de donación número SC/SDC/CD/02297/19, con los representantes en dicho acto de la SC, y la Secretaría de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Campeche, para la aportación por parte de la Dependencia Federal de recursos públicos federales como donativos por 700.0 miles de pesos, para la realización del proyecto denominado "Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche", acordando entre otras cosas, que la donataria contaba con un plazo de tres meses para la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En consecuencia de lo anterior, la SC, ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Campeche, con la CLC con folio número 13904, orden que se cumplió el 31 de diciembre de 2019; al respecto el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, emitió el CFDI, con folio CAM-2251729, el 21 de noviembre de 2019; es decir, sin que hubiera recibido los recursos públicos federales correspondientes; lo anterior resulta inaplicable ya que es contrario a lo establecido en el artículo 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que "…Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente *devengados* en el año que corresponda… Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren *devengadas* al 31 de diciembre, no podrán ejercerse. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo..." (énfasis añadido). Lo anterior, en virtud que se considera que, con la firma del contrato de donación, los recursos públicos federales, únicamente se encontraban *comprometidos*.

Por otra parte, es importante señalar que la SC de Campeche, presentó el oficio número CNDCI/SEFA/001/2020, del 8 de enero de 2020, con el cual el Coordinador Nacional de

Desarrollo Cultural Infantil, sin fundamento alguno, manifestó que se autorizó la firma del convenio modificatorio respectivo: sin embargo, ninguna de las partes, presentaron dicho convenio.

La SC del Estado de Campeche, proporcionó el documento intitulado “FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, mediante el cual presentó ante la SC Federal, el proyecto denominado: “Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche”; no obstante, no presentó evidencia de que el mismo fuera entregado oficialmente a la Dependencia federal, ya que no obra oficio por medio del cual se remitió o bien, acuse de recibo del mismo, además de que el formato señalado fue elaborado el 13 de diciembre de 2019; es decir, dos meses después de haber firmado con la SC el respectivo contrato de donación.

Por otra parte, del análisis del estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, de la cuenta terminación 3957, del banco HSBC, a nombre de “Poder Ejecutivo del Estado de Campeche” se comprobó que el 31 de diciembre de 2019, se recibió el donativo correspondiente por 700.0 miles de pesos, y ese mismo día se transfirió a la SC de Campeche, a la cuenta BANORTE/IXE, terminación 7528, a nombre de la SC del Estado de Campeche, donde se evidenció dicha transferencia, además de comprobarse que entre el periodo de enero a marzo de 2020, dispersó los recursos a diversas personas físicas, así como a personas morales diversas, de las cuales no se tiene referencia del vínculo que tienen con la prestación de bienes o servicios relacionados con el proyecto apoyado con el donativo correspondiente.

Asimismo, se proporcionaron los informes trimestrales financieros y de actividades, correspondientes al cuarto trimestre de 2019, primer trimestre de 2020, así como al informe final; sin embargo, ninguno de los reportes presentados, cuenta con evidencia del envío y recepción por parte de la SC, así como tampoco, obra evidencia de su revisión y en su caso, corrección o aprobación por parte de esta última dependencia citada.

Como comprobación de los recursos que devengó la SC de Campeche, presentó la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO COMPROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES
(Miles de pesos)

| Folio CFDI | Concepto | Fecha | Monto | Emisor |
|---|---|---|---|---|
| Ilegible | Consumo de alimentos para el capacitador | 12/12/2019 | 1.3 | Persona física 44 |
| A-20053 | Consumo de alimentos | 11/11/2019 | 2.3 | Persona física 44 |
| 1202 | Lonas impresas | 08/12/2019 | 23.2 | Grupo Aktiva del Sureste. |
| 1200 | Lona impresa | 08/12/2019 | 11.6 | Grupo Aktiva del Sureste |
| 1203 | Playeras para niños y niñas | 08/12/2019 | 24.3 | Grupo Aktiva del Sureste. |
| A298 | Alimentación para promotores | 29/11/2019 | 8.2 | Persona física 45 |
| A294 | Alimentación | 22/11/2019 | 12.0 | Persona física 45 |
| B422 | Hospedaje | 12/11/2019 | 8.1 | Persona física 46 |
| A505 | Alimentos | 12/11/2019 | 8.4 | Persona física 46 |
| 6071 | Hospedaje | 11/03/2020 | 44.5 | Agencia de Viajes Potochan. |
| Ilegible | Elaboración de producción | 30/03/2020 | 104.4 | Persona física 47 |
| 51 | Papelería | 29/11/2019 | 10.0 | Persona física 48 |
| 52 | Papelería | 29/11/2019 | 29.0 | Persona física 48 |
| A720 | Traslados | 22/11/2019 | 4.5 | Autotransportes de Turismo Jirbas, S.A. de C.V. |
| A694 | Traslados | 14/11/2019 | 3.5 | Autotransportes de Turismo Jirbas, S.A. de C.V. |
| A697 | Traslados | 14/11/2019 | 5.0 | Autotransportes de Turismo Jirbas, S.A. de C.V. |
| A302 | Alimentos | 04/12/2019 | 5.8 | Persona física 45 |
| A-20137 | Alimentos | 19/11/2019 | 2.1 | Persona física 44 |
| 24460 | Boletos de avión | 28/11/2019 | 9.5 | Persona física 49 |
| 838A61 | Boletos de avión | 28/11/2019 | 8.3 | Persona física 49 |
| A-20232 | Alimentos | 28/11/2019 | .7 | Persona física 44 |
| 9A2808 | Boletos de avión | 17/10/2019 | 6.5 | Persona física 49 |
| 18C246 | Boletos de avión | 23/10/2019 | 14.1 | Persona física 49 |
| 18E43A | Boletos de avión | 01/11/2019 | 9.7 | Persona física 49 |
| CAA305D | Boletos de avión | 04/11/2019 | 9.7 | Persona física 49 |
| C3708E8 | Boletos de avión | 08/11/2019 | 9.5 | Persona física 49 |
| EA37881 | Boletos de avión | 08/11/2019 | 9.5 | Persona física 49 |
| C9E6A788 | Boletos de avión | 08/11/2019 | 9.0 | Persona física 49 |
| A280 | Alimentos | 11/11/2019 | 8.7 | Persona física 45 |
| A284 | Alimentos | 21/11/2019 | 1.0 | Persona física 45 |
| A283 | Alimentos | 21/11/2019 | 1.0 | Persona física 45 |
| H5639 | Hospedaje y Alimentación | 5/11/2019 | 3.4 | Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. |
| B24126 | Alimentos | 29/10/2019 | 4.3 | Cristina Concepción de los Angeles Garcia Puy |
| A712 | Transportación | 21/11/2019 | 6.0 | Autotransportes de Turismo Jirbas, S.A. de C.V. |
| A669 | Transportación | 27/10/2019 | 3.0 | Autotransportes de Turismo Jirbas, S.A. de C.V. |
| H5615 | Hospedaje y Alimentación | 5/11/2019 | 21.4 | Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. |
| CCPE70814 | Hospedaje | 29/11/2019 | 12.3 | Servicios Centrales de Cobranza Hotelera, S.A. de C.V. |
| CCPE70816 | Hospedaje | 29/11/2019 | 9.1 | Servicios Centrales de Cobranza Hotelera, S.A. de C.V. |
| CCPE70478 | Hospedaje | 18/11/2019 | 12.2 | Servicios Centrales de Cobranza Hotelera, S.A. de C.V. |
| CCPE70652 | Hospedaje | 24/11/2019 | 10.1 | Servicios Centrales de Cobranza Hotelera, S.A. de C.V. |
| CCPE70216 | Hospedaje | 18/11/2019 | 13.2 | Servicios Centrales de Cobranza Hotelera, S.A. de C.V. |
| A297 | Alimentación | 29/11/2019 | 2.0 | Persona física 45 |
| A353 | Alimentación | 04/03/2020 | 68.2 | Persona física 45 |
| A364 | Alimentación | 31/03/2020 | 16.1 | Persona física 45 |
| A405 | Alimentación | 02/12/2019 | 6.3 | Persona física 50 |
| A408 | Alimentación | 04/12/2019 | 6.5 | Persona física 50 |
| A402 | Alimentación | 19/11/2019 | 6.4 | Persona física 50 |
| BBD84 | Gasolina | 20/01/2020 | 7.8 | E.S.G.E.S., S.A. de C.V. |
| B64BC8 | Gasolina | 10/03/2020 | 4.6 | E.S.G.E.S., S.A. de C.V. |
| A20232 | Alimentos | 28/11/2020 | .7 | Persona física 44 |
| | Total, devengado | | 619.0 | |
| | Total, devengado 2020 | | 246.3 | |

FUENTE. Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la documentación proporcionada por la Secretaría de Cultura de Campeche

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, únicamente se comprobaron 619.0 miles de pesos, de los 700.0 miles de pesos que la SC, donó a la SC de Campeche para la ejecución del proyecto denominado: “Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche”; además, de haber gastos devengados en el ejercicio fiscal

2020, por 246.3 miles de pesos; por otro lado, es de destacar que todos los CDFI citados fueron emitidos a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, hecho indebido en virtud de que el beneficiario de los recursos públicos federales, fue la SC de Campeche.

Por otra parte, se conoció que la SC, representada por la Subsecretaria de Desarrollo Cultural y por la Directora General Adjunta de lo Académico del Centro Nacional de las Artes, firmaron el 30 de julio de 2019, el contrato de donación número SC/CENART/CD/01460/19, con los representantes en dicho acto de la SC, y la Secretaría de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Campeche, para la aportación por parte de la Dependencia Federal de recursos públicos federales como donativos por 1,000.0 miles de pesos, para la realización del proyecto denominado "Producción y Desarrollo en Artes Visuales", acordando ente otras cosas, que la donataria contaba con un plazo de cinco meses para la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los objetivos del proyecto, contrario al plazo otorgado mediante el convenio suscrito con la SC.

En consecuencia, de lo anterior, la SC ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado de Campeche, con la CLC, con folio número 9236, orden que se cumplió el 22 de octubre de 2019; al respecto, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche emitió el CFDI, con folio CAM-2109355, el 24 de septiembre de 2019; es decir, sin que hubiera recibido los recursos públicos federales.

Por otra parte, es importante señalar que, la SC de Campeche, presentó el oficio número SC/SCA/CFPN/056/2019, del 23 de julio de 2019, con el cual el Secretario de Cultura del Estado de Campeche, presentó ante la Directora General Adjunta del Centro Nacional de las Artes, el proyecto denominado "Producción y Desarrollo de Artes Visuales"; no obstante, lo anterior, dicho documento no presenta evidencia de que fue entregado y recibido para el trámite correspondiente.

Adicionalmente, del análisis del estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2019, de la cuenta terminación 7527, del banco BANORTE, a nombre de "Poder Ejecutivo del Estado de Campeche" se comprobó que el 22 del mismo mes y año, se recibió el donativo correspondiente por 1,000.0 miles de pesos, y el 25 de octubre de 2019, se transfirió a nombre de la SC de Campeche a la cuenta BANORTE, terminación 3051, donde se evidenció dicha transferencia; además de comprobarse que, entre el periodo de enero a marzo de 2020, dispersó los recursos a diversas personas físicas, así como a morales diversas, de las cuales no se tiene referencia del vínculo que tienen con la prestación de bienes o servicios relacionados con el proyecto apoyado con el donativo correspondiente.

Asimismo, se proporcionaron los informes trimestrales financieros y de actividades, correspondientes al primer y segundo informe, los cuales contienen los formatos A, B, y C, respectivamente, no obstante, ninguno de los reportes, presenta evidencia de haber sido entregado a la SC o al CENART, para su validación y en su caso, autorización o corrección.

Como comprobación de los recursos que devengó la SC de Campeche, presentó la siguiente documentación:

CONTRATOS FIRMADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DE CAMPECHE
(Miles de pesos)

| Número de Contrato | Prestador de Servicio | Fecha | Monto | Objeto del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| Sin dato | Persona física 51 | | | Impartición de talleres comunitarios de iniciación a las artes plásticas en el Municipio de Escárcega. |
| | Persona física 52 | 02/09/2019 | | Recorridos guiados en el Centro de Formación y Producción de Artes Visuales "La Arrocera" |
| | Persona física 53 | | 4.0 por mes | Taller de dibujo y pintura a niños de 8 años en adelante en la comunidad de Dzibalché |
| | Persona física 53 | 11/09/2019 | | Impartición de talleres comunitarios de iniciación a las artes plásticas en el Municipio de Candelaria. |
| | Persona física 54 | | 27.4 mensuales | Docente del módulo de creación gráfica |
| | Persona física 55 | 02/09/2019 | 4.0 por mes | Taller de dibujo en Hopelchén |
| | Persona física 56 | 01/10/2019 | 15.0 mensuales | Seminario de 20 horas arte y tridimensión |
| | Persona física 57 | | 4.0 por mes | Impartición de talleres comunitarios de iniciación a las artes plásticas en el Municipio de Palizada |
| | Persona física 59 | 02/09/2019 | 7.4 por mes | Impartición de talleres comunitarios en el Municipio de Calakmul |
| | Persona física 60 | 01/10/2019 | 30.0 por mes | Taller de pintura |
| | Persona física 61 | 02/09/2019 | | Taller iniciación al tallado de madera |
| | Persona física 62 | 01/09/2019 | 4.0 por mes | Talleres comunitarios |
| | Persona física 63 | | | Taller comunitario en Becal Calkiní |
| | Persona física 64 | | | Taller la emoción subyacente en la expresión plástica |
| | Persona física 65 | | 15.0 mensuales | Taller la emoción subyacente en la expresión plástica |
| | Persona física 66 | 02/09/2019 | | Taller de iniciación en la ARROCERA |
| | Persona física 67 | | 4.0 por mes | Taller de iniciación en la comunidad de Dzibalché |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con la información proporcionada por la Secretaría de Cultura de Campeche.

Al respecto la SC del Estado de Campeche, presentó diversos CFDI, para justificar el devengo de los recursos públicos federales, como se muestra a continuación:

COMPROBACIÓN PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DE CAMPECHE
(Miles de pesos)

| Nombre | CFDI | Fecha | Monto | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| Persona física 68 | 35 | 16/12/2019 | 7.4 | Honorarios |
| | 36 | 16/12/2019 | 7.4 | Honorarios |
| | 37 | 16/12/2019 | 7.4 | Honorarios |
| | 38 | 16/12/2019 | 7.4 | Honorarios |
| Persona física 69 | 2541 | 12/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 682E | 12/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 36C2 | 12/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | DD257 | 12/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 70 | 0D040 | 26/09/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 1A2772 | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 25BD27 | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 7AF1F | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 53 | 80E18C | 01/10/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 70A8E | 04/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | C408CF | 15/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 9E644 | 15/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 52 | 5DFF98 | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 529EA | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 6E88E | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 67C1C | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |

| Nombre | CFDI | Fecha | Monto | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| Persona física 71 | 3B59 | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 878C | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 4C49 | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | A922 | 25/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 66 | D8A1 | 30/10/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | B3D0 | 08/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 2FEC | 08/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 3E6E | 08/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 72 | 38BB | 24/10/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | C4C66 | 07/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 2A763 | 07/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | A2A1 | 07/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 61 | 11A | 08/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 13A | 04/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 9A | 07/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 10A | 07/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 67 | DE380 | 07/10/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 8675 | 06/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 6A3F | 12/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 5350 | 12/11/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 62 | 4AE3 | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | D1D9 | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 74AB | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 4A32 | 11/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 73 | 1220 | 13/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 7B9D | 13/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | 4D97 | 13/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| | F90A | 13/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Autos Pulman, S.A. de C.V. | 10516588 | 18/10/2019 | 0.8 | Transportación |
| | 7413 | 13/11/2019 | 0.3 | Transportación |
| | 7087 | 14/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 400 | 14/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 708 | 22/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 127 | 01/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 486 | 06/10/2019 | 1.5 | Transportación |
| | 1544 | 23/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 300 | 13/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 965 | 29/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 705 | 12/11/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 1041 | 21/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 869 | 22/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 3316 | 27/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 325 | 27/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 9815 | 28/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 3768 | 08/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 10175 | 11/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 7133 | 18/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| Persona física 74 | 8748 | 18/09/2019 | 1.6 | Transportación |
| Autos Pullman, S.A. de C.V. | 7057 | 14/10/2019 | 0.1 | Transportación |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5392 | 23/09/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| | H5417 | 23/09/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Autos Pulman, S.A. de C.V. | 4028 | 21/09/2019 | 0.3 | Transportación |
| | 3020 | 12/10/2019 | 0.5 | Transportación |
| Servicio Mercantil de Transporte del Sureste, S.A. de C.V. | 73 | 24/09/2019 | 0.4 | Transportación |
| Autos Pullman, S.A. de C.V. | 9830 | 01/11/2019 | 0.8 | Transportación |
| Servicio Mercantil de Transporte del Sureste, S.A. de C.V. | 72 | 19/09/2019 | 0.7 | Transportación |
| Autos Pulman, S.A. de C.V. | 7721 | 21/09/2019 | 0.5 | Transportación |
| Persona física 74 | 9F82E9 | 26/11/2019 | 0.8 | Transportación |
| Transportes Palizada Dimar, S.A. de C.V. | 24200 | 16/10/2019 | 0.6 | Transportación |
| Autos Pulman, S.A. de C.V. | 4027 | 21/09/2019 | 0.3 | Transportación |

| Nombre | CFDI | Fecha | Monto | Concepto |
|---|---|---|---|---|
| Persona física 75 | 24050 | 24/09/2019 | 9.3 | Alimentos |
| Comassu, S.A. de C.V. | 3527 | 25/09/2019 | 19.3 | Material |
| Persona física 60 | 217F | 10/01/2019 | 30.0 | Honorarios |
| Persona física 76 | 0CD3 | 30/09/2019 | 7.8 | Alimentos |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5463 | 05/10/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Autos Pullman, S.A. de C.V. | 500431 | 20/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| | 6504 | 01/10/2019 | 1.1 | Transportación |
| Servicio Mercantil de Transporte del Sureste, S.A. de C.V. | 87 | 27/09/2019 | 0.7 | Transportación |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5509 | 12/10/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Persona física 77 | 2595 | 21/10/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Nava Sánchez Editores, S.A. de C.V. | 1738 | 17/10/2019 | 13.0 | Papel |
| Autos Pullman, S.A. de C.V. | 2026 | 24/09/2019 | 0.2 | Transportación |
| | 1534 | 23/09/2019 | 0.1 | Transportación |
| Persona física 76 | C6220A | 17/10/2019 | 8.2 | Alimentos |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5599 | 30/01/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Persona física 75 | 24050 | 07/10/2019 | 9.3 | Alimentos |
| Persona física 55 | 7E7E | 10/10/2019 | 27.4 | Honorarios |
| Persona física 75 | 2456 | 21/10/2019 | 9.3 | Alimentos |
| Brand Print Center México, S.A. de C.V. | DA51 | 04/11/2019 | 29.0 | Papelería |
| La Triplay, S.A. de C.V. | D45F4 | 20/09/2019 | 0.3 | Triplay de Acero |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5463 | 05/10/2019 | 8.0 | Hospedaje |
| Persona física 76 | 7AF1F | 04/11/2019 | 8.5 | Alimentos |
| Hotelera del Paseo, S.A. de C.V. | H5744 | 20/11/2019 | 4.0 | Hospedaje |
| Persona física 77 | 2603 | 29/10/2019 | 0.6 | Hospedaje |
| | 5CD8 | 27/09/2019 | 5.0 | Alimentos |
| Persona física 45 | E34D | 27/09/2019 | 7.0 | Alimentos |
| | 92C5 | 30/09/2019 | 3.0 | Alimentos |
| Persona física 57 | B33F | 09/10/2019 | 15.0 | Honorarios |
| Persona física 78 | B639 | 31/12/2019 | 16.0 | Material |
| Persona física 65 | F2A1F | 29/10/2019 | 15.0 | Honorarios |
| Persona física 66 | 1F58 | 09/12/2019 | 4.0 | Honorarios |
| Persona física 79 | 5228 | 09/10/2019 | 56.1 | Material |
| | 5227 | 09/10/2019 | 59.1 | Material |
| Persona física 78 | DD3E | 31/12/2019 | 13.0 | Material |
| | 226B | 31/12/2019 | 58.0 | Material |
| Persona física 80 | FF2E | 27/11/2019 | 40.0 | Honorarios |
| | EEBD | 27/11/2019 | 40.0 | Honorarios |
| Persona física 81 | EE79F | 14/11/2019 | 8.1 | Murales |
| Persona física 78 | B634 | 31/12/2019 | 32.5 | Material |
| Persona física 82 | E41C | 11/12/2019 | 0.1 | Bocadillos |
| | 9B23 | 31/12/2019 | 7.1 | Hospedaje |
| | 2BE6 | 31/12/2019 | 5.3 | Hospedaje |
| Hotelera Maya del Sureste, S.A. de C.V. | 38D690E1 | 27/11/2019 | 4.0 | Hospedaje |
| | D6BBB1 | 31/12/2019 | 5.3 | Hospedaje |
| | 2EC5A9 | 31/12/2019 | 5.3 | Hospedaje |
| | 6B69A | 31/12/2019 | 7.8 | boletos |
| Persona física 49 | 94400 | 31/12/2019 | 7.3 | boletos |
| | 881A1 | 31/12/2019 | 8.0 | boletos |
| Persona física 78 | B633 | 31/12/2019 | 51.0 | Material |
| TOTAL | | | 923.6 | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información y documentación proporcionada por la SC del Estado de Campeche.

Del análisis de la documentación señalada en el cuadro anterior, se comprobó que todos los comprobantes fueron emitido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no obstante que la “Donataria” y la que tenía bajo su administración y ejecución los recursos públicos federales y quien les pagó fue la SC del Estado de Campeche; además que no se

comprobó el total de los recursos, ya que únicamente se acreditó el gasto por 923.6 miles de pesos, de los 1,000.0 miles de pesos, que la SC le otorgó como donativo.

**6. Ciudad de México (CDMX)**

La SC, representada en dicho acto por el Subsecretario de Desarrollo Cultural y los titulares de la SC y la de Administración y Fianzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2019, firmaron el contrato de donación número SC/SDC/CD/01233/19, mediante el cual se convino que la SC, aportaría un donativo de 4,500.0 miles de pesos, para que fueran destinados a la realización del proyecto denominado "Proyecto cultural de apoyo a las artes y ciencias cinematográficas", en un periodo de seis meses.

Al respecto, se conoció que, mediante la CLC, con folio número 2752, se transfirieron los recursos públicos federales referidos en el párrafo anterior, el 21 de junio de 2019, a la cuenta interbancaria terminación 7502 a nombre del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no emitió el CFDI correspondiente, ya que únicamente emitió un recibo simple que carece de todas las formalidades establecidas en los artículos, 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, donde se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los ingresos que se perciban y los requisitos que estos deben de contener.

Por otra parte, del análisis de la información y documentación proporcionada por la SC de la Ciudad de México, con el oficio número SC/DGAF/1862/2020, del 26 de octubre de 2020, emitido por la Directora General de Administración y Finanzas, en atención al similar número DGAF/0655/2020, del 30 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se concluyó lo siguiente:

La SC de la Ciudad de México, proporcionó el documento mediante el cual presentó ante la SC el proyecto denominado "Promoción y difusión del cine mexicano. 61 Ceremonia de entrega del Ariel"; no obstante, en primer instancia dicho proyecto no guarda relación con el proyecto que se apoyó con los recursos públicos federales que donó la SC Federa y en segunda, no se presentó evidencia de que el mismo fuera entregado oficialmente a la Dependencia Federal, ya que no obra oficio por medio del cual se remitió o bien acuse de recibo del mismo, además de que el formato carece de fecha de emisión, así como el nombre, cargo y adscripción de quién lo elaboró.

La SC de la Ciudad de México, como documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los recursos públicos federales que la SC Federal le donó, la vinculó únicamente con la 61 ceremonia de la entrega del Ariel; al respecto, presentó un convenio de prestación de servicios que se firmó el 21 de junio de 2019, con la persona moral Peltier & Peltier Imagen, S.A. de C.V., así como dos contratos de colaboración remunerada con la persona moral Chila K Tazo Producciones, S. C., y la persona física 135, ambos firmados el 21 de junio de 2019; no obstante lo anterior, todos los instrumentos jurídicos señalados, fueron signados por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C., es decir, una

persona moral distinta a la donataria que era la SC de la Ciudad de México, por lo que dichos instrumentos no pueden vincularse con la ejecución del gasto, además de haber presentado cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por la cantidad total de 6,797.3 miles de pesos, debiendo aclarar que dichos CFDI fueron expedidos a favor de la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C.

Ahora bien, del análisis de la cuenta bancaria terminación 8750, de la institución financiera BBVA, a nombre de "Gobierno de la Ciudad de México", se comprobó que el 21 de junio de 2019, se recibió la transferencia por parte de la TESOFE, por 4,500.0 miles de pesos, los cuales el 24 del mismo mes y año, transfirió a una cuenta bancaria a nombre de "Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C.", no obstante que la "DONATARIA" de los recursos públicos federales vinculados, era la SC del Gobierno de la Ciudad de México y no la academia citada, además de no haber dado cabal cumplimiento a los estipulado en la cláusula "PRIMERA" del contrato de donación número SC/SDC/CD/01233/19, del 30 de mayo de 2019, que establece que la "DONANTE", otorgará a la "DONATARIA" los recursos públicos específicos mediante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, quien a su vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles los tenía que transferir a la "DONATARIA".

Por otra parte, la SC, representada en dicho acto por el Director General de Promoción y Festivales Culturales y los titulares de la SC y la de Administración y Fianzas, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, el 1 de julio de 2019, firmaron el contrato de donación número SC/DGPFC/CD/01527/19, con el cual se convino que la SC, aportaría un donativo de 800.0 miles de pesos, para que fueran destinados a la realización del proyecto denominado "Proyecto cultural internacional de Apoyo al Cine para Niños en la Ciudad de México", en un periodo del 4 de julio al 30 de noviembre de 2019, para la aplicación del recurso y el cumplimiento del objeto del mismo.

Al respecto, se conoció que, mediante la CLC, con folio número 11604, se transfirieron los recursos públicos federales referidos en el párrafo anterior, hasta el 30 de diciembre de 2019, a la cuenta interbancaria terminación 7653, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no emitió el correspondiente CFDI, ya que únicamente emitió un recibo provisional simple que carece de todas las formalidades establecidas en los artículos, 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, donde se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los ingresos que se perciban y los requisitos que éstos deben de contener.

Por otra parte, del análisis de la información y documentación proporcionada por la SC de la Ciudad de México, mediante el oficio número SC/DGAF/1862/2020, del 26 de octubre de 2020, emitido por la Directora General de Administración y Finanzas, en atención al similar número DGAF/0655/2020, del 30 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, se concluyó lo siguiente:

La SC de la Ciudad de México, informó que los recursos públicos federales donados por la SC Federal, destinados al proyecto “Cultura Internacional de Apoyo al Cine para Niños en la Ciudad de México”, no fue ejercido debido a que dicho recurso fue depositado el 30 de diciembre de 2019, por lo que no se contaba con el tiempo y mecanismos administrativos para su ejecución.

Al respecto se comprobó que mediante las líneas de captura: 0020AAEI873852524214, emitida el 15 de enero de 2020, se pretendió hacer el reintegro correspondiente, mismo que tuvo verificativo hasta el 14 de febrero del 2020; lo anterior, resulta contrario a lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, que indica lo siguiente: Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, fueron devengadas por sus Entes Públicos.

Con motivo de la reunión de resultado finales y observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura, por medio de los oficios números DGA/DSAT/001/2021 y DGA/DSAT/006/2021, del 5 y 15 de enero de 2021, respectivamente, firmados por la Directora de Seguimiento de Auditoría y Transparencia de la Dirección General de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura; a su vez, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los siguientes oficios: DGA/DRF/010/2021, del 5 de enero de 2021, signado por el Director de Recursos Financieros de la SC; Atenta nota número 03/2021, del 5 de enero de 2021, firmada por la Directora General Adjunta del Centro Nacional de las Artes; DG/238/2020, del 23 de diciembre de 2020, firmado por la Directora de Promoción y Festivales Culturales de la SC; DG/003/2021, del 11 de enero del 2021, firmado por la Directora de Promoción y Festivales Culturales (FIC); CNDCI/001/2021, del 11 de enero de 2021, firmado por el Director General Adjunto en la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil; SDC/CA/003/2021, del 5 de enero de 2021, firmado por la Subdirectora de la Subsecretaría de Desarrollo Social; mediante los cuales proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se concluyó lo siguiente: respecto a la información proporcionada por la Dirección General del Centro Nacional de las Artes, referente al contrato SC/CENART/CD/01466/19, del donativo otorgado por la Secretaría de Cultura para el proyecto “El centro de las artes en tu comunidad” al Instituto Tlaxcalteca de Cultura por un importe de 411.8 miles de pesos, informó que el importe ejercido fue de 385.8 miles de peso, y reintegraron a la Tesorería de la Federación 26.1 miles de pesos; detectándose que que el reintegro se efectuó el de enero del 2020; es decir, fuera del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; además; proporcionó, contratos de personas físicas, expedientes de contratación, CFDI, informes, videos y fotografías, estos no acreditan los gastos ejercidos con los recursos públicos federales transferidos por donativos de la Secretaría de Cultura, ya que no proporcionaron, convocatorias, planes de trabajo, procedimientos de adjudicación, informes, actas de entrega recepción, listas de asistencia a los eventos, número de participantes, conclusiones de los eventos, ni la documentación contable y presupuestal que permita identificar el origen presupuestal de los recursos ejercidos en dichos conceptos; por otra parte, los informes de actividades no presentan

evidencia de haber sido notificados, ni validados por ninguna autoridad competente, así como tampoco los entregables señalados; al igual que las fotografías presentadas, no acreditan la ejecución del proyecto, ya que son fotografías generales, sin títulos, fechas ni lugares de creación, no especifica quienes son los participantes, no evidencia la convocatoria a dichos eventos, los medios de difusión, los proveedores que prestaron servicios para desarrollar dichas actividades, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del convenio.

Con relación al contrato número SC/SDC/CD/02218/19, del 1 de octubre de 2019, firmado con el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, únicamente, se proporcionó una serie de registros fotográficos impresos que no evidencian la ejecución del proyecto por el cual recibió recursos públicos federales por parte de la SC en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, fechas, ni lugares de creación, además de que no especificaron quiénes son los participantes, cómo se convocó a dichos eventos, en qué medios se difundió la misma convocatorias, quienes participaron, qué proveedores impartieron las actividades, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del donativo citado; así como tampoco, listas de asistencias, número de participantes, conclusiones de los eventos, reportes escritos, validaciones, entre otras acciones.

Referente al instrumento jurídico número SC/DGPFC/CD/02426/19, no se proporcionó la documentación justificativa ni comprobatoria por parte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, toda vez que no se remitió evidencia de los instrumentos jurídicos firmados con proveedores para tal efecto, comprobantes fiscales emitidos, reportes de actividades, actas de entrega recepción, procedimientos de adjudicación, evidencia de la presentación artística, ni como dicha presentación se vincula con los fines culturales para los que fueron donados, así como tampoco presentó la información presupuestal y contable que permita su vinculación con los recursos públicos federales donados por la Secretaría de Cultura.

Respecto a la información proporcionada del contrato número SC/SDC/CD/02214/19, esta corresponde a la revisada durante la ejecución de la auditoría, con lo que se fortalece que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, tenía devengados al 31 de diciembre de 2019, los recursos públicos federales que tenía derecho a recibir como donativos de la Secretaría de Cultura Federal, y que los servicios para aplicar los recursos públicos federales donados serían ejecutados en el ejercicio fiscal 2020, tal como se observa en la expedición de los CFDI, aunado a que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, únicamente proporcionó una serie de registros fotográficos impresos que no evidencian la ejecución del proyecto para el que recibió recursos públicos federales por parte de la SC en donativo, ya que son fotografías generales, sin títulos, ni fechas, ni lugares de creación, cómo se convocó a dicho evento, en qué medios se difundió en el supuesto dichas convocatorias, quienes participaron, que proveedores tuvieron a su cargo la organización y ejecución del evento, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del donativo citado; además de no haber presentado la lista, placas, reportes de los transportes que utilizaron para la movilización de los participantes de diversos municipios del Estado de Puebla, ni la lista, identificaciones u algún otro elemento de ubicación de los participantes

transportados, los equipos utilizados para el audio, video y comunicación, ni evidencia de los montajes y desmontajes.

De la información proporcionada referente al contrato de donación número SC/DGPFC/CD/00524/19, firmado entre la Secretaría de Cultura y la Universidad de Guadalajara, se verificó que corresponde a la información proporcionada durante la ejecución de la auditoría, confirmando que los CFDI por conceptos como "Hospedaje" y "Vuelos", carecen de la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para su validación, como lo son, los nombres, habitaciones, fechas de llegada, fechas de salida, cargos, relación con las actividades de cine, número de vuelos, asientos, clase de los viajes, sitios de salida, destinos de llegadas, horarios, itinerarios de las personas a las que la Universidad le pagó el hospedaje y la transportación aérea; de igual forma, no se presentó documentación justificativa ni comprobatoria de los viáticos diarios a los invitados, ni quiénes gozaron de esta prerrogativa; asimismo, quedó evidenciado que la Universidad pagó con los recursos públicos federales relacionados, pasivos con los que contaba a junio de 2019.

Del contrato de donación número SC/SDC/CD/02213/19, celebrado entre la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Culturas y Artes de Oaxaca, la información proporcionada corresponde a la revisada durante la ejecución de la auditoria, con lo que se confirmó que los recursos públicos federales se ejercieron en el ejercicio 2020, de conformidad a los contratos proporcionados como documentación justificativa de los proveedores contratados; respecto a la documentación comprobatoria, presentó diversos temarios, listas de asistencia, bitácoras de actividades, reportes globales y registros fotográficos y cartas bajo protesta de decir verdad, que carecen de documentación soporte que acredite que los recursos ejercidos corresponden a los recursos públicos federales recibidos de la Secretaría de Cultura.

De los recursos públicos federales donados a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Campeche, por el contrato de donativo número SC/CENART/CD/01460/19, por 1,000.0 miles de pesos, y que informó que el importe ejercido fue de 949.65 miles de pesos, y realizó un reintegro a la Tesorería de la Federación de 50.35 miles de pesos; los reportes de pago de servicios del Banco Mercantil del Norte, S.A. a la Tesorería de la federación, tienen fecha del 16 de enero y 30 de septiembre de 2020, por 48.95 miles de pesos y 1.4 miles de pesos respectivamente, por lo que ambos se encuentran fuera del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; además, proporcionó contratos de personas físicas, expedientes de contratación, comprobantes fiscales digitales por internet, informes, videos y fotografías, estos no acreditan que correspondan a los gastos ejercidos con los recursos públicos federales transferidos por donativos de la Secretaría de Cultura, ya que no proporcionaron, convocatorias, planes de trabajo, procedimientos de adjudicación, informes, actas de entrega recepción, listas de asistencia a los eventos, número de participantes, conclusiones de los eventos, ni la documentación contable y presupuestal que permita identificar el origen presupuestal de los recursos ejercidos en dichos conceptos; los informes de actividades no presentan evidencia de haber sido legalmente notificados ni de los

entregables señalados, las fotografías presentadas no acreditan la ejecución del proyecto, ya que son fotografías generales, sin títulos, fechas ni lugares de creación, no especifica quienes son los participantes, no evidencia la convocatoria a dichos eventos, los medios de difusión, los proveedores que impartieron las actividades, ni cómo se vinculan las fotografías con el objeto del convenio.

Respecto al contrato número SC/SDC/CD/02297/19, firmado con el Gobierno del Estado de Campeche, no proporcionó la documentación justificativa para la modificación de la vigencia de dicho contrato, ni para ejercer los recursos públicos federales del ejercicio 2019 en el ejercicio 2020; de la documentación comprobatoria del proyecto "Actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche", consistente en la relación de prestadores de servicio con número de CFDI, fecha de expedición, nombre del prestador de servicio, fecha de la actividad y número de horas trabajadas; no acredita ni se vinculan con los recursos objeto del contrato.

En relación con el contrato de donación SC/SDC/CD/01233/19, celebrado con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, proporcionó como documentación justificativa y comprobatoria, información que se vincula con la 61 ceremonia de la entrega del Ariel, así como instrumentos jurídicos con diversas personas morales que no se vinculan con los recursos públicos recibidos; cabe mencionar que dicha información ya había sido analizada durante la ejecución de la auditoría.

Respecto a los recursos no ejercidos del contrato de donación número SC/DGPFC/CD/01527/19, y que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación el 14 de febrero de 2020, no proporcionó documentación que justifique su reintegro; además que, en su caso, estos fueron reintegrados fuera del plazo establecido por la norma aplicable; por lo anterior no se atienden las observaciones planteadas en el presente resultado.

Por lo que respecta a las faltas administrativas correspondientes a la falta de supervisión y control de los recursos públicos transferidos de programas específicos y los donados por la Secretaría de Cultura, se vinculan con la Promoción de Responsabilidades Administrativa Sancionatoria (PRAS) número 17, que se plasmó en el resultado 20 del presente.

2019-0-48100-23-0266-06-020 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,115,800.00 pesos (tres millones ciento quince mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria del destino y aplicación de los recursos públicos federales que fueron transferidos al Instituto Tlaxcalteca de la Cultura del Estado de Tlaxcala, por concepto de donativos al amparo de los contratos SC/CENART/CD/01466/19, para apoyo al Centro de las Artes en tu Comunidad; SC/SDC/CD/02218/19 cuyo objetivo fue apoyar las actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Tlaxcala, y a su modificatorio CM/SC/SDC/CD/02218/19 y SC/DGPFC/CD/02426/19 del 30 de julio, 1 de octubre, 11 de diciembre y 13 de septiembre, todos de 2019, respectivamente; en incumplimiento de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero y del Contrato de Donación número SC/CENART/CD/01466/19, del 30 de julio de 2019, cláusula SEGUNDA, párrafo segundo; del SC/SDC/CD/02218/19, del 1 de octubre de 2019, cláusula SEGUNDA, párrafo segundo.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

2019-0-48100-23-0266-06-021 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 650,000.00 pesos (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por haber transferido al 31 de diciembre de 2019, al Gobierno del Estado de Puebla recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, por concepto de Donativos al amparo del contrato SC/SDC/CD/02214/19 del 1 de octubre de 2019; por lo que se debió hacer el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y además, dichos recursos fueron transferidos a la cuenta con terminación 6720 del banco BBVA a nombre del Gobierno del Estado de Puebla, donde permanecieron sin destinarse para los fines de la donación correspondiente, durante el periodo del 31 de diciembre de 2019 al 30 de marzo de 2020; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 54 y 57 y del contrato SC/SDC/CD/02214/19 del 1 de octubre de 2019, cláusula SEGUNDA, párrafo segundo.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

2019-0-48100-23-0266-06-022 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,000,000.00 pesos (diez millones de pesos 00/100 M.N.), por no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el destino de los recursos públicos federales transferidos como donativos a la Universidad de Guadalajara al amparo del contrato SC/DGPFC/CD/00524/19 del 1 de marzo de 2019, para el Festival Internacional de Cine en Guadalajara 2019 del 8 al 15 de marzo de 2019; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero y del contrato SC/DGPFC/CD/00524/19 del 1 de marzo de 2019, cláusula SEGUNDA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

2019-0-48100-23-0266-06-023 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,700,000.00 pesos (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por no acreditar con documentación justificativa y comprobatoria la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, transferidos al Gobierno del Estado de Campeche al amparo de los contratos números SC/SDC/CD/02297/19 del 15 de octubre y SC/CENART/CD/01460/19 del 30 de julio, ambos de 2019, toda vez que del contrato SC/SDC/CD/02297/19, por un importe de 700,000.00 pesos (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) cuyo objeto era la ejecución de las actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Campeche, la Secretaría de Cultura transfirió el 31 de diciembre de 2019, al Gobierno del Estado de Campeche recursos públicos, es decir, los recursos públicos únicamente se encontraban comprometidos mas no devengados al último día del ejercicio fiscal 2019, por lo que se debió hacer el reintegro correspondiente a la TESOFE; además, la Secretaría de Cultura de Campeche únicamente comprobó la aplicación de los recursos públicos federales a través de diversos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe total de 619,000.00 pesos (seiscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); además, se comprobó que los recursos transferidos a la cuenta terminación 7528 del banco BANORTE/IXE a nombre de la Secretaría de Cultura del Estado de Campeche, entre el periodo de enero a marzo de 2020, se dispersaron a diversas personas físicas y morales, cuyos servicios prestados no están relacionados con el proyecto apoyado con el donativo; así también, del contrato de donación número SC/CENART/CD/01460/19, por un importe de 1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.), para la realización del proyecto denominado Producción y Desarrollo en Artes Visuales, la Secretaría de Cultura de Campeche únicamente comprobó la aplicación de los recursos públicos federales a través de diversos CFDI por un importe total de 923,600.00 pesos (novecientos veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), del 1,000,000.00 pesos (un millón de pesos 00/100 M.N.) que la Secretaría de Cultura le otorgó como donativo; y se comprobó que los recursos transferidos a la cuenta con terminación 527 del banco BANORTE a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, entre el periodo de enero a marzo de 2020, se dispersaron a diversas personas físicas y morales, cuyos servicios prestados no se encuentran vinculados con el destino del donativo; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 57 y contratos número SC/SDC/CD/02297/19 del 15 de octubre y SC/CENART/CD/01460/19 del 30 de julio, ambos de 2019, cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

2019-0-48100-23-0266-06-024 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 400,000.00 pesos (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), por no haber proporcionado la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos públicos federales transferidos como donativos a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, al amparo del contrato SC/SDC/CD/02213/19 del 11 de diciembre de 2019, para las actividades artísticas y culturales para niñas, niños y adolescentes de Oaxaca, toda vez que como comprobación de la aplicación de los recursos señalados, la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca presentó diversos temarios, listas de asistencia, bitácoras de actividades, reportes globales y registros fotográficos; no obstante, las listas de asistencia carecen de firmas de los participantes, así como del soporte documental que permitan acreditar su asistencia al evento; en cuanto a los reportes y bitácoras, ninguna presentó validación por parte de alguna instancia supervisora, ni medio por el cual se constató que lo plasmado en los mismos, se realizó en las fechas y de acuerdo con lo convenido; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero y del contrato SC/SDC/CD/02213/19 del 11 de diciembre de 2019, cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

2019-0-48100-23-0266-06-025 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,300,000.00 pesos (cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por no acreditar con documentación justificativa y comprobatoria la aplicación de los recursos públicos federales, transferidos al Gobierno de la Ciudad de México, al amparo de los contratos números: SC/SDC/CD/01233/19 del 30 de mayo y SC/DGPFC/CD/01527/19 del 1 de julio, ambos de 2019, toda vez que del primer contrato al cual se le asignaron recursos por un importe de 4,500,000.00 pesos (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto cultural de apoyo a las artes y ciencias cinematográficas, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México presentó ante la Secretaría de Cultura para la obtención del apoyo correspondiente, el proyecto denominado: Promoción y difusión del cine mexicano, 61 Ceremonia de entrega del Ariel, el cual es distinto al proyecto convenido

con los recursos públicos federales al amparo del contrato ya referido; y respecto de la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de los recursos públicos federales, se presentó un convenio de prestación de servicios suscrito el 21 de junio de 2019 con la persona moral Peltier & Peltier Imagen, S.A. de C.V., así como dos contratos de colaboración remunerada con la persona moral Chila K Tazo Producciones, S. C., y la persona física 135, ambos suscritos el 21 de junio de 2019; no obstante, los instrumentos jurídicos señalados fueron signados por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C., es decir, una persona moral distinta a la donataria que era la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; asimismo, se comprobó que el donativo citado fue transferido a una cuenta bancaria a nombre de la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C., no obstante que la DONATARIA de los recursos públicos federales vinculados, como ya se ha señalado era la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, respecto del contrato número SC/DGPFC/CD/01527/19 del 1 de julio de 2019, por un importe de 800,000.00 pesos (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto cultural internacional de apoyo al cine para niños en la Ciudad de México, se comprobó que la Secretaría de Cultura transfirió el 30 de diciembre de 2019 al Gobierno de la Ciudad de México los recursos públicos federales correspondientes; es decir, los recursos públicos únicamente se encontraban comprometidos mas no devengados al último día del ejercicio fiscal 2019, por lo que se debió hacer el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación (TESOFE); sin embargo, aun cuando al 15 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México contaba con una línea de captura para realizar el reintegro correspondiente, éste no tuvo verificativo hasta el 14 de febrero de 2020, sin haberse reintegrado los rendimientos financieros correspondientes; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 57; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 17, Par. segundo y contratos número SC/SDC/CD/01233/19 del 30 de mayo y SC/DGPFC/CD/01527/19 del 1 de julio, ambos de 2019, cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la aplicación y ejecución de los recursos públicos federales transferidos a entidades de la administración pública estatal o municipal.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 22 - Acción 2019-9-48100-23-0266-08-016

**22.** La SC por medio de los oficios números DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y enlace con la ASF, y el número DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, ambos servidores públicos de la SC, en atención al

oficio AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, proporcionó diversa documentación e información y del análisis, se comprobó lo siguiente:

- Derivado del resultado de la investigación de mercado realizada por el área de Seguridad de Vigilancia, así como, de la Subdirección de Servicios Generales de la SC, para la adjudicación directa de los servicios de vigilancia, custodia, guarda y seguridad de los inmuebles de la SC, en el que se evaluaron las cotizaciones presentadas por las personas morales: Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), quienes cumplieron con las condiciones para la adjudicación de los servicios de vigilancia, se observó que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México fue la que cotizó el precio más bajo.

Cabe señalar que la SC, únicamente proporcionó evidencia documental sobre las cotizaciones presentadas por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y el CUSAEM.

- Por lo que, el 1 de enero de 2019, el Jefe del Área de Seguridad de Vigilancia, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director General de Administración, todos de la SC, emitieron el Dictamen de Adjudicación para la contratación del servicio de vigilancia, custodia, guarda y seguridad en 33 inmuebles de la dependencia, de conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; adjudicando de forma directa la contratación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, quien ofreció la cotización con tarifas económicas y adecuadas a las necesidades de la Dependencia y tener la capacidad por si misma para otorgar los servicios.

- El 1 de enero de 2019, la SC, representada por el Director General de Administración, con la intervención conjunta de la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, suscribieron con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, representada por su Director General, el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, de vigilancia, custodia, guarda y seguridad en 33 inmuebles de la Secretaría, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- En la cláusula segunda del contrato citado, se estableció que el importe por la prestación de los servicios sería por un mínimo de 92,294.3 miles de pesos y un máximo de 131,848.2 miles de pesos y tendrían que ser pagados con base en las tarifas por turno de trabajo que se establecieron en el anexo dos del contrato abierto de prestación de servicios referido, como a continuación se detalla:

ANEXO DOS DEL CONTRATO SC/DRMSG/PS/00542/19
Costos Unitarios (Miles de pesos)

| | | |
|---|---|---|
| Tarifa por turnos de 12 x 12 horas intramuros | | |
| Elemento | Unidad | Tarifa sin IVA |
| Policía | 1 | 0.6 |
| Tarifa por turnos de 24 x 24 horas intramuros | | |
| Elemento | Unidad | Tarifa sin IVA |
| Policía | 1 | 1.3 |
| Tarifa por turnos de 12 x 12 horas extramuros | | |
| Elemento | Unidad | Tarifa sin IVA |
| Policía | 1 | 0.9 |
| Tarifa por turnos de 24 x 24 horas extramuros | | |
| Elemento | Unidad | Tarifa sin IVA |
| Policía | 1 | 1.8 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

- En la cláusula tercera, se estableció la forma de pago, la cual tenía que ser a mes vencido y soportado con el control de asistencia diaria de los elementos (policías) asignados para la prestación de los servicios, mediante la tarifa de servicios de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y un consolidado de asistencia por parte de la SC, los cuales se tenían que consolidar y validar cada mes por cada uno de los administradores de los inmuebles de la Dependencia.

Asimismo, se comprobó que la SC, a través de tres CLC ordenó a la TESOFE el pago al Gobierno de la Ciudad de México, por un importe total de 89,148.0 miles de pesos, a la cuenta bancaria con terminación 7200, del Banco SANTANDER, por la prestación del servicio de vigilancia, custodia, guarda y seguridad en 33 inmuebles de la dependencia, relacionados con el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, con cargo a la partida presupuestaria de "Servicios de vigilancia"; por lo que, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió a favor de la SC, nueve CFDI por conceptos de turnos por tarifa "TURNOS INTRAMUROS Y TURNOS EXTRAMUROS", únicamente del periodo de 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, por un importe total de 89,148.0 miles de pesos; es importante mencionar, que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, forma parte del Gobierno de la Ciudad de México, con carácter de policía complementaria, y desempeña sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que los ingresos que genera la Policía Auxiliar tienen que ser enterados a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo anterior, se observó que la SC, realizó los pagos de los servicios prestados del mes de enero a septiembre, hasta el mes de octubre y diciembre de 2019; así también, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió los respectivos CFDI hasta el 7, 8 y 28 de octubre; es decir, ni la SC realizó los pagos a meses vencidos, ni el Gobierno de la Ciudad de México solicitó el pago por los servicios prestados durante nueve meses; contraviniendo lo establecido en la cláusula tercera del contrato abierto número SC/DRMSG/PS/00542/19, la cual señalaba que los pagos se efectuarían a meses vencidos, previa recepción del servicio a entera satisfacción de la SC, dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y aceptación del CFDI correspondiente.

Asimismo, se observó que la Dependencia únicamente proporcionó documentación comprobatoria de los servicios prestados en los meses de enero a septiembre, por lo que no proporcionó información ni documentación respecto de los servicios prestados en los meses de octubre a diciembre de 2019.

Cabe mencionar que, de conformidad con la cláusula tercera del contrato número SC/DRMSG/PS/00542/19, en donde se estableció que el pago de los CFDI, tendría que estar soportado por el control de asistencia diaria, con la tarifa de servicio de cada uno de los elementos (policías), asignados para la prestación del servicio, así como del consolidado de asistencia por parte de la SC; sin embargo, la Dependencia únicamente proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el documento denominado: Conciliación de elementos y cantidad de turnos trabajados por mes, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019 y de su análisis, se determinó lo siguiente:

- Las conciliaciones señalan el total de elementos asignados a cada inmueble de la SC, los precios por turno (Guardia 12x12 y 24x24), total de turnos trabajados por mes, e importe total mensual, verificando que el total de turnos trabajados por mes, efectivamente corresponden a los turnos intramuros y extramuros pagados; sin embargo, se observó que la Secretaría, no proporcionó evidencia documental respecto del control de asistencia diaria con la tarifa de servicio de cada uno de los elementos (policías) asignados para la prestación del servicio, así como del consolidado de asistencia por parte de la dependencia, ya que únicamente proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, el documento denominado: Conciliación de elementos y cantidad de turnos trabajados por mes (proporcionó 9 conciliaciones correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019) incumpliendo con la cláusula tercera del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19.

- Como soporte del CFDI con folio PA53 229758 del 28 de octubre de 2019, la SC adjuntó además de la conciliación correspondiente al mes de junio, la conciliación del mes de diciembre de 2019, del contrato número SC/DRMSG/PS/00477/18, toda vez, que el concepto del CFDI, refiere a que hubo un "*ajuste de 1,005 turnos por tarifa de $615.00 = 618,075.00, correspondiente al mes de diciembre de 2018",* importe que se descontó del monto total que tenía que pagar la SC al Gobierno de la Ciudad de México, por los servicios prestados en el mes de junio de 2019, al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19; por lo que, el referido descuento no tenía que ser aplicado, ya que se trató de servicios prestados en el ejercicio fiscal 2018, y el documento que nos compete, corresponde a servicios prestados en 2019, y en su caso, el importe que se descontó tuvo que ser devuelto por el Gobierno de la Ciudad de México a la SC, para que esta a su vez, generara el reintegro correspondiente, en incumplimiento a los artículos 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85 de su Reglamento.

El 1 de octubre de 2020, se notificó legalmente el requerimiento de documentación e información instruido mediante el oficio número DGAF/0658/2020, del 30 de septiembre de 2020, signado por la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la

Federación, dirigido al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el objeto de verificar su cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC derivado de la suscripción del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19 del 1 de enero de 2019; por lo que con oficio número PACDMX/DG/DIG/2420/2020 del 27 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Inspección General de la Dirección General de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis, se observó lo siguiente:

Respecto de los entregables que acreditan que la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dio cumplimiento al objeto del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, se proporcionó:

- 13 CFDI emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, a favor de la SC por un importe total de 123,431.9 miles de pesos, así como de las respectivas conciliaciones de elementos y cantidad de turnos trabajados por mes, relacionados con el contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19 del 1 de enero de 2019, de los cuales, se identificaron cuatro CFDI, por un importe de 34,284.0, miles de pesos, (adicionales a los ya proporcionados por la SC a esta Entidad de Fiscalización Superior) que corresponden a los servicios proporcionados durante los meses de octubre a diciembre, así como los servicios proporcionados en la "39 Feria internacional del libro infantil y juvenil 2019", como a continuación se detallan:

CFDI EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FAVOR DE LA SC
(Miles de pesos)

| Número de CFDI | Fecha | Cantidad | Concepto | Total | Feche de pago |
|---|---|---|---|---|---|
| PA53 231650 | 28/11/19 | 15,115 | Turnos x tarifa turnos intramuros Turnos x tarifa turnos extramuros "Código postal del beneficiario 06000" Periodo del 1 al 31 de octubre de 2019 | 11,427.4 | 19/02/20 |
| PA53 231651 | 28/11/19 | 1,126 | Turnos x tarifa turnos de 12 x 12 horas Turnos x tarifa turnos de 24 x 24 horas "39 Feria internacional del libro infantil y juvenil 2019" Periodo del 17 de octubre al 22 de noviembre de 2019 | 842.5 | 19/02/20 |
| PA53 233234 | 28/12/19 | 14,372 | Turnos x tarifa turnos intramuros Turnos x tarifa turnos extramuros "Código postal del beneficiario 06000" Periodo del 1 al 30 de noviembre de 2019 | 10,867.1 | 19/02/20 |
| PA53 234153 | 24/01/20 | 14,741 | Turnos x tarifa turnos intramuros Turnos x tarifa turnos extramuros "Código postal del beneficiario 06000" Periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 | 11,147.0 | 19/02/20 |
| | | | Total | 34,284.0 | |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la SC.

De lo anterior, se observó que los CFDI fueron emitidos el 28 de noviembre de 2019, 28 de diciembre de 2019 y 24 de enero de 2020, respectivamente, y pagados en su totalidad hasta el 19 de febrero de 2020, dicho pago se comprobó a través de los estados de cuenta de la institución financiera SANTADER, con clave interbancaria terminación 7200, a nombre del “Gobierno de la Ciudad de México Secretaría de Finanzas TESO”; sin embargo, la SC, no proporcionó los referidos CFDI ni las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como las

pólizas correspondientes que soporten el pago de las referidas operaciones por un importe de 34,284.0 miles de pesos, ni proporcionó evidencia documental respecto del pasivo que dichos comprobantes generaron.

Así también, la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó lo siguiente:

- Tres conciliaciones de elementos y cantidad de turnos trabajados de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como la compulsa de turnos trabajados en la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil FILIJ 2019, y de su análisis se observó lo siguiente:

  Respecto de la conciliación de elementos y cantidad de turnos del mes de noviembre, la cual señala el total de elementos asignados a cada inmueble, los precios por turno (Guardia 12x12 y 24x24) total de turnos trabajados por mes, e importe total mensual; se identificó, que el total de turnos trabajados en el mes fue de 14,262 por un importe total de 10,785.3 miles de pesos; sin embargo, dicha cantidad de turnos e importe difieren con lo señalado en el respectivo CFDI identificado con el número PA53 233234 del 28 de diciembre de 2019, el cual refleja el cobro de 14,372 turnos por un importe total de 10,867.1 miles de pesos; es decir, se pagaron 110 turnos adicionales por un importe de 81.8 miles de pesos.

- Nóminas quincenales generadas durante el ejercicio 2019, relativas al contrato número SC/DRMSG/PS/00542/19 suscrito el 1 de enero de 2019, entre la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la SC.

- Relación de 749 elementos que estuvieron adscritos al usuario “Secretaría de Cultura”, así como sus contratos laborales.

- Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/DIESPA/1097/2020 del 21 de agosto de 2020, suscrito por la directora del Instituto de Educación Superior de la Ciudad de México, a través del cual, remitió un listado de 1,144 Policías Auxiliares que, de enero de 2019 a la fecha de elaboración del oficio señalado, sus evaluaciones han resultado “Aprobadas” en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Fatigas por día de trabajo del personal que prestó los servicios en los inmuebles de la SC, de enero a diciembre de 2019, las cuales están elaboradas con letra de molde por cada elemento y con firma autógrafa.

Sin embargo, la información y documentación proporcionada por la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no fue materialmente posible compulsarla, toda vez que la misma y en específico algunos CFDI, conciliaciones y las fatigas no fueron proporcionadas por la Dependencia a esta Entidad de Fiscalización Superior.

Por todo lo anterior, se concluye que la SC no acreditó documentalmente la prestación de los servicios a cargo de Policía Auxiliar de la Ciudad de México, consistentes en la vigilancia, custodia, guarda y seguridad de los inmuebles de la SC, toda vez que no proporcionó los formatos de registros de asistencia diarios (fatigas) de los elementos (policías) en cada inmueble, ni del consolidado de asistencia por parte de la Dependencia, los cuales dieron origen al documento de conciliación de elementos y cantidad de turnos trabajados por mes; además, no proporcionó evidencia documental soporte de la CLC que soportan el pago de 4 CFDI por un importe de 34,284.0 miles de pesos, emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, por servicios prestados del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, al amparo del contrato abierto número SC/DRMSG/PS/00542/19, ni proporcionó evidencia documental respecto del pasivo que dichos comprobantes generaron, ya que los referidos CFDI se pagaron hasta el 19 de febrero de 2020; es decir, que no se pagaron con recursos del ejercicio fiscal 2019; y respecto del CFDI número PA53 233234 del 28 de diciembre de 2019, el cual refleja el pago de 14,372 turnos por un importe total de 10,867.1 miles de pesos, la Secretaría pagó 110 turnos adicionales por un importe de 81.8 miles de pesos, ya que la conciliación de elementos y cantidad de turnos del mes de noviembre, únicamente refiere a 14,262 turnos trabajados por un importe total de 10,785.3 miles de pesos, por lo que no se tiene evidencia documental que acredite la prestación del servicio de 110 turnos.

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México, emitió 13 CFDI durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero de 2020, por la prestación del servicio de vigilancia, custodia, guarda y seguridad, en 33 inmuebles de la SC, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por un importe total de 123,431.9 miles de pesos, contraviniendo con lo establecido en la cláusula tercera del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, la cual señala que los pagos se efectuarían a mes vencido y con la presentación del CFDI producto del periodo correspondiente; sin embargo, estos fueron emitidos hasta nueve meses posteriores a la prestación del servicio.

Finalmente, la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no proporcionó evidencia documental respecto del reintegro que debió realizar respecto del ajuste de 1,005 turnos por tarifa de $615.00 = 618,075.00 correspondiente al mes de diciembre de 2018, al que refiere el CFDI número PA53 229758 del 28 de octubre de 2019, y del cual se descontó el importe por 618.0 miles de pesos, dicho descuento se realizó sobre el importe total que tenía que pagar la SC al Gobierno de la Ciudad de México, por los servicios prestados en el mes de junio de 2019, al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19; por lo que, el referido descuento no tenía por qué ser aplicado, ya que se trató de servicios prestados en el ejercicio fiscal 2018.

Todo lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134, párrafos primero, tercero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 54 y Cláusula Tercera del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, del 1 de enero de 2019, suscrito entre la SC y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021, la Directora de Área de la Dirección General de Administración y Finanzas de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización superior de la federación, los oficios números DGA/DRMSG/0013/2021 emitido por la Directora de Área de la Dirección de Recursos Materiales de la SC, y el DGA/DRF/011/2021, firmado por el Director de Recursos Financieros de la SC, ambos del del 5 de enero de 2021; mediante los cuales proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis se concluyó que; no se proporcionó, información o documentación relacionada con el proceso de contratación de los servicios de vigilancia, custodia, guarda y seguridad de los inmuebles de la SC, consistente en investigación de mercado, oficios de solicitud de cotización, cotizaciones y su documentación soporte; con relación a los 4 CFDI emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México por un importe de 34,284.0 miles de pesos, derivado de los servicios prestados del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, en los inmuebles de la SC, la dependencia remitió las CLC 158, 159, 160 y 161, con su documentación soporte, relacionados con el contrato número SC/DRMSG/PS00542/19; sin embargo, no remitió la documentación e información que acredite verificar los servicios prestados, mediante los formatos de registros de asistencia diarios (fatigas); respecto, a la emisión de 13 CFDI durante octubre a diciembre de 2019, la SC argumentó que la Dirección de Recursos Financieros, hace el trámite de pago en atención a la solicitud de pago ingresada por la Unidad Responsable ejecutora del gasto, por lo que se desconoce el motivo del desfase en las fechas de expedición de los CFDI; en cuanto a la acreditación de la prestación de los servicios en los inmuebles de la SC, la dependencia remitió formatos denominados “fatigas” por día de trabajo del personal que prestó los servicios en 33 inmuebles de la Secretaría y la Feria internacional del libro infantil y juvenil FILIJ 2019, durante el mes de noviembre de 2019; y de su análisis se observó que las mismas, están requisitadas a mano con letra de molde por cada elemento y con firma autógrafa, careciendo de sellos de recepción de la SC; así como también, no presentó la información o documentación relacionada con la tarifa de servicio de cada uno de los elementos asignados para la prestación del servicio, así como del consolidado de asistencia por parte de la Dependencia; además, la SC no se pronunció respecto al importe de 81.8 miles de pesos, identificados en el CFDI número PA53 233234 del 28 de diciembre de 2019, el cual refleja el pago de 110 turnos adicionales; finalmente, no fue posible verificar el contenido de la carpeta “ANEXO 1 FATIGAS”, toda vez que el sistema refleja una leyenda que indica “carpeta no válida”; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron los pagos a mes vencido y contra la presentación del CFDI, producto del periodo correspondiente, toda vez que éstos no fueron emitidos

hasta nueve meses después de la prestación del servicio; además, de que se realizó un descuento al monto del 2018 sin autorización, y no presentaron documentación que evidenciara los pagos realizados de octubre a diciembre de 2019; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y Cláusula tercera del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19.

2019-0-48100-23-0266-06-026 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 89,147,977.80 pesos (ochenta y nueve millones ciento cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 80/100 M.N.), por haberse realizado pagos sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria de la ejecución de los servicios al amparo del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, del 1 de enero de 2019, suscrito con la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero y del contrato abierto de prestación de servicios número SC/DRMSG/PS/00542/19, del 1 de enero de 2019, suscrito entre la Secretaría de Cultura y la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Cláusula Tercera.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**23.** La SC por medio de los oficios números, DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración y Enlace con la Auditoría Superior de la Federación, y el número DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, por instrucciones del Director General de Administración, proporcionó diversa documentación e información, en atención al oficio número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, y del análisis realizado por el personal auditor comisionado se comprobó lo siguiente:

De la revisión a los archivos formato PDF, titulados “DI 100095 CLC-07775.pdf” y “DI 101230 CLC-08939.pdf” contenidos en la USB anexo 1, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2019, la SC y la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) suscribieron dos convenios de apoyos, en los cuales se asentaron los siguientes objetivos, términos y condiciones:

1. El Convenio de Colaboración para la Aplicación del Programa de Apoyos a la Cultura número SC/DGVC/COLAB/01746/19 del 18 de junio de 2019, fue suscrito por la SC, representada por la Directora General de Vinculación Cultural, asistida por la Coordinadora del Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) y la UNACAR, representada por su Rector, asistido por el Director General de Extensión

Universitaria, estableciéndose como objeto el conjuntar esfuerzos y respectivas capacidades, con el propósito de establecer las acciones de cooperación y coordinación institucional que llevaran a cabo, para cumplir con los objetivos del programa "Apoyos a la Cultura mediante el PAICE", así como para colaborar en beneficio del proyecto cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, mismo que fue presentado al jurado dictaminador el 30 de julio de 2019, por una aportación total de 1,000.0 miles de pesos, de los cuales ambas partes aportarían 500.0 miles de pesos, según lo establecido en el cronograma de ejecución, y cuya ejecución y vigencia sería de un periodo no mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha en la que SC realizara su aportación.

2. El "Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST)", número SC/DGPFC/CCOORD/01338/19 del 30 de agosto de 2019, fue suscrito por la SC, representada por el Director General de Promoción y Festivales Culturales y la UNACAR, representada por su Rector, con la participación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, estableciéndose como objeto del mismo, realizar una transferencia de recursos públicos federales a través del Gobierno del Estado por la cantidad de 305.5 miles de pesos, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), quien a su vez transferiría esta cantidad a la Instancia beneficiaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para que se cubrieran con dichos recursos los gastos de bienes y servicios directamente relacionados con las actividades artísticas profesionales del proyecto cultural con folio número 655, denominado: XV Festival de Danza Carmen 2019, y vigencia al 31 de diciembre de 2019.

Derivado de lo anterior, la SC, ordenó a la Tesorería de la Federación (TESOFE), la transferencia de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 del ramo administrativo número 48 Cultura, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, por la cantidad de 805.5 miles de pesos, y esta a su vez, emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditaron la recepción de los recursos federales a favor de la entidad federativa, como se muestra a continuación:

RECURSOS TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
(Miles de Pesos)

| | SC | | | | | Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLC | | | | | CFDI | | |
| Instrumento jurídico Numero | Unidad Responsable del Gasto | Folio | Fecha de pago | Clabe interbancaria beneficiario | Importe | Serie y Folio | Fecha de expedición | Importe |
| SC/DGPFC/CCOORD/01338/19 | 410 | 7775 | 01/10/19 | 072050010640183708 | 305.5 | CAM-2045285 | 22/08/19 | 305.5 |
| SC/DGVC/COLAB/01746/19 | 410 | 8939 | 18/10/19 | 012050001136887396 | 500.0 | CAM-210938 | 24/09/19 | 500.0 |
| | | Total | | | 805.5 | Total | | 805.5 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

Sin embargo, la Dirección General de Promoción y Festivales Culturales (DGPF) y la Subdirección de Animación Cultural (SAC), ambas de la SC, no proporcionaron la información siguiente:

1. La evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que los 305.5 miles de pesos, del programa "Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST)" transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, cuyo objetivo era cubrir los gastos de bienes y servicios directamente relacionados con las actividades artísticas profesionales del proyecto cultural "XV Festival de Danza Carmen 2019", fortaleciendo al enriquecimiento de la oferta artística y cultural para la población, fortalecido los sentidos de identidad y comunidad, propiciado el establecimiento y mantenimiento de relaciones armónicas, pacíficas y colaborativas de los miembros de la comunidad entre sí y con el medio ambiente; misma que para tal efecto debió integrar, entre otros, los documentos siguientes:

    a) Recepción de proyecto: documento que acredite que la UNACAR, haya contado con una sola oportunidad para completar el expediente antes del cierre de la convocatoria.

    b) Revisión de proyectos: documento que acredite que la Subdirección de Animación Cultural realizó la revisión documental y la verificación del cumplimiento de los requisitos del programa Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST) al proyecto XV Festival de Danza Carmen 2019, en un período máximo de quince días naturales, y que este no haya caído en los supuestos establecidos en las Restricciones PROFEST.

    c) Selección del proyecto: documento que demuestre que la Comisión Dictaminadora haya evaluado y calificado el proyecto denominado XV Festival de Danza Carmen 2019, antes de que la SC, asignara los recursos.

    d) Notificación de fallo: documento que acredite que la UNACAR recibió de la Dirección General de Promoción y Festivales Culturales (DGPF) la notificación de fallo, a más tardar quince días naturales a partir del día siguiente de la publicación de resultados.

    e) Avances físicos y financieros: los informes finales de actividades y financieros de las acciones bajo su responsabilidad elaborados por la UNACAR, mismos que debieron remitirse durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación de las actividades que se reportan y/o a la entrega del recurso, en donde se justifiquen las variaciones entre el presupuesto autorizado, modificado, ejercido, y el de metas.

    f) Comprobación del ejercicio de los recursos: documentación que acredite que la UNACAR haya ejercido los recursos (CFDI con todos los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y disposiciones correlativas correspondientes a

todos los bienes y servicios pagados o arrendados), mismos que se debieron relacionar y anexar al informe financiero.

g) Cierre del proyecto: documentación que acredite que la UNACAR, a más tardar quince días naturales contados a partir del día siguiente del término del XV Festival de Danza Carmen 2019 (último día de actividades programadas) y/o a la entrega del recurso, entregó a la Subdirección de Animación Cultural (SAC) el Informe de actividades (Anexo 9 PROFEST) y el Informe financiero (Anexo 10 PROFEST), acompañado de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, así como de las evidencias impresas de la difusión, consistentes en volantes, programas de mano, carteles, etc., preferentemente con fotografías y/o videos en alta resolución en los que se observe el marco de realización de la actividad así como a los asistentes, y que incluya la firma Institucional de la SC; además, de ser el caso, la emisión de las observaciones, a fin de que se compruebe que la UNACAR concluyó con la correcta comprobación del ejercicio del recurso.

2. Respecto de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los 500.0 miles de pesos transferidos al Gobierno del Estado de Campeche, del Programa Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), se hayan destinado en beneficio del proyecto cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, que contribuyó al impulso de la creatividad personal y colectiva, al desarrollo humano, al fortalecimiento de la identidad, y a la generación de ideas para promover una convivencia cívica que respondan a las necesidades de acceso a la cultura y ejercicio de los derechos culturales de la comunidad Universitaria, y que les permitió fortalecer sus sentidos de identidad y comunidad que propiciaron el establecimiento y mantenimiento de relaciones armónicas, pacíficas y colaborativas de los miembros de la comunidad entre sí y con el medio ambiente; misma que debió integrar, entre otros, los siguientes documentos:

a) Presentación y recepción de proyectos culturales: documentación que acredite que la UNACAR presentó el proyecto cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, dentro de la fecha límite y conforme a lo establecido en la convocatoria. Así como el acuse que acredite que la recepción de proyectos se llevó a cabo en las oficinas de la Dirección General de Vinculación Cultural.

b) Evaluación proyectos culturales: documento que acredite que la Coordinación del PAICE, haya enviado al jurado dictaminador el proyecto citado, para su evaluación y la evidencia que demuestre que el jurado haya remitido a la Dirección General de Vinculación Cultural de la SC (DGVC), con diez días hábiles de antelación a la reunión de dictaminación, sus calificaciones para registro.

c) Selección de proyectos culturales: dictamen de fallo donde se asentó como aprobado con financiamiento el proyecto cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario.

d) Notificación del fallo: acuse de recepción por la UNACAR, donde se acredite que recibió de la Dirección General de Vinculación Cultural (DGVC), la notificación del fallo emitido por el jurado dictaminador, a través de los correos electrónicos asentados en la solicitud oficial.

e) Conclusión del proyecto: evidencia documental que acredite que, una vez concluido el proyecto cultural, la UNACAR haya enviado a la Coordinación del PAICE, el Reporte Final.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y a los numerales 2, subnumeral 2.2, 3, subnumeral 3.3.2 y 4, subnumeral 4.1 del ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 27 de febrero de 2019.

Con la finalidad de comprobar la aplicación de los recursos ministrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, quien a su vez los transfirió a la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR), se realizó el requerimiento de documentación e información siguiente:

El 12 de octubre de 2020, se notificó legalmente el requerimiento de solicitud de información y documentación contenida en el oficio número AECF/0789/2020 del 12 de octubre de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, al Rector de la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) con el objeto de verificar que la institución educativa haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con la SC, derivado de la suscripción del Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos número SC/DGPFC/CCOORD/01338/19 y del Convenio de Colaboración para la Aplicación del Programa de Apoyos a la Cultura número SC/DGVC/COLAB/01746/19; por lo anterior, mediante el oficio número Rectoría/0618/2020 del 6 de noviembre de 2020, suscrito por el Rector, la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR) proporcionó diversa información y documentación a esta Entidad de Fiscalización Superior, y de su análisis se conoció lo siguiente:

1. Para administrar los recursos federales del ejercicio fiscal 2019 que recibió la UNCAR de la SC, la universidad aperturó las cuentas bancarias con terminaciones: 0862 y 4421 el 2 de julio y 16 de agosto de 2019, ambas del banco Santander, México S.A., para uso del programa Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST) y Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), respectivamente y de la revisión a los estados de cuenta, se verificó que:

a) El 1 de octubre de 2019, la UNACAR recibió en la cuenta bancaria terminación 0862, del banco Santander, 305.5 miles de pesos, provenientes de la cuenta con clabe interbancaria terminación 3708 registrada a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, importe que correspondía a la suscripción del Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST), número SC/DGPFC/CCOORD/01338/19.

b) El 30 de septiembre de 2019, la UNACAR recibió en la cuenta bancaria terminación 4421, 500.0 miles de pesos, provenientes de la cuenta con clabe interbancaria terminación 7396 registrada a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, importe que correspondió a la suscripción del Convenio de Colaboración para la Aplicación del Programa de Apoyos a la Cultura número SC/DGVC/COLAB/01746/19.

2. Derivado del acta de fallo de adjudicación del 11 de diciembre de 2019, correspondiente al procedimiento de licitación pública número LPN/09/19 realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la UNACAR, se suscribió el contrato número C-UNACAR-LP-ADQ-004-12-2019 entre la Universidad Autónoma del Carmen, representada por el Coordinador General Administrativo, y la persona moral Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., estipulándose que el contrato se pagaría con recursos del fondo del PAICE 2019, y del análisis al contrato se conoció lo siguiente:

   - El objeto del contrato sería la adquisición de equipo de iluminación y mecánica teatral para el Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario.

   - El monto contratado sería de 930.6 miles de pesos.

   - El plazo de entrega para el suministro e instalación de los bienes correspondía a 8 semanas después de la firma del presente contrato (5 de febrero de 2020).

3. Mediante oficio número CGA/057/2020 del 4 de noviembre de 2020, la Coordinación General Administrativa de la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR), informó a la Directora General de Auditoría Forense de la Auditoría Superior de la Federación, que para la ejecución de los recursos del Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos PROFEST 2019, los instrumentos homólogos al contrato utilizados fueron las órdenes de compra números: 2837, 2838, 2986, 2987, 2994, 2995, 2996,2997 y 3408, mismas que presupuestalmente afectaron las cuentas números 382 “Gastos de Orden Social” y 221 “Alimentos para Personal”.

De los numerales 2 y 3, relacionados con anterioridad, se observó que la Universidad no proporcionó a este Órgano de Fiscalización Superior, la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que mediante el procedimiento de adjudicación del contrato número CGA/057/2020 y las órdenes de compra números 2837, 2838, 2986, 2987, 2994, 2995, 2996,2997 y 3408, se hubieran asegurado al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, toda vez, que no proporcionó un estudio de mercado, cotizaciones, cuadro comparativo de precios, entre otros. Lo que no dio cumplimiento a los artículos 134, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 26, párrafo sexto, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 40, 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Como documentación comprobatoria del gasto, de los recursos asignados a los dos proyectos antes referidos, la UNACAR proporcionó 12 CFDI, correspondientes a diversos proveedores, como se detalla a continuación:

CFDI EMITIDOS A FAVOR DE LA UNACAR
(Miles de Pesos)

| PROYECTO CULTURAL XV FESTIVAL DE DANZA CARMEN 2019, PROFEST | | | | | | PAGO DE LOS CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Proveedor | Folio | Fecha | Concepto | Importe con IVA | Cuenta bancaria | Fecha | Importe |
| 1 | Promotora Turística Kan Pech, SA de C.V., (Fiesta INN) | 10000004034 13790 | 24/09/ 2019 | RESTAURANTE | 12.8 | | 31/10/2019 | 12.8 |
| 2 | | 10000004034 13799 | 24/09/ 2019 | RESTAURANTE | 63.8 | | 31/10/2019 | 63.8 |
| 3 | | 10000004034 13799 | 27/09/ 2019 | RESTAURANTE | 27.0 | | 31/10/2019 | 27.0 |
| 4 | | 10000004034 13799 | 27/09/ 2019 | RESTAURANTE | 67.2 | | 31/10/2019 | 67.2 |
| 5 | Antares Danza Contemporánea, A. C. | 110 | 15/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales por la presentación del espectáculo “Que no descubran tu nombre”, el 30 de agosto de 2019, a las 20:00 horas, en el Patio Central de Liceo Carmelita. | 25.0 | | 18/10/2019 | 50.0 |
| 6 | | 111 | 15/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales por la presentación del espectáculo “Polígono irregular”, el 31 de agosto de 2019, a las 18:00 horas, en el Malecón de la Ciudad del Carmen. | 25.0 | | | |
| 7 | Contempodanza Espacio en Movimiento A.C. | 10000004122 81860 | 07/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales por la presentación del espectáculo Wood e Hilda 55, Breve historiaría de un huracán, el 8 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas, en el Audito rio Miguel Zepeda García. | 58.0 | 18000120 862 | 31/10/2019 | 58.0 |
| 8 | Cronady S.A. de C.V. | F1B756A8-304A-48F2-9272-7D0CADD04132 | 11/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales del grupo Ballet de la Ciudad de Tepic por la presentación del espectáculo “Leyendas y tradiciones del viejo Nayar”, el 1 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas, en el Auditorio Miguel Zepeda García. | 19.7 | | 31/10/2019 | 19.7 |
| 9 | Ernesto Luna Ramírez | D327AC93-B82F-4E35-8BEA-5D6575C05DF3 | 29/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales del grupo Jóvenes Zapateadores, por la presentación del espectáculo "Vívelo", el 14 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas, en el Auditorio Miguel Zepeda García. | 42.4 | | 31/10/2019 | 42.4 |
| 10 | Jesus Emmanuel López Vásquez, | 25D0B435-8194-46F3-B2E6-89943397D458 | 09/10/ 2019 | Servicios artísticos profesionales de la compañía "ritmo de mi raza", por la presentación del espectáculo "ritmo de la costa", el 15 de septiembre de 2019, a las 19:00 horas, en el Auditorio Miguel Zepeda García. | 22.8 | | 18/10/2019 | 22.8 |
| | | | | SUBTOTAL | 363.7 | | | 363.7 |
| PROYECTO CULTURAL DEL AUDITORIO MIGUEL ZEPEDA GARCÍA DEL CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO FINANCIADO POR EL (PAICE) | | | | | | PAGO DE LOS CFDI | | |
| 11 | Teletec de México S.A.P.I. de C.V. | FC-1000000140 | 20/03/ 2020 | Telón suministro e instalación de telón blanco, telón de fondo, telón principal, telón pierna, bambalinón y telón ciclorama. Piso suministro e instalación de piso de danza y teatro. Riel suministro e instalación de riel curvo. Cinta de piso de danza. | 465.3 | 18000124 421 | 23/03/2020 | 465.3 |
| 12 | | FC-1000000153 | 12/05/ 2020 | Telón suministro e instalación principal, ciclorama, bambalina, pierna bambalinón y de fondo. Riel siniestro e instalación de riel curvo. Cinta de piso de danza. Piso suministro e instalación de piso de danza y teatro. | 465.3 | 18000595 42 | 15/06/2020 | 465.3 |
| | | | | SUBTOTAL | 930.6 | | | 930.6 |
| | | | | TOTAL | 1,294.3 | | | 1,294.3 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor, con base en la información proporcionada por la UNCAR.

De lo anterior se conoció que:

a) La UNACAR ejerció al 31 de octubre de 2019, un monto de 363.7 miles de pesos, de los cuales, únicamente 305.5 miles de pesos, corresponden a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, asignados al ramo administrativo número 48, para dar cumplimiento al proyecto cultural XV Festival de Danza Carmen 2019, por lo que se desconoce la fuente de financiamiento por un importe de 58.2 miles de pesos adicionales a la aportación federal.

b) La UNACAR ejerció al 15 de julio de 2020, 930.6 miles de pesos, de los cuales únicamente 465.3 miles de pesos corresponden a recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, asignados al ramo administrativo número 48, para dar cumplimiento al proyecto denominado Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos PROFEST, mientras que 465.3 miles de pesos correspondieron a la aportación realizada por la UNACAR, tal como lo estableció el inciso b), de la cláusula segunda del convenio número SC/DGVC/COLAB/01746/19, del 18 de junio de 2019.

Asimismo, se observó que la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR):

a) No utilizó de forma exclusiva la cuenta bancaria terminación 0862, del banco Santander, México S.A., misma que aperturó para la recepción y administración de los recursos transferidos por la TESOFE, correspondientes al programa Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST), mismos que tenían por objeto dar cumplimiento al proyecto cultural XV Festival de Danza Carmen 2019, toda vez que el 31 de octubre de 2019, se reflejaron seis depósitos que totalizaron 64.4 miles de pesos, los cuales no corresponden a recursos públicos federales del ramo administrativo número 48, y se desconoce su fuente de financiamiento, incumpliendo al artículo 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual señala que: en las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; como se muestra a continuación:

DEPÓSITOS QUE NO CORRESPONDEN A RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO NÚMERO 48
(Miles de Pesos)

| Fecha | Folio | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 31-OCT-2019 | 3104416 | Abono transferencia enlace complem pago recpropantares | 1.8 |
| 31-OCT-2019 | 3104708 | Abono transferencia enlace complem pago recpropcontempodanza | 23.0 |
| 31-OCT-2019 | 3105400 | Abono transferencia enlace complem pago recpropritmoraza | 3.8 |
| 31-OCT-2019 | 3105831 | Abono transferencia enlace complem pago recpropcontempodanza | 0.2 |
| 31-OCT-2019 | 3106084 | Abono transferencia enlace complem pago recpropjovenes zapateadores | 16.4 |
| 31-OCT-2019 | 3106382 | Abono transferencia enlace complem pago recpropballettepic | 19.2 |
| | | Total | 64.4 |

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC

Así también, al 31 de diciembre de 2019, no comprometió 34.7miles de pesos, que representaron el 6.9% de los 500.0 miles de pesos, transferidos para el proyecto

denominado Proyecto Cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario de la UNACAR, financiado por el (PAICE), los cuales fueron administrados en la cuenta bancaria terminación 4421; por lo que a través de la línea de captura número 0020AAEW143852528435, del 15 de enero de 2020, la UNACAR reintegró de forma extemporánea dichos recursos a la TESOFE, hasta el 24 de enero de 2020; toda vez que los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio; lo anterior, en incumplimiento al artículo, 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el Acta de terminación del contrato número C-UNACAR-LP-ADQ-004-012-2019 “Vestimenta y Piso para el Auditorio Miguel Zepeda García (Centro Cultural)”, se conoció que el 16 de junio de 2020, el Coordinador General Administrativo, personal del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, personal de la Dirección General de Extensión Universitaria, todos de la UNACAR, manifestaron ante el representante legal de la persona moral Teletec, de México S.A.P.I. de C.V., que se cumplieron todas y cada una de las obligaciones del contrato citado, a entera satisfacción de las áreas; sin embargo, en la cláusula tercera del contrato de referencia se estableció lo siguiente:

TERCERA PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR'' se obliga a realizar la entrega para el suministro instalación de los bienes requeridos, en un plazo de 8 semanas, después de la firma de este contrato y la recepción de los bienes será bajo la supervisión y el visto bueno del área usuaria y técnica, debiendo incluir en su factura la información técnica y ubicación del bien.

En tal sentido, la persona moral Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., terminó los trabajos con un retraso de 132 días; toda vez que, al adicionar las 8 semanas pactadas para la entrega del servicio, a partir de la fecha de suscripción del contrato que fue el 11 de diciembre de 2019, da como resultado que la fecha de entrega debió ser el día 5 de febrero de 2020 y no hasta el día 16 de junio de 2020.

Por lo anterior, se observó que la UNACAR, no aplicó las penas convencionales por retraso en el cumplimiento del contrato, lo que incumplió los artículos 53, 53 bis, y 54, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo establecido en el inciso a, de la cláusula novena del contrato número C-UNACAR-LP-ADQ-004-012-2019, la cual indica que:

NOVENA: PENAS CONVENCIONALES. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, inciso a: Para la entrega de lo contratado: por el atraso o incumplimiento de los bienes no entregados en mal estado y que no haya cumplido en el plazo mencionado en las fechas y formas pactadas en el clausulado del presente contrato y de las especificaciones técnicas del suministro requerido y plasmado en la solicitud, “LA UNIVERSIDAD" sancionará “EL PROVEEDOR” con el 0.5% sobre el monto total de los bienes no entregados o entregados en

mal estado y que no haya cumplido en el plazo mencionado que debió brindar "EL PROVEEDOR", por cada día hábil de retraso hasta por un máximo de 20 días naturales, contados a partir del momento en que sea exigible la entrega de los bienes a satisfacción de ''LA UNIVERSIDAD". Con independencia del descuento del suministro no prestado.

En conclusión, se observó que:

1. La SC, no proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación, documentación justificativa y comprobatoria, que referente al procedimiento para que la UNACAR, pudiera tener acceso a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, asignados al ramo administrativo número 48, para PROFEST y a la Infraestructura Cultural de los Estados PAICE), a través de los cuales fueron apoyados los proyectos XV Festival de Danza Carmen 2019 y del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, entre otros; evidencia documental de la recepción y revisión, presentación, selección y notificación de fallo.

2. La UNACAR, no proporcionó a este Órgano de Fiscalización Superior, la evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que mediante el procedimiento de adjudicación del contrato número CGA/057/2020 y las órdenes de compra números 2837, 2838, 2986, 2987, 2994, 2995, 2996,2997 y 3408, se hubieran asegurado al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. La UNACAR, no utilizó de forma exclusiva la cuenta bancaria terminación 0862, del banco Santander, misma que aperturó para la recepción y administración de los recursos transferidos por la TESOFE, correspondientes al programa PROFEST, mismos que tenían por objeto dar cumplimiento al proyecto cultural XV Festival de Danza Carmen 2019, toda vez que el 31 de octubre de 2019 se reflejaron 6 depósitos que totalizaron 64.4 miles de pesos, los cuales no corresponden a recursos públicos federales de la SC.

4. La UNACAR, así también, al 31 de diciembre de 2019, no comprometió 34.7 miles de pesos, que representaron el 6.9% de los 500.0 miles de pesos, transferidos para el proyecto denominado Proyecto Cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, financiado por el (PAICE), los cuales fueron reintegrados de forma extemporánea a la TESOFE, hasta el 24 de enero de 2020.

5. La UNACAR, no aplicó las penas convencionales por retraso en el cumplimiento del contrato número C-UNACAR-LP-ADQ-004-012-2019, el cual tuvo como objeto la “Vestimenta y Piso para el Auditorio Miguel Zepeda García (Centro Cultural)”, a la persona moral Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., quien terminó los trabajos con un retraso de 132 días.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT/001/2021 del 5 de enero de 2021,

signado por la Directora de Área de la Dirección General de Administración, remitió a esta entidad de fiscalización superior, los oficios números, DGVC/PAICE/374/2020 del 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora del PAICE, de la Dirección General de Vinculación Cultural (DGVC) de la SC, y el, 1840-1/2020 del 23 de diciembre del 2020, suscrito por el Director General de Promoción y Festivales Culturales (DGPFC) de la SC; a través de los cuales, proporcionó diversa documentación e información, y de su análisis, se concluyó que, la DGVC de la SC, proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la presentación y recepción del proyecto cultural "Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario" de la UNACAR, así como de la evaluación, dictamen, fallo, y conclusión del proyecto, así también presentó la documentación del destino de los recursos ministrados correspondientes al PAICE 2019; por su parte, la DGPFC de la SC, proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria relativa al proyecto cultural "XV Festival de Danza Carmen 2019", consistente en la presentación y recepción del proyecto, la revisión y selección del proyecto, notificación del fallo, avances físico-financiero mediante los informes de actividades y financiero, cierre del proyecto, así como del destino de los recursos ministrados correspondientes al programa "Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST 2019)"; sin embargo, la Dependencia, no proporcionó evidencia documental que garantizara que los recursos ejercidos por la UNACAR, fueron vigilados y que su administración haya dado cumplimiento a las reglas de operación y a la normatividad aplicable, toda vez que no proporcionó, evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite que mediante el procedimiento de adjudicación del contrato número CGA/057/2020 y las órdenes de compra números 2837, 2838, 2986, 2987, 2994, 2995, 2996,2997 y 3408, se hubieran asegurado al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; No utilizó de forma exclusiva la cuenta bancaria terminación 0862, del banco Santander, misma que aperturó para la recepción y administración de los recursos transferidos por TESOFE, correspondientes al PROFEST, toda vez que, el 31 de octubre de 2019, se reflejaron 6 depósitos que totalizaron 64.4 miles de pesos, los cuales no corresponden a recursos públicos federales del ramo administrativo número 48; también, al 31 de diciembre de 2019, no comprometió 34.7 miles de pesos, que representaron el 6.9% de los 500.0 miles de pesos, transferidos para el proyecto denominado Proyecto Cultural del Auditorio Miguel Zepeda García del Centro Cultural Universitario, financiado por el (PAICE), los cuales fueron reintegrados de forma extemporánea a la TESOFE, hasta el 24 de enero de 2020; ni aplicó. las penas convencionales por retraso en el cumplimiento del contrato número C-UNACAR-LP-ADQ-004-012-2019, el cual tuvo como objeto la "Vestimenta y Piso para el Auditorio Miguel Zepeda García (Centro Cultural)" a la persona moral Teletec de México, S.A.P.I. de C.V., quien terminó los trabajos con un retraso de 132 días; por lo que se desvirtúan parcialmente las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación que acredite que la Dependencia llevó a cabo la supervisión, vigilancia y control de los recursos públicos federales que fueron transferidos a la Universidad Autónoma del Carmen (UNACAR); en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134 y Numerales 2, subnumeral 2.2, 3, subnumeral 3.3.2 y 4, subnumeral 4.1 del ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 27 de febrero de 2019.

**24.** En atención al oficio de requerimiento de información número AECF/0556/2020 del 2 de marzo de 2020, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, la SC proporcionó documentación e información mediante los oficios número DGA/0738/2020 del 18 de marzo de 2020, suscrito por el Director General de Administración de la SC, quien fue designado como Enlace de Auditoría, y el DGA/DSAT/166/2020 del 23 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Administración de la SC, por instrucciones del Director General de Administración de la SC, y de la revisión de la documentación proporcionada se comprobó lo siguiente:

De la revisión de los archivos en formato .pdf, titulados “DI 70632 CLC-3140 convenio 536_19.pdf”; “DI 90661 CLC-6819 convenio 1288-19.pdf” y “DI 90664 CLC 6822 Anexo de Ejecución 093-93.pdf”, contenidos en la USB anexo 1, se verificó que conforme a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019, la SC suscribió los convenios siguientes:

INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS POR LA SC Y EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA

| Instrumento Jurídico | Programa |
|---|---|
| Convenio de Coordinación para el Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura número SC/DGVC/CCOORD/00536/19 | Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC) |
| Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 | Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST) |
| Anexo de Ejecución número Once al Sexagésimo Octavo Acuerdo Específico de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19 | Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

En los citados instrumentos jurídicos, se establecieron los objetivos, términos y condiciones siguientes:

1. El Convenio de Coordinación para el Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC) número SC/DGVC/CCOORD/00536/19 del 28 de marzo de 2019, fue suscrito por la SC, representada por la Directora General de Vinculación Cultural y el Director de Promoción, Formación y Desarrollo, el Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura y la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual tuvo como objeto realizar una transferencia de recursos públicos federales al Gobierno del Estado, por la cantidad de 5,000.0 miles de pesos, contra la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), quien a su vez transferiría a la Instancia beneficiaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para llevar cabo los proyectos culturales siguientes:

PROYECTOS CULTURALES POR REALIZAR, DERIVADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SC AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
(Miles de pesos)

| No. | Proyecto | Monto |
|---|---|---|
| 1 | Laboratorio estatal de teatro. Fortalecimiento del programa de rescate de espacios de la Paz. | 150.0 |
| 2 | Cruzada itinerante en zonas vulnerables de los Cabos y La Paz. | 1,100.0 |
| 3 | Casa de cultura en movimiento. Promoviendo las manifestaciones de nuestra comunidad. | 250.0 |
| 4 | Centro cultural La Paz, arte y cultura. | 200.0 |
| 5 | Presentaciones artísticas de las agrupaciones de la escuela de música. | 100.0 |
| 6 | La voz de las piedras. | 1,500.0 |
| 7 | Colección editorial del ISC 2019. | 550.0 |
| 8 | Jornada de gráfica. | 100.0 |
| 9 | Capacitando a través de las artes 2019. | 400.0 |
| 10 | Telón abierto 2019. | 350.0 |
| 11 | Agenda y radio digital BCS 2019. | 300.0 |
| | Total | 5,000.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

2. El Anexo de Ejecución número once al Sexagésimo Octavo Acuerdo Específico de Ejecución para establecer las bases de la operación del apoyo a las culturas municipales y comunitarias del programa de apoyos a la cultura (PACMYC), número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, del 5 de abril de 2019, fue suscrito por la SC, representada por el Director General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, representado por el Director General y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, cuyo objeto fue realizar una aportación conjunta por la cantidad de 883.4 miles de pesos, de la manera siguiente:

a) La SC aportaría la cantidad de 483.4 miles de pesos, por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, dentro de los 120 días siguientes a la firma del instrumento jurídico.

b) El Gobierno del Estado de Baja California Sur, aportaría la cantidad de 400.0 miles de pesos, por conducto del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, dentro de los 120 días siguientes a la firma del instrumento jurídico.

3. El Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST) número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19, del 18 de junio de 2019, fue suscrito por la SC, representada por el Director General de Promoción y Festivales Culturales, el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, representado por el Director General y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por el Secretario de Finanzas y Administración, cuyo objeto fue realizar una transferencia de recursos públicos federales al gobierno del estado, por la cantidad de 5,000.0 miles de pesos, contra la entrega del CFDI, quien a su vez transferiría a la Instancia beneficiaria, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, dicha cantidad para que se cubrieran los gastos de bienes y servicios directamente relacionados con las actividades artísticas profesionales del proyecto cultural Festival Internacional de Cine de los Cabos, cuya ejecución y vigencia se estableció a partir de su fecha de firma y al 31 de diciembre de 2019.

En virtud de lo descrito, y derivado del análisis de la información proporcionada por la SC, se comprobó que esta Secretaría ordenó a la TESOFE, la transferencia de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 del ramo administrativo número 48 Cultura, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de 10,583.4 miles de pesos, de los cuales 10,100.0 miles de pesos, correspondieron a la partida presupuestal 43801, denominada “Subsidios a entidades federativas y municipios”, mientras que 483.4 miles de pesos, correspondieron a la partida presupuestal 43401, “Subsidios a la prestación de servicios públicos”, por lo que, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a su vez emitió los CFDI, que acreditaron la recepción de los recursos federales a favor de la entidad federativa; tal como se muestra a continuación:

RECURSOS TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

(Miles de pesos)

| Instrumento jurídico | CLC | | | | | CFDI | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Unidad | Folio | Fecha de pago | Clabe interbancaria del beneficiario | Importe | Folio | Fecha de expedición | Importe |
| SC/DGVC/CCOORD/00536/19 | 410 | 3140 | 02/07/19 | …1700 | 5,000.0 | 14739142 | 15/05/19 | 5,000.0 |
| SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 | | 6819 | 12/09/19 | …3700 | 5,100.0 | 14991967 | 05/09/19 | 5,100.0 |
| AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19 | | 6822 | 12/09/19 | …3100 | 483.4 | 14797614 | 12/06/19 | 483.4 |
| | | Total | | | 10,583.4 | | Total | 10,583.4 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por SC.

De lo anterior, se observó que la SC no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, documentación, que acredite el seguimiento al acceso y aplicación de los recursos públicos federales de los programas culturales convenidos mediante los instrumentos jurídicos descritos anteriormente, que dieran cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019, consistente en:

- Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC): Oficio de solicitud, detalle del proyecto cultural (Promoción/Formación), detalle del proyecto cultural (Productos culturales), informe trimestral financiero y de actividades, detalle financiero, detalle de actividades, informe final financiero y de actividades, evaluación, modelo de convenio, carta de conclusión y diagrama de flujo.

- Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST): Comisión dictaminadora, modelo de convocatoria, diagrama de flujo, solicitud de apoyo para festivales culturales y artísticos, formato de proyecto para festivales culturales y artísticos, formato de cronograma, presupuesto y programación, formato de semblanza artística, modelos de cartas, informe de actividades, informe financiero, modelo de convenio, encuesta de satisfacción.

- Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC): Hoja de dictamen, acta de dictaminación, informe de actividades e informes financieros de PACMYC, carta compromiso, acta constitutiva de la comisión de planeación y apoyo a la creación popular (CACREP), nota descriptiva, carta de liberación por terminación satisfactoria, carta de cancelación, hoja de recepción y registro, informe trimestral de avance físico, informe trimestral de reporte financiero, cierre programático presupuestario, diagrama de flujo, modelo de instrumento jurídico, modelo de convocatoria.

- Formato denominado “Detalle del Proyecto Cultural” de cada proyecto, debidamente firmado y acusado por la Dirección General de Vinculación Cultural de la SC que, conforme a lo establecido en el convenio de coordinación número SC/DGVC/CCOORD/00536/19, contuviera la siguiente información: entidad,

institución estatal de cultura; nombre del proyecto, enlace institucional designado por la Institución Estatal de Cultura, responsable operativo del proyecto, línea temática, tipo de proyecto, antecedentes, justificación, objetivos general y específicos, periodo de realización, metas, descripción, cronograma, población, objetivo, número estimado de personas a atender de manera directa, beneficio social del proyecto, resumen presupuestal, presupuesto desglosado, acciones de seguimiento y acciones de evaluación los cuales tenían que estar bajo la custodia de dicha unidad Administrativa.

- Informes trimestrales e informe final de cada uno de los proyectos culturales realizados, debidamente firmado por el titular del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, y de dos testigos, acusado dentro de los 15 días hábiles posteriores al trimestre a reportar, y para el caso del informe final, acusado dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de cada proyecto, en los que se describen las actividades realizadas y las erogaciones correspondientes, con el fin de observar su correcta aplicación.

- Reportes de inspecciones físicas en el lugar en donde se desarrollaron los proyectos culturales.

- En su caso, evidencia documental que acredite el reintegro de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, no ejercidos por el Instituto Sudcaliforniano de la Cultura para los proyectos culturales convenidos.

Lo anterior, en incumplimiento a los numerales 2, subnumeral 2.2, 3, subnumeral 3.3.2 y 4, subnumeral 4.1 del ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 27 de febrero de 2019 y a la cláusula tercera inciso a), e), i), del convenio de coordinación número SC/DGVC/CCOORD/00536/19; cláusula tercera, incisos f) y g), del convenio de coordinación número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 y cláusula segunda, quinta numeral 1, inciso a), b) c) y d), del Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19.

En tal sentido con el oficio número DGAF/0788/2020 del 12 de octubre de 2020, la Directora General de Auditoría Forense de la ASF, solicitó documentación e información al Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, en virtud de que se conoció que el Instituto recibió recursos públicos federales de la SC, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, al amparo de los convenios de coordinación SC/DGVC/CCOORD/00536/19 y SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 y el Anexo de Ejecución número Once al Sexagésimo Octavo Acuerdo Específico de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19; por lo que con oficio número ISC-CAF-0228/X/2020 del 28 de octubre de 2020, el Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, remitió a la Directora General de Auditoria Forense de la Auditoría Superior de la Federación, diversa documentación e información y de su análisis, se conoció que:

- Con relación al convenio de coordinación número SC/DGVC/CCOORD/00536/19, el 17 de julio de 2019, la SC, representada por la Directora General de Vinculación General y el Director de Promoción, Formación y Desarrollo, suscribió con el Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura y el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el convenio modificatorio número CM/SC/DGVC/CCOORD/00536/19, el cual tuvo como objetivo modificar la cláusula primera del Convenio de Coordinación número SC/DGVC/CCOORD/00536/19, en lo relativo a modificar los proyectos culturales y los montos de los mismos para quedar en los términos siguientes:

PROYECTOS CULTURALES POR REALIZAR, DERIVADO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA SC AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
(Miles de pesos)

| No. | Proyecto | Monto |
|---|---|---|
| 1 | Laboratorio estatal de teatro. Fortalecimiento del programa de rescate de espacios de la Paz. | 150.0 |
| 2 | Cruzada itinerante en zonas vulnerables de los Cabos y La Paz. | 1,100.0 |
| 3 | Casa de cultura en movimiento. Promoviendo las manifestaciones de nuestra comunidad. | 250.0 |
| 4 | Centro cultural La Paz, arte y cultura. | 200.0 |
| 5 | Presentaciones artísticas de las agrupaciones de la escuela de música. | 100.0 |
| 6 | La voz de las piedras. | 1,200.0 |
| 7 | Colección editorial del ISC 2019. | 550.0 |
| 8 | Jornada de gráfica. | 100.0 |
| 9 | Capacitando a través de las artes 2019. | 400.0 |
| 10 | Telón abierto 2019. | 350.0 |
| 11 | Agenda y radio digital BCS 2019. | 300.0 |
| 12 | XVI Encuentro Literario Lunas de Octubre | 300.0 |
| | Total | 5,000.0 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SC.

El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior documentación e información relacionada con los gastos derivados de los proyectos anteriores y de su revisión se verificó que el Instituto comprobó a través de 420 CFDI, un devengo de recursos federales por un importe total de 4,639.3 miles de pesos y a través 5 líneas de captura a favor de la TESOFE, se constató el reintegro de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019 por un importe total de 232.2 miles de pesos, como se resume en el cuadro siguiente:

DESGLOSE DEL RECURSO PÚBLICO FEDERAL RELACIONADO CON EL APOYO A INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC) 2019
(Miles de pesos)

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Monto del apoyo AIEC 2019 | 5,000.0 |
| Importe total de 420 CFDI | 4,639.3 |
| Total, del recurso reintegrado | 232.2 |
| Total, de recurso comprobado | 4,871.5 |
| Diferencia | 128.5 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con información proporcionada por el Instituto.

Por lo anterior, se observó que el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, no remitió información o documentación justificativa y comprobatoria del recurso aplicado en la organización y ejecución de los proyectos culturales convenidos con la SC, por un total de 128.5 miles de pesos o en su caso, evidencia documental del reintegro de dichos recursos a la TESOFE, lo anterior en incumplimiento del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Respecto al convenio de coordinación número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 (PROFEST), el Instituto remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior, CFDI, que justifican el gasto total de 5,091.8 miles de pesos, al amparo del Festival Internacional de Cine de los Cabos, con los siguientes proveedores:

CFDI EMITIDOS POR EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
(Miles de pesos)

| Serie | Fecha de emisión | Proveedor | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| FCSJD 1973 | 26/10/2019 | Transcabo S.A. de C.V. | Renta de unidades | 25.0 |
| 12 | 24/10/2019 | Posada Cabo San Lucas S.A. | Anticipo de 50% por servicio de hospedaje | 213.3 |
| Sin folio | 30/10/2019 | Promomania/Cuartel general de marcas S.C. | Arrendamiento de equipo y operadores | 1,215.4 |
| Sin folio | 30/10/2019 | Promomania/Cuartel general de marcas S.C. | Servicios publicitarios | 992.7 |
| A 32808 | 26/10/2019 | Eco Baja Tours S.A. de C.V. | Servicio de buses con horarios programados | 99.5 |
| Sin folio | 11/11/2019 | Promomania/Cuartel general de marcas S.C. | Arrendamiento de equipo y operadores | 1,215.4 |
| Sin folio | 11/11/2019 | Promomania/Cuartel general de marcas S.C. | Servicios publicitarios | 992.7 |
| 17 | 11/11/2019 | Posada Cabo San Lucas S.A. | Liquidación de hospedaje 50% | 213.3 |
| A35454 | 23/11/2019 | Eco Baja Tours S.A. de C.V. | Finiquito del 50% por arrendamiento de vehículos | 99.5 |
| FCSJD 2068 | 21/11/2019 | Transcabo S.A. de C.V. | Renta de unidades | 25.0 |
| | | TOTAL | | 5,091.8 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Asimismo, proporcionó línea de captura por concepto de reintegro a la TESOFE, por un monto de 8.2 miles de pesos con fecha de emisión 11 de diciembre de 2019, con el cual el Instituto justificó el total del importe establecido en el convenio de colaboración número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 para el Festival Internacional de Cine de los Cabos de 5,100.0 miles de pesos.

No obstante, de la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura referente al convenio en mención, se observó que dicho Instituto no remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior, evidencia documental del procedimiento de contratación para la adjudicación de los servicios requeridos por el Instituto, en incumplimiento con lo establecido en el artículo 26, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Respecto a la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura referente al Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, se identificó el acta de dictaminación del 6 de septiembre de 2019, suscrita por el jurado dictaminador del Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) y por el Secretario Técnico de la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular (CACREP), conforme a lo establecido en las de Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019, en la cual se conoció que fueron aprobados 2 intervenciones y 9 proyectos por un monto de 819.3 miles de pesos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

PROYECTOS APROBADOS POR EL JURADO DE DICTAMINACIÓN
(Miles de pesos)

| No. | Título del proyecto | Monto del apoyo |
|---|---|---|
| 1 | Apoyo para el reforzamiento del Centro Cultural Sudcaliforniano, la catra. | 99.6 |
| 2 | Coro comunitario IBO | 80.6 |
| 3 | Rescate de la práctica ancestral del telar de cintura del pueblo de Mitla con grupos zapotecos en Cabo San Lucas | 92.6 |
| 4 | Relatos misionales para niños y niñas | 60.0 |
| 5 | Senderos, cultura y naturaleza de Baja California Sur: Rutas para el Senderismo interpretativo de la Paz | 70.0 |
| 6 | Aprendiendo en vacaciones en mi escuela | 40.0 |
| 7 | El Esterito y el Manglio, difusión de la cultura e identidad de la bahía de La Paz. | 60.0 |
| 8 | El circo en tu barrio | 86.5 |
| 9 | Recuperación del cultivo de callo de hacha en el ejido de Santo Domingo, B.C.S. | 100.0 |
| 10 | Mercado comunitario el triunfo | 40.0 |
| 11 | Un aula viviente | 90.0 |
| | TOTAL | 819.3 |

FUENTE: Cuadro contenido en el acta de dictaminación del 6 de septiembre de 2019.

Derivado de los proyectos aprobados y del análisis de la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, se conoció que dicho Instituto realizó pagos por un importe total de 819.3 miles de pesos, mediante 11 CFDI, a favor de los responsables de cada proyecto cultural, como se muestra en el siguiente cuadro:

CFDI EMITIDOS POR EL INSTITUTO A LOS RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS APROBADOS
(Miles de pesos)

| Folio | Fecha de emisión | Persona física | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| Sin folio | 10/12/2019 | Persona física 147 | Pago proyecto rescate de la práctica ancestral del telar de cintura | 92.6 |
| 4 | | Persona física 148 | Pago proyecto La Catra | 99.6 |
| 7 | | Persona física 149 | Pago proyecto Coro comunitario | 80.6 |
| 2 | | Persona física 150 | Pago proyecto relatos misionales para niños | 60.0 |
| 9 | | Persona física 151 | Pago proyecto senderos, cultura y naturaleza de BCS | 70.0 |
| 8 | | Persona física 152 | Pago proyecto aprendiendo en vacaciones | 40.0 |
| 10 | | Persona física 153 | Pago proyecto el Esterito y el Manglio | 60.0 |
| 1 | | Persona física 154 | Pago proyecto el circo de tu barrio | 86.5 |
| 5 | | Persona física 155 | Pago proyecto recuperación del cultivo | 100.0 |
| 6 | | Persona física 156 | Pago proyecto mercado comunitario | 40.0 |
| 3 | | Persona física 157 | Pago proyecto un aula viviente | 90.0 |
| | | | TOTAL | 819.3 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

De la información del cuadro anterior, se observó que ni el Instituto ni la SC, proporcionaron evidencia documental del proceso de designación de los responsables de los proyectos aprobados por el Jurado Dictaminador del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), ni documentación justificativa y comprobatoria de los gastos por cada responsable realizados para la ejecución de su proyecto asignado, en incumplimiento del numeral 3.3.1 requisitos, anexo numeral 3 Informe de actividades y financieros de PACMYC, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019.

Adicional a la erogación realizada por el Instituto, derivado de los proyectos aprobados bajo el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), señalada en el cuadro anterior, el Instituto remitió a este Órgano de Fiscalización Superior como documentación complementaria del gasto del recurso público federal del ejercicio 2019, otorgado al amparo del Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, los siguientes CFDI por un importe total de 24.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CFDI CORRESPONDIENTES AL GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTROGADOS AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA AL AMPARO DEL ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19
(Miles de pesos)

| Folio | Fecha de emisión | Proveedor | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| FBOLM 71785 | 07/09/19 | Viajes Perla, S.A. de C.V. | MEX LAP MEX | 6.0 |
| FAD 186144 | 07/09/19 | Viajes Perla, S.A. de C.V. | Expedición de boleto y manejo de cuenta | 0.2 |
| FBOLM 66872 | 28/05/19 | Viajes Perla, S.A. de C.V. | LAP/HMO/LAP | 5.8 |
| FAD 180994 | 28/05/19 | Viajes Perla, S.A. de C.V. | Expedición de boleto y manejo de cuenta | 0.3 |
| 573 | 10/06/19 | Orionis Servicios de Consultoría y proyectos S de RL de CV | Mensajería aérea y terrestre | 0.5 |
| 607 | 05/08/19 | Orionis Servicios de Consultoría y proyectos S de RL de CV | Mensajería aérea | 0.3 |
| RE- 21219 | 21/08/19 | Papelería y Copias de Baja California Sur | Artículos de papelería | 0.9 |
| 683 | 02/07/19 | Persona física 158 | Servicios de banquetes | 0.5 |
| FDF 89404 | 06/09/19 | Horizon estrategias comerciales de occidente S.A. de C.V. | Gasolina | 2.5 |
| 64885 | 07/09/19 | Lonchería la garita | consumo de alimentos | 0.5 |
| Sin folio | 09/09/19 | Operadora de Baja California Sur, S. de R.L. de C.V. | Alimentos y bebidas | 1.0 |
| Sin folio | 09/09/19 | Operadora de Baja California Sur, S. de R.L. de C.V. | Renta de habitación | 2.3 |
| 914 | 30/09/19 | Inova Car Rent de México, S. de R.L. de C.V. | Alquiler de vehículos | 2.5 |
| 648 | 15/10/19 | Orionis Servicios de Consultoría y proyectos S de RL de CV | Mensaje área | 0.3 |
| CFDTAKI 22862 | 03/03/19 | Tradición en pastelerías, S.A. de C.V. | Pan | 0.3 |
| WEB 2 17470 | 28/02/19 | Porto taxi terrestre ejecutivo S.A. de C.V. | Servicio de transportación terrestre | 0.4 |
| WT2LN 142057 | 02/03/19 | Especialistas en alta cocina S.A. de C.V. | consumo de alimentos | 0.2 |
| SCTL 107456 | 03/03/19 | Café Sirena, S. de R.L. de C.V. | Servicio de cafetería | 0.1 |
| WEB2 6062 | 01/06/19 | Taxis del aeropuerto de Hermosillo S.A. de C.V. | Servicio de transportación terrestre | 0.2 |
| | | TOTAL | | 24.8 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el Instituto Sudcalifornianо de Cultura.

De lo anterior, se constató que el Instituto únicamente comprobó mediante CFDI la aplicación de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, por un importe total de 844.1 miles de pesos, para el PACMYC; así también, ni el Instituto, ni la SC, proporcionaron evidencia documental del reintegro a la Tesorería de la Federación por la diferencia de 39.3 miles de pesos, que no fueron comprobados como parte de la ejecución de los proyectos antes mencionados, en incumplimiento del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, se identificaron los recursos recibidos por el Instituto Sudcalifornianо de Cultura en las cuentas de la institución financiera HSBC México S.A., como se muestra a continuación:

DEPÓSITOS REALIZADOS AL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
(Miles de pesos)

| Instrumento jurídico | CLABE interbancaria | Nombre de la cuenta | Fecha de pago | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| SC/DGVC/CCOORD/00536/19 | …6982 | Apoyo a Instituciones estatales de cultura 2019 | 05/08/2019 | Pago CLC | 5,000.0 |
| SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 | …7062 | Festival Internacional de Cine de los Cabos | 10/10/2019 | Program PROFEST | 5,100.0 |
| AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19 | …4800 | Instituto Sudcalifornio de Cultura | 01/11/2019 | PACMYC | 483.4 |
| | | TOTAL | | | 10,583.4 |

FUENTE: Cuadro elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por el Instituto Sudcalifornio de Cultura (SC).

De lo anterior se constató que, no obstante que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, recibió los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de julio y septiembre de 2019, como se plasmó anteriormente, esta transfirió a la Instancia beneficiaria, es decir al Instituto Sudcalifornio de Cultura, dichos recursos en los meses de agosto, octubre y noviembre, por lo que, se observó que no fueron transferidos en los próximos 5 días naturales y 5 días hábiles, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula primera de los convenios de coordinación números SC/DGVC/CCOORD/00536/19 y SC/DGPFC/CCOORD/01288/19.

Respecto al Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, del 5 de abril de 2019, se observó que la SC, por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, no aportó la cantidad establecida en dicho instrumento jurídico dentro de los 120 días siguientes a la firma del instrumento jurídico, en razón de que, los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, fueron recibidos por el gobierno del estado el 12 de septiembre de 2019, y esta a su vez, trasfirió los recursos al Instituto hasta el 1 de noviembre de 2019.

Por todo lo anterior, se concluyó que la SC no proporcionó a esta Entidad de Fiscalización Superior, documentación, que acredite el seguimiento al acceso y aplicación de los recursos públicos federales de los programas culturales convenidos mediante los instrumentos jurídicos descritos anteriormente, que dieran cumplimiento a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2019, consistente en:

- Oficio de solicitud, detalle del proyecto cultural (Promoción/Formación), detalle del proyecto cultural (Productos culturales), evaluación, modelo de convenio, carta de conclusión y diagrama de flujo del Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC):

- Modelo de convocatoria, diagrama de flujo, solicitud de apoyo para festivales culturales y artísticos, formato de proyecto para festivales culturales y artísticos, formato de cronograma, presupuesto y programación, formato de semblanza

artística, modelos de cartas, informe de actividades, modelo de convenio, encuesta de satisfacción del Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos (PROFEST).

- Hoja de dictamen, acta de dictaminación, informe de actividades de PACMYC, carta compromiso, acta constitutiva de la comisión de planeación y apoyo a la creación popular (CACREP), nota descriptiva, carta de liberación por terminación satisfactoria, carta de cancelación, hoja de recepción y registro, cierre programático presupuestario, diagrama de flujo, modelo de instrumento jurídico, así como, el modelo de convocatoria.

- Informes trimestrales e informe final de cada uno de los proyectos culturales realizados, debidamente firmado por el titular del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, y de dos testigos, acusado dentro de los 15 días hábiles posteriores al trimestre a reportar, y para el caso del informe final, acusado dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de cada proyecto, en los que se describen las actividades realizadas y las erogaciones correspondientes, con el fin de observar su correcta aplicación.

- Reportes de inspecciones físicas en el lugar en donde se desarrollaron los proyectos culturales.

- Evidencia documental que acredite el reintegro de los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, no ejercidos por el Instituto Sudcaliforniano de la Cultura para los proyectos culturales convenidos.

- Por lo que respecta al Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, del 5 de abril de 2019, se observó que la SC, por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, no aportó la cantidad establecida en dicho instrumento jurídico dentro de los 120 días siguientes a la firma del instrumento jurídico, en razón de que, los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, fueron recibidos por el gobierno del estado el 12 de septiembre de 2019, y esta a su vez, trasfirió los recursos al Instituto hasta el 1 de noviembre de 2019.

- El Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, recibió los recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, durante los meses de julio y septiembre de 2019; sin embargo, esta transfirió al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, dichos recursos en los meses de agosto, octubre y noviembre, por lo que no fueron transferidos en los próximos cinco días, que establecen los convenios de coordinación números SC/DGVC/CCOORD/00536/19 y SC/DGPFC/CCOORD/01288/19, en su respectiva cláusula primera.

- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura no proporcionó documentación referente al reintegro a la TESOFE por la diferencia de 39.3 miles de pesos, que no fueron comprobados como parte de la ejecución de los proyectos convenidos.

El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, no remitió información o documentación justificativa y comprobatoria del recurso aplicado en la organización y ejecución de los proyectos culturales convenidos con la SC, por un total de 128.5 miles de pesos o en su caso, evidencia documental del reintegro de dichos recursos a la TESOFE; lo anterior, en incumplimiento del artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la SC, mediante el oficio número DGA/DSAT0001/2021 del 5 de enero de 2021, la Directora de Área de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC, remitió a esta entidad de fiscalización los oficios números, 1840-2/2020 del 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Director General de Promoción y Festivales Culturales; DGA/DSAT/0003/2021 del 7 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Área de la Unidad de Administración y Finanzas de la SC; DGCPIU/DRYM/001/2021, del 8 de enero de 2021; y Nota informativa de elaboración de informe trimestral de avances físicos, del 7 de enero del 2021, suscrita por el Secretario Técnico de la CACREP, mediante la cual se indica que no se cuenta con la totalidad de los informes presentados por los responsables de los proyectos dentro de la convocatoria PACMYC 2019, puesto que, a la fecha aún no concluye el término para la presentación del informe correspondiente al periodo octubre a diciembre de 2020; y de su análisis se concluyó que, con relación a los convenios de colaboración números SC/DGVC/CCOORD/00536/19 del 28 de marzo de 2019 y SC/DGPFC/CCOORD/01288/19, del 18 de junio de 2019, se expusieron diversas justificaciones y aclaraciones y de su análisis se constató que, no obstante de no contar con oficio de término y carta de conclusión, respectivamente, de las actividades convenidas en ambos instrumentos jurídicos, los informes de actividades trimestrales y finales, los informes financieros trimestrales y finales, así como el cronograma, presupuesto y programación de los proyectos, estos no cuentan con sellos de recepción por parte de la SC, que permita identificar si dicha documentación fue entregada en tiempo y forma y en su caso, validada por el personal designado de la SC; por otra parte, el instrumento jurídico identificado con el número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, tiene como fecha de suscripción el 31 de mayo de 2019, la cual difiere con la fecha de suscripción que contiene el mismo instrumento jurídico (5 de abril de 2019) remitido mediante oficio número DGA/0738/2020, del 18 de marzo de 2020; también, se informó que únicamente el proyecto número 2019-BS-PY-024, concluyó con las actividades programadas y entregó la comprobación del recurso, por lo que se encuentra en proceso de evaluación y realización de notas descriptivas para emitir su carta de liberación por terminación satisfactoria; en cuanto, a los proyectos con terminación números 001, 015, 016, 017 y 022, se comprobó que no se cuenta con la totalidad de los informes presentados por los responsables de los proyectos dentro de la convocatoria PACMYC 2019, puesto que aún no concluye el término para la presentación del informe correspondiente al periodo octubre a diciembre de 2020; no obstante, los informes trimestrales de avance físico de los proyectos anteriormente mencionados no fueron entregados en el tiempo establecido en sus respectivas cartas compromiso; asimismo, mediante reporte sin fecha, suscrito por el

Secretario Técnico de la CRACEP en BC, se conoció que se han realizado 2 apercibimientos al responsable del proyecto con terminación número 014, para el cual se le asignaron 70.1 miles de pesos, por lo que no se cuenta con ninguna información respecto al avance o desarrollo del mismo; por otra parte, se comprobó que los responsables de los proyectos con terminación número 001 y 022 solicitaron prórroga para continuar con las actividades programadas derivado de la contingencia sanitaria, no obstante, no hay evidencia documental que permita verificar la autorización por parte de la SC para suspender o realizar las actividades de manera virtual; o en su caso, solicitud de la Dependencia del reintegro de los recursos asignados a dichos proyectos; finalmente, no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos realizados en el cumplimiento de las actividades establecidas en cada proyecto, o en su caso, la autorización por escrito de la SC, o autoridad competente, que permitiera a los responsables de cada proyecto suspender actividades, reintegrar el recurso público federal asignado o continuar con las actividades en forma distinta a la originalmente determinada por cuestiones de emergencia sanitaria, por lo que, los recursos públicos federales transferidos al Instituto Sudcalifornia de Cultura al amparo del mencionado instrumento jurídico a la fecha se han mantenido ociosos y sin ser destinados para los fines previstos, toda vez que, no se comprobó el reintegro de los mismos o bien, la ejecución de los proyectos autorizados; por lo que no se desvirtúan las irregularidades planteadas en el presente resultado.

2019-9-48100-23-0266-08-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación justificativa y comprobatoria, referente al procedimiento para que el Instituto Sudcalifornia de Cultura pudiera tener acceso a los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019, ramo administrativo número 48, asignados a través del Convenio de Coordinación para el Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura número SC/DGVC/CCOORD/00536/19, el Convenio de Coordinación para el Apoyo a Festivales Culturales y Artísticos número SC/DGPFC/CCOORD/01288/19 y el Anexo de Ejecución número Once al Sexagésimo Octavo Acuerdo Específico de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y Num. 2, subnumeral 2.2, 3, subnumeral 3.3.2 y 4, subnumeral 4.1 del ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 27 de febrero de 2019.

2019-9-48100-23-0266-08-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aportaron la cantidad establecida en el Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, suscrito el 5 de abril de 2019, dentro de los 120 días posteriores a la firma del instrumento jurídico, en razón de que los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2019 fueron recibidos por el gobierno del estado el 12 de septiembre de 2019; en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. VI y Clau. primera del Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, suscrito el 5 de abril de 2019.

2019-0-48100-23-0266-06-027 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 167,782.11 pesos (ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.), por no haber proporcionado documentación justificativa y comprobatoria que acredite que los recursos hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019, ni haber remitido información o documentación que compruebe que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los cuales 128,479.34 (Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos 34/100 M.N.), correspondieron al Anexo de Ejecución número AE11-DJC-68AE-CND-093-93/19, suscrito el 5 de abril de 2019, y 39,302.77 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Dos Pesos 77/100 M.N.), al convenio de coordinación número C/DGVC/CCOORD/00536/19, suscito el 17 de julio de 2019 y modificatorio número CM/SC/DGVC/CCOORD/00536/19 y 39,302.77 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Dos Pesos 77/100 M.N.); en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 54.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Cultura (SC) en cuanto a la adjudicación, ejecución y comprobación de los servicios contratados con terceros.

***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 1,725,968,370.92 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 18,819,283.01 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,707,149,087.91 pesos están pendientes de aclaración.

***Consecuencias Sociales***

La justicia social como principio fundamental para el desarrollo individual y colectivo garantiza una vida digna que permita la realización del individuo y su vinculación a la sociedad y su derecho a la cultura. Sin embargo, la recurrencia en el uso indebido de los recursos públicos destinados a programas sociales, así la inobservancia a la normativa aplicable, y la falta de transparencia en el pago y acreditación de los bienes y servicios, contratados por la Dependencia, propicio la impunidad; y se, truncan y arruinan las condiciones para el acceso a bienes, servicios y acciones indispensables para una vida mejor.

La corrupción altera la ejecución del gasto público, orientándolo hacia actividades proclives a utilización de los recursos públicos federales para fines distintos a los aprobados, así como, el uso indebido de atribuciones, entre muchas conductas reincidentes que se han determinado en diversas auditorías realizadas a la dependencia.

La situación de pobreza y las circunstancias deplorables de millones de habitantes exigen la salvaguarda de los bienes públicos y el castigo severo al uso inapropiado o a la discrecionalidad en el otorgamiento del recurso público.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 24 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 22 restantes generaron:

7 Recomendaciones, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 27 Pliegos de Observaciones.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 2 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de los terceros relacionados con esta, de cuya veracidad son responsables. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar que la gestión financiera de la Secretaría de Cultura (SC) en el ejercicio 2019, se haya ejercido, registrado y comprobado conforme a las disposiciones legales y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la SC, no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

La Secretaría de Cultura (SC) pagó 727,867.2 miles de pesos, con recursos públicos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2019, erogaciones de egresos de ejercicios anteriores sin contar con la autorización correspondiente; además, de no proporcionar la documentación justificativa y comprobatoria que acreditara la recepción de los bienes y servicios, que originaron dichos pagos.

La SC pagó 84,136.2 miles de pesos, por diversos conceptos del rubro servicios personales y nóminas, por plazas no autorizadas para el ramo administrativo número 48, plazas no autorizadas para las unidades responsables del ramo administrativo número 48; así como por plazas de carácter eventual no autorizadas; además de haber pagado cantidades mayores a las autorizadas por concepto de remuneraciones a servidores públicos del sector central.

La SC pagó 675,148.4 miles de pesos, a 16 persona morales públicas y privadas por la prestación de distintos servicios y la adquisición de bienes (arrendamiento de autos, maquinaria y equipo de oficina, limpieza, vigilancia, jardinería, administración de personal, boletaje aéreo y terrestre, mudanzas, organización, mobiliaria y logística para eventos culturales y la evaluación de servidores públicos); sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria, que acreditara la prestación de dichos servicios, ni la recepción de los bienes correspondientes.

Con relación al arrendamiento de bienes inmuebles que ocupó la SC, en el ejercicio 2019, se observó que pagó 1,396.6 miles de pesos adicionales sobre el importe mensual máximo establecido en el dictamen valuatorio emitido por el INDAABIN, así como por haber rebasado el monto establecido en el ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles.

La SC transfirió recursos públicos federales del Programa Nacional de Reconstrucción (PNR) 2019, a diversos Estados beneficiarios el 30 y 31 de diciembre de 2019 por 194,572.4 miles de pesos; ocasionando, que estos no tuvieran la posibilidad material de ejecutar los proyectos apoyados con dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2019, dando lugar a incumplimientos en cuanto a la ejecución de los proyectos autorizados (obra y plazos); además, por la falta de supervisión y control por parte de la SC, algunos beneficiarios utilizaron los recursos para fines distintos a los establecidos en la normativa aplicable.

La SC transfirió recursos públicos federales por concepto de donativos, a distintas personas morales públicas por 20,245.8 miles de pesos; sin embargo, no acreditó documentalmente que las donatarias cumplieron con los objetivos previstos para los cuales los recursos públicos federales fueron donados; así como tampoco, presentó la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el destino de estos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

| | |
|---|---|
| Director de Área | Director General |
| Lic. Martín Sánchez Arroyo | CPC. Ivone Henestrosa Matus |

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales con observaciones preliminares, la Secretaría de Cultura (SC) proporcionó diversa información y documentación, y el resultado del análisis correspondiente se plasmó en cada uno de los resultados correspndientes.

***Apéndices***

*Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Efectuar el análisis de los estados financieros y presupuestales de la Secretaría de Cultura, a fin de verificar que se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable y que dichas cifras se encuentren plasmadas de manera razonable.

2. Analizar las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) emitidas por la Secretaría de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2019, con la finalidad de verificar su clasificación y afectación presupuestal, así como el destino de los recursos públicos federales relacionados con las mismas.

3. Comprobar que la Secretaría de Cultura haya registrado todos los movimientos bancarios procedentes de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019, en los auxiliares contables correspondientes y que estos se encuentren registrados de manera armónica.

4. Comprobar que los recursos públicos federales administrados por la Secretaría de Cultura durante el ejercicio fiscal 2019, hayan sido aplicados en cumplimiento de los objetivos institucionales y para los fines autorizados.

5. Constatar el cumplimiento de la Secretaría de Cultura, en relación con las disposiciones legales y normativa aplicables, en materia del gasto, del rubro de "Servicios Personales".

6. Verificar que los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en su caso, las deductivas, procesos de rescisión u otros conceptos que haya realizado la Secretaría de Cultura en el ejercicio fiscal 2019, se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.

7. Constatar que el ejercicio de los recursos públicos federales, correspondientes a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019, realizado por la Secretaría de Cultura, se efectuó de conformidad con las disposiciones legales aplicables y cuentan con la correspondiente documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

8. Constatar, mediante solicitud de confirmación con terceros, el pago y cumplimiento de la prestación de los servicios, así como mediante la solicitud de confirmación a diferentes autoridades competentes para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

9. Compulsar, mediante visitas domiciliarias a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica, que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales de la Secretaría de Cultura, para constatar el cumplimiento de los bienes o servicios prestados.

10. Constatar a través de entrevistas directas con servidores públicos, así como con personas físicas y en su caso, por medio de los representantes o apoderados legales de las personas morales públicas y privadas, que hayan administrado, recibido, o ejecutado recursos públicos federales, el uso y destino que les dieron a los mismos.

11. Constatar a través de requerimientos de información y documentación a diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo o cualquier otra figura jurídica que hayan recibido o ejercido recursos públicos federales de la Secretaría de Cultura, para constatar la correcta aplicación de los recursos públicos federales otorgados, así como el cumplimiento de los bienes o servicios convenidos, y que cuenten con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la ejecución de los mismos.

12. Aplicar los cuestionarios de Control Interno en la Secretaría de Cultura, así como verificar con la documentación justificativa y comprobatoria las respuestas de la entidad.

*Áreas Revisadas*

Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura (SC)

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 126

2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 54

3. Ley General de Contabilidad Gubernamental:

4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

7. Ley General de Responsabilidades Administrativas:

8. Código Fiscal de la Federación:

9. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

10. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 119, 120, fracciones I y II y 120 A

11. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Clasificador por objeto del gasto

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.